GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

Gaceta No. 22 - Mayo 2019

Tercera Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Que crea la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Nayarit y sus Municipios.	3
De Ley que crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.	15
Expide la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit.	24
Por el que se otorgan las condecoraciones “Profr. Alfredo González Vargas” y “Profr. Francisco Villegas Loera”.	85
Que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit.	94
Que adiciona los artículos 424, 425, 426 y 427, así como el título XXIII denominado Violencia Política, al Código Penal del Estado de Nayarit.	99
Con proyecto de Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.	104
Que expide la Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit.	144
Que pretende reformar el artículo 304 del Código Civil del Estado de Nayarit.	147
Que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para crear la Secretaria de Movilidad y Transporte y reorganizar las funciones de seguridad vial.	152
Que pretende reformar el artículo 361 Bis del Código Penal del Estado de Nayarit.	156
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de violencia familiar.	164
Que reforma los artículos 400 y 401 del Código Penal para el Estado de Nayarit, que tiene por objeto instituir la figura del fraude familiar.	181
Que pretende reformar diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit.	187
Para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones, el nombre de: Alejandro Gascón Mercado.	198

Dictámenes de comisiones:

Que analiza la solicitud de renuncia presentada por el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Pedro Antonio Enríquez Soto.	201
Que declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos y las Carreras de Caballos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así como instituir el 14 de septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.	209
Que otorga las Condecoraciones “Profr. Alfredo González Vargas y Profr. Francisco Villegas Loera”, a los trabajadores al Servicio de la Educación en el Estado de Nayarit.	217
Por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Educativa.	222
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.	236
Que reforma el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019.	249
Que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.	255
Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit.	276
Que adiciona un párrafo tercero al artículo 308, y un tercer párrafo del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de abandono de personas y familiares.	298
Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.	303
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de equidad y género.	310
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	349
Que tiene por objeto reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de paridad de género.	370
Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.	379
Que adiciona el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.	387
Con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.	396

Que adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.	**409**
Con proyecto de Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.	**414**
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.	**440**
Que analiza el Informe General Ejecutivo y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.	**487**
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en materia de testigo social y sanciones.	**638**
Con Proyecto de Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.	**657**

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que autoriza la celebración de Sesión Solemne el martes 28 de mayo del año 2019, a las 14:00 horas.	**809**
Que autoriza prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.	**811**
Que exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; y al Director General de Caminos y Puentes Federales; así como al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit.	**813**
Que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de Fondo de Desastres Naturales.	**815**
Que exhorta al Titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit, así como a los veinte Ayuntamientos del Estado para que vigilen el uso adecuado de los uniformes de los cuerpos policiacos y, generen protocolos para que los policías regulen sus actuaciones e intervenciones frente a la ciudadanía, basados en el respeto a los derechos humanos.	**821**
Que exhorta a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a fin de que se estudie la posibilidad de ampliar el número de escuelas de tiempo completo en los niveles de Educación Básica, tanto modalidad ordinaria como en Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular y los Centros de Atención Múltiples.	**837**
Que exhorta al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal y al Titular de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a fin de que den cumplimiento al orden jurídico que reconoce a favor de las niñas, niños y adolescentes, una alimentación saludable al interior de los establecimientos de consumo escolar del Sistema Educativo Nacional.	**839**
Que exhorta a los municipios de Santiago Ixcuintla y Tecuala, para que lleven a cabo reuniones en este Poder Legislativo, para que analicen con los habitantes de Palmar de Cuautla, la posibilidad de que esta sea incorporada al municipio de Tecuala Nayarit.	**841**
Que tiene por objeto incrementar el acervo bibliográfico, histórico, legislativo y cultural de la Biblioteca "Maestro Severiano Ocegueda Peña" de este recinto legislativo.	**843**
Que elige integrantes de la Diputación Permanente para el segundo periodo de receso del Segundo Año de ejercicio Constitucional.	**845**

Dip. Ana Yusara Ramirez Salazar
Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Nayarit.

La suscrita **Diputada Ma. De la Luz Verdín Manjarrez**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Nayarit y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de entender la trascendencia y necesidad de la presente reforma, como primer paso debemos dilucidar el término de "Mejoras Regulatorias", si bien es cierto existen diversas definiciones, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, la define de la siguiente manera:

"La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades".

En esa tesitura, se evidencian las ventajas que las Mejoras Regulatorias para nuestro Estado, en cuanto al desarrollo económico, a través de incentivar la inversión nacional e internacional en nuestro Estado, a través de la trasparencia, raides, claridad y uso de tecnologías, significando oportunidades de empleo mejores remunerados, lo que conlleva una mejor calidad de vida para las y los Nayaritas.

Ahora bien, el pasado 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo los artículos 25 y 73, en los cuales se incluye la obligación de que, todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios. Con esta reforma constitucional se transforma la política de gobierno y de Estado encaminada a desregular la obsesiva carga a los ciudadanos, ser trasparentes los tramites que se realice, así como eliminar los criterios discrecionales en cuanto a los requisitos para que los ciudadanos accedan a un servicio del estado.

La referida reforma constitucional facultó al H. Congreso de la Unión para expedir una Ley General en la materia, por lo que, atendiendo lo mandatado en los artículos transitorios de la reforma constitucional, el entonces C. Presidente de la República, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria elaboraron un proyecto de iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria ("Iniciativa de LGMR") cumplimiento de la reforma constitucional y desarrollara los principios y bases para el establecimiento e implementación de esta importante política pública del Estado Mexicano, misma que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de mayo del 2018.

Por lo que, se estableció la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) como un instrumento jurídico de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, que establece las directrices a que deberán sujetarse las autoridades del país en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar una aplicación armonizada de la política de mejora regulatoria que obedezca al interés público con estricto apego y respeto a los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, entre otros.

En la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) se destaca:

- El establecimiento de un Sistema Nacional de Mejora Regulatoria que permitirá coordinar la aplicación de esta política pública entre todas las autoridades públicas del país, con la participación de los sectores privado, social y académico.
- La creación de un nuevo Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios que brinde certeza jurídica a los emprendedores, empresarios y al público en general sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre las atribuciones del Estado para promover y vigilar su debido cumplimiento.
- Lo que busca generar importantes beneficios para el país, entre los que destacan:
- Seguridad jurídica para las personas;
- Establecimiento de buenas prácticas regulatorias internacionales a nivel nacional;
- Facilitación del cumplimiento regulatorio;
- Mayor aprovechamiento del uso de las tecnologías de la información;
- Coordinación de los esfuerzos de las autoridades públicas, incluidas aquéllas que no pertenecen a un mismo orden de gobierno;
- Mejoramiento integral del marco regulatorio en nuestro país que permitirá tener regulaciones inteligentes con trámites y servicios simplificados y con un menor costo económico social, y
- Un mayor crecimiento económico y mejorar el bienestar social en el país.

Ahora bien, dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017-2021, publicado el día 18 de marzo del 2018, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se plantea el objetivo de modernización del marco normativo, la implementación de **mejoras regulatorias**, la simplificación de trámites, la implementación de un **gobierno digital**, transparente y abierto, así como la erradicación de la corrupción mediante la rendición de cuentas y los mecanismos de monitoreo y evaluación, un verdadero gobierno que sirve a la comunidad e impulsa su desarrollo, lo que sin duda se alinea con la política pública nacional, dichas acciones se planean alcanzar mediante el criterio de transversalidad basado en diez ejes estratégicos que son la hoja de ruta de gobierno, dentro de los cuales destacan para el caso que nos ocupa la presente reforma los siguientes:

Estrategia 5: *Modernizar los mecanismos a través de los cuales se brindan servicios públicos de manera transparente y eficiente.*

Lineamientos Programáticos:
Realizar un diagnóstico sobre la situación de la mejora regulatoria en las dependencias del estado para identificar áreas de oportunidad que permitan la agilización de los procesos.

- *Diseño e implementación de la mejora regulatoria.*
- *Incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación a los procesos y procedimientos de las dependencias de la administración pública estatal*
- *Establecimiento de ventanillas especializadas de atención al ciudadano que permita agilizar los trámites para la apertura de empresas.*
- *Reducir la carga de trámites que intervienen en la creación de nuevas empresas en el marco de la mejora regulatoria.*
- *Promover la certificación de los sistemas de gestión acorde a las Normas Mexicanas vigentes en la materia.*

- *Extender la mejora de los sistemas de adquisiciones y del padrón de proveedores.*
- *Actualizar y sistematizar el inventario de los bienes patrimoniales.*
- *Suscribir acuerdos de colaboración con las administraciones municipales en la implementación de programas de mejora regulatoria.*
- *Apoyar con asistencia técnica a municipios del estado para impulsar los trámites municipales y el pago de impuestos en línea.*

Estrategia 6: *Implementar la agenda digital en la administración pública estataL Lineamientos Programáticos:*

Implementar sistemas para el servicio, la atención al ciudadano y su más activa participación en el proceso de elaboración de las políticas públicas, que propicie la transformación de los procesos de la administración pública estatal y una mayor corresponsabilidad de la sociedad en las decisiones para el interés común.

Líneas de acción:

- *Implementar direcciones de tecnologías de la información que apoyen las políticas de gobierno electrónico en las dependencias estatales.*
- *Alimentar el sistema de Datos Abiertos del estado en todas las plataformas que cuenten con información del rubro.*
- ***Implementar sistemas que simplifiquen los trámites empresariales ante gobierno a través de la e-firma emitida por el SAT.***
- *Informar y difundir a la ciudadanía las modalidades de los trámites y servicios en línea.*
- *Capacitar a los servidores públicos en el manejo y alimentación de los sistemas de información que apoyen a la realización de trámites y servicios.*
- *Desarrollar la infraestructura tecnológica de comunicación interdependencias e intradependencias.*
- *Generar el marco normativo para dar certeza jurídica a las acciones relacionadas a la Agenda Digital.*
- *Actualizar el portal electrónico de las dependencias de la administración estatal para la consulta ciudadana.*
- *Actualización y vinculación de los sistemas de información de los contribuyentes y beneficiarios de los programas de gobierno.*

Bajo este contexto, el Titular de Poder Ejecutivo ha realizado las acciones tendientes a la ejecución de las políticas públicas que señala en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017-2021, ya que, con fecha 14 de noviembre de 2018, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la cual incluye dentro del marco Constitucional la figura de Mejoras Regulatorias así como la obligación de realizar acciones en este sentido, en el marco jurídico Estatal.

Por lo que el día 27 de febrero del 2019, se publicó la reforma al Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante la cual se reforma el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 134.- Corresponde a/ Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y con una visión al menos de veinticinco años, que fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución de/ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

El Sistema Estatal de Planeación y sus instrumentos, así como los Sistemas Municipales de Planeación, deberán fundamentarse en dichos principios.

El Desarrollo del Estado se promoverá por tanto a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, de conformidad con la Ley de la materia y las siguientes bases:

(…)

VI.- Se establece la política pública de mejora regulatoria con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, y

(…)

De lo anterior se desprende el cumplimiento de nuestro Estado en lo referente a la armonización entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberna de Nayarit, estableciendo con rango constitucional la figura jurídica de mejoras regulatorias.

En ese mismo tenor, como se ha sostenido con antelación, la federación en fecha 18 de mayo del 2018 expidió la Ley General de Mejora Regulatoria, en la cual se establece en su artículo quinto transitorio lo siguiente:

***Quinto**. A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Los Consejos Locales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local.*

Bajo ese contexto, se deprende que el 19 de mayo del presente año se cumple el plazo otorgado por la Ley General, para -que nuestro Estado adecue sus Leyes al contenido de la citada norma, lo que cobra mayor relevancia para Nayarit, puesto que, a diferencia de otras entidades federativas, nuestro Estado al día de hoy no cuenta con una Ley especial en esta materia, ya que, si bien es cierto algunas normatividades como lo es Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, hacen mención a la figura jurídica de mejoras regulatorias, no son normas especializadas en la materia, mucho menos establecen las figuras jurídicas que se crean bajo la luz del nuevo Sistema Nacional de Mejoras Regulatorias, por lo que resulta indispensable la creación de una nueva Ley Estatal en materia de Mejoras Regulatorias, que materialice acciones concretas y beneficios a los ciudadanos de manera real y no meramente ilusoria.

Lo anterior es de suma importancia para detonar la economía y buscar un mejor bienestar para los Nayaritas, mediante la implementación de políticas públicas que incentiven la inversión nacional e internacional en nuestro territorio, con lo que se generarían más empleos a la vez que aumenta la recaudación fiscal, lo que generaría mejora en los servicios que el Gobierno brinda a los ciudadanos, esto cobra mayor relevancia para nuestro estado, ya que, conforme a los resultados del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa, 2017, presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los cuales se derivan del Sistema de Cuentas Nacionales de México, que dio a conocer mediante el Comunicado de Prensa Núm. 644/18, de fecha 10 de Diciembre de 2018, Nayarit se sitúa en el antepenúltimo lugar como economía nacional, lo que se corrobora con la siguiente grafica del citato Instituto:

Gráfica 1

PRODUCTO INTERNO BRUTO POR ENTIDAD FEDERATIVA EN 2017

(Estructura porcentual)

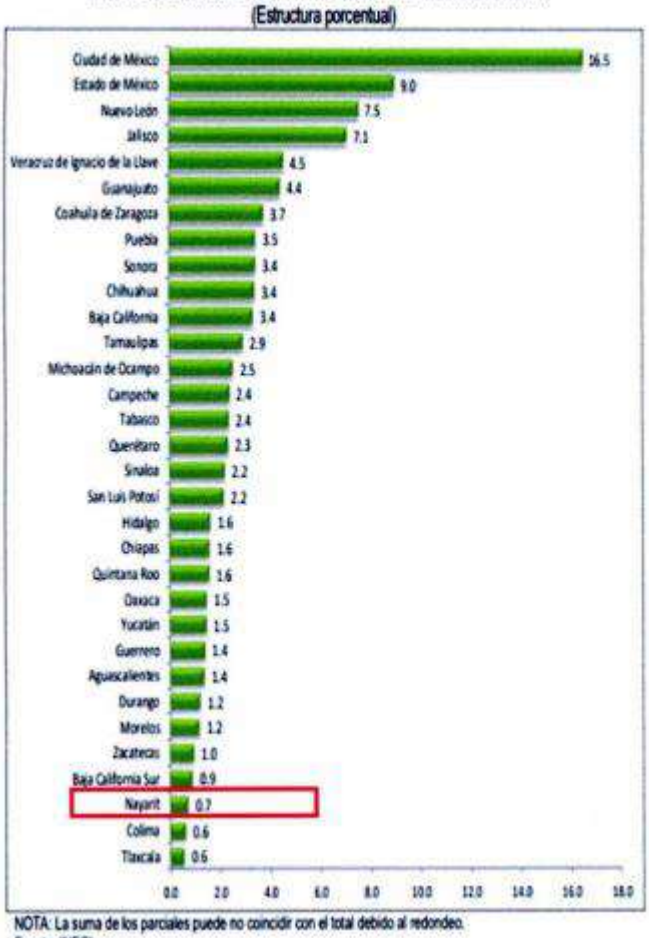

NOTA: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.
Fuente: INEGI.

Lo anterior se colige con el informe del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2018 emitido por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, el cual coloco a Nayarit como el antepenúltimo Estado con las perores mejoras regulatorias a nivel Nacional, lo que se traduce en que nuestra entidad cuenta con tramites repetitivos, discrecionales, que generar un alto costo económico y en tiempo a los ciudadanos tanto del sector social como empresarial, aunado a una baja trasparencia, excesiva burocracia, lo que a su vez hace de Nayarit una entidad poco competitiva y la coloca en desventaja frente a otras entidades federativas del país a la hora de atraer inversión tanto nacional como internacional, a continuación, se muestran los resultados generales y por pilar, destacando las mejores prácticas a nivel nacional, así como las más deficientes, en donde le, lamentablemente Nayarit se encuentra:

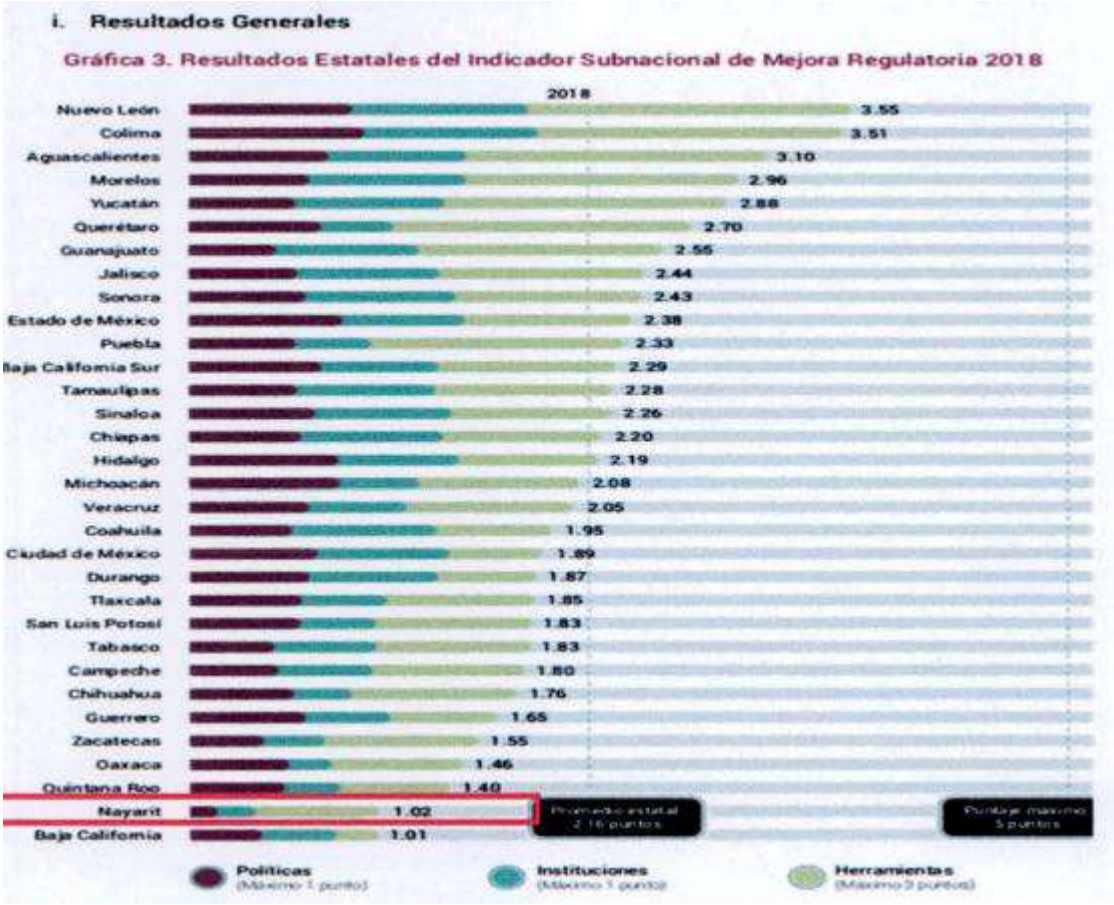

De los datos antes vertidos, podemos concluir que el bajo nivel de aporte al Producto Interno Bruto que Nayarit realiza en nuestro país, lo que se traduce en una baja economía en nuestro estado, sin duda en gran medida es consecuencia de sus malas políticas en cuanto a mejoras regulatorias, por lo que el presente proyecto de Ley busca erradicar la deficiencia en este sentido, incentivando con esto el desarrollo Estatal, la certidumbre jurídica a los ciudadanos y empresarios, así como generar un mayor bienestar para los Nayaritas.

En ese contexto del Pilar Económico se ha identificado el desafío de crear empleos con base en el impulso a las vocaciones regionales y la diversificación de la economía para lo cual, resulta de la mayor relevancia fortalecer la competitividad empresarial, atraer empresas que renueven el sector industrial y de servicios, dando mayor certeza a la inversión, para consolidar al Estado como un centro logístico del país, beneficiándonos de su ubicación geográfica, conectividad marítima, terrestres y área, sin olvidar a los ciudadanos que sin tener una actividad empresarial son usuarios diarios de los servicios brindados por el estado, por lo que la tramitación excesiva les ocasiona un menoscabo a su economía familiar y personal, aunado a una perecían de desconfianza en sus gobiernos municipales y estatal.

Para el cumplimiento de esos propósitos deben mejorarse las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, favoreciendo la construcción de un Estado seguro, sustentable y más justo y una economía que con vocación social aumente el bienestar de las familias Nayaritas.

En congruencia y por cuanto hace al objetivo de transitar hacia una planta productiva moderna y mejor integrada, la presente reforma busca facilitar el establecimiento de

- Promover programas para acelerar el crecimiento y productividad de Micro, Pequeñas y Medianas empresas.
- Brindar asesoría integral para el establecimiento de nuevos negocios en la entidad.
- Consolidar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- Fortalecer el tema de mejora regulatoria del Estado y Municipios para otorgar certidumbre jurídica a las empresas. Asimismo, la estrategia para fomentar la inversión en el Estado incluye como líneas de acción:
- Agilizar el tiempo de respuesta de las solicitudes de licencias, permisos y trámites para la instalación de nuevos negocios.
- Impulsar acciones en materia de mejora regulatoria para facilitar las inversiones y elevar la competitividad.
- Fortalecer las instancias de vinculación y enlace internacional en materia de desarrollo económico.
- La digitalización del Registro público de la Propiedad y del Comercio, así como de las Oficinas de Catastro Estatal y Municipales.
- La implementación de tramites digitales a través de la Firma Electrónica Avanzada, a través de los Portales Oficiales de los Sujetos Obligados.
- La creación de ventanillas Únicas y tramites homologados para la expedición de licencias de construcción.
- El Establecimiento de tiempos máximos de repuesta en la solicitud de trámites.

La gran necesidad de los gobiernos, optimizar, flexibilizar, transparentar y abaratar procesos y/o actividades del sistema público, ha motivado a utilizar en forma acelerada y sustancial las tecnologías de información y comunicación (TIC) para el desarrollo de aplicaciones cada vez más complejas, necesariamente apoyadas por arquitecturas dedicadas, especialmente diseñadas para trabajar de la manera más óptima, integrando sistemas, utilizando las mejores herramientas de gestión y desarrollando modelos adecuados a las necesidades de Gobierno, creando plataformas compatibles que resuelven temas como la interoperabilidad, compatibilidad, acceso, seguridad, entre otras.

El Gobierno Electrónico (GE) es la transformación de todo el gobierno como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC, con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno. Bajo este punto de vista, el GE basa y fundamenta su aplicación en la Administración Pública, teniendo como objetivo contribuir al uso de las TIC para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana. El presente documento intenta dar una aproximación a los elementos que componen el GE, elevar la importancia y el rol que cumple el adecuado manejo de la información dentro de la administración pública, suponiendo que un GE enmarcado en la Planificación Estratégica de cada institución y de la mano con las estrategias digitales y la modernización de cada Estado, puede llegar a ser la herramienta más eficiente y eficaz para entregar servicios rápidos y transparentes a los ciudadanos, de ahí la importancia de transitar hacia la implementación de una opción de Gobierno digital, comenzando con los trámites y servicios que el Gobierno de Nayarit de sus dos órdenes brinda a los ciudadanos.

En ese tenor la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, establece a los Registros Público de la Propiedad y del Comercio, así como las oficinas de Catastro, como pilares primarios de las mejoras regulatorias, a fin de generar un adecuado desarrollo económico, por lo que hace años se ha sugerido a nuestro país comience un proceso de modernización de los mismos, comenzando por la digitalización de los documentos y bases de datos, así como los tramites por internet.

En este sentido nuestro país a nivel nacional ha comenzado a través de la directriz de la Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el proceso de modernización de los registros de propiedad y catastro del país, lo que contribuye a brindar certeza jurídica y establece claramente los derechos de propiedad, lo que alienta la inversión y las actividades productivas.

Al igual que en los casos descritos en las secciones anteriores, el proceso ideal parte de la premisa de colocar al ciudadano en el centro de la actividad gubernamental. Esto implica visualizar la gestión del gobierno como un todo, logrando una actuación coordinada y coherente de los tres niveles para ofrecerle al ciudadano en una sola ventanilla, sea virtual o física, el acceso a información completa de los trámites y la capacidad de realizar en un mismo sitio todas las transacciones necesarias para su consecución.

En el proceso ideal, los trámites requeridos para realizar la compra-venta de un inmueble podrían integrarse en cuatro pasos de consulta y tramitación en línea con las diferentes dependencias involucradas. En una primera etapa, se hacen consultas en línea o se obtienen las constancias de no adeudos fiscales e hipotecarios de las tesorerías estatal y municipal y del registro público de la propiedad y del comercio, aunque también es posible suprimir estos requisitos y reemplazarlos por los últimos recibos pagados de los impuestos y servicios correspondientes.

En una segunda etapa, se hace la cita en línea con el perito valuador a fin de obtener el dictamen de valor catastral. En tercer lugar, el notario prepara el contrato y realiza el pago electrónico del ISABI, utilizando una calculadora disponible en línea para definir su monto

Por último, el notario inscribe la escritura pública ante el registro público de la propiedad y del comercio y asumiendo una base de datos común• con la oficina de Catastro, la información en esta última dependencia se actualiza de manera automática.

Los registros públicos de la propiedad y del comercio, así como las oficinas catastrales tienen tal relevancia que incluso el Banco Mundial elabora periódicamente estadísticas por país en cuanto a la modernidad, confiabilidad, trasparencia y certeza jurídica que brindan los mismos, por ese motivo la Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió el Acuerdo por el Que se Emiten los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, publicado el 27 de marzo del 2019 el Diario Oficial de la Federación, aunado a esto da a conocer que mediante el Sistema Integral para la Gestión Información Registral y Catastral (SIGIRC) se permite conocer el Estatus de modernización en el cual se encuentran los Estados de la Republica, en el cual cabe señalar que nuestro Estado aparece en el lugar número veinte cinco de nuestro país, lo que sin duda resulta importante mejorar, para una mejor referencia se inserta a continuación la citada gráfica:

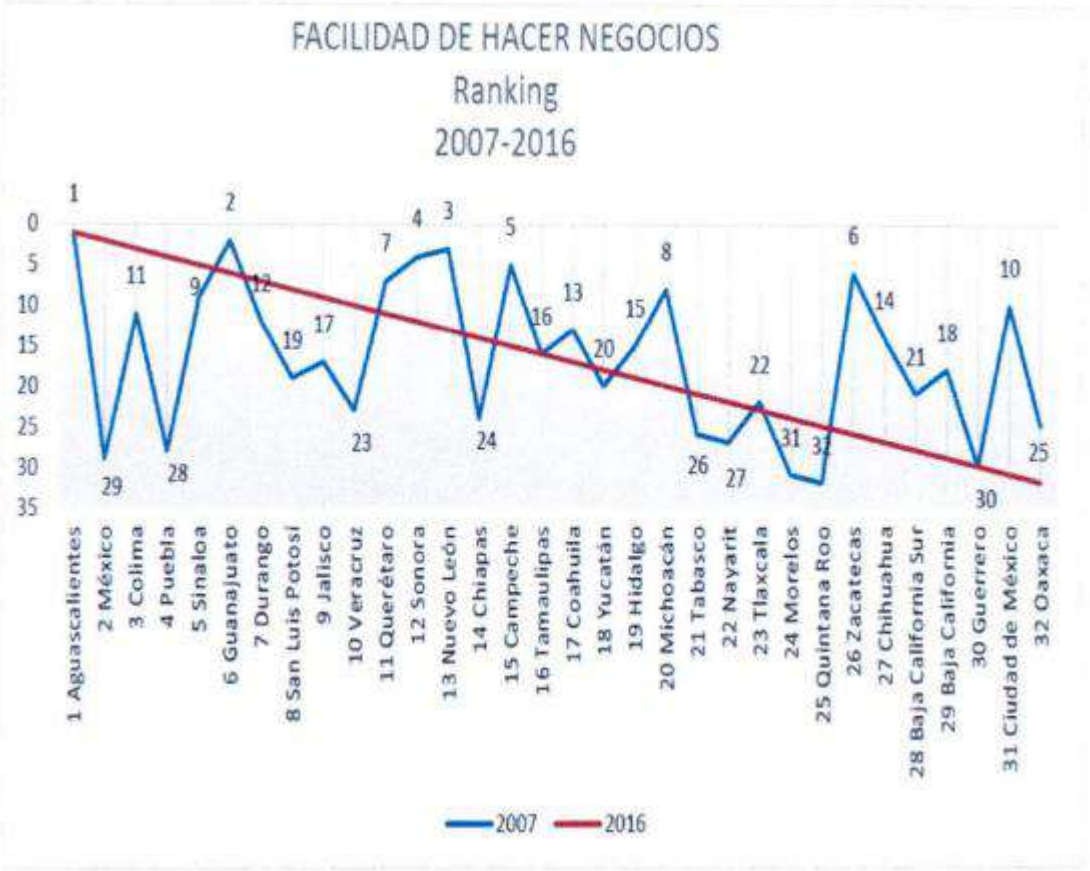

En una conclusión general, encontramos que nuestro estado se encuentra situado en antepenúltimo lugar en cuanto al Producto Interno Bruto nacional, penúltimo lugar en el marco de mejoras regulatorias y vigésimo quinto lugar en cuanto a Registro Público de la propiedad y del Comercio, así como de las oficinas Catastrales, por el motivo el presente proyecto de reforma plantea la digitalización de las citadas oficinas, mediante la conjunción de esfuerzos de os distintos niveles de gobierno.

En esa tesitura, la presente iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Nayarit y sus Municipios, plantea una alineación al marco regulatorio federal, y busca generar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

En ese sentido, se proponen los siguientes ejes rectores en materia de mejora regulatoria:

Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria

Tendrá por objeto coordinar a las autoridades del orden estatal, municipal y los sujetos obligados, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política estatal en materia de mejora regulatoria. El Sistema estará integrado por:

I. El Consejo Estatal;
II. La Estrategia Estatal;
III. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

IV. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de los municipios y las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria.
V. Los Sujetos Obligados.

Adicionalmente, para su funcionamiento, el Sistema Estatal contará con las siguientes herramientas:

I. El Registro estatal y municipales de Regulaciones;
II. Los Registros estatal y municipales de Trámites y Servicios;
III. El Expediente para Trámites y Servicios;
IV. El registro estatal de visitas domiciliarias.
V. La Protesta Ciudadana.

Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico es la autoridad en la materia, contará con autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria y competitividad en el Estado.

Esta Comisión, podrá actuar de manera coordinada con el sector empresarial, laboral, académico y social, además conducirá, coordinará y supervisará el continuo proceso de la mejora regulatoria en el Estado.

La Comisión será la encargada de presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, el Programa Estatal Anual de Mejora Regulatoria, así como los Análisis de Impacto Regulatorio.

Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria será el órgano consultivo de análisis y de vinculación con los sujetos obligados y con los distintos sectores de la sociedad, y estará facultado, entre otras cosas, para aprobar los Programas Anuales Estatales y Municipales de Mejora Regulatoria, así como el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

I. Estará integrado de la manera siguiente El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
II. El Titular de la Secretaria del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;
III. El Comisionado de la Comisión Estatal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal
IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
V. El Titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit;
VI. El Titular de la Secretaría de Contraloría General;
VII. El Titular de la Secretaría General de Gobierno;
VIII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
IX. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
X. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso el Estado.
XI. El Consejero Jurídico del Gobernador;
XII. El Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
XIII. Un representante de los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios;
XIV. Titular de la Secretaria de Educación;
XV. Titular de la Secretaria de Desarrollo Social
XVI. El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Nayarit;

XVII. El Titular del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit

XVIII. Tres Presidentes Municipales, quienes se integraran de la siguiente manera, Un Presidente Municipal representante de la zona 1 (Huajicori, Acaponeta, Tecuala, Rosamorada, Ruiz, Tuxpan y Santiago Ixcuintla), Un Presidente Municipal representante de la zona 2 (Tepic, Xalisco, San Blas, Santa María del Oro, El Nayar y Compostela) y Un Presidente Municipal representante de la zona 3 (Ixtlán del Río, Amatlán de Cañas, San Pedro Lagunillas, Ahuacatlán, Jala, Bahía de Banderas y La Yesca). Los representantes municipales serán electos mediante mayoría de votos de entre los integrantes la zona de que se trate. Dicha designación deberá realizarse dentro de los primeros tres meses de iniciado el ejercicio constitucional respectivo.

Dicho Consejo será presidido por el Gobernador Constitucional del Estado, sesionará de manera ordinaria dos veces al año y los cargos dentro del Consejo serán de carácter honorífico.

Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios

Se crea el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, como una herramienta tecnológica que compilará las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados. La información de todo el marco regulatorio del Estado que se inscriba, otorgará seguridad jurídica y transparencia a los nayaritas, facilitará y fomentará el uso de las tecnologías de la información. Su consulta será pública y podrá hacerse en línea o de forma electrónica. La inscripción que se haga de todos los trámites y servicios del Estado, así como de sus requisitos, será de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

El Catálogo estará conformado por:

I. El Registro estatal y municipales de Regulaciones;
II. Los Registros estatal y municipales de Trámites y Servicios;
III. El Expediente para Trámites y Servicios;
IV. El registro estatal de visitas domiciliarias.
V. La Protesta Ciudadana.

Análisis de Impacto Regulatorio

El Análisis de Impacto Regulatorio será una herramienta que tendrá por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a los costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

Dicho Análisis tendrá como finalidad garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos de la actividad regular y las condiciones institucionales de cada uno de los Sujetos Obligados.

El contenido del Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir las razones que generan la necesidad reformar regulaciones o bien de crear nuevas, las alternativas tomadas en consideración, los posibles riesgos que se correrían en caso de no emitirse las regulaciones propuestas, así como los beneficios que éstas generarían, entre otros rubros.

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y las Comisiones Municipales harán públicos, desde que las reciban, las propuestas regulatorias, el análisis de impacto regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, todos los proyectos regulatorios estarán sujetos a un periodo de consulta pública que no podrá ser menor a veinte días, de conformidad con los Manuales de **LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA**

DEL ESTADO DE NAYARIT Y SUS MUNICIPIOS Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expidan la Comisión y las Comisiones Municipales, en el ámbito de su competencia.

Del Registro Estatal y Municipales de Regulaciones

En consonancia con el mandato previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, se propone la creación de un Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma informática de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales.

La Ley establece un catálogo de requisitos y elementos mínimos que los sujetos obligados deberán inscribir en el Registro de trámites y servicios para brindar certeza a los ciudadanos. Además, se prevé que las autoridades no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos en forma distinta a como se inscriban en el mismo.

Esto no sólo abona a la transparencia, sino que reduce la carga burocrática en los trámites, brinda seguridad y certeza jurídica y reduce la corrupción.

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta,

ATENTAMENTE

(Rúbrica)
Diputada Ma. De la Luz Verdín Manjarrez

DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRSO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 27 de febrero del 2019, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la reforma al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de planeación del desarrollo, misma que establece el mandato de creación del órgano que de coherencia y coordinación a las acciones en materia de planeación.

En ese sentido, es de relevancia señalar que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra comprometido y enfocado en llevar a cabo un proyecto organizacional que integre: un modelo de gestión para el sistema de planeación, el diagnóstico del Estado del sistema de planeación y un plan de acciones de mejora.

Así pues, los principios bajo los cuales se sustenta este proyecto organizacional, son los siguientes:

- **Enfoque al ciudadano.** Asegurar que todos los procesos y servicios del Instituto de Planeación de Nayarit —IPLANAY-, se basen en gobernanza y superen las expectativas de la sociedad y el gobierno.
- **Liderazgo para el desarrollo del Estado de Nayarit.** Asegurar la unidad de propósitos y visión compartida entre la sociedad y el gobierno, cristalizada en el IPLANAY.
- **Compromiso**. Empoderar y mejorar las habilidades y conocimientos, en la participación de las personas para la consecución de los objetivos estratégicos.
- **Administración centrada en proyectos y procesos**. Asegurar la interrelación entre todas las funciones y atribuciones con los recursos y los resultados, utilizando las mejores prácticas de administración.
- **Mejora continua.** Reaccionar a los cambios con anticipación e innovación y aprovechar las oportunidades de un entorno cambiante.
- **Toma de decisiones de base técnica**. Entender las relaciones causa efecto y las posibles implicaciones a futuro de las estrategias, con base a estadística y teoría científica.
- Gestión de las relaciones. El éxito en el desarrollo integral del Estado, depende de gestionar prioritariamente las relaciones entre la sociedad, los grupos de interés, el gobierno y especialistas.

Asimismo, se considera que el sistema de gestión del IPLANAY debe desarrollarse con base en cuatro fases:

1. **Planificar**: Establecer las actividades del proceso necesarias para obtener el resultado.
2. **Hacer**: Revisar los cambios para implantar las propuestas incluyendo la capacitación y la experimentación.
3. **Verificar**: Recopilar y analizar datos de control y evaluar si se ha producido la mejora esperada y los resultados.
4. **Actuar**: Generar lecciones aprendidas y establecer acciones de mejora para volver a planificar.

Consecuentemente, las bases señaladas previamente son básicas para operar los procesos del sistema con estándares de calidad, impulsando su desarrollo en la mejora de todo el sistema estatal de planeación y los procesos gubernamentales derivados.

Es importante señalar que, el proyecto de organización es un modelo matricial que permite la interacción de todos los involucrados en el entorno de los procesos del IPLANAY, teniendo proyectos transversales, procesos estratégicos y sustantivos.

Por ende, el presente proyecto organizacional tiene como premisa, ofrecer las bases para implementar un sistema de gestión integral, cuyo alcance serán los procesos correspondientes al IPLANAY.

Es menester hacer el señalamiento de que el presente proyecto se encuentra debidamente fundamentado, ya que además de dar cumplimiento a la reforma a nuestra Constitución Local, se atienden diversas leyes federales, estatales, así como normas técnicas como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Planeación, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la Norma Internacional ISO 9001:2015 Sistemas de Gestión de Calidad, entre otras.

Al respecto, a efecto de que el IPLANAY tenga eficacia y actúe con eficiencia, se prevé un mecanismo de comunicación directa que permita conocer la situación que se vive en el Estado desde la visión del ciudadano, con la finalidad de que proponga las posibles soluciones a los problemas; por ello, se incluye a los ciudadanos y comités ciudadanos en el proceso de planeación, y se otorga participación de la sociedad civil, ya que el IPLANAY debe estar abierto a la participación de todos los sectores de la sociedad, líderes sociales, económicos y educativos.

En ese sentido, con la presente propuesta, se pretende crear el IPLANAY como un organismo plural, estratégico y descentralizado, que con la participación activa de la sociedad, coordine la formulación y evaluación de las estrategias y proyectos, para alcanzar la visión y el modelo de desarrollo de Nayarit.

Todo lo anterior, toma en cuenta que el desarrollo es un sistema integral de acciones que tienden a mejorar constantemente la calidad de vida de la población, sin destruir sus recursos en el largo plazo. La planeación participativa y el largo plazo es el instrumento fundamental para poder lograr el desarrollo equilibrado.

En ese sentido, la propuesta del Poder Ejecutivo del Estado plantea renovar y actualizar el sistema de planeación, mismo que, se materializa para el periodo 2017-2021, con la creación del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, en respuesta a la meta establecida en el Plan Estatal de Desarrollo.

Lo anterior, luego de que se considere que el Sistema Estatal de Planeación asegura la instrumentación de las políticas de desarrollo para el Estado, mismas que son de observancia para la administración pública estatal y de corresponsabilidad entre Dependencias y Entidades de los gobiernos federal y municipal.

Con ello, la administración pública estatal asume el compromiso institucional de construir un modelo de gobierno que incida en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, además de lograr el pleno aprovechamiento del potencial del territorio, equilibrar y reducir las disparidades sociales, económicas y de infraestructura existente entre los distintos municipios y regiones del Estado de Nayarit.

En virtud de ello, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, advierte que es indispensable contar con un Organismo Público Descentralizado, conformado de manera plural e incluyente, con capacidad técnica y de gestión y especializado en materia de planeación y gestión del desarrollo para el adecuado ejercicio de la función pública en el fomento al desarrollo democrático, estratégico, competitivo y con visión a futuro.

En consecuencia, se propone la presente Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, de conformidad a lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Programación y Presupuesto, y se identificará, en lo subsecuente, mediante las siglas IPLANAY.

Artículo 2. El IPLANAY tendrá su domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, sin perjuicio de señalar domicilios convencionales en otras localidades del Estado, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. El patrimonio del IPLANAY se integra de la siguiente manera:

I. Con los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos del Estado;
II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
III. Los recursos que le transfiera el Gobierno Federal en los términos de los Convenios de Coordinación que se suscriban para tal efecto;
IV. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y
V. En general, todos los bienes, derechos, rendimientos y obligaciones que entrañen utilidad económica, o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 4. El IPLANAY administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL IPLANAY

Artículo 5. El IPLANAY tiene por objeto conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como fungir como órgano normativo para la formulación, coordinación, asesoría y seguimiento de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, desde una perspectiva integral del desarrollo económico, el desarrollo social, el medio ambiente y el ordenamiento territorial del Estado.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto el IPLANAY tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, actualizar y dar seguimiento a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación y realizar las gestiones necesarias para su aprobación, publicación e inscripción, según sea el caso;
II. Realizar de manera coordinada los dictámenes que le sean solicitados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios, para el cumplimiento de las disposiciones normativas del Sistema Estatal de Planeación;

III. Asegurar y coordinar la participación de representantes de la sociedad organizada en la elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, a través del Consejo Consultivo Ciudadano;
IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano, por conducto de su Director General con las obligaciones y facultades que le confiere la Ley de Planeación del Estado;
V. Participar como representante técnico del Gobierno del Estado, por conducto de su Director General, en los procesos de planeación del desarrollo en las áreas conurbadas, zonas metropolitanas y regiones del Estado de Nayarit;
VI. Ser el responsable del banco de proyectos estratégicos del Estado, en apego a las estrategias del Sistema Estatal de Planeación, los cuales deberán integrarse en un portafolio anual de gestión;
VII. Consolidar, actualizar y administrar el Sistema Estatal de Información, Geografía, Estadística y Evaluación;
VIII. Asesorar a los municipios en la integración de Sistemas de Catastro Multifinalitario, como parte del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, que permita la agilidad en la gestión del territorio de los municipios;
IX. Asesorar y capacitar, en trámites y funciones a los Institutos Municipales de Planeación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación y Ley Municipal del Estado, y
X. Asesorar y capacitar, en trámites y funciones a los Institutos Municipales de Planeación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación y Ley Municipal del Estado, y

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL IPLANAY

Artículo 7. El IPLANAY Contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. La Junta de Gobierno;
II. Un Director General, y
III. Consejo Consultivo Ciudadano.

Para el cumplimiento de su objeto, el IPLANAY contará además con una Unidad de Transparencia y un Órgano de Control Interno; así como la estructura administrativa que se establezca en su reglamento interior.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículos. La Junta de Gobierno del IPLANAY, es la máxima autoridad del organismo y se integrará por:

I. El Presidente, que será electo de entre los siete ciudadanos a que se refiere la fracción II de este artículo;
II. Siete vocales, miembros de la sociedad civil organizada, a propuesta de organismos cupulares empresariales, académicos y de la Sociedad Civil, de los cuales uno lo presidirá;
III. El Gobernador y cuatro vocales, titulares de las Dependencias coordinadoras de sector que el gobernador determine;
IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría, y
V. El Director General del IPLANAY, quien fungirá como Secretario Técnico.

Las personas a que se refieren las fracciones IV y V, solo tendrán derecho a voz.

Cuando el Gobernador del Estado, asista a la reunión de la Junta de Gobierno, presidirá la sesión y el Presidente ocupará cargo de vocal.

Los integrantes no podrán nombrar representante alguno para cumplir sus funciones dentro de la Junta de Gobierno. Tratándose de las fracciones III, IV y V, por causas excepcionales debidamente justificadas a juicio de la Junta de Gobierno, podrán ser representados por un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, por una sola ocasión.

Los integrantes de la fracción II durarán en su encargo cuatro años, debiendo ser reelectos por otro periodo tres de los vocales, asegurando que la sustitución no coincida con los cambios de gobierno.

El presidente sólo podrá durar en su encargo un periodo de cuatro años.

Artículo 9. El cargo como integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no se percibirá pago o retribución alguna.

Artículo 10. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez de manera trimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, previa convocatoria de su Presidente.

Tratándose de sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno, cuando menos cinco días antes de su celebración y para las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación.

Cuando se convoque a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberá adjuntar en el oficio de invitación la propuesta del orden del día y la carpeta de información que corresponda para su celebración.

Artículo 11. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 12. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Podrán asistir como invitados a las sesiones, a petición de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, instituciones públicas, privadas o miembros de la Sociedad Civil que por su conocimiento en la materia, se considere conveniente.

Artículo 14. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Nombrar al Director General del IPLANAY;
II. Revisar las bases normativas del Sistema Estatal de Planeación, sus procesos, instrumentos y organismos para ser aprobadas por el ejecutivo;
III. Aprobar el cronograma y plan de trabajo del Sistema Estatal de Planeación, a propuesta del Director General del IPLANAY;
IV. Aplicar las políticas encaminadas a socializar los Instrumentos de Planeación;
V. Aprobar políticas para la Investigación, Estadística y Evaluación del Desarrollo Estatal;
VI. Proponer en el anteproyecto de presupuesto de egresos las partidas necesarias para el Plan de Trabajo del Sistema Estatal de Planeación y del IPLANAY;
VII. I. Proponer la celebración de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros ayuntamientos, Organismos Sociales o Privados, para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Planeación y sus Instrumentos de Planeación;
VIII. Expedir la convocatoria para la designación y renovación de miembros del Consejo Consultivo del IPLANAY;

IX. Aprobar el Reglamento Interior y los reglamentos específicos que al efecto se emitan, así como el marco normativo del sistema de planeación, y designar los funcionarios del IPLANAY a propuesta del Director General;
X. Autorizar al Director General para que, en términos de los acuerdos específicos, ejecute actos de dominio, debiendo rendir cuentas de su ejercicio;
XI. Resolver los casos no previstos en la presente Ley o en el Reglamento Interior del IPLANAY, y
XII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 15. El IPLANAY estará a cargo de un Director General elegido por la Junta de Gobierno.

Artículo 16. Para ser Director General se deberá reunir los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadano mexicano;
II. Tener al menos diez años de actividad profesional comprobada en las áreas de expertis del IPLANAY;
III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
IV. Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia del presente ordenamiento;
V. Contar con título y cédula profesional en Ingeniería, Urbanización, Arquitectura, Geografía, Estadística, movilidad o carreras afines, expedido por autoridad competente o institución facultada para ello, y
VI. Estar en pleno goce de sus derechos, y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público.

El Director General desempeñará su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto cuantas veces sea necesario. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Podrá ser removido de su cargo derivado de una mala evaluación de desempeño por la Junta de Gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 17. Son atribuciones del Director General del IPLANAY:

I. Asegurar el correcto funcionamiento del IPLANAY;
II. Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del IPLANAY;
III. Representar legalmente al IPLANAY, mediante facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y demás facultades que le confiera la Junta de Gobierno y aquellas que deriven del Código Civil para el Estado de Nayarit;
IV. Representar al IPLANAY en la firma de los contratos emanados del Programa General para estudios y proyectos, para dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Estatal de Planeación, informando de manera trimestral mediante indicadores de gestión aprobados por la Junta de Gobierno de las acciones realizadas en referencia a esta atribución, para que éste tome las decisiones pertinentes;
V. Representar al IPLANAY en la firma de contratos, convenios y cualquier otro acto jurídico relacionado con su objeto, los cuales deberán estar previamente autorizados por la Junta de Gobierno;
VI. Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto del IPLANAY;

VII. Presentar denuncias y querellas en materia penal en los términos establecidos en la Ley de la materia y desistirse de ellas, informando a la Junta de Gobierno;

VIII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el programa de operación anual y de desarrollo del IPLANAY, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el Reglamento Interior del IPLANAY, y demás marco normativo del sistema de planeación, los informes trimestrales, y el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del IPLANAY;

X. Asistir y proponer a la Junta de Gobierno, con la validación del Consejo Consultivo, la formulación, revisión y modificación de los lineamientos para la elaboración y gestión de los instrumentos, procesos y órganos del Sistema Estatal de Planeación;

XI. Coordinarse con los titulares de las Dependencias y Entidades y los consejos de la administración pública estatal y municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;

XII. Coordinar con las entidades y/o dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, la integración del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado;

XIII. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;

XIV. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

XV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno con la atingencia requerida;

XVI. Proponer ante la Junta de Gobierno, a los titulares de las áreas técnicas y administrativas y nombrar al demás personal del IPLANAY;

XVII. Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de nuevas áreas administrativas para el buen funcionamiento del IPLANAY;

XVIII. Auxiliar al Gobernador del Estado, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en sus funciones de planeación;

XIX. Proponer a la Junta de Gobierno y al Consejo los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;

XX. Asesorar al Gobernador en la adquisición de reservas territoriales, y demás predios para la infraestructura urbana;

XXI. Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros, para representar al IPLANAY en asuntos judiciales;

XXII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano;

XXIII. Asistir a las convocatorias en representación del Gobierno del Estado, para la gestión de áreas conurbadas, zonas metropolitanas o regiones, y

XXIV. Las demás atribuciones que se deriven de los ordenamientos legales, o determine la Junta de Gobierno.

SECCIÓN TERCERA
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 18. El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el IPLANAY, y del Poder Ejecutivo del Estado en materia de planeación.

Se conformará de la siguiente manera:

I. El presidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá;

II. Los integrantes de la Junta de Gobierno;

III. Cinco ciudadanos nombrados a propuesta de organismos intermedios y Organizaciones de la Sociedad Civil;
IV. Cinco representantes de los Consejos Regionales;
V. Cuatro representantes de los Consejos Sectoriales, y
VI. El Director General del IPLANAY, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo Consultivo Ciudadano las siguientes:

I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos de planeación;
II. Fungir como órgano de consulta en los procesos de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;
III. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
IV. Realizar propuestas relativas al desarrollo estatal;
V. Participar en las actividades de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y Municipales;
VI. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral, y
VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 20. El funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano estará previsto en el Reglamento Interior o los reglamentos específicos que al efecto se emitan.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS ÁREAS TÉCNICAS DEL IPLANAY

Artículo 21. El IPLANAY para el logro de su objetivo, contará con un equipo de personal integrado en un equipo técnico interdisciplinario, con base en los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, y a lo que la Junta de Gobierno apruebe en su reglamento interior y proyecto organizacional, se establecerá su estructura organizacional que atienda al menos, los siguientes procesos:

I. Procesos de Administración Interna;
II. Proceso de Participación Ciudadana;
III. Proceso de Planeación Estratégica y Programática;
IV. Procesos de Ordenamiento Territorial, y
V. Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, deberá iniciar funciones, a más tardar, el segundo cuatrimestre del año 2019.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las previsiones necesarias para incluir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Asimismo, los recursos humanos y materiales que se encuentren asignados al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit y aquellos que tengan atribuciones de planeación dentro de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, serán transferidos de inmediato mediante el Acuerdo de Transferencia al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

CUARTO.- La primera sesión de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, será convocada y presidida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien determinará por esta única ocasión a los integrantes ciudadanos y Presidente mencionados en el artículo 8 dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto; misma sesión en la que se deberá nombrar al Director General.

QUINTO.- El Reglamento Interior que regule las funciones del Instituto de Planeación del Estado, se expedirá en un término que no excederá de sesenta días, a partir de la integración de la Junta de Gobierno con todos sus miembros.

SEXTO.- El personal que modifique su adscripción al organismo que se crea al amparo de la presente Ley, conservará sus derechos laborales conforme a la Ley.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

(RÚBRICA)
L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCIA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(RUBRICA)
LIC. JOSE ANTONIO SERRANO GUZMAN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RUBRICA)
L.E. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLON
SECRETARIO DE PLANEACION, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
06 MAYO 2019
RECIBIDO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
07 MAYO 2019
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE NAYARIT,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas establece que la gobernanza, apoyada en una administración pública eficaz, constituye la piedra angular del desarrollo presente y futuro.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Actualmente se tiene la necesidad de replantear y reformar las directrices de la Planeación del Desarrollo, a fin de constituir un avance positivo y necesario que permita la realización efectiva y real de un nuevo sistema estatal de planeación, de acuerdo a los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

La organización y planeación cercana a los ciudadanos, debe ser prioridad para llevar a cabo la administración pública; por ello, el Sistema Estatal de Planeación requiere contar con una relación estrecha y sensible para atender los problemas manifiestos por la sociedad a fin de obtener mejores resultados.

En ese sentido, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un sistema de planeación democrática que garantiza el desarrollo y, señala que debe basarse en instrumentos de planeación a los que se sujete la acción de la administración pública.

Es necesario que en el Estado se brinde solidez a los procesos en materia de planeación, y en ese sentido, se considera indispensable crear un nuevo modelo de planeación que garantice el desarrollo integral, con una visión de largo plazo que incremente la gobernanza y la participación de la sociedad organizada.

Asimismo, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere consolidar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, así como los mecanismos de evaluación, asegurando la calidad de los datos e indicadores sobre las diferentes materias de los municipios y del Estado de Nayarit, permitiendo crear

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

diagnósticos certeros para la toma de decisiones y la evaluación del desarrollo.

Por su parte, el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, confiere al Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y de largo plazo, además, instruye la coordinación del Sistema Estatal de Planeación.

Es importante hacer el señalamiento que el Gobierno del Estado de Nayarit, inició una reflexión estratégica sobre los procesos del Sistema Estatal de Planeación, concluyendo que existía la necesidad de establecer un nuevo marco ante diversas dinámicas económicas y políticas, presentes; es por ello que, se dio inicio a la programación para constituir el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, como un componente importante del nuevo sistema.

En ese sentido, se realizaron un conjunto de seminarios de reflexión con funcionarios de gobierno de alto nivel y operativos, ciudadanos y empresarios, así como miembros del actual Comité de Planeación del Desarrollo de Nayarit; todos ellos interesados en el tema de la planeación estratégica para el Estado.

Los resultados y conclusiones se desarrollaron en tres fases:

I. El Modelo Integral de Gestión para el Sistema de Planeación;
II. El Diagnóstico del Estado del Sistema, y
III. Un Plan de Acciones de Mejora.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Derivado de estas fases se planteó una propuesta de proyecto organizacional para el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, cuyo proyecto incluye: el Proceso del Sistema de Planeación, el Proceso de Ordenamiento Territorial, el Proceso de Gestión Social, el Proceso del Sistema de Información y el Proceso de Administración de Cartera de Proyectos, los cuales dan base al sistema de operación y funcionamiento del Instituto propuesto, así como a la iniciativa que nos ocupa.

En las sesiones en las que se recabó la visión de la sociedad, gobierno y otros sectores, se hizo manifiesto el planteamiento de crear una institución descentralizada como una prioridad para resolver los diferentes temas críticos, y aprovechar las oportunidades de desarrollo del Estado, siendo referente un conjunto de mejores prácticas que se han llevado a cabo en México y en otros países del mundo. Dichas reflexiones proponen instrumentarlas a través de cinco líneas de política en materia de planeación:

- **La primera línea,** se refiere al Sistema de Organización Institucional en la que se establece la base organizacional ideal y de procesos, a través de la cual, el Gobierno del Estado de Nayarit, debe cumplir sus funciones y gestión en materia de planeación; es decir, se define el papel de las áreas vinculadas, los órganos descentralizados, los mecanismos de coordinación con otros niveles e instancias gubernamentales, así como los mecanismos de coordinación y gestión con los otros sectores de la estructura socioeconómica.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

- **La segunda línea,** se refiere al Sistema de Participación Ciudadana, el cual, establece la estructura y procesos, a través de los cuales, el Gobierno del Estado, instrumenta la organización de la sociedad, de las distintas estructuras de participación como son, los consejos regionales, consejos sectoriales, consejos especiales, asambleas, entre otros; mismos que son la fuente de información real de las necesidades de la sociedad y permiten que la planeación a largo plazo sea certera y eficaz.

- **La tercera línea**, se refiere al Sistema de Programación y Presupuesto, que es la base de procedimientos y responsables para la gestión del Presupuesto Basado en Resultados, de las matrices de marco lógico y del sistema de indicadores de resultados, asegurando la alineación con la planeación estratégica.

- **La cuarta línea,** se trata del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación, tanto del desarrollo como del impacto de las políticas públicas, mismo que establece la base de procedimientos y responsables para el sistema, para facilitar los procesos de toma de decisiones y evaluación institucional.

- **La quinta línea**, consiste en instituir el sistema de instrumentos jurídicos y normativos de planeación, que incluye leyes y sus reglamentos, normas, planes y programas, que, en su caso, deben de expedirse, conservarse o actualizarse para que el sistema de planeación sea altamente efectivo.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Cada línea de política señalada previamente, arrojó consideraciones para la mejora e institución del nuevo sistema.

En consecuencia a lo anterior, se plantea la necesidad de expedir una nueva Ley de Planeación del Estado de Nayarit, que responda a las necesidades del nuevo modelo, planteado en párrafos que anteceden.

Modelo de Organización.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, es la autoridad máxima en materia de planeación del desarrollo estatal, y le corresponde, en su caso, formular, proponer, aprobar y administrar los diferentes instrumentos organizativos, jurídicos, normativos, programáticos y de inversión que permitan impulsar el desarrollo integral del Estado de Nayarit.

La Planeación del Desarrollo del Estado debe ser la base de la administración pública, y por ello debe constituirse como una política pública transversal, que integre a todos los organismos del gobierno y a la sociedad organizada en su conjunto.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, actúan transversalmente como coadyuvantes, corresponsables del cumplimiento de los objetivos y metas que se fijen para el desarrollo del Estado por ello, tienen la obligación de ejecutar sus acciones en estricto apego a los instrumentos de planeación aprobados.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

El Estado de Nayarit, de acuerdo con la presente propuesta, deberá establecer el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, como órgano normativo para la formulación, coordinación, asesoría y seguimiento de los instrumentos del sistema estatal de planeación.

Asimismo, cada municipio contará con un Instituto Municipal de Planeación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por su parte, el Sistema Estatal de Planeación se constituirá por: el Sistema de Organización, el Sistema de Participación Ciudadana, el Sistema de Programación y Presupuesto, el Sistema de Información Estadística y Geográfica y de Evaluación, y finalmente el Sistema de Instrumentos Jurídicos y Normativos de Planeación.

Para garantizar la operación de los procesos del Sistema de Planeación, el Instituto deberá implementar un modelo de gestión basado en las mejores prácticas internacionales.

Aunado a ello, la propuesta plantea que cada región cuente con un Consejo, y se constituya un órgano de coordinación en apego a lo que disponga la normatividad en la materia.

En ese sentido, se propone que las regiones del Estado se integren por los municipios que a continuación se señalan, a efecto de que sean la base para la planeación regional a partir de los instrumentos de planeación territorial:

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

- **Región Norte**; Acaponeta, Tecuala y Huajicori.
- **Región Costa**; Del Nayar, Ruiz, Rosamorada, Tuxpan y Santiago Ixcuintla.
- **Región Centro**; Santa María del Oro, Tepic y Xalisco.
- **Región Costa Sur**; San Blas, Compostela, Bahía Banderas y San Pedro Lagunillas.
- **Región Sur**; La Yesca, Jala, Ixtlán del Río, Amatlán de Cañas y Ahuacatlán.

Modelo de Participación Ciudadana.

Se establece la estructura y procesos, a través de los cuales, el gobierno del Estado instrumentará la organización de la sociedad, a nivel del Consejo Consultivo del Instituto, Consejos Regionales, Consejos Sectoriales y Consejos Especiales.

Se plantea que el Sistema de Participación Ciudadana se conforme por el Consejo Consultivo del Instituto, los Consejos Municipales, los Consejos Sectoriales y los Consejos Regionales y Especiales; todos ellos en su conjunto conformarán la Asamblea del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit.

Modelo de Programación y Presupuesto.

En la presente propuesta, se modifican las actuales atribuciones de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, redimensionándose a la Secretaría de Programación y Presupuesto del Estado; pasando las atribuciones de planeación del desarrollo al nuevo Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En ese sentido, el Instituto será instancia de consulta y asesoría para la Secretaría de Programación y Presupuesto, y demás Dependencias del Gobierno del Estado en la integración del programa de gobierno, el presupuesto anual de inversión y los informes anuales, a fin de darles coherencia con el sistema estatal de planeación y la gestión por resultados.

El Instituto desarrollará una propuesta de cartera de inversión, basada en los proyectos y procesos del sistema estatal de planeación, misma que pondrá a consideración consultiva del sistema de participación ciudadana. Todo ello deberá ser realizado de forma previa a ser presentada al gobierno del Estado, como plataforma para la integración del presupuesto de inversión por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Modelo de Información Geográfica, Estadística y de Evaluación.

El Instituto deberá coordinar el Sistema de Información Estadística y Geográfica y la Evaluación del Estado. En ese sentido, deberá crear un sistema de indicadores para medir y evaluar el desarrollo del Estado, así como los resultados de los programas y acciones, vinculados a los instrumentos del Sistema de Planeación Estatal.

Consecuentemente, el Sistema será presidido y operado técnicamente por el titular del Instituto y su personal, con la participación de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, y tendrá como vocales, a los Gobiernos Municipal y Federal, así como organismos internacionales por su especialidad en la materia; también contará con

vocales ciudadanos, comisionados por el Sistema de Participación Ciudadana.

Modelo de Instrumentos Jurídicos y Normativos.

El Sistema de Planeación debe contar con los siguientes instrumentos normativos:

- Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de al menos a 25 años.
- Plan en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.
- Cartera de Proyectos Estratégicos.
- Programa de Gobierno para los 6 años de la gestión en turno estatal o para los 3 años de la gestión en turno municipal.
- Programas sectoriales y especiales.
- Sistema de Planeación Regional y Metropolitana.
- Sistemas de Planeación Municipal.

Por lo aquí planteado, es que se propone expedir nueva legislación en materia de planeación que responda a las necesidades del nuevo modelo de planeación del Estado.

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

En atención a la constante demanda de la sociedad por contar con una administración pública eficaz, que soporte un buen sistema de gobernanza, el sistema de planeación del Estado de Nayarit, requiere

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

constituir el eje central del desarrollo presente y futuro en una organización certera y cercana a los ciudadanos capaz de atender los problemas manifiestos por la sociedad a fin de obtener mejores resultados.

Como ya se señaló, el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, confiere al Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y de largo plazo. Es por ello que la primera acción mencionada texto arriba y que forma parte de la presente iniciativa es la expedición de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y como consecuencia, se requiere modificar otros ordenamientos legales a efecto de armonizar los mecanismos de coordinación y organización.

En ese sentido, se requiere reestructurar las atribuciones de planeación conferidas a la actual Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, para ser transferidas al Instituto mencionado con la finalidad de que coordine el Sistema Estatal de Planeación, a efecto de redimensionar, fortalecer las atribuciones y cambiar la denominación de dicha Secretaría, para dejarla a cargo de las funciones de programación y presupuesto de forma exclusiva.

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

La dinámica evolutiva, dentro del entorno globalizado, propicia a tener mayores demandas de la sociedad, por lo que la administración estatal, así como la de los municipios deben de trabajar en coordinación para

estar en condiciones de llevar a cabo el desarrollo integral y sostenible, atendiendo a las problemáticas y retos que se presentan en la actualidad.

Así pues, la Planeación de estrategias de desarrollo debe de convertirse en una línea transversal que sea contemplada por los diferentes actores políticos y de la sociedad, como base para la construcción de un modelo que garantice la calidad de vida y el desarrollo integral.

A través de la participación ciudadana de diferentes sectores de la sociedad de Nayarit, se conformó el diseño de la coordinación entre la planeación estatal y la municipal, estableciendo la necesidad de que los municipios cuenten con un Instituto de Planeación Municipal que atienda a una figura de organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se coordine con el ente homólogo en el Estado, siendo esto base de la coordinación para la toma de decisiones de la gran visión del desarrollo integral del Estado.

En consecuencia a lo anterior, es necesario realizar una reforma a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que responda a las necesidades del nuevo modelo de planeación del Estado para instruir a los municipios la creación de sus Institutos de Planeación Municipal, así como los instrumentos y órganos necesarios para su operación.

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Adicionalmente a la reforma integral que se plantea, la creación del nuevo Instituto de Planeación del Estado, implica un cambio en la

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

entidad designada para presidir el Comité Estatal del Sistema de Información Estadística y Geográfica.

Hoy en día "La Era de la Información" se asocia con la revolución digital, el mundo de internet, es cada vez más presente en nuestras vidas; "compartir" es un concepto que está ganando terreno sobre todos los demás; en los artículos que leemos, vídeos que reproducimos en la red, enlaces que nos envían, boletines a los que nos suscribimos, este concepto ocupa un lugar de honor, la transparencia en la información es una cultura de futuro; compartir, colaborar, enviar información y emitir opiniones es parte de nuestra vida cotidiana.

Por lo anterior, es imprescindible tener información justa, adecuada y honesta para elaborar un criterio que convierta al ciudadano el actor principal de la democracia, de la gobernanza y del diseño y evaluación de las políticas para el desarrollo integral.

La sociedad demanda contar con una administración pública eficaz, transparente y cercana al ciudadano; que además esté basada en información e indicadores que sean capaces de reflejar la correcta toma de decisiones y evaluar el resultado de estas acciones en el desarrollo.

En ese sentido, resulta indispensable que la coordinación del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación sea llevada por el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, en el ánimo de asegurar la coherencia del sistema de planeación.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Por ello, la coordinación del sistema de información del Estado y los procesos en esta materia, se traslada al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit quien será quien coordine el nuevo modelo de planeación basado en información que garantice el desarrollo integral, con una visión de largo plazo, y que incremente la gobernanza, transparencia y la participación de la sociedad organizada.

En consecuencia a lo anterior, se propone realizar una reforma a la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit, que responda a las necesidades del nuevo modelo de planeación del Estado, con la finalidad de trasladar las atribuciones de coordinación que tiene la actual Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto como presidente del Comité, al nuevo Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

Por lo planteado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, los siguientes proyectos:

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Entidad y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y tienen por objeto establecer:

I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables;

II. Las normas y principios bajo las cuales se sujetará la planeación para el desarrollo de la Entidad, a fin de orientar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;

III. Los criterios y lineamientos para coordinar y hacer congruentes las actividades del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales, con las del Sistema Nacional y los objetivos internacionales de desarrollo, y

IV. Las bases para promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales: Son los integrados por Municipios del Estado de la siguiente manera:

a) Región Norte.- Acaponeta, Tecuala y Huajicori;

b) Región Costa.- Del Nayar, Ruiz, Rosamorada, Tuxpan y Santiago Ixcuintla;

c) Región Centro.- Santa María del Oro, Tepic y Xalisco;

d) Región Costa Sur.- San Blas, Compostela, Bahía de Banderas y San Pedro Lagunillas, y

e) Región Sur.- La Yesca, Jala, Ixtlán del Río, Amatlán de Cañas y Ahuacatlán.

II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Nayarit;
III. Gran Plan: Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo;
IV. IPLANAY: El Instituto de Planeación del Estado Nayarit;
V. Institutos Municipales: Los Institutos Municipales de Planeación en la Entidad;
VI. Ley: La Ley de Planeación del Estado de Nayarit;
VII. Programa de Gobierno: es el instrumento de planeación estatal o municipal que contiene los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base para las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios;
VIII. Secretaría: La Secretaría de Programación y Presupuesto;
IX. SIGEE: Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit, y
X. Sistema de Planeación: El Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 3. La planeación del desarrollo se llevará a cabo a través de los Instrumentos de Planeación establecidos en esta Ley, los cuales

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

determinarán los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores para el desarrollo del Estado, y responderán a las siguientes premisas:

I. El fortalecimiento del Municipio libre, de la soberanía interna del Estado y del pacto federal;
II. La promoción de la competitividad y el desarrollo integral del Estado, sus regiones y sus municipios con visión de corto, mediano y largo plazo;
III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, con el objetivo de lograr una sociedad más equitativa;
IV. El uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de los municipios y de las regiones del Estado para su desarrollo equilibrado;
V. La consolidación del Sistema de Planeación consistente en el impulso de la participación activa de la sociedad en la planeación y evaluación de las actividades de gobierno, y
VI. La gestión de calidad y mejora continua de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 4. El Sistema de Planeación es el conjunto de instrumentos, procesos y organización en los que participan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal en el Estado; los organismos de los sectores privado y social, y la sociedad en general, vinculados respetando su respectiva autonomía, para llevar a cabo en forma coordinada y concertada, la planeación del desarrollo estatal.

Artículo 5. Los Instrumentos de Planeación a que se refiere esta Ley especificarán los mecanismos de coordinación y concertación entre

el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO
SISTEMA DE PLANEACIÓN

Artículo 6. El Sistema de Planeación se compone de los siguientes procesos:

I. El Proceso de Participación Ciudadana;
II. El Proceso de Planeación Estratégica y Programática;
III. El Proceso de Ordenamiento del Territorio;
IV. El Proceso de Geografía, Estadística y Evaluación;
V. El Proceso de Desarrollo Gubernamental y Evaluación del Desempeño, y
VI. El Proceso de Gestión por Resultados.

Corresponde al IPLANAY coordinar los procesos señalados en las fracciones I a IV.

Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General coordinar el proceso referido en la fracción V.

Corresponde a la Secretaría coordinar el proceso establecido en la fracción VI.

Artículo 7. El Sistema de Planeación determinará de forma racional y sistemática las acciones para el desarrollo del Estado y de los Municipios, con base en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, respectivamente.

El Sistema de Planeación deberá ser congruente con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Artículo 8. El Sistema de Planeación contará con las siguientes estructuras de coordinación y participación:

I. De coordinación:

a) El IPLANAY, y

b) Los institutos municipales.

II. De participación:

a) Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit;

b) Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, y

c) Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

Artículo 9. El Poder Ejecutivo del Estado a través del IPLANAY, y los Ayuntamientos a través de los Institutos Municipales, deberán:

I. Realizar los diagnósticos para conocer las necesidades de la sociedad;

II. Definir los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del estado y de los municipios, respectivamente, y

III. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los instrumentos del sistema de planeación en los ámbitos estatal y municipal, respectivamente, así como recomendar acciones de mejora para los instrumentos del Sistema de Planeación.

Artículo 10. El Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales tendrán por objeto:

I. Promover la planeación del desarrollo del Estado, de las regiones y de los municipios, buscando la congruencia entre los

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

sistemas de planeación nacional, estatal y municipal, y de los instrumentos de planeación que de ellos deriven, y

II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Estado o del municipio, según corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y DEL IPLANAY

Artículo 11. El titular del Poder Ejecutivo del Estado será la autoridad máxima para coordinar las acciones del Sistema de Planeación quien ejercerá sus atribuciones con la asistencia técnica auxiliar del IPLANAY.

Artículo 12. Son autoridades delegadas del Poder Ejecutivo del Estado, en materia del Sistema de Planeación las siguientes:

I. La Secretaría de Programación y Presupuesto, y
II. La Secretaría de la Contraloría General.

El IPLANAY será instancia normativa de carácter técnico y coordinará el Sistema de Planeación.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, aplicarán las disposiciones de la presente Ley, y de forma coordinada, ejecutarán las acciones derivadas del Sistema de Planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En cuanto a la integración, organización y funcionamiento de los Institutos Municipales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, así como en lo no previsto respecto a la formulación,

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de los Sistemas Municipales de Planeación, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo del Estado a través del IPLANAY, convocará a los integrantes de los otros Poderes del Estado y a los Municipios, en el proceso de planeación a efecto de evaluar y, en su caso, incorporar sus propuestas para el desarrollo de la Entidad.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo a través del IPLANAY y los Institutos Municipales con la colaboración del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la administración pública municipal deberán sujetar sus programas a los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores determinados en los instrumentos de Planeación.

Para este efecto, los titulares de las Dependencias y Entidades, de manera coordinada, establecerán mecanismos de ejecución, administración y evaluación en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 15. Además de lo establecido en la Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, el IPLANAY tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el Sistema de Planeación, el Proceso de Participación Ciudadana y el Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación; desde una perspectiva integral del desarrollo

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

económico, el desarrollo Social, el medio ambiente y el ordenamiento territorial del Estado;

II. Coordinar y establecer las acciones para la formulación, la instrumentación, el control y la evaluación de los instrumentos de Planeación en el Estado;

III. Expedir a través del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit y los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, la convocatoria de consulta pública para la participación de los sectores público, social y privado, con el fin de que emitan sus propuestas para la formulación de los instrumentos de planeación;

IV. Coordinar con las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, la realización, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de Planeación;

V. Coordinar la formulación y vigilar el cumplimiento de los Instrumentos de Planeación, coadyuvando al efecto con las instancias de planeación municipales;

VI. Asegurar la congruencia entre la planeación del desarrollo del Estado con las politicas nacionales e internacionales de desarrollo y entre estas con la estructura de la administración pública centralizada y paraestatal;

VII. Apoyar a los Ayuntamientos, a solicitud de estos, en la formulación, capacitación, instrumentación, control y evaluación de sus instrumentos de planeación, de forma coordinada o subsidiaria a los Institutos Municipales;

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

VIII. Fungir como órgano de consulta en materia de planeación del desarrollo del Estado ante el gobierno federal, estatal y municipal;

IX. Propiciar la integración de los sectores social y privado en el Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit;

X. Evaluar los resultados del proceso de planeación y del ejercicio presupuestal, en apoyo a la Secretaría;

XI. Promover en forma permanente actividades de investigación y capacitación para fortalecer el diseño y la eficacia de la planeación;

XII. Analizar y proponer al Gobernador los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones o instrumentos legales relativos a la planeación estatal, así como a la promoción del desarrollo integral del Estado, y

XIII. Las demás que señalen los reglamentos derivados de esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. La Secretaría como autoridad delegada del Poder Ejecutivo del Estado, para la vinculación del IPLANAY y la instrumentación del Sistema de Planeación, contará con las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como aquellas que el Gobernador del Estado, y otros ordenamientos legales y reglamentarios le establezcan.

Artículo 17. La Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

I. Participar en la elaboración del Gran Plan y Programas de Gobierno, con el objeto de definir las líneas de la política financiera, fiscal y crediticia;

II. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público en la ejecución del Gran Plan y los Programas de Gobierno;

III. Cuidar que la operación en que se involucre el crédito público, se apegue a los objetivos y prioridades del Gran Plan y los Programas de Gobierno;

IV. Establecer la coordinación de los programas de orden financiero y administrativo del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y de los municipios de la Entidad;

V. Tomar en cuenta los efectos de las políticas fiscal, financiera y crediticia, y de precios y tarifas de los servicios públicos proporcionados por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para el logro de los objetivos y prioridades del Gran Plan y Programas de Gobierno, y

VI. Aquellas que el titular del Poder Ejecutivo del Estado determine y las que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el control, vigilancia y evaluación del desempeño de los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Sistema de Planeación, disponiendo las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que la Ley le confiere.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Asimismo, vigilará y supervisará que los recursos federales transferidos al Estado y los que éste transfiere a su vez a los Municipios, en los términos que ordena la Ley o dispongan los convenios relativos, se apliquen con apego a la normatividad administrativa y técnica.

Al efecto, la Secretaría de la Contraloría General, implementará las tareas siguientes:

I. Coordinar las acciones de evaluación general de las instancias de Gobierno;

II. Coordinar las acciones de control, así como el seguimiento y evaluación del desempeño de los programas y proyectos de las diferentes dependencias del Estado;

III. Emitir los resultados de las evaluaciones y análisis, proporcionando los elementos de juicio para realizar adecuaciones pertinentes a la ejecución de las acciones implementadas, derivadas de los instrumentos de planeación;

IV. Efectuar las evaluaciones anuales concernientes a los financiamientos e inversiones para el desarrollo del Estado, en base a los análisis de los informes y auditorías preventivas que se realicen con las dependencias y entidades ejecutoras;

V. Establecer el mecanismo organizacional para la operación de una contraloría social, formando parte del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, y

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

VI. Aquellas que el Gobernador del Estado, y otros ordenamientos legales y reglamentarios le establezcan.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 19. El Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, es un órgano consultivo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado en materia de planeación.

Artículo 20. El Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, será la instancia superior de coordinación de todo el sistema de participación ciudadana, y se integrará por:

I. El Consejo Consultivo Ciudadano del IPLANAY;
II. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales;
III. Los Consejos Sectoriales;
IV. Los Consejos Especiales, y
V. Los Consejos Consultivos Ciudadanos de los Institutos Municipales.

Artículo 21. Son atribuciones del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit las siguientes:

I. Participar en el proceso de elaboración de los Instrumentos de Planeación;
II. Fungir como órgano de consulta en los procesos de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;
III. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Estado;
VI. Impulsar la planeación regional con la participación de los Consejos Consultivos Ciudadanos de los Institutos Municipales en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los Instrumentos de Planeación;
VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral de la entidad;
IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación estatales para el desarrollo de los Estados, a fin de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones interestatales, y
X. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Para la integración y funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, Regionales, Sectoriales y Especiales deberán observarse los criterios de pluralidad, representatividad y especialidad.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS REGIONES, CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 23. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el acuerdo de los Ayuntamientos, y derivado de los planes y programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial determinará las ubicaciones, perímetros, áreas y características particulares de las regiones, conurbaciones o zona metropolitana

según sea el caso; Asimismo, establecerá la obligación de instalar una instancia de coordinación, como responsable de la planeación y gestión del desarrollo de las áreas respectivas.

Artículo 24. Las instancias de coordinación, tendrán como secretario técnico al IPLANAY, las cuales cuentan con las siguientes atribuciones:

I. Asegurar la planeación del desarrollo de las regiones, conurbaciones y zonas metropolitanas;
II. Proponer, promover y apoyar técnicamente las acciones e inversiones derivadas de los instrumentos de planeación;
III. Dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de los instrumentos de planeación, y
IV. Conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, de conurbación o metropolitanos que serán de carácter consultivo y formarán parte del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO SEXTO
PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 25. El Sistema de Planeación contará al menos con los siguientes instrumentos de Planeación para el Estado:

I. Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo;

II. Plan Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

III. Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Programas de desarrollo regional y/o metropolitano;

V. Programas regionales y/o metropolitanos de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;

VI. Programas sectoriales, especiales e institucionales derivados, y

VII. Programas presupuestarios anuales.

Los Municipios contarán al menos con los siguientes instrumentos de planeación:

I. Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años;

II. Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial;

III. Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;

IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y

V. Programas presupuestarios anuales.

Artículo 26. El Gran Plan y los planes municipales de desarrollo, contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

regionales para el desarrollo de la entidad y los municipios por un periodo de al menos veinticinco años; para su formulación el IPLANAY y los institutos municipales deberán establecer el proceso metodológico y consultivo, y concluir su evaluación y actualización en el penúltimo año de la administración en turno, con la finalidad de entregar las bases para los programas de gobierno de las siguientes administraciones.

El Gran Plan deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del IPLANAY, y por el titular del Ejecutivo del Estado; los planes municipales de desarrollo por las Juntas de Gobierno de los Institutos Municipales y por los Cabildos.

Artículo 27. El Programa de Gobierno estatal y municipal contendrá los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, de forma que aseguren el cumplimiento del Gran Plan y los programas de gobierno estatal y los municipales de Desarrollo.

El Programa de Gobierno del Estado deberá ser coordinado en su elaboración por el IPLANAY con la participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con la coordinación y asesoría del IPLANAY, y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del IPLANAY y el Gobernador del Estado dentro de los primeros cien días de su gestión. El Programa de Gobierno se actualizará, en su caso, cuando por condiciones específicas de carácter estratégico, se considere necesario, para lo cual, deberá seguirse el mismo proceso consultivo, que se llevó a cabo en su elaboración.

Por lo que concierne a los Programas de Gobierno de los municipios, deberán ser elaborados con la coordinación de los Institutos Municipales y aprobados por las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Cabildos, dentro del plazo que marca la Ley

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Municipal para el Estado de Nayarit; y se actualizarán de ser necesario, con el mismo proceso que se llevó a cabo en su elaboración.

Artículo 28. El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán ser remitidos al Congreso del Estado por el titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

Por lo que respecta a los Planes Municipales de Desarrollo y al Programa de Gobierno de los municipios, los Presidentes Municipales remitirán al Congreso y al titular del Poder Ejecutivo, los documentos oficiales que los contengan.

Artículo 29. El Programa de Gobierno del Estado y de los municipios indicará los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, los cuales deberán ser elaborados con la coordinación y asesoría del IPLANAY y los institutos municipales, por las dependencias de la administración pública estatal y municipal.

Los programas referidos en el párrafo anterior, se aprobarán por la Junta de Gobierno del IPLANAY y el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y por las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Cabildos, respectivamente.

Artículo 30. Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración estatal o municipal que los apruebe, deberán estar alineados con el Gran Plan y los municipales de desarrollo y ser actualizados de acuerdo al plan de trabajo que el IPLANAY e Institutos Municipales establezcan para el Sistema de Planeación.

Artículo 31. Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del Gran Plan y del Programa de Gobierno estatal

y municipal, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 32. Los programas institucionales se sujetarán a las metas y acciones contenidas en el programa sectorial correspondiente; serán elaborados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, y sometidos a aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, sus respectivos órganos de gobierno o de los cabildos, según corresponda.

Estos programas constituirán la base para la integración del gasto operativo y de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal.

Los programas institucionales serán asesorados por el IPLANAY y la Secretaría, y se comunicarán a la Secretaría coordinadora de sector para su conocimiento.

Artículo 33. La Secretaría de Administración y Finanzas establecerá con las Dependencias correspondientes el sistema de programación del gasto público.

Artículo 34. El IPLANAY deberá elaborar los programas regionales para impulsar el desarrollo de cada región de la Entidad en función de los objetivos, estrategias y metas de desarrollo establecidas en el Gran Plan y coherentes con el Programa de Gobierno del Estado.

En la elaboración de los programas regionales deberán participar los municipios de la región correspondiente a efecto de que se tomen en consideración sus necesidades y propuestas de solución.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Artículo 35. Los programas especiales serán coordinados por el IPLANAY y por los Institutos Municipales, y serán aprobados por la Juntas de Gobierno del IPLANAY y el titular del Poder Ejecutivo del Estado y en los Municipios serán aprobados por las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Cabildos, respectivamente; deberán referirse a la atención de un tema o área geográfica estratégicos, y podrán contener acciones a realizar por una o varias dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 36. Los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, del Estado, municipales, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas para su formulación, serán coordinados técnicamente por los Institutos en complemento a lo normado por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, y a lo dispuesto por los instrumentos superiores del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 37. Una vez aprobados los planes y programas del sistema de planeación por la Junta de Gobierno del IPLANAY y el titular del Ejecutivo del Estado y las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Cabildos en el ámbito de sus respectivas competencias, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 38. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal elaborarán programas presupuestarios anuales que deberán ser congruentes con el Gran Plan y programas de los que se derivan. Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de ellas y serán la base para la integración de sus respectivos Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

La integración, seguimiento, evaluación y actualización de los programas presupuestarios deberán atenerse a la metodología, alcance y cronograma que establezca para tal fin la Secretaría.

Artículo 39. El Gran Plan, el Programa de Gobierno y los programas derivados serán obligatorios para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; misma situación que debe observarse a nivel municipal.

Artículo 40. Los instrumentos de planeación del Estado serán considerados como información pública de oficio en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO SÉPTIMO
SISTEMA DE GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN

Artículo 41. El SIGEE, además de lo establecido en la Ley de la materia, tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica que apoye la planeación para el desarrollo estatal, así como su monitoreo y medición.

Los datos que el SIGEE genere serán de carácter público, salvo las reservas de información, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 42. El SIGEE integrará, entre otros aspectos, la información relativa a aspectos demográficos, geográfico-ambientales, territoriales, sociales, económicos, culturales e institucionales, en general, la cual estará organizada por regiones, municipios, áreas conurbadas y zonas metropolitanas y actualizados temporal y espacialmente; asimismo, la información relacionada con las

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

necesidades del sistema de planeación y los municipios y la relativa a las políticas públicas, acciones, proyectos, inversiones y demás información requerida para planificar el desarrollo estatal y la acción gubernamental.

De la misma manera, el SIGEE integrará información relacionada con los planes y programas federales, estatales y municipales sobre zonificación, usos de suelo, áreas conurbadas y zonas metropolitanas, con relación a los programas, proyectos y acciones que se estén realizando.

Asimismo, se incorporarán informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, realizados en el Estado por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

El SIGEE integrará además un sistema de indicadores y un mecanismo de evaluación a nivel de los objetivos de desarrollo y de resultado mismos que deberán ser parte integrante de los instrumentos de planeación.

Artículo 43. La información que se genere a través del SIGEE será oficial y de uso obligatorio para el Estado y sus municipios conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y la Ley local en la materia, además, el IPLANAY deberá establecer un mecanismo de difusión electrónico.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44. El sistema de planeación promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 45. La participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la formulación metodológica de los mismos, dicha participación será obligada, y deberá de llevarse registro público de la misma.

El IPLANAY establecerá los mecanismos, criterios, términos y condiciones a que deberán someterse los procesos de participación ciudadana.

Artículo 46. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social en el Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, respectivamente, a través de los Institutos de Planeación.

Artículo 47. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán las acciones con la sociedad organizada para propiciar la consecución de las estrategias y objetivos de los planes, y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 48. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por medio de los Institutos de Planeación asegurarán la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

CAPÍTULO NOVENO
COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 49. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir entre ellos, así como con el Poder Ejecutivo federal y con la sociedad organizada, la coordinación que se requiera, a efecto de que participen en la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.
Asimismo, podrán convenir la realización de acciones previstas en los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 50. El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con otras entidades federativas, para la planeación del desarrollo de las regiones interestatales.

Los convenios referidos en el párrafo anterior, se sustentarán en los criterios del Sistema Nacional de Planeación Democrática y del sistema de planeación.

Artículo 51. Los convenios a los que hace referencia este capítulo, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 52.- En los convenios para concertar la realización de acciones se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CAPÍTULO DÉCIMO
RESPONSABILIDADES EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

Artículo 53. Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en esta Ley, en los planes y en los programas que se mencionan en la misma.

La infracción a lo establecido en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Reglamento de esta ley deberá expedirse en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada del presente ordenamiento.

TERCERO.- Se abroga la Ley que Crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit, y la ley de Planeación del Estado de Nayarit; publicadas el once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y el treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforman: las fracciones II y VI del artículo 30; la fracción III del numeral 31; el diverso 34; la fracción IV del artículo 35; las fracciones IV y V del numeral 37; la fracción XXIII del diverso 38; la fracción XXVI del artículo 39; el primer párrafo del numeral 45; el diverso 67; la denominación del Capítulo único del Título Quinto; el artículo 70 y 73. **Se Derogan:** los artículos 71 y 72, todos de **la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, para quedar como siguen:

Artículo 30. ...

I. ...

II. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y de las entidades agrupadas sectorialmente en su Dependencia, conforme al **Programa de Gobierno;**

III. a la **V.** ...

VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo y de las entidades del sector correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el **Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo, el Programa de Gobierno** y los programas derivados de estos, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de los proyectos de inversión a la **Secretaría de Programación y Presupuesto** con la oportunidad que se solicite.

...

VII. a la **XVII.** ...

Artículo 31. ...

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

I. a la II. ...
III. Secretaría de Programación y Presupuesto;
IV. a XII. ...

Artículo 34. A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponden las siguientes atribuciones:

I. Participar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, en la coordinación y ejecución de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, brindando asesoría en materia de programación presupuestal;

II. Coordinar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit la Integración de los expedientes de inversión multianual, derivados de la cartera de proyectos estratégicos, para su integración en el Programa de Gobierno;

III. Coordinar con las Dependencias y Entidades, la integración del anteproyecto de presupuesto base cero de inversión multianual, derivado de la propuesta del programa de gobierno;

IV. Coordinar y recabar información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal referente a la integración de los programas presupuestarios anuales para integrarse al proyecto general del presupuesto de egresos;

V. Establecer la coordinación y procesos necesarios para el Sistema de Gestión por Resultados, brindar asesoría y capacitación en coordinación con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit a las Dependencias y Entidades, para la integración de las Matrices e Indicadores de resultados, para los proyectos de inversión

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

programados, en alineación con los instrumentos del Sistema Estatal de planeación;

VI. Coordinar la integración de los informes de gobierno que deba presentar el titular del Ejecutivo con las Dependencias y Entidades;

VII. Establecer el proyecto definitivo de asignación presupuestal y las estrategias financieras para su cumplimiento en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto de Planeación, asegurando su coherencia con el Sistema Estatal de Planeación;

VIII. Recibir la información que deberán remitir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto al destino y resultado de las asignaciones que a cada una corresponda; a efecto de verificar que las mismas cumplan con los objetivos y prioridades del Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo y Programas de Gobierno;

IX. Analizar y proponer al Gobernador los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones, que permitan realizar una mejor programación presupuestal, y un mejor desempeño en la gestión de la inversión estratégica del Estado;

X. Registrar el avance en la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad establecida y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mantener la congruencia con los programas de desarrollo del Estado;

XI. Coadyuvar en la aplicación de procedimientos para fortalecer la capacidad de los ayuntamientos en la ejecución de obras y servicios, y la transferencia de recursos federales a los mismos;

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XII. Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas y presupuestos de inversión pública federal, estatal y municipal que se concerten;

XIII. Realizar el análisis costo y beneficio de los programas o proyectos de inversión, así como integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado, en ambos casos, de conformidad con los dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones que resulten aplicables;

XIV. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la integración del anteproyecto general de criterios de política económica del Gobierno del Estado;

XV. Evaluar el avance, así como el comportamiento global y sectorial del ejercicio del presupuesto, en congruencia con los programas de desarrollo;

XVI. Dar seguimiento y analizar los programas anuales de inversión y gasto público de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal;

XVII. Asesorar y apoyar técnicamente a los ayuntamientos en aplicación, ejecución y evaluación de obras, servicios y recursos federales;

XVIII. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la elaboración y actualización de los programas estatales de gasto e inversión pública;

XIX. Aprobar a las dependencias, entidades y en su caso a los ayuntamientos cuando así corresponda, todos los recursos de los

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

programas de inversión de las distintas fuentes de financiamiento federales y estatales, previo expediente técnico que se presente;

XX. Instrumentar y ejecutar programas de capacitación para los servidores públicos del Estado y municipios en lo relativo a la programación y presupuestación, y

XXI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 35. ...

I. a la III. ...

IV. Definir y proponer las obras y servicios que deban llevarse a cabo, a partir del **Programa de Gobierno**, de las demandas formuladas al Gobernador del Estado en las comunidades por grupos de población;

V. a la **XLIV**. ...

Artículo 37.- ...

I. a III. ...
IV. Aportar elementos de juicio para el control y seguimiento de los objetivos y prioridades de **los instrumentos de planeación para el estado y los municipios;**

V. Expedir las normas, políticas y procedimientos generales que en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas **y de Programación y Presupuesto;**

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

VI. al **LIX.** ...

...

Artículo 38. ...

I. a la **XXII.** ...

XXIII. Participar en la elaboración del **Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo y del Programa de Gobierno**, definiendo las políticas de protección, restauración y conservación de los recursos naturales de la entidad, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, fomentando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales ante la sociedad, la prevención y disminución de la contaminación ambiental e impulsar la educación ambiental y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, en coordinación con las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

XXIV. a la **XLIX.** ...

Artículo 39. ...

I. a la **XXV.** ...

XXVI. Elaborar y desarrollar programas de trabajo y empleo, de acuerdo con el **Programa de Gobierno**;

XXVII. a **LII.** ...

Artículo 45.- Las relaciones entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, para fines de congruencia global de

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

la administración con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes y demás ordenamientos, por conducto **del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit y las** Secretarías de Administración y Finanzas, de la Contraloría General y de **Programación y Presupuesto**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector.

...

Artículo 67.- Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, **al Gran Plan Estatal de Desarrollo de al menos a 25 años, al Programa de Gobierno y** a los programas sectoriales y regionales que deriven de **los** mismos, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.

TÍTULO QUINTO

...

CAPÍTULO ÚNICO

Coordinación para los Procesos de Finanzas y Administración

Artículo 70.- Para mejorar permanentemente la Administración Pública y compatibilizar la inversión, el gasto público y su financiamiento, la Administración Pública Estatal contará con **la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento.**

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Artículo 71.- DEROGADO
Artículo 72.- DEROGADO

Artículo 73.- La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento es un organismo integrado por los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien fungirá como su Presidente, la Secretaría de la Contraloría General, quien fungirá como Secretario Técnico, **la Secretaría de Programación y Presupuesto**, así como por los demás servidores públicos que determine el Gobernador del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO TERCERO.- Se Reforman: la fracción VI del artículo 4; el diverso 18; el inciso f) de la fracción segunda del diverso 61; el inciso a) de la fracción V del numeral 106; fracción XXII del artículo 117; la fracción II del diverso 119; el numeral 125; la fracción I del artículo 193; el diverso 197; último párrafo del numeral 198 Bis; párrafo segundo e inciso b) del párrafo tercero del artículo 199; primer párrafo del diverso 203; el numeral 208; primer y tercer párrafo del artículo 209; el diverso 211. **Se Adicionan:** la fracción XVII Bis del artículo 3; un párrafo final a la fracción II del numeral 61, todos de la **Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.-...

I. a la **XVII.** ...
XVII Bis. IPLANAY: El Instituto de Planeación del Estado Nayarit;
XVIII. a la **XXVII.** ...

ARTICULO 4o.- ...

I. a la **V.** ...

VI. Promover oportuna y eficazmente las acciones del desarrollo, y procurar la optimización de los recursos que se destinen, mediante la creación y funcionamiento **de los Institutos municipales de planeación, para** la asignación y localización de la inversión pública, social y privada, incluso, mediante la asociación con el Gobierno del Estado y con otros municipios;

VII. a la **XIII.-** ...

ARTÍCULO 18.- Los **Programas de gobierno municipal** deberán contener **proyectos** y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

los pueblos indígenas a que hace referencia el artículo anterior, respetando sus formas de organización, producción y comercio.

ARTICULO 61.- ...
I.- ...
II.- ...

a) a e)...

f) Elaborar a través de los **Institutos Municipales de Planeación, los Planes Municipales de Desarrollo que deberán contener los objetivos y estrategias con una visión de por lo menos 25 años, estableciendo sistemas continuados de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Nacional de Desarrollo y del Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo, en lo correspondiente al municipio, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;**

g) a i)...

Para efecto de lo anterior, los Ayuntamientos deberán crear el Instituto Municipal de Planeación, atendiendo a una figura de Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- ...

ARTICULO 106.- ...
I.- a la IV.- ...
V.- ...

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

a) Contribuir al cumplimiento de los planes de desarrollo y **Programas de Gobierno** de los tres órdenes de gobierno.
b) al **m)** ...

VI.- ...
...

ARTICULO 117.- ...

I.- a la **XXI.-** ...

XXII.- Elaborar anualmente los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el **Programa de Gobierno** y derivados del mismo. El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible;

XXIII.- a **XXIX.-** ...

ARTICULO 119.- ...
I.- ...
II.- Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, **el Programa de Gobierno y los que se deriven de estos;**
III.- a **XXXIII.-** ...

ARTICULO 125.- Los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con su respectivo **Programa de Gobierno.**

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTICULO 193.-...

...

I. Sujetarse a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidas en el **Programa de Gobierno** y a los que se deriven del mismo y que, en su caso, les corresponda ejecutar;

II. a la **IV**. ...

ARTICULO 197.- La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el **Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo** y los municipales de desarrollo, **los Programas de Gobierno**, y **aquellos derivados** de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

...

...

I. a la **IV**. ...

...

ARTICULO 198 Bis.- ...

...

I.- a la **IV**.- ...

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Previamente a la aplicación de recursos destinados a zonas de pobreza extrema y rezago social, el Ayuntamiento, a propuesta de su **Instituto Municipal de Planeación** deberá determinar anualmente dentro de sus presupuestos de egresos, las poblaciones, colonias o áreas que se encuentren en dicha condición. Para ello deberá considerar los elementos que al efecto se prevén en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como por las dependencias estatales y municipales. La Secretaría de **Programación y Presupuesto** del Gobierno del Estado, deberá proporcionar a los municipios que lo soliciten, el apoyo y la asesoría técnica que se requiera.

ARTICULO 199.-...

Para la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto, las dependencias y entidades municipales, elaborarán sus Proyectos de Presupuesto, considerando los programas a ejecutar y objetivos a cumplir y la evaluación de los avances logrados en el cumplimiento a las prioridades y objetivos propuestos que deberán ser acordes con **el Programa de Gobierno**.

...
a) ...

b) Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo **y el Programa de Gobierno.** La estructura programática facilitará la vinculación del Plan y los programas y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño

ARTICULO 203.- Los Ayuntamientos podrán autorizar y modificar programas y proyectos de inversión vinculados al **Programa de Gobierno** cuya ejecución requiera de varios ejercicios fiscales, los cuales no deberán exceder el periodo constitucional del Ayuntamiento; los gastos correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

...

...

ARTÍCULO 208.- Los municipios, para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formularán planes y programas. El **Programa de Gobierno Municipal** deberá elaborarse y presentarse ante cabildo, para su examen y aprobación, dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos; en los términos que dispone la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponde.

Para la elaboración de todos los instrumentos de Planeación Municipal, los Institutos de Planeación deberán asegurar la participación plena de la sociedad, a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTICULO 209.- El **Programa de Gobierno** Municipal deberá precisar objetivos, estrategias y prioridades; contendrá aquellas previsiones de recursos asignados para los fines que se persiguen, determinará los instrumentos y las responsabilidades de su ejecución, supervisión y evaluación, así como el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales a que estén destinados los programas respectivos, con base en los lineamientos de los planes **municipal**, estatal y nacional de desarrollo.

...

Los **Programas de Gobierno municipal** deberán contener como mínimo, un análisis de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; la misión y visión institucional; los objetivos estratégicos alineados a los planes **nacional, estatal y municipales**; las acciones y proyectos; unidades responsables de su ejecución; su cronograma de ejecución, así como los indicadores de impacto o de gestión. Lo anterior, con independencia de los requisitos que se establecen en la ley.

...

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO 211.- Los municipios pueden coordinarse entre si para solucionar y atender necesidades comunes. Se declara de orden público la creación de sistemas de desarrollo regional, entre dos o más municipios del estado, quienes, para tal efecto, los municipios **podrán establecer acuerdos de asociación intermunicipal de acuerdo a la regionalización a que se establece en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit**, para la asignación y localización de la inversión pública, asi como la realización de programas de desarrollo, cuerpos de asesoría técnica, capacitación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, control y administración del desarrollo ecológico y las demás que tiendan a promover el bienestar de sus respectivas comunidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Cada Ayuntamiento deberá asignar el presupuesto indispensable para el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación. Asimismo, deberá establecer el Reglamento interior para operar dicho instituto y estructurar sus órganos de gobierno y consulta.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO CUARTO.- Se Reforma: La denominación de la Ley; la fracción I del diverso 2; la fracción XIV del artículo 3; la denominación de la Sección Primera del Capítulo II; el numeral 4; el primer párrafo del diverso 5; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II; la fracción primera del numeral 7; el diverso 12; las fracciones III, VI y IX del artículo 13; la denominación del Capítulo III; el primer párrafo del numeral 14; el primer párrafo y fracciones II y IV del diverso 18; el primer párrafo del artículo 21;el último párrafo del diverso 30; los numerales 32, 35, 36, 37; la fracción III del artículo 39; el último párrafo del numeral 41 y el diverso 48. **Se Adiciona:** las fracciones VII bis y IX bis del artículo 3, todos de la **Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit**, para quedar como siguen:

LEY DEL SISTEMA DE GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 2.-..

I. Constituir el **Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit** y normar su organización y funcionamiento para la toma de decisiones;

II a la **III.** ...

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Artículo 3.- ...
I a la **VII.** ...
VII bis. IPLANAY: El Instituto de Planeación del Estado de **Nayarit;**
VIII. a la **IX.**
IX bis. Ley: Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit;
X. a la **XIII.** ...
XIV. Sistema: Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit;
XV. a la **XVIII.** ...

Capítulo II

...

Sección Primera
Del IPLANAY

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, el **IPLANAY** es la autoridad encargada de su aplicación.

Artículo 5.-El IPLANAY tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la **XVII.** ...

Artículo 7.- ...
I. Un Presidente, que será el **Director General del IPLANAY;**
II a la IV.- ...
...

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Sección Tercera
De las Unidades del Sistema

Artículo 12.- Las Unidades, así como otras instituciones académicas o particulares invitadas, se integrarán al Sistema a través **del IPLANAY**, bajo los principios y normas que para tales fines establece esta ley y su reglamento.

Artículo 13.- ...

I. a la **II.** ...
III. Proporcionar en tiempo y forma **al IPLANAY**, la información que **éste** solicite;
IV. a la **V.** ...
VI. Promover en tiempo y forma los temas, información e indicadores que integrará **el IPLANAY**;
VII. a la **VIII.** ...
IX. Participar en los programas de formación de capacidades que convoque **el IPLANAY.**

Capítulo III
Del Sistema y Subsistemas Estatales de Información

Artículo 14.- El **Sistema** es el conjunto de unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por **el IPLANAY** mediante la Red Estatal de Información, con el propósito de producir y difundir la información estadística y geográfica estatal.

...

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Artículo 18.- El IPLANAY deberá integrar y/o generar, con la colaboración de las unidades, los indicadores y los diagnósticos de los temas a que se refiere el artículo anterior, a partir de la estadística oficial que se obtenga de:

I. ...
II. Las encuestas en hogares que realiza el INEGI y las que determine **el IPLANAY** como necesarias para el Estado;

III. ...
IV. Las encuestas sociodemográficas que **este** promueva, y
V. ...

Artículo 21.-El IPLANAY integrará los datos a que se refiere el artículo anterior a partir de la información proveniente de:

I. a la VII. ...

Artículo 30.- ...

...

El IPLANAY asegurará la correcta difusión y el acceso del público a la información, con apego a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 32.-El IPLANAY podrá efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información cuando los datos proporcionados sean incongruentes, incompletos o inconsistentes, siempre y cuando se lleve a cabo con el objeto de verificar las obligaciones que establezca esta ley.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Para la realización de las inspecciones de verificación, se **observarán** las disposiciones aplicables previstas en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativo para el Estado de Nayarit.

Artículo 35.-El IPLANAY será la responsable de prestar el servicio público de información estadística y geográfica, poniendo a disposición de los usuarios, el acervo de información, de conformidad con las disposiciones previstas en esta ley.

Artículo 36.- El servicio al público de información será otorgado por **el IPLANAY**, sin perjuicio de que las propias Unidades puedan dar a conocer la información que generen, observando las previsiones de la presente ley.

Artículo 37.- El IPLANAY pondrá la información a que refiere esta ley a disposición de los usuarios en el sitio de internet y en los centros de consulta que para tal efecto se establezcan.

Artículo 39.- ...
I. a II. ...
III. Se opongan a las visitas del personal facultado por **el IPLANAY** para la verificación de la información proporcionada;
IV. a la VI. ...

Artículo 41.- ...
I.a la III. ...

Para efectos del presente artículo, se consideran como recolectoras las personas a las que **el IPLANAY** encomiende labores propias de recolección y recopilación de información estadística y geográfica en forma periódica y como auxiliares, quienes desempeñen cualquier otra actividad relacionada con el proceso de elaboración de la estadística y la obtención de datos de carácter geográfico.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Artículo 48.- Los actos que dicte **el IPLANAY** podrán ser impugnados **mediante** recurso de inconformidad contemplado en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

L.E. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, Y REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
15:30 hrs
07 MAYO 2019
RECIBIDO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
09 MAYO 2019
RECIBIDO

DIP. **ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR**
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN LAS CONDECORACIONES "PROFR. ALFREDO GONZÁLEZ VARGAS" Y "PROFR. FRANCISCO VILLEGAS LOERA"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación tiene entre sus características el transformar la vida de las personas; es una herramienta que genera confianza, proporciona personalidad e identidad a los individuos, y ayuda a descubrir y perfeccionar los talentos de cada ser humano de tal forma que, los conocimientos y capacidades logrados a partir de una instrucción educativa adecuada, otorgan evidentes beneficios para una vida mejor y más plena y contribuye a que las personas estén conscientes de sus derechos y deberes en la sociedad.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En el mundo actual, se suscitan cuestiones aún insolubles en torno del futuro y sustentabilidad del bienestar de la humanidad, ello requerirá de respuestas innovadoras que dependerán de los conocimientos y capacidades de las personas para comprender dichos problemas y para que las soluciones que se adopten no solo sean duraderas, sino que se finquen a partir de la búsqueda del interés común y de la justicia social. La educación ocupa un papel medular de este proceso.

En ese sentido, invertir en educación y desde luego en sus operadores, garantiza el desarrollo productivo, representa una estrategia económica para el progreso, y constituye una herramienta de trascendencia vital para impulsar el desarrollo de una sociedad culturalmente enriquecida e inculcada con valores éticos y morales que permitan una vida armónica, justa y humanista. Además, la educación aporta en la ciudadanía consciencia de su historia, de su entorno y de los valores éticos que sustentan los principios de un buen comportamiento basados en la justicia, la libertad y el respeto.

Por otra parte, la educación y el progreso económico constituyen en los Países, realidades estrechamente relacionadas. Las naciones que producen más conocimiento, tecnología y por ende tienen más y mejores científicos, han adquirido importantes beneficios en el desarrollo de las investigaciones, han incrementado sus patentes registradas, han aportado y fortalecido sus publicaciones científicas, y en resumen, han aumentado la capacidad de descubrir las soluciones a las problemáticas mediante el empleo del conocimiento.[1]

---

[1] *...los más importantes economistas reconocieron la importancia del conocimiento para las economías: Adam Smith, Alfred Marshall, Friedrich, Joseph A. Schumpeter, Friedrich Hayek, y en la actualidad, Paul Romer y G. Grossman están desarrollando teorías y modelos que incorporan de modo explícito el conocimiento para explicar las tendencias de largo plazo del crecimiento de las economía. La economía basada en el conocimiento: Importancia del conocimiento tácito y del conocimiento codificado. Luisa Montuschi. Mayo 2015.*

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Desde esa perspectiva, la productividad, la competitividad económica, así como el desarrollo social y cultural de las naciones dependen de la educación, la ciencia y la innovación tecnológica; sin embargo, el aspecto más importante por el que se alcanzan niveles educativos de calidad, depende del trabajo que se desarrolla en el aula, pues los maestros son el pilar fundamental de un sistema educativo eficiente y los responsables de entablar la relación pedagógica por el cual el Estado instruye una formación intelectual, moral y de valores cívicos a su población.

En esa tesitura, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"El Estado garantizará la calidad de la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos"*. Por tal razón, resulta importante recompensar, como muestra de respeto y reconocimiento, la ingente labor de los maestros que con su trabajo silente, dedicado y oportuno, han contribuido al eficaz cumplimiento del referido mandato constitucional.

Por ello, con la finalidad de reconocer la vocación docente y de rendir un justo homenaje al esfuerzo y entrega de los Maestros en la cotidiana labor de instruir, enseñar, inculcar valores y transmitir día a día sus conocimientos en una continua, responsable, dedicada y entregada labor formativa a favor de la niñez y juventud Nayarita, con fecha 24 de diciembre del 2008, se emitió Decreto Legislativo mediante el cual: *Se Crean los Reconocimientos Estatales por Antigüedad a los Trabajadores al Servicio Educativo adscritos a los SEPEN*; ello, con la finalidad de reconocer la continuidad de 30 y 50 años en el servicio educativo a

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Maestras y Maestros del Estado de Nayarit, y a los que se denominó, respectivamente "Profr. Alfredo González Vargas" y "Profr. Francisco Villegas Loera".

Al respecto, durante el presente año lectivo, los docentes que a continuación se precisan y cuyos expedientes han sido debidamente compulsados, tal y como se justifica con el dictamen emitido por la Comisión Revisora, el cual se adjunta a la presente iniciativa, se acredita quienes cumplen treinta y cincuenta años, respectivamente, ininterrumpidos de fructífera labor, en una continua, responsable, dedicada y entregada labor formativa a favor de la niñez y juventud Nayarita:

Treinta años de labor docente

No.	Nombre	Plaza docente
1	Altamirano Ramos Verónica	071813 E036305.0200306
2	Amezcua Guevara María de los Ángeles	071813 E036309.0200040
3	Avena Vergara Margarita	071815 E046314.0200049
4	Arroyo López Judit	071809 E028100.0500451
5	Becerra Duron Norma Leticia	071815 E046316.0200007
6	Beltrán Rodríguez María Luisa Liliana	071813 E036319.0500251
7	Bustos Martínez María Angélica	071815 E046314.0300032
8	Casas Llamas Fabiola Irene	071813 E034100.0200014
9	Castillo Sánchez Mónica Lorena	071809 E028100.0500051
10	Cortez Razura Abraham	071815 E076302.0300082
11	Curiel Solís José Salomé	071815 E043605.0200527
12	Delgado Iriarte José Alberto	077113 E036319.0180143
13	Dena Rufino Hugo	071815 E046314.0300015
14	Delgado Rolon Ma. Esther	071813 E036318.0200022
15	Duarte Carrillo Irma Yolanda	071815 E046312.0200105
16	Esparza Soto José Narciso	071813 E036317.0300001
17	Galindo González Julieta Valentina	071815 E046314.0180088
18	García Pérez María del Rosario	071815 E046307.0200059

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

19	González Mendoza Angélica Agustina	071813 E036311.0200022
20	Hernández Galeana Martina	077119 E721500.0720002
21	Jiménez Viera Eduwigis	071813 E036303.0200496
22	Larios Sánchez Francisco Javier	071813 E036312.0500009
23	López Díaz Luciano	071815 E046312.0200155
24	López Jiménez Leticia	071809 E022100.0200607
25	Meza Camacho José Antonio	071815 E046314.0200082
26	Meza Camacho José Armando	071817 E076322.0200016
27	Morales Muñóz Norma Angélica	071809 E028100.0401134
28	Muñóz Enríquez Pablo	071813 E036307.0200067
29	Ortega Chávez Beatriz	071809 E028100.0300468
30	Ornelas Ceja María Esther	071813 E036319.0200224
31	Ramírez Muñóz María de Jesús	071823 E068700.0500066
32	Del Real Ávalos Magdalena	071815 E046505.0200007
33	Rentería Sílas María Isabel	071829 E130500.0200004
34	Rivas Díaz Marco Antonio	071813 E036319.0200009
35	Rosales Hernández Elva Judith	071803 E046307.0200002
36	Santos González Matilde	077112 E028100.0180341
37	Sánchez Miramontes Luz Guillermo	071817 E076320.0300001
38	Tiznado Carrillo Pedro	076913 E037108.0000034
39	Villareal Rodríguez Diana del Carmen	071813 E036319.0200076
40	Villalobos Topete Luis Carlos	071815 E046312.0200165

Cincuenta años de continuidad laboral docente

No.	Nombre	Plaza docente
1	Camacho Dueñas Fidencio	071813 E032100.0300012
2	Hernández Fuentes Juan José	071813 E032100.0200068

En razón de lo cual, se propone con la presente Iniciativa de Decreto, otorgarles respectivamente, las indicadas Condecoraciones "Profr. Alfredo González Vargas" a los primeros y "Profr. Francisco Villegas Loera", a los segundos.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Es pertinente señalar que la intención de esta Administración es que la entrega de las referidas preseas, se realice por el Suscrito, precisamente el día quince de mayo del presente año en ocasión y en el marco de la conmemoración del "Día del Maestro", en un evento que sirva de homenaje a su esfuerzo y entrega en la formación de personas de bien en nuestra entidad federativa.

En consecuencia, al mismo tiempo que se comparte con esta Soberanía la voluntad de contribuir al citado reconocimiento y, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 46, 47 fracción I, 53 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 33, 44, 47 fracción XII, 86, 93 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, solicitando y agradeciendo su trámite pertinente en vía de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN LAS CONDECORACIONES "PROFR. ALFREDO GONZÁLEZ VARGAS" Y "PROFR. FRANCISCO VILLEGAS LOERA"

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga la Condecoración **"Profr. Alfredo González Vargas"**, como reconocimiento estatal por el trabajo continuo durante 30 años en el servicio educativo y estímulo económico por el esfuerzo y dedicación a las Maestras y Maestros siguientes:

No.	Nombre	Plaza docente
1	Altamirano Ramos Verónica	071813 E036305.0200306
2	Amezcua Guevara María de los Ángeles	071813 E036309.0200040
3	Avena Vergara Margarita	071815 E046314.0200049
4	Arroyo López Judit	071809 E028100.0500451
5	Becerra Duron Norma Leticia	071815 E046316.0200007
6	Beltrán Rodriguez María Luisa Liliana	071813 E036319.0500251
7	Bustos Martinez María Angélica	071815 E046314.0300032
8	Casas Llamas Fabiola Irene	071813 E034100.0200014
9	Castillo Sánchez Mónica Lorena	071809 E028100.0500051
10	Cortez Razura Abraham	071815 E076302.0300082
11	Curiel Solis José Salomé	071815 E043605.0200527
12	Delgado Iriarte José Alberto	077113 E036319.0180143
13	Dena Rufino Hugo	071815 E046314.0300015
14	Delgado Rolon Ma. Esther	071813 E036318.0200022
15	Duarte Carrillo Irma Yolanda	071815 E046312.0200105
16	Esparza Soto José Narciso	071813 E036317.0300001
17	Galindo González Julieta Valentina	071815 E046314.0180088
18	García Pérez María del Rosario	071815 E046307.0200059
19	González Mendoza Angélica Agustina	071813 E036311.0200022
20	Hernández Galeana Martina	077119 E721500.0720002
21	Jiménez Viera Eduwigis	071813 E036303.0200496
22	Larios Sánchez Francisco Javier	071813 E036312.0500009
23	López Díaz Luciano	071815 E046312.0200155
24	López Jiménez Leticia	071809 E022100.0200607
25	Meza Camacho José Antonio	071815 E046314.0200082
26	Meza Camacho José Armando	071817 E076322.0200016
27	Morales Muñóz Norma Angélica	071809 E028100.0401134
28	Muñóz Enríquez Pablo	071813 E036307.0200067

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

29	Ortega Chávez Beatriz	071809 E028100.0300468
30	Ornelas Ceja María Esther	071813 E036319.0200224
31	Ramírez Muñóz María de Jesús	071823 E068700.0500066
32	Del Real Ávalos Magdalena	071815 E046505.0200007
33	Rentería Sillas María Isabel	071829 E130500.0200004
34	Rivas Díaz Marco Antonio	071813 E036319.0200009
35	Rosales Hernández Elva Judith	071803 E046307.0200002
36	Santos González Matilde	077112 E028100.0180341
37	Sánchez Miramontes Luz Guillermo	071817 E076320.0300001
38	Tiznado Carrillo Pedro	076913 E037108.0000034
39	Villareal Rodríguez Diana del Carmen	071813 E036319.0200076
40	Villalobos Topete Luis Carlos	071815 E046312.0200165

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga la Condecoración **"Profr. Francisco Villegas Loera"**, como reconocimiento estatal por el trabajo continuo de 50 años en el servicio educativo y estímulo económico por el esfuerzo y dedicación a los Maestros siguientes:

No.	Nombre	Plaza docente
1	Camacho Dueñas Fidencio	071813 E032100.0300012
2	Hernández Fuentes Juan José	071813 E032100.0200068

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

LIC. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. **ARTURO JAVIER ROBLES GONZÁLEZ**
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN LAS CONDECORACIONES "PROFR. ALFREDO GONZÁLEZ VARGAS" Y "PROFR. FRANCISCO VILLEGAS LOERA".

DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Pedro Roberto Pérez Gómez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y de conformidad con las formalidades del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del Día de las Madres, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), presenta información sobre esta significativa fecha. El origen de la conmemoración del Día de las Madres cumple 94 años de ser festejado. La convocatoria inicial para institucionalizar el Día de las Madres en el país fue emitida el 13 de abril de 1922, por el periodista Rafael Alducín Bedoya, fundador del periódico "Excélsior", y fue festejado por primera vez el 10 de mayo de ese mismo año. Por iniciativa del Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación por sus siglas CONAPRED.

Por otra parte, en diciembre del año 2015 se puso en marcha la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, que busca mejorar la situación laboral de las mujeres y madres trabajadoras en condiciones de igualdad.[1]

No obstante, en todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de un compañero sentimental. Ya sea en el hogar, en la calle o en los conflictos armados, la violencia contra las mujeres es una pandemia mundial que ocurre en espacios públicos y privados.[2]

Por tal virtud, y en el marco de la conmemoración del día internacional de la mujer es importante reconocer los avances en favor de las mujeres y la igualdad de género en diferentes ámbitos, pero sobre todo reconocer los desafíos que persisten a causa de los roles y estereotipos de género, la discriminación y la violencia, que limitan el desarrollo pleno de las mujeres y el ejercicio de sus derechos humanos.

En México existe un amplio marco jurídico que tutela el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. No obstante, las mujeres siguen siendo víctimas de violencia en el ámbito público y privado, que incluso pueda llegar a la muerte.

El Instituto Nacional de las Mujeres ha informado que, el 63% de las mujeres de 15 años o más han sufrido algún tipo de violencia durante su vida; que más de 392 mil mujeres de 15 años y más, casadas o unidas, han

---

[1] NMUJERES. (2016). "10 de mayo, Día de las Madres". Disponible en: bflos://www.gob.mx /inmuieres/prensa/10-de-mayo-dia-de-las-madres-30882. Consultado el 29 de abril de 2019.
[2] ONU MUJERES (2015). "Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Dieciséis Días de Activismo contra la Violencia de Género. Infografia: Violencia contra las mujeres", en Micrositio de ONU MUJERES. Disponible en: http://www.unwomen.orgies/digital-library/multirnedia/2015/11/inforaphicviolence-against-women. Consultado el 29 de abril de 2019.

sufrido violencia extrema (su pareja atentó contra su vida o uso su fuerza física para obligarla a tener relaciones sexuales). En promedio 6 mujeres son asesinadas cada día.[3]

Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación, menciona que la violencia de género son aquellas agresiones con una altísima carga simbólica. Pretenden marcar de por vida. Dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme —o, incluso, la muerte—, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo.[4]

Las cicatrices en su cara, abrasada, las hacen perfectamente irreconocibles; pero no existen estadísticas que digan cuántas personas sufren ataques con ácido u otros productos de este tipo en el mundo.

Acid Survivors Trust International (ASTI), una organización especializada que trabaja con Naciones Unidas, calcula que al año se producen al menos 1.500 agresiones, más del 80% a mujeres. La mayoría localizadas en países del sureste de Asia, África subsahariana, India occidental y oriente medio; aunque se contabilizan cada vez más casos en América Latina. Como en Colombia, donde la proliferación de ataques con químicos abrasantes ha llevado a las autoridades

a revisar la ley para endurecer las penas contra los agresores que empleen este instrumento de terror.

Además se informa que el 90% de los atacantes son hombres; casi siempre conocidos o con alguna relación con la agredida; un patrón común en todos los lugares.

Pretenden destruir la vida de la mujer a través de lo que la ONU considera una forma "devastadora" de violencia de género. Como la que cegó a la iraní Ameneh Bahrami, a quien un pretendiente despechado lanzó ácido y desfiguró hasta hacerla irreconocible cuando tenía 23 años. O a la joven camboyana Ponleu, atacada con un líquido corrosivo por su marido al que había pedido el divorcio tras cuatro años de malos tratos.

John Morrison Director de (ASTI), organización especializada que trabaja con Naciones Unida hace diversas precisiones sobre el tema que nos ocupa, mismas que por su relevancia a continuación se enlistan:

1. En Europa, estas agresiones son anecdóticas, pero ocurren. Hace cuatro años, el exnovio de Katie Piper contrató a un hombre para que le rociase con un líquido corrosivo. La joven, de 24 años, modelo, sufrió lesiones severas. Hoy, tras decenas de operaciones, las huellas del terror que le surcan el rostro no se han borrado del todo. En Madrid, el pasado martes, María Ángeles, de 29 años, fue atacada en plena calle por un desconocido que le arrojó ácido. La policía investiga el caso y el entorno del marido de la chica, del que se está separando.
2. Los motivos más frecuentes para estos ataques son el rechazo por parte de las mujeres de las insinuaciones sexuales o las ofertas de matrimonio".

---

[3] NMUIERES. (2017). "Mujeres en cifras", en Micrositio de SEGOB. Disponible en: http://cedoc.inmuieres.gob.mx/documentosdownload/BoletinN3 2017.pdf. Consultado el 29 de abril de 2019.

[4] CONAPRED. (2019). "Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista", en Micrositio de SEGOB. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&idopcion=&op=447. Consultado el 29 de abril de 2019.

O de maridos contra sus esposas, a las que pretenden repudiar o castigar; a veces, escudándose en acusaciones de supuestas infidelidades o comportamientos para ellos indecorosos. "También se ven ataques así de vez en cuando en los casos de violencia doméstica, por parte de las familias políticas; o son provocados por disputas comerciales o de tierras entre distintos clanes.

3. Situaciones en las que los agresores atacan a la parte más vulnerable y sensible de la familia: una mujer joven en edad casadera o una niña que quedará marcada toda la vida. "Con la agresión le arrancarán su capital social, su aspecto; y el capital económico de su familia, que muchas veces se ve obligada a vender sus posesiones y, por supuesto, las tierras en disputa, para pagar los cuidados médicos de la menor.
4. El 40% de las víctimas no ha cumplido los 18 años en el momento de la agresión. Y desde entonces llevará una vida difícil y con secuelas brutales físicas y psicológicas. Graves quemaduras —casi siempre en el rostro y cuello—, daños en las vías respiratorias o incluso ceguera. La mayoría no llegará a recuperarse nunca.

Por su parte, comenta Linda Guerrero, directora de la Fundación del Quemado de Bogotá que que en los últimos años ha atendido a 33 mujeres. Todas jóvenes. "Necesitan muchas operaciones de reconstrucción e implantes de piel. Todas han sido agredidas en la cara, donde las marcas son muy visibles; muchas, además, han perdido un ojo, además, suelen tener afectados los huesos y funciones como la respiración o la deglución; tienen pánico a salir solas a la calle, sufren depresión y pesadillas". Y finalmente la directora menciona que a veces, las mujeres víctimas de este tipo de violencia sueñan que vuelven a recuperar su rostro. Aquel que su agresor les quiso robar para atacar su feminidad.

Por otro lado, el profesor de Psicología y de Criminología Clínica de la Universidad de Barcelona Santiago Rendondo cree que para saber qué pasa por la mente del agresor cuando usa este arma habría que iniciar una serie de estudios epidemiológicos. Indica que probablemente en un intento de asesinato hay un objetivo de venganza más salvaje que no se detiene a pensar las consecuencias sutiles. Pero observa que, en el uso de ácido hay una mayor sofisticación intelectual para hacer sufrir a la víctima y condenarla a una vida de sufrimiento prolongado.

Tambien, Miguel Lorente, profesor de Medicina Forense de la Universidad de Granada, ha analizado los instrumentos que utilizan los agresores machistas. Para él, este —y todos aquellos que signifiquen quemar a la víctima— tiene un doble objetivo: primero, buscan ocasionar daño grave, mucho dolor y complicaciones severas o incluso la muerte; y, en segundo termino, pretenden dejar a la persona marcada con secuelas estéticas brutales. Esto satisface al agresor que, si no mata a la víctima, deja de perseguirla y acosarla porque ve en sus cicatrices su firma y la devaluación de la mujer desde el punto de vista estético.

Motivación que parece subyacer tras el ataque a la colombiana Gloria Piamba, de 25 años, agredida con ácido por un desconocido horas después de decirle a su expareja que no quería reconciliarse con él. El atacante le arrojó un líquido que le quemó la sien izquierda, parte de un ojo y el mentón. A veces, como ha relatado a varios medios colombianos, su exnovio —en libertad y sin que se le haya podido imputar ningún cargo— aún la llama y le dice "lo bella" que quedó tras lo ocurrido.

Bajo el mismo tenor, las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

Por violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

Además, define a la la violencia sexual como cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito.

Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

También, los factores de riesgo de violencia de pareja y violencia sexual son de carácter individual, familiar, comunitario y social. Algunos se asocian a la comisión de actos de violencia, otros a su padecimiento, y otros a ambos.

Entre los factores de riesgo de ambas, violencia de pareja y violencia sexual, se encuentran los siguientes:

- Un bajo nivel de instrucción (autores de violencia sexual y víctimas de violencia sexual);
- Un historial de exposición al maltrato infantil (autores y víctimas);
- La experiencia de violencia familiar (autores y víctimas);
- El trastorno de personalidad antisocial (autores);
- El uso nocivo del alcohol (autores y víctimas);
- El hecho de tener muchas parejas o de inspirar sospechas de infidelidad en la pareja (autores);
- Las actitudes que toleran la violencia (autores);
- La existencia de normas sociales que privilegian a los hombres o les atribuyen un estatus superior y otorgan un estatus inferior a las mujeres; Y
- Un acceso reducido de la mujer a empleo remunerado.

Entre los factores asociados específicamente a la violencia de pareja cabe citar:

- Los antecedentes de violencia;
- La discordia e insatisfacción marital;
- Las dificultades de comunicación entre los miembros de la pareja;
- La conducta dominadora masculina hacia su pareja.

Y entre los factores asociados específicamente a la violencia sexual destacan:

- La creencia en el honor de la familia y la pureza sexual;
- Las ideologías que consagran los privilegios sexuales del hombre;
- y La levedad de las sanciones legales contra los actos de violencia sexual.

Por otra parte, es común que ante la inmensa carga de trabajo del cuerpo burocrático del Estado, las corporaciones de seguridad pública se vena rebasadas en sus funciones y actividades, pero ello no las exime del deber jurídico de proteger la esfera intima de derechos que tienen todas las personas, máxime si estos se encuentran en situaciones de peligro o de extremo cuidado.

Así, el Estado como ente garante de los derechos constitucionales, y como maximizador de los dispositivos jurídicos encargados de garantizar una vida libre de violencia, debe trabajar de manera permanente en políticas públicas y reformas legislativas con el objetivo de buscar las estrategias más eficaces que permitan salvaguardar la vida y la integridad de la ciudadanía.

Por los motivos anteriormente expuestos, se propone incluir en el Código Penal para el Estado de Nayarit que las órdenes de protección sean giradas de oficio, sin distinción sobre la situación de la afectada o de la denunciante; también se propone que se realice una valoración psicológica al agresor o el denunciado para el seguimiento integral correspondiente y que esta valoración psicológica forme parte del expediente a

efecto de que sea tomada en cuenta por el juzgador y este estime el grado de protección en seguridad que requiera la denunciante.

La reforma se plantea con el único objetivo de otorgar mayor protección a las personas que sufren algún tipo de violencia, principalmente las mujeres. Esta propuesta legislativa de ser aprobada, permitirá fortalecer nuestro Estado de Derecho y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos consagrados por nuestros ordenamientos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, misma que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforman los incisos c y d, y se adiciona el inciso e a la fracción V del artículo 47 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Articulo 47. ..

I. al IV.
V. …
a. …
b. …
c. Ordenar de oficio, vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en los lugares en que se encuentre la víctima o las víctimas indirectas, por el tiempo que determine el juez;

d. Ordenar la custodia por parte de la Fiscalía General del Estado, a la víctima o víctimas indirectas, en los casos en que las circunstancias de riesgo lo ameriten, por el tiempo que determine el juez, y

e. Ordenar la práctica de una evaluación psicológica a los denunciados o implicados para medir el grado de violencia, y que esta se tome en consideración al momento de emitir las medidas de seguridad y está evaluación forme parte del expediente de la denuncia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE
Tepic, Nayarit; a 7 de mayo de 2019

(Rubrica)
DIPUTADO PEDRO ROBERTO PÉREZ GOMEZ

DIPUTADA ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Karla Gabriela Flores Parra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta Honorable representación popular, la presente: **SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 424, 425, 426 Y 427, ASÍ COMO EL TITULO XXIII DENOMINADO VIOLENCIA POLÍTICA, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NAYARIT,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVO

Con la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de junio de 2011, la tutela de estos derechos dio un giro de 180 grados.[5]

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo lo. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(…)[6]

Con esta modificación, se instauró la obligación constitucional para que todas las autoridades del Estado Mexicano realizaran acciones para prevenir, investigar, sancionar y también reparar las violaciones a esos Derechos Humanos.

Los motivos por los que se ejerce la violencia, pueden ser muchas, obedeciendo a un motivo específico, en particular a la que interfiere en el ejercicio de los derechos políticos de las personas y tiene como objetivo evitar, o alterar su libre participación en la toma de decisiones públicas.

El respeto a los derechos políticos que garantizan la libre participación política de todos los ciudadanos, es una condición básica para que estas decisiones sean consideradas legítimas. De tal manera todo acto que

[5] https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011
[6] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

atente contra estos derechos deber ser considerado como un acto de violencia política, que es una de las más constantes que existen.

Como ejemplo, después de las extenuantes campañas políticas que se llevaron a cabo en el año 2017 en el estado y en 2018 con elecciones federales; y que durante aquellos meses fueron sujetos sensibles de un fuego cruzado de argumentos, críticas y señalamientos de los distintos candidatos a elegir. Sin embargo, esta actividad de proselitismo con la finalidad de ganar adeptos se sumergió en una lucha de simpatizantes de todos los partidos, de todos los colores y de todos los niveles.

Resultado de esto, ha sido que pareciera que la forma de hacer política que tenemos es o debe revestirse de cierta manera violenta, a través de descalificativos que, se convirtieron en tema de conversación o simplemente en memes que incluso rayaron en lo absurdo y en la falta de respeto sobre las propias personas y de sus familias, difundiéndose en las diferentes redes sociales; dejando por un lado el discernimiento por lo verdaderamente valioso: que son las propuestas y el objetivo de los candidatos.

Así pues, dejamos de escuchar propuestas propositivas y todo se convirtió en una lucha para manchar imágenes y desprestigiar nombres, con verdades o mentiras; así como buscar agredir al otro candidato para sacarlo de su contexto, provocando que tenga alguna respuesta violenta para hacerlo quedar mal ante la opinión pública y; que decir de utilizar diversos mecanismos de denuncias públicas contra el candidato o su familia, todo ello simplemente por lograr obtener un triunfo electoral sin importar como lograrlo.

Esto afecta gravemente a los procesos democráticos, ya que restringe la libre expresión de ideas, la participación y el derecho de los ciudadanos de hacerse presentes en el espacio público. En consecuencia, la violencia también afecta a la democracia en sí misma pues no es posible que ésta funcione correctamente si la libre participación es violentada.[7]

Lo trascendente de este tema es poder replantearnos la manera de cómo queremos dirigir la política como ciudadanos, como gobernantes, como mexicanos, pues hoy queremos todos generar paz y para ello deben existir límites de respeto y civilidad.

No se trata de una limitación a la libre expresión, a la que todos tenemos derecho, sino a un llamado a la reflexión sobre la contaminación de discursos que sólo avivan climas hostiles.

Una forma de violencia política con consecuencias visibles en nuestro entorno, es la referida con respecto al género, que sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales de las mujeres para acceder a un cargo público, o laborar en cualquiera de los tres niveles de gobierno o simplemente en la iniciativa privada, esta situación se ve en el nulo reconocimiento de estas prerrogativas derivado del sólo hecho de ser mujer, de hacer un trato diferenciado y desproporcionado de manera negativa a las féminas con aspiraciones políticas o de querer mejorar puesto laboral.

Aunque hoy en día vemos presencia de mujeres valiosas en distintos cargos electorales y laborales, lo cierto es que el camino al éxito en este sentido es el doble de duro y requiere un doble esfuerzo, en lugar de resolverse en torno de capacidades, trayectorias y responsabilidades necesarias para cada espacio laboral que se quiera y pueda ocupar.

La violencia política que se ejerce contra las mujeres constituye una de las peores manifestaciones de la discriminación que enfrentan, ya que se manifiestan en algunos actos como impedirles el voto; el uso de la violencia sexual contra candidatas; la destrucción de sus materiales de campaña; las presiones para que

[7] https://www.milenio.com/opinion/armando-hernandez-cruz/columna-armando-hernandez-cruz/violenciapolitica-y-de-genero-en-los-procesos-electorales

renuncien a su cargo; los juicios continuos contra las mujeres en los medios de comunicación, basados en estereotipos sexistas; los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales; las calumnias y descalificaciones constantes a su desempeño, entre muchos otros.[8]

Respecto al Marco Jurídico Internacional, México ha suscrito un importante número de tratados internacionales, los que han contribuido de manera importante el avance de las mujeres y la igualdad de género.

Los principales tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, dentro del tema de la violencia contra las mujeres son:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979).
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (1994).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) (1994).
- Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing (1995).
- Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.
    - Consenso de Quito (2007).
    - Consenso de Brasilia (2010).
    - Consenso de Santo Domingo (2013).
    - Estrategia de Montevideo (2016).

Dentro del marco jurídico nacional, existe La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual se turnó el día 18 de noviembre de 2004,[9] a las Comisiones Unidas de Equidad y Género, de Gobernación y de Estudios Legislativos del Senado de la República; decretándose su expedición y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007[10], el resultado ha sido bueno, pero hasta la fecha no se ha tipificado el delito de Violencia Política[11].

Ante la carencia de un marco jurídico que tipificara la violencia contra las mujeres en política y por el aumento de dicha violencia en el contexto electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, invita a las instituciones responsables en materia electoral a elaborar un protocolo para delinear vías de acción, para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, suscrito por:

- Instituto Federal Electoral (IFE), en la actualidad Instituto Nacional Electoral (INE).
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).
- Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Secretaría de Gobernación.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), y
- Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

---

[8] Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.
[9] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/011 DOF Olfeb07.pdf
[10] http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/refilgamvIvAGAMVLVorig Olfeb07.pdf
[11] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/IGAMVLV130418.pdf

El 23 de noviembre de 2017 se presenta una actualización del documento, cambiando el título a Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Algunos estados ya han tipificado en su código penal el delito de Violencia Política, como:

- Oaxaca[12]
- Veracruz[13]
- Estado de México[14]
- Nuevo León[15]
- Zacatecas[16]
- Guanajuato[17]

Mientras que en otros estados ya lo han presentado al pleno.

En el marco normativo del estado, lo tenemos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit y en la Ley Electoral del Estado de Nayarit. En la primera ley se incluye la modalidad de violencia, se incorpora la definición sobre violencia política y explícita lo que considera actos de violencia política[18]; mientras que en la segunda se incorpora la definición de violencia política, la considera como infracción y establece sanciones[19]

Por lo que la violencia política no está aún reconocida como una conducta sancionable vía penal; por lo cual, el objetivo de la iniciativa que me permito presentar es para sancionar a toda persona que realicen una acción u omisión con el objetivo de anular, menoscabar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de los derechos políticos, ya sean electorales o laborales, o bien inducir u obligar a tomar decisiones en contra de su voluntad.

Se propone que esta conducta sea sancionada cuando sea cometida hacia cualquier persona y no sólo hacia las mujeres; ya que este tipo de conducta es cometida en contra de todo tipo de personas, sin importar sexo, preferencia u orientación sexual.

A pesar de nuestras diferencias culturales, ideológicas o políticas debemos evitar que la violencia, en cualquiera de sus posibles manifestaciones, se adueñe de nuestras decisiones y opiniones, pues estaríamos dando la espalda a una verdadera democracia, así como al estado y un país en el que todos merecemos vivir.

Por los motivos antes expuestos y conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

---

[12] httplidocs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion estatals/C%C3%B3digo Penal para el Edo de Oax (Ref dto 1630 aprob LXIII Legis 25 sep 2018 PO 45 10a secc 10 nov 2018).pdf Artículos 412 BIS Y 412 OUÁTER.
[13] httpliwww.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL291118.pdf Artículo 367 TER
[14] http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes y codigos.html Artículo 280 Bis
[15] http://www.hcnl.gob.miltra ba lo legislatiyo/leyes/pdf/CODIGO%2OPENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20 %20NUEVO%2OLEON.pdf Artículo 331 BIS 7
[16] Código Penal para el estado de Zacatecas Artículo 267 BIS
[17]
[18] http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leyes/ACCESO-MUJERES.pdf
[19] httpWwww.congresonayarit.mx/rnedia/1194/electoraldel estado de nayarit -ley.pdf

ÚNICO. Se adiciona los artículos 424, 425, 426 y 427, así como el Titulo XXIII denominado Violencia Política, al Código Penal del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA POLÍTICA

ARTÍCULO 424. - Comete el delito de Violencia Política, quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño y/o sufrimiento físico, psicológico, económico, o sexual en contra de una persona y/o su familia, para acotar, restringir, suspender, impedir el ejercicio de participar activamente en la vida política u obtenga el nombramiento de algún cargo de elección popular, representación proporcional, administrativo y/o judicial, restringiendo o anulando sus derechos políticos electorales, obligándolo a tomar decisiones en contra de su voluntad; dicha violencia puede expresarse en:

1. Proporcionar al Instituto Estatal Electoral de Nayarit y/o Instituto Nacional Electoral, datos falsos o información incompleta de la identidad, o sexo de la persona que sea precandidato y/o candidato.
2. Divulgar información personal y/o privada, y/o impliquen conductas como amenazas, difamación, desprestigio, burlas, ofensas, insultos, descalificación, calumnias, hostigamiento, acoso, hostigamiento sexual, acoso sexual, presión, persecución, coacción, vejación, discriminación, o privación de la libertad de los precandidatos, candidatos, electos, designados, o en ejercicio de sus funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos.
3. Ocultar información, documentación o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones.
4. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a algún partido político, en razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
5. Difundir información falsa relativa a las funciones político-públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión.
6. Restringir o impedir el uso de acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos, o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.
7. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo sus derechos políticos.
8. La asignación de responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.

ARTÍCULO 425. - A quien corneta el delito descrito en el artículo anterior se le impondrá de 2 a 6 años de prisión y multa de 10 a 200 Unidades de Medida de Actualización.

ARTÍCULO 426. - La pena a que se refiere el artículo 425 se incrementarán hasta en una mitad, cuando sean cometidas por un hombre en agravio de una mujer.

ARTÍCULO 427. - Cuando el responsable tenga el carácter de servidor público, se impondrá la inhabilitación y destitución, según corresponda, para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública, hasta dos veces el mismo lapso de la sanción impuesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

A T E N T A M E N T E

(RÚBRICA)
DIP. KARLA GABRIELA FLORES PARRA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Leopoldo Domínguez González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La impunidad puede definirse como la ausencia de sanción institucional o sentencia condenatoria emitida por el órgano encargado de impartir justicia frente a un hecho delictivo así reconocido por el orden jurídico, y que sin duda lesiona de manera importante a la colectividad; en contrario efecto, la impartición de justicia pronta, completa e imparcial tiene la finalidad de generar una sentencia que encuentre la verdad de los hechos y dado el momento procesal castigar socialmente a los responsables por medio de las penas a quien o quienes cometieron un delito; en este sentido para generar confianza en el Estado se deben tener índices de impunidad bajos, para llegar a este estadio se deben contar con instituciones públicas eficientes y conscientes de la función colectiva que deben realizar, siendo en términos lacónicos generar las condiciones políticas, jurídicas y culturales necesarias para vivir en un estado de paz, orden y justicia.

Para este iniciador, consiente de la práctica nefanda de la desaparición forzada de personas en Nayarit y México, se requiere generar desde el espectro legislativo las acciones necesarias que mitiguen dicha dinámica, pues el delito de Desaparición Forzada de Personas vulnera diversos derechos humanos, tales como: la libertad, la seguridad personal y en último la vida, entre otros, por la interrelación causal del delito.

Ahora bien, el artículo III de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas le define como "…la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes por ello se debe tomar especial atención su prevención y tratamiento institucional una vez que se da a conocer que una persona se encuentra desaparecida"; como se dijo, constituye una grave violación a los derechos humanos, al punto de ser considerada como un crimen contra la humanidad cuando se ejerce de manera sistemática o generalizada contra la población de un Estado.

Según datos del estudio denominado "Desapariciones forzadas e involuntarias; El registro estadístico de la desaparición: ¿delito o circunstancia?, señala que "*Acorde con la información estadística publicada por la PGR se han reportado 2,198 personas desaparecidas de enero de 2014 a octubre de 2016, de las cuales 1,637 son hombres y 561 mujeres. El 75.16% de las personas se concentra en 8 entidades federativas. Cabe destacar que las tres entidades con mayor cantidad de reportes de hombres desaparecidos en el fuero federal son Guerrero, Tamaulipas y Veracruz; mientras que en el caso de las mujeres son Ciudad de México, Estado de México y Tamaulipas*".

Otro dato más de dicho estudio al tema de la desaparición forzada en las entidades federativas es que, "*A partir de la revisión de los sitios web de las procuradurías y fiscalías generales, se encontró que en 11 entidades federativas no es posible encontrar registros de personas desaparecidas las cuales son Baja*

California, Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Nayarit, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán". Lo anterior nos da la radiografía parcial del tratamiento institucional al tema.

En este sentido, México actualmente es uno de los países más observados por la comunidad internacional en materia de desaparición forzada de personas, lo anterior por el paradigmático caso de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Normal Urbana de Ayotzinapa en el que participaron policías municipales, federales y militares, el anterior caso sólo desde el plano contemporáneo, sin embargo es una práctica añeja y sistemática, por lo menos en tres periodos de la historia mexicana: el conflicto Zapatista, la Guerra Sucia, y la guerra contra las drogas, prueba material de ello son hasta ahorita dos sanciones en la materia, la primera es la sentencia del 23 de noviembre de 2009 del Caso Radilla Pacheco vs. *México 2009 y otra más* la Sentencia de 28 de noviembre de 2018 en el Caso Alvarado Espinoza y Otros vs. México, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que reconoce dicha práctica histórica y por ende emite diversas recomendaciones, una de ellas fue emitir acciones legislativas la materia; Consecuencia de ello fue la minuta que reformó la Constitución General de la República en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y una más el 10 de julio de 2015 que reformó el artículo 73 a fin de establecer al Congreso General la facultad de expedir las leyes generales en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Considerando lo anterior, desde el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas ratificada por el Estado mexicano el 9 de abril de 2002, establece de manera coercitiva la obligación de emitir diversas acciones legislativas, administrativas, judiciales o cualquier otra idónea para cumplir con la Convención misma.

Recordando lo hasta ahora señalado, el Congreso General el pasado 12 de octubre de 2017 resolvió en Pleno la emisión de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 y esta nueva Ley establece una coordinación de todos los niveles de gobierno que viene a generar una dinámica de cooperación institucional, destacándose algunos de los principales tópicos:

- El Banco Nacional de Datos Forenses;
- La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y su símil en cada entidad federativa;
- Fiscalía Especializada de la Procuraduría y de las Procuradurías Locales cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;
- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas;
- Registro Nacional de Fosas, y
- Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Ahora bien, el régimen transitorio establece diversas obligaciones legislativas estaduales, siendo las siguientes:

> *- En tanto las Entidades Federativas se encuentren en la integración de sus Comisiones de Búsqueda, las obligaciones previstas para estas Comisiones en la Ley serán asumidas por la Secretaría de Gobierno de cada entidad.*
> *Asimismo, las Entidades Federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.*

- Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto.
- En las Entidades Federativas en las que no exista una Comisión de Atención a Víctimas, las instituciones públicas competentes de la Entidad Federativa deberán brindar la atención a Víctimas conforme a lo establecido en el Título Cuarto de esta Ley.
- El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Por todo lo anterior, el que suscribe Diputado Leopoldo Domínguez González consiente de la problemática fáctica y los compromisos tanto constitucionales como legales, propone el emitir un ordenamiento que vele por los Derechos Humanos de los nayaritas en materia de Desaparición de Personas, el ordenamiento que se propone está constituido estructuralmente de la siguiente manera:

- ✓ **Título y Capítulo Primero, Disposiciones Generales**
- **Capítulo Segundo, Disposiciones Generales para Personas Desaparecidas Menores de Dieciocho años**
- ✓ **Título Segundo, de la Comisión de Búsqueda**
- **Capítulo Primero, Disposiciones Generales**
- **Capítulo Segundo, de las Atribuciones e Integración de la Comisión de Búsqueda**
- **Capítulo Tercero, del Titular de la Comisión de Búsqueda**
- **Capítulo Cuarto, del Consejo Estatal**
- **Capítulo Quinto, de los Grupos de Búsqueda y de la Búsqueda de Personas Desaparecidas**
- **Capítulo Sexto, del Mecanismo Estatal**
- ✓ **Título Tercero, de la Fiscalía de Personas Desaparecidas**
- **Capítulo Único, de la Coordinación y Atribuciones de la Fiscalía de Personas Desaparecidas**
- ✓ **Titulo Cuarto, de los Registros y Programas**
- **Capítulo Primero, de los Registros**
- **Capítulo Segundo, de la Disposición de Cadáveres de Personas**
- **Capítulo Tercero, de la Implementación del Programa Nacional de Búsqueda y del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense**
- ✓ **Título Quinto, de los Derechos de las Víctimas y la Prevención del Delito**
- **Capítulo Primero, de los Derechos de las Víctimas**
- **Capítulo Segundo, de las Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención**
- **Capítulo Tercero, de las Medidas de Reparación Integral a las Víctimas**
- **Capítulo Cuarto, de la Protección de Personas**
- **Capítulo Quinto, de la Prevención de los Delitos**
- **Capítulo Sexto, de la Programación**
- **Capítulo Séptimo, de la Capacitación**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, en términos del documento que se adjunta.

PROYECTO DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Nayarit.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer la coordinación entre el estado y sus municipios, para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas;

II. Regular el objeto, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Búsqueda del Estado de Nayarit;

III. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas;

IV. Garantizar la coadyuvancia de los familiares en las etapas de investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, asistencia, protección, garantías de no repetición y en su caso, la reparación integral, en términos de esta ley y la legislación aplicable.

Artículo 3. La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades del estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte y los principios de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, observándose en todo tiempo el principio por persona.

Las autoridades municipales, deberán colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, así como actualizar sus regulaciones y disposiciones legales, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. **Banco de Datos:** Banco Nacional de Datos Forenses, establecido en el artículo 3 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

II. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit;

III. **Comisión de Búsqueda:** Comisión de Búsqueda del Estado de Nayarit;

IV. **Comisión Nacional:** Comisión Nacional de Búsqueda;

V. **Comisionado Estatal:** Persona titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Nayarit;

VI. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal Ciudadano;

VII. **Ejecutivo:** Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

VIII. **Estado:** Nayarit;

IX. **Familiares:** Las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida o no localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia, pacto civil de solidaridad u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

X. **Fiscalía:** a la Fiscalía General del Estado de Nayarit;

XI. **Fiscalía de Personas Desaparecidas:** a la Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado;

XII. **Grupos de Búsqueda:** Grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas de la Comisión de Búsqueda del Estado de Nayarit, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;

XIII. **Instituciones de seguridad pública:** a la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General, la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia y las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios;

XIV. **Ley General:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XV. **Mecanismo Estatal:** Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas;

XVI. **Noticia:** a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XVII. **Persona Desaparecida:** a la persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General;

XVIII. **Persona No Localizada:** a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

XIX. **Protocolo Homologado de Búsqueda:** al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XX. **Registro Estatal:** al Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas del estado de NAYARIT, el cual forma parte del Registro Nacional;

XXI. **Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas:** al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos en el Estado de Nayarit, el cual forma parte del Registro Nacional;

XXII. **Registro Nacional:** al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas, tanto de la federación como de las entidades federativas;

XXIII. **Registro Nacional de Fosas:** Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Procuraduría General de la República y las Procuradurías o Fiscalías locales ubiquen, señalado en la Ley General;

XXIV. **Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas:** al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la federación como de las entidades federativas, cualquiera que sea su origen;

XXV. **Reporte:** a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XXVI. **Secretario Técnico:** persona no integrante del Consejo Estatal Ciudadano cuya función es facilitar el trabajo operativo de esta entidad; y

XXVII. **Víctimas:** aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

I. **Efectividad y exhaustividad:** todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminada a la localización, y en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condicionas particulares de la persona desaparecida o no localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

II. **Debida diligencia:** todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta ley, en especial la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia, reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en la Ley General, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. **Enfoque diferencial y especializado:** al aplicar esta ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de la Ley General;

IV. **Enfoque humanitario:** atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los familiares;

V. **Gratuidad:** todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta ley, no tendrán costo alguno para las personas;

VI. **Igualdad y no discriminación:** para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos a la igualdad real de oportunidades de la personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

VII. **Interés superior de la niñez:** las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan calidad de Víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Nayarit;

VIII. **Máxima protección:** la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta ley;

IX. **No revictimización:** la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, y Tratados Internacionales, para evitar que la persona desaparecida o no localizada y las víctimas a que se refiere esta ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

X. **Participación conjunta:** las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los familiares, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XI. **Perspectiva de género:** en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de

cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XII. **Presunción de vida:** en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida, y

XIII. **Verdad:** el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1° y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Artículo 6. En todo lo no previsto en la presente ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas, el Código Civil para el Estado de Nayarit, la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Nayarit y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Artículo 7. Los servidores públicos que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley General.

Se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 8. En la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, se estará a lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. El estado está obligado a garantizar que cualquier persona que se rehúse a obedecer una orden o instrucción superior para cometer el delito de desaparición forzada de personas, no sea sancionada o sea objeto de ninguna represalia, de conformidad a lo que establece la Ley General.

Artículo 10. El servidor público que sea señalado como imputado por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeto de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo u otras aplicables al caso concreto, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico debe adoptar las medidas administrativas adicionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES
PARA PERSONAS DESAPARECIDAS MENORES DE CIECIOCHO AÑOS

Artículo 11. Cuando se tenga noticia, reporte o denuncia de la desaparición de niñas, niños y adolescentes en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad que corresponda.

Artículo 12. La Comisión de Búsqueda y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal, que administren o procesen información de personas menores de dieciocho años, deberán tomar en cuenta el interés superior de la niñez y establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de dieciocho años de edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones relativas a la protección de datos personas en posesión de sujetos obligados y demás aplicables.

Artículo 13. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad desaparecidas, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Artículo 14. Las autoridades de búsqueda e investigación, en el ámbito de sus competencias, establecerán la coordinación con la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, para efecto de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Nayarit, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. En el diseño de las acciones y herramientas para la búsqueda e investigación por la desaparición de niñas, niños y adolescentes, la Comisión y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal, tomarán en cuenta la opinión de las autoridades del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Nayarit.

Artículo 16. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. La Comisión de Búsqueda es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica y de gestión, adscrita directamente de la persona titular de este, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y la Ley General.

Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Artículo 18. La Comisión de Búsqueda tendrá su domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit y para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con las unidades administrativas dentro del territorio estatal, tomando como criterio los distritos judiciales u otras necesidades en términos de lo que establezca su reglamento y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 19. La Comisión de Búsqueda, deberá coordinarse con la Comisión Nacional, y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Coordinación, así como con la Fiscalía de Personas Desaparecidas, en términos del Protocolo Homologado de Investigación y Protocolo Homologado de Búsqueda.
Artículo 20. La Comisión de Búsqueda será la responsable de la gestión y administración de los recursos presupuestarios gubernamentales que le correspondan y de los que deriven de convenios que para tal efecto se celebren.

La aplicación de los recursos presupuestales observará los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

La Auditoría Superior del estado y el órgano interno de control de la Comisión de Búsqueda, serán encargados de la vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 21. Se conformará un fondo para garantizar la ejecución de las acciones de búsqueda y la implementación de los programas y registros a que se refiere la Ley General, que deba realizar la Comisión de Búsqueda en ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será administrado dentro del Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas, a través de la Comisión Estatal, conforme al programa, a sus reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y demás autoridades del estado, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar con información o acciones necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Comisión de Búsqueda, de forma eficaz y brindar el apoyo que requiera para el cumplimiento de su función.

La Comisión de Búsqueda establecerá una coordinación interinstitucional con todas las dependencias y entidades de la administración pública del estado, Federación y otras entidades federativas y podrá celebrar convenios para garantizar el apoyo y colaboración de las autoridades de los poderes del estado, de los organismos públicos autónomos, de los municipios, instituciones académicas y organismos públicos y privados, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 23. La información que la Comisión de Búsqueda genere con motivo del ejercicio de sus facultades y la que se proporcione por parte de las familias, estará sujeta a las reglas de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, previstas en las leyes de las materias, así como a la regulación prevista en la Ley General, para garantizar la protección de la información de las familias y de las personas desaparecidas, incluida aquella que pueda poner en riesgo la integridad y seguridad personal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES
E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA

Artículo 24. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar de forma inmediata todas las acciones de búsqueda que sean relevantes en cada caso, cuando tenga noticia por cualquier medio de una posible desaparición o no localización, o reciba reporte de una persona desaparecida o no localizada;

II. Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las comisiones de búsqueda de otras entidades federativas, especialmente las colindantes con el

estado, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;

III. Tener a su cargo el Registro Estatal, para que se adapte y se coordine al Registro Nacional;

IV. Acceder a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables y el Sistema Nacional de Búsqueda;

V. Llevar a cabo reuniones trimestrales con autoridades y organismos estatales para la actualización de la información relativa a la búsqueda de personas;

VI. Emitir informes públicos trimestrales, sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, así como proveer la información necesaria a la Comisión Nacional para integrar los informes nacionales, cuando así sean solicitados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nayarit;

VII. Solicitar a la Comisión Nacional emita medidas extraordinarias y de alertas, cuando en un municipio del estado aumente significativamente el número de desapariciones, así como vigilar el cumplimiento de las medidas extraordinarias que se establezcan por la Comisión Nacional para enfrentar la contingencia;

VIII. Mantener comunicación con la Fiscalía de Personas Desaparecidas y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización o por recomendación de la Comisión Nacional;

IX. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de su objeto, tanto con instituciones gubernamentales como en privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General;

X. Dar seguimiento a las recomendaciones, medidas cautelares, acciones urgentes, sentencias o cualquier otra resolución de órganos internacionales, nacionales y estatales de derechos humanos en los temas y acciones relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, la protección de las familias ante amenazas contra su integridad y seguridad personal, de conformidad con los lineamientos de coordinación que establezca la Comisión Nacional;

XI. Proponer y celebrar, previo acuerdo con el Ejecutivo, los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de personas desaparecidas o no localizadas;

XII. Dar seguimiento y atender las recomendaciones del Consejo Estatal, en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda;

XIII. Promover y respetar los derechos humanos de las personas con quienes se tenga contacto en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;

XIV. Formular solicitudes de colaboración en acciones de búsqueda a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, instancias policiales y demás instituciones del estado;

XV. Realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, de manera coordinada con otras Comisiones Locales de Búsqueda y con la Comisión Nacional, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

XVI. Colaborar con la Fiscalía de Personas Desaparecidas y demás instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones;

XVII. Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones civiles en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y, en su caso, remitirla a la Fiscalía de Personas Desaparecidas;

XVIII. Asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía de Personas Desaparecidas para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;

XIX. Solicitar y dar seguimiento ante la Comisión Estatal, que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares de las personas desaparecidas, al ser víctimas indirectas de la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General;

XX. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda, en términos que prevean las leyes de la materia;

XXI. Elaborar los informes que solicite el Consejo Estatal;

XXII. Solicitar y coordinar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;

XXIII. Realizar convenios con los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como con las instituciones y particulares que se requiera de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los familiares, la difusión de boletines dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del estado, relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;

XXIV. Integrar grupos de trabajo interinstitucional con participación de familiares y organizaciones de la sociedad civil en el estado, para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional, brindando la información que se requiera por parte del estado;

XXV. Dar vista y seguimiento a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a las leyes de la materia y/o a derechos humanos;

XXVI. Diseñar en coordinación con la Comisión Nacional, los Programas Regionales de Búsqueda de Personas;

XXVII. Elaborar diagnósticos participativos periódicos, con principio de enfoque diferenciado en lo local, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos en el estado, que permitan el diseño

de acciones estratégicas de búsqueda a nivel estatal y abonen a la estrategia nacional, de conformidad con los lineamientos correspondientes;

XXVIII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos, criminológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

XXIX. Solicitar información periódicamente a las autoridades estatales y municipales, para sistematizar, analizar y actualizar los hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

XXX. Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XXXI. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con personas desaparecidas o no localizadas, a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal en el estado capacitado en la materia, se considere pertinente o así lo soliciten los familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes en la materia;

XXXII. Diseñar, implementar y activar mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado;

XXXIII. Ejecutar las acciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

XXXIV. Realizar las acciones necesarias para acceder, recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros de otras entidades federativas, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una persona desaparecida o no localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXV. Participar en el diseño de los lineamientos para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior;

XXXVI. Participar en coordinación con la Comisión Nacional, para la construcción de lineamientos para la capacitación, certificación y evaluación del personal, que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas y garantizar que se apliquen conforme a los más altos estándares internacionales;

XXXVII. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;

XXXVIII. Desarrollar campañas de visibilización en el estado, así como solicitar la colaboración a otros estados;

XXXIX. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de seguridad pública estatales y municipales, para que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, además podrá solicitar cooperación de la Comisión Nacional cuando se requiere la participación de autoridades federales;

XL. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, cuando el personal de la Comisión realice trabajos de campo y así lo considere necesario;

XLI. Rendir, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, los informes adicionales;

XLII. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del estado;

XLIII. Solicitar a la Comisión Nacional cuando así se requiera, la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del estado;

XLIV. Recibir de manera directa o a través de la Comisión Nacional, las Denuncias o Reportes de las embajadas, los consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas o no localizadas dentro del territorio del estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior establecido en la Ley General;

XLV. Cumplir acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XLVI. Proponer al Ministerio Publico de la Federación a través de la Comisión Nacional, el ejercicio de la facultad de atracción de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;

XLVII. Emitir lineamientos o protocolos rectores necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XLVIII. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión de Búsqueda y conducir su ejecución una vez que hayan sido autorizados;

XLIX. Ejecutar las acciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y la Ley General; y

L. Las demás que prevea la Ley General, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

La persona titular de la Comisión de Búsqueda, será la encargada de ejercer las atribuciones a que se hace referencia en las fracciones anteriores y en el artículo 26 de esta ley, así como también, las que correspondan a las unidades administrativas conforme a lo que establezca su reglamento.

Artículo 25. Los informes previstos en la fracción VI del artículo 24,deberán contener al menos lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de la Ley General y no localizadas; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión de Búsqueda;

III. Avance en el adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 de la Ley General; y

IV. La demás información que sea necesaria para su elaboración.

Artículo 26. En la integración y operación de los grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios previstos en la fracción XXIV del artículo 24, la Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. Determinar las autoridades que deben integrar los grupos, en cuyo caso podrá solicitar la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;

II. Coordinar su funcionamiento;

III. Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades; y

IV. Disolver los grupos cuando hayan cumplido su finalidad.

Artículo 27. La Comisión de Búsqueda, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con:

I. Grupos Especializados de Búsqueda, cuyas funciones se encuentran en el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley General;

II. Área de Análisis de Contexto;

III. Área de Gestión y Procesamiento de Información;

IV. Las Unidades Administrativas, necesarias para su funcionamiento, que autorice el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los servidores públicos integrantes de la Comisión deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional.

CAPÍTULO TERCERO
DEL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA

Artículo 28. La Comisión de Búsqueda estará a cargo de una persona titular, nombrada y removida por el Ejecutivo, y durará en su encargo tres años con posibilidad de ratificarse para un segundo período.

El Ejecutivo podrá ratificar al Comisionado Estatal, para lo que deberá contar con el consenso de los colectivos de familias de personas desaparecidas.

Las ausencias temporales del Comisionado Estatal o cuando el cargo quede vacante, será suplido por la persona que designe el Ejecutivo, con el consenso de los colectivos de familias de personas desaparecidas, quien actuará como encargado o encargada de despacho, el cual ejercerá las atribuciones correspondientes, hasta en tanto retome el cargo o se nombre a la persona que será titular definitiva, conforme a lo que establece su Reglamento.

Artículo 29. La designación de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, se llevará a cabo mediante una convocatoria pública, abierta y transparente, amplia en tiempo y forma, con participación activa de las familias de personas desaparecidas, la cual será emitida por el Ejecutivo a nivel nacional y deberá incluir por lo menos lo siguiente:

I. Solicitud de los candidatos y la exposición de los motivos para ser titular de la Comisión de Búsqueda;

II. Plan de trabajo y/o ejes de acción de los candidatos;

III. La documentación que deberá acompañar a la solicitud, será integrada siempre con una hoja de vida que exponga la experiencia comprobable, incluyendo la experiencia relacionada con el trabajo con familiares y víctimas, la investigación de casos de desaparición, la búsqueda de personas desaparecidas, o cualquier otra que resulta relevante;

IV. La forma de evaluar a los candidatos;

V. Procedimiento de selección de la terna para ser presentada por parte de los colectivos y la designación del titular de la Comisión de Búsqueda por parte del Ejecutivo;

VI. El procedimiento a seguir en caso de que la convocatoria se declare desierta, así como los motivos por los cuales podrá declararse de esta manera;

VII. La decisión que tomen los colectivos para la conformación de la terna de candidatos será inapelable y deberá ser fundada y motivada; y

VIII. La difusión de la convocatoria que será máximo de quince días naturales.

Artículo 30. Los procedimientos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 29, deberán conformarse por lo menos con lo siguiente:

I. Se llevará a cabo una audiencia pública del o los candidatos con familiares de personas desaparecidas para poder dialogar con ellos y conocer su visión sobre el fenómeno de las desapariciones en el estado, las acciones que en materia de política pública deben impulsarse, las estrategias y modelos de Comisión de Búsqueda a impulsar, entre otros temas de interés de los familiares, en términos de lo que disponga la convocatoria correspondiente;

II. Para el análisis de los expedientes que se integren de cada uno de los candidatos y para el desahogo de exámenes y demás etapas del procedimiento de selección que se establezcan en la convocatoria, los colectivos de las familias de personas desaparecidas en el estado, podrán auxiliarse por instituciones académicas especializadas en Derechos Humanos y de un experto en materias relacionadas a la desaparición de personas por cada uno de los colectivos;

III. Los familiares que no formen parte de los colectivos de las familias de personas desaparecidas en el estado, podrán emitir opiniones respecto a los candidatos, las cuales deberán ser valoradas para la selección de la terna de candidatos por parte de los colectivos de las familias de personas desaparecidas, en términos de lo que disponga la convocatoria correspondiente;

IV. Los colectivos de las familias de personas desaparecidas podrán descartar candidatos si no cumplen con los requisitos establecidos en esta ley y en las demás disposiciones aplicables o por cualquier otro motivo que se establezca en la convocatoria con el consenso de los colectivos;

V. Una vez seleccionada la terna de candidatos por voto de la mayoría absoluta de los colectivos, se remitirá al Ejecutivo un dictamen debidamente motivado, junto con los expedientes respectivos para la designación de la persona que ocupará el cargo de titular de la Comisión de Búsqueda.

Artículo 31. Para ser titular de la Comisión de Búsqueda se requiere:

I. Contar con conocimientos y experiencia en defensa y/o promoción de derechos humanos, en búsqueda de personas, investigación de delitos de desaparición u otros delitos de alto impacto o complejidad, conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal u otras materias relevantes para el ejercicio de sus funciones;

II. Tener por lo menos 25 años de edad, al día de su designación;

III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

IV. No tener recomendaciones por violaciones graves a derechos humanos o violaciones en materia de desaparición de personas, emitidas por los organismos públicos autónomos de derechos humanos de las entidades federativas o del organismo nacional;

V. No haber recibido sanciones administrativas por acciones, omisiones, obstrucción y/o incumplimiento del deber en el desempeño de su trabajo;

VI. No tener conflicto de interés en la búsqueda de personas o con el cargo de Comisionado Estatal;

VII. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cuatro años previos a su nombramiento;

VIII. Contar con título profesional;

IX. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento; y

X. Contar con habilidades de liderazgo y trabajo en equipo.

La persona titular de la Comisión de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Para la designación de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que establecen esta ley y la Ley General, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y no discriminación.

El Ejecutivo hará público el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, acompañado de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 32. El Consejo Estatal es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda y de las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal en materia de esta ley y de la Ley General.

Artículo 33. El Consejo Estatal está integrado por:

I. Cinco miembros designados, en consenso, por los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el estado, y solo podrán ser familiares de personas desaparecidas;

II. Un miembro de la academia;

III. Dos expertos en la materia de la Ley General; y

IV. Una persona defensora de derechos humanos que designe el Ejecutivo.

Los representantes a que se refiere la fracción I serán designados por cada uno de los colectivos de familias de personas desaparecidas y los integrantes mencionados en las fracciones II, III y IV los designará el Ejecutivo con el consenso de los colectivos y todos deberán ser ratificados por el Congreso del Estado.

En caso de que sean rechazados los perfiles de las personas elegidas por el Ejecutivo para integrar el Consejo Estatal, se deberán presentar nuevas propuestas para su consenso con los colectivos de familias de personas desaparecidas, así también en caso de que no sean ratificados por el Congreso del Estado.

Cada integrante titular tendrá un suplente nombrado en los términos de los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. Los integrantes del Consejo Estatal, deberán cumplir lo siguientes requisitos:

I. Que no hayan sido condenados por delito doloso o haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos, violaciones en materia de desaparición de personas o sanciones administrativas graves de carácter firme, a quien haya sido funcionario público;

II. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cuatro años previos a su nombramiento;

III. No haber sido servidor público en los cinco años previos; y

IV. No tener conflicto de intereses en la búsqueda de personas.

La duración de su función será de tres años, y no podrán desempeñar cargo como servidor público, salvo en los casos de instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 35. Las personas que integren el Consejo Estatal ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

El Ejecutivo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, deberá garantizar el financiamiento de los gastos de operación del Consejo Estatal y sus miembros.

Los integrantes del Consejo Estatal deben elegir, por mayoría de votos, a la persona que coordine los trabajos de sus sesiones, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Estatal emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar al Secretario Técnico, así como sus facultades y obligaciones, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal, deberán ser comunicadas, en su caso, a la Comisión de Búsqueda y a las autoridades del Mecanismo Estatal y deberán ser consideradas para la toma de decisiones. La autoridad que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo

Estatal, deberá exponer las razones para ello. El Consejo Estatal podrá interponer un recurso administrativo en términos de las leyes aplicables.

La persona titular del Ejecutivo proveerá al Consejo Estatal, de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Las acciones y documentos que emita el Consejo Estatal serán de carácter público, conforme a lo dispuesto en las leyes en materia de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 36. El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. Solicitar información que requiera para el cumplimiento de su función, a la Comisión de Búsqueda y a las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal;

II. Proponer a la Comisión y a las autoridades del Mecanismo Estatal, acciones para acelerar y profundizar sus labores y hacerlas más eficientes, en el ámbito de sus competencias;

III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas y protocolos, así como los lineamientos para el funcionamiento de los registros, bancos de datos y herramientas que se establecen en la presente ley y en la Ley General;

IV. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;

V. Invitar a sus deliberaciones a personas expertas, familias, académicos, instituciones nacionales o internacionales, para dialogar sobre temas de competencia del Consejo Estatal;

VI. Proponer, acompañar, y en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;

VII. Emitir recomendaciones sobre la integración, operación y ejercicio del presupuesto de la Comisión de Búsqueda;

VIII. Solicitar información a cualquier autoridad integrante del Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;

IX. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta ley y la Ley General;

X. Dar vista a las autoridades competentes o a los órganos internos de control por la falta de actuación, omisión, obstaculización de la búsqueda y/o investigación o cualquier otra irregularidad por parte de servidores públicos o autoridades involucradas, en los delitos materia de la Ley General y los que se deriven o hayan dado origen a la desaparición de las personas, así como por las faltas administrativas previstas en las disposiciones aplicables, en que se incurra en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;

XI. Evaluar el desempeño de la persona titular de la Comisión de Búsqueda;

XII. Solicitar al Ejecutivo la destitución de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, por acuerdo de al menos seis de los nueve integrantes;

XIII. Emitir informes semestrales respecto a los avances y evaluaciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda y otros temas relacionados con la Ley General de la materia;

XIV. Emitir comunicados para la sociedad civil;

XV. Establecer canales de comunicación con sociedad civil y familiares de desaparecidos;

XVI. Solicitar a la Comisión Nacional y al Consejo Nacional, la atracción, seguimiento o intervención en casos específicos;

XVII. Podrá conformar grupos de trabajo y convocar asesorías técnicas por expertos nacionales e internacionales, que acompañen en el diseño, implementación, mejora de las estrategias de búsqueda, del Plan Estatal de Búsqueda y la coordinación interinstitucional;

XVIII. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Coordinarse con Consejos Ciudadanos de las entidades federativas y con el Consejo Nacional Ciudadano;

XX. Vigilar, supervisar y evaluar la función de la Comisión de Búsqueda; y

XXI. Las demás que determine el Consejo Estatal, en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA
Y DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 37. Para la realización de sus funciones, la Comisión de Búsqueda contará con grupos de búsqueda integrados por servidores públicos capacitados y especializados en la materia.

Con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados, que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

El número de grupos de búsqueda a conformarse, será determinado conforme a los lineamientos que establezca la Comisión Nacional, tomando en cuenta las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como de personas no localizadas dentro del estado.

Artículo 38. Las instituciones de seguridad pública del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Nacional y la Comisión de Búsqueda.

Los servidores públicos que incumplan con las solicitudes para la búsqueda de personas que sean requeridas por la Comisión Nacional o la Comisión de Búsqueda, serán sancionados en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General.

Artículo 39. Las instituciones de seguridad pública, de acuerdo con la Comisión de Búsqueda, seleccionarán de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, a personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

El personal de las instituciones de seguridad pública del estado y de los municipios, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional.

Artículo 40. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;

II. Solicitar a la Fiscalía de Personas Desaparecidas competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley;

III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y no localizadas y salvaguarde sus derechos humanos;

IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas; y

V. Las demás que se señalen en la Ley General.

Artículo 41. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos, en caso de que la persona haya fallecido y estos hayan sido localizados.

La búsqueda a que se refiere la presente ley y la Ley General se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea entre la Comisión de Búsqueda y la Comisión Nacional.

Las acciones y mecanismos de búsqueda deberán agotarse hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Comisión de Búsqueda garantizará que las acciones y mecanismos de búsqueda se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta ley, la Ley General, y el Protocolo Homologado de Búsqueda.

Artículo 42. Las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas deberán realizarse de conformidad con el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los lineamientos correspondientes.

La investigación y persecución de los delitos previstos por la Ley General se hará conforme a esta y a los Protocolos a los que hace referencia su artículo 99.

Artículo 43. Cuando la Comisión de Búsqueda tenga noticia o reporte de una persona desaparecida o no localizada, iniciará la búsqueda de inmediato.

Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

Para establecer la presunción de un delito se atenderá a los siguientes criterios:

I. Cuando la persona de la que se desconoce su paradero es menor de 18 años de edad;

II. Cuando de la descripción inicial de los hechos se pueda desprender la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o cualquier otro delito;

III. Cuando de conformidad con el análisis de contexto se determine que las condiciones de la desaparición de la persona corresponden a la probable comisión de un delito;

IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona, y

V. Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito.

En todos los casos, la Comisión de Búsqueda a través de la unidad administrativa que corresponda, podrá solicitar constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.

Artículo 44. La Comisión de Búsqueda debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que los familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión de Búsqueda debe implementar mecanismos para que los familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos.

Los familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional.

Lo dispuesto en este artículo está sujeto a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 45. Durante la búsqueda, la Comisión de Búsqueda presumirá que la Persona Desaparecida o No Localizada, se encuentra con vida.

La Comisión de Búsqueda no podrá concluir con las acciones de búsqueda, incluso en los casos en que la persona desaparecida o no localizada sea declarada ausente, en términos de lo establecido en esta ley y la legislación aplicable, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o hasta que sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

Artículo 46. Cuando la distancia o los medios de comunicación no permitan realizar el reporte de búsqueda en términos del artículo 81 de la Ley General, este puede realizarse ante la policía o la autoridad municipal que el ayuntamiento designe para tal efecto y que cuente con la capacitación para aplicar el protocolo de búsqueda correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

DEL MECANISMO ESTATAL

Artículo 47. El Mecanismo Estatal tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, planificación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones de la Comisión de Búsqueda, los requerimientos del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la presente ley y la Ley General.

Artículo 48. El Mecanismo Estatal se integra por:

I. Titular del Ejecutivo del Estado;

II. Titular de la Comisión de Búsqueda quien presidirá el Mecanismo Estatal;

III. Titular de la Fiscalía;

IV. Titular de la Secretaria de Gobierno;

V. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

VI. Titular de la Comisión Estatal;

VII. Titular de la Fiscalía de Personas Desaparecidas;

VIII. Coordinador o coordinadora de la Mesa de Coordinación Forense;

IX. Tres integrantes del Consejo Estatal; y

X. Un integrante del Grupo Autónomo de Trabajo.

Se nombrará a un integrante del Mecanismo Estatal como Secretario Ejecutivo, por votación unánime de los demás integrantes, quien será el encargado de emitir las convocatorias para las sesiones que requiera el Mecanismo Estatal, por instrucción de quien lo presida, además de levantar las minutas correspondientes a las sesiones.
Cada autoridad integrante del Mecanismo Estatal deberá designar un suplente y un enlace para la coordinación permanente con la Comisión, con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su competencia, materia de esta ley. Las personas integrantes del Mecanismo Estatal no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

Las instancias y las personas que forman parte del Mecanismo Estatal están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones y acuerdos que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.

Artículo 49. Las autoridades que integran el Mecanismo Estatal, deberán, en el marco de sus atribuciones, implementar y ejecutar las disposiciones señaladas en la Ley General, los protocolos homologados y los lineamientos correspondientes para el debido funcionamiento de dichas herramientas en el estado.

Asimismo, la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía y demás autoridades que integran el Mecanismo, deberán proporcionar en tiempo y forma, la información que sea solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional o la Procuraduría General de la República, entre otras.

Artículo 50. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán:

I. Coordinarse, en el marco de sus facultades, para el cumplimiento de lo señalado por esta ley, la Ley General, y demás disposiciones que se deriven de las anteriores, para la búsqueda, localización e identificación de personas y la investigación de los delitos en la materia;

II. Implementar y ejecutar los lineamientos que regulen el funcionamiento de los registros y el banco, contemplados en la Ley General;

III. Implementar y ejecutar los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como la investigación de los delitos previstos en la Ley General, de acuerdo con los modelos emitidos por el Sistema Nacional, así como implementar los mecanismos adicionales que para ello sea necesario;

IV. Implementar y ejecutar las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas, en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense, en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación, así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;

V. Participar y cooperar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, así como las demás autoridades que contribuyen en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, para el cumplimiento de los objetivos de esta ley y de la Ley General;

VI. Garantizar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas, previstas en la presente ley, reciban la capacitación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente;

VII. Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas, así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General;

VIII. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, la Comisión Nacional y la Comisión de Búsqueda, en relación con los avances e implementación de las acciones que le corresponda, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas, en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense, en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación, así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;

IX. Realizar las acciones necesarias para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

X. Informar por parte de la Fiscalía, respecto al cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional, sobre el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;

XI. Proporcionar la información que sea solicitada por el Consejo Estatal para el ejercicio de sus funciones;

XII. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Estatal en los temas materia de esta ley, así como proporcionar la información que sea solicitada por el mismo;

XIII. Implementar los lineamientos nacionales, que regulen la participación de los familiares en las acciones de búsqueda; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 51. El Mecanismo Estatal, con la participación de la Comisión de Búsqueda, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generen condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la marginación, las condiciones de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social.

Las dependencias y órganos del Poder Ejecutivo que formen parte del Mecanismo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán destinar de manera transversal el presupuesto necesario para financiar programas de atención, políticas públicas o acciones de búsqueda en beneficio de las personas desaparecidas y no localizadas y sus familias.

Artículo 52. El Mecanismo Estatal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos deben ser tomados por mayoría absoluta. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 53. La persona que preside el Mecanismo Estatal, o a propuesta de sus integrantes, podrá invitar a las sesiones respectivas, a representantes de los órganos con autonomía constitucional, del estado o de sus municipios, así como a personas expertas, familias, académicos, instituciones nacionales e internacionales, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 54. El Mecanismo Estatal, deberá sesionar al menos cada tres meses de forma ordinaria, convocada por la Secretaría Ejecutiva por instrucción de quien presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a propuesta de un tercio de sus integrantes o a solicitud del Consejo Estatal.

Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse del orden del día.

TÍTULO TERCERO
DE LA FISCALÍA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COORDINACIÓN Y ATRIBUCIONES
DE LA FISCALÍA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 55. La Fiscalía debe contar con una Fiscalía de Personas Desaparecidas, con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación.

La Fiscalía de Personas Desaparecidas deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República y Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas, así como con la Comisión

de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones de Búsqueda de otras entidades federativas, y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 56. La Fiscalía de Personas Desaparecidas diseñará una técnica de gestión estratégica de la carga de trabajo y flujo de casos que son de su conocimiento con base en criterios claros para la aplicación de una política de priorización, los cuales deberán ser públicos.

Para la elaboración de la política de priorización, se deberá llevar a cabo una consulta abierta con las familias de personas desaparecidas y personas expertas en la materia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficiente y eficaz con la Fiscalía de Personas Desaparecidas para el cumplimiento de esta ley y la Ley General.

Artículo 57. Los servidores públicos que integren la Fiscalía de Personas Desaparecidas deberán cumplir, además de los que establezcan otras disposiciones aplicables, con los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nayarit y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda;

IV. No haber sido condenado por delito doloso o haber sido objeto de recomendaciones de organismos públicos autónomos de derechos humanos por violaciones graves a derechos humanos, violaciones en materia de desaparición de personas o sanciones administrativas graves de carácter firme.

La Fiscalía debe capacitar y certificar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación, y demás protocolos en la materia y que deban observar.

De igual forma podrá participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional de Búsqueda.

Artículo 58. La Fiscalía de Personas Desaparecidas tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General, y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, en los casos no previstos en el artículo 24 de la Ley General;

III. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme

al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión Nacional sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones necesarias de búsqueda, así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

V. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con las unidades administrativas que conforman la Fiscalía, para el intercambio de información relevante para la búsqueda y localización de personas desaparecidas;

VII. Informar de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda o a la Comisión Nacional, sobre la localización o identificación de una persona;

VIII. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, cometidos en contra de personas migrantes;

IX. Celebrar convenios de colaboración con autoridades internacionales para recibir, recabar y proporcionar información relativa a la búsqueda y localización de personas en otros países, así como para establecer mecanismos de búsqueda;

X. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión de Búsqueda, para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;

XIII. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarios, para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más entidades federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XIV. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación de campo;

XV. Recabar la información y pruebas necesarias para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General;

XVI. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;

XVII. Solicitar al Juez de Control competente, las medidas cautelares necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVIII. Solicitar la participación de la Comisión Estatal, así como de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XX. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XXI. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes, la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;

XXII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes, el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXIII. Facilitar la participación de los familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindar información periódicamente a los familiares, sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXIV. Brindar información a los familiares relativa a la investigación y toda aquella que pueda resultar relevante, en relación con los procesos de identificación, localización y recuperación, siempre que deseen recibirla, en términos de lo que establece la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas para el Estado de Nayarit;

XXV. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente ley;

XXVI. Brindar la información que la Comisión de Búsqueda le solicite para mejorar la atención a las víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit;

XXVII. Brindar la información que el Consejo Estatal y la Comisión de Búsqueda le solicite al ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXVIII. Brindar asistencia técnica a las Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas o de la Federación que así lo soliciten; y

XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59. La Fiscalía de Personas Desaparecidas deberá remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de la República, los expedientes que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la federación.

Artículo 60. La Fiscalía de Personas Desaparecidas deberá generar criterios y metodología específicos que permitirán realizar, al menos lo siguiente:

I. Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudiera estar privadas de libertad como centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir pueda estar la persona desaparecida; y

II. Cuando de los resultados de la investigación se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que pudieran ser encontrados, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los familiares, solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la generación de los criterios y metodologías específicos, se deberán tomar en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de personas desaparecidas y no localizadas.

Artículo 61. En el supuesto previsto en el artículo 40, fracción II, la Fiscalía de Personas Desaparecidas debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los servidores públicos que con motivo de sus funciones y atribuciones, realicen prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia, deberán ser investigados y sancionados conforme a la legislación penal o administrativa aplicable. De igual manera serán sancionados los superiores jerárquicos que omitan iniciar la investigación correspondiente por acciones u omisiones de sus subalternos.

Artículo 62. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar el auxilio e información que la Fiscalía de Personas Desaparecidas les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

La Fiscalía de Personas Desaparecidas no puede condicionar la recepción de la información al cumplimiento de formalidad alguna.

Artículo 63. El Ministerio Público que conozca del hallazgo de algún cadáver, fragmento o parte de este, en cualquier estado o condición, deberá hacer del conocimiento de manera inmediata a la Fiscalía de Personas Desaparecidas, para que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones, diligencias y procedimientos idóneos, que conduzcan a la plena identificación de los restos humanos.

El Ministerio Público tiene obligación de proporcionar los elementos necesarios para realizar las acciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 64. La Fiscalía en coordinación con la Procuraduría General de la República, celebrará acuerdos con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros en el estado**.**

Artículo 65. Las personas físicas o jurídicas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en esta ley, deberán proporcionarla a la Fiscalía de Personas Desaparecidas por cualquier medio, sin que la recepción de la misma sea condicionada al cumplimiento de formalidad alguna.

TÍTULO CUARTO
DE LOS REGISTROS Y PROGRAMAS

CAPÍTULO PRIMERO
LOS REGISTROS

Artículo 66. La operación y funcionamiento de los Registros Estatales, los cuales forman parte del Registro Nacional, serán de conformidad a lo que establece la Ley General, y a los lineamientos que se expidan para tal efecto.

El Registro Nacional previsto por la Ley General, es una herramienta de búsqueda e identificación, que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas y no localizadas, personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

Las autoridades que intervengan en los procesos de búsqueda e investigación tienen el deber de conocer las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda y utilizarlos conforme a lo señalado por la Ley General, Protocolos Homologados y lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 67. Las autoridades correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deben recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en el Registro Estatal y el Banco de Datos en tiempo real y en los términos señalados la misma.

La Fiscalía, deberá coordinar la operación del Registro Estatal de Personas Fallecidas, el cual funcionará conforme a lo señalado por el Capítulo VII del Título Tercero de la Ley General y los protocolos y lineamientos emitidos al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS

Artículo 68. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, no pueden ser incinerados, destruidos, desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

La Fiscalía debe tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el ministerio público competente podrá autorizar que los familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de entrega se llevará a cabo conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas para el Estado de Nayarit y los protocolos en la materia.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud del estado.

Artículo 69. Cualquier información pública sobre la localización de personas desaparecidas o la identificación de restos humanos, deberá realizarse por razones estrictas de interés público, previa consulta con los familiares y en pleno respeto a sus derechos y de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nayarit.

Artículo 70. Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo con lo señalado por la Ley General, el ministerio público podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Los ayuntamientos deberán garantizar que el funcionamiento de las fosas comunes cumpla con el estándar establecido en el párrafo anterior.

La Fiscalía y los ayuntamientos deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme a los protocolos de búsqueda e investigación establecidos en la Ley General, así como en lo dispuesto en la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del Estado de Coahuila de Nayarit, esta ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA Y DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE

Artículo 71. Las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por esta ley y la Ley General, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para el estado por el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense.

Asimismo, deberán designar el presupuesto suficiente para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 72. Las autoridades señaladas en el artículo anterior, estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional y la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de la República, para la elaboración de los programas nacionales. Asimismo están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 73. La Comisión Estatal debe proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño, por sí misma o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del presente título y de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

Artículo 74. Las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, tendrán además de los derechos a la verdad, al acceso a la información, acceso a la justicia, la reparación del daño, las garantías de no repetición, y aquellos que establezcan otras leyes en la materia, los siguientes:

I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;

II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición;

III. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida;

IV. A proceder en contra quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta ley para despojarlo de sus bienes o derechos;

V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente ley;

VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de persona desaparecida; y

VII. Los demás que se dispongan en otras leyes aplicables a la materia.

Los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, serán ejercidos por los familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente ley y en la legislación aplicable.

Artículo 75. Los familiares de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otras disposiciones legales, los siguientes derechos:

I. Participar en las acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen, tendientes a la localización de la persona desaparecida, dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna;

II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los familiares deberán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los familiares, deberá ser fundada y motivada por escrito;

III. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación, por la desaparición de su familiar;

IV. A recibir en forma gratuita cuando la soliciten, copia simple o certificada de la denuncia o querella interpuesta ante el ministerio público, así como de imponerse de las constancias en presencia del ministerio público y con sujeción a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;

VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional, emita la Comisión de Búsqueda o promuevan ante las autoridades competentes;

VII. Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales, en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

VIII. Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, de acuerdo a los protocolos en la materia;

IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;

X. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;

XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de los familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia; y

XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y reparación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 76. Los familiares, a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas en el Título Primero de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

Artículo 77. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión Estatal, de atención a víctimas en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva.

Las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser proporcionadas en forma individual, grupal o familiar según corresponda.

La Comisión Estatal, deberá garantizar la operatividad de los programas de atención a familiares de personas desaparecidas y no localizadas, con base en sus necesidades y la disposición presupuestal que se asigne por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 78. Cuando durante la búsqueda o investigación, resulte ser competencia de las autoridades federales, las víctimas podrán seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión Estatal, en tanto se establece el mecanismo de atención a víctimas del fuero que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Artículo 79. Las víctimas de los delitos establecidos en la Ley General, tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, no repetición y cualquier otra medida aplicable, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

El derecho para que las víctimas soliciten la reparación integral es imprescriptible.

Artículo 80. La reparación integral a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General comprenderá, además de lo establecido en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en normas del derecho internacional, los siguientes elementos:

I. Medidas de satisfacción, que incluyen entre otras:
- a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;
- b) Una disculpa pública de parte del estado, los autores y otras personas involucradas;
- c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;
- d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas; o
- e) Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, perdieron por causa de un hecho victimizante.
- f) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;
- g) La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o sus familiares, así como las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- h) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- i) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos; y
- j) La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

II. Medidas de restitución, que incluyen entre otras:
- a) Restablecimiento de la libertad;
- b) Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- c) Restablecimiento de la identidad;
- d) Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- e) Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
- f) Regreso digno y seguro al lugar de residencia;
- g) Reintegración en el empleo;
- h) Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, conforme al procedimiento legal aplicable; o
- i) En caso en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

III. Medidas de rehabilitación, que incluyen entre otras:
- a) Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- b) Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;

c) Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;
d) Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
e) Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; y
f) Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

IV. Medidas de compensación, que incluyen entre otras:
a) La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
b) La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, conforme a la fracción II del artículo 47 de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit;
c) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
d) La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
e) Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
f) El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando este sea privado;
g) El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;
h) El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica o física de la víctima; y
i) Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

V. Medidas de no repetición, que incluyen entre otras:
a) Ejercer control efectivo por parte de las autoridades: civiles, de las fuerzas armadas y de seguridad;
b) Garantizar que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas locales, nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;
c) Fortalecer la independencia de los poderes judiciales local y federal;
d) Limitar la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido violaciones graves a los derechos humanos;
e) Excluir del gobierno o de las fuerzas de seguridad a militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;
f) Proteger a los profesionales del derecho, la salud y la información;
g) Proteger a los defensores de los derechos humanos;
h) Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad;

i) Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales;
j) Promover mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales; y
k) Modificar, en el ámbito de su competencia, las normas del ordenamiento jurídico que propicien violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 81. El estado será responsable de asegurar la reparación integral a las víctimas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de estos.

El estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a las víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 82. La Fiscalía de Personas Desaparecidas, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá establecer programas para la protección de las víctimas, los familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en la Ley General, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidos a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos, en los términos de la Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en un Proceso Penal para el Estado de Nayarit.

También deberán otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial especializado y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de familiares y a familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección y resguardo a su integridad física y a los sitios en que realicen búsqueda de campo.

Artículo 83. La Fiscalía de Personas Desaparecidas puede otorgar, con apoyo de la Comisión Estatal, como medida urgente de protección, la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, la integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo 82, conforme a los procedimientos, disposiciones y con las autorizaciones aplicables.

Artículo 84. La Fiscalía de Personas Desaparecidas puede otorgar, con apoyo de la Comisión Estatal, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipos de comunicación, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, implementos de seguridad personal, vehículos blindados y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo 82 de esta ley, conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto en las leyes de las materias, las recomendaciones que emita el Grupo de Trabajo para el seguimiento a la situación de las personas defensoras de los Derechos Humanos y periodistas en el Estado de Nayarit y la Fiscalía correspondiente.

Artículo 85. La incorporación a los programas de protección de personas a que se refiere el artículo 82 de esta ley, debe ser autorizada conforme al procedimiento que se establece en la Ley de Protección a Testigos y Terceros involucrados en el Proceso Penal para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

Artículo 86. La Secretaría de Gobierno, la Fiscalía y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en esta ley.

Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 87. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades estatales o municipales, en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con dispositivos electrónicos de audio y video que permitan registrar las declaraciones o entrevistas, de manera que se observen las condiciones en las que se realizaron y las personas que intervinieron en las mismas, así como los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por cinco años.

Artículo 88. La Fiscalía debe administrar bases de datos estadísticos relativos a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, entidad federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Las bases de datos a que se refiere el párrafo que antecede deben permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General, para garantizar su prevención.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 89. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos.

Artículo 90. El Estado deberá remitir anualmente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos generados en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estudios sobre las causas, distribución geográfica de la frecuencia delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como su programa de prevención sobre los mismos. Estos estudios deberán ser públicos y podrán consultarse en la página de Internet del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 91. El Mecanismo Estatal, a través de la Comisión de Búsqueda, la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía y las Instituciones de Seguridad Pública, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General:

I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;

II. Proponer acciones de capacitaciones a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como la atención y protección a víctimas con una perspectiva psicosocial;

III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las personas desaparecidas o no localizadas;

IV. Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;

V. Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;

VI. Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;

VII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;

VIII. Reunirse por lo menos cada cuatro meses por año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;

IX. Emitir un informe público cada tres meses respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley;

X. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente ley, en donde se contemple la participación voluntaria de familiares;

XI. Realizar de manera permanente diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan; y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 92. La Comisión de Búsqueda, deberá establecer programas obligatorios de capacitación para su personal, en materia de derechos humanos, técnicas de búsqueda, investigación y sanción de los delitos referidos en la Ley General, así como en la atención y protección a víctimas con una perspectiva psicosocial, y cualquier otro que se considere necesario, conforme a los más altos estándares internacionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la materia, deberán ser capacitados en los mismos términos del párrafo anterior.

Artículo 93. El personal de la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía de Personas Desaparecidas y la Dirección General de Servicios Periciales, deberán recibir capacitación para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda, y su debida aplicación en el estado.

Artículo 94. La Fiscalía y la Secretaría de Seguridad Pública, deberán capacitar y certificar a su personal, conforme a los criterios que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.

Artículo 95. La Fiscalía deberá implementar indicadores y un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban los servidores públicos de la Fiscalía para Personas Desaparecidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Si a la entrada en vigor del presente decreto se encuentra en curso el procedimiento de designación del titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Nayarit, se deberá continuar este hasta su total conclusión, de conformidad con el Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado Denominado Comisión de Búsqueda del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de septiembre de este año y en los términos de la convocatoria que para tal efecto se haya emitido.

CUARTO. De los nueve Consejeros que se designarán en términos de esta ley para integrar el Consejo Estatal Ciudadano, por única ocasión, cuatro de ellos durarán en su encargo dos años y cinco tres años, contados a partir de que tomen protesta del cargo.

QUINTO. El Mecanismo Estatal de Coordinación deberá quedar instalado en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. El Mecanismo Estatal deberá supervisar el proceso de armonización e implementación de los municipios. Los municipios deberán asignar los recursos suficientes para este fin.

SÉPTIMO. El Congreso del Estado deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. Los municipios deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación local que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente ley.

OCTAVO. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Congreso deberá realizar las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico del estado.

NOVENO. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado deberá hacer las adecuaciones necesarias a su ley orgánica y a su Reglamento, a fin de atender con lo mandatado en el Título Tercero de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit.

DÉCIMO. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos deberán hacer las adecuaciones necesarias a sus Reglamentos de Panteones y demás reglamentos aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Las dependencias del estado, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. A partir de la publicación del presente Decreto, y en tanto la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia no emita el protocolo homologado a que se refiere el artículo 99 de la Ley General, la Fiscalía deberá cumplir con las obligaciones de búsqueda conforme a los ordenamientos que se hayan expedido con anterioridad, siempre que no se opongan a esta ley.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión de Búsqueda, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir el Reglamento Interior y los protocolos rectores para su funcionamiento.

DÉCIMO CUARTO. Los servidores públicos que integren la Fiscalía y demás instituciones de seguridad pública, así como de la Comisión de Búsqueda, deberán estar capacitados dentro del año posterior contado a partir de la publicación del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Los servidores públicos de los ayuntamientos, deberán estar capacitados dentro del año posterior contado a partir de la publicación del presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO. La partida presupuestaria para la Comisión de Búsqueda, deberá ser incluida a partir del siguiente ejercicio fiscal, mientras tanto, se instruye a la Secretaría de Finanzas a que realice las acciones necesarias para dotar de recursos materiales, humanos y financieros a la Comisión de Búsqueda, para su adecuado funcionamiento y debido cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones aplicables. Los recursos financieros que se asignen deberán contemplar la transversalidad en su ejercicio.

Atentamente
Tepic, Nayarit; a 8 de mayo de 2019.

(Rubrica)
Diputado Leopoldo Domínguez González
XXXII Legislatura del H. Congreso del Estado e Nayarit

DIP. YUSARA RAMÍREZ SALAZAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
Presente.

La que suscribe Diputada Rosa Mirna Mora Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto expedir la Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cambio climático es uno de los problemas ambientales más graves al que se enfrenta la humanidad, toda vez que, en los últimos años, se han registrado variaciones alarmantes en el clima.

Nuestro planeta ya ha presentado variaciones en su clima, se ha calentado y enfriado en otras ocasiones de forma natural, sin embargo, estos ciclos han durado millones de años, mientras que, en nuestros días, y como consecuencia de la actividad humana, estamos alcanzando niveles que en otras épocas trajeron consigo extinciones en apenas doscientos años.

La principal causa del cambio climático es el calentamiento global, es decir, el aumento de la temperatura del planeta provocado por la emisión a la atmósfera de Gases de Efecto Invernadero (GED, la deforestación y la destrucción de los ecosistemas marinos.

Este aumento global de la temperatura trae consecuencias desastrosas que ponen en peligro la supervivencia de la vida, incluido el ser humano. Además, entre los impactos del cambio climático destacan el derretimiento de la masa de hielo en los polos, que a su vez provoca el aumento del nivel del mar, lo que produce inundaciones y amenaza las pequeñas ciudades costeras.

El cambio climático también aumenta la aparición de fenómenos meteorológicos más violentos como los huracanes, sequías, incendios, la muerte de especies animales y vegetales, los desbordamientos de ríos y lagos y la destrucción de los medios de subsistencia y de los recursos económicos, especialmente en países en desarrollo.

El cambio climático no se puede evitar, sin embargo, sí podemos reducir sus efectos y adaptarnos a sus consecuencias, es decir, podemos combatirlo mediante la aplicación de medidas a pequeña y gran escala que ayuden a frenar el cambio climático.

Para combatir los efectos del cambio climático es indispensable la investigación y la colaboración internacional. Para este efecto, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la ONU Medio Ambiente crearon el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) con el objetivo de proporcionar una fuente objetiva de información científica. En 2013 el IPCC proporcionó más claridad sobre el papel de la actividad humana en el cambio climático cuando publicó su Quinto Informe de Evaluación. Su conclusión es categórica: el cambio climático es real y las actividades humanas son sus principales causantes.

El Informe proporciona una evaluación exhaustiva del aumento del nivel del mar y sus causas a lo largo de las últimas décadas. También calcula las emisiones acumuladas de dióxido de carbono (CO2) desde la época preindustrial y ofrece una estimación sobre futuras emisiones de CO2 con el objetivo de limitar el

calentamiento a menos de 2°C. En 2011, ya se había emitido aproximadamente la mitad de esta cantidad límite. El informe encontró que:

- De 1880 a 2012 la temperatura media mundial aumentó 0.85 °C.
- Los océanos se han calentado, las cantidades de nieve y hielo han disminuido y el nivel del mar ha subido. De 1901 a 2010, el nivel medio mundial del mar ascendió 19 cm, ya que los océanos se expandieron debido al hielo derretido por el calentamiento. La extensión del hielo marino en el Ártico ha disminuido en cada década desde 1979, con una pérdida de 1.07 x 106 km2 de hielo cada diez años.
- Debido a la concentración actual y a las continuas emisiones de gases de efecto invernadero, es probable que el final de este siglo la temperatura media mundial continúe creciendo por encima del nivel preindustrial. Así, los océanos se calentarán y el deshielo continuará. Se estima que el aumento del nivel medio del mar será de entre 24 y 30 centímetros para 2065 y de 40 a 63 centímetros para 2100 en relación al periodo de referencia de 1986-2005. La mayoría de los efectos del cambio climático persistirán durante muchos siglos, incluso si se detienen las emisiones.

En octubre de 2018, el IPCC publicó un informe especial sobre los impactos del calentamiento global a 1.5°C, encontrando que limitar el calentamiento global a este nivel requerirá cambios rápidos, de gran alcance y sin precedentes en todos los Aspectos de la sociedad. El informe expone que limitar el calentamiento global a 1.5°C requeriría transiciones "rápidas y de gran calado" en la tierra, la energía, la industria, los edificios, el transporte y las ciudades. Las emisiones netas mundiales de CO2 de origen humano tendrían que reducirse en un 45% para 2030 con respecto a los niveles de 2010, y seguir disminuyendo hasta alcanzar el "cero neto" aproximadamente en 2050.

Lo anterior cobra importancia toda vez que el derecho al medio ambiente es un aspecto de máxima importancia para nuestra sociedad no solo porque determinan en gran medida nuestra calidad de vida, sino también porque han sido regulados en los más importantes instrumentos legales y convenciones a nivel internacional.

El derecho a un medio ambiente sano quedó plasmado en la Conferencia de la ONU realizada en Estocolmo en 1972, mejor conocida como la Cumbre de la Tierra, en donde se establece que "El medio humano, lo natural y lo artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos básicos. Incluso el derecho a la vida misma".

En 1992, la Cumbre para la Tierra dio lugar a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) como primer paso para afrontar el problema. El objetivo final de la Convención es prevenir una interferencia humana "peligrosa" con el sistema climático.

En 1995 los países iniciaron las negociaciones para fortalecer la respuesta mundial al cambio climático y, dos años después, adoptaron el Protocolo de Kyoto. Este obliga jurídicamente a los países desarrollados que son Parte a cumplir unas metas de reducción de las emisiones.

En la 21a Conferencia en París el 2015, las Partes en la CMNUCC alcanzaron un acuerdo histórico con el objetivo de combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones y las inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono.

El principal objetivo del Acuerdo de París es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento de la temperatura mundial en este siglo por debajo de los 2°C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir con los esfuerzos para limitar aún más el aumento de la temperatura a 1.5°C.

En México, el derecho a un medio ambiente sano es reconocido por nuestra Constitución, de manera particular en su Artículo 40, en donde se establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar".

A nivel local, nuestra Constitución establece, en su Artículo 7, que "Todo individuo tiene derecho al agua así como a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La ley protegerá y determinará la forma y condiciones de ejercer estos derechos".

Sin embargo, a pesar de que el derecho al medio ambiente sano está plasmado en diversos instrumentos internacionales, así como en nuestras Constituciones Políticas, de acurdo con las Fichas Técnicas de las 32 Entidades Federativas en Materia de Cambio Climático de julio de 2018, emitidas por la Dirección General Adjunta para Proyectos de Cambio Climático de la SEMARNAT, Nayarit no cuenta con una la Ley de Cambio Climático, ni existe un avance o iniciativa ni cuenta con metas de adaptación ni mitigación; lo anterior a pesar de que se hicieron adecuaciones, en materia de cambio climático, a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Además de que no se cuenta con el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, ni con instrumentos municipales.

Las mismas fichas señalan que, en materia de elementos técnicos para el diseño de políticas públicas en la materia no se cuenta con un Inventario Estatal de emisiones de GEI, pero se menciona que hay planes para su elaboración; tampoco se cuenta con escenarios de emisiones por sector, ni se cuenta con escenarios de cambio climático estatales ni con un diagnóstico de vulnerabilidad presente y futura.

Es por lo anterior que se propone expedir un ordenamiento legal cuyo objetivo sea aminorar los efectos del cambio climático, en primera instancia en nuestra entidad y, en segundo lugar, ayudar a alcanzar los objetivos internacionales para mitigar sus efectos, homologándola con los criterios establecidos en la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto que expide la Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 14 DE MAYO DE 2019

(Rúbrica)
DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO

C. DIPUTADO
DOCTOR LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

DIPUTADA ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.

C. LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

El Colectivo MUJERES EN VOZ ALTA, integrado por mujeres interesadas en dar seguimiento a las directrices marcadas a los tres poderes en los tres niveles de gobierno del Estado en la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Nayarit, en el ánimo de colaborar en las acciones en favor de las mujeres y con la firme convicción de que se requiere el esfuerzo de todos, sobretodo tratándose de la protección de los derechos alimentarios de las niñas y niños, mujeres y personas mayores que reciben pensiones alimenticias, cuyo monto se ve significativamente mermado debido a la mala interpretación de una norma federal que se vio reflejada en la reforma del artículo 304 del Código Civil el 11 de octubre de 2016 y que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de noviembre del mismo año. Es entonces que desde hace más de dos años, las pensiones alimenticias que fueron determinadas por los juzgadores con base en la ley, resultan ser perjudiciales al verse reducidas en virtud de que la IlMA (Unidad de Medida y Actualización) tiene un valor inferior al salario mínimo, por lo que consideramos necesario que el citado artículo del Código Civil, regrese al estado que se encontraba previo a la reforma de 2016.

Por tal razón, nos permitimos presentar INICIATIVA POPULAR que pretende reformar el citado artículo del Código Civil del Estado de Nayarit, de conformidad a lo previsto por los artículos 1, 17 fracción I, Inciso C, 49 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 6 fracciones I y IV, 7, 37, 38 y 39 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nayarit, por lo que respetuosamente, manifestamos lo siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que toda persona tiene derecho a que el Estado le garantice una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, comprendiendo como alimentos la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del Código Civil vigente para esta Entidad Federativa.

La persona que solicita alimentos para sí o en representación de quien los necesita, acude a un Órgano Jurisdiccional para solicitados, por lo cual requiere que se condene al deudor alimentario a una cantidad del dinero que percibe como remuneración por el trabajo que realiza.

Históricamente en el estado mexicano el salario mínimo nace constitucionalmente con la promulgación de la Constitución de 1917 bajo el principio que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las

necesidades normales de la vida del obrero considerándolo como el jefe de familia, su educación y sus placeres honestos, establecido en el artículo 123 de la Carta Magna.

En 2014, en la Cámara de Diputados se presenta una iniciativa para reformar diversos artículos constitucionales a efecto de desindexar el salario mínimo, es decir, desvincular el salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza.

La razón principal para promover la desindexación del salario mínimo fue la de suprimir las disposiciones legales en las que sus incrementos se tomaban como referencia para actualizar el saldo de los créditos otorgados a los trabajadores para la adquisición de vivienda por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y de otras instituciones del Estado dedicados al otorgamiento de crédito para la vivienda, toda vez que si los incrementos al salario mínimo hubieran ido mucho más allá que los incrementos a los salarios de los trabajadores beneficiarios de estos créditos, se hubiera llegado a una situación en que el monto de los créditos se hubiera vuelto, en gran medida, impagables para los trabajadores.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) recibió con beneplácito la promulgación del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con ello se rompe una de las principales ataduras que han impedido que el salario mínimo dé pleno cumplimiento a la disposición constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los pasos previstos en la reforma constitucional para la desindexación del salario mínimo fueron:

El Congreso de la Unión, las Legislatura de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anterior, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para darle vida a la Unidad de Medida y Actualización, quedando de la siguiente manera:

"Articulo 26.- ... El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente."

De igual manera se reforma el artículo 123, quedando su texto de la siguiente manera

"Articulo 123.- ...VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hilos.

Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas."

Por otra parte, se promulgó la Ley Para Determinar El Valor De La Unidad De Medida Y Actualización de la que se desprende en la exposición de motivos lo siguiente:

..."En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste **logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural. y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.**

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza.

Como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización (artículo 28 de la Ley del Seguro Social, por ejemplo).

Luego entonces, el Congreso del Estado de Nayarit una vez que entró en vigor la reforma constitucional a los artículos 26 apartado 8 y 123 apartado A fracción VI que desindexa al salario mínimo, presentó una iniciativa para realizar las adecuaciones correspondientes y eliminar las referencias de salario mínimo e implementar la unidad de medida y actualización. Reformando diversas disposiciones legales del Estado de Nayarit, y para el caso que interesa en el presente estudio, se reformó el artículo 304 del Código Civil de Nayarit quedando su letra de la manera siguiente:

Artículo 304.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio, o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual de la UMA, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Así entonces, se considera que el legislador local, ha dado una interpretación errónea a la esencia de la creación de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que la intención del legislador federal es la de establecer la Unidad de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; sin embargo, es dable sostener que dicha unidad no opera tratándose de la fijación de pensiones alimenticias por lo siguiente:

La pensión alimenticia es fijada dependiendo el quantum que un trabajador percibe por producto de su trabajo, por lo tanto, existe una inconstitucionalidad del Código Civil del Estado de Nayarit sobre este rubro que se comenta, toda vez que es incorrecta la condena de una pensión alimenticia en Unidades de Medida y Actualización, en razón de que la pensión alimenticia se otorga en base a las percepciones que recibe el trabajador en salarios mínimos, ya que la base del sueldo del trabajador es fijado en salarios mínimos, ello, en razón de que acorde al propio dispositivo 123 Constitucional, fracción VI, antes citada, la naturaleza del salario mínimo es la de un ingreso destinado a satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, principalmente.

Tiene aplicación para el caso, un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis: Época: Décima Época, Registro: 2016514, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, Materia(s): Civil, Tesis: V11.1o.C.46 C (10a.), Página: 3430.

PENSIÓN ALIMENTICIA. DEBE FIJARSE, EN LOS CASOS QUE ASÍ PROCEDA, TOMANDO COMO BASE O REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO Y NO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). El artículo 26, apartado 8, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República establece a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Sin embargo, dicha unidad no es aplicable tratándose de la fijación de pensiones alimenticias, toda vez que acorde con el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Carta Magna, la naturaleza del salario mínimo es la de un ingreso destinado a satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos (ámbito en el cual entran, sin lugar a dudas, sus propios alimentos y los de su familia), a más de que esa propia disposición señala específicamente que el salario mínimo puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines acordes a su naturaleza; y en esa tesitura, la base o referencia para establecer una pensión alimenticia, en los casos que así proceda, no es la Unidad de Medida y Actualización, sino el salario mínimo, pues éste, dado lo expuesto, va más acorde con la propia naturaleza y finalidad de dicha pensión.

En concordancia a lo ya expuesto, resulta viable mencionar lo que reglamenta la Ley Federal del Trabajo, misma que su fundamento Constitucional es el articulo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley que estipula en su artículo 97 lo siguiente:

Artículo 97: Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y...

Artículo que nos remite al numeral 110 que se transcribe:

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

...V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente...

Expuesto lo anterior, la reforma que se plantea encuentra justificación, en que la fijación de la pensión alimenticia en los casos que no se le puedan comprobar ingresos al deudor alimentario, deben de ser fijados en salarios mínimos y no en unidades de medida y actualización, pues bien, de manera clara ha quedado explicado el fin de la desindexación del salario mínimo, lo cual resulta contrario a la reforma realizada por el

legislador local al incorporar al artículo 304 del Código civil de Nayarit que los salario mínimos se deben de calcular en Unidades de Medidas y Actualización, pues es contrario a la luz de nuestra Carta Magna.

En tales condiciones, se propone al respetable Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar el artículo 304 del Código Civil para el Estado de Nayarit para quedar como sigue:

Artículo 304.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio, o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al monto de recuperación del salario mínimo vigente en el Estado de Nayarit, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

ATENTAMENTE
Tepic, Nayarit, 15 de mayo de 2019
MUJERES EN VOZ ALTA
(Rúbricas)

DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **Heriberto Castañeda Ulloa**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos numerales a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para crear la Secretaria de Movilidad y Transporte y reorganizar las funciones de seguridad vial,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es el encargado de realizar las reformas de ley, estas son de vital importancia pues las circunstancias del Estado cambian y para poder adecuar el marco normativo a las necesidades sociales actuales los legisladores que conforman el poder legislativo deben de iniciar leyes para poder emprender el trámite legislativo con el único objetivo de fortalecer nuestras instituciones gubernamentales para contribuir al progreso del estado.
Por ello, en apego a mi encomienda como Diputado y a la agenda legislativa de la XXXII Legislatura del Estado de Nayarit, se encuentra como tema prioritario la movilidad, pues nuestro Estado de Nayarit, contamos con una normatividad la cual no está adaptada a las necesidades de la sociedad nayarita al ser ineficaz al no poder cumplir con la situación y cualidades de Nayarit.
Cabe resalta que la Comisión Legislativa de Obras, Comunicaciones y Transportes del H. Congreso del Estado de Nayarit, la cual tengo el honor de presidir hemos realizado un proyecto de Ley de Movilidad y transporte para el Estado de Nayarit, en la cual se integran múltiples mejoras a la ley actual producto de un amplio estudio y consulta ciudadana.
Sin embargo, nos hemos encontrado con una seria limitante pues para poder brindar un mejoramiento efectivo es necesaria una restructura de la autoridad encargada de administrar el transporte y brindar seguridad vial, siendo esta en la actualidad la Dirección de Tránsito y Transporte que es dependiente de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit.

En consecuente, en relación con a la autoridad en funciones que es la Dirección de Tránsito y Transporte nos encontramos con las siguientes limitantes para realizar sus funciones de manera adecuada.

I. Una Dirección no cuenta con una amplia capacidad logística y de personal para realizar el registro vehicular de todo el estado, tramites de placas, tarjetas de circulación, refrendos vehiculares, licencias de conducción, inspección vehicular y demás atribuciones en todo el Estado.

II. Es dependiente de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, la cual tiene entre sus funciones de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit resaltamos lo siguiente:

> ***Artículo 32.*** *A la Secretaría General de Gobierno competen, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:*
>
> > *I al XXXV…*
> >
> > *XXXVI. Organizar y supervisar a las policías de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;*

XXXVII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XXXVIII. Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;

En esta tesitura, la Secretaria General de Gobierno no poseen atribuciones de seguridad, por subsecuente los agentes no tienen de origen la facultad de realizar reportes iniciales en los hechos de transito de los cuales deberían de poder conocer, pero al no tener facultades de seguridad son incompetentes, y en cambio si las policías viales se encontraran dentro de la Secretaria de Seguridad Publica, esto permitirá eficientizar los trabajos de la policía vial y dar certeza a la ciudadanía.

En este contexto, la presente propuesta cabe resaltar que la movilidad urbana es entendida como la necesidad o el deseo de la ciudadanía de moverse es, por tanto, un derecho social que es necesario preservar y garantizar de forma igualitaria, por ello resulta primordial el realizar las medidas pertinentes a efecto de poder garantizar este derecho el cual, debe ser de menester de todas las autoridades, con el objeto de garantizar la estabilidad y el Estado de Derecho.

La población requiere políticas públicas eficientes, poco contaminantes y que permita el desplazamiento masivo, por tanto, las necesidades de infraestructura crecen día con día por el crecimiento de la población, de la actividad económica y de la congestión vehicular, mismas que han sido una constante en las grandes ciudades.

En esta tesitura, la presente propuesta pretende crear una Secretaria de Movilidad y Transporte, dotada de facultades necesarias que permitan realizar las actividades necesarias por medio de una capacidad logística mayor, agilizando los procesos al interior de la institución y las acciones pertinentes para brindar una correcta movilidad en el Estado de Nayarit.

De esta forma la nueva Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit, se encargará de la movilidad del Estado y el transporte tomando las atribuciones dependientes de la actual dirección de Dirección de Tránsito y Transporte y las funciones de policía vial pasaran a la Secretaria de Seguridad.

En consecuente la aplicación de esta propuesta tiene el objeto de velar por una correcta movilidad de los nayaritas creando una institución que tutele este derecho social implementado las políticas públicas pertinentes para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de este H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, en los términos del proyecto que se presenta.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIII al artículo 31, se derogan las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 32, se reforman las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 40 B y se reforma el artículo 41, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 31. …

I al XII…

XIII. Secretaria de Movilidad y Transporte.

Artículo 32. …

I a la XXXV. …

XXXVI. Se deroga~~;~~

XXXVII. Se deroga;

XXXVIII. Se deroga;

XXXIX a la LXV. …

Artículo 40 B. …

I al XIII. …

XIV.- Organizar y supervisar a las policías de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;

XV.- Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XVI.- Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;

XVII al XXXIII. …

Artículo 41. A la Secretaría de Movilidad y Transporte competen, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

I.- Planear, coordinar y evaluar los proyectos estatales en materia de movilidad conforme a las disposiciones legales vigentes y los acuerdos que emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Elaborar, coordinar y aplicar los planes y programas de educación vial;

III.- Expedir, revalidar, reponer, suspender, cancelar y llevar registro de las licencias de manejo, placas, calcomanías, signos de identificación y autorizaciones para la conducción, circulación y uso de vehículos;

VI.- Supervisar la correcta aplicación de las tarifas al transporte público urbano;

VI.- Expedir la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento, modificación, cesión, suspensión o revocación de los permisos y concesiones, y en su caso las autorizaciones de rutas, horarios, itinerarios y tarifas para operar el servicio público de transporte llevando su correspondiente registro;

VI.- Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad urbana sustentable en el Estado, dando prioridad a peatones y medios de transporte no motorizados;

VII.- Ejecutar, diseñar y proponer las políticas públicas estatales en materia de movilidad, educación vial, del servicio de transporte público y especializado, infraestructura de movilidad y, en especial, aquellas

destinadas a personas que usan las vías peatonales, personas con discapacidad o movilidad limitada y el derecho a la movilidad motorizada y no motorizada en el Estado;

VIII.- Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades federales u otras estatales, en relación con la prestación del servicio público del transporte, el especializado y el particular;

IX.- Llevar a cabo el registro y control de vehículos que estén dados de alta en el Estado y coadyuvar en la actualización del Registro Público Vehicular, y

X.- Coordinar con otras dependencias y con los municipios, programas y políticas públicas en materia de movilidad y transporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el plazo que no exceda de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá entregar los instrumentos materiales para la instalación de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

TERCERO.- La Secretaría de Movilidad y Transporte, asumirá las funciones de Dirección de Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO.- En tanto no entre en funciones la Secretaría de Movilidad y Transporte seguirá en funciones la Dirección de Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO.- Los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de la Dirección de Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Nayarit, serán plenamente respetados con la expedición y ejecución de este Decreto.

SEXTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el plazo que no exceda de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, expedirá el Reglamento de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Tepic, Nayarit, a 15 de mayo del año 2019.

(Rúbrica)
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa.

C. DIPUTADO
DOCTOR LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

C. DIPUTADA ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXXII LEGISLATURA
P R E S E N T E

C. LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
16 MAYO 2019
RECIBIDO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
15 MAYO 2019
RECIBIDO

El Colectivo **MUJERES EN VOZ ALTA**, integrado por mujeres interesadas en dar seguimiento a las directrices marcadas a los tres poderes en los tres niveles de gobierno del Estado en la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Nayarit, en el ánimo de colaborar en las acciones en favor de las mujeres y con la firme convicción de que se requiere el esfuerzo de todos, nos permitimos presentar **INICIATIVA POPULAR** que pretende reformar el artículo 361 Bis del Código Penal del Estado de Nayarit, de conformidad a lo previsto por los artículos 1, 17 fracción I, Inciso C, 49 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 6 fracciones I y IV, 7, 37, 38 y 39 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nayarit, por lo que respetuosamente, manifestamos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Durante el mes de agosto de 2017 le fue notificado al Gobierno del Estado la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por la Secretaría de Gobernación debido a los altos índices de violencia hacia las mujeres en el Estado, tanto en el ámbito familiar como por el cúmulo de acciones y omisiones ejecutadas por las autoridades estatales en materia administrativa así como de procuración y administración de justicia, en todos los niveles gubernamentales.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado ha realizado un programa de trabajo para el cumplimiento de las conclusiones, recomendaciones, indicadores de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de Nayarit.

El documento involucra una serie de acciones como la elaboración de diagnósticos para evaluar las necesidades de sensibilización y capacitación en todas las áreas de gobierno, especialmente de aquellas que brindan atención a las mujeres en estado de violencia; la elaboración de una serie de protocolos de actuación, manuales y procedimientos; elaborar el banco estatal de datos (BANAVIM); creación de refugios de atención a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos, entre otros.

Uno de los temas fundamentales para la erradicación de normas sexistas, discriminatorias de la mujer, o la búsqueda de la igualdad sustantiva, es el previsto en la Alerta de Violencia de Género y proyectado en el Programa para el cumplimiento de las conclusiones, recomendaciones, indicadores y declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de Nayarit denominado "Reformas Legislativas", cuya dependencia responsable es la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado que desde agosto-septiembre de 2018, tuvo la obligación de elaborar las iniciativas para el Ejecutivo Estatal y en su momento, fueran presentadas ante el Poder Legislativo para su discusión y aprobación en su caso.

Entre las recomendaciones que la Secretaría de Gobernación le hizo al Ejecutivo Estatal de esa época, se encuentra como eje fundamental, "tipificar de forma autónoma el delito de feminicidio en concordancia con el Código Penal Federal y los estándares internacionales en la materia"

Es necesario hacer un recuento del tránsito de la muerte violenta de mujeres por razones de género, por misoginia, tipificada en su momento como homicidio calificado, a convertirse en un delito autónomo denominado "feminicidio".

El Código Penal del Estado de Nayarit, fue reformado el 23 de abril de 2011 para prever el homicidio calificado en el caso específico de mujeres en el Título Décimo noveno, denominado Delitos contra la vida y la integridad corporal, en el capítulo III, Reglas comunes para Lesiones y Homicidios, adicionando la Fracción VII al artículo 325, por lo que se consideraba que quedaba cubierto el tema de las muertes violentas de las mujeres habida cuenta que la referida fracción decía: "Cuando se generen por motivos de odio, por la condición de género, preferencia sexual u origen racial."

El 1 de diciembre de 2015, la entonces Diputada de la XXXI Legislatura Ivideliza Reyes Hernández, presentó iniciativa para tipificar el delito de feminicidio "...dada la necesidad de armonizar nuestra legislación vigente con los esfuerzos que se están planteando a nivel federal para abonar en la lucha por erradicar los feminicidios...Nayarit ha encendido de manera intermitente los focos rojos de las organizaciones de activistas que luchan contra la violencia de género, ya que en nuestra entidad ha aparecido constantemente entre los 10 donde mayor cantidad de homicidios por razón de género se presentan."

En la iniciativa enlistó las razones que debería ser consideradas como fundamentales para determinar si hubo feminicidio "... el contexto en el que se presentan los crímenes, la situación de vulnerabilidad de las víctimas y el tipo de violencia que sufrieron. Violencia sexual, las lesiones de tipo infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida, la existencia de antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, la exposición o exhibición del cuerpo de la víctima en un lugar público."

A pesar de que el delito de homicidio por razón de género estaba incorporado al código penal desde 2011, existían críticas sustentadas acerca de que nuestra legislación no atendía aún los lineamientos que se mencionan en el Código Penal Federal ni se cumplía con la sentencia que nuestro país tiene que cumplir en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos le ha ordenado tipificar el homicidio a mujeres como feminicidio y como delito autónomo.

La iniciativa de la Diputada durmió el sueño de los justos hasta día 22 de agosto de 2016 que fue analizada y discutida. Para esa fecha, ya existía en Nuevo Código Penal para el Estado de Nayarit.

El 12 de marzo de 2016 el Gobernador Constitucional de aquella época, Roberto Sandoval Castañeda presenta una iniciativa con el objeto de reformar, derogar y adicional, diversos artículos del nuevo Código Penal del Estado de Nayarit publicado el 6 de septiembre de 2014.

Esta iniciativa, entre otras cosas, señala que "...la presente iniciativa tiene como objeto fundamental, el prever un tipo penal más integral, que vaya más allá de la violencia ordinaria, prevea y sancione con severidad la violencia extrema, humillación, maltrato físico y emocional,

así como abuso sexual, entre otras aberraciones cometidas en contra de la mujer por razón de género...". Es el caso que con esa iniciativa, fueron reformados varios artículos.

En el dictamen se aprecia que ambas iniciativas fueron examinadas a la par y los legisladores coincidieron en algunos aspectos de ambas. El resultado del trabajo legislativo es la creación de la figura autónoma del delito de feminicidio que se encuentra ubicado en el artículo 361 Bis del Nuevo Código Penal, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre de 2016.

Sin embargo, en las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Atención a Víctimas (CONAVIM), especifica la necesidad de homologar nuestra legislación en materia de feminicidio en concordancia al Código Penal Federal.

Es preciso señalar que la iniciativa presentada por la Diputada Ivideliza Reyes pretendía, precisamente, efectuar esa homologación desde el año 2015, cuyos elementos del tipo serían los mismos del Código Penal Federal, a excepción de la penalidad prevista en ese código, que hoy es de 40 a 60 años de prisión y que nuestro Código Penal actualmente prevé de 30 a 50 años de prisión para el feminicida.

Visto lo anterior, las mujeres que integramos el colectivo MUJERES EN VOZ ALTA, proponemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, una nueva iniciativa en relación al delito de feminicidio, que pretende armonizar con el Código Penal Federal y hacer las adecuaciones que han sido recomendadas al Estado Mexicano por El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) que dice:

CEDAW/C/MEX//CO/7-8

14. El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:

b) adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombre y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2g) de la Convención.

Por otra parte, la Convención Belem Do Pará, artículo 7, en el inciso c) determina: inciso e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Los artículos que pretendemos sean reformados a la letra dicen:

ARTÍCULO 361 Bis.- Se impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Se considera que existen motivos de género, cuando se acredite alguna de las circunstancias siguientes:

I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo;
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
V. Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual;
VI. El homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito;
VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma, o VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer.

En caso que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.

Artículo 361 Ter.- Se impondrá de treinta y cinco a sesenta años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. Que exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio o concubinato;

II. Que exista una relación de noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja;

III. Que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima,

IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez.

Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

Artículo 361 Quáter.- Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en el delito de feminicidio, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días de multa, además destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Luego entonces, para armonizar las normas propuestas con el Código Penal Federal, deben decir:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se reforma el artículo 361 Bis y 361 Ter primer párrafo; se deroga el 361 Quáter del Código Penal vigente en el Estado de Nayarit (Nuevo Código Penal), para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMO OCTAVO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

CAPÍTULO III

REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIOS

Artículo 361 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil Unidades de Medida de Actualización por concepto de multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos Unidades de Medida de Actualización por concepto de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 361 Ter.- Se impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos Unidades de Medida de Actualización, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I....

II....

III....

IV....

.....

Artículo 361 Quáter.- Derogado.

ATENTAMENTE
Tepic, Nayarit. 15 de Mayo de 2019.
MUJERES EN VOZ ALTA.

Ana Jacqueline Jaurés Solís

Ana Isabel Velasco García

María Dolores Magaña Noyola

M. A. Ventura Espinosa T.

Bertha Navarro Martín

Claudia Zulema Garnica Pineda

ALINE V. HUERTA HUEZ

Soscabo

Erika L. Jiménez Aldaco

Sonia N. Ibarra Franquez

Blanca Cánovas

Euddia Estrada Solano

D.P. Fracción Parlamentaria PT*
16-05-19.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
RECIBIDO
20 MAYO 2019
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

No.Of.DipKGFP/97/2019
Tepic, Nayarit., a 16 de mayo de 2019
Asunto: El que se indica

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
10:05 hrs
RECIBIDO

DIPUTADA ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los articulos 79 y 80 párrafo tercero, fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito solicitarle se incluya mi participación en la Sesión Pública Ordinaria programada para este próximo lunes 20 de mayo del presente año para presentar, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.**

Agradezco su atención al presente escrito y le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DIPUTADA ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Karla Gabriela Flores Parra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia Familia es uno de los lastres que más aquejan a nuestra sociedad en su conjunto, incide directamente en la estabilidad del núcleo familiar y desarticula los lazos de convivencia, dando como resultado fracturas irreparables en las familias y daños psicológicos permanentes en todos sus miembros.

La Asociación civil, Instituto Nayarit de apoyo y prevención de la violencia intrafamiliar reveló que Nayarit ocupa el primer lugar en cuanto a violencia familiar se refiere y resulta imperante bajar estos índices.

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Este fenómeno criminal según la Asociación Civil se acentúa en los municipios de Tepic, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Acaponeta, Ruiz, La Yesca y el Nayar, Miriam Teresa Arrambide Tapia, presidente de esta Asociación Civil menciona que este tipo de conductas delictivas se asocian al alto consumo de alcohol y otras sustancias.

Según datos estadísticos del tribunal superior de justicia, en 2011 1 de cada 2 juicios en el estado son juicios familiares y de estos la violencia familiar se colocó como la causa principal de estos problemas domésticos.

En este orden de ideas debemos de seguir trabajando por abatir estos índices preocupantes relacionados a la violencia familiar, donde construyamos una agenda integral para reducir los casos de violencia familiar, este tipo de acciones debe ir integrada por actualización legislativa, instrumentarlos con política pública, llevar el tema a diferentes sectores de la sociedad civil y por supuesto hacer ajustes en lo relacionado a las penas para quien cometa este delito.

Es por ello que resulta necesario crear redes de apoyo a las familias para poder salir de los círculos de violencia.

En nuestro marco normativo existen mecanismos importantes tales como la Ley de prevención, asistencia y atención de la violencia intrafamiliar para el estado de Nayarit, publicada el 12 de mayo de 2004 por el entonces gobernador Antonio Echevarría Domínguez, que tiene por objeto la

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

protección de los principios rectores y valores de la familia, de acuerdo a esta ley Violencia Intrafamiliar es el "uso de la fuerza física o moral, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, y que atente contra la integridad psicológica o física, independientemente de la que pueda producir o no lesiones sea dentro de una relación de parentesco, uniones de hecho como el concubinato, o matrimonios efectuados de acuerdo a las costumbres, tradiciones y ritos indígenas o a uniones maritales, quedando excluidas aquellas que sean esporádicas o transitorias, salvo en los casos en que subsista el vínculo matrimonial o alguna relación paterno filial. Además, en el artículo 311 del Código Penal para el estado de Nayarit, ya se contemplan diversas disposiciones para sancionar este delito.

Sin embargo es importante realizar algunas actualizaciones en nuestro marco punitivo para no solo sancionar de mejor forma a los sujetos activos de este delito donde se puedan aumentar las penas para los generadores de violencia intrafamiliar, quienes realizan actos u omisiones de maltrato psicoemocional, físico, sexual, económico y patrimonial, hacia las personas con las que tiene un vínculo familiar, sino de brindar herramientas al juzgador para que pueda determinar con mayor facilidad las conductas antijurídicas, además de insertar dentro de este delito medidas de seguridad y protección y armonizarla con otros cuerpos normativos.

En resumen, el objeto de esta iniciativa es:

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

1. Aumentar las penas del delito de violencia familiar, aumentando de 1 a 8 años de prisión a 2 a 10 años de prisión.

2. Aumentar la gravedad de la pena aumentándola en una mitad en los siguientes casos:

   a) Cuando se ejerza Violencia de Género, por parte de un hombre hacia una mujer.

   b) Cuando las lesiones se produzcan de forma dolosa a una mujer embarazada;

   c) Cuando exista la intención de realizar un delito sexual, independientemente que se consume o no.

   d) Cuando la violencia se ejerza mientras el sujeto activo del delito se encuentra en estado de ebriedad en términos del párrafo segundo del articulo 191 del presente ordenamiento, o bajo la influencia de narcóticos o sustancias toxicas.

   e) Cuando la violencia se cometa en presencia de Niñas, Niños y Adolescentes.

   f) Cuando haya reincidencia.

   g) Que la víctima padezca algún trastorno mental.

Y Si confluyen dos o más de los incisos anteriores, la pena se incrementará al doble.

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

3. Inserta la definición de violencia de género en términos de la Ley de Acceso a las mujeres a una vida Libre de Violencia.

4. Se vincula este delito con medidas inmediatas de protección para las víctimas de violencia familiar, en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5. Insertar en el Código Penal términos incluidos en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Esta reforma pretende poner en la agenda pública este tema que tanto lesiona al núcleo fundamental de nuestra sociedad: la familia; y con ello buscar soluciones reales a estos problemas y con ello lograr que se logre posicionar este tema como un tema con el cual debemos lograr una concientización generalizada, y con ello se lo piensen dos veces antes de cometer estos agravios en contra de la familia.

De acuerdo a lo anterior, se presenta un cuadro comparativo de cómo está la normativa punitiva vigente y como quedaría:

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO VII **VIOLENCIA FAMILIAR**	**CAPÍTULO VII** **VIOLENCIA FAMILIAR**
ARTÍCULO 311.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.	**ARTÍCULO 311.-** Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, **verbal**, **psicoemocional**, **sexual**, **económica o patrimonial**, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.
Se considera miembro de la familia:	Se considera miembro de la familia:
I. Aquella persona con la que el sujeto activo se encuentre unida en relación de matrimonio o concubinato;	I. Aquella persona con la que el sujeto activo se encuentre unida en relación de matrimonio o concubinato;
II. Aquella persona con la que el sujeto activo hubiere procreado hijos en común, o	II. Aquella persona con la que el sujeto activo hubiere procreado hijos en común, o
III. Los parientes del sujeto activo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, el pariente colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.	III. Los parientes del sujeto activo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, el pariente colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los	Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de **dos a diez** años de prisión y multa de cien a **quinientos** días, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima. Cuando la violencia se ejerza en contra de la mujer por razones de género, se impondrá al responsable del delito una pena de tres a diez años de prisión y multa de cien a trescientos días.	derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima. La pena prevista en el párrafo anterior se incrementará en una mitad en los siguientes casos: **a) Cuando se ejerza Violencia de Género, por parte de un hombre hacia una mujer.** **Para efectos del inciso anterior Violencia de Género es toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial y de seguridad personal;** **b) Cuando las lesiones se produzcan de forma dolosa a una mujer embarazada;** **c) Cuando exista la intención de realizar un delito sexual, independientemente que se consume o no.** **d) Cuando la violencia se ejerza mientras el sujeto activo del delito se**

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

	encuentra en estado de ebriedad en términos del párrafo segundo del artículo 191 del presente ordenamiento, o bajo la influencia de narcóticos o sustancias toxicas. **e) Cuando la violencia se cometa en presencia de Niñas, Niños y Adolescentes.** **f) Cuando haya reincidencia.** **g) Que la víctima padezca algún trastorno mental.** **Si confluyen dos o más de los incisos anteriores, la pena se incrementará al doble.**
Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión.	Además de las penas señaladas en **los párrafos anteriores**, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión.
Tratándose del delito de violencia familiar, procederá el perdón de parte ofendida por única ocasión, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública o privada con	Tratándose del delito de violencia familiar, procederá el perdón de parte ofendida por única ocasión, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública o privada con

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad determine, el cual no podrá ser menor de seis meses.	sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad determine, el cual no podrá ser menor de seis meses.
El tratamiento psicológico deberá proporcionarse también al sujeto pasivo en los términos que disponga la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit. En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y continuará el proceso en sus etapas respectivas.	El tratamiento psicológico deberá proporcionarse también al sujeto pasivo en los términos que disponga la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit. En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y continuará el proceso en sus etapas respectivas.
En caso de reincidencia por parte del agresor o que la víctima se encuentre en estado de gravidez o padezca algún trastorno mental, se aumentará hasta en una mitad más la pena que corresponda.	
Si de la comisión de la violencia familiar resultaren otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las reglas del concurso.	Si de la comisión de la violencia familiar resultaren otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las reglas del concurso.
ARTÍCULO 312.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará como tal, a quien ejerza cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior, en contra de quien esté sujeto a su tutela, curatela, custodia, protección o educación, siempre que el agresor y la víctima cohabiten en el mismo domicilio	ARTÍCULO 312.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará como tal, a quien ejerza cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior, en contra de quien esté sujeto a su tutela, curatela, custodia, protección o educación, siempre que el agresor y la víctima cohabiten en el mismo domicilio

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

o ésta se encuentre adscrita al centro educativo donde aquél prestare sus servicios, o con quien el sujeto activo tenga una relación de hecho. Para los efectos de este artículo se entenderá por relación de hecho, la que subsista por más de seis meses, entre quienes: I. En forma constante cohabiten manteniendo una relación de pareja, incluyéndose a los descendientes o ascendientes de cualquiera de ellos, siempre y cuando vivan en el mismo domicilio; II. Mantengan una relación de pareja en forma constante e ininterrumpida, aun cuando no vivan en el mismo domicilio, o III. Se incorporen a un núcleo familiar cohabitando en el mismo domicilio del activo, aun cuando no tengan vínculo de parentesco con ninguno de sus integrantes. Los supuestos que regula este artículo se perseguirán conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. ARTÍCULO 313.- El delito de violencia familiar se perseguirá por querella, excepto cuando se actualicen los siguientes supuestos:	o ésta se encuentre adscrita al centro educativo donde aquél prestare sus servicios, o con quien el sujeto activo tenga una relación de hecho. Para los efectos de este artículo se entenderá por relación de hecho, la que subsista por más de seis meses, entre quienes: I. En forma constante cohabiten manteniendo una relación de pareja, incluyéndose a los descendientes o ascendientes de cualquiera de ellos, siempre y cuando vivan en el mismo domicilio; II. Mantengan una relación de pareja en forma constante e ininterrumpida, aun cuando no vivan en el mismo domicilio, o III. Se incorporen a un núcleo familiar cohabitando en el mismo domicilio del activo, aun cuando no tengan vínculo de parentesco con ninguno de sus integrantes. Los supuestos que regula este artículo se perseguirán conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. ARTÍCULO 313.- El delito de violencia familiar se perseguirá por querella, excepto cuando se actualicen los siguientes supuestos:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

I. La víctima se encuentre en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto;	I. La víctima se encuentre en estado de gravidez o durante **el año posterior** al parto;
II. La víctima sea menor de edad, mayor de sesenta años de edad o presente alguna discapacidad física o mental total o parcial, temporal o permanente, que le impida comprender el significado del hecho;	II. La víctima sea menor de edad, mayor de sesenta años de edad o presente alguna discapacidad física o mental total o parcial, temporal o permanente, que le impida comprender el significado del hecho;
III. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;	III. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
IV. Se cometa con la participación de dos o más personas;	IV. Se cometa con la participación de dos o más personas;
V. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;	V. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;
VI. Existan antecedentes legalmente documentados de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o	VI. Existan antecedentes legalmente documentados de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o
VII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar la violencia familiar ejercida en su contra.	VII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar la violencia familiar ejercida en su contra.
	ARTÍCULO 313 BIS.- En los casos previstos en esta capítulo, el Ministerio Publico apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

	inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psiquica de la victima durante la integración de la investigación, y hasta la conclusión de esta, en términos del articulo 137 del código nacional de procedimientos penales. **En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Publico solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, las medidas de protección referidas en el párrafo que antecede, quien deberá resolver lo conducente sin dilación.**

De acuerdo a lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de Violencia Familiar.

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Primero. - Se reforma el párrafo primero, segundo, tercero y quinto del articulo 311 y la fracción I del articulo 313 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Segundo. - Se Adiciona el articulo 313 BIS; y al párrafo cuarto los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 311 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

CAPÍTULO VII
VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 311.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, **psicoemocional**, **sexual**, **económica o patrimonial**, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Se considera miembro de la familia:

(...)

Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de **dos** a **diez** años de prisión y multa de cien a **quinientos** días, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela, hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima.
(...)

La pena prevista en el párrafo anterior se incrementará en una mitad en los siguientes casos:

a) Cuando se ejerza Violencia de Género, por parte de un hombre hacia una mujer.

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

b) Para efectos del inciso anterior Violencia de Género es toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial y de seguridad personal;

c) Cuando las lesiones se produzcan de forma dolosa a una mujer embarazada;

d) Cuando exista la intención de realizar un delito sexual, independientemente que se consume o no.

e) Cuando la violencia se ejerza mientras el sujeto activo del delito se encuentra en estado de ebriedad en términos del párrafo segundo del artículo 191 del presente ordenamiento, o bajo la influencia de narcóticos o sustancias toxicas.

f) Cuando la violencia se cometa en presencia de Niñas, Niños y Adolescentes.

g) Cuando haya reincidencia.

h) Que la víctima padezca algún trastorno mental.

Si confluyen dos o más de los incisos anteriores, la pena se incrementará al doble.

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Además de las penas señaladas en **los párrafos anteriores**, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento psicológico especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión.

(...)

ARTÍCULO 313.- El delito de violencia familiar se perseguirá por querella, excepto cuando se actualicen los siguientes supuestos:

I. La víctima se encuentre en estado de gravidez o durante **el año posterior** al parto;

(...)

ARTÍCULO 313 BIS.- En los casos previstos en esta capitulo, el Ministerio Publico apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la investigación, y hasta la conclusión de esta, en términos del articulo 137 del código nacional de procedimientos penales.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Publico solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, las medidas de protección referidas en el párrafo que antecede, quien deberá resolver lo conducente sin dilación.

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail: dip.karlaflores@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-Mail. dip.karlaflores@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

2 0 MAYO 2019

Oficio No. CE/PEC/061/019

TEPIC NAY; MAYO 16, 2019.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
17 MAYO 2019
RECIBIDO

LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO, Diputada de la XXXII Legislatura, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 55 fracción VI inciso i), 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **iniciativa del colectivo *MUJERES EN VOZ ALTA* que reforma los artículos 400 y 401 de código penal para el estado de Nayarit. que tiene por objeto instituir la figura del fraude familiar.**

Lo anterior para efectos de que se sirva dar inicio al procedimiento correspondiente.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, quedo de usted a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
XXXII LEGISLATURA

Tel. 215-25-00 Ext. 106
E-Mail. dip.marisolsanchez@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

C. DIPUTADO
DOCTOR LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

C. DIPUTADA ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXXII LEGISLATURA
P R E S E N T E

C. LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
20 MAYO 2019
RECIBIDO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
15 MAYO 2019
RECIBIDO

El Colectivo **MUJERES EN VOZ ALTA**, integrado por mujeres interesadas en dar seguimiento a las directrices marcadas a los tres poderes en los tres niveles de gobierno del Estado en la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Nayarit, en el ánimo de colaborar en las acciones en favor de las mujeres y con la firme convicción de que se requiere el esfuerzo de todos, nos permitimos presentar **INICIATIVA POPULAR** que pretende reformar el artículo 361 Bis del Código Penal del Estado de Nayarit, de conformidad a lo previsto por los artículos 1, 17 fracción I, Inciso C, 49 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 6 fracciones I y IV, 7, 37, 38 y 39 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nayarit, por lo que respetuosamente, manifestamos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las recomendaciones que se han hecho al Gobierno de Nayarit en la Alerta de Violencia de Género es la armonización de las leyes a los mandatos nacionales que están a la vanguardia, e internacionales a los que nuestro país se ha comprometido no sólo por la suscripción de los diversos tratados y convenciones, sino en el cumplimiento a las diversas sentencias de la Corte Interamericana de derechos Humamos que han condenado a nuestro país por diversas acciones u omisiones que han vulnerado los derechos humanos de las mujeres.

Repetimos, es un trabajo de todos, no solo de los órganos de gobierno o políticos, sino que debemos, la sociedad civil, inmiscuirnos en los trabajos relativos a la protección de las mujeres,

motivo por el cual, acudimos a esta Honorable representación social a presentar nuestras propuestas.

Ya tenemos en Nayarit vigente la legislación que ha permitido la ampliación del concepto de familia y así como se forma de maneras diversas, se destruye por divorcio o separación. En esas uniones existe la colaboración de ambas partes en la formación del patrimonio de familia ya sea con aportaciones económicas o con el cuidado de los hijos y el hogar mientras el esposo produce recursos para el sostenimiento del hogar y la formación del patrimonio de familia.

Ya ha sido determinado por la ley que la concubina tiene derecho a pedir pensión compensatoria y la esposa, casada por bienes separados, también tiene derecho a pedirla.

En muchos otros casos, la mujer casada por bienes mancomunados, también podrá acceder a una pensión alimenticia y esta será de acuerdo a las posibilidades de quien la da y de acuerdo a las necesidades de quien la recibe, sin embargo, la pensión que se proveerá, es independiente de los bienes de la sociedad conyugal o de los formados durante la vigencia del concubinato.

Por otro, cuando un cónyuge o concubino destruye, esconde o pone bienes formados durante el matrimonio o concubinato a nombre de terceros, para evadir su responsabilidad, está cometiendo una acción delictuosa que perfectamente encuadra, como está previsto en nuestro Código Penal, en un tipo penal denominado fraude.

Este tipo de fraude, es violencia patrimonial, como lo estipula la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues se comete un acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, manifestándose en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.

El fraude familiar se basa en el principio del fraude genérico que establece el engaño a otro, aprovechándose del error en que éste se encuentre; de esta manera, uno de los cónyuges evidentemente está engañando al otro aprovechándose del error que le provocó para ocultar los bienes del matrimonio o concubinato.

El Código Penal de Nayarit, fue reformado en noviembre de 2016 en diversas fracciones de los artículos 400 y 401, entre esas reformas se pretendió dar cumplimiento a una recomendación previa para castigar la conducta de quien actúe en detrimento de la sociedad conyugal a saber:

"Artículo 401.....
Fracción XVII. A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio, oculte, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros;
XVIII..."

Esta conducta penada con la sanción prevista en el artículo anterior que dice:

"ARTÍCULO 400.- Comete el delito de fraude, el que engañando a alguno o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro. El delito de fraude se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años y multa de diez a treinta días, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
II. Con prisión de dos a cuatro años y multa de quince a sesenta días, cuando el valor de lo defraudado excediera de cien, pero no de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
III. Con prisión de cuatro a diez años y multa hasta de veinte a cien días, si el valor de lo defraudado excediera de quinientas pero no de dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o
IV. Con prisión de cinco a trece años y multa hasta de cuarenta a doscientos días, si el valor de lo defraudado fuere mayor de dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el sujeto pasivo entregue la cosa de que se trata a virtud no solo de engaños, sino de maquinaciones o artificios que para obtener esa entrega se hayan empleado, la pena señalada en las fracciones anteriores, se aumentará con prisión de tres meses a dos años."

Como se puede percibir, esa conducta ha quedado oculta entre muchas otras cuando las recomendaciones son que se tipifique de manera individual y se le fije una sanción específica como ocurre en otros estados.

Por otra parte, como se aprecia en el Código vigente cuando dice: "...en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio, oculte,..." ha quedado fuera de la regla el patrimonio formado durante el concubinato, cuando existen muchas más relaciones de hecho de las que podríamos nombrar, violentando los derechos de las mujeres que por no encontrarse sujetas a matrimonio por sociedad conyugal, pierden el patrimonio que hubieren formado con el concubino ya sea con recursos propios o aportaciones referidas al cuidado de los hijos y el hogar.

Por otro lado, la sanción es ambigua y determinable a partir de los avalúos que se realicen durante el juicio, lo que necesariamente obliga a erogar gastos a la mujer que ha sido defraudada.

Esta conducta debe castigarse con cárcel y multa para quien lo cometa. Con la reforma propuesta, se protege el patrimonio y se ayuda a prevenir la violencia patrimonial que muchos hombres cometen contra quienes fueron sus esposas o concubinas y colaboraron a la creación del patrimonio familiar, además de que asegura los derechos de las niñas y niños nayaritas.

Por lo anterior descrito, proponemos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Proyecto de decreto que tiene por objeto derogar la fracción XVII del artículo 401 y adicionar el artículo 401 BIS del Código Penal vigente en el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO IV
FRAUDE

ARTÍCULO 401....

XVII. Derogado.

ARTÍCULO 401 BIS. Comete el delito de fraude familiar el que en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, ceda, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

ATENTAMENTE
Tepic, Nayarit. 15 de Mayo de 2019.
MUJERES EN VOZ ALTA.

Ana Bertha Velasco Gomez

Bertha Silvia Navarro Martín

Claudia Zulema Garnica Pineda

ALINE V. HUERTA HDEZ.

Erika L. Jiménez Aldaco

Eudolio Estrada Solano

Blanca Cárnore

C. DIPUTADO
DOCTOR LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

C. DIPUTADA ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXXII LEGISLATURA
P R E S E N T E

C. LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
20 MAYO 2019
RECIBIDO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
15 MAYO 2019
RECIBIDO

El Colectivo **MUJERES EN VOZ ALTA**, integrado por mujeres interesadas en dar seguimiento a las directrices marcadas a los tres poderes en los tres niveles de gobierno del Estado en la Alerta de Violencia de Género en el Estado de Nayarit, en el ánimo de colaborar en las acciones en favor de las mujeres y con la firme convicción de que se requiere el esfuerzo de todos, nos permitimos presentar **INICIATIVA POPULAR** que pretende diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit, de conformidad a lo previsto por los artículos 1, 17 fracción I, Inciso C, 49 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 6 fracciones I y IV, 7, 37, 38 y 39 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nayarit, por lo que respetuosamente, manifestamos lo siguiente:

Sabemos que durante el mes de agosto de 2017 le fue notificado al Gobierno del Estado la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por la Secretaría de Gobernación debido a los altos índices de violencia hacia las mujeres en el Estado, tanto en el ámbito familiar como por el cúmulo de acciones y omisiones ejecutadas por las autoridades estatales en materia administrativa así como de procuración y administración de justicia, en todos los niveles gubernamentales.

Una de las maneras de terminar con la violencia dentro del matrimonio es precisamente a partir del divorcio. Sin embargo, hoy sigue siendo un tema polémico debido a que la redacción actual del articulado que dio vida al Divorcio sin expresión de causa, provoca confusión entre los juzgadores y los litigantes, amén de las nuevas tesis y jurisprudencias que dejan en entredicho tal redacción y exige la obligación de su desaplicación por haber sido considerado inconstitucional el párrafo segundo del artículo 263 por el Tribunal Colegiado de Circuito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El divorcio sin expresión de causa, es una figura novedosa que además de contribuir a evitar múltiples conflictos que nacen de una relación que se encuentra irremediablemente rota, guarda armonía con los recientes criterios que sobre el tema han sido adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fue necesario entonces crear un procedimiento por la vía civil ordinaria que hiciera efectivo el divorcio sin expresar las razones pero que, por otro lado, protegiera los intereses de los terceros involucrados: los hijos nacidos del matrimonio y las demás consecuencias inherentes al matrimonio.

En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, por lo tanto, exigir causales no es realmente la forma idónea de proteger a la familia; se dice que si una persona tiene la facultad para decidir por sí misma si se casa o no, de igual forma tiene la facultad para decidir si se mantiene o no unida en matrimonio; esta es la parte fundamental del criterio que sostiene la Suprema Corte de la Nación al reconocer que todas las personas tienen la facultad de auto gobernarse, y por su libre voluntad decidir lo que es mejor para ellas.

En esta tesitura se encuentra el argumento en la sentencia en la que derivó la tesis que declara inconstitucional el régimen de causales en todos los Estados de la República que lo contemplan.

Con fecha 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto por el cual se da vida al divorcio sin expresión de causa, o como es comúnmente nombrado, divorcio incausado.

Evidentemente, es hasta que la autoridad jurisdiccional pone en marcha las reformas al aplicar la ley adjetiva y sustantiva que crearon una figura novedosa y su procedimiento. Ha pasado un tiempo prudente para que la sociedad se entere de la nueva figura de divorcio, el foro de abogados inicie con las demandas y los jueces de primera instancia apliquen la ley, cuando es posible saber si el procedimiento es el más adecuado para hacer efectivo el derecho al ejercicio del libre desarrollo de la personalidad a través de la obtención del divorcio sin expresión de causa, sin dejar de lado la protección de los menores de edad hijos del matrimonio, así como el patrimonio logrado durante el mismo.

Trámite del divorcio

La experiencia obtenida durante estos años transcurridos desde la implementación de la reforma, hace necesaria una nueva que permita hacer efectivo el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la mayor protección de los terceros interesados: los hijos nacidos del matrimonio sin que implique, por razón de que los padres no se ponen de acuerdo con la propuesta y contrapropuesta que hacen para la mejor protección de los hijos, se haga nugatorio el derecho de los padres a ejercer sus derechos.

Precisamente esta iniciativa tiene como finalidad proponer el trámite del divorcio de manera más ágil que en la vía civil ordinaria, debido a que si bien se instituyó la figura jurídica del divorcio sin causa en el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles, ha originado problemas en la práctica y conflictos interpretativos entre los jueces y litigantes, problemas que repercuten en los justiciables, pues no existe certeza jurídica respecto de dicho procedimiento.

Por ello, se considera necesario, al no existir un trámite especial incluido en la vía de controversias del orden familiar, sacarlo de la vía civil ordinaria, que aunque, finalmente no deja de ser un divorcio necesario, en la vía ordinaria se vuelve más tardado y complicado.

Es necesario distinguirlo del divorcio por mutuo consentimiento, en donde ambas partes acuden y presentan su solicitud de divorcio una vez que han acordado las condiciones y quedaron satisfechos. En el tipo de divorcio que nos ocupa, una de las partes es la que lo solicita y demanda al otro el divorcio unilateralmente en busca del ejercicio de un derecho humano, por lo que debe ser lo menos complicado para, que de esa manera, sea menos dañina la afectación a la familia, en virtud de que los juzgadores en múltiples ocasiones niegan el otorgamiento del divorcio y/o dejan sin análisis claro, las cuestiones inherentes al divorcio.

En relación a las medidas cautelares

Si el divorcio tuviere relación con el tema de violencia familiar, en estos casos, se deben tomar las medidas cautelares necesarias y urgentes para la protección de quienes están siendo violentados por parte de su cónyuge. En el procedimiento vigente se deben aportar pruebas para resolver, buscando en todo momento la protección tanto del cónyuge violentado como la de los menores de edad, por su situación de vulnerabilidad, por ello requiere que las mismas sean otorgadas a la brevedad como controversia familiar y sin que necesariamente deban aportarse pruebas para acreditar la necesidad.

De las propuestas de reforma al Código Civil para el Estado de Nayarit

En ese tenor se propone reformar el artículo 110, a efecto de adecuar la disposición a los nuevos procesos de divorcio, es decir, que al no tener la necesidad de acreditar una causa de divorcio, sino sólo la voluntad o manifestación del deseo de uno de los cónyuges de no continuar bajo el estado civil de casado (a), luego entonces, la resolución que decreta la disolución del vínculo matrimonial, puede ser mediante auto definitivo o sentencia.

Se propone reformar el artículo 259, con el ánimo de hacer conciencia de los padres respecto de sus obligaciones que tienen hacia sus hijos, esto es, que al decretar el divorcio, no se exime a los padres de las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, como son los alimentos, la custodia, la convivencia y la patria potestad.

Se propone reformar el artículo 260 para incluir la palabra "ambos" con lo que permitirá identificar los tres trámites que se deben realizar para obtener el divorcio, es decir, el unilateral, el de mutuo consentimiento y el administrativo.

Se propone reformar el artículo 261, para eliminar el término "divorcio sin expresión de causa", al considerar que al día de hoy la comunidad jurídica ya tiene el amplio conocimiento de que no es necesario acreditar una causal que motive el solicitar el divorcio.

Se propone reformar el artículo 263, para establecer que de no existir acuerdo entre las partes, el Juez decretará el divorcio, debiendo remitir copia de dicha determinación al Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que se levante el acta correspondiente, es decir, que dicha determinación podrá ser mediante auto, lo que permitirá que el o los justiciables no tenga que esperar hasta el dictado de la sentencia definitiva para obtener el divorcio. Asimismo en el segundo párrafo de dicho numeral, se propone incluir las órdenes de protección y las medidas cautelares, dejando las precautorias, esto, para homologar esa disposición con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles en el título correspondiente a la vía de controversias del orden familiar.

Se propone reformar el último supuesto del artículo 265, para dejar en ese artículo únicamente lo que corresponde al divorcio administrativo.

Se propone reformar el artículo 266, para que se identifique en él únicamente al divorcio por mutuo consentimiento.

De igual modo, se propone reformar, la redacción del artículo 276, a efecto de establecer que lo que se resuelve en la sentencia definitiva será lo que tenga que ver con las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, pues recordemos que en vía judicial se reconocen al divorcio unilateral y al mutuo consentimiento, mismos que se podrán decretar en auto o sentencia.

Se propone reformar el artículo 280, para cambiar la redacción a efecto de no confundir si se debe decretar la ejecutoriedad de la sentencia de divorcio o no, por lo tanto si se va a decretar el divorcio mediante auto, éste no conlleva el requisito de que deba causar ejecutoria, por lo tanto, se considera pertinente eliminar de esa porción normativa, el que se deba esperar que el divorcio cause ejecutoria.

Asimismo, se propone reformar el artículo 281, procurando con la propuesta proteger al cónyuge que acredita la necesidad de recibir alimentos, pues con ello se pretende que se juzgue con perspectiva de género al que todo órgano jurisdiccional está obligado a aplicar al impartir justicia, aun cuando las partes no lo soliciten; lo que conlleva el análisis oficioso por parte del juzgador, pues deberá, en cada caso en particular, advertir la necesidad de recibir alimentos en su concepto amplio, como lo establece el artículo 301 del Código Civil, condenar a quien resulte obligado; estos derechos se deberán resolver al dictar la sentencia que resuelve las circunstancias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Se propone reformar el artículo 282, se elimina de dicha normativa la última parte del párrafo, que señala que la sentencia de divorcio causa ejecutoria, al considerar que los actos jurídicos surten efecto contra terceros una vez que se hacen públicos, que en este caso, lo es, una vez que se

realiza el registro civil, circunstancia que no sucede al determinar la ejecutoriedad de una sentencia.

Por último se propone reformar el artículo 284, para hacer referencia cuando se trata de que se obtenga el divorcio mediante una sentencia o auto.

a) De las propuestas de reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit

Se propone reformar el artículo 514 para referirnos únicamente al divorcio unilateral y al de mutuo consentimiento, pues se considera que en el derecho procesal civil no se debe incluir el divorcio administrativo, ya que el Código de Procedimientos Civiles regula los juicios con sus formas esenciales que los órganos jurisdiccionales competentes del Estado utilizan para solucionar las controversias que se susciten en el orden civil, luego entonces, al no existir controversia entre las partes para tramitar el divorcio administrativo y que por lo tanto no requiere de la intervención de un Juez del Poder Judicial para dar trámite a su solicitud, resulta ocioso, además de confuso, que se haga referencia del divorcio administrativo en el Código Procesal, máxime que ya lo dispone el Código Civil. Por otra parte se considera que al decretar el divorcio conlleva cuestiones que pueden afectar a la familia, lo viable es circunscribir su trámite a la vía de controversia del orden familiar cuyos plazos son menores, y no por la vía ordinaria civil.

Se propone reformar el artículo 516, para establecer que al igual que en el divorcio unilateral, tratándose del divorcio por mutuo consentimiento, cuando las partes no llegan a ratificar la propuesta de convenio o el convenio presentado por mutuo consentimiento, se propone que a partir de esa circunstancia, el proceso se continúe con las reglas establecidas para resolver las consecuencias inherentes a la disolución del matrimonio, pero por la vía de controversias del orden familiar.

Por último, en ese mismo artículo se propone establecer que no se admite recurso alguno respecto del auto o sentencia que decreta el divorcio; regla que no aplicará para las consecuencias que deriven de la disolución del vínculo matrimonial; es decir, alimentos entre los cónyuges, indemnización a favor de uno de los cónyuges, así como en los derechos fundamentales respecto a los hijos habidos en matrimonio, como ya dijimos los referidos a la patria potestad, custodia, alimentos en sentido amplio, convivencia, etcétera.

Ahora bien, respecto del artículo 517 que actualmente se encuentra derogado, se propone reformar para establecer que en el divorcio unilateral, el emplazado únicamente deberá referirse al contenido de la propuesta que le haya presentado su contraparte, y que en el caso de no estar de acuerdo con ella, podrá presentar su contrapropuesta.

Se propone reformar el artículo 518, para establecer la facultad del Juez para calificar el convenio o la propuesta -según sea el caso-, presentado por las partes, a efecto de garantizar y proteger los derechos de los menores de edad o incapaces, relativos a la guarda, custodia, convivencia y la

obligación de dar alimentos a los acreedores alimentarios. Debiendo permanecer la disposición que actualmente contiene ese numeral.

Se propone adicionar un artículo 518 Bis, con el propósito de regular la actuación del Juez para el caso de que el emplazado a juicio no se presente, ya que si bien es derecho de la parte actora de obtener el estado civil de soltero (a), es obligación del Estado velar por los derechos de todos los integrantes de la familia, ya que los problemas inherentes a la familia son de orden público; de ahí que todas las autoridades deban tener la debida intervención y en base a su competencia correspondiente.

Asimismo, se propone adicionar el artículo 518 Ter, para establecer que la actuación del Juez en todo momento deberá observar el interés superior de la niñez, el interés de la familia y a juzgar con perspectiva de género; es decir, el Juez debe de actuar oficiosamente en beneficio integral de los miembros de la familia.

Por último, se propone reformar el artículo 519 para regular la actuación del Juez, en los casos hipotéticos que se pudieran presentar durante el desarrollo del proceso del divorcio unilateral, con el único fin de otorgar certeza jurídica a las partes, pues pudiera darse el caso de que las partes procesales se pongan de acuerdo respecto de la o las propuestas, lo que llevaría a dictar la sentencia definitiva sin ninguna complicación; o en su defecto, puede darse el caso que las partes logren un acuerdo parcial o que no se pongan de acuerdo; circunstancias que en la práctica se presentan y que ha llevado a diversas posturas, en algunos casos, al no contar actualmente con una regulación específica al respecto, ha originado una serie de violaciones procesales y de derechos humanos; de ahí la propuesta de regular las posibles circunstancias.

Proyecto de Decreto

Se reforman los artículos 110, 259, 260, 261, 263, 265, 266, 276, 280, 281, 282 y 284 del Código Civil para el Estado de Nayarit; para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT
CAPITULO X

DEL DIVORCIO

Artículo 110. Decretado el divorcio, el juez remitirá dentro del término de ocho días copias certificadas al oficial del registro civil que corresponda, para que levante el acta respectiva.

Artículo 259. ...

El divorcio no exime a los padres de sus obligaciones para con sus hijos.

Artículo 260.- Cualquiera de los cónyuges o ambos podrán solicitar el divorcio ante la autoridad judicial y manifestar su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin necesidad de señalar la causa por la cual se solicita.

Artículo. 261. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a la solicitud, su propuesta para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener en su caso los siguientes requisitos:

I a VI...

...

...

Artículo 263.- ...

De no existir acuerdo entre las partes, se decretará el divorcio debiendo remitir copia de dicha determinación al Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que se levante el acta correspondiente.

En relación a las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial el Juez decretará las órdenes de protección, medidas cautelares y/o precautorias que correspondan **de manera oficiosa según sea el caso y seguirse el juicio en cada una de sus etapas**.

Artículo 265. ...

...

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Artículo 266. Los cónyuges que promuevan el divorcio por mutuo consentimiento, deberán presentar un convenio bajo los siguientes puntos.

I a V...

Artículo 276. En la sentencia que resuelve las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, **la convivencia y alimentos.**

Deberá obtener de oficio o a petición de parte y en el interés superior de **los menores de edad**, los elementos de juicio necesarios para ello, **con el propósito de** evitar conductas de violencia o cualquier otra circunstancia que les cause peligro.

En todo caso, se protegerá y hará respetar el derecho de convivencia de los progenitores, salvo que exista riesgo para el menor **de edad**. El juez observará las normas del presente Código para los

fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de designar tutor.

En cuanto a las modalidades del derecho de visita o convivencia serán acordadas por ambos progenitores y en caso de desacuerdo, será el Juez quien resuelva tales modalidades, con audiencia tanto de la madre como del padre.

Artículo 280. Resuelta la disolución del vínculo matrimonial, se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos.

....

Artículo 281. En los casos donde las partes no logren el acuerdo respecto a los alimentos para alguno de los cónyuges, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, **podrá** sentenciar a uno de ellos al pago de alimentos a favor del otro. Este derecho lo disfrutará hasta por cinco años, excepto cuando se acredite fehacientemente que la parte acreedora por razones de su edad, enfermedad o cualquier otra circunstancia esté imposibilitada para trabajar, en cuyos casos podrá seguir gozando de dicho beneficio en tanto no se una en matrimonio o concubinato.

Artículo 282. Los cónyuges podrán contraer nuevo matrimonio una vez que se registre el divorcio.

Artículo 284. Ejecutoriada la sentencia de divorcio por mutuo consentimiento o el auto definitivo del divorcio unilateral, el Juez remitirá copia al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente.

Proyecto de Decreto

Se reforman los artículos 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520 y se adicionan los artículos 517 Bis y 517 Ter, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit; para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT
CAPITULO XIV

DIVORCIO

Artículo 514. El divorcio con intervención judicial, se tramita conforme a las disposiciones generales del Título Primero y de acuerdo con las disposiciones establecidas en este capítulo.

Al convenio por mutuo consentimiento o a la propuesta particular se deberá acompañar los documentos que acrediten sus cláusulas o pretensiones, los que no alcanzan el carácter de prueba.

El juez al advertir alguna deficiencia en la propuesta particular o el convenio, requerirá al o a los promoventes para efecto de que dentro del término legal de tres días se subsane la observación, con apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por no presentada la demanda o solicitud.

Artículo 515. Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse por mutuo consentimiento, deberán presentar solicitud con el convenio respectivo, copia certificada del acta de matrimonio, actas de nacimiento de los hijos menores o incapaces y credencial de elector.

Se considerará que los cónyuges tienen hijos cuando la esposa se encuentre embarazada.

Artículo 516. .....

.....

En el caso de existir alguna observación ya sea por el Juez, Ministerio Público o la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes al convenio presentado por los cónyuges, en la audiencia antes señalada, se realizarán los cambios que al interés superior del menor de edad convenga.

Cuando una de las partes solicite el divorcio y el convenio propuesto no se aprobare, o no lograren acuerdo entre las partes, el Juez dictara auto definitivo de divorcio, el que deberá contener:

I. La declaración de la disolución del vínculo matrimonial y ordenara girar el oficio correspondiente al Registro Civil;
II. la determinación de aprobación de los puntos del convenio respecto de los cuales hubo consentimiento y sobre los que no se logró acuerdo, dejará a salvo los derechos para que las partes los hagan valer dentro del término de 15 días en la vía de controversias del orden familiar. De no hacerlo dentro del término legal, ordenará el archivo definitivo.

El auto definitivo que decreta el divorcio no admite recurso alguno.

Artículo 517. Tratándose del divorcio unilateral, el emplazado deberá únicamente manifestar su conformidad con la propuesta particular; y de no estar de acuerdo en su totalidad o en algunos de los puntos propuestos, deberá presentar su contra propuesta acompañando los documentos que la soporten.

Artículo 518. Admitida la solicitud, el Juez citará a una audiencia en la que calificará y resolverá si se encuentran plenamente protegidos los derechos de los menores de edad o incapaces, si es de aprobarse o no los puntos del convenio o propuesta relativos a la guarda, custodia, convivencia y la obligación de dar alimentos a los acreedores alimentarios.

Los cónyuges deben comparecer a la audiencia de forma personalísima.

Artículo 518 Bis. En el caso de no comparecer el cónyuge emplazado, el juez decretará lo siguiente:

I. La rebeldía al emplazado;
II. La disolución del vínculo matrimonial y ordenará girar el oficio correspondiente al Registro Civil;
III. En relación a las circunstancias inherentes a la disolución del matrimonio, de considerarlo necesario decretara las órdenes de protección, las medidas cautelares y/o precautorias que correspondan. Asimismo dejará a salvo los derechos a las partes para que en el término de 15 días los hagan valer en la vía de controversias del orden familiar, presentando el escrito conforme a los requisitos del artículo 145 de este ordenamiento.
IV. Dará vista para la debida intervención activa al Ministerio Público y al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que dentro del término de 15 días hagan valer lo que en derecho corresponda en atención del interés superior del

Si estos fueran omisos en su debida actuación, el Juez señalando los derechos que dejaron de ejercer a favor de los menores de edad, incapaces o adultos mayores, mandará las constancias respectivas a sus superiores jerárquicos, para que dentro del término de 15 días se hagan valer.

Debiéndose continuar el juicio en sus etapas procesales correspondientes hasta decretarse la sentencia.

Artículo 518 Ter. Recibida la contestación, el Juez al advertir alguna deficiencia, observando en todo momento el interés superior del niño, el interés de la familia y juzgando con perspectiva de género, conforme a las constancias obtenidas hasta ese momento, requerirá al demandado para que dentro del término de tres días las subsane.

Una vez subsanadas en su caso las observaciones, sin que medie petición de parte, señalara día y hora para audiencia en la que escuchará y procurará que las partes lleguen a convenir.

Artículo 519. De lograr el convenio entre las partes, se tumaran los autos para sentencia definitiva, la que resolverá la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, la orden de girar oficio al Registro Civil para que se realicen las anotaciones correspondientes y la resolución de las consecuencias inherentes de dicha disolución.

En caso de acuerdo parcial, se determinaran y aprobaran los puntos del convenio respecto de los cuales hubo acuerdo entre las partes.

Si las partes no lograran ponerse de acuerdo, el Juez dictara el auto definitivo de divorcio, el que deberá contener las disposiciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 516 de este ordenamiento.

Artículo 520. La sentencia, se ocupará de resolver únicamente respecto de las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial que quedaron pendientes de resolver.

ATENTAMENTE
Tepic, Nayarit. 15 de Mayo de 2019.
MUJERES EN VOZ ALTA

Ana Isabel Velasco García

Ma. Ventura Espinoza T.

Berthe Silvia Navarro Martín

Claudia Zulema Garnica Pineda

Sonia Nobelia Ibarra

ALINE V. HUERTA HDEZ

Eudolia Estrada Solano

Erika L. Jiménez Aldaro

Blanca

LIC. MAURICIO CORONA
SECRETARIO GENERAL
H. XXXII LEGISLATURA
P R E S E N T E:

MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO, Diputada de la XXXII legislatura, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 55 fracción VI inciso i), 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA ALA DE SESIONES LIC. BENITO JUAREZ GARCÍA DEL RECINTO LEGISLATIVO, EL NOMBRE DE:

ALEJANDRO GASCON MERCADO

AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inscripción del nombre de una persona con letras de oro en el muro de honor de la sala de sesiones de este Honorable Congreso, es el máximo reconocimiento que el Poder Legislativo puede otorgar a su legado y su trayectoria: y que mejor representante de la política nacional que **Alejandro Gascón Mercado,** sin lugar a dudas un hombre y un político ejemplar, integro, congruente con su ideología política a la que nunca traicionó y de la que jamás claudicó; su lucha por un Nayarit mejor, un México mejor, un mundo mejor, más justo, más igualitario, más equilibrado, fue hasta el último día de su vida, hasta el último aliento luchó por el triunfo de la clase proletaria, de la clase obrera, por la instauración del comunismo, vio siempre en el comunismo la solución a todos los problemas sociales y de miseria que vive este país, a la terminación de la pobreza en todos sus niveles, a la terminación del abuso de una clase por otra, a la terminación de la corrupción, en el comunismo nunca más un niño moriría por falta de medicamento, nunca más un hombre tendría que preocuparse por no tener comida para llevar a su familia, en su libro por las veredas del tiempo escribió, que se hizo comunista cuando constato la explotación de una clase por otra, ser comunista no significa, como incorrectamente lo dicen sus detractores, que todos andemos descalzos, (sin zapato), como decía Ernesto Guevara de la Serna: "No se trata de cuántos kilogramos de carne se come o de cuántas veces por año pueda ir alguien a pasearse por la playa, ni de cuántas bellezas que vienen del exterior puedan comprarse con los salarios actuales. **Se trata, que el individuo se sienta más pleno, con mucha más riqueza interior y con mucha más responsabilidad".**

Alejandro Gascón Mercado nació el 3 de marzo de 1932 en el poblado de Autan, municipio de San Blas, Nayarit; cuando no existían caminos, luz eléctrica, agua potable, escuelas ni médicos; fue discípulo de Severiano Ocegueda y Vicente Lombardo Toledano, de quien fuera su secretario particular, ambos personajes conformaron su formación y principios políticos e ideológicos; que lo convertiría en un precursor e impulsor de las organizaciones políticas y sindicales de izquierda, en ferviente luchador comunista.

Alejandro era un hombre extraordinario, con un amor infinito por su tierra y por su gente, a la que quería ver mejor, que viviera bien, con progreso y bienestar, que salieran de la pobreza en la que aun viven muchos, era un hombre verdaderamente libre, sin apego a los bienes materiales, eso a él no le interesó nunca, cuando fue Diputado Federal al igual que cuando fue Presidente Municipal solo se dedico a servir a la población, es un ejemplo para cualquier persona que aspire a ocupar un cargo público, cuando fue Presidente Municipal de Tepic, en 1972 (considerado como el primer izquierdista en lograr tal cargo en México), nos enseñó a todos como se gobierna para el pueblo, con el pueblo y por el pueblo, nos demostró como era servir a los demás, cada mes rendía un informe de su gestión, no necesitaba que la Constitución impusiera el deber de rendir un informe anual, no, el mensualmente informaba directamente a la población en la plaza pública y muchas decisiones las tomo en verdaderas consultas públicas en la explanada Amado

Nervo de la plaza principal, logro con su ejemplo que los Comités del Pueblo verdaderamente trabajaran para el pueblo, con los Comités se instalaron kilómetros de tuberías para hacer llegar el agua a las casas, se empedraron y arreglaron calles y vías accesos de la ciudad y algunas comunidades, se rehabilitaron y construyeron escuela, estos comités con la colaboración de salubridad y el seguro social, promovían el aseo y la prevención de algunas enfermedades, Entre otras muchas actividades que enaltecieron la vida democrática del Municipio.

Alejandro era un hombre que formaba y convencía con el ejemplo, el Presidente municipal y su equipo de trabajo barrían las calles de Tepic, y no se trataba de una pose política, ni de falsa humildad, tampoco de posar para los reflectores, (antes no era tan usual, posar para la foto); No, se trataba de enseñar a la población la importancia de la limpieza, se trataba, decía Alejandro de "sacar primero la basura del cerebro de la gente para poder recogerla, si llegamos a la convicción de que la basura es un enemigo público, la podemos combatir y no fomentarla", Alejandro era un hombre visionario, adelantado a su tiempo, sabia la importancia de mantener limpia la ciudad, sin contaminación, la contaminación del rio mololoa fue una de sus grandes preocupaciones, no se trata de un moda ecologista, se trata de salud pública, pero fue la mezquindad política la que impidió que se lograr un verdadero proyecto de limpieza y recuperación del rio Mololoa.

El Gobierno del Estado de aquel tiempo quiso asfixiar su gestión a través de las finanzas, reduciendo su presupuesto y sus participaciones, no funciono la estrategia, Alejandro era un hombre brillante, demasiado inteligente, y tenía el apoyo de la gente, sus conocidos le prestaron (sin intereses) para pagar las primeras quincenas, logro que TABAMEX le donara seis camiones de basura, sus colaboradores llevaban sus propios enseres de limpieza y equipo para trabajar, aun sin grandes recurso económicos, logro realizar mucha obra pública, toda una proeza lograr una gestión municipal tan exitosa y democrática en los tiempos del partido único todopoderoso, mucho más cuando se instauro una administración municipal de izquierda, social y democrática;

Cuando le preguntaban a Alejandro, ¿Cuál había sido la principal obra del XXVI Ayuntamiento de Tepic? Siempre respondía, que fue haberle entregado el poder al pueblo.

Y es verdad, porque el XXVI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, nos demostró a todos, lo que significa gobernar con el pueblo, por el pueblo y para el pueblo, mucho antes de fuera una frase mancillada por un viejo político y charro sindical.

Alejandro era un hombre valiente, toda su vida política contendió nada más y nada menos que con el asesino y sádico Gilberto Flores Muñoz, que era quien a la sombra controlaba el Estado, es decir, no solo fue contra la dictadura partidista del PRI, sino con la represiva y violenta esquela del ejercito representada por Gilberto Flores Muñoz, esa referencia, considero, lo dice todo por sí mismo; cuando fue candidato a gobernador en el año 1975, fue toda una hazaña de Alejandro y del pueblo de Nayarit, ya que en aquellos tiempos no parecía natural ni normal que una fuerza política distinta al PRI disputara una gubernatura; mucho menos una de izquierda, abiertamente declarada socialista, todas las gubernaturas eran del Revolucionario Institucional y este controlaba todos los Congresos locales y el Congreso de la Unión mismo; Sin embargo, en 1975 Alejandro obtuvo la mayoría de los votos de los electores; como es sabido por todos, Alejandro fue despojado de su triunfo como gobernador del estado, por medio de un fraude burdo y descarado, a la vieja usanza, fue desconoció su triunfo y se impuso a un gobernado por medio de un fraude electoral.

Cuenta Alejandro en sus memorias tituladas Por las veredas del tiempo, que los soldados "se robaron las urnas", pues los militares consideraban al candidato del PRI como "una posición del Ejercito... Habían escogido a Nayarit para demostrar al poder civil la fuerza y las pretensiones del Ejército. Así nos lo hicieron saber militares progresistas, pero no llegamos a pensar que el Ejército tomara en sus manos el proceso

electoral en Nayarit en 1975". Con un fuerte operativo militar, Flores Curiel asumió el gobierno en presencia de Luis Echeverría.

Además de defender sus ideas, Alejandro con sus hechos y su lucha defendió la democracia en México. No se prestó a ninguna negociación, ni a ninguna transacción del voto, no se conformó con el fraude, sino que lo denunció una y otra vez, incluso rompió con su propio partido, el Partido Popular Socialista, cuando su presidente el oaxaqueño Jorge Cruickshank García negocio el fraude de Nayarit, con Porfirio Muñoz Ledo, a cambio de una senaduría para él.

Durante años Alejandro fue golpeado y pretendieron desprestigiarlo políticamente con falsedades, como que había recibido dinero y el nombramiento de cónsul a cambio de la gubernatura, todas mentiras, Alejandro pasó los últimos años de su vida como un hombre sencillo que nunca se enriqueció al amparo del poder público y que fue fiel a sus ideales. Para todos aquellos que se precien de conocer la historia y la política del Estado y del País, Alejandro Gascón Mercado es un referente obligado como uno de los precursores de la lucha por la transición democrática en México y, como uno de los dirigentes de aquella izquierda mexicana que con todas sus contradicciones y sus dificultades transitó de la marginalidad a un espacio de lucha política abierta, cuando estaba totalmente cerrada, fue un hombre que golpe a golpe y paso a paso, abrió los espacios de los que hoy, los que estamos en este recinto legislativo gozamos.

Alejandro Gascón Mercado, es, sin lugar a dudas un hombre imprescindible.

En mérito de os razonamientos antes señalados y en el marco del 86 aniversario de su natalicio, comparezco ante esa Honorable Asamblea Legislativa para proponer una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES LIC. BENITO JUAREZ GARCÍA DEL RECINTO LEGISLATIVO EL NOMBRE DE: **ALEJANDRO GASCON MERCADO** en base al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Inscríbase con letras de oro en el muro de honor de la sala de sesiones Licenciado Benito Juárez García, de este honorable recinto legislativo, el nombre de "Alejandro Gascón Mercado" como un precursor de la vida democrática del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)
DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la solicitud de renuncia presentada por el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Pedro Antonio Enríquez Soto.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido por el artículo 55, fracción I, inciso k), nos fue turnada para su estudio la **Renuncia presentada por el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Pedro Enríquez Soto.**

Una vez recibido el documento, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de conocer sobre el presente asunto, desarrolla el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la renuncia**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de abril de 2019, fue presentada por el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Pedro Antonio Enríquez Soto, su renuncia voluntaria.
2. Posteriormente, por la competencia de esta Comisión se asignó el documento a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA RENUNCIA

El Magistrado Pedro Antonio Enríquez Soto manifiesta lo siguiente:

- Por este conducto, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, solicito tenga a bien someter a la consideración del H. Congreso de la entidad, mi petición de renuncia, voluntaria, irrevocable y libre al cargo de Magistrado de este Tribunal, para el que fui designado por el periodo del 17 de diciembre de 2009 al 17 de diciembre de 2019, con efectos de esta fecha.
- Por lo anterior solicito atentamente proceder en los términos previstos en la Constitución de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la propuesta, se considera que:

- Una de las funciones primordiales del Estado es proteger los derechos de los ciudadanos y hace cumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a cada parte de la sociedad, por tal motivo, se requiere un sistema de administración de justicia que lleve a cabo la tarea de aplicar las leyes que rigen la conducta social.
- En tal virtud, la instancia encargada de impartir y administrar justicia pronta, completa e imparcial con tribunales expeditos y con apego al orden constitucional es el Poder Judicial, mismo que brinda el equilibrio social necesario para que las personas puedan hacer valer sus derechos.
- Por ello, esta Comisión Legislativa considera importante realizar un análisis basado en el marco legal que nos rige, empezando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo propósito es constituir la separación de poderes, definiendo y creando los mismos.
- En este sentido, se fijan las bases para la organización del Poder Público de los Estados en el artículo 116 de la Constitución General, al establecer el principio de la división poderes determinando que el ámbito jurídico legal corresponde a un Poder autónomo que reconoce como Poder Judicial, el cual debe ejercerse por los Tribunales que establezcan las Constituciones locales.
- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, también representa la base organizacional del Estado en el ámbito local, ya que, en su artículo 22 dispone que el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la misma forma el artículo 81 de dicho ordenamiento establece que el ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al poder judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el tribunal superior de justicia y en los juzgados que la ley determine.[20]
- Ahora bien, debido a la naturaleza misma del Poder Judicial, con el transcurrir del tiempo se ha tenido que someter a cambios estructurales, que contribuyen a su eficacia y actualización, como lo fue la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit del 15 de diciembre del año 2009, en donde se modificaron entre otras, diversas disposiciones del Título Quinto, relativas a la estructura y competencia del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
- A partir de la reforma antes mencionada, se dio paso a la creación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableciendo un nuevo ordenamiento funcional por el que se regula la nueva organización y funcionamiento, armonizando así, el texto constitucional con la disposición interna.
- Además de hacer un recorrido a los antecedentes que tiene el Poder Judicial, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, estimamos pertinente incluir al presente las facultades bajo las cuales se enmarca el actuar de dicho poder, como lo son:
    - ✓ Garantizar la supremacía de la Constitución, en los términos que ésta misma establece, así como la tutela de los derechos en ella contenidos, interpretarla, anular los actos, leyes y normas que la contravengan;
    - ✓ Dirimir las controversias del fuero común en el orden civil, familiar, penal, de adolescentes y mercantil en jurisdicción concurrente;
    - ✓ Resolver los medios de impugnación en materia electoral, en los términos que disponga la ley de la materia, y
    - ✓ Las demás que con base en la Constitución federal, la Constitución local y demás leyes le confieran jurisdicción.

- Por otro lado, las funciones que desarrolla el Poder Judicial son llevadas a cabo por el Tribunal Superior de Justicia, mismo que, funcionando en pleno, es el órgano autónomo de mayor jerarquía.
- Cabe señalar que, la integración y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia se encuentra debidamente reglamentada en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, al incluir en el texto del artículo 9 que el Tribunal superior de Justicia estará integrado por diecisiete magistrados numerarios y hasta tres supernumerarios, quienes serán electos en la forma prevista

[20] Consultable en: http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf

por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y funcionará en Pleno o en Salas Colegiadas y Unitarias.[21]

- En consecuencia, tenemos que enlistar las atribuciones correspondientes al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mismas que no son limitativas, ya que están sujetas a las que determinen las leyes competentes:
    1. Elegir a su presidente, conocer y aceptar en su caso su renuncia al cargo, en los términos de la presente ley.
    2. Tomar protesta a los servidores judiciales que le corresponda conforme a esta ley y su reglamento.
    3. Determinar mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer.
    4. Remitir a las salas los asuntos de su competencia. Si alguna de ellas estimare que el asunto remitido debe ser resuelto por el Tribunal Superior de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo correspondiente.
    5. Iniciar leyes y proponer reformas en asuntos del orden judicial.
    6. Conocer y resolver las controversias que surjan entre las salas del Tribunal Superior de Justicia y las que se susciten dentro del Poder Judicial del Estado.
    7. Establecer la adscripción de los magistrados a las salas, elegir a sus respectivos Presidentes y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes.
    8. Integrar las comisiones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.
    9. Designar a los jueces integrantes del Consejo de la Judicatura en los términos de esta ley y su reglamento.
    10. Requerir la participación del Consejo de la Judicatura, siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado.
    11. Apercibir, amonestar e imponer multas en favor del fondo auxiliar del Poder Judicial, hasta por noventa días del importe del salario mínimo general vigente en el estado, al día de la comisión de la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, auxiliares de la administración de justicia o cualquier otra persona, cuando faltaren al respeto a algún órgano o miembro del Tribunal Superior de Justicia, en sus promociones por escrito o por cualquier otro medio.
    12. Conocer sobre la interpretación y las controversias que se deriven de contratos o incumplimiento de obligaciones contraídas con particulares o dependencias públicas con el Tribunal Superior de Justicia.
    13. Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, salas y del personal adscrito al Tribunal Superior de Justicia.
    14. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda.
    15. Adoptar las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia, formulando las recomendaciones respectivas al Consejo de la Judicatura en los asuntos de su competencia.
    16. Decretar la aplicación normativa de jurisprudencia y su interrupción, en los términos previstos en esta ley.
    17. Conocer y resolver sobre las quejas por faltas en la función judicial, distintas a los supuestos previstos para el juicio político, que se presenten en contra de los magistrados, así como las que se formulen contra el personal de apoyo adscrito a éstos.
    18. Ordenar visitas de inspección a los juzgados y establecimientos carcelarios, para recabar la opinión de los justiciables o atender las quejas en la función judicial.

[21] Consultable en: http://www.congresonayarit.mx/media/1596/organica-judicial.pdf

19. Solicitar al Consejo de la Judicatura, se investigue la conducta de servidores judiciales, cuando se tenga conocimiento de una posible irregularidad administrativa o jurisdiccional prevista en la presente ley o en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
20. Conceder licencia a los magistrados, siempre que no excedan de noventa días, las que excedan de ese tiempo, el pleno las someterá para su resolución al Congreso del Estado o en sus recesos a la Diputación Permanente.
21. Expedir los reglamentos y acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
22. Designar a los consejeros integrantes del Consejo Consultivo.

- En otro orden de ideas, para elemental del funcionamiento del Tribunal son los Magistrados, que como es el caso que nos ocupa, es importante llevar el análisis hasta este punto, toda vez que, uno de los magistrados que integran el máximo Tribunal del Estado presentó renuncia a su cargo, pero antes de llegar hasta ese punto, señalaremos las atribuciones que tienen todos los Magistrados:
    1. Emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les sean turnados.
    2. Dar trámite a los asuntos que le sean encomendados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura.
    3. Integrarse a la sala para la que fue designado y proveer lo conducente para resolver los asuntos de su competencia.
    4. Asistir, debatir y votar en las sesiones a las que sean convocados.
    5. Formular y presentar en su caso durante la sesión respectiva, los proyectos de sentencia de los asuntos que le fueren encomendados, conforme a la legislación aplicable.
    6. Formular el engrose de las resoluciones aprobadas, cuando sean encomendados para tal efecto.
    7. Informar al presidente de la sala, según corresponda, respecto al ejercicio de sus atribuciones.
    8. Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando exista impedimento legal.
    9. Formular en su caso voto particular, cuando disienta de la resolución aprobada por la mayoría.
    10. Conceder permiso al personal adscrito a su ponencia, siempre que no exceda de tres días.
    11. Dar cuenta al Consejo de la Judicatura de los actos u omisiones del personal a su cargo que impliquen violación a la normatividad.
    12. Las demás que les confieran el presente ordenamiento y disposiciones aplicables.

- Ya que vimos la importancia que tiene el Poder Judicial, así como su máximo órgano el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, hasta llegar a los Magistrados para tocar el punto de la selección de los mismos, es decir, para ser Magistrado se requieren los requisitos que señala el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los cuales incluimos a continuación:
    I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
    II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
    III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;
    IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
    V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, durante el año previo al día de la designación.

Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe el Gobernador.

- Así pues, el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Pedro Antonio Enríquez Soto, cumplió con los requisitos del artículo mencionado con antelación, en el año 2009, mismo en el que fue designado Magistrado, para cumplir un periodo de 10 años.
- Como antecedente, se incluye el Decreto que Designa a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, publicado el 18 de diciembre del año 2009, mismo que incluye al Magistrado Pedro Antonio Enríquez Soto:

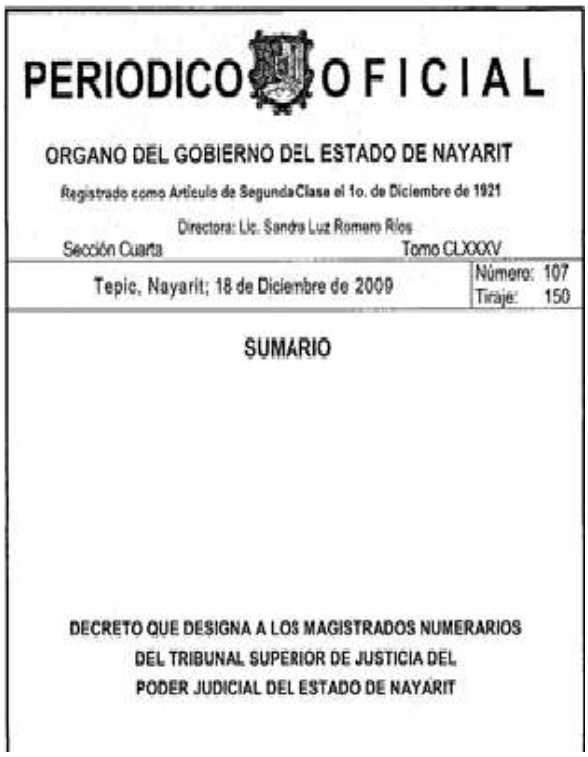

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta — Tomo CLXXXV

Tepic, Nayarit; 18 de Diciembre de 2009 — Número: 107 — Tiraje: 150

SUMARIO

DECRETO QUE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

2 Periódico Oficial Viernes 18 de Diciembre de 2009

Al margen un texto con el título de Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Legislativo - Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIX Legislatura, decreta:

Designar Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit

Artículo Único.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción III y 88 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como del diverso quinto transitorio del Decreto de reformas a ese mismo ordenamiento publicado el día 15 de diciembre del presente año, se designa a los Licenciados en Derecho Rafael Pérez Cárdenas, Thoth Adrián Ignacio Aguirre, José Miguel Madero Estrada, Ana Isabel Velasco García, Pedro Antonio Enríquez Soto, Nomar Carlos Rafael González Moreno, Rodolfo Adrián Rodríguez Alcántar, Pedro Alvarez Hernández, Ismael González Parra y Manuel Gálvez Soto, como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit por un periodo de diez años contados a partir del día 18 de diciembre del año 2009.

Transitorios:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Decreto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- Notifíquese el presente Decreto a los diez licenciados de derecho designados como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para los efectos de que comparezcan ante este H. Congreso del Estado a rendir la protesta de ley correspondiente.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Dip. Miguel Antonio Fregoso Rivera, Presidente.- Rúbrica.- **Dip. Jesús Castañeda Tejeda**, Secretario.- Rúbrica.- **Dip. Luis Alberto Salinas Cruz**, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 88 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. Ney González Sánchez.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Dr. Roberto Mejía Pérez.**- Rúbrica.

- De esta manera, después de casi culminar su encargo, el pasado 30 de abril del año en curso Pedro Antonio Enríquez Soto presentó su renuncia como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
- Ante tal acontecimiento, y siguiendo el proceso establecido en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Nayarit remitió la renuncia por medio de oficio 858/2019 de fecha 02 de mayo del 2019.
- De esta forma, y de conformidad con todo lo expuesto, la Comisión analizó el documento presentado por el Magistrado Pedro Antonio Enríquez Soto, así como el oficio presentado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determinando procedente la renuncia del Magistrado, nos damos a la tarea de darle el trámite legislativo correspondiente.
- Además, esta Comisión considera importante hacer la precisión de que, el presente asunto encuentra su fundamento legal en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, donde señala que las renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia solo procederán por causas graves, sin embargo el artículo 68 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, prevé como causa de terminación del cargo de Magistrado la renuncia, por lo que, los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos procedente la renuncia voluntaria, irrevocable y libre presentada por el Magistrado Pedro Antonio Enríquez Soto.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis del asunto que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta el mismo; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto analizar la solicitud de renuncia presentada por el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Pedro Antonio Enríquez Soto.

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Estado de Nayarit, en los términos del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, declara procedente la renuncia presentada por el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Pedro Antonio Enríquez Soto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 02 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.
Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López **Presidente**	**(Rúbrica)**		
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora **Vicepresidente**	**(Rúbrica)**		
Dip. J. Carlos Ríos Lara **Secretario**	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisiones Unidas de Educación y Cultura y que tiene por objeto declarar a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos y las Carreras de Caballos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así como instituir el 14 de septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Ecología y Protección al Medio Ambiente, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se instituye el 14 de septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.**

Las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Ecología y Protección al Medio Ambiente, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracciones VI y XVII, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como las numerales 51, 54, 55 fracciones VI y XVII, 99, 100, 101 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones encargadas de conocer el presente asunto, desarrollaron el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen al que se hace referencia;
II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la Iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente dictamen, y
IV. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de diciembre del año 2018, el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se instituye el 14 de septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:
- Las costumbres y tradiciones se conforman por todas aquellas prácticas, actividades y acciones acogidas por una sociedad y que se encuentran indisolublemente ligadas a su historia y a su identidad como pueblo. Las tradiciones permiten estrechar y fortalecer los vínculos afectivos entre los miembros de la colectividad.

- El Patrimonio Cultural es síntoma inequívoco de una sociedad estable consciente de sus valores, que celebra sus orígenes y sabe hacia dónde dirigir su potencial.
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene por ovejero declarar a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se instituye el 14 de septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit. bajo los siguientes argumentos:
- **LA CHARRERÍA:** Es una de nuestras herencias, sincrética y común a todos, que en el transcurso del tiempo ha sabido convertirse en arte, deporte y profesión. Es patrimonio cultural nuestro y esencialmente una de las formas que nos otorga sentido de pertenencia a la nación.
- La Charrería es motivo de orgullo y tradición de la cultura mexicana, su práctica combina la equitación con diversas formas de jaripeo, actividades ecuestres y formas tradicionales de la ganadería.
- La Charrería organizada sigue vigente en nuestro país y sus actividades son presentadas en distintos lienzos ubicados en todo México, en los que se ejecutan entrenamientos para concursos públicos o charreadas que permiten a los espectadores admirar la destreza del espectáculo principalmente en nueve suertes.
- Tal es la importancia de esta práctica tradicional que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), incluyó desde diciembre de 2016, a la Charrería en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, expresando que se trata de un elemento importante de la identidad y el patrimonio cultural de las comunidades depositarias de esta tradición, que la consideran un medio de transmitir a las nuevas generaciones algunos valores sociales importantes como el respeto y la igualdad de todos los miembros de la comunidad.
- En lo que a Nayarit respecta, existe una fuerte y marcada tradición charra de hombres y mujeres que aman y respetan lo nuestro, lo que nos brinda identidad y nos hermana como mexicanos, de forma tal nuestra Entidad cuenta con una importante infraestructura de más de 40 lienzos charros y diversas asociaciones que integran la Unión de Asociaciones de Charros del Estado de Nayarit.
- De igual manera, nuestro Estado ha sido sede del XXV Campeonato Nacional de Charros Mayores, celebrado del 21 al 25 de noviembre de 2018, en el Auditorio Amado Nervo de esta ciudad de Tepic, Nayarit, con lo que se ratifica el profundo interés en nuestro deporte nacional por excelencia, pero además es indicativo que se buscan los medios para mantener el legado de orgullo y tradición de nuestros antecesores.
- **EL JARIPEO REGIONAL Y ESTATAL:** La práctica del jaripeo tiene su origen en las faenas realizadas en las haciendas de la Nueva España, para amansar caballos y arrear el ganado.
- El jaripeo es un espectáculo charro-taurino propio de México que surge y se conforma como resultado de la llegada del ganado mayor que trajeron los españoles, y el trato que tenían los rancheros con los animales, especialmente con el toro y el caballo. El campo mexicano fue el lienzo que atestiguó las primeras faenas de esos hombres. Con el tiempo, el jaripeo se volvió parte de las fiestas tradicionales de cada pueblo y en la actualidad podemos encontrar un sin número de matices de esta fiesta en todo el país.
- **ADIESTRAMIENTO DE CABALLOS BAILADORES:** El adiestramiento de caballos es el arte ecuestre altamente calificado de montar en una competición ciertos movimientos.
- La meta del adiestramiento de caballos es entrenar al equino para desarrollar su capacidad natural y disposición para actuar. Un caballo adiestrado bien entrenado responde instintivamente a su rutina con la ayuda mínima del paseo. El paseo debe parecer estar montando el caballo sin esfuerzo, como si el caballo realizara sus movimientos.
- El adiestramiento de los caballos bailadores comienza con la doma básica, en la que el jinete enseña al caballo a caminar hacia adelante obedeciendo sus órdenes. Tras perfeccionar este paso preliminar, el animal debe aprender a inclinarse hacia atrás mientras se mueve, desplazando su centro de gravedad hacia su parte trasera. Este ejercicio le permite concentrar la fuerza en las patas traseras, una técnica necesaria para realizar los movimientos más difíciles.

- En razón de lo expresado, se considera importante, reafirmar la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal y el Adiestramiento de Caballos Bailadores como Patrimonio Cultural Inmaterial de nuestro Estado, pero no solo eso sino también brindar un reconocimiento a quienes con amor y respeto mantienen vivas nuestras tradiciones, instituyendo para ese efecto el 14 de septiembre de cada año como el día del Charro en el Estado de Nayarit.
- La Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal y el Adiestramiento de Caballos Bailadores, conllevan orgullo, tradición, querencia de nuestra tierra, amor a nuestra patria, brindándonos un sentido de pertenencia como mexicanos, motivo por el cual consideramos la viabilidad jurídica y social del Decreto que se plantea.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente Iniciativa se considera que:

- El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.
- De igual modo, la importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, si no en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente por los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países de desarrollo que para los países desarrollados.
- En ese tenor, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, señala que el patrimonio cultural inmaterial se caracteriza de la manera siguiente:
    - **Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:** el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.
    - **Integrador:** podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros.
    - **Representativo:** el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional.
    - **Basado en la comunidad:** el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio[22].
- Por otro lado, el filósofo mexicano Leopoldo Zea establece que: "Todos los pueblos, en la medida en que se transforman en naciones, van buscando la definición de su cultura, que es la definición de su personalidad".
- La Identidad Nacional, no sólo alude a los rasgos físicos que distinguen a los pueblos; en efecto, para que un pueblo pueda constituirse en nación requiere delimitar su espacio geográfico en el cual manifieste en distintas expresiones su cultura.
- Es así como la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores y las Carreras de Caballos son parte de nuestra identidad como mexicanos. Además de que la charrería está reconocida a nivel mundial, puesto que no distingue como nación.
- Dicho lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 establece que la educación debe contribuir al mejoramiento de la convivencia humana, a fin de

[22] Consultable en: https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003

fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, de igual manera, en su penúltimo párrafo 4 dispone textualmente:

> *"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".*

- Lo anterior sin duda genera un amplio margen de reconocimiento al derecho a la cultura y a las acciones que ciertos segmentos de la sociedad reconocen como arte, en concreto, Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos.
- Ahora bien, quienes integramos las Comisiones encargadas del estudio de la presente propuesta, realizamos un análisis, a efecto de detallar la viabilidad de cada una de las actividades presentadas en la Iniciativa, de la manera siguiente:
  - ✓ **La Charrería.**
- La charrería, tradición ecuestre en México. Es una practica tradicional de comunidades de México dedicadas a la cría y el pastoreo de ganado a caballo.
- En México, la Charrería es considerada como deporte nacional por excelencia desde que fue registrada en la Comisión Nacional del Deporte. Se realiza en "Lienzos Charros" que son instalaciones especialmente diseñadas para su práctica junto con un caballo y un jinete denominado "charro".
- Posteriormente, luego de un proceso de elaboración y evaluación de años y gracias a las gestiones realizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República Mexicana a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la comunidad portadora, "la Charrería, tradición ecuestre en México" fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, la que convierte en la octava manifestación cultural viva de México que recibe esta distinción.
- Razón por la cual, la charrería permite una mayor difusión de los objetivos de la Convención, así como la vinculación de los valores, entre esta, con el patrimonio cultural inmaterial general y así, garantizar su transmisión a las siguientes generaciones al permitir la creación de nuevos espacios para su práctica de manera colectiva e individual.
- Asimismo, tal y como se maneja en la Iniciativa, la Charrería es una de nuestras herencias, sincrética y común a todos, que en el transcurso del tiempo ha sabido convertirse en arte, deporte y profesión. Es patrimonio cultural nuestro y esencialmente una de las formas que nos otorga sentido de pertenencia a la Nación.
- Es por ello, que este órgano colegiado considera viable la propuesta planteada en la Iniciativa, respecto del tema de la charrería en el Estado de Nayarit.
  - ✓ **El Jaripeo Regional y Estatal.**
- El Jaripeo es un tipo de práctica que, en términos muy generales consiste en *montar al toro.* Dicha actividad está relacionada conceptualmente con la charrería mexicana y con el rodeo, además de realizarse en varias entidades de la República Mexicana.
- El Jaripeo es una festividad en la que se rememoran las tradiciones arraigadas en nuestro Estado, permite fortalecer los lazos de amistad con las localidades vecinas, es el medio por el cual se unen las familias, inclusos aquellas que se encuentran en diversos países, especialmente en el vecino del norte, así también constituye una importante fuente de ingreso para los comerciantes de dichas localidades.
  - ✓ **El Adiestramiento de Caballos Bailadores.**
- La música representa una manifestación artística que nos brinda un sinfín de momentos gratos, incluso los animales parecen disfrutar del sonido armonioso de la música. En ese tenor, hemos oído hablar de diversos animales que mediante entrenamiento han aprendido pasos coordinados que asemejan un tipo de baile, así también hay un deporte entero dedicado a los caballos bailadores.

- En ese tenor, adiestrar un caballo exige muchas cualidades además de ser un buen jinete. Es necesario tener mucha paciencia, a veces una buena dosis de valor, espíritu de observación, calma y autocontrol y sobre todo una buena cultura de caballo.
- La Federación Ecuestre Internacional define el adiestramiento de caballos como "la expresión más alta del entrenamiento de caballos" donde "se espera que el corcel y el jinete realicen desde la memoria una serie de movimientos predeterminados".
- Actualmente, el adiestramiento de caballos bailadores es una actividad que se desarrolla en los municipios del Estado de Nayarit, pues permite al público disfrutar de como el caballo y el jinete se unen en un equipo excelente, en donde destaca los movimientos elocuentes del caballo.
- Cabe señalar, que el entrenamiento de los caballos bailadores se realiza con respeto a la dignidad del animal, misma que de no cumplirse se sanciona conforme a las leyes en la materia en el Estado.
    - ✓ **Las Carreras de Caballos.**
- En sintonía con la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Local, el deporte ecuestre tiene aspectos peculiares respecto a las otras actividades consideradas como deporte.
- En primer lugar, el caballo es un deportista como el humano que lo monta. En segundo lugar, ambos, jinete y caballo, tienen su propia y muy distinta mente, tipo de inteligencia, personalidad, carácter y habilidades. Estas distinciones son decisivas al formar la combinación, o el binomio, como dicen en el mundo hípico. Esta combinación de caballo y jinete es clave para el éxito o fracaso en la práctica de la disciplina especifica en que participan. Son dos seres vivos que tienen que trabajar en conjunto, el caballo en este caso es el dominado y el jinete es el dominante.
- Asimismo, la evolución del caballo, su domesticación y la historia del arte de montar que finalmente se convierte en un deporte son temas fascinantes y, además, son importantes para comprender la estrecha liga que se fue formando con el tiempo entre humano y equino.
- Además, la combatividad y el espíritu de competencia son las características dominantes del caballo de carreras. La tenacidad es una de sus más grandes cualidades. El valor de un caballo está determinado por su genealogía y sus disposiciones hereditarias.
    - ✓ **La Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos.**
- El Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa del Ejecutivo Estatal, pretende otorgar la distinción de Patrimonio Cultural Inmaterial, no sólo a la charrería sino a las siguientes actividades:
    - ❖ Jaripeos Regional y Estatal
    - ❖ Adiestramiento de Caballos Bailadores
    - ❖ Carreras de Caballos
    - ❖ Fiesta Taurina (Corridas de Toros)
    - ❖ Peleas de Gallos
- Derivado del análisis de la presente propuesta, consideramos que la Tauromaquia y las Peleas de Gallo de aprobarse como Patrimonio Cultural Inmaterial se estaría infringiendo la **NOM-033-SAG/ZOO-2014[23],** sobre el sacrificio humanitario de animales; norma de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y que tiene por objeto establecer métodos de insensibilización y sacrificio de animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante este evento.
- Actualmente, existen varios Estados de la República que prohíben la Tauromaquia, de los cuales se encuentran: Sonora (mayo 2013), Guerrero (2014), Coahuila (2015) y 5 municipios de Veracruz.
- Respecto de las Peleas de Gallos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió un criterio a través del Amparo en Revisión 163/2018, que determina que, si bien las peleas de gallos son una expresión cultural, NINGUNA PRÁCTICA QUE SUPONGA EL MALTRATO Y SUFRIMIENTO INNECESARIO DE LOS ANIMALES PUEDE SER AMPARADO POR LA CONSTITUCIÓN[24].

---

[23] Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015
[24] Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-163-2018-181022.pdf

- En conclusión, estos dos temas con tendencia contraria a nivel internacional, es decir, a prohibir su actividad; al contemplarlos en el presente Decreto, dejaría al descubierto que el maltrato animal en público es tolerable, al igual que se genera un mensaje claro a la sociedad, el cual es, que existe permisión a la violencia hacia los animales por las acciones de los matadores, banderilleros, picadores, subalternos, empresarios del sector, apoderados, periodistas especializados, ganaderos, que sin duda suma a la actual dinámica de violencia social.
- Cabe señalar que, la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit, no suprime elementos esenciales o prohíbe seguir su práctica, al igual que no se está limitando el ejercicio de ninguna libertad.
- No obstante, algunas de las actividades antes mencionadas, como la tauromaquia y la pelea de gallos, concluimos que van en contra de las acciones que como integrantes de esta Trigésima Segunda Legislatura nos comprometimos a trabajar a principios del periodo constitucional, pues uno de los temas a salvaguardar fue la de maltrato animal y el aprobar estas actividades, sería contrario a derecho.
- Sin embargo, comprendemos a cabalidad la importancia de preservar nuestras tradiciones, nuestra identidad y patrimonio cultural, pues éstas constituyen una de las fortalezas más sólidas que nos dan identidad, se protegen las tradiciones y la cultura, pero también los empleos y la enorme derrama económica que dejan estas actividades, lo cual contribuye a mantener el nivel de crecimiento económico en el Estado.
- Finalmente, la imagen que representa la mexicanidad es la figura del charro, ese varón que usa un traje propio para montar a caballo, un sombrero de ala ancha y que lleva una soga, además de una pistola. Esta imagen ha dado la vuelta al mundo y es reconocida en todas partes como propia de México, a pesar de la pluralidad cultural y étnica de la nación.
- El charro es, sobre todo, el representante de los pobladores de la región occidente de México, específicamente del estado de Jalisco. Es decir, se trata de un estereotipo particular que representa a un amplio y variado territorio, para producir una imaginaria homogeneidad sobre la enorme diversidad real.
- En atención al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017- 2021, dado que, entre sus líneas de acción se encuentra la Ampliar y fortalecer la oferta artística y cultural actual, sumando nuevos eventos y actividades de nivel internacional a los ya existentes, logrando así, la creación de nuevos públicos, consideramos viable declarar el 14 de septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.
- De igual forma, estas Comisiones Legislativas consideramos prudente que esta Soberanía se pronuncie de forma declarativa a favor del deporte nacional por excelencia, como es la Charrería, así como, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos y las Carreras de Caballos y se les declare como Patrimonio Cultural Inmaterial de todos los Nayaritas en virtud de la proliferación y difusión que entre sus integrantes cuenta en la actualidad.
- Es preciso señalar, que se realizaron adecuaciones técnicas-legislativas a la propuesta del Ejecutivo Local, sin alterar el fondo de la misma.
- Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la presente propuesta que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; acordando el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos y las Carreras de Caballos, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instituye el 14 de septiembre de cada año, como el "Día del Charro en el Estado de Nayarit".

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, trabajará en colaboración con las asociaciones de Charros, así como con los Ayuntamientos de la Entidad a efecto de promover, fomentar y difundir la Charrería en materia cívica, artística, cultural y deportiva en el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus atribuciones y facultades velará por la preservación de la tradición del Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, como elementos culturales y distintivos de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, podrá impulsar los mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado, así como con los Ayuntamientos de la Entidad, a fin de unirse a la celebración del Día del Charro en el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente instrumento, se abrogará el Decreto que Declara la Charrería Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 16 de diciembre de 2013.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de mayo de 2019.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta		(Rúbrica)	
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vicepresidenta	(Rúbrica)		
	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ignacio Alfonso Langarica Ávalos Secretario			
 Dip. Eduardo Lugo López Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con proyecto de Decreto que tiene por objeto otorgar las Condecoraciones "Profr. Alfredo González Vargas y Profr. Francisco Villegas Loera", a los trabajadores al Servicio de la Educación en el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto otorgar las Condecoraciones "Profr. Alfredo González Vargas y Profr. Francisco Villegas Loera", a los trabajadores al Servicio de la Educación en el Estado de Nayarit.** Presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit

La Comisión de Educación y Cultura es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción VI y 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como las numerales 51, 54, 55 fracción VI y 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión encargada de conocer el presente asunto, desarrollamos el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

V. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen al que se hace referencia;

VI. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la Iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

VII. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente dictamen, y

VIII. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

3. Con fecha 07 de mayo del año 2019, el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto otorgar las Condecoraciones "Profr. Alfredo González Vargas y Profr. Francisco Villegas Loera", a los trabajadores al Servicio de la Educación en el Estado de Nayarit.

4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- La educación tiene entre sus características el transformar la vida de las personas; es una herramienta que genera confianza, proporciona personalidad e identidad a los individuos, y ayuda

a descubrir y perfeccionar los talentos de cada ser humano de tal forma que, los conocimientos y capacidades logrados a partir de una instrucción educativa adecuada, otorgan evidentes beneficios para una vida mejor y más plena y contribuye a que las personas estén conscientes de sus derechos y deberes en la sociedad.

- En ese sentido, invertir en educación y desde luego en sus operadores, garantiza el desarrollo productivo, representa una estrategia económica para el progreso, y constituye una herramienta de trascendencia vital para impulsar el desarrollo de una sociedad culturalmente enriquecida e inculcada con valores éticos y morales que permitan una vida armónica, justa y humanista. Además, la educación aporta en la ciudadanía consciencia de su historia, de su entorno y de los valores éticos que sustentan los principios de un buen comportamiento basados en la justicia, la libertad y el respeto.

- Desde esa perspectiva, la productividad, la competitividad económica, así como el desarrollo social y cultural de las naciones dependen de la educación, la ciencia y la innovación tecnológica; sin embargo, el aspecto más importante por el que se alcanzan niveles educativos de calidad, depende del trabajo que se desarrolla en el aula, pues los maestros son el pilar fundamental de un sistema educativo eficiente y los responsables de entablar la relación pedagógica por el cual el Estado instruye una formación intelectual, moral y de valores cívicos a su población.

- Por ello, con la finalidad de reconocer la vocación docente y de rendir un justo homenaje al esfuerzo y entrega de los Maestros en la cotidiana labor de instruir, enseñar, inculcar valores y transmitir día a día sus conocimientos en una continua, responsable, dedicada y entregada labor formativa a favor de la niñez y juventud Nayarita, con fecha 24 de diciembre del 2008, se emitió Decreto Legislativo mediante el cual: Se Crean los Reconocimientos Estatales por Antigüedad a los Trabajadores al Servicio Educativo adscritos a los SEPEN; ello, con la finalidad de reconocer la continuidad de 30 y 50 años en el servicio educativo a Maestras y Maestros del Estado de Nayarit, y a los que se denominó, respectivamente "Profr. Alfredo González Vargas" y "Profr. Francisco Villegas Loera".

- Es pertinente señalar que la intención de esta Administración es que la entrega de las referidas preseas, se realice por el Suscrito, precisamente el día quince de mayo del presente año en ocasión y en el marco de la conmemoración del "Día del Maestro", en un evento que sirva de homenaje a su esfuerzo y entrega en la formación de personas de bien en nuestra entidad federativa.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente Iniciativa se considera que:

- La educación es un derecho constitucional de todos los mexicanos y es la más alta obligación del Estado el proveerla a todos los habitantes del país; en esta tarea resulta fundamental la ardua labor del maestro encargado de hacer posible este mandato, quienes son merecedores de nuestro aprecio y un merecido reconocimiento, mismo que ha quedado plasmado en la historia de nuestro país con la celebración anual cada 15 de mayo del "Día del Maestro".

- En tal sentido, con fecha 24 de diciembre del 2008, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto por el cual se *Crean los Reconocimientos Estatales por Antigüedad a los Trabajadores al Servicio Educativo Adscritos a los SEPEN*[25], con la finalidad de reconocer la

[25] Consultable en: http://documentta.congresonayarit.mx:8080/Registro.aspx

antigüedad de los maestros y maestras al servicio de la educación adscritos a la Secretaría de Educación en el Estado de Nayarit.

- En merito, se reconoce la antigüedad en el servicio educativo por 30 años con la condecoración “Alfredo González Vargas, y por 50 años la condecoración Francisco Villegas Loera, profesores que dejaron un legado invaluable a favor de la educación de los nayaritas. Dichos reconocimientos, serán otorgados mediante Decreto que expida este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, el día 15 de mayo de cada año, fecha en la que se conmemora el día del maestro.

- Ahora bien, conforme a la convocatoria emitida por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Educación Pública, previa valoración de los expedientes, la Comisión Revisora para la Selección de Acreedores del Reconocimiento Estatal, dictaminaron su procedencia y presentaron al titular del Poder Ejecutivo del Estado propuestas de trabajadores de la educación, para ser reconocidos por su antigüedad al servicio de la educación y ser merecedores de las condecoraciones: "Profr. Alfredo González Vargas" y "Profr. Francisco Villegas Loera", respectivamente.

- Asimismo, el pasado 07 de mayo del presente año, el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, a los 40 maestras y maestros merecedores del reconocimiento "Profr. Alfredo González Vargas" y a los 2 mentores del reconocimiento "Profr. Francisco Villegas Loera", al servicio de la educación del Estado, que durante años de labor han sido pilares en la formación de generaciones de nayaritas.

- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora respalda en sus términos la iniciativa, sumándose y solidarizándose con el reconocimiento a las virtudes ciudadanas de las maestras y maestros, que con honestidad y trabajo forman hombres y mujeres de bien, para convertirlos en ciudadanos ejemplares.

- Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la presente propuesta que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; acordando el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga la Condecoración **"Profr. Alfredo González Vargas"**, como reconocimiento estatal por el trabajo continuo durante 30 años en el servicio educativo y estímulo económico por el esfuerzo y dedicación a las Maestras y Maestros siguientes:

No.	Nombre	Plaza docente
1	Altamirano Ramos Verónica	071813 E036305.0200306
2	Amezcua Guevara María de los Ángeles	071813 E036309.0200040
3	Avena Vergara Margarita	071815 E046314.0200049
4	Arroyo López Judit	071809 E028100.0500451
5	Becerra Duron Norma Leticia	071815 E046316.0200007
6	Beltrán Rodríguez María Luisa Liliana	071813 E036319.0500251
7	Bustos Martínez María Angélica	071815 E046314.0300032
8	Casas Llamas Fabiola Irene	071813 E034100.0200014
9	Castillo Sánchez Mónica Lorena	071809 E028100.0500051

10	Cortez Razura Abraham	071815 E076302.0300082
11	Curiel Solís José Salomé	071815 E043605.0200527
12	Delgado Iriarte José Alberto	077113 E036319.0180143
13	Dena Rufino Hugo	071815 E046314.0300015
14	Delgado Rolon Ma. Esther	071813 E036318.0200022
15	Duarte Carrillo Irma Yolanda	071815 E046312.0200105
16	Esparza Soto José Narciso	071813 E036317.0300001
17	Galindo González Julieta Valentina	071815 E046314.0180088
18	García Pérez María del Rosario	071815 E046307.0200059
19	González Mendoza Angélica Agustina	071813 E036311.0200022
20	Jiménez Viera Eduwigis	071813 E036303.0200496
21	Larios Sánchez Francisco Javier	071813 E036312.0500009
22	López Díaz Luciano	071815 E046312.0200155
23	López Jiménez Leticia	071809 E022100.0200607
24	Meza Camacho José Antonio	071815 E046314.0200082
25	Meza Camacho José Armando	071817 E076322.0200016
26	Morales Muñoz Norma Angélica	071809 E028100.0401134
27	Muñoz Enríquez Pablo	071813 E036307.0200067
28	Ortega Chávez Beatriz	071809 E028100.0300468
29	Ornelas Ceja María Esther	071813 [036319.0200224
30	Ramírez Muñoz María de Jesús	071823 E068700.0500066
31	Del Real Ávalos Magdalena	071815 E046505.0200007
32	Rentería Sillas María Isabel	071829 E130500.0200004
33	Rivas Díaz Marco Antonio	071813 E036319.0200009
34	Rosales Hernández Elva Judith	071803 E046307.0200002
35	Santos González Matilde	077112 E028100.0180341
36	Sánchez Miramontes Luz Guillermo	071817 E076320.0300001
37	Tiznado Carrillo Pedro	076913 E037108.0000034
38	Villareal Rodríguez Diana del Carmen	071813 E036319.0200076
39	Villalobos Topete Luis Carlos	071815 E046312.0200165

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga la Condecoración **"Profr. Francisco Villegas Loera"**, como reconocimiento estatal por el trabajo continuo de 50 años en el servicio educativo y estímulo económico por el esfuerzo y dedicación a los Maestros siguientes:

No.	Nombre	Plaza docente
1	Camacho Dueñas Fidencio	071813 E032100.0300012
2	Hernández Fuentes Juan José	071813 E032100.0200068

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los trece del mes de mayo de 2019.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta	(RUBRICA)		
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vicepresidenta			
 Dip. Ignacio Alfonso Langarica Ávalos Secretario			
 Dip. Eduardo Lugo López Vocal	(RUBRICA)		
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vocal	(RUBRICA)		

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Educativa.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Educativa,** adjuntándose el expediente debidamente integrado que remitió la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta Legislatura Local pronuncie resolución legislativa en los términos establecidos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida la minuta, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la minuta con proyecto de Decreto, desarrolló los siguientes trabajos conforme el siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.

II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

IV. Finalmente, en el apartado "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

IV. ANTECEDENTES

1. El pleno de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, celebraron sesión el 27 de marzo de 2019, emitiendo y aprobando en sentido positivo por mayoría el Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

2. En sesión celebrada el 24 de abril de 2019, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, mismo que fue remitido en la misma fecha al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

3. El día 25 de abril de 2019, el Senado de la República celebró sesión y acusó de recibido la Minuta con Proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen, mediante Oficio No. DGPL-2P1A-7816 de fecha 25 de abril de 2019, emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República.

4. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Educación y Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2019, aprobaron por mayoría en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

5. En sesión celebrada el 20 de abril de 2019, el Pleno del Senado de la República aprobó en lo general por mayoría calificada de sus miembros presentes, la Minuta señalada en el punto anterior. Por lo que hace a la votación de los artículos reservados no se alcanzó la mayoría calificada requerida para la modificación a los preceptos constitucionales, por lo que se resolvió devolver a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para sus efectos constitucionales, el expediente corresponde a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

6. Mediante oficio No. DGPL-2P1A.-8480 de fecha 30 de abril de 2019, la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, informó a la Cámara de Diputados la devolución del expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

7. En sesión de fecha 6 de mayo de 2019 celebrada por la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, se convocó a periodo extraordinario a la Cámara de Diputados para abordar lo referente a las reformas constitucionales en materia educativa, entre otros temas.

8. Mediante oficio No. D.G.P.L.-64-II-6-0799 de fecha 8 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados informó a las diputadas Adela Piña Bernal y Miroslava Carrillo Martínez, presidentas de las Comisiones de Educación y de Puntos Constitucionales, respectivamente, que se devuelve el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para sus efectos constitucionales.

9. Con fecha 8 de mayo de 2019 las Comisiones Unidas y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados se reunieron para analizar y deliberar sobre el Contenido de la Minuta de mérito.

V. CONTENIDO DE LA MINUTA

El objetivo de la minuta que se describe en el presente dictamen consiste en, reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Educativa; se muestran a través del cuadro comparativo siguiente:

Propuesta Minuta con Proyecto de Decreto
Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en los términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre la importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, gratuita y laica. **Se deroga.** La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado priorizará el interés de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional. La Ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo. La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables otras disposiciones. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la

infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como lo contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. …

II. …

…

a) y b) …

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, la religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) se deroga.

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes de vulnerabilidad social, mediante el establecimiento e políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y

necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objeto de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar y bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. Se deroga.

IV. …

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá promover recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y
b) …

VII. …

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión, de gestión, con personalidad jurídica y patrimonios propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
b) Determinar indicadores de resultados de mejora continua de la educación;
c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo y magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, así como de mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio y de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federales y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición de procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Solo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorifico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.
Artículo 31. … I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo; II. a IV. …
Artículo 73. … I. a XXIV. … XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, e artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma; XXVI. a XXIX-E. … XXIX-F. Para expedir leyes endientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia tecnológica y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiera el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entra la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de os sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX-G. a XXXI. …
Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto. Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente. En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.
Tercero. Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.
Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos, y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.
Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.
Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.
Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.
Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.
Noveno. Para la integración de la primer Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, estos se harán por los periodos siguientes:

1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y
3) Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o. fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones;

I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de gestión del organismo;
II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;

III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;

IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;

V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;

VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informativos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;

VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;

VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o. el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Segundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

Décimo Tercero. La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.
Décimo Cuarto. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o., Constitucional.
Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o., de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.
Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.
Décimo Séptimo. La Ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluaciones por el referido Comité.
Décimo Octavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá las acciones y etapas para su cumplimiento progresivo, la educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente minuta se considera que:

- Tal y como se expone en la Minuta de mérito, la educación mexicana de acuerdo a los componentes sustantivos de la propuesta de Reforma, debe constituirse como un medio para desarrollar las capacidades humanas y fomentar el progreso económico, social y científico, para vigilar el principio de laicidad, para garantizar la separación Estado-Iglesias y asegurar el respeto a la libertad de creencias.

- Coincidimos con que la educación es un derecho necesario para las personas, pues es un elemento fundamental para el desarrollo de la sociedad y condición indispensable para lograr el progreso en nuestro país en condiciones democráticas, justas e igualitarias.

- Además, el derecho a la educación, debemos recordar que fue consagrado en la Constitución de 1917 como un derecho social bajo la encomienda de desarrollar todas las facultades de la persona, con lo cual se busca alcanzar su desarrollo en todas las etapas de la vida, entendiendo con ello que no se agota con la instrucción educativa, sino que su realización es de manera progresiva y permanente entre los integrantes de la sociedad con el fin de potencializar sus capacidades y aptitudes.

- Esta concepción es reflejada en los diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México entre los que se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo XII, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 26, la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 28, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 24, además del Convenio 169 sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo en sus artículo 25, 27 y 29.

- Como bien se expone en la Minuta, es tarea del Estado mexicano garantizar los derechos que se describen de manera muy clara en el Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto solo se puede lograr a través de medidas legislativas y de políticas públicas que posibiliten el acceso, la permanencia y la continuidad de la prestación de los servicios educativos a las personas en función de las necesidades diferenciadas de los sectores sociales que componen a nuestra Nación.

- En el mismo sentido, en la Minuta se realizan como mínimos indispensables para el Estado, las siguientes obligaciones de fuente convencional y constitucional:

    1. Lograr el acceso universal al Sistema Educativo Nacional, combatir la deserción y el abandono escolar;

    2. Mantener en óptimas condiciones, la infraestructura física educativa y el equipamiento de las escuelas y centros educativos, eficientando su uso para el eficaz disfrute del derecho a la educación, particularmente, de los sectores en vulnerabilidad social;

    3. Garantizar la impartición de la educación en condiciones de igualdad con equidad e inclusión social;

    4. Velar que las escuelas e instalaciones educativas del Sistema Educativo Nacional, sean espacios libres de acoso y violencia, garantizando la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y del personal que ahí labora;

    5. Eliminar el analfabetismo en todas sus modalidades, incluido el funcional y digital, incorporando las tecnologías de la comunicación e información;

    6. Implementar mecanismos y espacios de participación activa y conjunta de los diversos actores, directos o indirectos, en el proceso educativo;
    7. Crear, promover y fomentar programas para la educación de los adultos y superación del rezago educativo, y

8. Proporcionar las herramientas de formación y capacitación de personal que opte por funciones docentes y que la transmisión del conocimiento contribuya a cumplir con la obligación del Estado en la materia.

- Quienes integramos la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, estamos convencidos que la educación constituye un tema prioritario en la agenda de los gobiernos, pues solo a través de ella es como podremos garantizar el progreso en las sociedades, y en sentido, nos sumamos a las labores que ha emprendido de manera acertada el Gobierno Federal en materia educativa.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con base en el análisis de la minuta que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan los dictámenes formulados por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

D A D O en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			(Rúbrica)
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			

Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por indicaciones de la presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión que al rubro se indica, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen; las siguientes iniciativas de Decreto que reforman y adicionan la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo y la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, respectivamente:

1) La primera, tiene por objeto establecer las condiciones **jurídicas** y las **políticas públicas** que permitan la transición del uso de bolsas y popotes de plástico, a aquellos fabricados con materiales biodegradables o compostables; igual circunstancia aplicaría a los contenedores o recipientes de poliestireno expandido, que son aquellos desechables térmicos que conservan la temperatura de los alimentos.

2) La segunda, tiene por objeto incluir en la Ley el concepto de ecosistema costero y brindar las atribuciones respectivas al Estado y los municipios para lograr la coordinación con el gobierno federal.

Conforme al marco jurídico que regula el proceso legislativo, correspondió el estudio y dictaminación de los presentes asuntos, a la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, por orden de competencia, al tenor de lo dispuesto en los artículos 68, 69 fracción XVII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 54 y 55 fracción XVII inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

El producto del análisis respectivo, se materializa a través del presente dictamen, mismo que se ajusta a la siguiente:

METODOLOGÍA

V. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo, es decir, la recepción y turno de las iniciativas, para la elaboración del dictamen correspondiente.

VI. En el capítulo correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de cada proyecto que se analiza por separado.

VII. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente instrumento; y

VIII. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto del contenido normativo que se modifica, y que es coincidente al sentido del presente dictamen.

VI. ANTECEDENTES

1. En fecha 08 de agosto de 2018, el Titular del Poder Ejecutivo ejerciendo la facultad constitucional para iniciar leyes, presentó la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de productos de plástico desechables, (bolsas, popotes y contenedores).

2. Con fecha 23 de agosto de 2018, la Diputada Julieta Mejía Ibáñez presentó iniciativa para reformar la Ley señalada en párrafo anterior, con el objeto de incluir el concepto de ecosistema costero.

3. Con fechas 13 y 24 de agosto de 2018, respectivamente; se dio cuenta ante el Pleno legislativo de la presentación de las iniciativas; acto seguido, la presidencia de la mesa directiva ordenó sus turnos correspondientes para efectos de su análisis y dictaminación.

VII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1) **Presentada por el Titular del Poder Ejecutivo**

El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en su carácter de iniciador, basa su propuesta de decreto relativa al uso de bolsas, popotes y contenedores de plástico y poliestireno expandido, respectivamente; en los siguientes rubros o puntos medulares:

I. **El daño al medio ambiente**;
II. **El material con el que se elaboran;**
III. **El uso estadístico;**
IV. **La temporalidad con la que se usan los productos;**
V. **El periodo de desintegración o degradación de los mismos.**

Nuestro medio ambiente, se ha visto deteriorado por diversos factores, nuestro medio ambiente, tanto por los materiales con los que se elaboran estos productos, como su durabilidad o desintegración así como el destino final en el que son desechados.

Los productos de los que hablamos, provienen en su totalidad de derivados del petróleo, y no conforme a ello en la mayoría de las ocasiones se le añaden una serie de aditivos químicos para aportarles elasticidad, color, durabilidad, etc., características que sin duda complican aún más su degradación; el petróleo, es un recurso natural no renovable y su desmedida explotación puede ocasionar el desaparecimiento de su fuente.

Además de lo anterior, es importante ponderar que para su producción se consumen grandes cantidades de energía, lo que sin duda incide en la aceleración del calentamiento global, teniendo como consecuencia efectos nocivos para el medio ambiente y para la salud.

Un punto a considerar, son los datos estadísticos, tan solo en el uso de bolsas se estiman un aproximado de 500 mil millones de bolsas a nivel mundial, de las cuales 200 mil millones se utilizan en México tan solo en un día. Dato que es proporcionado por el iniciador, y como fuente de información menciona a la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamerica (EPA).

El mayor de los aspectos a considerar para plantear la iniciativa, es que el uso que les damos a estos productos, es prácticamente insignificante; las bolsas en promedio se utilizan un máximo de 20 minutos; en su caso a los popotes y contenedores de poliestireno expandido se les da un uso en promedio de 15 minutos a 2 horas; según la bebida o alimento que se consuma.

No menos importante, y que amerita destacarse, es el lapso tardío para su descomposición, se calcula que muchos de los plásticos, pueden llegar a tardar hasta 500 años, el 12% de los desechos plásticos, corresponden a popotes según reportes del INEGI (Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía), éstos tardan cerca de 100 años en degradarse, si bien es un tiempo menor comparado al de las bosas, también son responsables de ocasionar muertes de especies marinas.

2) **Iniciativa presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez**

Tiene por objeto incluir en el cuerpo normativo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el concepto de ECOSISTEMA COSTERO, con ello se daría mayor protección a playas, esteros, marismas, manglares, cenotes y arrecifes de coral entre otros; concretamente respecto a la autorización de obras, desarrollos inmobiliarios y actividades que impacten las costas de nuestra Entidad, como ya se ha hecho recientemente a nivel federal, con adecuaciones a la Ley General de la materia.

Para ejemplificar la importancia que reviste esta reforma, la iniciadora menciona, el daño irreversible que provocó al ecosistema el mega proyecto denominado Dragon Mart Cancún, afectando no sólo al sitio en cuestión, sino al equilibrio medioambiental de la zona.

El proyecto Dragon Mart Cancún, pudo materializarse por la indefinición o laguna legal respecto al significado de ecosistema costero dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que el Gobierno de Quintana Roo a través de su Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental otorgó su autorización.

Diversas autoridades fijaron su postura y recomendaron que dicha facultad debería reservarse a la Federación por el impacto ambiental que conlleva y los estudios específicos y especializados que deben mediar previa autorización.

Por lo anterior se realizaron las adecuaciones correspondientes a la Ley General de la materia, contemplando entre sus rubros el concepto de Ecosistema Costero.

Cobra relevancia para nuestra Entidad la presente iniciativa, toda vez que tenemos 6 de 20 municipios que forman parte de la zona costera: Tecuala, Santiago Ixcuintla, San Blas, Compostela, Bahía de Banderas y Tuxpan; este último adopta esta calidad por definición técnica denominada costa interior adyacente con influencia costera alta.

Hecho lo anterior, nos permitimos emitir las siguientes consideraciones con la misma mecánica, el primer apartado es concerniente a la iniciativa del Ejecutivo Estatal y el segundo, a la iniciativa de la Diputada Julieta Mejía Ibáñez.

VIII. CONSIDERACIONES

1) Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo

El entorno en el que vivimos incide en nuestra supervivencia y en la calidad de vida con la que permanecemos en ella. Diversos factores originados por el ser humano han colapsado nacimientos de agua, han extinguido algunas especies de animales y hoy por hoy sigue habiendo un listado de especies en peligro de extinción; científicos tienen años alertando a la humanidad sobre el calentamiento global, mismo que ha originado cambios climáticos que afectan las actividades primarias del ser humano (agricultura, ganadería, pesca, minería); el consumo energético por el uso de tecnologías que forman parte del estilo de nuestras vidas, así como la industrialización de los productos que utilizamos día a día, como el caso que nos ocupa, nos referimos a las bolsas, popotes y aquellos recipientes desechables que nos “facilitan” la conservación, transportación, consumo de bebidas y alimentos.

La dinámica en la que nos desenvolvemos cotidianamente, han provocado que la utilización a gran escala de productos desechables y elaborados con productos altamente contaminantes y nocivos para nuestra salud, sean vistos como parte inherente e imprescindible a nuestra vida.
Lo anterior, aunado a la falta de visión de los gobiernos para regular la producción de dichos productos con materiales amigables con el medio ambiente; así como la emisión de políticas públicas que incidan en la

disminución en el uso de estos productos, para coadyuvar en la reversión del daño que hemos ocasionado a nuestro entorno natural.

Coincidentes totalmente con la visión del Ejecutivo Estatal, de mantener una política de preservación del medio ambiente y pugnar porque los productos desechables de mayor uso en promedio por día, como las bolsas, popotes y contenedores de poliestireno expandido sean elaborados con materiales biodegradales o compostables.

En el caso de los contenedores de poliestireno expandido, estos tienen en la escala de reciclaje del 1 al 7, el lugar número 6, es decir, es difícil su degradación. Este producto es utilizado en vasos y platos desechables, entre otros; y que tiene como característica principal, que conservan la temperatura de las bebidas y/o alimentos.

Para dimensionar el problema, es preciso observar el panorama internacional, en donde Organizaciones como la ONU/Medio Ambiente, autoridad ambiental líder en el mundo ha emitido alertas sobre el daño a nuestros ecosistemas, ya que existen datos que señalan que aproximadamente 13 millones de toneladas de bolsas de plástico son arrojadas a los océanos cada año provocando devastadoras consecuencias.

Son diversos factores que degradan los recursos que la naturaleza nos ofrece, somos los únicos responsables de contaminar la calidad del aire que respiramos, así como el daño irreversible causado a nuestros mantos acuíferos, todo ello ha desestabilizado el clima, ha orillado a los agricultores y pescadores reagendar las fechas en que ejercían sus actividades con el firme propósito de rescatar el sustento familiar.

Con este enfoque, es indispensable la perspectiva a nivel mundial respecto a este problema y las medidas para frenar esta problemática; de ahí que países como Irlanda, Argentina, Australia, China, España, Francia, Alemania, Suiza, Senegal, Israel, Singapur, Taiwán, Canadá, Dinamarca, Italia entre otros han prohibido la utilización de bolsas de plástico, algunos estados del país vecino de igual forma se han postulado por prohibir su uso, en otros casos existen multas altas a quien infrinja esta medida.

A Nivel nacional, existen Estados que ya han legislado en la materia prohibiendo y estableciendo sanciones a los infractores, podemos mencionar en este listado a la Ciudad de México, Veracruz, Baja California Sur, Querétaro, Morelos y algunas ciudades como Tijuana que han dado un paso al frente sin esperar que sus Estados se anticipen.

Ahora bien, teniendo ya un panorama general sobre la importancia de reducir la utilización de estos productos hasta lograr prescindir de ellos y sustituirlos por aquellos elaborado con materias primas que permitan su biodegradación, nos avocaremos a los principales aspectos normativos que aborda la iniciativa en estudio.

A efecto de cumplir con la naturaleza jurídica de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, se incluye en el artículo primero y como una de las bases para dar cumplimiento a su objetivo lo siguiente:

a) Impulsar la transición al uso de materiales biodegradables a efecto de prohibir gradualmente el uso de bolsas y popotes de plástico, así como contenedores de poliestireno expandido, en cualquier establecimiento mercantil;
b) La ejecución de programas para fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental.

Asimismo, la reforma le otorga facultades y obligaciones específicas al Ejecutivo del Estado, entre ellas:

a) La elaboración y publicación oficial de guías para una eficiente separación de residuos sólidos, que deberá contener: materiales específicos; empresas autorizadas para su manejo; y la dirección de los centros de acopio.
b) Que los productos mencionados cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización.

Se prevé también la coordinación entre los niveles estatal y municipales, así como las cámaras empresariales, organizaciones civiles y sociedad en general para instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización sobre el uso y destino final de dichos productos, así como el fomento de utilización de materias renovables o biodegradables para su elaboración.

Se contempla la permisión para utilizar dichos productos cuando por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancía o insumos y no resulte factible el uso de un material sustituto, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y los Criterios y Normas de Producción sustentable que emita la Secretaría.

Entre los criterios y Normas de Producción Sustentable que deberá emitir la Secretaría se contemplan los siguientes rubros:

- Conservación de recursos naturales y no renovables;
- Minimización de las emisiones y generación de residuos;
- Procesos de fabricación atóxicos; y
- Los demás que favorezcan la producción sustentable de los productos biodegradables o compostables.

Se establece que el periodo de vida de las bolsas de plástico no sea mayor al de **10** años; y cuando en su producción se utilice un aditivo incompatible con el reciclaje, se procurará que tengan un fin de vida menor al de **5** años.

De igual forma, se prevé en las disposiciones transitorias la entrada en vigor de la restricción definitiva de venta, facilitación y obsequio de las bolsas y popotes de plástico, así como contenedores de poliestireno expandido:

a) En un plazo de 12 meses a la entrada en vigor del decreto que contiene las reformas aludidas; se restringe en supermercados, tiendas de autoservicios, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados restaurantes y similares; y
b) En un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor del decreto en mención, en establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y menudeo de los productos no biodegradables o no compostables.

Se impone como obligación a cargo del Ejecutivo Estatal la adecuación del programa estatal ambiental, para armonizarlo a las adecuaciones antes señaladas, otorgándole un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del decreto respectivo.

- Para concluir, esta Comisión considera pertinente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

2) Iniciativa de la Diputada Julieta Mejía Ibáñez

Esta comisión, hace suyos los argumentos expuestos en la iniciativa de Decreto, toda vez que nuestra apuesta es y será siempre por la protección del patrimonio natural de los nayaritas.

La visión del legislador debe ser a futuro y de largo plazo, es por ello que nuestro entorno natural no debe ser moneda de cambio para obtener beneficios deslumbrantes y efímeros. Sí estamos a favor de detonar la actividad turística para obtener beneficios económicos para la población, pero inherente a la detonación

turística vienen consecuencias colaterales, crecimiento demográfico, mayor demanda de servicios públicos, mayor cantidad de desechos y sin duda mayor impacto ambiental.

Esta reforma, tienen como punto de partida establecer el concepto de Ecosistema Costero, en principio para armonizarlo con la reciente reforma a la Ley General de la materia, y posteriormente para estar en condiciones de identificar o delimitar las zonas naturales vulnerables para la construcción de desarrollos turísticos o inmobiliarios, que ameritan la protección de los gobiernos federal, estatal y para evitar el deterioro de nuestro entorno natural no renovable.

Las adecuaciones normativas propuestas por la Diputada, se concretan a los siguientes aspectos:

Agrega el concepto de **Ecosistema Costero,** enunciando las zonas que le pertenecen; asimismo indica que se caracterizan principalmente por su localización (**zona costera)** pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; y establece los límites en el mar; tierra adentro; y de elevación.

Las zonas que se enuncian como pertenecientes al Ecosistema Costero, son las siguientes:

a) Playas
b) Dunas Costeras
c) Acantilados
d) Franjas intermareales
e) Humedales costeros (como lagunas interdunarias, lagunas costeras, esteros, marismas, pantanos las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables);
f) Arrecifes de coral;
g) Ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas).

Los límites que abarcan dichas zonas son: en el mar a una profundidad de 200 metros, hasta 100 kilómetros tierra adentro, o 50 metros de elevación.

De igual forma, define el concepto de ZONA COSTERA NACIONAL, haciendo remisión expresa a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y señala que es el territorio delimitado por acuerdo de los tres órganos de gobierno.

Establece la facultad a favor del Gobierno del Estado y los Municipios de la Entidad, respectivamente; para coadyuvar con la SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) en la determinación de la Zona Costera Nacional.

Reconoce y señala que es facultad exclusiva de la SEMARNAT el otorgamiento de autorizaciones de obras, actividades y desarrollos inmobiliarios en los ecosistemas costeros; conforme al artículo 11 fracción, incisos h) y g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

En coordinación con la reforma sustancial, sustituye del artículo 67 el concepto de zonas costeras por ecosistemas costeros, disposición normativa que establece la prohibición categórica de verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, incluyendo los ecosistemas costeros, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.

Ahora bien, quienes integramos esta Comisión consideramos pertinente y de gran importancia recabar la opinión de sectores que han implementado acciones en torno al cuidado ambiental siguiendo tendencias internacionales, de ahí que se sostuvo una reunión con la asociación de hoteles y moteles de Bahía de Banderas, asociación que ha impulsado la cultura ambiental en aquella zona de actividad preponderantemente turística y con son referente de vanguardia en torno a temas ecológicos.

Compartimos el contenido de las iniciativas materia de estudio con dicha asociación y expusieron sus propuestas o adecuaciones para ser consideradas en la dictaminación respectiva.

En ese sentido, dicha asociación manifestó que como parte de su objetivo para mantener un buen estatus como destino turístico es el cuidado y preservación del medio ambiente, puesto que quienes eligen un lugar para viajar ponderan sin duda que éste ofrezca la combinación perfecta entre diseños arquitectónicos sofisticados y la imponente naturaleza, que brinda a los sentidos una experiencia inolvidable que genera el deseo de repetirla.

Es paradójico que aún quienes no tienen una cultura ambiental, apuestan siempre por lugares ricos en naturaleza viva, con paisajes y agua que evoquen un lugar virgen e intacto, en donde la mano del hombre se mantiene respetuosa de su entorno.

En ese sentido, comentaron estar siempre atentos a las herramientas que las leyes, convenios u organizaciones internacionales les otorgan para el cuidado y preservación del medio ambiente, en ese sentido y sabedores del interés manifiesto del Titular del Poder Ejecutivo y de los Legisladores, a través de las propuestas hechas llegar a este Poder en vía de iniciativa de reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, se avocaron al estudio de las mismas y convirtiéndose en punto de partida para compartir su visión.

Hecho lo anterior, y concordantes con la exposición de motivos contenida en dichas iniciativas, resaltaron no solamente el interés sino la necesidad inminente de que a través de la función legislativa que este Poder desarrolla, se otorguen las herramientas necesarias para que las autoridades ejecutoras, la sociedad civil y el sector empresarial coadyuven en salvaguardar nuestros ecosistemas.

Cabe señalar, que la mayoría de quienes integran ése contingente, radican en el Municipio de Bahía de Banderas, cuya actividad principal es la turística y entorno a ella se desarrollan otras en donde se utiliza una gran cantidad de productos desechables o de un solo uso, como el caso de bolsas y popotes de plástico, así como recipientes de unicel que utilizan principalmente los establecimientos que expenden comida rápida o para llevar.

Bahía de Banderas, cuenta con un segundo relleno sanitario, puesto que el primero llegó a su capacidad máxima recientemente, de ahí que se gestionó la construcción de un segundo relleno sanitario, con inversión de 40 millones de pesos.

No obstante a lo anterior, el crecimiento demográfico de aquél municipio es acelerado y existe población flotante la mayor parte del tiempo, situación que prevalece en cualquier parte de nuestra Entidad, por lo tanto los desechos que generamos sobrepasan los esfuerzos para destinar un área como relleno sanitario, puesto que la mayor parte de los desechos o residuos urbanos si se clasificaran o separaran no son propiamente desechos sino materia susceptible de reciclaje o reutilización, existen estudios que prueban que de todo el desecho únicamente en promedio el 10% se convierte en basura.

En Tepic, existen datos alarmantes sobre el tiradero de basura el Iztete cuyo método a cielo abierto es altamente contaminante y por ende nocivo para la salud. En ese sentido y conforme al peso y volumen de los desechos urbanos que se generan

diario en la entidad es necesario enfocar los esfuerzos no solamente al destino final de los desechos, sino principalmente propiciar la disminución en el uso de materiales más comunes y que se convierten en altamente contaminantes, en razón del tiempo de utilidad, así como el volumen de desechos que se generan, como el caso indiscriminado del uso de bolsas y popotes de plástico y recipientes de unicel, estos

temas abordados por la Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo que se encuentran la segunda etapa del proceso legislativo, acorde a los datos encontrados en su página electrónica oficial.

En torno a dicha iniciativa, queremos puntualizar algunas adecuaciones que consideramos pertinentes antes de su aprobación:

1. El lenguaje utilizado en cualquier ordenamiento legal, debe ser de fácil comprensión para cualquier sector de la sociedad independientemente del nivel educativo, en ese sentido la iniciativa del Ejecutivo contempla algunos términos que sugerimos sean sustituidos por unos más sencillos, prácticos o fácilmente identificables, o bien establecerlos en un glosario de términos acompañados de su significado o lenguaje coloquial, como a continuación se indica:

   a) En lo concerniente a los contenedores de poliestireno extendido, se propone identificarlos como recipientes o platos, vasos de unicel, entre otros, ya que si bien es cierto el poliestireno extendido deriva de su composición; la denominación propuesta es mayormente conocida y la sociedad está más familiarizada con ella.

   b) El término utilizado en la iniciativa del Ejecutivo para referirse a la transición de los productos plásticos hace referencia a materiales biodegradables o amigables con el medio ambiente, este cambio que se propone no es un simple cambio de denominación implica diferencias en la desintegración del material de residuos o desechos, es decir, hablar de la biodegradación implica su degradación de forma lenta a través de la acción propia de la naturaleza, en cambio que el elemento sea compostable implica que puede degradarse o desintegrarse más fácilmente, pero que requiere la intervención del ser humano y que es totalmente compatible con la tierra que es el principal elemento de los rellenos sanitarios, conducto más recomendado para la descomposición de los desechos urbanos.

2. Para garantizar la transición del uso de productos desechables o de un solo uso, como son bolsas y popotes de plástico, así como recipientes de unicel, se propone que las reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico establezcan el imperativo para los productores o proveedores de productos compostables que al empaquetar los productos se incluya una ficha técnica que garantice que dicho producto está elaborado con materias primas que permiten que sea compostable. Consideramos que lo anterior podría impulsar el aprovechamiento de materias primas de origen vegetal como el maíz, el aguacate, el trigo, el agave, considerando que en nuestro Estado desarrolla en la mayoría de sus municipios actividades de índole agrícola, lo que aportaría mayor explotación de lo que aquí se produce.

3. En ese tenor, sería prudente que la propia ley establezca un catálogo de productos que estén prohibidos o que dejarán de utilizarse a partir de cierto periodo o fecha, como el unicel, plástico, productos identificados como PET, entre otros,), para facilitar la clasificación e identificación de cada producto.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes integramos esta Comisión estimamos viables las iniciativas materia del presente dictamen y las propuestas que hizo llegar la asociación de hoteles y moteles de Bahía de Banderas, por lo que nos pronunciamos a favor de realizar las adecuaciones pertinentes, al tenor del siguiente:

IX. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 1 en sus fracciones IX y X; el artículo 2 en sus fracciones VII y VIII; 4 en sus fracciones XIX y XX; y **67 en su fracción I.** Asimismo se **adicionan,** al artículo 1 la fracción XI; **al artículo 3 las fracciones XV bis, XXI bis, LXXX bis y XLI bis;** al artículo 4 la**s** fracciones I bis, XXI, XXII y XXIII; **al artículo 5 la**

fracción I bis; el artículo 5A; los artículos 8A, 8B **y 8C; al artículo 12 fracción XI un segundo párrafo** así como el numeral 172A, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 1.- […]

IX. Asegurar la efectiva participación social de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, para lo cual se regulará el acceso y uso de la información ambiental;

X. Establecer los mecanismos e instancias de coordinación, inducción y concertación, entre autoridades estatales y municipales, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental**; y**

XI. Impulsar la transición al uso de materiales biodegradables, a efecto de prohibir gradualmente el uso de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente,** en cualquier establecimiento mercantil ubicado en territorio nayarita.

[…]

Artículo 2.- […]

VII. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable y tratamiento de descargas **al** alcantarillado urbano;

VIII. La ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental**; y**

IX. Las acciones encaminadas a la prohibición y eliminación **del uso** de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente** para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas.

Artículo 3.- […]

I.- a la XV.- […]

XV bis.- Compostable.- se refiere al material que se degrada biológicamente, es decir, la materia de los productos compostables son de origen orgánico o natural como el aguacate, maíz, trigo, etc.

XVI a la XXI.- […]

XXI bis. Ecosistema costero: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

XXII. a la LXXX.- […]

LXXX bis. Zona costera nacional: Es el territorio determinado por acuerdo de los gobiernos federal, estatal y municipal correspondiente a los ecosistemas costeros en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LXI bis.- Recipiente de Unicel: se refiere a recipientes, platos o contenedores del tipo de plástico denominado poliestireno, reciclable identificado con el número 06 y las siglas PS.

Artículo 4.- […]

I. bis. Coadyuvar con la SEMARNAT para determinar la Zona costera nacional;

XIX. Asesorar a los Municipios en las materias que regula la presente Ley;

XX. Elaborar y publicar en el portal oficial de la Secretaría, guías de separación de residuos, específicas a cada material, que incluyan las empresas autorizadas para su manejo y la dirección de los centros de acopio;

XXI. Prevenir, controlar y abatir, en la esfera de su competencia, la contaminación **por** el uso de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente**, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;

XXII. Verificar, en el uso de sus facultades, las **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio,** que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables**; y**

XXIII. Las demás **atribuciones que se establezcan en** esta Ley, **las normas oficiales mexicanas** y otros ordenamientos **jurídicos que resulten** aplicables.

Artículo 5.- […]

I. **bis.** Coadyuvar con la SEMARNAT y el Gobierno del Estado para determinar la Zona Costera Nacional.

Artículo 5 A.- El Estado y municipios, en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente bolsas y popotes** para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, fomentando la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean biodegradables o de productos compostables.

Artículo 8 A.- La SEMARNAT tiene la facultad exclusiva para emitir autorizaciones de obras, actividades y desarrollos inmobiliarios en los ecosistemas costeros;

Artículo 8 B.- La Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas y popotes de plástico, así como contenedores de poliestireno expandido, por **productos** degradables o biodegradables, bajo el siguiente esquema de seguimiento:

I. Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente,** no degradables o no biodegradables;

II. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrá para la salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable, para el envase, contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;

III. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos **compostables**, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable; **y**

IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente**, por **productos** compostables con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 8 C.- La utilización de **bolsas, popotes y recipientes desechables,** sólo se permitirá**n** en caso de que sean cread**o**s bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de compostables. Los establecimientos mercantiles y comerciales podrán utilizar **estos productos** cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto, **conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, así como los Criterios y Normas de Producción Sustentable que emita la Secretaría.**

Artículo 12.- Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren…

Quienes comercialicen productos desechables o de un solo uso con materiales distintos al plásticos, unicel o similares en razón del proceso de desintegración, al empaquetar sus productos deberán incluir una ficha técnica que garantice que dicho producto está elaborado con materias primas que permiten que sea compostable, para otorgarle la certeza al consumidor de que el producto que está comprando cumple con los lineamientos de protección al medio ambiente.

Articulo 67.- […]

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, incluyendo los **ecosistemas costeros**, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

Artículo 172 A.- Dentro del ámbito territorial del Estado queda prohibido que se entregue al **consumidor**, ya sea a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no cumplan con las normas oficiales mexicanas que determinen los criterios en materia de eficiencia ambiental y tecnológica, y en materia de generación, manejo y disposición final de **residuos sólidos**; así como con los Criterios y Normas de Producción Sustentable que al efecto emita la Secretaría.

Los Criterios y Normas de Producción Sustentable tendrán por objeto establecer y describir los criterios y buenas prácticas de producción sustentable que los fabricantes de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente** pueden implementar con el propósito de minimizar el impacto ambiental de sus procesos, operaciones y productos a lo largo de su vida útil.

Entre los Criterios y Normas de Producción Sustentable se comprenderá:

1. Conservación de recursos naturales y no renovables;
2. Procesos de fabricación atóxicos, y
3. Los demás que la Secretaría determine para favorecer la producción sustentable de los productos compostables.

En todo momento se buscará que el fin de vida de las **bolsas de plástico** no sea mayor al de diez años.

En el caso de que en la producción de **bolsas** se utilice un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, se procurará que estas tengan un fin de vida menor al de cinco años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Para la transición paulatina de sustitución de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas similares** para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, **se permitirá temporalmente la venta, facilitación y obsequio de aquellos productos elaborados con materiales compostables**, sujeta a la gradualidad establecida en el artículo transitorio siguiente.

Tercero. La entrada en vigor de la restricción definitiva de venta, facilitación y obsequio de **bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente** para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, se ajustará a la siguiente gradualidad:

a) En supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de doce meses a la entrada en vigor del presente decreto, y
b) En establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y menudeo de los productos **no compostables**, en un plazo de dieciocho meses a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Concluidos los plazos definitivos señalados en artículo anterior, todos los establecimientos comerciales referidos con antelación, deberán de llevar a cabo la sustitución definitiva de los productos elaborados con **materiales no compostables** por los fabricados solamente con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean derivados de productos compostables.

Quinto. El Gobierno del Estado en un plazo no mayor de seis meses a la entrada en vigor del presente decreto, deberá adecuar el programa estatal ambiental, para efecto de armonizarlo a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los trece días del mes de mayo de 2018.

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julieta Mejía Ibáñez (Presidenta)	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Adahan Casas Rivas (Vicepresidente)			
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco (Secretaria)	**(Rúbrica)**		
Dip. Rosa Mirna Mora Romano (Vocal)			
Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez (Vocal)	**(Rúbrica)**		

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto que reforma el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Reforma al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019**, misma que fue presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción V, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de conocer la presente iniciativa, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

IX. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa que se hace referencia;

X. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el objeto de la misma;

XI. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

XII. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

X. ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de abril del año 2019, el titular del Poder Ejecutivo, presentó la Iniciativa de Reforma al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

XI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se expresa lo siguiente:

- De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normatividad y lineamientos establecidos tanto por el Consejo Estatal de Armonización Contable y el Consejo Nacional de Armonización Contable, se puede hacer el señalamiento que el presupuesto de Egresos de un Estado, debe expresar aquellas metas, objetivos y propósitos planeados para el ejercicio fiscal correspondiente, que influyen principalmente en el desarrollo y bienestar de la sociedad nayarita.
- Luego entonces, el paquete fiscal para el ejercicio 2019, se sometió a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, y posterior al proceso legislativo correspondiente, se autorizó el Presupuesto de Egresos por un monto de $23,223,128,209.00 (Veintitrés Mil Doscientos

Veintitrés Millones Ciento Veintiocho Mil Doscientos Nueve Pesos 00/100 Moneda Naconal), cifra que concuerda fielmente con la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal.

- No obstante lo anterior, como titular del Poder Ejecutivo me encuentro obligado a llevar a cabo todas aquellas acciones que permitan eliminar cualquier opacidad respecto al manejo de los recursos públicos estatales, aunado a propiciar buenas prácticas contables y el cumplimiento de obligaciones en materia de contabilidad gubernamental.
- Por ello, es que someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente propuesta de reforma al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit del ejercicio fiscal que nos ocupa; en el entendido de que lo que se pretende es otorgar mayor disponibilidad y calidad de la información del mismo, lo que permite además, dimensionar la prioridad del Gobierno del Estado en materia de gasto público, lo cual resulta fundamental para una mejor rendición de cuentas y para conocer cómo se utiliza el dinero público, el ente que lo gasta, así como los objetivos a los que son aplicados.
- Así pues, es conveniente señalar que la presente propuesta no modifica las erogaciones aprobadas para el presente ejercicio fiscal, pues como ya se mencionó previamente, lo que se pretende es dar certeza y mayor claridad en cuanto a la forma de ejercerse, dotando de mecanismos dentor del presente ordenamiento que den claridad al ejercicio del gasto público.

XII. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa se considera que:

- El Presupuesto de Egresos es el documento jurídico financiero, de política económica y social, que comprende las previsiones que por conceptos de gasto corriente, de capital, de amortización de la deuda pública y disminución de pasivos, de pensiones y jubilaciones, así como de participaciones, efectúa el Gobierno del Estado para ejecutar los programas y proyectos de producción de bienes y prestación de servicios, así como de fomento a la actividad económica y social, que habrán de realizar los poderes, los organismos autónomos y descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos públicos, durante un año.
- A través de éste, se sustenta la planeación y ejecución de las acciones, proyectos, programas e inversiones para cumplir con los objetivos de desarrollo que se establecen en Sistema de Planeación Estatal de Nayarit, por lo que se debe considerar el panorama económico y financiero que atraviesa el Estado y como punto de referencia los Criterios de Política Económica que presenta en el Paquete Económico el Gobierno Federal al Congreso de la Unión.
- Así, el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019, será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados a iniciativa del Titular del Ejecutivo, para expresar durante el período de un año, a partir del 1º de enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de los entes públicos que en el propio Presupuesto se señalen.
- Los Poderes Legislativo y Judicial, a través de sus órganos competentes, formularán su respectivo Proyecto de Presupuesto y lo enviarán al Titular del Ejecutivo Estatal, para que ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, menciona que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asimismo en la fracción II párrafo tercero indica que corresponde a la Legislatura de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.
- Por su parte, la Constitución Política del Estado de Nayarit, en el artículo 47 fracción VI señala lo siguiente:

> **ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones de la Legislatura:
>
> VI.- Examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las ampliaciones y modificaciones que se hicieren necesarias, en los términos de esta Constitución.

- En este sentido, el presupuesto puede ser analizado en tres dimensiones: política, como resultado de las fuerzas políticas y los grupos de poder que intervienen en la asignación de los recursos públicos; económica, que permite comprender el costo-beneficio de la provisión de bienes y servicios públicos y su impacto sobre el desarrollo económico-social; y en su dimensión técnica, como el resultado de procesos contable-administrativos empleados para su presentación, ejecución y control.
- En virtud de lo anterior, la finalidad del proyecto siempre debe ser mejorar la calidad de los bienes y servicios públicos, la reducción del gasto administrativo y operacional, buscando en todo momento el bienestar de la sociedad, por lo que la formulación del Presupuesto de Egresos implica conocer la forma en que habrá de financiarse el total del gasto público, es decir los ingresos.
- Así pues, dicho proyecto es utilizado entre otras cuestiones para:

    - Brindar atención prioritaria al desarrollo y bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad;
    - Impulsar las acciones a favor de protección a la niñez y la igualdad de género;
    - Promover el buen desempeño de los sectores productivos, con particular atención a las actividades del campo y a las actividades turísticas;
    - Impulsar la acción concertada de los programas para generar un desarrollo regional más equilibrado; e
    - Incrementar las acciones con carácter preventivo para restablecer el tejido social de Nayarit.

- El objeto de la iniciativa es otorgar mayor disponibilidad y calidad de la información contenida, para ofrecer una mejor rendición de cuentas, así como los objetivos planteados.
- Resulta importante señalar, que la propuesta no modifica las erogaciones aprobadas y contenidas en el Presupuesto de Egresos vigente, simplemente se pretende dar certeza y mayor claridad en el ejercici del gasto público.
- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit enviado por el Titular del Ejecutivo de la Entidad, consta de lo siguiente:

Capítulo Primero.

- Establece que el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, se sujetarán a diversos ordenamientos jurídicos en la materia.
- Contiene un glosario de términos para dar claridad y certeza a la norma.
- Reconoce los principios que deberán respetarse en el ejercicio del presupuesto.

Capítulo Segundo.
Erogaciones

- Establece que el monto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.
- Se desglosa la clasificación por fuentes de financiamiento, por fuente de gasto, funcional y programática.
- Se establecen los ingresos que se proyectan obtener durante el ejercicio fiscal 2019.
- Las asignaciones presupuestales para los órganos autónomos, paraestatales, desconcentrados y descentralizados.

Capítulo Tercero.
De los Servicios Personales

- Se regulan las plazas laborales vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

Capítulo Cuarto.
De la Deuda Pública

- El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Nayarit es de $4,767,037,299.98

Título Segundo
De los Recursos Federales

Capítulo Único
De los Recursos federales transferidos al Estado y sus municipios

- El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit se conforma por $11,939,720,378.00 proveniente de gasto federalizado.
- Las asignaciones previstas para los municipios del Estado importan la cantidad de $2,366,606,708.00

Título Tercero
De la Disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público

Capítulo I
Disposiciones generales

- El ejercicio del gasto público se sujetará a diversos ordenamientos de carácter financiero.
- La Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General emitirán reglas para la racionalización del gasto público.

Capítulo II
De la racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto

- Solamente podrán modificarse sus estructuras orgánicas y laborales previa autorización del Titular del Poder Ejecutivo.
- Todos los entes públicos deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto.
- Reglas en materia de disciplina financiera.
- Procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres oferentes y adjudicación directa.

Capítulo Tercero.
Sanciones

- Determina que los actos u omisiones que incumplan con lo establecido en el Presupuesto de Egresos serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Título Cuarto
Del Presupuesto Basado en Resultados (PbR)
Capítulo I
Disposiciones Generales

- Se anexa información relativa a la evaluación de los resultados del logro de sus objetivos, con base en indicadores de los programas presupuestarios.
- Ahora bien, el proyecto en cita, señala el iniciador, está diseñado bajo el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PBR) y con estricto apego a los lineamientos de armonización contable a fin de que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y

honradez, fortaleciendo las políticas públicas, programas, proyectos y el desempeño institucional para la creación de valor público, así pues, la propuesta que se somete a esta H. Legislatura se realizó con una profunda responsabilidad; privilegiando la asignación del presupuesto a la seguridad pública, la prevención al delito, educación, salud y bienestar social, desarrollo económico, grupos vulnerables, adultos mayores, apoyo al campo y al impulso de la infraestructura social y productiva, para mejorar los niveles de bienestar y propiciar la generación de empleos de calidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión acordamos el siguiente:

XIII. RESOLUTIVO

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	(Rúbrica)		
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	(Rúbrica)		
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario			(Rúbrica)
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal		(Rúbrica)	
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		
	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas con Proyecto de Decreto por el que se analiza la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la contratación de financiamiento para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo la gestión y contratación de financiamiento o crédito para financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales**, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69, fracciones V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracciones V y IX, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración y Políticas Públicas encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollamos el estudio conforme lo siguiente:

XIII. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

XIV. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

XV. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

XVI. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

XIV. ANTECEDENTES

3. Con fecha 11 de abril del 2019, fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo la gestión y contratación de financiamiento o crédito para financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales.

4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

XV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- En el mes de octubre del 2018, el Estado de Nayarit resultó sumamente afectado con lluvias torrenciales y vientos fuertes que provocaron inundaciones, deslaves y desbordamiento de ríos y arroyos, en los municipios de Acaponeta, Del Nayar, Huajicori, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan con motivo del paso del huracán "Willa".

- Con motivo de ello, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y como parte de las medidas iniciales de reconstrucción, solicité a la Comisión Nacional del Agua, la corroboración del fenómeno natural acaecido en nuestra entidad, que derivó en las consecuencias descritas en los párrafos que anteceden.

- Luego entonces, con fecha 25 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Agua emitió opinión técnica, mediante la cual se corroboró el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial acontecida el día 24 de octubre de 2018, para los municipios de Acaponeta, Del Nayar, Huajicori, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan del Estado de Nayarit.

- En consecuencia, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual, como Gobierno del Estado de Nayarit, se presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

- Por lo anterior, el 31 de octubre del año en comento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial en los ocho municipios referidos, con lo cual se permite acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

- Así pues, luego de dichos acontecimientos, las finanzas públicas del Estado de Nayarit se han visto rebasadas, por lo que el Gobierno se encuentra preocupado por fortalecer su capacidad financiera y estar en condiciones de atender la situación en que se encuentran las familias damnificadas de la entidad, sin que ello implique alteración a las finanzas o el sacrificio de programas públicos que actualmente operan, por lo que se advierte la necesidad de allegarse de recursos extraordinarios. Artículo 60 de la Ley General de Protección Civil.

- Dado lo anterior, conviene resaltar que de conformidad con las Reglas Generales del Fondo de Desastres, desde la instalación del comité de evaluación de daños correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, pueden solicitar apoyos parciales inmediatos con cargo al FONDEN, a cuenta del costo total de reconstrucción de la infraestructura federal y estatal financiada, y contra el cincuenta por ciento de los recursos públicos federales; es decir, en infraestructura estatal el apoyo es del 50% del fideicomiso del FONDEN y el 50% restante lo aporta el Estado, y en infraestructura federal el fideicomiso del FONDEN absorbe el 100%.

- Luego entonces, resulta conveniente enunciar cifras respecto a la evaluación de daños ocasionados por el paso del huracán "Willa" en nuestra entidad, por lo que del análisis respectivo se determinó que 669 localidades fueron afectadas, teniendo como consecuencia que 72,834 viviendas sufrieran daños, así como 13,121 unidades económicas, lo que derivó en una población afectada de 260,305 habitantes.

- De ahí que, resulta indispensable que el Ejecutivo del Estado, siga tomando medidas presupuestales, en coordinación con las distintas dependencias e instancias gubernamentales para la continuación de las acciones de reconstrucción del Estado y de apoyo a la población.

XVI. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Estado, como un ente público integrado por diversas instituciones gubernamentales, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de los ciudadanos, satisfaciendo sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos como salud, agua potable, drenaje, educación, transporte y seguridad, entre otros.

- Para solventar los gastos generados por los servicios públicos, resulta indispensable dotar al Estado de los recursos financieros necesarios para sostener económicamente sus actividades.

- El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir con el gasto público en los diversos órdenes de gobierno, bajo los principios de proporcionalidad, legalidad, equidad y destino, que integran los principios esenciales de los tributos en el Sistema Tributario en México.

- En ese tenor, la actividad financiera del Estado consta de tres etapas fundamentales: 1) Establecimiento de contribuciones; 2) Recaudación de ingresos; y 3) Administración de los recursos.

- La etapa relativa al establecimiento de contribuciones, busca respetar el principio de legalidad en materia de contribuciones, pues tiene como objetivo el expedir los ordenamientos jurídicos en los que se establezcan los elementos esenciales de los tributos, como son objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa, así como su época de pago, y con ello, generar certeza a los contribuyentes respecto a el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Una vez reguladas legalmente las contribuciones, es necesario ejecutar la etapa de recaudación de ingresos, esto es, allegarse de los recursos financieros para sostener el gasto público; resulta importante señalar, que en México rige el principio de la autodeterminación, por medio del cual, el ciudadano ostenta el derecho para que de manera unilateral realice los cálculos y entere el pago que a su consideración y en atención a la legislación fiscal le corresponde; no obstante lo anterior, la autoridad tributaria cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimientos de revisión, para verificar que el cumplimiento de las obligaciones fiscales se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en ley, por lo que, en caso de encontrar errores u omisiones en las declaraciones, podrá ejercitar los procedimientos de cobro coactivo para obtener los ingresos respectivos.

- Finalmente, en la etapa de administración de ingresos la autoridad deberá establecer en qué se aplicará el recurso, es decir, regular mediante ordenamientos jurídicos el gasto público.

- El gasto público, se encuentra integrado por todas aquellas erogaciones realizadas por la autoridad pública, con el objetivo de prestar servicios públicos y sostener su funcionamiento administrativo.

- Así pues, el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.[26]

---

[26] Artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

- Luego entonces, el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones y coadyuvando con el Congreso del Estado, establecerá en la Ley de Ingresos los recursos proyectados a recibir durante un ejercicio fiscal, así como, en su Presupuesto de Egresos, las erogaciones a realizar durante un año, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, e incluirán objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones, riesgos relevantes y resultados de las finanzas públicas, y manteniendo una congruencia con los Criterios Generales de Política Económica.[27]

- Asimismo, el gasto total contenido en el Presupuesto de Egresos deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible, esto es, las erogaciones deben ser congruentes con los ingresos que se proyectan obtener durante el ejercicio fiscal.[28]

- No obstante lo anterior, existen instrumentos jurídicos que permiten al Estado allegarse de recursos financieros en aras de mejorar su maquinaria económica, tal es el caso de la deuda pública y los financiamientos.

- De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el financiamiento es toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo,[29] cuyos recursos deben destinarse a inversiones públicas productivas y/o al refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

- Igualmente, la deuda pública puede ser entendida como todas las obligaciones del sector público contraídas, y funge como una herramienta del Gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas.[30]

- En ese tenor, el entramado jurídico en México considera a los financiamientos y a la deuda pública como mecanismos jurídicos que otorgan la posibilidad a los entes públicos de sanear sus finanzas, y cumplir con sus funciones de manera completa.

- Sin embargo, para esta Comisión Dictaminadora resulta importante señalar que los diversos entes públicos deben analizar de manera objetiva la contratación de financiamientos en general, pues si bien se instituyen como figuras jurídicas que coadyuvan en el correcto engranaje financiero del Estado, lo cierto es que su uso arbitrario podría generar consecuencias económica considerables, que pudieran afectar la sostenibilidad del erario público, por lo que deberán respetarse en todo momento los principios de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera.

- Por consiguiente, y en relación con la propuesta en estudio, esta Comisión considera indispensable atender lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que regula los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y a los Municipios, buscando incentivar el manejo sostenible de sus finanzas públicas.[31]

---

[27] Artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
[28] Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
[29] Artículo 2 fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
[30] http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=74
[31] Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Así, la iniciativa bajo análisis tiene como objetivo:

- Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que contrate uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de $364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal con motivo de las contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y sus Municipios.

  - Por lo cual, resulta necesario atender las reglas en materia de deuda pública y disciplina financiera, en aras de estar en condiciones de dictaminar el tema que nos atañe.

  - En ese contexto, el Congreso del Estado se encuentra facultado para regular las bases sobre las cuales los entes públicos podrán celebrar financiamientos u obligaciones, y asimismo, autorizar los montos máximos de los financiamientos y obligaciones que contraten, previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento u obligación, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.[32]

  - En concordancia con lo anterior, las reglas en materia de disciplina financiera establecen que los entes públicos sólo podrán contraer financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura; correspondiendo al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizar los montos máximos para su contratación, debiendo especificar el monto máximo autorizado, el plazo máximo para el pago, el destino de los recursos y la fuente de pago.[33]

  - Igualmente, los entes públicos deberán contratar los financiamientos a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado, es decir, llevar a cabo los acuerdos atendiendo las circunstancias y escenarios que mayormente favorezcan a la hacienda pública que se trate, y por medio de los cuales, se promueva un manejo sostenible de los recursos y unas finanzas públicas sanas.

  - No pasa desapercibido para esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, que con la implementación de las reglas en materia de disciplina financiera se establecieron restricciones en los techos de financiamiento neto, con el objetivo de establecer el límite de financiamiento que podrá contratar un ente público, pues con ello se busca prevenir el endeudamiento excesivo e insostenible.[34]

  - De ahí, que se configura el Sistema de Alertas por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza una evaluación a los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, para establecer su nivel de endeudamiento, y que sirva de parámetro para las Legislaturas Locales en ejercicio de sus atribuciones para autorizar la contratación de nuevas obligaciones financieras.[35]

  - Resulta importante señalar, que el titular del Poder Ejecutivo en su propuesta, manifiesta que el financiamiento sometido a consideración del Congreso del Estado, tiene como objetivo el cubrir los requisitos legales y financieros para acceder a la totalidad de los recursos en materia de Fondo de

---

[32] Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
[33] Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
[34] Artículo 2 fracción XXXIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
[35] Artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Desastres Naturales (FONDEN), el cual es un instrumento financiero que tiene como finalidad apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, atendiendo las reglas para su operación.[36]

- El fin principal del FONDEN, se centra en canalizar recursos para la reconstrucción de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador, en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, con el objetivo de restaurar el orden ante cualquier contingencia natural.[37]

- Por tanto, estas Comisiones Dictaminadoras, realizan un estudio objetivo y sustancial de la propuesta planteada por el Ejecutivo Estatal, bajo 2 ejes esenciales: 1) Análisis del financiamiento, y 2) Disposiciones complementarias.

Análisis del financiamiento

- Así pues, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado deberá realizar un análisis previo, para determinar si se cumple con los elementos de 1) capacidad de pago del Estado; 2) destino de los recursos que se obtengan por los financiamientos; y 3) fuente de pago, y en su caso garantías de pago.[38]

1. Capacidad de pago del Estado.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se genera un Sistema de Alertas, el cual mide y califica el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sean Ingresos de Libre Disposición.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: 1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; 2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; y 3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

En ese tenor, las cifras utilizadas para el cálculo y determinación de este sistema toman en cuenta la información y documentación proporcionada por las Entidades Federativas, la información contable publicada por las propias Entidades conforme a los formatos a que hace referencia la Ley; así como, la información disponible en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría. La validez, veracidad y exactitud de la misma, es responsabilidad de cada una de las Entidades Federativas.

La medición del Sistema de Alertas, es realizada tanto con información de Cuenta Pública la cual es vinculante; así como, con las actualizaciones trimestrales, las cuales sólo tienen fines informativos y de seguimiento.

De acuerdo con el resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de cada una de las Entidad Federativas se clasifica en tres niveles:

- Endeudamiento Sostenible;

[36] Consultable en: https://www.gob.mx/segob/documentos/fideicomiso-fondo-de-desastres-naturales-fonden

[37] Artículo 4 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

[38] Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Endeudamiento en Observación; y

Endeudamiento Elevado.

En la publicación difundida el 1 de marzo del 2019, en el portal oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público[39] se identifica a Nayarit en el indicador número 1, en un nivel de "Endeudamiento sostenible", ya que su nivel de Endeudamiento Público y Obligaciones de Pago representa el 79.8% de sus Ingresos de Libre Disposición[40].

Por su parte en el indicador número 2, Nayarit registra un nivel de "Endeudamiento en Observación", ya que el pago del servicio de la deuda pública representa un 8.3% de los Ingresos de Libre Disposición.

Finalmente, el indicador número 3 que se refiere a las obligaciones de corto plazo y adeudos con Proveedores y Contratistas, por lo que al representar el 8.1% de los ingresos de libre disposición califica en un nivel de Endeudamiento en observación, tal y como puede apreciarse en la tabla que se muestra a continuación:

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1. Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2. Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3. Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
Nayarit		79.8%	8.3%	8.1%

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y
III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

En ese sentido, el Estado de Nayarit tiene como resultado en el sistema de alertas un nivel de endeudamiento en observación, por lo que de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene un techo de financiamiento neto equivalente al 5 por ciento de sus ingresos de libre disposición.

2. Destino de los recursos que se obtengan por los financiamientos.

---

[39] http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2018

[40] De conformidad con lo señalado en la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los ingresos de libre disposición se integran por los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

De conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo pueden contraerse financiamientos cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas, y al Refinanciamiento o Reestructura de financiamientos, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con los mismos.

En este sentido, la propuesta de Decreto contenido en la iniciativa en análisis establece en su ARTÍCULO TERCERO, que el financiamiento se destinará para lo siguiente:

1. Obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, en términos de las reglas generales y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y convenios con la federación.

2. Atender, mitigar y sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit, por la lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018**.**

3. Las obras y acciones de reconstrucción se enfocarán en infraestructura carretera, infraestructura vial, infraestructura educativa, infraestructura de salud e infraestructura urbana.

3. Fuente de pago de los financiamientos y/o garantías de pago.

De conformidad con el ARTÍCULO SEXTO contenido en la propuesta bajo análisis, se establece que se constituirán como fuente de pago primaria del financiamiento, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que adquiera el fiduciario del fideicomiso número 2186 a favor del Estado de Nayarit.

Asimismo, como garantía se afectarán los ingresos presentes y futuros que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de igual manera, los derechos e ingresos, que en su caso, lo sustituyan y complementen.

Finalmente, se afectarán irrevocablemente el derecho a cobro y los ingresos derivados de inversiones en instrumentos financieros de largo plazo realizadas por el Estado, o bien, a favor del Estado por parte de la Federación en el marco de programas federales o convenios específicos.

<u>Disposiciones complementarias de la propuesta</u>

ARTÍCULO PRIMERO

- Se establece que el Decreto tiene el carácter de orden público e interés social

- En atención a la normativa en materia de financiamiento, el Decreto se aprueba con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la Sesión de mérito, y previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de recursos y la fuente de pago y garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO

- El objetivo del Decreto es autorizar al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o varios financiamientos en el marco del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas, hasta por la cantidad de $364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional).

ARTÍCULO TERCERO

Se establecen como destino de los recursos, lo siguiente:

1. Obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, en términos de las reglas generales y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y convenios con la federación.

2. Atender, mitigar y sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit, por la lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018**.**

3. Las obras y acciones de reconstrucción se enfocarán en infraestructura carretera, infraestructura vial, infraestructura educativa, infraestructura de salud e infraestructura urbana.

ARTÍCULO CUARTO

- El financiamiento autorizado, debe contratarse durante el ejercicio fiscal 2019 y amortizarse en un plazo de hasta 20 años, contado a partir de la fecha de firma del contrato de apertura del crédito, o bien del día en que se ejerza la primera disposición de los recursos autorizados.

ARTÍCULO QUINTO

- En el caso de que el Gobierno del Estado ejerza las autorizaciones y los montos a contratar excedan el techo de financiamiento, deberán celebrarse los convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para adherirse al mecanismos de Deuda Estatal Garantizada en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEXTO

- Se establece que se constituirán como fuente de pago primaria del financiamiento, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que adquiera el fiduciario del fideicomiso número 2186 a favor del Estado de Nayarit.

- Como garantía se afectarán los ingresos presentes y futuros que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de igual manera, los derechos e ingresos, que en su caso, lo sustituyan y complementen.

- Se afectarán irrevocablemente el derecho a cobro y los ingresos derivados de inversiones en instrumentos financieros de largo plazo realizadas por el Estado, o bien, a favor del Estado por parte de la Federación en el marco de programas federales o convenios específicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO

- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que negocie los términos y condiciones, y celebre el fideicomiso correspondiente, para utilizarlo como mecanismo de administración y medio de pago del financiamiento.

- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que notifique e instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que los recursos otorgados como garantía de pago, se transfieran directamente al fideicomiso.

- Podrá revocarse la afectación de recursos, siempre que exista conformidad por escrito; el estado hubiera liquidado las obligaciones a su cargo; y el Congreso del Estado emita la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO

- Autorizar al Ejecutivo del Estado para que negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones, así como firme y suscriba los contratos, convenios y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios.

ARTÍCULO NOVENO

- Autorizar al titular del Poder Ejecutivo para que realice las gestiones y pague los gastos correspondientes y derivados la contratación del financiamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO

- Las obligaciones serán constitutivas de deuda pública, y deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

- El importe del financiamiento que se contrate en el ejercicio fiscal 2019, con sustento en el presente Decreto, serán considerados como ingreso por financiamiento o deuda pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever y realizar los ajustes necesarios para que dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal se consideren las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado.

Disposiciones transitorias

- Respecto de las disposiciones transitorias, se regula la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; asimismo, se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto; y finalmente, las operaciones de financiamiento autorizadas se entienden como ingreso adicional a los previsto en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019.

Reforma a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019

- Ahora bien, como consecuencia de la autorización de contratación del financiamiento, resulta necesario adecuar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, por lo que se realizan modificaciones a tales ordenamientos, para regular un tope máximo para contratar empréstitos, y con esto, respetar las reglas en materia de disciplina financiera, y procurar generar un balance presupuestario estable entre los ingresos y los gastos.

Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de	Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de

Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 (Vigente)	Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 (Propuesta)
ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos:	**ARTÍCULO 1.-** … Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del 2019 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de $364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley.
ARTÍCULO 65.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.	**ARTÍCULO 65.**- Son las operaciones constitutivas de un pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. Durante el presente ejercicio fiscal para el año 2019, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de $364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al decreto que autorice su contratación. Dichos recursos: I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y II. Deberán ser destinados a inversión pública productiva, y/o al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, así como a los gastos y costos asociados a su celebración, incluyendo las reservas que, en su caso, deban constituirse en relación a los mismos; y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la demás legislación que resulte aplicable; y, en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios: a) Hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o refinanciamiento y/o reestructuración de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo; o b) En caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 (Vigente)	**Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2019 (Propuesta)**
Artículo 9. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto del Estado de Nayarit, importa la cantidad de $23,223’128,209.00 (Veintitrés mil	**Artículo 9.-** …

doscientos veintitrés millones ciento veintiocho mil doscientos nueves pesos 00/100 Moneda Nacional) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2019. Conforme a lo anterior, para el presente ejercicio fiscal no se prevé un déficit público presupuestario.	… El monto correspondiente al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, podrá incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de $364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichos financiamientos, en términos de lo previsto en el decreto que autorice su contratación, conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio 2019. Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de contemplar la amortización del principal y accesorios financieros de la deuda pública que, en su caso, se contrate conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En adición a lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberá emitir opinión previa para la implementación de las adecuaciones presupuestales antes mencionadas. Dichas adecuaciones presupuestarias se informarán al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

XVII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Decreto por el que se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por Conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, Gestione y Contrate Financiamiento para Financiar Obras y Acciones de Reconstrucción de Infraestructura Estatal, Acordadas con el Ejecutivo Federal en el Marco de lo Dispuesto en las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales

ÚNICO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de $364'705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal con motivo de las contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social, fue autorizado mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, previo análisis de:

a) La capacidad de pago del Estado;
b) El destino que el Estado dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud del o los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y
c) El otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago del o los financiamientos u operaciones que se formalicen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de conformidad con lo que dispone el artículo 22, párrafo final, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contrate uno o varios financiamientos, en el marco del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas, hasta por la cantidad de $364'705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrán ser contratados directamente con la Banca de Desarrollo u otras instituciones financieras de nacionalidad mexicana, sin realizar proceso competitivo alguno, al resultar aplicables los supuestos previstos en el tercer párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en términos de los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, se destinarán para financiar inversiones públicas productivas, particularmente, de manera enunciativa pero no limitativa, obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal y, en su caso, el impuesto al valor agregado, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y/o convenios con la

Federación, de acuerdo con las obras y acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, con objeto de atender, mitigar y/o sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit, por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018, según la Declaratoria de Desastre Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de octubre de 2018.

Las obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal que serán realizadas con recursos del financiamiento tendrán el carácter de prioritario y se encontrarán dentro de los siguientes rubros: (i) infraestructura carretera, (ii) infraestructura vial, (iv) infraestructura educativa, (iv) infraestructura de salud, y (v) infraestructura urbana.

La contratación del o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, deberá apegarse a: (i) lo establecido en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, (ii) las disposiciones aplicables al Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, constituido por el Gobierno Federal ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Institución Fiduciaria, mediante contrato de fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, (iii) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, (iv) los Lineamientos de Operación del Fondo de Desastres Naturales, (y) la normativa, acuerdos y/o convenios que para tal efecto emita o se pacten con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (vi) la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. El o los financiamientos autorizados mediante el presente Decreto deberán contratarse durante el ejercicio fiscal 2019, y amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contado a partir de la fecha de firma del contrato de apertura de crédito, o bien, del día en que se ejerza la primera disposición de los recursos autorizados por la institución financiera acreditante, en el entendido que: (i) el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento, y (ii) cualquier otro plazo, los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que a efecto se celebren para formalizar el o los financiamientos objeto de la presente autorización.

Sin perjuicio de lo antes señalado, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. En el caso que el Gobierno del Estado de Nayarit ejerza las autorizaciones vertidas en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal 2019, y los montos a contratar excedan el techo de financiamiento aplicable para el Estado en el ejercicio fiscal de referencia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre los convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para adherirse al mecanismo de Deuda Estatal Garantizada, en términos de los artículos 34 y 36 de la Ley en comento.

ARTÍCULO SEXTO. Se constituirán como fuente de pago primaria del importe principal de o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, a su vencimiento ordinario, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que con este fin adquiera el fiduciario del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado de Nayarit, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso Número 2186.

Sin detrimento de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte irrevocablemente como

garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, hasta el 25% del derecho a recibir y los recursos que procedan de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos, que en su caso, lo sustituyan y complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con sustento y en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie los términos y condiciones y celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso (el "Fideicomiso"), en el que el Estado funja como Fideicomitente, con objeto de utilizarlo como mecanismo de administración y medio de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en la presente autorización, mecanismo que tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto y podrá revocarse, siempre y cuando, se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de la institución acreedora, con la autorización previa y por escrito otorgada a través de representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría Administración y Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan del porcentaje de las aportaciones en ingresos federales que el Estado afecte como fuente de pago del financiamiento que contrate con base en el presente Decreto, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre, o bien, revoque o modifique cualquier instrucción que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de recursos que procedan del porcentaje de las aportaciones que constituyan la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso.

La afectación del derecho y los flujos de recursos que procedan del porcentaje de Aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que constituya la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, podrá revocarse, siempre que previamente y en el orden que se establece: (i) exista conformidad por escrito otorgada por la institución acreditante, a través de funcionario legalmente facultado, (ii) el Estado hubiere liquidado en su totalidad las obligaciones de pago a su cargo, y (iii) este Honorable Congreso expida autorización para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, formalice todos los actos necesarios para la instrumentación del presente Decreto, celebre y/o suscriba todos los documentos, contratos, convenios, mecanismos o cualquier instrumento jurídico necesario para formalizar el o los financiamientos que decida contratar con sustento en el presente Decreto, y que se requiera para cumplir con las disposiciones del mismo y/o con lo que se establezca en los contratos que con base en éste se celebren, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, solicitudes de inscripción en registros de deuda pública y fiduciarios, entre otros, y cualesquier otros actos que se requieran para los efectos señalados y para que pacte las características, condiciones y términos bajo las modalidades que considere más convenientes.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las gestiones, pague los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo Séptimo del

presente Decreto, así como cualquier otro concepto que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, la obtención de calificaciones de calidad crediticia, comisiones, instrumentos de cobertura y garantías, con recursos ajenos al crédito y a las fuentes de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que serán contratados con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, el Estado deberá inscribir los contratos de financiamiento y mecanismos de pago, que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden Estatal y Federal .

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El importe del o los financiamientos que se contrate(n) en el ejercicio fiscal 2019, con sustento en el presente Decreto, será(n) considerado(s) como ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019; en tal virtud, a partir de la fecha en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que se contrate(n) en 2019, se considerará reformada la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para ese ejercicio fiscal, en el entendido que de resultar necesario se ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, deberá prever y realizar los ajustes necesarios para que dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal se consideren las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado, derivadas de la contratación y ejercicio de o los financiamientos o empréstitos autorizados mediante el presente Decreto, así como las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el monto del servicio de deuda que se contraiga hasta su total liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO. Las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente Decreto, a cargo del Estado de Nayarit, se entienden como ingreso adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 65 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 1, ambos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- ….

Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del 2019 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de $364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley.

Artículo 65. Son las operaciones constitutivas de un pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Durante el presente ejercicio fiscal para el año 2019, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de $364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional. Dichos recursos:

I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y

II. Deberán ser destinados a inversión pública productiva y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la demás legislación que resulte aplicable; y, en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2019; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- ….

…

El monto correspondiente al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 señalado en el párrafo anterior, podrá incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de $364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), en términos de lo previsto en el decreto que autorice su creación, conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio 2019.

Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de contemplar accesorios financieros de la deuda pública que, en su caso, se contrate conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En adición a lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberá emitir opinión previa para la

implementación de las adecuaciones presupuestales antes mencionadas. Dichas adecuaciones presupuestarias se informarán al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO. Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento autorizado en el Decreto correspondiente, deberán destinarse para la reconstrucción de la infraestructura estatal en términos de las reglas en materia de Fondo de Desastres Naturales y la legislación aplicable.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	**(Rúbrica)**		
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario			**(Rúbrica)**
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal		**(Rúbrica)**	
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
Dip. Margarita Morán Flores Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. José Antonio Barajas López Vocal	**(Rúbrica)**		

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	**EN CONTRA**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	**EN CONTRA**
Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Presidenta			**(Rúbrica)**
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vicepresidenta	**(Rúbrica)**		
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Secretaria			
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vocal			
Dip. Juan Carlos Covarrubias García Vocal	**(Rúbrica)**		

Dictamen unitario de la Comisión de Salud y Seguridad Social con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Salud y Seguridad Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen las iniciativas de **Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit** presentada **por el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna y la diputada Rosa Mirna Mora Romano; así mismo, se turnó para su estudio la iniciativa presentada por la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco para reformar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, en materia materno infantil, y se turnó a esta comisión la propuesta del Diputado Leopoldo Domínguez González que tiene por objeto reformar el artículo 8 de la Ley Salud en materia de proceso escalafonario.**

La Comisión de Salud y Seguridad Social es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos, 66, 68 y 69, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como el artículo 54 y 55 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es competente para conocer del presente dictamen unitario. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud y Seguridad Social, es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrollamos el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

IX. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen unitario de la iniciativa a la que se hace referencia.

X. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.

XI. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" quienes integramos esta Comisión expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen unitario, y

XII. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen unitario.

I. ANTECEDENTES

5. Con fecha 25 de octubre de 2017, el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit.

6. Con fecha 1 de febrero de 2019, la diputada Rosa Mirna Mora Romano, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit.

7. Con fecha 4 de marzo de 2019, la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Nayarit, en materia materno-infantil.

8. Que el día 13 de marzo del año 2019 el Diputado Leopoldo Domínguez González, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit.

Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó los turnos a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen unitario correspondiente.

II. CONTENIDOS DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas objeto del presente dictamen unitario, se refieren a tres temas trascendentales, y que son, cáncer de mama, atención materno-infantil y el proceso escalafonario en los servicios de salud. Por tanto, se analizan las iniciativas presentadas en el orden siguiente:

1. **Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit presentada por el diputado Manuel Salcedo Osuna.**

Entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la mencionada iniciativa de ley, se señala lo siguiente:

- El promovente, nos dice que la Organización Mundial de la Salud ha establecido que uno de los principales problemas de salud en las mujeres, es el cáncer de mama. Por ello, desde el año 2006 se establece como la primera causa de muerte en mujeres de 25 años y más.

- Así también, el Consejo Nacional de Población aceptó que el cáncer de mama y cervicouterino son las principales causas de muerte de las mujeres mexicanas en la actualidad y que su distribución geográfica diferenciada indica que el primero, se presenta fundamentalmente en los estados del centro y norte del país, y el segundo, respectivamente, en los del sur y sureste.

- Al diagnosticarse a tiempo este tipo de cáncer en mujeres que es el más frecuente en países desarrollados y subdesarrollados, las posibilidades de curación ascienden al 97 (noventa y siete) por ciento. Es por ello que, en Nayarit, debemos de invertirle a la prevención, a través de acciones y políticas de sensibilización, que permitan crear consciencia de la importancia del método de exploración que es muy sencillo de practicarse, generando que sea detectado en las primeras fases.

- Asimismo, se hace necesario el establecimiento de diagnósticos para su detección temprana y en su caso, brindar atención oportuna e integral para quienes lamentablemente requieran de un tratamiento.

- La Organización Mundial de la Salud ha recomendado a los países en desarrollo y con bajos ingresos, aplicar las estrategias de detección precoz que consisten en el conocimiento de los primeros signos y síntomas más la exploración clínica de las mamas, siendo indispensable para las mujeres de 40 años o más, la realización de una mastografía al año y para las menores de 40, un ultrasonido, aun en los casos en los que no se presenten factores de riesgo.

- Así también, la Norma Oficial Mexicana que prevé desde la perspectiva la salud pública, que para incidir en la causalidad del cáncer de mama debe de fomentarse la difusión, a través de campañas de comunicación y educación a la población, que favorezca hábitos de vida saludables para reducir su riesgo.

- A través del Proyecto que se propone, se considera necesario reconocer el establecimiento de esfuerzos institucionales de los gobiernos en materia de salud de la mujer y específicamente en

materia de cáncer de mama, que requieren estar orientados a incidir en la población objetivo como primer paso en la batalla contra el cáncer, a través de esquemas de prevención, mediante políticas y programas que expliquen su importancia, observancia, sintomatología, además de la realización de estudios que deben de practicarse para un diagnóstico veraz y confiable, como la mastografía y el tamizaje que permiten en caso de detectarse, conocer la etapa de su desarrollo.

- Por lo que hace a Nayarit, 73 nuevos casos de cáncer de mama se han registrado al mes de octubre de 2017; según las cifras publicadas por la Secretaria de Salud en su página oficial. Menos de la mitad de los 174 casos que se detectaron en el 2016. Las mismas cifras proporcionadas por el sector salud exponen que a nivel nacional Nayarit ocupa los lugares intermedios con respecto a las muertes ocasionadas por esta enfermedad, pues, en lo que va del año 47 personas han fallecido por esta razón, 45 mujeres y 2 hombres; rebasando las cifras del 2015, año en que murieron 45 personas y acercándose peligrosamente a las 56 víctimas del 2016; siendo la primera causa de morbilidad hospitalaria, por lo que consideramos indispensable contar con una Ley en la materia que permita su prevención y atención integral, desde la aplicación de programas, estrategias, políticas que permitan la disminución de neoplasias malignas y con ello, fortalecer los esquemas de educación, prevención y atención para la salud de mujeres y hombres de Nayarit.

2. Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit, presentada por la diputada Rosa Mirna Mora Romano:

- Una de las enfermedades de mayor incidencia en la población mundial es el cáncer. Este padecimiento se da a raíz del crecimiento descontrolado de las células al alterarse los mecanismos de división y muerte celular, lo que genera el desarrollo de tumores o masas anormales, las cuales se pueden presentar en cualquier parte del organismo, dando lugar a más de 100 tipos de cáncer que se denominan según la zona de desarrollo.

- De todos los tipos de cáncer que se conocen, la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La incidencia de cáncer de mama está aumentando en el mundo en desarrollo debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales.

- En nuestro país los datos no son más alentadores, según el INEGI, en 2015, la incidencia de tumor maligno de mama entre la población de 20 años y más fue de 14.80 casos nuevos por cada 100 mil personas. En las mujeres, alcanzó su punto máximo en las del grupo de 60 a 64 años (68.05 por cada 100 mil mujeres de ese grupo de edad).

- Datos del mismo INEGI nos muestran que este tipo de cáncer no es padecido exclusivamente por las mujeres. Para 2015, se observó un incremento de la incidencia de tumor maligno de mama con la edad para ambos sexos. En cuanto a los hombres, se mantiene la tendencia al alza con la edad, pero el incremento es mínimo al pasar de 0.08 (20 a 24 años) a 0.93 (65 y más años) por cada 100 mil varones de cada grupo de edad.

- El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental no es nuevo. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la OMS, de 1946, en cuyo preámbulo se define a la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no Solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". También se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

- En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, también se menciona, en el artículo 25, a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966.

- En México, nuestra Carta Magna establece, en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit también contempla, en la fracción III del artículo 7, que toda persona tiene derecho a la protección de su salud.

- A pesar de la grave problemática de salud que representa el cáncer de mama para la población en general y, principalmente para las mujeres, nuestra legislación carece de una norma que ayude a prevenir y combatir este mal. Situación que resulta relevante toda vez que entidades como la Ciudad de México, Guerrero, Sonora, Veracruz y Baja California Sur son las únicas que cuentan con una ley específica para la atención de este tipo de cáncer.

- Es por lo anteriormente expuesto que se propone la creación de la Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama en el Estado de Nayarit, con el objeto de dotar a nuestra entidad de una ley que establezca los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, con el fin de disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población de nuestra entidad, principalmente femenina, mediante una política pública de carácter prioritario y de fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama.

3. **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Nayarit en materia de salud materno infantil, presentada por la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco.**

- La propuesta tiene dos objetivos, en primer lugar, generar una cultura de no discriminación de las mujeres al amantar a sus hijos en espacios o vías públicas, como un elemento que contribuye en la eliminación de la violencia contra las mujeres, aunado a los enormes beneficios en la salud, al ayudar a la recuperación del parto, reducir depresión posparto, menor riesgo de osteoporosis o varios tipos de cáncer, entre otros grandes beneficios.

- El segundo, es reducir y eliminar el maltrato obstétrico que sufren miles de Nayaritas, que ocurren durante la atención institucional del parto, así como la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres que va desde regaños, burlas, ironías, insultos, humillaciones, negación al tratamiento, destacando el maltrato físico y verbal.

- La violencia hacia las mujeres, la cual se encuentra motivada por la persistencia de estereotipos y prejuicios culturales que colocan a las mujeres y niñas en una posición subalterna con relación a los varones, esto afectando directa o indirectamente la vida, libertad y seguridad de las mujeres a lo largo de su ciclo vital, en todos los ámbitos donde se desempeñan.

- Sobre el tema que nos ocupa, la Violencia Obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema de Salud que cause daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre procesos reproductivos.

- La violencia obstétrica es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género referente al maltrato en la atención obstétrica en nuestro país, en los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto, representando 2,921, 514 mujeres violentadas. Dentro de las situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto, el 11.2% le gritaron o la regañaron, el 10.3% se tardaron mucho tiempo en atenderla, 9.9% la ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto etc.

- Por tanto, se solicita una atención humanizada a la mujer sin violencia, ni discriminación y con respeto irrestricto a los derechos Humanos. Servirá para inhibir de manera sustancial el trato negligente, del que han sido víctimas miles de mujeres y sus familias por parte de los prestadores de servicios de salud.

- Es un modelo de atención con visión humana, que brinda la posibilidad que las mujeres sean protagonistas de su embarazo, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, como una experiencia en condiciones de dignidad y seguridad humana considerando su derecho de estar acompañadas por una persona de su confianza y de su elección.

4. **Iniciativa presentada por el Diputado Leopoldo Domínguez González que tiene por objeto reformar el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit con la finalidad de promover el procedimiento escalafonario del personal de los servicios de salud.**

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- Los derechos humanos establecen las condiciones elementales que permiten el desarrollo de cada persona, el derecho al trabajo y a la protección de la salud son unos de ellos; su ejercicio es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituyen una parte inseparable e inherente de la dignidad humana.

- Ahora bien, toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad, así como a la protección de la salud, oportuna, profesional, idónea y responsable, estos dos derechos garantizan el bienestar integral de las personas.

- El iniciador señala que se caracteriza el derecho al trabajo como uno de los episodios en la lucha de la persona por la libertad, la dignidad individual y social, y la conquista de un mínimo de bienestar que dignifica y fomenta la razón y la conciencia; el derecho del trabajo fue concebido como un valor universal, es decir, como un derecho humano[41].

- En la actualidad, la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, se fortalece a partir de la ya conocida reforma constitucional de 2011 que obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

- Dentro del catálogo de derechos laborales, se encuentra, entre otros, el derecho a la libertad de asociación, derecho al trabajo, negociación colectiva y huelga, el derecho a la reinstalación o indemnización, vacaciones, derecho al descanso, a la seguridad y a la protección de la salud, derecho a un salario justo, y la igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad, lo que conocemos como el derecho al escalafón.

---

[41] Los Derechos Humanos Laborales en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH-Laborales.pdf

- Ahora bien, de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el escalafón es el sistema organizado en cada dependencia conforme a bases establecidas, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas[42], se establece que el derecho a participar en los concursos para ser ascendidos corresponde a todos los trabajadores o trabajadoras de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior, así mismo, se indica que cada dependencia expedirá su propio reglamento de escalafón.

- En ese sentido, y es aquí donde quien promueve sustenta el objeto de la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, este artículo, establece que "Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan".

- Para el tema que nos confiere, es importante señalar que los Servicios de Salud de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal creado mediante Decreto 7979, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como consecuencia del Acuerdo de Coordinación, signado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nayarit.

- Bajo ese contexto, actualmente, el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, únicamente contempla en materia de escalafón que el o la titular de la Dirección de Administración y el o la Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, Nómina y Pago, tendrán dentro de sus atribuciones, respectivamente: *instruir a las áreas correspondientes para que la distribución de plazas vacantes de última categoría y de los ascensos escalafonarios del personal, y verificar y evaluar la distribución de plazas vacantes de última categoría y de los ascensos escalafonarios del personal, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaria de Salud y demás normas aplicables*.

- Desde esta perspectiva, los trabajadores de base de los servicios de salud de Nayarit, tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en los concursos escalafonarios cuando exista una vacante y una vez que hayan cumplido los requisitos y aprobados los procesos establecidos en una convocatoria que para tales efectos se expida.

- Por tanto, es necesario garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, el derecho de escalafón, tiene como objetivo primordial que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad de quienes participan a partir de condiciones de igualdad y no discriminación.

- La profesionalización de quienes trabajan en los servicios de salud repercute de manera positiva o negativa en los servicios de salud de calidad, por ello, se busca que las vacantes que surjan sean cubiertas a través de un proceso de selección que elija a la persona más apta para el puesto.

- Es importante destacar que el derecho a la salud tiene que detenerse en el examen de los sistemas de salud y de quienes laboran en ellos, de cuya estructura depende en buen medida el grado de protección que en determinado contexto tenga ese derecho.

---

[42] Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ,Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucionalhttp://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111_220618.pdf

- Garantizar que la participación en los procesos escalafonarios de todas las personas que laboran en los servicios de salud del estado, no solo es una condición necesaria para su desarrollo personal y profesional, sino que repercutirá sin duda alguna, en los servicios de calidad a los que todos y todas tenemos derecho.

III. CONSIDERACIONES

Para el análisis de las iniciativas aquí expuestas esta comisión realizó las siguientes consideraciones:

Iniciativas de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit:

- Año con año en el mes de octubre se conmemora el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama, que tiene como objetivo apoyar a las mujeres que lo padecen y advertir a toda la población sobre la importancia de intensificar las acciones de información y asesoramiento sobre la enfermedad y su detección temprana.

- En ese sentido, la detección temprana del cáncer de mama, vinculada a un tratamiento oportuno y apropiado, puede reducir significativamente la mortalidad asociada a esta enfermedad.

- Con respecto a ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS)[43] manifiesta que, la detección precoz con vistas a mejorar el pronóstico y la supervivencia del cáncer de mama sigue siendo la piedra angular del control de este tipo de cáncer.

- La OMS recomienda programas organizados de tamizaje por mamografía de base poblacional en mujeres de 50 a 69 años, con pruebas cada dos años, hay dos métodos de detección precoz:

  - El diagnóstico precoz o el conocimiento de los primeros signos y síntomas en la población sintomática, para facilitar el diagnóstico y el tratamiento temprano, y
  - El cribado, es decir, la aplicación sistemática de pruebas de tamizaje en una población aparentemente asintomática. Su objetivo es detectar a las personas que presenten anomalías indicativas de cáncer.

- Ahora bien, de acuerdo con la historia natural de la enfermedad, se ha calculado que la evolución de un tumor puede ser de nueve años para que sea visible en la mamografía (0,5 cm) y diez años para llegar a 1 cm y ser clínicamente detectable. Por lo tanto, la mamografía se convierte en la única herramienta disponible en el mundo actual para hacer detección temprana del cáncer de mama en un estado que es potencialmente curable en alto porcentaje[44].

- Por tanto, la mamografía es la tecnología de imagen diagnostica comprobadamente más eficaz para tamizaje del cáncer de mama y se utiliza también como instrumento diagnóstico para examinar a mujeres sintomáticas o con un resultado anormal en el tamizaje.

- Para ello, la OMS reitera que los servicios de mamografía necesitan de un programa de garantía de calidad dirigido a obtener una alta calidad de la imagen sin poner en riesgo la seguridad de la paciente. Así mismo, los servicios de mamografía han de estar vinculados a un diagnóstico preciso y a un tratamiento oportuno. Todo esto implica contar con recursos humanos calificados y capacitados, con oportunidades para la educación continua.

---

[43] Para consulta en http://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index3.html
[44] Disponible en le:///C:/Users/IL-Clara/Downloads/Norma_tecnica_para_la_deteccion_temprana_del_cancer_de_seno.pdf

- En el caso de nuestro país en junio de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

- Esta NORMA, tiene como objetivo establecer los lineamientos para la promoción de la salud, promover conductas saludables, organizar la detección, mejorar los procesos de diagnóstico y asegurar un tratamiento oportuno y adecuado del cáncer de mama, a través de la vigilancia epidemiológica y el control de calidad. Es de observancia obligatoria para todo el personal de salud, profesional y auxiliar de los sectores público, social y privado pertenecientes al Sistema Nacional de Salud que brinden atención médica en materia de cáncer de mama.

- Por otra parte, de acuerdo con el estudio y análisis de las iniciativas presentadas tanto por el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, y la diputada Rosa Mirna Mora Romano, quienes integramos esta Comisión destacamos la siguiente estructura de las propuestas de iniciativas de ley:

Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit (Dip. Manuel Salcedo Osuna)
Objetivo: Promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Nayarit. Es de observancia general para todo el personal de las instituciones de salud pública, así como para las personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de estos servicios, en los términos y modalidades señaladas en esta Ley.
Estructura
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **TÍTULO SEGUNDO** DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA **TÍTULO TERCERO** DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA **TÍTULO CUARTO** DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER DE MAMA EN EL ESTADO **TÍTULO QUINTO** DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA **TÍTULO SEXTO** DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Iniciativa de Ley para la Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Nayarit (Dip. Rosa Mirna Mora Romano)

Objetivo: El objetivo de la presente Ley es establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
Estructura
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES **CAPÍTULO II** DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA **CAPÍTULO III** DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA **CAPÍTULO IV** DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA **CAPÍTULO V** DE LA ATENCIÓN INTEGRAL **CAPÍTULO VI** DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA **CAPÍTULO VII** DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA **CAPÍTULO VIII** DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA **CAPÍTULO IX** DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES **TRANSITORIOS**

- Si bien las propuestas se basan en una iniciativa de Ley, las y los integrantes de esta Comisión observamos que actualmente en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se contemplan algunos aspectos sustanciales respecto al cáncer de mama y que las propuestas las señalan.
  Entre ellos:

- La reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno.

- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno.

- Las actividades de atención médica son de rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad física y mental, así como la reconstrucción mamaria derivada de la realización de una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.

- Derecho a obtener prestaciones de salud oportuna, profesional, ética y de calidad idónea, así como la orientación necesaria respecto a riesgos, efectos y alternativas de

los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen, teniendo un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

- La educación para la salud tiene por objeto: proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud orientar y capacitar a la población preferentemente en materias de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos en embarazos tempranos y de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

- Recibir información, suficiente, clara, oportuna y veraz respecto a la rehabilitación del padecimiento que enfrentan, fomentando la inserción biopsicosocial.

- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.

- La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice a las mujeres la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.

- En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.

- De manera que, esta comisión dictaminadora considera necesario complementar estos preceptos de la Ley de Salud con las propuestas planteadas con el fin de evitar duplicidad de ordenamientos y al mismo tiempo fortalecer la Ley de Salud en materia de cáncer de mamá.

- Pues si se observa detalladamente, las iniciativas en estudio contemplan lo dispuesto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 Para la Prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

- Como ha quedado señalado, el cáncer de mama es el tipo de cáncer más frecuente en las mujeres y la segunda causa de muerte por cáncer a nivel mundial. Si bien los agentes causales directos del cáncer de mama siguen siendo en gran parte desconocidos, estrategias como la concientización, la detección temprana, el diagnóstico certero, el tratamiento oportuno y la atención de apoyo son determinantes para reducir la carga del cáncer de mama.

- Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[45] nos dicen que en el año 2014 hay 689 mastógrafos a nivel nacional en instituciones públicas de salud; 6.1% corresponden a unidades móviles.

- Asimismo, en 2014, del total de casos de cáncer diagnosticados en la población mexicana de 20 años y más, el de mama es el de mayor presencia con 19.4 por ciento. Por sexo, en los hombres representa 1% del total de casos; tres de cada 10 mujeres de 20 años y más con cáncer, tiene cáncer de mama.

- Para el año 2015, la incidencia de tumor maligno de mama entre la población de 20 años y más es de 14.80 casos nuevos por cada 100 000 personas. En las mujeres, alcanza su punto máximo en las del grupo de 60 a 64 años (68.05 por cada 100 000 mujeres de ese grupo de edad).

- En 2014, la tasa de mortalidad por tumor maligno de mama en el país es de 15 defunciones por cada 100 000 mujeres de 20 y más años de edad.

- Debido a lo anterior, es necesario la mejora continua de los distintos procesos involucrados desde la prevención hasta el tratamiento y seguimiento, por tanto esto significa enfocar las acciones hacia la población con mayor riesgo, balanceando las ventajas y desventajas de la detección y reduciendo la posibilidad de sobre diagnóstico y sobre tratamiento, por lo que se requiere la provisión de servicios de salud de alta calidad, de la organización y priorización del tamizaje y de la oportunidad del diagnóstico y el tratamiento.

- Para ello es indispensable la regulación de los proveedores de servicios, tanto públicos como privados, la formación, capacitación e incremento continuo del personal especializado que participa en cada proceso, así como el monitoreo y evaluación permanentes y sistemáticos.

- Por tanto, esta comisión propone reformar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, a fin de que contemplen la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama; la atención médica integral, deberá comprender además de lo señalado actualmente, la atención psicológica; a su vez se prevé la obligación de las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes de difundir los programas de educación en salud en los medios masivos de comunicación y del mismo modo se contempla la obligación de la Secretaría de Salud del Estado de celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos de nuestra entidad.

- A continuación se expone el siguiente cuadro comparativo que realiza la comisión dictaminadora y que señala nuestra propuesta para reformar diversos artículos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit:

Ley de Salud para el Estado de Nayarit	
Vigente	**Propuesta Comisión**
ARTICULO 4o.- Corresponde a los Servicios de Salud de Nayarit: **I.- a la XX.- (…)**	**ARTICULO 4o.- (…):** **I.- a la XX.- (…)**

[45] http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/mama2016_0.pdf

XXI.- La reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y	**XXI.- Promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama** y la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y
ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud preferentemente a: **I.- a la II.- (…)** III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;	**ARTICULO 29.- (…):** **I.- a la II.- (…)** III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, **psicológico**, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;
ARTICULO 95.- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.	**ARTICULO 95.-** Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales **deberán** ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.
ARTÍCULO 122 bis.- La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice a las mujeres la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año. En las localidades donde no exista clínica del	**ARTÍCULO 122 bis.-** La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y clínicas del sector salud, de tal forma que garantice la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año. En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud

sector público, la Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.	del Estado **deberá** celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.

Ahora bien, en lo que respecta a la iniciativa presentada por la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco esta comisión observa lo siguiente:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que entre los elementos que comprende el derecho a la salud se encuentra: *el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como exigencia de que sean apropiados médica y científicamente*[46].

- De esta manera, la Ley de Salud para el Estado de Nayarit señala que corresponde a los servicios de salud en materia de salubridad general, la atención materno infantil que se refiere a la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.

- A su vez, este ordenamiento, establece que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Nayarit establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil.

- La iniciativa en estudio se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
ARTICULO 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio. **II.- a la VI.- …** SIN CORRELATIVO	**Artículo 56.-**…: I.- La atención humanizada a **las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio.** **II.- a la VI.- …** **VII.- Los procedimientos de aplicación obligatoria con el fin de que toda mujer embarazada este en compañía en todo momento, por una persona de su confianza o elección en el transcurso del trabajo de parto,**

[46] Jurisprudencia P.J. 1ª./J.50/2009 DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX/Abril de 2009, página 164

	parto o cesárea y puerperio.
ARTICULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Nayarit establecerán: **I.-…** **II.-** Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil; **III.- a V.-…**	**ARTICULO 59.-…:** **I.-…** **II.-** Acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, **sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos,** incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complemento hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil; **III.- a V.-…**

- Ahora bien, de acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) la violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos[47].

- Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, reconoce como un tipo de violencia, la violencia obstétrica y la define como, "Toda conducta, acción u omisión, que ejerce el personal de salud tanto en el ámbito público como en el privado, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, de manera directa o indirecta, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de la mujer de decidir de manera libre e informada".

- Se identifican dos modalidades de violencia obstétrica, por un lado, la física, que se configura cuando se realizan prácticas invasivas y suministro de medicación no justificadas por el estado de salud, o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico. Por otro lado, la dimensión psicológica, **que incluye el trato deshumanizado, grosero, de discriminación, humillación, cuando se pide asesoramiento, o se requiere atención en el transcurso de una práctica obstétrica**.

[47] INFORME GIRE 2015 para consulta en http://informe2015.gire.org.mx

- Por tanto, la propuesta que se analiza tiene como fin erradicar la violencia obstétrica de la que son víctimas las mujeres embarazadas que acuden a los hospitales públicos y que con las modificaciones que se plantean, las mujeres tengan acceso a una atención humanizada y sean atendidas desde una perspectiva de derechos humanos, de igual manera, quienes integramos esta comisión, estamos conscientes que el proceso del embarazo, el parto y el puerperio requieren de la tranquilidad y seguridad de las mujeres, por lo que vemos necesario estén acompañadas en todo momento por la persona que ellas elijan y para ello es indispensable que se realicen las acciones para garantizar este derecho.

- Se debe tener claro que el maltrato, negligencia o la falta de respeto en el embarazo, parto y puerperio es una violación de los derechos humanos, descrito en las normas y los principios internacionales de derechos humanos, las mujeres embarazadas tienen derecho a ser informadas, a ser tratadas con respeto, a elegir quién la acompañe durante el trabajo de parto, parto y puerperio y a recibir asesoramiento e información, es decir a tener un parto humanizado.

- En ese sentido, *la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-201 para la Atención de la Mujer durante el embarazo, parto y puerperio y la persona recién nacida*, tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

- En consecuencia, en todo establecimiento para la atención médica se deben aplicar las normas y procedimientos para la atención del parto y favorecer la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto, de igual manera, esta NORMA establece que ninguna persona que preste servicios de ginecología y obstetricia, discriminará o ejercerá algún tipo de violencia hacia la mujer en trabajo de parto.

- De esta forma, lo que se propone es que toda mujer durante el tiempo que dura el trabajo de parto, incluyendo el momento mismo del nacimiento, tiene derecho a estar acompañada de una persona de su confianza o a su libre elección.

- Por otra parte, por lo que respecta a las acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, se propone que este sea **sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos, teniendo presentes la importancia de l**a lactancia, pues la Organización Mundial de la Salud OMS la recomienda como modo exclusivo de alimentación durante los 6 primeros meses de vida[48]; a partir de entonces se recomienda seguir con la lactancia materna hasta los 2 años ya que los primeros dos años de la vida del niño o de la niña son especialmente importantes, puesto que la nutrición óptima durante este periodo reduce la morbilidad y la mortalidad, así como el riesgo de enfermedades crónicas, y mejora el desarrollo general.

- La lactancia materna es un derecho de las niñas y niños que se engloba en el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social consagrado en la Convención Sobre los Derechos del Niño que señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los

[48] Para consulta en https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding

Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios[49].

- Se establece que se deberá asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular *las madres*, padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños *así como* las ventajas de la lactancia materna.

- En ese contexto, las mujeres tienen derecho a ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, ya sea público o privado, en condiciones de respeto y no discriminación.

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa en materia de proceso escalafonario presentada por el Diputado Leopoldo Domínguez González se considera que:

- La Observación General No. 18, El derecho al Trabajo**,** señala que el derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo[50].

- El trabajo, según el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debe ser un trabajo digno, que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración.

- En ese tenor, nuestra Constitución Federal ha sido reconocida como la pionera en el mundo en contener este tipo de derechos propios de la protección de sectores y clases vulnerables, como son los trabajadores asalariados.

- Así, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

- De esta manera, tal y como lo señala el promovente, la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores cuenta con múltiples instrumentos y mecanismos de exigibilidad, por mencionar algunos, se cuenta con más de 70 Convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que México ha ratificado así como, diversas Recomendaciones; Declaraciones de otros organismos internacionales; Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; así como las emitidas por otros mecanismos de vigilancia de tratados donde se abordan temáticas vinculadas con el respeto de la dignidad de quien trabaja[51].

- Por tanto, por derechos humanos laborales, entendemos a aquellos que le permiten a una persona contar con las condiciones indispensables y mínimas para llevar una vida de acuerdo con la dignidad humana.

- La cual debe ser entendida como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también funge como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la

---

[49] Consulta en https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
[50] http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/OG_18.pdf
[51] Los Derechos Humanos Laborales en http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH-Laborales.pdf

persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada[52].

- En consonancia con lo anterior, dentro de esos derechos laborales podemos advertir el derecho a la huelga, el derecho a formar sindicatos, a una remuneración, a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, seguridad e higiene e igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.

- En este contexto, podemos ubicar la iniciativa que hoy se analiza y que tiene como objetivo reformar el artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit para promover el procedimiento escalafonario del personal de los Servicios de Salud del Estado de Nayarit.

- El artículo en mención establece lo siguiente:

> ARTICULO 8o.- Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, en términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

- Lo que se propone es permitir que a través de los Servicios de Salud de Nayarit, se promueva la participación de sus trabajadores en el proceso escalafonario, de conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.

- Cabe mencionar que en el Reglamento de Escalafón se establece que cuando se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a las Unidades Centrales de la Secretaría de Salud, a los Organismos Públicos Descentralizados que prestan sus servicios de salud en los Estados, a los Organismos Públicos Descentralizados de naturaleza Federal, a los Institutos Nacionales de Salud, a los Órganos Desconcentrados y en general al conjunto de Instituciones que están coordinadas a la Secretaría de Salud; así mismo, cuando se haga referencia a los trabajadores, deberá entenderse que se trata de los que laboran en los citados Organismos de la Secretaría de Salud.

- Conviene subrayar que la propuesta gira en torno a garantizar la participación al derecho escalafonario que corresponde a los trabajadores de base con un mínimo de seis meses de antigüedad en el nivel inmediato inferior a la plaza del puesto vacante, de acuerdo con el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, que tienen por objeto regular el ingreso, permanencia, baja, cese, promoción y estímulos de los trabajadores.

- En ese sentido, podemos observar que el derecho a recibir capacitación y adiestramiento, permite que el trabajador pueda acceder en su caso a los programas de escalafón y mejora en el empleo, que se traduce en un mejor rendimiento y remuneración.

- En efecto, la preparación constante tiene que ver con la competitividad que a su vez comprende la capacidad integral de cualquier institución, por ello, se requiere que los recursos humanos cuenten con habilidades y destrezas, educación y experiencias, que permitan competir mediante

[52] https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2012363&Clase=DetalleTesisBL

escalafones con el fin de realizar un trabajo que contribuya al avance y la transformación de la institución donde se labore, que para el caso que nos ocupa, nos referimos a las instituciones de salud.

- Por ello, es de suma importancia contar con los mejores perfiles para puestos determinados, sobre todo, en aquellos que se relacionan con el derecho a la protección de la salud.

- Ahora bien, la noción de *salud*, se traduce como *un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*, el derecho a la salud reconoce jerarquía constitucional ya que se encuentra explícitamente formulado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al decir que, "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud".*

- Bajo este esquema, el derecho al trabajo y a la salud van de la mano, al considerarlos como parte fundamental del cúmulo de instrumentos que le permiten a las personas desarrollarse, así, por ejemplo, del derecho de la seguridad social para los trabajadores, ha surgido un derecho a la salud para todas las personas.

- El derecho del trabajo sentó las bases de los derechos sociales (no discriminación, igualdad de trato, libertad de organización, salud e higiene en el trabajo, derecho a la capacitación, etcétera) que después se extenderían a toda la sociedad, sin importar si se encontraban o no bajo una relación de trabajo, ya que el disfrute de dichos derechos obedece a la calidad de todas las personas como seres humanos.

- Por lo que respecta a la iniciativa que se analiza, debemos advertir que el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud, cuyas disposiciones son de observancia obligatoria para el Titular y demás Servidores Públicos de la Secretaría de Salud, el Sindicato, los trabajadores de base de la Dependencia, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y las Comisiones Auxiliares Mixtas de Escalafón, define al concurso escalafonario como el procedimiento que inicia con la convocatoria y registro de los Trabajadores candidatos, prosigue con la evaluación de los factores de cada uno de ellos y concluye con la emisión de los resultados para efectuar el movimiento escalafonario correspondiente.

- Así mismo, cabe recordar que el derecho escalafonario corresponde a los trabajadores de base con un mínimo de seis meses de antigüedad en el nivel inmediato inferior a la plaza del puesto vacante, de acuerdo con la normatividad que señala el propio Reglamento.

- Desde esta perspectiva, tanto el Reglamento de Escalafón y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, son aplicables para todo el personal que labora en los Servicios de Salud, pues de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, así como los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, las Condiciones Generales y el Reglamento, son de aplicación obligatoria para los Trabajadores de los Organismos Públicos Descentralizados creados en cada una de las 32 Entidades Federativas.

- Recordemos pues, que los Servicios de Salud de Nayarit son un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto 7979 y que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación.

- Este Decreto establece que en el tema de las condiciones generales de trabajo se aplicarán la normativa respectiva, incluidos los reglamentos que para tales efectos se expidan.

- Ahora bien, la participación de trabajadoras y trabajadores en el proceso escalafonario deberá ser en igualdad de condiciones, sin otras limitaciones que las que la propia normativa establece, con ello, se busca que sean los mejores perfiles y los más capacitados quienes accedan a los puestos vacantes.

- Desde esta perspectiva, los trabajadores y las trabajadoras de base de los Servicios de Salud de Nayarit, tienen derecho a participar en igualdad de condiciones en los concursos escalafonarios, una vez que hayan cumplido los requisitos y aprobados los procesos establecidos en la convocatoria que para tales efectos se expida.

- Por tanto, es necesario que se promueva la participación con un trato igualitario de todas las personas, el derecho de escalafón, tiene como objetivo primordial que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad de quienes participan a partir de la profesionalización y en condiciones de igualdad y no discriminación.

- En relación con lo anterior, la profesionalización debe ser entendida como un proceso dinámico, a través del cual una ocupación experimenta los cambios y las transformaciones que la realidad le requiere, en ese sentido, la formación de recursos humanos en el área de la salud, debe ser capaz de atender las necesidades actuales de la población.

- Mucho tiene que ver la participación en condiciones de igualdad para el ascenso de puestos vacantes, pues ello representa la garantía de que quienes nos brindan un servicio de salud son lo más capacitados.

- De ahí que, el desarrollo profesional continuo del personal en el área de la salud permite una mayor atención al incremento de sus habilidades y actitudes como elementos claves para lograr la competitividad organizacional a través de programas de actualización, formación permanente, especialización y otras actividades que impactan de manera directa en el cumplimiento de los objetivos de los servicios de salud de nuestro estado.

- Finalmente, recalcamos que el derecho a la salud tiene que detenerse en el examen de los sistemas de salud y de quienes laboran en ellos, de cuya estructura depende en buen medida el grado de protección que en determinado contexto tenga ese derecho, es necesario compatibilizar los objetivos de eficacia y eficiencia con los requerimientos de igualdad, mérito e imparcialidad para las trabajadoras y trabajadores de este sector.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan la misma.
Por lo anterior acordamos el siguiente:

XIII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforman, la fracción XXI del artículo 4, primer párrafo del artículo 8, fracción III del artículo 29, fracción I del artículo 56, fracción II del artículo 59, artículos 95 y 122 Bis; y se adiciona el **párrafo segundo al artículo 8, la fracción VII al artículo 56** todos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 4o.-…:
A)…

I.- a XX.-…

XXI.- Promover la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama y la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno, y

XXII.-…

B)…

ARTÍCULO 8o.- Los Servicios de Salud de Nayarit, promoverán la participación en el Sistema Estatal de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado.

Así como la participación de sus trabajadores en el proceso escalafonario, de Conformidad con el Reglamento de Escalafón de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y demás normas aplicables.

ARTICULO 29.-…:

I.- a II.-…

III.- La atención médica integral, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, psicológico, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno;

IV.- a XII.-…

ARTÍCULO 56.-…:

I.- La atención humanizada a las mujeres, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II.- a la VI.-…

VII.- Los procedimientos de aplicación obligatoria con el fin de que toda mujer embarazada este en compañía en todo momento, por una persona de su confianza o elección en el transcurso del trabajo de parto, parto o cesárea y puerperio.

ARTICULO 59.-…:

I.-…

II.- Acciones de orientación, vigilancia institucional, capacitación, fomento para la lactancia materna y amamantamiento, sin discriminar a las mujeres que lo realicen en vías y espacios públicos, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complemento hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III.- a V.-…

ARTICULO 95.- Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, los cuales deberán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total en la población.

…

ARTÍCULO 122 bis.- La Secretaría de Salud implementará programas de educación, prevención, información, socialización y detección de cáncer de mama y cervicouterino de manera permanente en los hospitales y

clínicas del sector salud, de tal forma que garantice la realización de exámenes de detección de cáncer de mama y cervicouterino, de manera gratuita, por lo menos una vez al año.
En las localidades donde no exista clínica del sector público, la Secretaría de Salud del Estado deberá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos, clínicas particulares o patrocinadoras del sector privado, para que se realice el servicio gratuito de exámenes para la detección de cáncer de mama y cervicouterino.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Los Servicios de Salud de Nayarit contarán con un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a fin de que realicen las adecuaciones reglamentarias, administrativas y demás que resulten necesarias para la plena eficacia de los artículos 56 y 59 del presente Decreto.

DADO en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Comisión de Salud y Seguridad Social

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Claudia Cruz Dionisio Presidenta	(Rúbrica)		
Dip. Leopoldo Domínguez González Vicepresidente	(Rúbrica)		
Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria	(Rúbrica)		
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Avelino Aguirre Marcelo Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo tercero al artículo 308, y un tercer párrafo del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de abandono de personas y familiares.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 308 y se adiciona un tercer párrafo del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Rosa Mirna Mora Romano.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 99 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

XVII. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida.

XVIII. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

XIX. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y

XX. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

XVIII. ANTECEDENTES

5. El día primero de febrero del año 2019, la Diputada Rosa Mirna Mora Romano presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo la iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit.
6. Siguiendo el trámite legislativo, el documento de referencia fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura el mismo día de su presentación, acto seguido la Presidencia de la Mesa Directiva turno a esta Comisión el mismo para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

XIX. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de Decreto pretende adicionar un párrafo al artículo 308 y otro párrafo más al artículo 373 ambos del Código Penal para el Estado de Nayarit, con el objetivo de agravar el delito de Abandono de familiares y Abandono de Personas cuando el sujeto pasivo sea un adulto mayor.

XX. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa esta Comisión de mérito considera lo siguiente:

- El disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para los integrantes de la sociedad ya que permite satisfacer las necesidades concomitantes a la esencia de cada individuo, y el Estado frente a tal condición básica debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas, normativas y fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución General de la República, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, lo anterior, se encuentra de manera amplia plasmado en el artículo primero de la Constitución General de la República que establece las obligaciones en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, y para este Poder Legislativo se acepta su obligación a emitir los ordenamientos necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo.

- Ahora bien, el Derecho Penal cuenta con diversas finalidades, siendo algunas:

  -El regular el ejercicio del poder sancionador frente a los actos de la sociedad, y
  -La protección de los bienes jurídicos calificados como trascendentales se reconocen originalmente por la misma sociedad en cada momento histórico, y el Estado por medio de las penas dirigidas a las personas que van en contra de los intereses colectivos básicos, pretende reprimir por medio del legislador las acciones u omisiones calificadas como delitos, con el fin de alcanzar una convivencia social pacífica.

- En tal condición, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considerando las razones del iniciador, que para efectos de claridad se transpolarán los argumentos torales, siendo estos los siguientes:

> …la Organización Mundial de la Salud señala que la proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Se calcula, que entre 2015 y 2050 dicha proporción casi se duplicará, pasando de 12 a 22%. En números absolutos, el aumento previsto es de 900 millones a 2,000 millones de personas mayores de 60 años.
>
> Una de las principales características de este sector de la población es su vulnerabilidad, por lo cual, tanto a nivel internacional, nacional y estatal, se han firmado acuerdos, se han expedido leyes y se han creado programas sociales para su beneficio.
> Dada su condición física o psicológica, los adultos mayores llegan a ser marginados y se vuelven vulnerables, todo ello ocasionado por la inseguridad social y económica a la que se enfrentan, incluso, han llegado a ser considerados por sus familias como personas de poca utilidad, generando violencia y discriminación en el entorno familiar y, por ende, en la sociedad.
>
> De acuerdo a un artículo publicado por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), los actos de discriminación también colocan en situación de riesgo al discriminado, al aislarlo tanto física como psicológicamente de su propio entorno, no considerarlo en la toma de decisiones como en situaciones extremas, proceder al despojo de sus propios bienes por parte de aquellos que tienen la obligación moral y jurídica de procurarlos…

- Una vez conocidos los argumentos del iniciador y consiente de la intención social que pretende reflejar con su propuesta legislativa la Diputada Rosa Mirna Mora Romano, esta Comisión de mérito aprecia su ratio legis y la califica como encomiable por una simple razón, la puesta en peligro de las

personas adultas mayores que son abandonadas tanto por familiares como por las personas que se encuentran en una posición de garante de sus derechos frente a situaciones de riesgo, representa un asunto de interés colectivo, al igual que, para las personas adultas mayores la edad desde el punto de vista médico representa un elemento suficiente para encontrarse en estado de vulnerabilidad por las múltiples deficiencias orgánicas internas y externas en el cuerpo que se generan por el paso del tiempo, todo lo anterior, debe ser considerado por este órgano dictaminador para efectos de su viabilidad jurídica y potencial eficacia normativa en la dinámica de vida.

- Ahora bien, analizando el orden jurídico estadual, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reconoce en su artículo 6, algunos derechos básicos tales como:

> **Derecho a la Integridad y Dignidad.-** A una vida con calidad; a la protección contra toda forma de explotación; a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;
> **Derechos a la Salud y a la Alimentación**.- A tener acceso a los satisfactores necesarios considerando alimentos, bienes, servicios o materiales para su atención integral; a tener acceso preferente a los servicios generales de salud; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene y servicios de geriatría, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;
> **Derechos en la Comunidad y la Familia**.- A mantener relaciones laborales y personales sanas con la comunidad; procurar vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;
> **Derecho al desarrollo social y humano.-** A ser beneficiarios de los programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de 4 vida, mediante la satisfacción de necesidades básicas y mediante la generación, fomento y fortalecimiento de oportunidades y posibilidades para que los adultos mayores desplieguen sus capacidades y potencialidades humanas para el logro de su realización personal y social.

De igual manera, el Código Civil estadual establece la obligación de brindar alimentos en base al principio de reciprocidad que marca el deber de cuidado hacia los menores de edad por los padres o quien tenga la patria potestad y esta se revierte a los padres o cuidadores de forma tanto natural como jurídica, por ello la propuesta de la iniciadora es positiva para este órgano dictaminador, pues avalar la adición al Código Penal del Estado en materia de delitos de abandono de familiares y de abandono de personas genera un mayor grado de protección para los adultos mayores en el Estado de Nayarit.

- Para efectos de claridad normativa se presenta un parangón al Código Penal del Estado con la propuesta de la iniciadora, a fin de conocer la propuesta normativa, siendo la siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesta
ARTÍCULO 308.- El delito de abandono de familiares se perseguirá a petición de parte ofendida o del legítimo representante de los menores; a falta de representante de éstos, la investigación se iniciará de oficio por el Ministerio Público, a reserva de que el Juez de la causa designe un tutor especial para los efectos de este precepto.	**ARTÍCULO 308**.-…

Cuando las víctimas sean personas incapaces, privadas de razón o de sentido, el delito siempre se perseguirá de oficio.	… **<u>Si la persona abandonada es un adulto mayor, se perseguirá de oficio y la pena se aumentará hasta en una mitad más.</u>**
ARTÍCULO 373.- El que abandone a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, poniendo en peligro la integridad corporal de éstos, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión y suspensión hasta por cinco años de los derechos de patria potestad o tutela, según el caso, e incapacidad para heredar en los términos de la ley civil. En caso de resultar además algún daño, se aplicarán las reglas del concurso.	**ARTÍCULO 373**.-... … **<u>Si la persona abandonada es un adulto mayor la pena se aumentará hasta en una mitad más.</u>**

- Como se aprecia del proyecto de decreto, se propone una agravante a ambos delitos (abandono de familiares y abandono de personas), cuyo elemento teleológico es generar una inhibición a la práctica de sendos delitos, aumentando hasta en una mitad su penalidad cuando el sujeto activo sea un adulto mayor, en tal condición, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos avala su propuesta ya que en términos precisos se trata de evitar el estado de abandono y puesta en peligro de las personas adultas mayores, esperando con esta medida legislativa mitigar su estado de vulnerabilidad al agravar la pena privativa de libertad.

- En razón de los argumentos anteriormente vertidos, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa dictaminadora, plenamente convencidos que con la emisión de la presente modificación legislativa se fortalecerán las acciones en materia de protección de las Personas Adultas Mayores con la noble intención de que la ciudadanía cobre conciencia del valor de reciprocidad con las personas obligadas a brindar alimentos o cuidado; por lo tanto se emite dictamen positivo a la propuesta de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 308 y adiciona el párrafo tercero del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, lo anterior en coincidencia con el siguiente:

IV RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se adicionan el párrafo tercero del artículo 308 y el párrafo tercero del artículo 373 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308.-...
…

<u>Si la persona abandonada es un adulto mayor, se perseguirá de oficio y la pena se aumentará hasta en una mitad más.</u>

ARTÍCULO 373.-...

…

Si la persona abandonada es un adulto mayor la pena se aumentará hasta en una mitad más.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora **Presidente**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Margarita Morán Flores **Vicepresidenta**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez **Secretario**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos **Vocal**			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda **Vocal**	**(Rúbrica)**		

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentamos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la **Iniciativa con Carácter de Dictamen que reforma y adiciona la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.**

Así pues, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para emitir el presente instrumento legislativo de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción III y 86 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción III inciso f), 92, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en tal fundamento, esta colegiada está legitimada para presentar al Pleno de esta Trigésima Segunda Legislatura esta Iniciativa con Carácter de Dictamen que propone decreto que reforma y adiciona la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, de conformidad con lo anterior y en armonía con la normativa interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de mérito es la encargada de conocer y dictaminar el presente asunto, desarrollando el estudio conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado correspondiente a "**OBJETO"** se sintetizará el alcance de la propuesta que se presenta.

II. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen;

III. Finalmente, en el apartado "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. OBJETO

Esta Comisión de mérito pretende modificar tres aspectos de la Ley de Víctimas estadual, el primero es mecanismo de manejo del patrimonio el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a fin de que sea alguna institución bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores quien funja como fiduciaria; el segundo es clarificar como se integra el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral con la intención ampliar los potenciales ingresos, y así generar certeza de los activos con que se integra dicho fondo; y tercer aspecto es considerar al Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit dentro del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, lo anterior al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Para esta Trigésima Segunda Legislatura es de importancia constante generar las condiciones normativas que coadyuven a los operadores del derecho a fin de que se cumplan las finalidades explicitas o implícitas reconocidas por el orden jurídico, ahora bien, existen materias que por los bienes jurídicos que tutela se deben observar con mayor atención, pues representan para la colectividad intereses básicos o de gran trascendencia para la vida en común, así pues el tema de los Derechos Humanos cuenta con esa especial atención ya que el respeto irrestricto a éstos genera una mayor legitimidad al Estado.

En tal sentido, el hito jurídico en materia de Derechos Humanos en México se generó mediante la minuta que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el otrora 10 de junio de 2011, dicha acción legislativa cambió en absoluto la perspectiva con la que las autoridades del Estado mexicano desarrollan sus obligaciones y potestades, sin importar la naturaleza o nivel de gobierno de los agentes estatales, a fin de que la persona humana sea el hilo conductor o génesis de todo razonamiento previo a la ejecución de sus actos de autoridad.

En tal línea argumentativa, el nuevo texto constitucional establece en su artículo primero párrafo tercero que *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*.

Ahora bien, cuando agentes del Estado por acción u omisión vulneren Derechos Humanos éste se encuentra obligado a reparar dichas violaciones, y para realizar dicha reparación el Congreso general aprobó en abril del año 2012 la Ley General de Víctimas en la que establece como uno de sus objetivos el *"Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos"*.

Como se aprecia, dicha Ley marco para todos los niveles de gobierno establece las bases mínimas de actuación al tema de víctimas por violaciones a Derechos Humanos, en consecuencia el Congreso del Estado de Nayarit el otrora 23 de agosto de 2014 se publicó a nivel estadual la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit que generó en el Estado el marco jurídico al tema de atención integral a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos.

En tal análisis, la vigente Ley de Víctimas cuenta con diversos escenarios de mejora para mejorar sus procesos de ayuda, la operación interna de sus recursos materiales y humanos y las relaciones institucionales con las demás dependencias del Estado, verbigracia: Fiscalía General del Estado, los ayuntamientos de la entidad y toda aquella institución que potencialmente violente Derechos Humanos en el Estado de Nayarit, por tal motivo se presenta esta acción legislativa, la cual pretende fortalecer tres tópicos fundamentales, siendo estos:

- **El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**, que es un fideicomiso público cuya finalidad es servir como mecanismo financiero para el pago de las ayudas, la asistencia y la reparación integral a víctimas; la propuesta es realizar adecuaciones a la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, con la finalidad de agilizar el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y a los demás servicios que ofrece la Comisión Estatal de Víctimas del Estado de Nayarit.

Para esta colegiada es de necesidad prioritaria, abrir las posibilidades de contratar una institución bancaria acorde a las necesidades de la Comisión Estatal de Víctimas, lo anterior en virtud que quien administra los bienes del fideicomiso público es la banca de desarrollo, la cual operativamente es muy lenta, y no cuenta con sucursales suficientes, además todos los trámites se deben realizar en oficinas centrales, y los gastos operativos de la banca de desarrollo son más altos, por tanto se propone abrir el abanico de posibilidades financieras para que en función de la realidad que vive la citada Comisión administre el fideicomiso con la institución bancaria idónea, todo lo anterior, para garantizar los derechos de las víctimas en Nayarit.

- **La integración del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.**

En este tópico se propone agregar otras fuentes de obtención de recursos para el fortalecimiento del Fondo, actualmente la ley limita los recursos del Fondo al Presupuesto de Egresos, sin embargo, estos recursos son solo los mínimos que garantiza el artículo 157 ter de la Ley General de Víctimas, lo anterior genera una insolvencia patrimonial de la Comisión de mérito para cumplir con la obligación del Estado de reparar a las víctimas, ya que las necesidades de las personas sobrepasa los recursos que presupuestalmente se le pueden asignar, por lo que es necesario la existencia de otras fuentes de ingresos.

- **La conformación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.**

Por último se considera importante reconocer en la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit al Comisionado Ejecutivo como integrante del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, lo anterior en virtud que las cifras y datos en materia de víctimas, así como su debida atención queda conferida por su especial naturaleza a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, por lo que su participación es medular y necesaria, y como elemento positivo el artículo 90 párrafos primero y cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, reconoce a la Comisión como la instancia de colaboración y coordinación del Sistema Estatal, así como su órgano operativo, por ello se debe ingresar al Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas como parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.
En tal dinámica, esta comisión de mérito para efectos de claridad presenta el siguiente cuadro comparativo que establece las propuestas legislativas en análisis, siendo el siguiente:

Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Propuesta de la Comisión**
Artículo 85.-… I a la XIII… XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita.	**Artículo 85**.-… I a la XII… **<u>XIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit;</u>** **<u>XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, y</u>** **<u>XV. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.</u>**
Artículo 90.-… La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. … … … …	**Artículo 90**.-... La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado**<u>; los derivados por actos, convenios y contratos con dependencias, entidades, organismos y demás autoridades competentes; así como el de las donaciones o aportaciones de terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista.</u>** … … … … De la Comisión depende el Fondo, **<u>la Asesoría Jurídica</u>** y el Registro. …

De la Comisión depende el Fondo y el Registro. …	
Artículo 103.- El Fondo estatal se conformará con los recursos que destine el Estado expresamente para dicho fin. La suma de las asignaciones anuales que el Estado aporte al Fondo, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. La forma de realizar la aportación, los plazos y demás cuestiones relativas a la integración del Fondo, deberán hacerse atendiendo a lo dispuesto por la Ley General. De los recursos que constituyan el patrimonio del Fondo, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, en términos de la presente Ley.	**Artículo 103.- El patrimonio del Fondo se integrará con:** **I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas;** **II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación;** **III. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por violaciones de derechos humanos;** **IV. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;** **V. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;** **VI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición;** **VII. Las sumas recuperadas en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra servidores públicos que hayan sido encontradas como responsables de haber cometido violaciones de los derechos humanos;** **VIII. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista, y** **IX. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo.** **La Comisión se coordinará con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.**
Artículo 105.- El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente,	**Artículo 105.-** El Fondo será administrado por **institución bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la

siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. … …	Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. **…** **…**

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez que se han colmado a cabalidad cada una de las etapas de análisis de las propuestas de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, considera necesario las modificaciones normativas ya conocidas y justificadas en términos generales para dar respuesta a la ciudadanía y en especial a los grupos más vulnerables de manera profesional y acorde a los tiempos tutela y protección de los Derechos Humanos reconocida por el numeral primero y demás de la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que acordamos el siguiente:

III. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción XIII, XIV del artículo 85, el segundo y séptimo párrafo del artículo 90, el artículo 103, y el primer párrafo del artículo 105; se **adiciona** la fracción XV del artículo 85, todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 85.-…
I a la XII…
XIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit;
XIV. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, y
XV. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit.

Artículo 90.-...
La Comisión es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado**; los derivados por actos, convenios y contratos con dependencias, entidades, organismos y demás autoridades competentes; así como el de las donaciones o aportaciones de terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista.**
…
…
…
…
De la Comisión depende el Fondo, **la Asesoría Jurídica** y el Registro.
…

Artículo 103.- El patrimonio del Fondo se integrará con:
I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 157 Ter de la Ley General de Víctimas;
II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación;
III. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas por violaciones de derechos humanos;
IV. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;
V. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;
VI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición;

VII. Las sumas recuperadas en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra de las personas servidoras públicas que hayan sido encontradas como responsables de haber cometido violaciones de los derechos humanos;
VIII. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista, y
IX. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo.

La Comisión se coordinará con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.

Artículo 105.- El Fondo será administrado por **institución bancaria avalada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.
…
…

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora **Presidente**	**(Rúbrica)**		
Dip. Margarita Morán Flores **Vicepresidenta**	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez **Secretario**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos **Vocal**			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda **Vocal**	**(Rúbrica)**		

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de equidad y género.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, presentada por la Diputada Margarita Moran Flores.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69, fracciones I y II, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracciones I inciso r) y II inciso f) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

XXI. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

XXII. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

XXIII. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

XXIV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

9. Con fecha 04 de marzo de 2019, la Diputada Margarita Moran Flores presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

10. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Margarita Moran Flores, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- En la actualidad la mujer tiene una constante lucha en contra de los estereotipos negativos, que generan violencia, invisibilidad y prejuicios, derivado de que el actual lenguaje con el que se cuenta en los marcos operan en un universo de conceptualización masculina, generando una violencia

pasiva, pero que genera una preconcepción de roles negativos a las mujeres, a esto se le conoce como lenguaje sexista y la obligación del Estado como ente gobernante es la eliminación de todo lenguaje sexista en el marco jurídico, con lo que se busca concientizar entre la igualdad entre mujer y hombre, salvaguardando los derechos de la mujer.

- El marco jurídico de nuestro país establece en su artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la eliminación de discriminación por motivo de sexo, así como la igualdad entre el hombre y la mujer, aunado a esto diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país, nos obligan a realizar todas las acciones necesarias para eliminar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, por lo que ante la realidad de que en la actualidad diversos marcos normativos de nuestro estado incluyen un lenguaje sexista que discrimina e invisibiliza a la mujer, es indispensable una reforma integral de los mismo, iniciando con la norma que regula el gobierno interior de nuestro Poder Legislativo.

- Uno de los principales problemas de la sociedad en la que vivimos es la violencia de género, actualmente contamos con un marco jurídico nacional e internacional mediante tratados suscritos por nuestro país, ante la cual hombres y mujeres somos iguales, poseemos los mismos derechos, obligaciones y el Estado debe realizar todas las acciones necesarias para la eliminación de cualquier tipo de violencia o desigualdad entre estos.

- El lenguaje es la herramienta humana más valiosa para la comunicación y transmisión de la cultura. El lenguaje es una creación del ser humano. Es el instrumento a través del cual emergen las ideas, los sentimientos y las emociones.

- Por lo que aún y cuando existan apreciaciones persónales o institucional especializadas en la materia de reglas convencionales de gramática, sintaxis o lingüística, en cuanto a que la inclusión del género femenino en el lenguaje es un artificio innecesario desde el punto de vista del principio de economía del lenguaje, por lo que señalan que es correcto generalizar en género masculino.

- Estas apreciaciones no pueden ir en contra o mucho menos estar encima de los derechos humanos de la mujer, contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos de México y en los Tratados Internacionales que nuestro país a suscrito, ya que lo cierto es que estas acepciones en el lenguaje fueron originariamente constituidas únicamente por hombres, sin la perspectiva de inclusión y en una realidad social distinta en la cual la mujer no tenía la participación e inclusión social, laboral y gubernamental, que por derecho merece, que aún y cuando no se haya tenido en principio como objetivo consiente la discriminación de la mujer, si ocurre en el hecho, por lo que atendiendo la realidad social que hoy vivimos, es obligación del Estado legislar de manera positiva para eliminar cualquier estereotipo sexista.

- Ahora bien, el lenguaje por definición no es sexista, lo es el uso que hagamos de él, ya que las palabras no tienen sexo, tienen, género gramatical, por lo que el sexismo se manifiesta en los usos y no en el lenguaje en sí mismo, lo cual significa que se produce socialmente y en estrecha relación con la forma de representar lo femenino y lo masculino, por lo que con estas acciones no se degrada o ataca el lenguaje, sino que se busca concientizar a la sociedad e inculcar en el subconsciente el trato igualitario.

- No se debe confundir el género gramatical, que en castellano sólo sirve para dividir en familias a las palabras y para imponer las reglas de concordancia, con el sexo.

- La utilización del género masculino y femenino, en la mayoría de las veces es arbitraria, esto no quiere decir que se haga un uso incorrecto de la lengua. Pero la utilización que se hace de ésta

puede ser considerada sexista, cuando lo masculino, por extensión opera como modelo universal de definición y conceptualización, es entonces cuando la utilización jerárquica de un género sobre el otro, también implica un trato desigual y estereotipa relaciones e intereses.

- Sin lugar a duda el lenguaje utilizado de forma sexista es una forma de discriminación lo que según la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), ésta se define como "Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas", por lo que al utilizar como modelo de universalidad la conceptualización masculina más aún si de normas se trata, es el mismo Estado quien comete la discriminación a través del lenguaje sexista.

- Bajo este contexto, no podemos ignorar la existencia y obligatoriedad de instrumentos legales para combatir la discriminación hacia las mujeres, ya que como nuestras realidades lo muestra al día de hoy, no ha significado el establecimiento real de la observancia o respeto al derecho de igualdad. Después de la publicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el gran reto sigue siendo su aplicación concreta en las disposiciones locales de los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas.

- Por ese motivo, la suscrita estima de vital importancia que este Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el cual tiene como obligación legislar, comienza un trabajo sistematizado en materia de reformas para garantizar que durante esta XXXII legislatura, se combata cualquier violencia de género contenida en nuestro marco jurídico Estatal, por lo que por congruencia no podríamos realizar una eliminación de la violencia de género en cuanto al lenguaje sexista, si antes no, lo eliminamos en la norma que rige el Gobierno Interior de este Poder Legislativo.

- En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad.

- El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas.

- El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se consideran que:

- El lenguaje expresa la condición humana en lo general, su marco de acción es desde lo cotidiano hasta lo simbólico, hace trascender culturas a lo largo de los siglos, enfocándose en ambos extremos a generar comunicación pero también historia abarcando sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias y situaciones.

- En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos, porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad.

- En consecuencia, la importancia que tiene el lenguaje en la vida humana es fundamental, por lo que, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas consideramos de suma importancia el estudio de la iniciativa propuesta por la Diputada Margarita Moran Flores, la misma que marca un precedente en la manera de expresar ideas en los ordenamientos legales, los cuales rigen en comportamiento humano y nos establecen las líneas de acción en sociedad.

- Es por ello, que la propuesta central consiste en la eliminación de toda manifestación sexista en el lenguaje utilizado en nuestra reglamentación interna, pero no dejemos pasar que esto va más allá, es un gran paso que nos lleva a seguir abonando a la lucha por hacer una sociedad incluyente, que permita la participación de todos por igual, sin importar el sexo, la raza, nuestras creencias, o incluso las preferencias que tenemos en todos los sentidos.

- Derivado de lo anterior, es que nos dimos a la tarea de ir más allá del lenguaje, porque para entender la propuesta que hoy analizamos, debemos de irnos al trasfondo de todo, lo cual es originado por la violencia de la que han sido víctimas muchas mujeres de diferentes niveles sociales, edad, raza, ideología, entre otras características, porque la violencia no distingue condiciones de ningún tipo.

- Ahora bien, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer define la "discriminación contra la mujer" de la siguiente manera:

> *"…toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".*

- Por su parte, la Recomendación General número 23 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (16º periodo de sesiones, 1997) expresa en su párrafo 10 que:

> *En todas las naciones, los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado y la crianza de los hijos. En todos los países, las tradiciones culturales y las creencias religiosas han cumplido un papel en el confinamiento de la mujer a actividades del ámbito privado y la han excluido de la vida pública activa.*

- Así pues, la lucha de las mujeres por posicionarse en un escenario de equidad con los hombres, las han llevado a tocar miles de puestas y una de las inconformidades que se ha logrado mediar es precisamente la comunicación no sexista, que en México ha representado el impulsar programas como el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres ejemplo del lenguaje incluyente empleado como eje de diversas líneas de acción, es el Instituto Nacional de las Mujeres, cuyo principal objetivo ha sido velar por que los medios masivos de comunicación observen estrictamente la normatividad aplicable para evitar la desigualdad entre mujeres y hombres, además de erradicar roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación o violencia hacia las mujeres y las niñas.

- Por consiguiente, otras de las acciones emprendidas en pro de la utilización del lenguaje incluyente se dio a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, con la elaboración del "Manual para el uso de un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de

Género”[53], que representa un recurso didáctico que facilita el uso correcto de la lengua cuyo objetivo general es, precisamente proporcionar, a las y los funcionarios públicos una herramienta clara y sencilla que les sirva para la implementación y uso de un lenguaje incluyente en las prácticas escritas y orales de las instituciones donde trabajan, especialmente en aquéllas que desarrollan programas de atención a población directa o indirectamente.

- Asimismo, la misma Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, diseñó unas Líneas de Comunicación Interna para el Uso de Lenguaje Incluyente y No Sexista[54], que principalmente son empleadas al interior de la Secretaría de Gobernación, pero que sirve como punto de partida para otras instituciones públicas, ya que es una herramienta práctica y sencilla para promover una comunicación incluyente, no sexista y libre de discriminación, a través del uso de un lenguaje visual, oral y textual que demuestre la participación igualitaria de mujeres y hombres.

- En el mismo orden de ideas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió en el año 2016 una “Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista”[55] que tiene como objetivo facilitar el uso de este tipo de lenguaje en las comunicaciones escritas y orales del personal que labora en la Comisión, basando su estructura en referentes prácticos y utilizando los mecanismos que posee nuestra lengua para prevenir y eliminar la discriminación contra la mujer y el uso sexista del lenguaje, buscando fortalecer relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres.

- Entre otros documentos y acciones, los antecedentes nos indican que analizar el uso del lenguaje sexista en los textos legislativos siempre será respaldado por la lucha de las mujeres a afecto de garantizar una vida sin violencia en ninguna manifestación, porque además ya representa uno de los derechos fundamentales.

Prevención y divulgación del lenguaje incluyente.

- De conformidad con las consideraciones vertidas en el presente Dictamen, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, consideramos relevante llevar de la mano acciones dentro de esta Legislatura para informar a la sociedad de esta reforma que se propone, pero, además manifestando el compromiso de armonizar todo el marco jurídico del Estado con lenguaje incluyente.

- Por todo lo antes planteado, estas Comisiones aprueban la propuesta de la iniciativa analizada, respecto a la modificación del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en función de reformar y adicionar todos los artículos en los cuales exista manifestación sexista, de violencia o discriminación en contra de las mujeres, considerando importante realizar algunas modificaciones por técnica legislativa, sin afectar el fondo de la propuesta planteada.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

---

53 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual_Lenguaje_Incluyente_con_perspectiva_de_g_nero-octubre-2016.pdf

54 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183696/Lineas_de_Comunicacion_interna_para_el_uso_de_lenguaje_incluyente.pdf

55 http://www.cdhezac.org.mx/TRANSPARENCIA/vinculos/GuiaLenguajeIncluyente.pdf

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de equidad y género.

ÚNICO.- Se **reforman** y **adicionan** diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la mayoría de **quienes integran** la Asamblea, o en su caso por la Diputación Permanente.

…

I.- XI.- …

XII.- **La Presidencia** de la Comisión de Gobierno: Presidente **o Presidenta** de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;

XIII.- **La Presidencia** del Congreso o de la Legislatura: Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente;

XIV.-…

XV.- Retardo.- Es la llegada de **los Diputados y las Diputadas** a la Sesión, después del registro de asistencia y hasta antes de dar por clausurada la misma, y

XVI.- …

Artículo 5.- …

I. Para los efectos de registrar la asistencia y declarar el quórum, la Comisión Instaladora por conducto de alguno de sus miembros presentará a los diputados **y las diputadas** que constitucionalmente fueron electos y acreditaron tal carácter dando a conocer el distrito electoral que representan, o en su caso, la asignación plurinominal especificando en ambos casos el Partido Político que corresponda.
II. Verificado el quórum, el **Presidente o Presidenta** de la Comisión Instaladora solicitará a **las personas que se encuentren presentes** ponerse de pie y emitirá la siguiente declaratoria: "HOY, 17 DE AGOSTO (Año que corresponda), SE DECLARA LEGÍTIMA Y SOLEMNEMENTE INSTALADA LA (Número ordinal que corresponda) LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT".

III. Acto continuo, el **Presidente o Presidenta** de la Comisión Instaladora declarará abierto el registro de propuestas para que los diputados **y las diputadas que resultaron** electos **y electas** elijan a **quienes serán integrantes** de la primera Mesa Directiva. Dicha resolución la adoptarán en votación económica.

IV. Dado a conocer el resultado de la votación, el Presidente **o Presidenta** de la Comisión Instaladora invitará a **quienes integran** la Mesa Directiva a ocupar sus lugares en el Presidium. La Comisión Instaladora pasará a ocupar los lugares que al efecto se dispongan.

V. Enseguida, puestos de pie **todas las personas integrantes** del Congreso y **las y los** asistentes, **quien presida** la Mesa Directiva electa, levantando su mano derecha a la altura del pecho, únicamente dirá: PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO **Y/O DIPUTADA** QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT. Y SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE.

VI. Acto continuo, y permaneciendo todos **y todas** de pie, **el Presidente o la Presidenta** preguntará a **quienes integren** la Legislatura: "¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADOS **Y DIPUTADAS** QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT?".

Quienes integren la Legislatura, levantando la mano derecha a la altura del pecho, contestarán: SÍ PROTESTO; enseguida el **Presidente o Presidenta** dirá entonces: Y SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE.

VII. A continuación **el Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva designará una Comisión de Protocolo con integración plural, para que una vez clausurada la sesión, acompañe a quienes fungieron como Comisión Instaladora, y en su caso a quienes hubieren representado a los Poderes Ejecutivo y Judicial.

VIII. En seguida **el Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva, antes de clausurar la sesión podrá dirigir un mensaje, y a la conclusión del mismo citará formalmente a **las personas** integrantes de la Legislatura a sesión solemne de apertura del primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, a celebrarse de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local el día 18 de agosto del año de que se trate.

Artículo 6.- Si por cualquier causa injustificada, **una persona electa como diputada o diputado** para el periodo correspondiente no se presentare a rendir protesta en la fecha y hora determinadas para la instalación de la Legislatura, se procederá conforme las siguientes reglas:

I. **El Presidente o la Presidenta** del Congreso le comunicará por conducto de alguno de los secretarios **o secretarias**, que debe presentarse a rendir protesta en cualquiera de las sesiones que se celebren en el lapso de diez días naturales, a partir de la fecha en que se instaló la Legislatura;

II. De no presentarse en el plazo indicado, por el mismo conducto se citará al suplente de la fórmula respectiva para que dentro del mismo plazo señalado rinda la protesta; si el suplente tampoco concurre, se declarará vacante el cargo por la mayoría de votos de **las diputadas y los diputados** presentes en sesión e inmediatamente se expedirá la convocatoria respectiva para la elección extraordinaria del diputado propietario y suplente del distrito respectivo;

III. …

IV. Cuando la ausencia definitiva de **los diputados y las diputadas** ocurra después de transcurrido el primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, se declarará vacante el cargo y no se convocará a elección extraordinaria, y

V. …

a) Enfermedad del diputado **o diputada** electo que le impida asistir a la sesión;
b) a d) …

Capítulo III

Derechos y Obligaciones de los Diputados **y las Diputadas**

Artículo 7.- Los diputados **y las diputadas** gozarán de inviolabilidad política por las opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Si alguna autoridad reconviniere o pretendiera enjuiciar a un diputado **o una diputada** por las opiniones que manifieste durante el desempeño de su cargo, el Presidente **o la Presidenta** del Congreso o el de la Diputación Permanente hará un extrañamiento público por el respeto a la inviolabilidad política y solicitará que cese el acto, independientemente de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 8.- Durante el período de su mandato, los diputados **y las diputadas** son responsables por la comisión de delitos y faltas cometidas en su ejercicio, con apego a lo establecido en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes que de ambas emanen. No podrán ser detenidos ni se ejercerá acción penal en su contra, hasta en tanto no se emita la respectiva declaración de procedencia.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder, será separar al diputado **o diputada** de su encargo en tanto esté sujeto al proceso penal. En caso de resolución absolutoria, aquél podrá reasumir su función.

Artículo 9.- Cuando alguna autoridad ordene la detención o instruya proceso penal contra un diputado **o diputada**, sin tomar en cuenta su prerrogativa de inmunidad procesal, el Presidente **o la Presidenta** de la Legislatura o de la Diputación Permanente, librará oficio a **el o la** Ministerio Público o **quien juzgue** la causa para que suspenda la detención o el procedimiento hasta en tanto la Asamblea resuelva si ha o no ha lugar a proceder, sin perjuicio de exigir la responsabilidad de quien o quienes ordenaron la detención o el procedimiento.

Artículo 10.- Los diputados **y las diputadas** tendrán los siguientes derechos:

I. a II. …

III. Proponer **al Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva del Congreso, de la Diputación Permanente o de la Comisión de Gobierno, los puntos que considere de importancia para que sean incluidos en el orden del día de las sesiones ordinarias del pleno o de la Diputación Permanente, y en el caso de las sesiones extraordinarias con apego a lo estipulado por la Constitución Local, la Ley y el presente Reglamento;

IV. Solicitar a cualquier oficina de la administración pública estatal o de los gobiernos municipales, la información que requiera para el ejercicio de sus funciones con apego a lo dispuesto por la Constitución Local y en caso de recibir negativa o demora injustificadas, recurrirá **al Presidente o la Presidenta** de la Legislatura o de la Diputación Permanente en su caso, para que éste intervenga ante quien corresponda;

V. a VI. …

Artículo 11.- Los diputados **y las diputadas**, en el ejercicio de su cargo, tienen derecho a percibir las dietas que señale el presupuesto. Dichas percepciones sólo podrán ser disminuidas por las deducciones establecidas en las leyes tributarias; de las que resulten por la imposición de sanciones previstas en el régimen interno del Congreso, y aquellas que así resuelva la autoridad judicial competente.

Artículo 12.- Los diputados **y las diputadas** tendrán las siguientes obligaciones:

I. a V. …

Artículo 13.- Los diputados **y las diputadas** no podrán aducir ocupaciones particulares para excusarse del cumplimiento de los deberes legislativos o de representación. Tampoco podrán invocar o hacer uso de su condición de legisladores para el ejercicio de actividades de orden mercantil, industrial o profesional.

Artículo 14.- El desempeño del cargo de diputado **o diputada** es incompatible con cualquier empleo, cargo, comisión o representación de la Federación, estados o municipios, con excepción de las actividades docentes, sindicales, partidista, literarias, de creación artística, de investigación científica, tecnológica, técnica o humanística, siempre que sean compatibles con sus funciones y no perciba remuneración alguna por ellas.

Artículo 15.- La asistencia y permanencia en las sesiones o reuniones que celebre la Asamblea; Diputación Permanente, o Comisiones, constituye un deber primordial de los diputados **y las diputadas** para el ejercicio de sus funciones colegiadas.

Artículo 16.- Las inasistencias de los diputados **y las diputadas** serán justificadas o injustificadas.

…

I. Estar enfermo **o enferma, impedido o impedida** físicamente por prescripción médica;

II. a III. …
…

Artículo 17.- …

a) El oficio deberá ser suscrito por el diputado **o la diputada** interesado o por el Coordinador del Grupo Parlamentario, debiéndose presentar ante **el Presidente o la Presidenta**, acompañando según corresponda, de la prescripción médica o del documento que avale estar atendiendo una comisión oficial,

b) …

c) **La Presidencia** podrá autorizar justificantes para faltar hasta por tres sesiones consecutivas en un período ordinario y hasta dos en un extraordinario, las que excedan dichos términos deberán ser autorizados por la Asamblea con el voto afirmativo de la mayoría de los diputados **y las diputadas** presentes.

Artículo 18.- Iniciada una sesión, los diputados **y las diputadas** deberán permanecer en sus lugares y, con autorización de la presidencia, podrán comentar entre sí los asuntos en trámite, siempre y cuando no ocasionen interrupciones ni afecten el desarrollo de los trabajos.

Únicamente con permiso de la presidencia, podrán retirarse de las sesiones hasta un total de cinco diputados **o diputadas**; si lo hicieren sin autorización, se harán acreedores a un descuento de un día de su dieta, y si persisten se duplicará la sanción. En ningún caso se otorgarán permisos cuando ello afecte el quórum de votación de algún proyecto en trámite o la mayoría que se requiere para la validez de la sesión.

Artículo 19.- Durante el desarrollo de las sesiones, **quienes integran** la Mesa Directiva y los diputados **y las diputadas tendrán asistencia**, en cuanto a consultas e información, por el personal adscrito a la Secretaría General del Congreso.

Artículo 20.- …

…

I. a IV. …

a) Cuando sin causa justificada o sin previa licencia de **la Presidencia** de la Legislatura falten a cinco sesiones consecutivas o a diez discontinuas en periodos ordinarios; o a tres continuas o cinco discontinuas dentro de un periodo extraordinario; o

b) …

Artículo 21.- …

a) …

b) Las contenidas en las fracciones III y IV inciso a), procederán cuando medie solicitud por parte de **las Presidencias** de la Mesa o Junta Directiva, según corresponda, misma que será presentada ante la Comisión de Gobierno para que se dicte la sanción correspondiente. Antes de la aplicación de la sanción, el interesado tendrá derecho de audiencia, mismo que hará valer por escrito ante la Comisión referida.

c) ...

Artículo 24.- Los diputados **y las diputadas** tomarán asiento en la sala de sesiones "Lic. Benito Juárez García" conforme a su afiliación en grupos o representaciones parlamentarias y ocuparán siempre la misma curul, de conformidad al acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno.

Sólo tendrán acceso al estrado de la Mesa Directiva, además de los diputados **y las diputadas**, **quien ocupe la titularidad de la Secretaría General** y el personal que **la Presidencia** de la Mesa Directiva autorice, cuando por la naturaleza de los asuntos que vayan a tratarse sea necesaria su presencia.

Artículo 25.- La Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas con los diputados **y las diputadas**, fracciones parlamentarias y órganos internos que resulten necesarios, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen.

Artículo 27.- Corresponden **al Presidente o la Presidenta** de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes:

I. a XI. …

Artículo 28.- Para el desahogo de los asuntos de la Mesa Directiva de la Legislatura, el Presidente **o la Presidenta** de la Comisión de Gobierno colaborará en lo necesario para facilitar sus trabajos relacionados con los asuntos que haya conocido la comisión con anterioridad y que sea oportuno hacer del conocimiento del pleno.

Los vicepresidentes **o las vicepresidentas** y el secretario **o la secretaria** de dicha comisión, tendrán la intervención que corresponda a su colegiación interna, atendiendo la naturaleza de sus funciones.

Artículo 29.- Realizará las funciones de Secretario **o Secretaria**, un diputado **o diputada** del mismo Grupo Parlamentario de quien presida la Comisión de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acudir con voz y auxiliar al Presidente **o la Presidenta** en el desahogo de las reuniones;

II. …

III. Las demás que le confiera en forma explícita **la Presidencia** de la Comisión de Gobierno.

Artículo 31.- La Mesa Directiva será electa por la Asamblea por el voto de la mayoría de los diputados **y las diputadas** presentes en la sesión, conforme lo establecido en la ley.

…

Artículo 32.- En ausencia temporal del presidente **o presidenta**, ejercerá sus funciones **quien sea** el vicepresidente **o vicepresidenta**, y éste a su vez será substituido por el vicepresidente **o vicepresidenta** suplente. Si **quienes sean** los vicepresidentes **o vicepresidentas** faltaren, la Asamblea presidida por un Secretario **o Secretaria** designará a un Presidente **o Presidenta** provisional que cubrirá la vacante para la sesión respectiva.

Cuando ocurra una falta absoluta del Presidente **o la Presidenta**, la Asamblea presidida por **quien funge como** Vicepresidente **o Vicepresidenta** en funciones designará a **una persona como presidente o presidenta** sustituto quien fungirá únicamente por el período del encargo.

En el caso de que falten los secretarios propietarios, serán sustituidos por **las o los** suplentes, y si éstos faltaren, la Asamblea designará a **quienes fungirán como** secretarios **o secretarias** que cubrirán la vacante para la sesión o período según corresponda.

Artículo 33.- Quienes integran la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la Asamblea, por las siguientes causas:

a) a c) …

…

Artículo 35.- La elección de la Mesa Directiva se comunicará **a quien sea Titular del Poder Ejecutivo** del Estado, al Presidente **o Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia, a los presidentes **o las presidentas** municipales de la entidad y a las Legislaturas de los Estados y **de la Ciudad de México**.

Artículo 36.- …

Quienes integren la Mesa Directiva no podrán negarse a firmar las resoluciones aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Artículo 37.- …

a) …
b) Realizar, por conducto **de la Presidencia**, la interpretación de las normas de este Reglamento y de los demás ordenamientos relativos a las funciones parlamentarias que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión. Si de dicha interpretación resultaren criterios opuestos a los expresados por algún diputado **o diputada**, se consultará a la Asamblea, la cual resolverá por mayoría simple mediante votación económica;
c) a e) …
f) Imponer por conducto de su **Presidencia** las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria, y
g) …

Artículo 38.- La Mesa Directiva será dirigida y coordinada por el presidente **o la presidenta** y, para el mejor desarrollo de sus funciones, asistirá a las reuniones que preferentemente celebre la Comisión de Gobierno antes de cada sesión durante los periodos ordinarios o extraordinarios.

A las reuniones concurrirá **quien sea el titular de la** Secretaría General del Congreso, únicamente con voz informativa, quien preparará los documentos necesarios para las mismas, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se tomen.

Artículo 39.- El Presidente **o la Presidenta** de la Mesa Directiva tiene la representación institucional y protocolaria de la Asamblea en el ámbito de su funcionamiento colegiado y expresa la unidad orgánica del Congreso, garantiza la inmunidad procesal de los diputados y la inviolabilidad del recinto legislativo.

La Presidencia, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio y ejercicio de las libertades parlamentarias, tanto de los legisladores como de sus grupos, para asegurar la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso.

Cuando el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva haga uso de la palabra en el desempeño de sus funciones, permanecerá **en su asiento**; pero si desea intervenir directamente en la discusión de un asunto, lo hará de pie, ubicándose en la tribuna legislativa si lo desea y, en tal caso, será sustituido por el vicepresidente en la conducción de la sesión, mientras interviene.

El Presidente **o Presidenta** responderá únicamente, ante el pleno del Congreso, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 40.- Son atribuciones del Presidente **o la Presidenta** de la Mesa Directiva las siguientes:

I. y II. …
III. Someter a la aprobación de la Asamblea, al comienzo de cada sesión, por conducto de cualquier **integrante** de la directiva, el orden del día que regirá los trabajos de la misma, dando a conocer, antes de concluir la sesión, la propuesta de la siguiente;
IV. …
V. En el curso de los debates, llamar al orden al orador, por sí o a solicitud de algún diputado **o diputada**, y disponer lo necesario para que los **legisladores y legisladoras** se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;
VI. …
VII. Declarar que no hay quórum cuando su falta es notoria o pedir que el Secretario pase lista para comprobarlo, cuando medie la reclamación en tal sentido formulada por algún **integrante** de la Legislatura;
VIII. a XXIII. …
XXIV. Para corroborar la permanencia de **las legisladoras y** los legisladores, e identificar a quienes abandonan la sesión sin la autorización correspondiente, podrá en el transcurso de la misma o antes de clausurar los trabajos, ordenar a la secretaría registre de nueva cuenta la asistencia; y
XXV. a XXVI. …

Artículo 41.- Son atribuciones del Vicepresidente **o Vicepresidenta**:

I. Presidir, en unión de **quienes integran** la Mesa Directiva, las sesiones plenarias de la Legislatura;
II. Asumir las funciones del **Presidente o Presidenta** después de iniciada la sesión cuando éste se retire de la misma por alguna causa justificada;
III. …
IV. Auxiliar al **Presidente o Presidenta** en el cómputo de las votaciones;
V. a VI. …

Artículo 42.- Son atribuciones de los Secretarios **y de las Secretarias**:

I. Pasar lista de asistencia a los diputados **y las diputadas**, al comienzo de las sesiones, a fin de comprobar la existencia del quórum requerido;
II. Auxiliar al **Presidente o Presidenta** en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en los procedimientos de votación;
III. a V. …
VI. Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser objeto de trámite ante la Asamblea, se entreguen a los diputados **y las diputadas** en la sesión correspondiente en documento impreso o vía actuación electrónica;
VII. Recoger, computar las votaciones y dar a conocer sus resultados cuando así lo disponga el **Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva;
VIII. …
IX. Dar cuenta, previo acuerdo **de la Presidencia** de la Mesa Directiva, de los asuntos en cartera, en el orden prescrito en este reglamento;
X. a XII. …
XIII. Entregar a los nuevos secretarios **y secretarias**, conforme a inventario, todos los asuntos que hayan quedado pendientes cuando se renueve la Mesa Directiva, y
XIV. …
Artículo 43.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley, los diputados **y las diputadas** podrán constituirse en Grupo Parlamentario para actuar en forma organizada y coordinada a fin de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y de las funciones representativas del Congreso.

En ningún caso los diputados **o diputadas** pueden constituir o formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

…

…

Artículo 44.- Los diputados **o diputadas** que dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario y opten por no integrarse a ninguno de los existentes, serán considerados como diputados sin partido, pero se les guardarán las consideraciones que merecen todos los legisladores y se les apoyará, conforme a las posibilidades presupuestarias de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 45.- …

I. Presentar al **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva de la Legislatura la petición respectiva a más tardar en la tercera sesión pública ordinaria del primer período ordinario, acompañando a la solicitud la siguiente información:

a) Acta en la que conste la determinación de los diputados **y diputadas** de integrar el Grupo Parlamentario, con el nombre del partido que corresponda, la lista y firma de quienes pertenecerán al mismo, y
b) Nombre y firma del diputado **o diputada** que resultó designado Coordinador del Grupo Parlamentario y el del Subcoordinador, que actuará en las ausencias temporales de aquél;
II. En su oportunidad, la Mesa Directiva procederá a examinar la documentación presentada, y una vez comprobados los requisitos correspondientes, el **Presidente o Presidenta** hará, en su caso, la declaratoria de haber quedado constituidos los grupos parlamentarios, los cuales, a partir de ese momento, ejercerán las atribuciones señaladas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 46.- El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los coordinadores **o coordinadoras** de los grupos parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, dentro del marco de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 47.- Corresponde a los coordinadores **o coordinadoras** de los grupos parlamentarios, llevar al cabo las tareas de coordinación con la Comisión de Gobierno, la Mesa Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente y las comisiones ordinarias y especiales.

Para esos efectos, formarán parte de la Comisión de Gobierno. Si el coordinador **o coordinadora** de un Grupo Parlamentario deja de serlo, se considerará, por ese sólo hecho, sin representación en dicha comisión, a fin de que el lugar lo ocupe quien lo sustituya, de conformidad con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 48.- Los diputados **y las diputadas** podrán cambiar la denominación, disolver, fusionar o integrar nuevos grupos parlamentarios, siempre y cuando estas modificaciones tengan por origen la afiliación a algún partido político, en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 53.- Cuando algún **integrante** de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado **o diputada**, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al Presidente **o Presidenta** de la Comisión de Gobierno o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.

Artículo 55.- …

I. …

a) a i) …
j) Lo relativo a la designación de **Titular del Poder Ejecutivo** interino, provisional o sustituto;
k) Renuncias o licencias del **Titular del Poder Ejecutivo**, diputados **y diputadas**, integrantes de Ayuntamientos, magistrados **y magistradas** de los órganos jurisdiccionales, y de todos aquellos servidores públicos en que por mandato de ley deba intervenir el Congreso;
l) Autorizaciones al **Titular del Poder Ejecutivo** para salir del territorio del Estado en los casos que establece la ley;
m) Ratificación del **Titular de la Fiscalía** General;
n) …
ñ) Designación de los magistrados **y magistradas** de los tribunales locales en los casos en que proceda la intervención del Congreso;
o) a r) …

II. …

a) a j) …
k) Los análogos a los anteriores que, a juicio del **Presidente o Presidenta** de la Comisión de Gobierno, sean materia del análisis de esta Comisión.

III. …

a) a j) …
k) Los que tengan por objeto la determinación de sanciones a los diputados **y las diputadas**, en los términos de la Ley y el Reglamento, y
l) …

IV. …

a) a d) …

V. ...

a) a f) …

g) Conocer concurrentemente sobre la designación o ratificación del Presidente **o Presidenta** del Patronato para la Administración del Impuesto Especial destinado a favor de la Universidad Autónoma de Nayarit;
h) a m) …

VI. …

a) a c) …
d) La designación o ratificación del Presidente **o Presidenta** del Patronato para la Administración del Impuesto Adicional destinado a favor de la Universidad Autónoma de Nayarit;
e) a l) …

VII. a XXI. …

XXII. …

a) a e) …
f) Los trámites relativos a la obtención de información de las oficinas públicas cuando los diputados **o las diputadas** la hubiesen solicitado y no les haya sido proporcionada para los efectos previstos por la Constitución local; y
g) …

XXIII. a XXIV. …

Artículo 56.- …

I. …

II. …

A. …

a) a b) …
c) Dar cuenta, en los términos de la Ley y este Reglamento, sobre los dictámenes correspondientes al **Presidente o Presidenta** del Congreso para los efectos que procedan;

B. …

a) …
b) Dar cuenta, en los términos de la Ley y este Reglamento, sobre los dictámenes correspondientes al **Presidente o Presidenta** del Congreso para los efectos que procedan;

III. …

…

IV. a V. …

Artículo 58.- Son atribuciones y funciones de los presidentes **o presidentas** de las comisiones:

I. …
Las convocatorias se expedirán con anticipación de al menos 24 horas en periodo de sesiones o de 48 durante los recesos. La convocatoria señalará el proyecto de orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión; El citatorio a reuniones de comisiones, podrá suscribirlo el Secretario **o la Secretaria** General del Congreso, previa instrucción del Presidente **o Presidenta** de la Junta Directiva.

II. a III. …

IV. Coordinar y ejecutar los trabajos de la Comisión. Los demás **integrantes** le auxiliarán para el mejor despacho y estudio de los asuntos;

En casos urgentes y a solicitud de la Comisión de Gobierno, de la Mesa Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente, la convocatoria podrá hacerla, en ausencia del presidente **o presidenta**, el vicepresidente **o la vicepresidenta** de la junta directiva de la comisión legislativa que corresponda. Si el presidente **o presidenta** no concurriere, uno de los integrantes nombrado presidirá la reunión, siempre que hubiere quórum;

Artículo 59.- Las comisiones funcionarán válidamente con la mayoría de los diputados **y las diputadas** que la forman, y regirán sus actividades conforme al programa y calendario de trabajo que al efecto se determine, dando cuenta oportuna de su elaboración o modificaciones **al Presidenta o Presidenta** de la Comisión de Gobierno, al de la Mesa Directiva del Pleno o al de la Diputación Permanente, quienes harán observaciones únicamente para alcanzar una mejor coordinación de los trabajos legislativos.

Quienes integren las comisiones no percibirán ninguna retribución extraordinaria por su desempeño dentro de las mismas.

Artículo 61.- …

I.- …

a) a f) …

II.- …

a) Exposición del autor **o autora** de la iniciativa y/o lectura del anteproyecto de dictamen o proposición de acuerdo según corresponda;
b) a e) …
f) Agotado el registro de oradores en lo general y en la vertiente de rectificación de hechos o alusiones personales, **la presidencia** someterá a votación el asunto de que se trate mediante sistema de votación económica o electrónica, y de inmediato si es el caso, abrirá la discusión y votación en lo particular, sujetándose en lo conducente a las reglas aplicables a la discusión plenaria;
g) a h) …

Artículo 62.- …

I. Cuando **una diputada o diputado** forme parte simultáneamente de varias de las comisiones unidas que conocen del mismo asunto, su voto contará con base a dichas participaciones;
II. Para los efectos de definir quien preside la reunión de trabajo de las comisiones competentes, se estará a lo que disponga el oficio de turno **de la presidencia** de la Mesa Directiva de la Asamblea o de la Diputación Permanente;
III. …
a) a e) …

Artículo 63.- Las comisiones, por conducto de su presidente **o presidenta**, podrán solicitar a oficinas del gobierno del Estado o los Ayuntamientos, todos los datos y documentos que estimen convenientes para el despacho de los asuntos, siempre que se refieran a la iniciativa por dictaminar y el asunto no tenga carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de negativa o demora para proporcionar dicha información, se comunicará primero **a la presidencia** del Congreso, a fin de que por su conducto se dirija escrito **a la persona Titular del Poder Ejecutivo** del estado o **de alguno de los Municipios** para hacerles de su conocimiento los hechos y solicitarles ordenen lo conducente conforme a sus respectivos órdenes de competencia.

Artículo 64.- Las comisiones podrán también, para ilustrar su opinión en el despacho de los asuntos que se les encomienden, solicitar se autorice la comparecencia ante ellas de los funcionarios **y las funcionarias** del Poder Ejecutivo que correspondan, sin perjuicio de la libertad que éstos tienen de asistir cuando quisieren o fueren citados a las sesiones en la discusión de algún asunto de su dependencia y tomar parte en el debate. Podrán, asimismo, invitar a los funcionarios municipales y federales, para obtener mayor información y sustento en sus análisis, si fuere el caso.
…
…

Artículo 66.- De toda convocatoria o cita de reunión de los integrantes de las comisiones, se enviará copia a **las coordinaciones** de los grupos parlamentarios para su conocimiento.

Artículo 67.- Sólo por causa justificada y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, o de la Diputación Permanente, podrá dispensarse temporal o definitivamente del conocimiento de algún asunto o removerse del desempeño a alguno de los **integrantes** de las comisiones, haciéndose desde luego por el Pleno de la Legislatura o por la Diputación Permanente, el nombramiento **de quienes los sustituirán.** Los nombramientos que haga la Diputación Permanente, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Legislativa en la primera oportunidad que ésta se reúna, para su ratificación.

Artículo 68.- …

Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los **integrantes** de las comisiones encargadas de un asunto, junto con los votos particulares si los hubiere conforme a los trámites establecidos en este reglamento, se entregarán a diputados **y diputadas** en documento impreso o vía actuación electrónica para su conocimiento y estudio, en la fecha señalada conforme al orden del día de la sesión.

…

Artículo 70.- Son ordinarias las sesiones que se celebren preferentemente los martes y jueves de cada semana durante los periodos ordinarios de la Legislatura, o cuando lo acuerde la Comisión de Gobierno y **la Presidencia** de la Mesa Directiva, podrá realizarse más de una sesión el mismo día o en cualquier otro diferente a los señalados, tomando en consideración su importancia, la cantidad de dictámenes legislativos y los requerimientos de su trámite procesal.

Artículo 74.- …

…

I. …
II. Designar al Gobernador **o Gobernadora que ejercerá el cargo de manera interina, sustituta** o provisional;
III. a IV. …

Artículo 76.- La Presidencia del Congreso, al iniciar o concluir los trabajos, manifestará: "se abre la sesión" o "se clausura la sesión", respectivamente, haciendo sonar el timbre oficial.

Artículo 77.- A la hora en que una sesión deba dar principio, la Presidencia ordenará abrir el sistema electrónico para el registro de asistencia hasta por 5 minutos o en su caso, ordenará a la secretaría para que proceda a pasar lista de asistencia, y si al término no hubiere quórum, se aplazará el inicio por treinta minutos hasta en dos ocasiones. Si no se completare el quórum en el tercer registro de asistencia, se declarará que por esta razón no se celebra y se citará para otra sesión, levantándose para todos los casos, la minuta donde conste el nombre de los diputados **o las diputadas** ausentes para los efectos que legalmente correspondan.

Se exceptuarán los casos en que, previamente y con oportunidad, el **la Presidencia** de la Mesa Directiva comunique que habrá demora o cambio de fecha por causa inherente a la preparación de los trabajos legislativos.

Artículo 78.- El orden del día es el documento que rige los trabajos de la Asamblea, el cual deberá publicarse en la página de internet y solo podrá modificarse en el transcurso de la sesión con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de **quienes** integran el Congreso.

Artículo 79.- El orden del día de las sesiones que se someterá a la aprobación de la Asamblea, será integrado por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, y la Comisión de Gobierno, con las solicitudes que oportunamente reciba por parte de diputados **o diputadas** en lo individual, Comisiones, grupos o representaciones parlamentarias.

Artículo 81.- …:

I. a VIII …

…

En relación a lo establecido en la fracción VI, se entiende por posicionamientos, las intervenciones de los diputados **o diputadas**, representaciones parlamentarias o de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios.

Artículo 82.- …

I. …
II. Presidencia y demás **integrantes** de la Mesa Directiva que presiden los trabajos;
III. La relación nominal de diputados **y diputadas** presentes y de **quienes estén** ausentes, con permiso o sin él, así como de los que **hayan abandonado** la sesión con o sin permiso **de la Presidencia** de la Mesa Directiva, estableciendo el partido al que **pertenezcan**;
IV. a VIII. …

Artículo 83.- Los diputados **y las diputadas** podrán hacer las observaciones que consideren convenientes, así como solicitar que se incluyan las expresiones precisas con apego a su dicho. Hecho lo anterior, el presidente hará la aclaración y el acta se someterá a aprobación.

Podrá dispensarse la lectura del acta únicamente en los casos previstos por este Reglamento o cuando lo apruebe la mayoría de los diputados **y diputadas** presentes, y su desahogo tendrá verificativo en la siguiente sesión.

Artículo 85.- A las sesiones públicas del Congreso podrán asistir las personas que lo deseen, teniendo acceso al área reservada para **la ciudadanía**.

Artículo 86.- Las personas que asistan a presenciar las sesiones del Congreso **tienen** las siguientes obligaciones:

I. Guardar absoluto respeto a los diputados **y las diputadas** en sus debates y resoluciones;
II. a IV …

Artículo 87.- La persona que perturbe de cualquier modo las sesiones serán llamados al orden por **la Presidencia** de la Legislatura o por **la de la** Diputación Permanente y, en caso necesario, serán desalojados de la sala; pero si la falta fuere grave o si se presume la comisión de un delito, **la Presidencia la** mandará detener, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Artículo 88.- Siempre que los medios indicados no basten para mantener el orden, **la Presidencia** suspenderá la sesión declarando un receso, y mandará desalojar la sala, incluso para continuarla como privada.

La Presidencia hará respetar la inviolabilidad política e inmunidad procesal de los diputados **y diputadas** y la correspondiente inviolabilidad del recinto parlamentario, comprendiendo éste todas las áreas e instalaciones que conforman el Poder Legislativo. Para salvaguardar el orden en las sesiones y la inviolabilidad del recinto podrá solicitar el uso de la fuerza pública, la cual, para ese sólo efecto, quedará bajo su disposición. Cuando dicha fuerza se presente sin petición previa o autorización, **se** decretará la suspensión de la sesión hasta que aquélla se retire, exigiéndose las responsabilidades del caso.
…

Artículo 89.- La Presidencia de la Mesa Directiva cuidará en todo tiempo el libre acceso de los medios de comunicación a las sesiones públicas, a fin de que cumplan con su función.

Artículo 90.- …

I. a III. …
IV. Cuando el Gobernador **o Gobernadora** del Estado rinda protesta para asumir el ejercicio de su cargo, **se permanecerá** de pie, guardando respetuoso silencio, y
V. El **Presidente o Presidenta** del Congreso permanecerá sentado **o sentada** cuando ingresen **personas** comparecientes o **invitadas** hasta el lugar del estrado.
VI. En las Sesiones del Congreso y de la Diputación Permanente, el Presidente **o Presidenta**, ocupará siempre la curul situada al lado derecho del presidium y el Vicepresidente **o la Vicepresidenta** estará a su lado izquierdo. **Secretarios o secretarias** se sentarán sin preferencia alguna.

Cuando se requiera, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva, podrá designar la integración transitoria de las comisiones que sean necesarias para cumplir con el ceremonial y protocolo de las sesiones.

Artículo 91.- …:

I. a VII. …

Tratándose del trámite de las observaciones del Gobernador **o Gobernadora,** a las resoluciones aprobadas por el Congreso, se estará a lo dispuesto por la Constitución local y la Ley.

Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el **Presidente o Presidenta** del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen**,** con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente las lecturas correspondientes.

…

Cuando el Gobernador **o Gobernadora** haga uso de su derecho de presentar iniciativa preferente, **quien presida** la Mesa Directiva hará dicha prevención al momento de turnarla a la Comisión competente.

El Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva tendrá la atribución de dar seguimiento al trámite legislativo para que se dictamine y resuelva en el plazo que establece la Constitución Local.

Artículo 93.- …

I. …
II. Se dará el aviso al Presidente **o Presidenta** del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, por medio de documento impreso o actuación electrónica, y
III. Se turnará documento impreso o actuación electrónica a **la coordinación** de los grupos parlamentarios acreditados en la Legislatura, así como, a los diputados **y diputadas** que no pertenezcan a ninguno de ellos, cuando lo soliciten.

Artículo 95.- …

I. El escrito deberá estar dirigido al Diputado **o Diputada que presida** la Mesa Directiva de la Asamblea o Diputación Permanente;
II. a VII

Cuando la iniciativa presentada adolezca de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva podrá requerir **a quien haya promovido la iniciativa** para que solvente las observaciones dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación, de lo contrario se tendrá por no presentada.

Artículo 96.- …:

I. a VI …

Cuando la iniciativa presentada adolezca de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, **la Presidencia** de la Mesa Directiva podrá requerir **a quien haya promovido la iniciativa** para que solvente las observaciones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación, de lo contrario se tendrá por no presentada.

Artículo 97.- …

Cuando la naturaleza del acuerdo comprenda a una instancia o dependencia federal deberá remitirse invariablemente a Diputados **y Diputadas** Federales, Senadores **y Senadoras** por Nayarit ante el Congreso de la Unión para su conocimiento.

Artículo 98.- …:

I.- …

a) a f) ..
g) De obtenerse una votación que no apruebe la urgente y obvia resolución, **la Presidencia** de la Mesa Directiva declarará su desechamiento.

II.- …

a) **La exposición se realizará en** un tiempo de hasta 10 minutos para **la** presentación;
b) a d) …

Artículo 99.- …

Cuando exista causa debidamente justificada, y una vez que **la Presidencia** de la Junta Directiva dé aviso por conducto de la Mesa Directiva a la Asamblea o la Diputación Permanente, según sea el caso, se ampliará el término para la presentación del dictamen hasta por 15 días hábiles más. En el caso de que se requiera prorrogar este último plazo, previo informe de la Comisión con los argumentos y explicaciones pertinentes, la Asamblea o la Diputación Permanente podrán autorizarlo conociendo de las causas y resolviendo la fecha en que deba presentarse.

Artículo 100.- La Presidencia de la Comisión Legislativa, por sí o por conducto de **algún integrante**, o por otros **u otras** cuando actúen conjuntamente, solicitarán la información, asesoría y antecedentes que estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines, siendo responsables de la custodia y resguardo de la documentación oficial que se les entregue.

Artículo 104.- Los dictámenes serán elaborados y suscritos por **quienes integren** las comisiones legislativas. Al efecto, se reunirán cuantas veces sea necesario para analizar y debatir colegiadamente conforme a las reglas previstas por este Reglamento, resolviendo por mayoría de votos el documento final. Si **quien o quienes integren la comisión** no estuvieren conformes con el contenido del dictamen, tendrán derecho a presentar voto particular para análisis de la Asamblea.

Los votos particulares se presentarán por escrito y en formato electrónico ante la Secretaría General cuando menos con un día de anticipación al señalado para la discusión del dictamen respectivo, a efecto de reproducirlos y hacer entrega de las copias respectivas o enviarlos vía actuación electrónica para el conocimiento de diputados **y diputadas**.

El voto particular contendrá el análisis de la iniciativa y las proposiciones concretas en que se sustenta la oposición o rechazo al dictamen de las comisiones, acompañando el proyecto de resolución correspondiente y el nombre y firma de los diputados **y las diputadas** promoventes. Al efecto, antes de discutirse el proyecto dictaminado por las comisiones, se dará lectura al voto particular.

…

…

Artículo 106.- …

I. a II. …
III. A petición **de la Presidencia** de la Mesa Directiva cuando los proyectos sean extensos, previa autorización de la Asamblea, únicamente se dará lectura al contenido principal del dictamen, omitiéndose la del articulado.
IV. …

Artículo 107.- Concluidas las lecturas, o atendiendo la dispensa de trámite autorizada, **la Presidencia** de la Mesa Directiva dispondrá se observe lo previsto por la Constitución Local a fin de que el día de la discusión del proyecto, **quien haya promovido la iniciativa o un** representante participe como orador **u oradora** en los debates, con voz pero sin voto, con el objeto de ampliar y aclarar los criterios en que fundamente las propuestas.

Artículo 110.- …

La solicitud de dispensa se someterá a consideración de la Asamblea, la cual determinará su autorización por el voto de la mayoría de los diputados **y diputadas** asistentes.

Artículo 112.- …

Los diputados **y diputadas**, aun cuando se manifiesten por la afirmativa en la discusión en lo general, podrán reservarse para impugnar los artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeraciones, para discutirlos separadamente en lo particular, formulando por escrito las propuestas correspondientes. Las demás partes no impugnadas, que no impliquen discusión, se votarán en un sólo acto.

Artículo 113.- Llegado el momento de la discusión, el **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva, si lo estima necesario, explicará el procedimiento respectivo, sujetándose a las bases siguientes:

I. …
II. La secretaría informará al **Presidente o Presidenta** el número de participantes **que se han inscrito** luego de haber preguntado el sentido de su participación, a fin de agrupar, separadamente, a quienes intervengan en pro y en contra del proyecto;
III. El **Presidente o Presidenta** reiterará la apertura del registro y, si no hubiere más, declarará cerradas las participaciones y enseguida procederá a conceder el uso de la palabra iniciando **quienes** impugnen, continuando de manera alternada quienes apoyen el proyecto, con las excepciones a que se refiere este reglamento;
IV. …

Artículo 114.- …

I. a III. …
IV. Si excepcionalmente ningún diputado **o diputada** pide la palabra, **quien o quienes integren** la Comisión respectiva podrá intervenir para informar sobre los motivos generales del dictamen, y de inmediato se someterá a votación, y si sólo se pidiere la palabra para hablar en favor del dictamen la discusión no se detendrá, aunque no hubiere quien impugne, pero intervendrán únicamente hasta cuatro diputados **o diputadas**.

Artículo 115.- Los diputados **y diputadas** integrantes de las comisiones dictaminadoras intervendrán cuantas ocasiones **se requiera** para aclarar o abundar sobre los puntos debatidos del proyecto. En el caso de que asistan autores **o autoras** de las iniciativas, el **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva autorizará que, primeramente, y hasta por 10 minutos, intervengan con una exposición general del proyecto y,

posteriormente, si lo determina la Asamblea, procedan a responder objetivamente las preguntas de los legisladores, si hubieren.

Cuando algún **o alguna integrante** de la Legislatura solicite se dé lectura al articulado de una ley o decreto, así como de algún documento de interés general con la finalidad de ilustrar la discusión, o solicite una lectura adicional de alguna parte del proyecto o de las constancias que obren en el expediente, si el presidente de la mesa lo juzga pertinente, ordenará que se haga por conducto de la Secretaría y una vez satisfecha la petición, proseguirá el debate.

Artículo 116.- Durante la discusión en lo general, y únicamente los diputados **o diputadas** que no estén inscritos en la respectiva lista de **participaciones** podrán solicitar el uso de la palabra para, con autorización **de la Presidencia** de la mesa, contestar las alusiones personales o rectificar hechos hasta por diez minutos**,** siempre y cuando se refieran a los conceptos vertidos por **quien tiene la palabra** en turno y **una vez que** haya concluido su intervención. El orador **u oradora** iniciará su exposición precisando la alusión a contestar o el hecho a rectificar.

Después de tres intervenciones con estas características, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva podrá preguntar al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido; de votar en sentido afirmativo la mayoría de los diputados **y las diputadas** presentes, se procederá a dar curso **a la** siguiente **participación registrada** en la lista; o se procederá a la votación, según corresponda.

Artículo 117.- Ningún diputado **o diputada** podrá **tener alguna interrupción** cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el **Presidente o Presidenta**, para preguntarle si acepta alguna interpelación o para **llamar** al orden cuando profiera ofensas, así como cuando se deban atender asuntos urgentes que ocurran en la sesión.

No podrá llamarse al orden al orador **u oradora** que critique o censure a **quienes se desempeñen en el servicio público** por actos ejecutados en el **cumplimiento** de sus atribuciones; pero en caso de injuria o calumnia, **algún o alguna integrante** de la Legislatura podrá reclamarlos en la misma sesión. Cuando el orador **u oradora** haya terminado su intervención, o en la sesión inmediata que se celebre, el **Presidente o la Presidenta** instará **a quien haya realizado la ofensa** ofensor a que la retire. Si no lo hiciere así, el **Presidente o la Presidenta** mandará suprimir del acta y de la crónica parlamentaria las expresiones que hayan causado la ofensa.

Artículo 118.- …

I. a II. …
III. Cuando el orador **u oradora** se aparte del tema para el cual solicitó la palabra o se exceda del tiempo establecido, **se le llamará** al orden por el **Presidente o Presidenta**, y si al segundo llamado no rectifica su actitud, se le retirará el uso de la palabra;
IV. Cuando algún diputado **o diputada** insista en discutir algún asunto ya votado, y
V. …

Artículo 121.- Declarado un proyecto suficientemente discutido, el **Presidente o Presidenta** preguntará si se aprueba en lo general. Si no se aprueba se resolverá si se desecha en todo o en parte y vuelve a la comisión para que lo reelabore en el sentido orientado por la discusión; lo mismo se observará al discutirse en lo particular.

…

Artículo 123.- La discusión en lo particular iniciará con el registro de los diputados **y diputadas** que soliciten el uso de la palabra en virtud de la reserva de artículo o grupo de artículos.

Concluidas las exposiciones de los legisladores **y las legisladoras** se observará la siguiente metodología:

I. a VII. …

Artículo 124.- La Comisión de Gobierno podrá acordar la celebración de debates sobre asuntos de interés general, abarcando un máximo de quince minutos por Grupo Parlamentario, partido político o diputado **o diputada** sin partido debidamente acreditados.

Artículo 125.- …

I. …

a). Posterior a la exposición del autor **o autora** se abrirá un sólo turno de **participaciones** en el que podrán **intervenir** un diputado **o una diputada** a favor y otro **u otra** en contra;
b). a c) …

II. …
a). a c). …
d). Procederán con autorización del **Presidente o Presidenta** hasta dos participaciones para rectificación de hechos o alusiones personales por un tiempo de hasta cinco minutos.

Artículo 126.- Los diputados o las diputadas podrán solicitar moción suspensiva a la discusión de un proyecto, debiendo presentarla por escrito, debidamente motivada, ante la Secretaría General, un día antes de la sesión correspondiente para que el asunto quede registrado. Aprobado un proyecto en lo general no se admitirán a trámite mociones suspensivas al discutirse en lo particular.

Artículo 128.- La moción suspensiva se levantará una vez que se subsanen los motivos que la produjeron, a solicitud del diputado **o diputada** o la comisión que la hubiere tramitado, pidiendo su inclusión en el orden del día de la sesión en que deba discutirse si procede o no levantar la moción, requiriéndose el voto de la mayoría de diputados.

Para ese efecto, deberá entregarse previamente a cada **diputado y diputada** un informe, así como los documentos complementarios del dictamen, por medio de documento impreso o actuación electrónica**.**

…

Artículo 131.- …

Los diputados **o diputadas** que forman parte de la Mesa Directiva votarán al último. Concluida la votación, la secretaría preguntará en voz alta si faltare algún diputado **o alguna diputada** por votar y, no habiéndolo, el **Presidente o la Presidenta** de la Mesa Directiva emitirá su voto.

Artículo 132.- Las votaciones económicas se llevarán a cabo en actos separados, ya sea a favor, en contra o abstención, levantando la mano conforme al sentido de su voto. El **Presidente o Presidenta** declarará los resultados que se obtengan y, en caso de duda manifiesta, la votación podrá repetirse hasta por una vez más.

Cuando la **Presidencia** declare el resultado de la votación económica y algún diputado **o alguna diputada** pida la palabra para inconformarse y solicitar que se haga un recuento de los votos, se procederá de inmediato. Para este fin, mantendrán todos **y todas**, incluso **quienes integren** la Mesa Directiva, la mano

levantada en el sentido de su votación. La secretaría computará **la aprobación, rechazo o abstinencia**, y lo comunicará al **Presidente o la Presidenta** para que declare los resultados finales.

Artículo 133.- Las votaciones por cédulas se harán mediante boletas individuales que previamente se entregarán a cada **diputado o diputada**, sobre las cuales se anotará con su puño y letra el sentido de su voto: sí, no o abstención. Las boletas serán depositadas en urna especial ubicada en la Mesa Directiva, frente al **Presidente o Presidenta** del Congreso; concluida la votación se computarán los resultados y se darán a conocer a la Asamblea, mediante declaración **de la Presidencia** de la Mesa Directiva.

…

Artículo 134.- La votación electrónica será aquella que se consigne en el sistema instalado en la sala de sesiones, y mediante el cual podrán emitir el sentido del voto cada diputado **o diputada** presentes en la sesión.

Cuando proceda una votación electrónica, **la presidencia** ordenará abrir el sistema por un tiempo que no deberá ser menor a 2 ni mayor de 5 minutos, y a su conclusión se darán a conocer los resultados en la pantalla colocada en lugar visible de la sala, mismos que serán declarados por la presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 135.- …

I.
II. El **Presidente o Presidenta** tiene la obligación de anunciar los asuntos que se sometan a votación, según corresponda a las formas autorizadas por este Reglamento;
III. …
IV. El **Presidente o Presidenta** hará formalmente la declaratoria de los resultados de cada votación y, en caso de empate, se ordenará que se repita, y si persiste, se discutirá y votará el asunto en sesión posterior. Si de nuevo se empata, decidirá el voto de calidad del **Presidente o Presidenta** del Congreso;
V. Es obligación de diputados **y diputadas** votar cada proyecto en los sentidos que a continuación se indican:
a) a c) …
VI. Iniciada la votación no procederán mociones o suspensiones de ninguna índole. Mientras se efectúa la votación **quienes integren** la Legislatura **no podrán** salir de la sala ni excusarse de votar, **la Presidencia** de la Mesa Directiva concederá permisos para ello.

Artículo 136.- …

a). Por mayoría, que será aquél que arroje como resultado un número mayor de votos entre los diputados **y diputadas** asistentes a la sesión que hubieren hecho el quórum;

b). Por mayoría absoluta, cuando arroje como resultado un número mayor de votos al de la mitad de los diputados **y diputadas** que integran el Congreso, o

c). …

Artículo 139.- Las leyes, decretos o acuerdos serán redactados con precisión y claridad en la forma que hubiesen sido aprobados y, al expedirse, deberán ser firmados por el **Presidente o Presidenta** y los secretarios **o secretarias** de la Mesa Directiva, únicamente en el caso de los dos primeros para su remisión **a quien funja como** titular del Poder Ejecutivo, en los términos y con las formalidades prevenidas en la Constitución Local y la Ley.

Los acuerdos aprobados serán suscritos solamente por los secretarios **o secretarias** y tramitados conforme a este Reglamento.

…

Artículo 140.- Publicada una resolución, la Secretaría General procederá a revisar y cotejar su contenido con el documento original que conste de su aprobación para los efectos procedentes. Un ejemplar de cada resolución publicada será entregada a cada diputado **y diputada** por conducto del coordinador **o coordinadora** del Grupo Parlamentario o directamente a quienes no pertenezcan a ninguno.

…

Artículo 145.- …

I.- …

II.- Concluido el análisis, la Asamblea podrá acordar preguntas al Gobernador **o Gobernadora** para que amplíe por escrito la información;

III.- …

IV.- Si del análisis del informe y de las respuestas resultaren elementos para citar a los **o las** titulares de la administración pública centralizada y descentralizada y al **Titular de la Fiscalía** General, la Asamblea en periodo ordinario o extraordinario en su caso, podrá hacerlo para que comparezcan ante ella y rindan un informe sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, y

V.- …

a) Previamente a la exposición, el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva solicitará la manifestación expresa de que la comparecencia la realiza bajo protesta de decir verdad, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local;
b) **Quien comparezca** hará una explicación del ramo a su cargo que no excederá de sesenta minutos, con apoyo de todos los medios que considere pertinentes a fin de que ésta sea completa y objetiva;
c) Concluida la exposición se abrirá el debate en el que podrán participar los diputados **y las diputadas**, en una sola ocasión y con derecho de réplica;
d) El orden de las participaciones de los diputados **y diputadas** y **de quien comparezca** lo coordinará el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva;
e) Los diputados **y las diputadas** se concretarán a formular preguntas contando con un tiempo máximo de cinco minutos;
f) Por cada participación, la respuesta **de quien comparece** se ajustará a un tiempo máximo de diez minutos y concluida ésta, el diputado **o la diputada** tendrá derecho de réplica de inmediato por un tiempo de hasta cinco minutos;
g) Para finalizar el debate **quien comparece** deberá tener una participación a efecto de formular sus conclusiones ajustándose a un tiempo máximo de quince minutos; y
h) Si de las comparecencias **de quienes se desempeñan en el servicio público** existiera inconformidad por parte de la Asamblea, ésta podrá acordar lo conducente y lo comunicará al Gobernador **o Gobernadora** para los efectos legales correspondientes.

Artículo. 146.- La información que proporcionen **las o los** comparecientes versará sobre las políticas públicas del ramo a su cargo, su vinculación y cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo, los presupuestos y programas, el marco jurídico que les resulte aplicable, así como el programa legislativo de su

dependencia, y expresarán sus opiniones sobre los problemas y posibles soluciones a los mismos, dando respuesta a las preguntas e interpelaciones de los legisladores **y las legisladoras**;

Artículo 147.- Con independencia a las comparecencias motivadas por el informe gubernamental, a petición de la mayoría del pleno de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente, se solicitará al **Titular del Poder Ejecutivo** la comparecencia de los secretarios **o las secretarias** del Despacho, **del Titular de la Fiscalía** General y los **y las** titulares de dependencias de la administración descentralizada o paraestatal, para que comparezcan ante el pleno del Congreso, la Diputación Permanente o las comisiones, para ampliar, explicar o detallar aspectos relacionados a los ramos de su competencia.

…

…

Artículo 149.- Las versiones literales de las sesiones de comparecencia serán impresas en los tantos necesarios a fin de que un ejemplar sea remitido al Gobernador **o Gobernadora** del Estado, uno al funcionario que compareció, otro al archivo de la Legislatura y los correspondientes ejemplares por los medios idóneos a los diputados **y las diputadas** integrantes del Congreso.

Artículo 149 bis.- …

I. a II. …

III. La comparecencia tendrá como finalidad que la autoridad o **quien se desempeñe en el servicio** público justifique las razones de su conducta, debiendo señalar en el citatorio el día, hora y lugar en donde se desarrollará la misma; asimismo, se informará al Presidente **o Presidenta** de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y a las personas que resultaron agraviadas;

IV. a VII. …

VIII. Con posterioridad, la Presidencia de la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos concederá el uso de la palabra a los legisladores **o legisladoras** integrantes de la misma que así lo soliciten, los cuales podrán realizar preguntas que sean necesarias a la autoridad o servidor público compareciente, quien deberá responder al terminar su participación cada legislador **o legisladora**, y

IX. …

Artículo 154.- Los Diputados **y las Diputadas** para el desarrollo de las sesiones plenarias, reuniones de la Diputación Permanente o de comisiones legislativas contarán con dispositivos tecnológicos que les permita recibir y transmitir información en tiempo real, así como de dispositivos de votación y asistencia electrónica, al igual que de audio en su curul, entre otros dispositivos, con el fin de optimizar recursos y tiempo en la labor legislativa y parlamentaria.

Artículo 160.- Para el despacho ejecutivo, político y administrativo que la Ley confiere a la Comisión de Gobierno, su presidente **o presidenta** contará con una secretaría particular; **una persona que se desempeñe como** asistente administrativo y, de conformidad con el presupuesto autorizado, con el personal de apoyo logístico para el debido cumplimiento de sus funciones, los cuales serán de libre designación. De dicha Secretaría dependerá la Oficialía de Partes del Congreso.

Artículo 161.- Los **y las** titulares de las dependencias serán nombrados y removidos por la Legislatura. Los directores **o directoras**, coordinadores **o coordinadoras**, y jefes **o jefas** de departamento serán nombrados y removidos en los términos que establezca el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 163.- Los **y las** titulares de las dependencias y demás funcionarios del Congreso tienen prohibido:

I. a III. …

Artículo 165.- …

…

En su actuación, el Secretario **o la Secretaria** General se rige por lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos que regulan la vida interior del Congreso, así como por las normas, políticas, lineamientos y acuerdos que dicte la Comisión de Gobierno.

Artículo 166.- Al Secretario **o la Secretaria** General le corresponde observar las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IV. …
V. Asistir al Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva brindando el apoyo, información o asistencia técnica y jurídica que requieran, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
VI. a VIII. …
IX. Atender las solicitudes de diputados **y diputadas** en materia de apoyo parlamentario en aspectos técnico-legislativos vinculados con su función, conforme a la disponibilidad de funcionarios **y funcionarias** del servicio;
X. a XIV.
XV. Por indicaciones del Presidente **o Presidenta** de la Junta Directiva o la Presidencia del Congreso, citar por escrito o vía actuación electrónica a los integrantes de la Legislatura que corresponda, a sesiones de la Asamblea o reuniones de la Diputación Permanente o de comisiones legislativas;
XVI. a XIX. …

Artículo 167.- Quien sea titular de la Secretaría General, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará en las siguientes secretarías:

a) Particular, **la persona** responsable será **designada** por el **o la** titular, y
b) Técnica, **la persona** responsable será nombrado por la Comisión de Gobierno a propuesta **de la o el** titular.

Sección Primera
Disposiciones Generales para los Directores **y Directoras** y Coordinadores **y Coordinadoras de** la Secretaría General

Artículo 168.- …

I. Acordar con el Secretario **o la Secretaria** General el despacho de los asuntos de su competencia;
II. Asistir al Secretario **o la Secretaria** General en el cumplimiento de sus funciones y representarlo cuando reciba delegación específica para ello;
III. a IV. …
V. Someter a la aprobación del Secretario **o la Secretaria** General las políticas y lineamientos que se relacionen con los servicios que proporcionan las áreas de su responsabilidad;
VI. Suscribir los comunicados y documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por competencia, o le correspondan por delegación específica o por necesidad de actuación en los casos en que se encuentre ausente el Secretario **o Secretaria** General;
VII. a IX. …
X. Informar de sus actividades al Secretario **o Secretaria** General del Congreso, al inicio de cada periodo ordinario, y

XI. Las demás que le confiera el Secretario **o Secretaria** General, las que se deriven del presente Reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 169.- Los directores **o directoras** y coordinadores **o coordinadoras se designarán** por la Comisión de Gobierno, por votación ponderada, de entre los candidatos **o candidatas** del servicio que hubieren acreditado los requisitos establecidos por el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera; en caso de no existir candidatos **o candidatas idóneas**, entonces se procederá mediante concurso abierto de oposición.

Artículo 170.- …

I. **Tener nacionalidad mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos;
II. a VI. …

Las ausencias temporales de los directores **o directoras** y coordinadores **o coordinadoras** serán suplidas por **quien** designe el Secretario **o Secretaria** General, siempre y cuando dependa de éste la Dirección, Coordinación o Departamento bajo la responsabilidad del ausente. Las faltas definitivas se resolverán en los términos que disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 171.- La Dirección de Proceso Legislativo es la dependencia operativa encargada de atender y desahogar las actividades relacionadas con la preparación y desarrollo de los trámites legislativos, con las siguientes funciones:

I. …
II. Con acuerdo del Secretario **o Secretaria** General, dirigir los servicios de asesoría técnico-procesal a la Asamblea Legislativa, Diputación Permanente y a las comisiones legislativas, así como a sus **integrantes**;
III. a XIII. …

Artículo 173.- …

Quien funja como titular de la Coordinación de Apoyo Parlamentario efectuará sus trabajos en coordinación con el Director **o Directora** de Proceso Legislativo.

Artículo 174.- Para ser **integrante** de la Coordinación, se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 170 del presente Reglamento.

Artículo 175.- El coordinador **o la coordinadora tendrán** las siguientes funciones:
I. a II. …
III. Acordar con el Director **o Directora** de Proceso Legislativo, la elaboración de la agenda legislativa, en los casos que corresponda, así como las reuniones de la Coordinación, y
IV. Las demás que le asignen expresamente el **Presidente o la Presidenta** de la Comisión de Gobierno y el Secretario General del Congreso.

Artículo 178.- …

I. Llevar el control y seguimiento de las actividades que deba realizar el Secretario **o Secretaria** General, conforme a la legislación interna del Congreso;
II. Coordinarse con los **y las** titulares de las dependencias de la Secretaría General, para lograr el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Institucional y en el Programa Operativo Anual;
III. Brindar asesoría al Secretario **o Secretaria** General en materia jurídica y operativa respecto del cumplimiento de sus funciones, así como representarlo ante instancias de gobierno o técnicas en los términos y materias que él le indique;

IV. Rendir ante el Secretario **o Secretaria** General, un informe anual por escrito de los resultados sobre el cumplimiento de objetivos trazados por parte de la Secretaría General y la propia Secretaría Técnica;
V. …
VI. Implementar todo aquello que el Secretario **o Secretario** General le indique, para el mejor desempeño de su encargo.

Artículo 179.- …

I. …
II. Atender las solicitudes de investigación, estudios y análisis en materia especializada que los legisladores **y legisladores** requieran para la formulación de iniciativas;
III. a XVI. …
…

Artículo 181.- …

I. a II. …
III. Proponer al Director **o Directora** de Investigación Legislativa la realización de foros ciudadanos y eventos académicos relativos a investigaciones de su área, con la finalidad de aportar información sobre temas legislativos o para el análisis y dictamen de las iniciativas registradas;
IV. a VIII. …

Artículo 183.- …

a) Particular, el **o la** responsable será designado por el **o la** titular, y
b) Técnica, el **o la** responsable será nombrado por la Comisión de Gobierno a propuesta del titular.

Sección Primera
Disposiciones Generales para Titulares de las Direcciones de la Oficialía Mayor

Artículo 184.- …

I. Acordar con **quien funja como** Titular de la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos de su competencia;
II. Asistir **a la persona** Titular de la Oficialía Mayor en el cumplimiento de sus funciones y representarlo cuando reciba delegación específica para ello;
III. a IV. …
V. Someter a la aprobación del **quien funja como** Titular de la Oficialía Mayor las políticas y lineamientos que se relacionen con los servicios que proporcionan las áreas de su responsabilidad;
VI. Suscribir los comunicados y documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por competencia, o le correspondan por delegación específica o por necesidad de actuación en los casos en que se encuentre ausente el **o la** Titular de la Oficialía Mayor;
VII. Dirigir los trabajos de las áreas de su adscripción y recibir en acuerdo a los **y las** titulares de las oficinas, para el desahogo de los asuntos de su competencia;
VIII. a IX. …
X. Las demás que le confiera el **o la** Titular de la Oficialía Mayor del Congreso, las que se deriven del presente Reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 185.- …

I. a VI. …
VII. Conducir los procesos de reclutamiento, selección, contratación y promoción de **quienes se desempeñan en el servicio público** que no forman parte del Servicio Profesional de Carrera;
VIII. a IX. …
X. Coadyuvar en la expedición, conforme a las normas aplicables, de los nombramientos y las credenciales de identificación de **quienes se desempeñan en el servicio público** del Congreso y realizar los movimientos que correspondan, así como tramitar los casos de terminación de los nombramientos y contratos;
XI. Proponer y ejecutar el programa anual de prestaciones y servicios, con el objeto de fortalecer las relaciones de trabajo, la recreación y el esparcimiento de **quienes se desempeñan en el servicio público** del Congreso;
XII. a XX. …
XXI. Elaborar los estudios prospectivos para determinar las necesidades de formación, capacitación, actualización y desarrollo de **quienes se desempeñan en el servicio público**;
XXII. a XXVI. …

Artículo 186.- Corresponden **al** titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén las siguientes funciones:

I. a XVI. …
XVII. Promover en colaboración con los **y las** titulares de las dependencias y demás funcionarios **y funcionarias** del Congreso, la eliminación del uso de productos desechables.
XVIII. a XIX. …

Artículo 187.- …

I. a V. …
VI. Pagar las remuneraciones de los diputados **y las diputadas**, sueldos de **las trabajadoras y trabajadores**, **de las y los** proveedores y prestadores **y prestadoras** de servicio del Congreso, así como las que determinen la Comisión de Gobierno y el **o la** Titular de la Oficialía Mayor;
VII. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo, específicamente el correspondiente al Congreso del Estado y apoyar al Oficial Mayor en su presentación ante las oficinas y funcionarios **y funcionarias** correspondientes;
VIII. a XI. …
XII. Las demás que le asigne el **o la** Titular de la Oficialía Mayor.

Artículo 188 A.- …
I. a XIII. …
XIV. Establecer los lineamientos y políticas de pago a proveedores, prestadores de servicios, Diputados **y Diputadas** y servidores públicos del congreso,
XV. …
XVI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular **o la Titular** de la Dirección de Tesorería.

Articulo 188 B.- …

I. a VIII. …

IX. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Tesorería.

Articulo 188 C.- …

I. …
II. Recibir facturas expedidas por **las y los** proveedores o prestadores **y prestadoras** de servicio por la adquisición de un bien y/o servicio;
III. Expedir los contra recibos por recepción de facturas entregadas por **las y los** proveedores y/o prestadores **y prestadoras** de servicios del Congreso;
IV. …
V. Entregar cheques a **las y los** proveedores o prestadores **y prestadoras** de servicios por la adquisición de bienes y servicios proporcionados al Congreso;
VI. Registrar, archivar y resguardar la documentación comprobatoria de los recursos financieros otorgados a los Diputados **y las Diputadas** de los diferentes grupos o representaciones parlamentarias por concepto de Asistencia Legislativa y Atención Ciudadana, y
VII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Tesorería.

Artículo 188 D.- …

I. a IV. …
V. Validar que los recibos, nóminas o demás documentación comprobatoria correspondiente al pago de las remuneraciones y demás prestaciones de los diputados **y las diputadas**, y demás empleados **y empleadas** del Congreso, se encuentren debidamente firmadas y justificadas;
VI. …
VII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Tesorería.

Artículo 188 E.- …

I. a II. …
III. Tener a su cargo el registro y control de los movimientos de personal de **quienes se desempeñan en el servicio público** del congreso, de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos vigentes;
IV. a XII. …
XIII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional.

Artículo 188 F.- …

I. …
II. Coordinar, controlar y someter a consideración **de la o el** Titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional la expedición de hojas de servicio, constancias de percepciones y deducciones del personal del Congreso;
III. Aplicar los descuentos que procedan a los Diputados **o Diputadas** o **quienes se desempeñen en el servicio público** del Congreso en sus dietas o remuneraciones, derivados de recursos no comprobados para actividades o comisiones a las que originalmente se hayan destinado, o por disposición de autoridad competente;
IV. a VI. …
VII. Vigilar los procesos de operación de la nómina, procurando que para su debido archivo esté debidamente signada por los Diputados **y Diputadas** y demás empleados **y empleadas** del Congreso;
VIII. a X. ….

XI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional.

Artículo 188 G.- …

I. a VII. …
VIII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional.

Artículo 188 H.- …

I. …
II. Formular y actualizar el Programa Operativo Anual y turnarlo **a la** Dirección para su aprobación y/o modificación;
III. …
IV. Mantener el padrón de **las y los** proveedores actualizado conforme a las características, requisitos de elegibilidad y los demás que señalen la Legislación vigente o las autoridades respectivas;
V. a IX. …
X. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 188 I.- …

I. a II. …
III. Organizar y supervisar la entrada y salida de bienes muebles de las instalaciones del Congreso, para apoyar reuniones o eventos organizados por los órganos de gobierno, diputados **y diputadas** o las unidades administrativas;
IV. …
V. Supervisar y mantener actualizados y convenientemente requisitados los resguardos de bienes asignados y bajo responsabilidad de los Diputados **y Diputadas**, y demás **personas que se desempeñan como** servidores públicos del Congreso;
VI. a X. …
XI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 188 J.- …

I. a II. …
III. Mantener y controlar la existencia de artículos de consumo necesario para la operación de las oficinas de los Diputados **y las Diputadas** y demás unidades administrativas;
IV. Elaborar el anteproyecto de necesidades de bienes de todas las áreas del Congreso y entregarlo **a la o el** Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén para que sean considerados en el Programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios y estos sean considerados en el Presupuesto de Egresos del año inmediato siguiente;
V. Registrar en la base de datos del sistema de control de inventarios, las cantidades e importes de bienes consumibles adquiridos y su clasificación a fin de respaldar los movimientos de almacén y la solicitud de pago a **las y los** proveedores;
VI. Registrar en la base de datos del sistema de control de inventarios los vales por requerimientos y llevar un archivo físico de los mismos de todas las oficinas de los Diputados **y las Diputadas** y las unidades administrativas, a fin de llevar un control de las cantidades y los gastos generados por consumo;

VII. …
VIII. Elaborar y presentar **a la o el** Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén, el anteproyecto del Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que habrán de incluirse en el Presupuesto de Egresos del año inmediato siguiente o periodo de la Legislatura por concluir;
IX. a XI. …
XII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 188 K.- …

I. Coordinar, controlar, proporcionar y supervisar los servicios generales, internos y externos, que requieran los órganos de gobierno, diputados **y diputadas** y unidades administrativas del Congreso;
II. Atender las necesidades de espacios físicos, realizar, contratar y supervisar las adaptaciones de los inmuebles que soliciten los órganos de gobierno, diputados **y diputadas** y unidades administrativas del Congreso, conforme a las normas establecidas;
III. …
IV. Proporcionar los servicios de fotocopiado, enmicado, engargolado, radiocomunicación móvil, telefonía IP, telefonía convencional y celular, mensajería, estacionamiento, intendencia y conmutador, a los órganos de gobierno, diputados **y diputadas** y **personas que laboran en** las unidades administrativas del Congreso;
V. …
VI. Coordinar el traslado de Diputados **y Diputadas** y demás **personas que se desempeñan como** servidores públicos del Congreso, originado por atender una comisión oficial;
VII. …
VIII. Coordinar la elaboración y trámite del otorgamiento de oficios de viáticos a **personas que se desempeñan como** servidores públicos del Congreso para la atención de comisiones oficiales, y
IX. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 188 L.- …

I. a IV. …
V. Elaborar y presentar **a la o el** titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén el Programa Anual de mantenimiento y conservación preventivo de la plantilla vehicular del Congreso, y
VI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 188 M.- …

I. …
II. Organizar y disponer de los recursos materiales, humanos, y tecnológicos necesarios para proporcionar los servicios de salvaguarda y seguridad de los Diputados **y las Diputadas**, personal y visitantes del Congreso;
III. a VIII. …

IX. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por **la o el** T**itular** de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 188 N.- …

I. a VII. …
VIII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

Artículo 189.- …

I. a IV. …
V. Recibir y atender las quejas y denuncias que conforme a la Ley de Responsabilidades de **las personas que se desempeñan como** Servidores Públicos del Estado, se presenten por la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Congreso;
VI. Instruir y resolver los recursos que hagan valer **quienes se desempeñen como** servidores públicos de la Cámara respecto a las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra;
VII. a XV. …

Artículo 190.- …

I. a V. …
VI. Las demás que con tal carácter le confiera el **Titular de la Contraloría Interna**, la Comisión de Gobierno y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 191.- …

I. a IV. …
V. Recibir las quejas e instrumentar las investigaciones, efectuando por lo menos una auditoria por año a cada una de las dependencias del Congreso debiendo verificar la instrumentación de los controles internos, la gestión financiera y evaluación del desempeño, aplicación de los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de **quienes se desempeñan como** servidores públicos del Congreso;
VI. …
VII. Las que le encomiende el **Titular de la Contraloría Interna**, la Comisión de Gobierno y las demás que las disposiciones legales le faculten.

Artículo 194.- La Coordinación de Comunicación Social estará a cargo de un Coordinador **o Coordinadora**, que deberá reunir los requisitos siguientes:

I. **Tener la nacionalidad mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos;
II. a IV. …

El **o la** titular de la Coordinación de Comunicación Social será sustituido en sus ausencias por el funcionario que designe la Comisión de Gobierno.

Artículo 195.- …

I. Auxiliar al **Presidente o Presidenta** de la Comisión de Gobierno en la elaboración y ejecución del programa de comunicación social del Congreso, que permita una difusión sistemática y adecuada de las actividades legislativas, en los medios de comunicación;

II. …
III. Asistir al **Presidente o Presidenta** de la Comisión de Gobierno para que informe a los medios de comunicación sobre las iniciativas, proyectos o resoluciones del Congreso;
IV. …
V. Captar, analizar y difundir entre los diputados **y las diputadas**, la información de los medios de comunicación referentes a los asuntos de interés del Congreso, y
VI. Asistir a diputados **y diputadas** en el desarrollo de las acciones necesarias para difundir sus actividades.

Artículo 196.- La Unidad de Gestoría Social será la oficina de recepción, organización, control y seguimiento de la gestión de los asuntos que sean turnados por los diputados **y las diputadas** en el ejercicio de sus funciones, en atención a los problemas de sus distritos y, en general, todos aquellos que impliquen la intervención institucional ante las autoridades federales, estatales y municipales.

La persona titular será **nombrada** por la Comisión de Gobierno por el voto ponderado de sus integrantes, y deberá rendir informe mensual al Presidente **o Presidenta** de la Comisión de Gobierno sobre los asuntos atendidos y los resultados que en su caso obtengan.

Artículo 197.- …

I. **Tener nacionalidad mexicana** por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos;
II. a IV. …

La persona titular de la Unidad de Gestoría Social será **sustituida** en sus ausencias por **quien** designe la Comisión de Gobierno.

Artículo 198.- La Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la unidad administrativa responsable de recibir y despachar las solicitudes de información pública que se formulen ante el Congreso, y dependerá directamente de la Comisión de Gobierno.
Tendrá las funciones que establece la ley de la materia **la persona** titular será **nombrada** por la Comisión de Gobierno por el voto ponderado de sus integrantes.

Artículo 199.- …

I. a IV. …
V. Proponer a la Comisión de Gobierno por conducto del Presidente **o Presidenta**, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
VI. Habilitar a **quienes se desempeñen como** servidores públicos de la dependencia o ente que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
VII. a VIII. …

Artículo 201.- La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos **la persona** titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente **o Presidenta** de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

I. Prestar al Presidente **o Presidenta** de la Comisión de Gobierno, los servicios legales que requiera en el ejercicio de sus facultades;

II. Asesorar y asistir en materia jurídica, bajo la dirección y coordinación de **las o** los titulares de la Secretaría General, Oficialía Mayor y Contraloría Interna, la atención de los asuntos inherentes a sus atribuciones;
III. a VII. …

Artículo 202.- La Unidad de Asesores es la responsable de proporcionar asesoría multidisciplinaria a la Comisión de Gobierno; y por conducto de su Presidente **o Presidenta**, a los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

Artículo 202 Bis.- …

…

I. a V. …
VI. Asesorar y capacitar a **las y** los servidores públicos usuarios y operadores de los sistemas de información implementados;
VII. a XXXVII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - En lo referente a los nombramientos emitidos por este H. Congreso del Estado de Nayarit, para cualquier cargo o comisión que se ostente, se deberán referir a su persona atendiendo el género al que pertenezcan.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 14 días del mes de mayo del año 2019.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López **Presidente**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora **Vicepresidente**	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	**EN CONTRA**
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra **Presidenta**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora **Vicepresidente**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Margarita Morán Flores **Secretaria**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos **Vocal**			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio **Vocal**	**(Rúbrica)**		

Iniciativa con Carácter de Dictamen en Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:
Quienes integramos las Comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales presentamos para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso, la I**niciativa con Carácter de Dictamen de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.**

Ahora bien, por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva, estas Comisiones unidas nos fueron turnadas para nuestro conocimiento, estudio y dictamen dos iniciativas presentadas por el Diputado Jesús Armando Vélez Macías integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que tienen por objeto modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; y una más por el Diputado Ismael Duñalds Ventura, ambas impactando la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en tal razón al coincidir el ordenamiento, estas Comisiones unidas sumamos dichas iniciativa para su estudio conjunto.

Así pues, las Comisiones de mérito somos competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 69 fracción I y III, y 86 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción I inciso q) y fracción III inciso a), 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y atendiendo a las iniciativas presentadas, esta colegiada es competente para conocer, analizar y emitir dictamen del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por la normativa interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisión unidas de mérito somos las encargadas de conocer, analizar y dictaminar el presente asunto, desarrollando el estudio conforme al siguiente procedimiento:

IV. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo del presente asunto.
V. En el apartado correspondiente a "**OBJETO"** se sintetizará el alcance de la propuesta que se presenta.

VI. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
VII. Finalmente, en el apartado "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de noviembre de 2018 el Diputado Jesús Armando Vélez Macías integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Secretaría General iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
2. El otrora 11 de diciembre de 2018 el Diputado Ismael Duñalds Ventura presentó ante la Secretaría General la iniciativa que modifica la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, y posteriormente el día 12 del mismo mes y año se dio a conocer la misma al Pleno de esta soberanía.
3. El pasado 6 de mayo de 2019 estas comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales comunicamos vía oficio a la Mesa Directiva de esta legislatura el inicio de los trabajos del presente instrumento legislativo, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
En tales condiciones, los integrantes de la Comisión de mérito precisamos su:

II. OBJETO

- La Iniciativa del Diputado Vélez Macías pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit con la intención de reconocer las fiscalías especiales reconocidas por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y dotar de su marco jurídico competencial;
- La iniciativa del Diputado Ismael Duñalds Ventura pretende prohibir en Ley el uso del polarizado en vehículos oficiales;
- La Iniciativa con Carácter de Dictamen de estas Comisiones de mérito pretendemos emitir una serie de modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, tendientes a fortalecer las tareas constitucionales de la Fiscalía; materializar su autonomía, de igual manera, se eliminan algunas tareas no le corresponden, como por ejemplo en materia de seguridad pública, y mejorando la operatividad interna de los entes administrativos internos encargados de procurar justicia, lo anterior al tenor razonado en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

-El Poder Legislativo al ser el ente público generador del sistema normativo que rige la vida social e institucional dentro del Estado, debe generar dichas normas respetando las finalidades que dan sentido a la unión social, siendo la justicia, seguridad y paz los axiomas indispensables para que dicho producto legislativo cuente con legitimación popular y genere viabilidad institucional.

-En tal lógica, todo proyecto de Ley debe contar con dichos contenidos para que sus normas ingresen al orden jurídico sin afrentas con las normas e instituciones jurídicas ya vigentes.

-Así, los integrantes de estos órganos colegiados coincidimos plenamente en que la tarea no es menor, en tal sentido es menester recordando un poco y precisar que en México la figura de la fiscalía como ente persecutor de delitos prácticamente no fue, sino, desde la Constitución de 1857 en la que estableció la existencia de un fiscal competente en materia penal y de un Procurador General con funciones de vigilancia para asegurar la legalidad en los procesos.

De igual manera, en la Constitución de 1917 a la figura del Ministerio Público, se le atribuyó el monopolio de la acción penal, con la policía judicial bajo su mando, posicionándose como representante de los intereses sociales y de la Federación, así como Consejero Jurídico del Gobierno; en lo que respecta al Estado de Nayarit en efecto reflejo se contaba con el mismo diseño y finalidades, sin embargo en la realidad no se materializaba tal lógica, ya que al pertenecer a la esfera del Poder Ejecutivo hacía imperfecta su operatividad.

-Ahora bien, en la entidad el 21 de enero de 2013 se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para realizar el cambio de denominación de la Procuraduría General de Justicia por Fiscalía General del Estado, y posteriormente el 14 de enero de 2017 se reconoció su autonomía Constitucional, dicho ente procurador de justicia se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

-Una vez señalado lo anterior, estas colegiadas analizarán las iniciativas existentes en las que pretendan modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, tal es el caso del Diputado Vélez Macías la cual pretende modificar la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, cuya ratio es reconocer las fiscalías especiales en materia de delitos electorales y la de combate a la corrupción, y dotarlas de un marco competencial para ejercer las funciones que la Constitución Política del Estado y Soberano les reconoce.

-Así también, la iniciativa del Diputado Ismael Duñalds Ventura en la cual pretende particularizar una condición dermatológica como se desprende de su iniciativa, al igual que pretende prohibir el uso del polarizado en vehículos institucionales, lo anterior para quienes desarrollamos los trabajos de este órgano colegiado considera su finalidad y por tratarse de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado la subsume en este proyecto.

-En lo que respecta a la iniciativa de estas comisiones unidas, proponemos reestructurar desde el escenario interno para reconocer la nueva dinámica de coordinación institucional de esta Fiscalía General

materializando y para llevar a la práctica lo anterior, es necesario materializar su autonomía y eliminar la actual concentración formal de poder en la figura del Fiscal General, pasando a modelos de desconcentración para hacer más eficiente el trabajo al interior y mejorar la comunicación institucional de la Fiscalía General del Estado con los demás entes públicos, al igual que fortalece el orden jurídico para armonizar y perfeccionar las operaciones de la Fiscalía dentro del Sistema Acusatorio Penal; y como elemento a considerar en esta reforma se reconocen a nivel infraconstitucional las fiscalías especiales de delitos electorales y combate a la corrupción, dotándoles de orden normativo necesario para llevar a cabo su función especial investigadora.

-Así también, con la propuesta Legislativa de estas comisiones unidas se pretende establecer una viabilidad operativa y respetar la función que constitucionalmente se reconoce a favor de la Fiscalía General, siendo esta la de procurar justicia con base en una policía ministerial o de investigación, generando el marco jurídico necesario para realizar las averiguaciones pertinentes y alcanzar la finalidad constitucional que se señaló, procurar justicia para los nayaritas.

-Ahora bien, señalado lo anterior estas comisiones unidas a efecto de estudiar la viabilidad técnica de las propuestas se analizarán en concreto, a fin de resolver lo conducente:

El proyecto de Decreto presentado por el Diputado Vélez Macías propone reformar las fracciones VII y VIII del artículo 5, las fracciones IV y IX del artículo 9, la fracción VIII del diverso 11, el artículo 15, el primer párrafo del artículo 48, y adicionar las fracciones IX y X al artículo 5, el tercer párrafo al artículo 6, el quinto párrafo al artículo 12, el Título Noveno con los numerales 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, el Título Décimo con los numerales 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; la finalidad legislativa es reconocer la autonomía técnica de las fiscalías especiales para brindar el mando de los agentes de investigación, los agentes ministeriales y los peritos, a fin de gestionar sus recursos materiales y humanos indispensables para realizar su función de investigación de delitos en materia de delitos electorales y de corrupción, considerando lo anterior, el iniciador propone crea los títulos noveno denominado “De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción” que propone su base organizacional exprofeso y el título décimo denominado “De la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales” que formula su tentativa base organizacional particular, y propone de manera potestativa que ambas fiscalías cuenten con el siguiente organigrama:

I. Secretaría Técnica;
II. Direcciones,
III. Unidades;
IV. Coordinaciones;
V. Agencias del Ministerio Público Especializadas en combate, investigación y persecución de los hechos que las leyes consideren como delitos Electorales; y,
VI. Las demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

-Esta propuesta cuenta con claridad legislativa, al precisar muy bien su finalidad, que es dotar de juridicidad y por ende de operatividad a las Fiscalías Especiales de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, proponiendo el diseño normativo necesario para cumplir con la intención de contar con entes públicos especializados en ambas materias para la tutela de los intereses colectivos, dicha propuesta legislativa considera objetivos coincidentes.

-Ahora bien, la propuesta de estas comisiones de mérito pretende imprimir una nueva dinámica en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para reconocer la nueva realidad de la institución protectora de los intereses colectivos, al igual que fortalece la operatividad técnica de la Fiscalía por medio de la autonomía material, y pretende crear el marco normativo indispensable para que las fiscalías especiales reconocidas en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de delitos electorales y combate a la corrupción a fin de que realicen sus funciones públicas de manera adecuada, al igual que propone establecer lo siguiente:

- Modificar los órganos de procuración de justicia y la estructura de la Fiscalía General del Estado.
- Se materializa la autonomía de la Fiscalía General del Estado.

- Dota de un marco jurídico a las Fiscalías Especiales.
- Reconocer en Ley la nueva dinámica que establece el Sistema Acusatorio Penal, siendo este la coordinación interna de las áreas de la Fiscalía General del Estado, entre otras acciones más que restablece el orden Constitucional.
- Se crea la Agencia de Investigación Ministerial como la policía científica encargada de investigar hechos delictivos.

-En tal sentido, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales propone lo anterior una vez que se ha analizado el diseño normativo de la Ley Orgánica vigente en la que observa diversas figuras y diversas potestades que no van acorde con la nueva realidad que vive el Estado de Nayarit, desde el plano social y político, sin olvidar los proyectos de los legisladores coincidentes en modificar la Ley Orgánica de la Fiscalía, por lo que es necesario considerar ambas propuestas legislativas, pues las propuestas del Diputado Jesús Armando Vélez Macías y la del Diputado Ismael Duñalds Ventura se complementan, por tal motivo este órgano legislativo resuelve armonizarlas, para así contar con una Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit acorde a las obligaciones constitucionales y en coincidencia con el dinamismo social que vive el Estado, para generar mecanismo eficientes para el sano funcionamiento institucional buscando siempre el bien común de la sociedad Nayarita.
En tal sentido, se requiere refundar jurídica y organizacionalmente la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para llevar a cabo lo anterior, se necesita un nuevo diseño institucional a fin de enfrentar los desafíos delincuenciales en la entidad imprimiendo coordinación con todos los sectores sociales y los diversos niveles de gobierno, posicionándose el sistema acusatorio penal y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos como la visión articuladora de toda acción ministerial.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez que se han colmado a cabalidad cada una de las etapas de análisis de las propuestas de los legisladores, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en comunión con la de Justicia y Derechos Humanos consideramos necesario refundar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado con la finalidad de dar una nueva forma y buscar un sistema de procuración de justicia capaz de dar respuesta a la ciudadanía y en especial a los grupos más vulnerables de manera profesional y acorde a los tiempos de respeto a los Derechos Humanos, transparencia y protección de la ciudadanía, cabe mencionar que esta propuesta respeta los postulados que obliga la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para que la Fiscalía realice las investigaciones ministeriales con mayor estrategia para el ejercicio adecuado de la Acción Penal en el marco del Sistema Penal Acusatorio, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 1, las fracciones VI a la VIII del artículo 3; los artículo 4,5,6,7,8; las fracciones III, IV y XI, XVIII, XIX, XXI, XXII del artículo 9; las fracciones I y II del artículo 10; las fracciones X, XII, XIII, XXI del artículo 11; el artículo 12, 14 y 15; la fracción VI del artículo18; la fracción III del artículo 19; el artículo 22; el segundo párrafo de la fracción I y el primer párrafo de la fracción II del artículo 23; el artículo 26 y 29; las fracciónes I, II, III, VII, VIII IX, X, XII, XIII, XIX, XX del artículo 32; artículo 34; el primer párrafo del artículo 35; el artículo 37; el artículo 38; el primer párrafo del artículo 39; el artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 42; el artículo 43; el artículo 44; el primer párrafo del artículo 45; el primer párrafo y la fracción VII del artículo 50; el artículo 51; el primer párrafo y las fracciones V, VI y VII del artículo 52; el primer párrafo del artículo 53; el primer párrafo del artículo 54; el último párrafo y las fracciones IV, V, VII, VIII y X del artículo 55; el artículo 58; la fracción I, VIII, XI, del artículo 59; el artículo 67; la fracción XII y la XVIII del artículo 72; el primer párrafo del artículo 73; la fracción XI del artículo 76; el último párrafo del artículo 80; el artículo 83; el último párrafo del artículo 88; el artículo 89, el artículo 93; las fracciones I, II y III del artículo 94; la fracción VII del artículo 96; los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 97; las fracciones I,IV, V y VI del artículo 99; el primer párrafo del artículo 102;

los párrafos primero y segundo del artículo 103; se **adicionan** las fracciones IX a la XII del artículo 3**;** las fracciones XXIII a la XXX del artículo 9; las fracciones XXI a la XXIV del artículo 32; los artículos 34Bis, 34Ter, 34Quáter, 34Quinquies, 34Sexies, 34Septies; las fracciones VI a la XIII del artículo 43; el artículo 54Bis; la fracción XIX del artículo 72; se **derogan** las fracciones II, III, V, VII, VIII, XVII y XVII del artículo 11; las fracciones XVII y XVIII del artículo 32; la fracción III, VI, IX del artículo 55; el tercer y cuarto párrafo del artículo 103, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:
Artículo 1.- La presente ley establece las bases para la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, para el despacho de los asuntos que a la institución del Ministerio Público le atribuyen en materia de procuración de justicia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás normas aplicables.

Artículo 3.-…

I. **Consejo**: El Consejo Técnico del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia;
II. **Constitución Federal**: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. **Constitución Local**: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
IV. **Fiscalía General**: La Fiscalía General del Estado de Nayarit;
V. **Fiscal General**: El titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit;
VI. **Fiscalía Anticorrupción**: La Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción;
VII. **Fiscal Anticorrupción**: El titular de la Fiscalía en Materia de Combate a la Corrupción;
VIII. **Fiscalía Electoral**: La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
IX. **Fiscal Electoral**: El titular de la Fiscalía en Materia de Delitos Electorales;
X. **Instituto**: El Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia;
XI. **Servicio de carrera**: Al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia, y
XII. **UMA**: La Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- La Fiscalía General es un órgano público con autonomía técnica y de gestión, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, por lo que sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad. Será presidida por un Fiscal General designado conforme a lo dispuesto en la Constitución Local.

Artículo 5.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General, ésta contará de manera enunciativa con los órganos siguientes:

I. Fiscal en Materia de Combate a la Corrupción;
II. Fiscal en Materia de Delitos Electorales;
III. Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;
IV. Dirección General de la Agencia de Investigación Criminal;
V. Dirección General de Servicios Periciales;
VI. Titular del Órgano Interno de Control, y
VII. Los demás que se establezcan en el Reglamento Interior o acto administrativo respectivo.

La estructura, organización interna y desarrollo de las atribuciones de los órganos enunciados y los que se establezcan, se determinarán en las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, dichos órganos, unidades y demás áreas administrativas dentro de la Fiscalía General del Estado deberán respetar la naturaleza, las bases y principios del artículo 21 y demás porciones normativas establecidas en la Constitución General de la República y la particular del Estado para el Ministerio Público.

Artículo 6.- El Fiscal General, con base en las disposiciones presupuestales, y las necesidades del servicio, podrá crear y suprimir órganos o unidades, así como agencias ministeriales, áreas de inteligencia entre ellas

en materia patrimonial y económica y demás para el conocimiento, atención y persecución de los delitos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

Artículo 7.- Para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, el Fiscal General podrá delegar facultades en el servidor o servidores públicos, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos aplicables, sean indelegables.

Artículo 8.- El Fiscal General ejercerá las atribuciones y funciones que para la institución del Ministerio Público se consagran en la Constitución Federal y la Constitución Local, así como las relacionadas con la organización y funcionamiento de la Fiscalía General previstas en la presente ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9.-…
I y II…
III. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, bases generales y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de los órganos y unidades que conformen la estructura de la institución;
IV. Designar y remover libremente a los titulares de los órganos o unidades enunciados en esta ley así como los que se crearen conforme al reglamento interior o acuerdo de creación y, en general, los demás servidores públicos de la institución que no formen parte del servicio de carrera;
V a la X…
XI. Emitir los acuerdos con relación a la aplicación de criterios de oportunidad, el ejercicio de la facultad de no investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, soluciones alternas y las formas de terminación anticipada de la investigación;
XII a XVII…
XVIII. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, reglamentos o decreto relacionados con la procuración de justicia;
XIX. Promover la coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para la implementación de programas, mecanismos y protocolos de seguridad en la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas, solicitando la participación de la sociedad y de los medios masivos de comunicación para la atención de este tipo de casos;
XX…
XXI. Conceder audiencias al público que lo solicite para tratar asuntos relativos a la procuración de justicia;
XXII. Solicitar el traslado del detenido cuando el delito imputado sea grave; por su trascendencia; o bien, porque en el reclusorio en donde se encuentre no se preste la seguridad debida;
XXIII. Cambiar de adscripción al personal de la Fiscalía General, según se requiera, para cubrir las necesidades del servicio;
XXIV. Dar por terminado los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Fiscalía General, por causa justificada, sin responsabilidad para la misma;
XXV. Resolver las dudas sobre la interpretación y aplicación de esta ley;
XXVI. Dictar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que sean necesarias y le permitan proveer en la esfera administrativa, el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, sus atribuciones y sus deberes;
XXVII. Emitir acuerdos administrativos tendientes a crear los órganos o unidades auxiliares que resulten indispensables para el despacho de la Fiscalía General, determinando sus funciones y atribuciones en el acuerdo o en el reglamento interior;
XXVIII. Auxiliarse para el ejercicio de sus funciones, con una Secretaría Particular, las unidades administrativas de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que el mismo determine, de conformidad con su presupuesto de egresos o disponibilidad presupuestaria;
XXIX. Suscribir por sí o a través del servidor o servidores públicos en quien delegue esa facultad, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios,

escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo, público o de derecho privado que sean necesario para el ejercicio pleno de sus funciones, atribuciones o deberes, y
XXX. Las demás que conforme a esta ley, el reglamento interior y las disposiciones legales aplicables le correspondan.

Artículo 10.-…

I. Garantizar la autonomía de la institución, su ejercicio técnico, de gestión y presupuestal;

II. Elaborar el presupuesto anual de egresos de la institución y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos;

III a la X…

Artículo 11.-…

I…
II. Se deroga.
III. Se deroga.
IV…
V. Se deroga.
VI…
VII. Se deroga.
VIII. Se deroga.
IX…
X. Poner en conocimiento de la autoridad competente, los abusos e irregularidades que se adviertan en los órganos jurisdiccionales;
XI…
XII. Expedir el reglamento interior y el o los manuales de organización y procedimientos conducentes para el buen despacho de la Fiscalía General;
XIII. Determinar la especialización de los órganos o unidades operativas, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;
XIV a la XVI…
XVII. Se deroga.
XVIII. De deroga.
XIX y XX…
XXI. Las que prevea como tales esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- En ausencia definitiva del Fiscal General y en tanto se designa a quien deba sucederlo, se encargará del despacho de la institución con todas las facultades que establece la Constitución Política Local y la ley, la persona que determine el Congreso del Estado por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen que emita la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Una vez que por cualquier medio se tenga conocimiento cierto de la ausencia definitiva del Fiscal, la designación del encargado del despacho deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes.

En las ausencias temporales se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior y en las definitivas del Fiscal General, asumirá las funciones del cargo el Director General de Investigación Ministerial hasta la designación del encargado del despacho o hasta la reincorporación del titular, quien ejercerá las atribuciones inherentes

al cargo, con excepción de las indelegables. En las ausencias definitivas el Congreso podrá autorizar el ejercicio temporal o indefinido de las facultades indelegables.

En los casos en que el Fiscal General deba excusarse o bien sea recusado, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior con relación a las ausencias temporales.

Artículo 14.- El Fiscal General será representado ante los diversos órganos jurisdiccionales del fuero común y fuero federal, por los servidores públicos que se designen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- El Fiscal General podrá nombrar y remover libremente a los titulares de los órganos referidos en los artículos 5 y 6 y aquellos cuyo nombramiento derive de una designación especial en términos de esta ley.

Artículo 18.-…

I a la V…
VI. La sentencia ejecutoriada que se imponga al servidor público, en la cual se le condene a pena privativa de libertad, sin importar el monto de los días, y
VII…

Artículo 19.-…

I y II…
III. Estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras entidades federativas de la República Mexicana, por la federación y en el extranjero, e intercambiar información y experiencia sobre esta materia;

IV a la VI…

Artículo 22.- Los procedimientos seguidos por el Ministerio Público en la investigación de los delitos tendrán por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Artículo 23.-…

I…
Habrá un Agente del Ministerio Público especializado quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre el personal que esté adscrito a la Agencia y dirigirá las actuaciones que se encomienden a los elementos de la Agencia de Investigación Criminal, Peritos, Analistas y demás auxiliares.
…
II. Sistema de Desconcentración: Se establecerán Agencias Regionales en las que habrá los Agentes del Ministerio Público necesarios, quienes ejercerán el mando y autoridad jerárquica sobre el personal auxiliar a que se refiere la fracción anterior.
…
III…
…

Artículo 26.- Los Agentes del Ministerio Público Auxiliares, reuniendo los requisitos establecidos en esta ley, podrán ser promovidos al cargo de Agentes; en igualdad de circunstancias tendrán preferencia.

Artículo 29.- Los Órganos y demás servidores públicos que tengan bajo su mando a Agentes del Ministerio Público, tendrán el carácter de Agente del Ministerio Público.

Artículo 32.-…

I. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito;

II. Recibir las denuncias, querellas o cualquier otro requisito de procedibilidad equivalente, que se le presenten en forma oral, por escrito o a través de medios digitales, incluso mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito, y ordenar a los agentes de investigación criminal, en su caso, su recepción y la investigación de la veracidad de los datos aportados;
III. Ejercer la acción penal ante los tribunales en los términos que fije la ley, o en su caso, decretar el no ejercicio de la misma, el archivo temporal, decidir la aplicación de criterios de oportunidad, así como ejercer la facultad de abstenerse de investigar;

IV a la VI…

VII. Ordenar a los agentes de investigación criminal y sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho presuntamente constitutivo de delito, determinar el daño causado y la cuantificación para los efectos de su reparación;

VIII. Instruir y asesorar a los agentes de investigación criminal y en su caso, a los demás policias, sobre la legalidad, pertinencia y suficiencia de los indicios, evidencias, huellas, objetos, instrumentos o productos del hecho presuntamente constitutivo de delito recolectados o por recolectar, así como las demás actividades de investigación;

IX. Requerir informes y documentación a autoridades y particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios o elementos de prueba;

X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que requieran control judicial;

XI…

XII. Ordenar la detención y retención de los imputados cuando proceda;

XIII. Decidir la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, soluciones alternas o formas anticipadas de terminación del proceso penal conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal General;
XIV a la XVI…
XVII. Se deroga.
XVIII. Se deroga.

XIX. Expedir la certificación de documentos o registros que obren en su poder por sí o por medio de sus Agentes del Ministerio Público Auxiliares;

XX. Dirigir a los elementos de la Agencia de Investigación Criminal y al resto de los policías cuando éstos actúen como auxiliares en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delito, vigilando que los mismos realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos conforme a los principios establecidos en la presente ley;

XXI. Intervenir en la representación de los asuntos de carácter familiar, donde sean parte los niños, niñas, adolescentes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, ausentes y demás casos previstos por las leyes;

XXII. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las entidades federativas, en términos de las leyes y convenios de colaboración que al respecto se suscriban;

XXIII. Ejercer las funciones que en materia de justicia para adolescentes establezcan las leyes, y

XXIV. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 34.- El Ministerio Público suplirá la ausencia o deficiencia de motivación y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderle a los menores de edad, incapaces, indígenas y personas que no sepan leer o escribir, relacionados con hechos ilícitos tipificados por las leyes penales, independientemente del carácter con el que participen en el proceso.

Artículo 34 Bis. El titular de la Fiscalía General designará y removerá libremente a los titulares de las Fiscalías Especializadas, Unidades de Investigación y Coordinaciones Regionales con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo, satisfacer un perfil previamente establecido y cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado, con excepción de los servidores públicos contemplados en el artículo 5 fracciones I y II, quienes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución para el Estado.

Artículo 34 Ter. Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados, titulares de Unidades de Investigación y Coordinaciones Regionales, los órganos competentes valorarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley. Dichos requisitos de elegibilidad deberán cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución Local.

Artículo 34 Quáter. Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable.

Artículo 34 Quinquies.- Las Fiscalías Especializadas designadas por el Congreso del Estado adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Fiscal General proyectos de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones;

II. Participar en estrategias de coordinación con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso a la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;

III. Elaborar solicitudes de información encaminadas a la investigación de delitos de su competencia a particulares, empresas o instancias estatales, nacionales e internacionales, dando aviso a la Dirección General de Investigación Ministerial y Procesos Judiciales;

IV. Poner a consideración del Fiscal General, dentro del ámbito de sus competencias los proyectos de normatividad que estime necesaria para el desempeño de sus funciones;

V. Presentar al Fiscal General, un informe anual sobre los avances y resultados de su gestión, para su integración al informe que la persona titular de la Fiscalía General presentará ante el Congreso del Estado;

VI. En los casos que representen un riesgo para la víctima u ofendido, testigos, la comunidad y el desarrollo de la investigación, tomar medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal;

VII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio del mandato de dichos mecanismos y de la propia Fiscalía, en el ámbito de su competencia. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:

a. El intercambio de información, documentación, bases de datos, a través de sistemas de interoperabilidad;

b. La designación de enlaces;

c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;

d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones, y

e. Las demás que se acuerden y consideren necesarias.

La colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas;

VIII. Remitir para su autorización al Fiscal General, las determinaciones de no ejercicio de la acción penal y aplicación de criterios de oportunidad; así como, las relativas al archivo temporal y el ejercicio de la facultad de abstención de investigar, para la verificación de los requisitos de procedencia, y

IX. Las que establezcan tanto la Constitución General, la Constitución para el Estado y demás leyes para el cumplimiento de sus funciones.

Para llevar a cabo la función de investigación y litigación penal, las y los Fiscales Especializados colaborarán con instancias de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 34 Sexies.- Las Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, serán las siguientes:

I. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la prevención, investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;

II. En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local con la finalidad de que las y los Agentes del Ministerio Público puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía;

III. Deberá informar mensualmente al Organismo Público Local Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso;

IV. Igualmente, de forma anual, presentará un informe ante el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia;

V. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con las excepciones establecidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, en términos de las políticas y lineamientos sobre la administración de recursos humanos que establezca la Fiscalía General;

VI. Contar con agentes del Ministerio Público, agentes de investigación criminal y demás personal del servicio de carrera a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interior de la Fiscalía General;

VII. Contar con personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar debidamente capacitado y que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, y

VIII. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 34 Septies.- Las Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, serán las siguientes:

I. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos contenidos en el Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nayarit;

II. La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Local de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 127 de la Constitución para el Estado y en la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit;

III. Igualmente, presentará de forma anual respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción;

IV. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con las excepciones establecidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, en términos de las políticas y lineamientos sobre la administración de recursos humanos que establezca la Fiscalía General;

V. Contar con agentes del Ministerio Público, agentes de investigación criminal y demás personal del servicio de carrera a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interior de la Fiscalía General;

VI. Contar con personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar debidamente capacitado y que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, y

VII. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 35.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, son órganos auxiliares del Ministerio Público en el ejercicio de su función investigadora, la Agencia de Investigación Criminal y los servicios periciales.

…

Artículo 37.- Para el desempeño de su función el Ministerio Público contará con Agentes del Ministerio Público Auxiliares de adscripción directa, los cuales tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar al funcionamiento coordinado y eficiente de la Agencia de Investigación en la que se encuentre adscrito;

II. Expedir la certificación de documentos o registros;

III. Analizar las denuncias recibidas y presentar al Ministerio Público elementos que coadyuven a emitir una determinación;

IV. Auxiliar al Ministerio Público en la estrategia de investigación a seguir para consolidar la carpeta de investigación, allegándose de todos los medios de prueba necesarios;
V. Trabajar de manera auxiliar con la Agencia de Investigación Criminal y Peritos, para la recopilación de medios de pruebas de acuerdo a la estrategia de investigación diseñada por el Ministerio Público y auxiliar a éste en la verificación del cumplimiento de la cadena de custodia, y
VI. Las demás que ordene el reglamento interior de la presente ley.

Artículo 38.- La Agencia de Investigación Criminal es la institución policial cuya función principal es auxiliar al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de los delitos. Adicionalmente, y en los términos previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal, la Agencia de Investigación Criminal se coordinará con las demás instituciones policiales para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

Artículo 39.- Para ingresar como elemento de la Agencia de Investigación Criminal se requiere:

I a la IX…

Artículo 40.- Previo al ingreso como elemento de la Agencia de Investigación Criminal se realizará la consulta del aspirante en los Registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, en el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

Artículo 41.- Para permanecer como elemento de la Agencia de Investigación Criminal se requiere:

I a la IX…

Artículo 42.- Son atribuciones de la Agencia de Investigación Criminal:

I a la IV…

V. Emitir los informes y demás documentos que se generen, con los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables;

VI. Coadyuvar en coordinación y auxilio de las policías preventivas, las acciones de prevención, reacción, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública, y

VII…

Artículo 43.- Los elementos de la Agencia de Investigación Criminal tendrán las siguientes obligaciones:

I. Acudir, recibir y hacerse cargo del lugar de intervención, para realizar las investigaciones conducentes;
II. Intervenir, cuando lo solicite el Primer Respondiente en la preservación y procesamiento del lugar de intervención;
III. Recibir la entrega - recepción del lugar de la intervención;
IV. En su caso, recolectar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad, así como registrar los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión;
V. Atender a las víctimas, testigos u otros que requieran protección, auxilio o atención, que le sean canalizadas para tal efecto por el Primer Respondiente;

VI. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
VII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
VIII. Poner a disposición de la autoridad ministerial a las personas detenidas con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
IX. Inscribir de inmediato en el registro administrativo correspondiente la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
X. Cuando actúe como Primer Respondiente, preservar el lugar de los hechos, la integridad de los indicios, huellas, instrumentos y objetos del delito, y dar inmediato aviso al Ministerio Público, así como, en su caso, procesar y trasladar los mismos con estricto apego a la cadena de custodia;
XI. Garantizar que se deje registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;
XII. Cuando actúe como Primer Respondiente, proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, debiendo:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin ningún riesgo.

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.
Artículo 44.- Las relaciones jerárquicas en la Agencia de Investigación Criminal, su estructura normativa y operativa, su organización territorial, suplencias y las demás atribuciones de mando, dirección, disciplina y en general otros componentes de su régimen interno, serán determinados en las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, las cuales deberán ser acordes al Modelo Nacional previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta ley y su reglamento interior.

Cuando algún elemento perteneciente a una corporación policial distinta a la Agencia de Investigación Criminal ejerza las funciones que a esta última corresponden conforme a la presente ley, en virtud de la suscripción de un convenio o acuerdo, tendrá el carácter de elemento de la Agencia de Investigación Criminal únicamente en lo que corresponde al mando, funciones y disciplina, sin que ello implique desincorporación de su institución de origen.

Artículo 45.- Los servicios periciales que se brinden en auxilio de la función investigadora del Ministerio Público estarán a cargo la Dirección General de Servicios Periciales.

…

Artículo 50.- La Dirección General de Servicios Periciales, a través de los servicios periciales, ejercerá las siguientes funciones:

I a la VI…

VII. Dirigir, operar y supervisar los laboratorios y el servicio médico forense;

VIII a la X…

Artículo 51.- Sólo se considerarán integrantes del servicio de carrera los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal y Peritos que hayan ingresado al servicio en términos de los artículos 25, 40 y 46 respectivamente.

Artículo 52.- El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia para los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal y Peritos, se sujetará enunciativamente a las siguientes bases:

I a la IV…

V. Contará con un sistema de rotación de Agentes del Ministerio Público, de elementos de la Agencia de Investigación Criminal, de Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público dentro de la institución;
VI. Determinará los perfiles, categorías y funciones de los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal, Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público dentro de la institución;

VII. Los ascensos a las categorías superiores del Ministerio Público, de Agentes de Investigación Criminal y Perito, se realizarán por concurso de oposición, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del servicio de carrera y los acuerdos del Consejo;

VIII a la X…

Artículo 53.- Para los integrantes de la Agencia de Investigación Criminal, el servicio de carrera comprenderá, además, el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, se hayan acumulado; se regirá por lo siguiente:

I a la IV…
…
Artículo 54.- Para los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal y Peritos el servicio de carrera tendrá como objetivos:

I a la V…

Artículo 54 Bis.- El Servicio de Carrera en Procuración de Justicia, deberá permitir al personal desempeñar cargos de dirección dentro de la Fiscalía General, lo cual por ningún supuesto afectará su categoría o grado, por lo que una vez concluido el encargo, deberá ser reintegrado a su última adscripción; la vacante que se genere durante el desempeño del cargo, deberá permanecer con ese carácter hasta la reintegración del personal promovido. En ningún caso los derechos adquiridos en el Servicio de Carrera implicarán inamovilidad en cargo o sede alguna.

Artículo 55.-…
I a la II…
III. Se deroga.
IV. El Director General de la Agencia de Investigación Criminal;
V. El Director General de Servicios Periciales;
VI. Se deroga.
VII. El Titular del Órgano Interno de Control;
VIII. El Director del Instituto de Capacitación en Procuración de Justicia;
IX. Se deroga.

X. Dos Agentes del Ministerio Público, dos elementos de la Agencia de Investigación Criminal y dos Peritos, miembros del Servicio de Carrera en Procuración de Justicia, nombrados a través de un proceso de insaculación.

…

Los consejeros previstos en la fracción X se renovarán en el cargo cada dos años. Los suplentes que al efecto éstos designen deberán formar parte del servicio de carrera. Los consejeros y los suplentes que hayan entrado en funciones, durante un año, no podrán ser designados al menos por tres periodos inmediatos siguientes.

Artículo 58.- El Instituto tendrá por objeto la formación y profesionalización de servidores públicos de las áreas de procuración de justicia, la formación de investigadores, profesores, especialistas y técnicos en las diversas áreas relacionadas, así como la realización de investigaciones sobre problemas en el Estado relacionadas con estas áreas, y la respectiva información y difusión de los resultados obtenidos.

Artículo 59.-…
I. Mejorar las técnicas operativas y administrativas en la función ministerial;
II a la VII…
VIII. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica, para Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal, Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público dentro de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta ley y su reglamento;
IX y X…
XI. Establecer políticas de profesionalización como un proceso permanente y progresivo de formación integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Agentes del Ministerio Público, elementos de la Agencia de Investigación Criminal, Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público dentro de la institución, y
XII…

Artículo 67.- El Fiscal General y los órganos, podrán requerir que los servidores públicos se presenten a la práctica de evaluaciones de control de confianza, independientemente de la vigencia de su certificado. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aptos y, en consecuencia, se decretará la cesación en el servicio.

Artículo 72.-…

I a la XI…
XII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la ley, convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico que le otorgue facultades;
XIII a la XVII…
XVIII.- Abstenerse de circular en vehículos oficiales con polarizado, durante el desempeño de sus funciones, y
XIX.- Las demás que deriven de la presente ley y las disposiciones aplicables.
…
Artículo 73.- Los elementos de la Agencia de Investigación Criminal, además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

I a la XX…
…

Artículo 76.-…

I a la X…
XI. Judicializar, acusar, emitir pedimentos, formular conclusiones o rendir dictámenes o informes notoriamente inaplicables;

XII a la XXII…
…

Artículo 80.-…

I y II…
El plazo de la prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se cometa la infracción. La interposición de denuncia o queja ante el Órgano Interno de Control interrumpe la prescripción.

Artículo 83.- La sanción económica que se podrá imponer al infractor será de entre diez hasta cien días de la UMA. La imposición de esta sanción no será obstáculo para que el servidor público desempeñe sus funciones ordinariamente.

Artículo 88.-…

I a la III…

Los correctivos disciplinarios previstos en las fracciones II y III únicamente se podrán imponer a los elementos de la Agencia de Investigación Criminal.

Artículo 89.- El arresto consiste en la internación del elemento de la Agencia de Investigación Criminal en el lugar destinado para tales efectos, el cual deberá ser distinto al que corresponda a los imputados, con pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 93.- El Órgano Interno de Control será competente para iniciar de oficio, por queja, denuncia o solicitud, el procedimiento sancionador en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, excepto contra los elementos de la Agencia de Investigación Criminal; para el caso de estos últimos el ente encargado de sustanciar el procedimiento sancionador, será el Consejo Técnico de Carrera Policial.

Artículo 94.-…

I. Un Presidente, que será el Titular del Órgano Interno de Control;
II. El Director General de la Agencia de Investigación Criminal, y
III. El Director General de Administración que será el Secretario General.
…

Artículo 96.-…

I a la VI…

VII. Si en el desahogo de la audiencia no se cuenta con elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del probable responsable o de otras personas, podrá disponerse la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias;
VIII y IX…

Artículo 97.- La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de su competencia.

…

A efecto de designar al titular del Órgano Interno de Control, el Fiscalía General propondrá una terna al Congreso del Estado para que el Pleno decida lo conducente, en términos de la legislación interna, lo anterior será dentro de los diez días siguientes a la falta de éste. El titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez, conforme a la legislación de la materia.
…

Será un Órgano de la Fiscalía General y mantendrá la coordinación técnica para el cumplimiento de sus funciones con el Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 99.-…

I. Previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos de la Fiscalía General en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Local Anticorrupción;
II y III…
IV. Efectuar visitas a las demás áreas administrativas de la Fiscalía General para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
V. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos de la Fiscalía General cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
VI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Fiscalía General, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia, y

VII…

Artículo 102.- Las demás áreas sustantivas y administrativas y los servidores públicos de la Fiscalía General estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones legales.

…

…
…

…

Artículo 103.- Los delitos en que incurran los servidores públicos del Órgano Interno de Control incluyendo a su titular serán investigados y perseguidos por el Fiscal General o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

Las faltas administrativas que cometan los servidores públicos del Órgano Interno de Control incluyendo a su titular, serán investigadas y sustanciadas por el Fiscal General o por el servidor público en quien se delegue la facultad, quien podrá imponer las sanciones que correspondan.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los órganos o unidades contemplados en la presente ley y los que cambien de denominación en la Fiscalía General al momento de la entrada en vigor del presente decreto, seguirán desarrollando sus funciones y atribuciones, conforme a sus decretos o acuerdos de creación, así como las previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, hasta en tanto se emita el Reglamento Interior.

TERCERO. En el proceso de transición del personal a la Fiscalía General deberá llevarse a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

I. Para el fortalecimiento transicional al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, el Fiscal General en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo, ambos a través de sus instancias o dependencias respectivas, acordarán sobre el personal administrativo y de base que aquel necesite para el desempeño de sus funciones, respetándose los derechos laborales adquiridos;

II. En tanto se instale el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social deberán cumplir con el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la particular del Estado.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Fiscal General del Estado, contará con un plazo máximo de un año para emitir el Reglamento Interior y las disposiciones conducentes que permitan el funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones a los órganos y unidades que conforman la Fiscalía General, en las que se deberá contemplar un área de inteligencia patrimonial y económica a que se refiere el artículo 6 de la Ley, además de definir la operación y despliegue territorial del modelo de investigación criminal, los lineamientos para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y la estrategia de colaboración con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función de investigación y litigación penal.

QUINTO. El personal de base y de confianza que actualmente se encuentra adscrito a la Fiscalía General del Estado, así como los de nuevo ingreso seguirán aportando al Fondo de Pensiones de Gobierno del Estado, por lo que los titulares de la Fiscalía General del Estado y del Poder Ejecutivo, suscribirán los convenios correspondientes mediante los cuales se determine el personal que será transferido a la Fiscalía General del Estado, así como los términos y condiciones para realizar sus aportaciones, así mismo garantizar su seguridad social.

SEXTO.- El Congreso del Estado contara con 180 días para hacer las modificaciones a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, al tema de circulación de vehículos oficiales con polarizado, durante el desempeño de sus funciones.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López **Presidente**	**(Rúbrica)**		
	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente	(Rúbrica)		
Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta	(Rúbrica)		
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario	(Rúbrica)		
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			
Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de paridad de género.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit,** presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracciones I y XIX, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracciones I inciso q) y XIX inciso b), 62, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia, encargadas de analizar y resolver la viabilidad del presente asunto, desarrollaron los trabajos conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la Iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen, y
IV. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de noviembre de 2018, fue presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Secretaría de la Mesa Directiva, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Karla Gabriela Flores Parra, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- La lucha por la paridad de género se ha emprendido desde hace décadas, la participación de las mujeres en política ha repuntado en los últimos años, ya en el congreso de la unión se observa paridad de género en las dos cámaras, pero no es suficiente, la lucha continua.
- Hoy por hoy en México solo hay una mujer gobernadora, y desde 1987 al 2017 hubo 6 gobernadoras y 201 gobernadores, y solo el 17% del total de candidatos independientes son mujeres.
- Hoy las mujeres representan el 53% del patrón electoral.

- En América latina la participación de las mujeres no supera en promedio el 30% en ninguno de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.
- De acuerdo con la agenda 2030 de naciones unidas los objetivos de desarrollo sostenible son "asegurar a participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y publica".
- Por ello se han diseñado las denominadas "acciones afirmativas", a fin de acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, donde se ponen en marcha medidas temporales, las cuales tienen el objetivo de acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres para acelerar la participación equilibrada con los hombres en todas las esferas de la sociedad.
- Para avanzar hacia una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres es necesario que se comprenda que el punto de partida de unas y otros es asimétrico.
- Aun podemos decir lamentablemente que el punto de partida entre mujeres y hombres no es el mismo por causas socialmente construidas y las reglas sociales conducen a resultados desiguales, de ahí la necesidad de implementar acciones afirmativas concretas en beneficio de las mujeres.
- Por ello anuncio que desde este momento buscaré en el ámbito de mis competencias domo diputada local hacer una revisión del marco normativo local para buscar consolidar un paquete de reformas orientadas a garantizar la paridad de género en la vida pública de nuestro estado y con ello cumplimentar con lo estipulado en el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.
- De acuerdo a lo anterior es que se hace relevante buscar la autonomía de las mujeres y los espacios en la toma de decisiones de la vida pública de nuestro estado, ahí es donde tenemos un gran desafío para la paridad y la participación política en el ámbito local.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales, por ello, para estas Comisiones resulta muy importante analizar estos temas, con el propósito de otorgar herramientas a los nayaritas que les permitan desarrollar una vida en igualdad de condiciones y oportunidades.
- Así, por ejemplo, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas del año 1945, se reafirma "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas", y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".
- La Carta de las Naciones Unidas estipula que la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.
- Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reforzó este principio, indicando que no puede haber ninguna distinción o discriminación por razones de sexo.
- Por otro lado, un dato interesante para el tema que nos ocupa, es que el Secretario General de las Naciones Unidas, presentó la "Estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género" en septiembre del 2017, que incluye acciones recomendadas para alcanzar la paridad de género a partir de su presentación hasta el año 2028, entre otras cosas, incluyen metas y rendición de cuentas, medidas especiales, un entorno propicio, nombramientos a puestos de dirección, y contextos de misión.
- Aunque al día de hoy son muchas las acciones implementadas en temas de equidad en la sociedad, sin embargo, todavía falta mucho por hacer en paridad de género, y se debe de tomar como una prioridad urgente, no sólo por ser un derecho humano básico sino también porque es esencial para la eficiencia de una comunidad, su impacto y credibilidad.

- La implementación, el seguimiento y la supervisión del progreso son elementos esenciales para lograr la paridad de género, por ello, estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia apoyamos la propuesta presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra, para reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para permitir que el Gobernador del Estado en uso de sus facultades garantice la representación de las dependencias basada en la paridad de género.
- Esto permitirá lograr una sociedad democrática con una amplia participación ciudadana, donde mujeres y hombres puedan decidir sobre su vida dentro de un Estado de Derecho, con instituciones que integren transversalmente el enfoque de género en sus políticas.
- Como parte del análisis y del estudio del tema, nos permitimos incluir algunos instrumentos internacionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres:
    - La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.
    - La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.
    - En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.
    - La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.
- Además, es importante conocer lo que sucede alrededor de la discriminación contra las mujeres, por lo cual, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer señala que:
    - ✓ Viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana;
    - ✓ Dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país;
    - ✓ Constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia;
    - ✓ Entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.
- La igualdad de todas las personas ante la ley está establecida en distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos.
- Al mismo tiempo, los instrumentos legales constituyen un referente para la formulación de políticas públicas y para la demanda de la sociedad para el cumplimiento de las leyes.
- La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas, la igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.
- Por parte del Instituto Nacional Electoral las cuotas de género se consideran como un concepto fundamental para la vida política y democrática de nuestro país, ya que buscan la paridad política entre los géneros. Con estas cuotas se pretende producir un cambio cultural para evitar el predominio de un solo género en la esfera política.
- No obstante, para lograr esto se requiere un cambio cultural y actitudinal, tanto en la ciudadanía en general como en las instituciones, a todos los niveles.
- Actualmente, han surgido herramientas como apoyo a las medidas en el ámbito nacional e internacional para encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones.

- En México, los avances en esta materia no pueden ser ignorados, por ello, para 1996 se fijó un límite de 70% de legisladores un mismo género y en 2007 se estableció que las candidaturas para integrar el poder legislativo debían de integrarse, cuando menos, de un 40% por personas de un mismo sexo.[56]
- Entre otras cosas, durante el proceso electoral federal 2011-2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impuso a los partidos políticos y coaliciones el deber de nombrar como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo sexo para diputadas/os y senadoras/es respectivamente.
- Por su parte, el Instituto Nacional Electoral emitió un acuerdo para establecer los criterios a los que los partidos políticos debían de apegarse para cumplir con el mandato del tribunal.
- Como resultado de estas medidas, el porcentaje de integración femenina en el Congreso de la Unión alcanzó una cifra cercana al 35%, lo que implica que haya 185 mujeres diputadas y 42 senadoras, o sea, 227 curules ocupadas por mujeres, siendo así, un logro histórico.
- El cumplimiento de las cuotas de género no sólo implica un aumento con relación a la integración de las cámaras, sino un avance en la implementación de acciones a favor de la igualdad, la eliminación de estereotipos y el mejoramiento de las condiciones de vida para las mujeres y los hombres de nuestro país.
- En la reciente creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, están dispuestas las nuevas condiciones a favor de los derechos políticos de las mujeres para ser electas en los cargos de representación popular. Ahora es obligación de los partidos políticos promover la paridad de género en candidaturas, destinar el 3% de su gasto ordinario para capacitar a mujeres y el Consejo General del Instituto está facultado para rechazar el registro de las candidaturas que no respeten el principio de paridad de género.
- Por otra parte, una investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que en México las estadísticas base su investigación en el 2017, una brecha de 34.9 puntos porcentuales en la tasa de participación económica de mujeres y hombres (con una tasa de 42.9% entre las mujeres en edad de trabajar, mientras que la de los hombres ascendió a 77.8%).
- Desde una perspectiva temporal, las estadísticas muestran un aumento en la participación de las mujeres mexicanas en el mercado de trabajo, pero aún se encuentra muy por debajo del promedio OCDE de 67%44 y de otros países.
- En el mercado laboral, las mujeres ven vulnerado su derecho a un salario igualitario respecto a los hombres:
    - Su trabajo se concentra en sectores y ocupaciones que tienden a tener bajos salarios: 78.5% de la población ocupada femenina se concentra en el sector terciario (frente al 50.1% de los hombres), con una importante proporción en comercio (24.7% de mujeres frente a 14.5% de hombres) o en servicios poco calificados, dentro de los cuales se encuentran los trabajadores en servicios domésticos (ascienden a 10.7% de la ocupación entre las mujeres y 0.9% entre los hombres; y donde las mujeres realizan 94.9% del trabajo doméstico remunerado).Incluso con encuestas regulares sobre la fuerza de trabajo y el uso del tiempo, la medición precisa del trabajo de las mujeres sigue siendo un desafío. Las actividades de trabajo como la agricultura de subsistencia a menudo se subestiman o se excluyen, por razones como la limitación de las fuentes de datos, los estereotipos basados en el género y los conceptos y definiciones adoptados en la recopilación de datos.
- Las mujeres tienen más probabilidades de trabajar como trabajadores familiares contribuyentes que típicamente no reciben un ingreso monetario: 7.2% de las mujeres ocupadas son trabajadoras no remuneradas, contra 3.3% de los hombres ocupados en esta misma situación.
- Además, dentro del sector terciario, las mujeres, reciben un salario promedio de 37.7 pesos por hora trabajada, mientras que los hombres reciben 40.6 pesos, lo cual representa -7.1% (de menor salario) para las mujeres. En el sector secundario esta desventaja se agudiza con un salario 18.9%

[56] Consultable en: https://www.ine.mx/

inferior al de los hombres (las mujeres perciben en promedio 28.5 pesos por hora trabajada contra 35.2 pesos de los hombres). Estas diferencias salariales son consecuencia de dos aspectos: un menor salario por igual trabajo y que las mujeres ocupan puestos directivos, en menor medida, que los hombres.

- La OCDE también señala que "otra barrera clave para la calidad del trabajo es la informalidad, que es omnipresente en México. Aunque tanto los hombres como las mujeres tienen empleos informales a tasas elevadas, las mujeres mexicanas son más propensas que los hombres a trabajar en la informalidad: 49.2% de los hombres y 56.3% de las mujeres ocupaban empleos informales (no agrícolas) en el tercer trimestre de 2017. Adicionalmente, las mujeres también tienen más probabilidades de tener empleos informales de menor calidad."
- En tal tenor, las mujeres superan a los hombres en términos de nivel educativo, tienen una alta participación dentro de la administración pública y laboran cada vez más a tiempo completo, sin embargo, la participación femenina tiene particularidades respecto a la de los hombres, en toda la administración pública y en cada una de las instituciones que forman parte de ella.
- Ahora bien, del análisis realizado a la propuesta presentada por la Diputada Karla Gabriela Flores Parra, de incluir en la legislación orgánica del Poder Ejecutivo una garantía más clara para las mujeres, en el sentido de ser tomadas en cuenta para los cargos públicos, estas Comisiones Legislativas consideramos importante dar ese paso social y considerar las modificaciones propuestas.
- Así, nos dimos a la tarea de proponer una adecuación a la propuesta presentada por la Diputada, que únicamente consiste en una modificación por técnica legislativa, sin trastocar el fondo del asunto, por ello, presentamos la siguiente tabla que compara las propuestas, siempre respetando el espíritu de la Legisladora:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT		
Texto Vigente	**Propuesta de la Diputada Karla Gabriela Flores Parra**	**Propuesta de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Igualdad de Género y Familia**
Artículo 13.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente los titulares de las dependencias y de las entidades; y previo acuerdo con él, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares. Los titulares de las dependencias y entidades, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán ante el Gobernador del Estado la protesta legal.	**Artículo 13.-** Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades, **garantizando el principio de paridad de género; y previo acuerdo con el Gobernador del Estado, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulares garantizando el principio de paridad de género en los niveles de confianza.** Los titulares de las dependencias y entidades, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán ante el Gobernador del Estado la protesta legal.	**Artículo 13.-** Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades; y previo acuerdo con él, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulare, **en ambos casos se procurará el principio de paridad de género.** Los titulares de las dependencias y entidades, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán ante el Gobernador del Estado la protesta legal.

Finalmente, por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de paridad de género.

ÚNICO.- Se **reforma** el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y de las entidades; y previo acuerdo con él, los niveles siguientes de confianza podrán ser nombrados por dichos titulare, **en ambos casos se procurará el principio de paridad de género.**

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los nombramientos actuales de los titulares de las dependencias y entidades se mantienen vigentes, en los próximos nombramientos y sustituciones, el Gobernador del Estado procurará comenzar a equilibrar la integración del gabinete con el principio de paridad de género.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 14 días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López **Presidente**	**(Rúbrica)**		
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora **Vicepresidente**	**(Rúbrica)**		
Dip. J. Carlos Ríos Lara **Secretario**			
Dip. Marisol Sánchez Navarro **Vocal**	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			

Comisión de Igualdad de Género y Familia

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Margarita Morán Flores **Presidenta**	**(Rúbrica)**		
Dip. Karla Gabriela Flores Parra **Vicepresidenta**	**(Rúbrica)**		
Dip. Rosa Mirna Mora Romano **Secretaria**	**(Rúbrica)**		
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. José Antonio Barajas López **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. Adçan Zamora Romero **Vocal**			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez **Vocal**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos **Vocal**			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables y Transparencia e Información Gubernamental con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Legislativas de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, y de Transparencia e Información Gubernamental, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos.

Las Comisiones de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables y de Transparencia e Información Gubernamental, son competentes para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 62, 66, 68, 69, fracciones XX y XXII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55 fracciones XX inciso c) y XXII, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables y de Transparencia e Información Gubernamental encargadas de conocer el presente asunto, desarrollaron el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

XIV. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;

XV. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

XVI. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el Dictamen, y

XVII. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

11. Con fecha 22 de febrero de 2019, el Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

12. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- Todo lo relativo a los derechos fundamentales, obedece a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo necesario detenernos un poco en el último de los precisados.
- Por progresividad, debe entenderse desde dos perspectivas, al implicar tanto gradualidad como progreso.

- La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo.

- Por su parte el proceso patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar; es decir, se debe buscar en perfeccionamiento de instituciones e instrumentos jurídicos, a efecto de favorecer el pleno disfrute de los derechos fundamentales.
- En ese orden de ideas, la materia relativa al acceso a la información gubernamental, actualmente se encuentra garantizado, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la norma fundamental de Nayarit, habiéndose instrumentando instituciones y garantías para su eficacia.
- Sin embargo observamos, la ausencia de un instrumento de inclusión de personas que presentan discapacidades auditivas, es decir que en la transmisión por medios electrónicos o redes sociales de los eventos públicos, llámese sesiones del Congreso del Estado, del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral, del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, así como eventos del Titular del Poder Ejecutivo estatal, no se asimila la presentación de exposición a través de lenguaje de señas, vedando el derecho a acceder a la información, a los referidos ciudadanos.
- Fundado lo anterior, es que se justifica el sentido de la presente iniciativa, al imponer como deber, a los sujetos obligados en materia de acceso a la información gubernamental, a incluir en sus transmisiones por medios electrónicos o redes sociales la transmisión correspondiente al lenguaje de señas.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen estas Comisiones consideran que:

- La discapacidad es la condición de vida de una persona, adquirida durante su gestación, nacimiento o infancia o cualquier otra etapa de la vida, que se manifiesta por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual, motriz, sensorial (vista y oído) y en la conducta adaptativa, es decir, en la forma en que se relaciona en el hogar, la escuela y la comunidad, respetando las formas de convivencia de cada ámbito.[57]
- Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como la práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.
- También, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero último párrafo establece que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- La discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, esto ha impedido que puedan gozar de sus derechos y tener una vida plena.
- Para estas Comisiones Legislativas es de suma importancia el estudio de la presente propuesta, porque forma parte del compromiso por construir y mejorar instituciones e instrumentos jurídicos eficientes y de calidad, que permitan brindar una posibilidad real para que todas las personas, sin excepción, disfruten y accedan a todos sus derechos, es especifico de aquellas personas que poseen una discapacidad auditiva.
- Las personas con discapacidad auditiva, presentan una restricción respecto de la percepción de los sonidos externos, lo que indudablemente los coloca en un estado vulnerable, al no poder acceder a los recursos de información que la administración pública brinda.

---

[57] Consultable en: https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/2016/pdf/discapacidad/Documentos/Atencion_educativa/Auditiva/3discapacidad_auditiva.pdf

- Así pues, la dificultad de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, complica su desarrollo integral y limita sus oportunidades de inclusión, si bien es cierto, el lenguaje de señas permite su comunicación, no siempre facilita la relación con el resto de la comunidad, sobre todo, con los oyentes que desconocen esa lengua.

- En México, cada 28 de Noviembre se celebra el Día Nacional del Sordo, son el fin de concientizar a la población sobre los diferentes obstáculos que viven las personas con discapacidad auditiva y de esta forma reflexionar como pueden ser incluidos de forma justa en la sociedad.
- La conmemoración de este día surge a raíz de la fundación de la primera Escuela Nacional de Sordomudos en México por decreto del Presidente Benito Juárez, en 1867.
- Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua nacional, convirtiéndose en patrimonio lingüístico de la nación y también impulsa toda forma de comunicación escrita que facilite a la persona con discapacidad auditiva interactuar con los demás[58].
- Por lengua de Señas Mexicana debe entenderse la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.
- Ahora bien, la propuesta del Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos consiste en crear un instrumento de inclusión para las personas que presentan una discapacidad auditiva, es decir, garantizar que en las transmisiones por medios electrónicos o redes sociales de los eventos de carácter público se transmita mediante el lenguaje de señas, esto con el propósito de hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad auditiva.
- Por ello, las Comisiones de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables y de Transparencia e Información Gubernamental nos pronunciamos a favor de la iniciativa, pues con esta reforma se pretende garantizar la progresividad de los derechos humanos en materia de acceso a la información, específicamente para beneficio de las personas con discapacidad auditiva.
- En este tenor, podemos afirmar que los derechos humanos constituyen la base para construir un Estado de Derecho, donde los entes públicos trabajen en beneficio de la sociedad, procurando en todo momento el interés general y la protección a las prerrogativas fundamentales, de tal forma que, la iniciativa presentada por el Diputado, representa un precedente en la materialización de los derechos.
- Ahora bien, tenemos el antecedente de otras instituciones que han establecido acuerdos referentes al tema que nos ocupa, uno de los ejemplos es el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, que a través de su "Tratado sobre los Derechos de los Discapacitados Cierra la Brecha en la Protección de los Derechos Humanos"[59], mismo que dentro de los datos más relevantes dice lo siguiente:

  De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), alrededor de 650 millones de personas en el mundo, es decir, aproximadamente el 10 por ciento de la población mundial total, sufren de diversas formas de discapacidad. El ochenta por ciento de las personas con discapacidad, es decir más de 400 millones de personas, viven en países pobres, que son los menos preparados para atender sus necesidades. En todo el mundo, las personas con discapacidad siguen enfrentándose a obstáculos en su participación en la sociedad, y a niveles inferiores de vida.

- También, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo al Censo Población realizado en el año 2010 informó cuál es la cantidad de personas que poseen una discapacidad, los datos los podemos observar en la tabla siguiente:

---

[58] Consultable en: https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-del-sordo-136663
[59] Consultable en: http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=614

Denominación	2010
Sin limitación	105,646,736
No especifico	2,162,018
Con limitación	4,527,784

INEGI Censo de Población y Vivienda 2010.

- Por otro lado, en el mismo censo presentado por INEGI, en Nayarit 6.1 de cada 100 personas presentan discapacidad, sin embargo, el promedio nacional es cinco de cada 100 personas presentan una discapacidad.
- En este orden de ideas, derivado de la investigación realizada identificamos que cuatro son las discapacidades más comunes en la población, como son:
    - Dificultad para caminar o moverse (59.8%);
    - Dificultad para ver (27.5%);
    - Dificultad para oír (14.1%), y
    - Dificultad para hablar y comunicarse (8.4%).
- Los datos conocidos en el presente Dictamen, nos dirigen a un tema transversal que ha tenido mucha importancia en los últimos años "la inclusión", porque una vértice del asunto es conocer las cifras que rondan alrededor de las personas que presentan alguna discapacidad, y otro sería observar que acciones se han realizado con el objeto de apoyar a las personas que se encuentran en estas condiciones.
- De tal suerte que, la inclusión representa un conjunto de procesos y de acciones orientados a eliminar o minimizar las barreras que dificultan el aprendizaje y la participación de un grupo determinado de personas.
- Y en este caso, una de las responsabilidades como servidores públicos es precisamente facilitar que a través de nuestras acciones, se eliminen las barreas que dificultan el libre desarrollo de las personas.
- Además, la iniciativa que hoy dictaminamos comprende uno de los derechos más trascendentes en la actualidad; el derecho a la información, entendiendo este último como, como garantía fundamental que se traduce en el derecho de toda persona para buscar información, informar y ser informada. Y tal virtud, como representantes sociales nos resulta una obligación garantizar a todas las personas el derecho de acceso a la información.
- Con fecha 15 de mayo de 1996, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, misma que tiene como finalidad el establecimiento de medidas y acciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad en el Estado de Nayarit.
- Ahora bien, el Diputado Ignacio Alonso propone modificar la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Nayarit adicionando un tercer párrafo al artículo 28; el objetivo general de la reforma consiste en incluir en las transmisiones la traducción correspondiente al lenguaje de señas, dirigido principalmente a personas con discapacidad auditiva.
- De lo anterior, es necesario precisar, que a efecto de fortalecer la propuesta inicial del Diputado, resulta necesario modificar dada su naturaleza la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit a diferencia de lo que él proponía en un inicio.
- La propuesta que realizan las Comisiones Dictaminadoras, se muestra a través del cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LAS COMISIONES
Artículo 6o.- La Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad los siguientes derechos: I.- a la VII.- … VIII.- Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa y accesible que incluya historial familiar, neonatal y médico-evolutivo, así como características anatómicas**;** IX.- Los demás que establezca esta Ley, acuerden o convengan las autoridades competentes y otros ordenamientos, que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad.	**Artículo 6o.-** … I.- a la VII.- … VIII.- Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa y accesible que incluya historial familiar, neonatal y médico-evolutivo, así como características anatómicas**;** IX.- **El acceso a la información, para que en las dependencias que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público se realice la traducción en lengua de señas, y** **X.** Los demás que establezca esta Ley, acuerden o convengan las autoridades competentes y otros ordenamientos, que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad.
Artículo 56.- Son atribuciones del Consejo las siguientes: I. a la XI. … XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad, y XII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.	**Artículo 56.-** … I. a la X. … XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad**;** XII.- **Vigilar que las dependencias en las que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público, realicen la traducción en lengua de señas, y** **XIII.-** Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.
	TRANSITORIO
	ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

- Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario incluir en el artículo 6o de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad relativo al reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, una fracción más, en donde se reconozca el derecho de acceso a la información para las personas con discapacidad auditiva; describiendo que las dependencias que lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público, deberán realizar la traducción en lenguaje de señas, esto con el único objetivo de hacer garante el derecho que tenemos todas las personas a estar informadas.

- Por otro lado, proponemos reformar el artículo 56 de la Ley en mención, en dicho precepto normativo se establecen las atribuciones del Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad por lo que planteamos adicionar una atribución consistente en vigilar que las dependencias en las que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público, realicen las traducciones al lenguaje de señas.
- Finalmente, la reforma a la Ley para la Protección e Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit viene a fortalecer las acciones emprendidas de manera clara por esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, pues garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la información permite hablar de la consolidación del Estado de Derecho que tanto anhelamos. Las personas con discapacidad constituyen un grupo el cual necesita de acciones contundentes que reconozcan y protejan sus derechos humanos, no debemos olvidar que lo único que los hace iguales, es ser diferentes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos las Comisiones de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables y de Transparencia e Información Gubernamental coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar los artículos 6 y 56 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 6; fracciones XI y XII del artículo 56; **se adiciona** la X al artículo 6 y fracción XIII al artículo 56, todos de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 6o.-…

I.- a la VII.-…

VIII.- Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa y accesible que incluya historial familiar, neonatal y médico-evolutivo, así como características anatómicas**;**

IX.- **El acceso a la información, para que en las dependencias que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público se realice la traducción en lengua de señas, y**

X. Los demás que establezca esta Ley, acuerden o convengan las autoridades competentes y otros ordenamientos, que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad.

Artículo 56.-…

I. a la X.…

XI.- Constituir comisiones internas encargadas de atender asuntos o materias específicas para la debida inclusión de las personas con discapacidad**;**

XII.- **Vigilar que las dependencias en las que se lleven a cabo sesiones o audiencias de carácter público, realicen la traducción en lengua de señas, y**
XIII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines de su creación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 20 días del mes de mayo del año 2019.

Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Presidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal	(Rúbrica)		

Comisión de Transparencia e Información Gubernamental

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMENDEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	**EN CONTRA**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMENDEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	**EN CONTRA**
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Presidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			

Dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 42 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar.

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción XX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55 fracción XX inciso c), y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables es encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

XVIII. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;

XIX. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

XX. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" quienes integramos la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente; y

XXI. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

13. Con fecha 21 de marzo del año 2019, la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar presentó ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 42 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.
14. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- El día 27 de febrero del 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Nayarit en su XXXI Legislatura, donde fue declarado el día 25 de octubre de cada año como "El día estatal de las personas de talla pequeña".
- Dicha iniciativa había sido impulsada en Nayarit desde hacía años por una agrupación de activistas que luchan por la inclusión y el respeto a las personas que padecen algún tipo de enanismo y que encontraron en la conmemoración del día de las personas con talla baja un instrumento para sensibilizar, concientizar e informar a la sociedad sobre esta discapacidad.

- En México, surgió la idea de conmemorar esta fecha como un tributo al actor estadounidense William John Bertanzetti, mejor conocido como Billy Barty, quien nació un 25 de octubre de 1924 y que aprovechó la exposición pública que le daba su calidad de actor reconocido para promover los derechos de las personas de talla baja y canalizó dicho esfuerzo a través de la fundación Little People of America, la más amplia sociedad hasta el momento, que impulsa a nivel internacional la igualdad de derechos y oportunidades como principio de derechos humanos.
- Después de que se decretara en Nayarit, y en armonización con las disposiciones de orden federal los días 25 de octubre como día estatal de las personas de talla pequeña, el año pasado en las proximidades de esta fecha, la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables de esta XXXII Legislatura tuvo acercamiento con representantes de la agrupación –por entonces no constituida legalmente como Asociación Civil- de personas de talla pequeña en Nayarit quienes perseguían ahora el propósito de poder la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nayarit, en su artículo 2do fracción VI, referente a las personas con discapacidad y que quienes padecen algún tipo de enanismo de los más de 200 existentes pudieran ser consideradas en este supuesto y contar con la cobertura de derechos que dicha ley establece.
- La iniciadora, hizo suya aquella iniciativa y después de presentarla al pleno de ésta soberanía, fue aprobada por unanimidad el 7 de diciembre de 2017.
- Fue un gran e importante paso en el largo camino que se tiene que transitar todavía respecto a la búsqueda de igualdad para las personas de talla pequeña, sin embargo, aún queda mucho por hacer en la agenda de inclusión y respeto a las personas de talla baja.
- Por el contexto mismo en que vivimos, donde permea la desinformación, la historia nos ha demostrado que las personas con discapacidad se enfrentan permanentemente a escenarios adversos en donde el desconocimiento de sus derechos y su autonomía constituye un factor común.
- Resulta evidente pues, que las personas con discapacidad, incluidas las personas de talla pequeña, padecen constantes obstáculos sociales y materiales, sin mencionar la discriminación de que son víctimas frecuentemente, situación que los sitúa en el estado de desventaja y exclusión social, lo que puede impedir su completo e integral desarrollo.
- En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, obligan a los Estados Partes a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas son discapacidad y su plena integración en la sociedad.
- Lo anterior supone la implementación de espacios adecuados para lograr la accesibilidad universal, como una de las medidas indispensables para la protección, desarrollo y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- En tal virtud, eliminar las barreras físicas y sociales, y facilitar el acceso, la comunicación, el libre desplazamiento y un mejor aprovechamiento de los espacios públicos y privados a ese grupo de población, contribuye a su desarrollo integral y abona a una vida autónoma e independiente.
- Como parte de las medidas adoptadas en muchas partes del mundo en aras de apostar por nuevos modelos de movilidad urbana, desde hace algún tiempo se ha implementado la utilización del llamado “escalón universal” en los diferentes espacios públicos y privados a los que tienen acceso las personas de talla pequeña. Nuestro país recientemente ha entrado en esta dinámica con muy buenos resultados, en el único estado donde se ha legislado al respecto, Coahuila.
- Pues bien, Nayarit es el segundo estado a nivel nacional con mayor prevalencia de casos de discapacidad entre sus habitantes, no podemos permanecer al margen de esta demanda urgente que hacen las personas de talla pequeña. En la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, el artículo 42 dice lo siguiente:

"*En los audios, cines, teatros, salas de conciertos y conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los propietarios, administradores u organizadores, deberán establecer o destinar espacios reservados para el uso de personas con discapacidad que no puedan ocupar butacas o asientos ordinarias. Así mismo, se procurará que en los referidos inmuebles se eliminen las barreras arquitectónicas de que trata el presente capítulo.*

Los propietarios, administradores u organizadores de los eventos que se realicen en los recintos señalados, serán responsables de que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo."

- Como se puede advertir, si bien el referido ordenamiento establece una serie de acciones y medidas a cargo de los particulares que tienen por objeto el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, además de lo establecido en el artículo 38 de la misma Ley, que ordena a las autoridades competentes del estado y de los municipios en materia de asentamientos humanos a aprobar normas urbanísticas y arquitectónicas básicas que garanticen las condiciones a que deban ajustarse los proyectos para hacerlos incluyentes hacia las personas con discapacidad, dicho artículo enumera una serie de medidas específicas que se deben implementar en favor de las personas que se desplacen en silla de ruedas, así como para personas con discapacidad visual, a partir de la valoración que se ha asumido respecto de los obstáculos materiales y arquitectónicos que puedan enfrentar en los lugares que en el propio artículo se señalan.
- Al igual que las personas que se desplazan en silla de ruedas y las personas con discapacidad visual, las personas de talla baja enfrentan también una serie de obstáculos en su entorno, debido a la falta de ese diseño arquitectónico que permita la accesibilidad universal. En ese sentido, se considera necesario realizar una modificación al referido numeral, a efecto de establecer una serie de medidas específicas y añadir la presencia de escalones universales, fijos y móviles, que permitan a las personas de talla baja, acceder y permanecer en los lugares que se establecen en el artículo de referencia.
- Esto permitirá generar la obligación de realizar los ajustes necesarios y razonables en la infraestructura pública y privada para que las personas de talla pequeña puedan tener acceso universal a todos los lugares, abonando a su autonomía, desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos humanos.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen, esta Comisión considera que:

- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación por sus siglas CONAPRED define a la discriminación como la práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.
- Diversos grupos humanos son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico, el sexo, la edad, **la discapacidad**, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.
- Aunado a lo anterior, podemos mencionar que los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y estos tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; esto puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso en casos extremos a perder la vida.
- No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en su último párrafo

indica que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidades**, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Por su parte, la Organización Mundial de la Salud nos indica que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad debe entenderse como un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.
- Es por ello que, en Nayarit hemos trabajado de manera firme y permanente a efecto de lograr una plena inclusión de las personas con discapacidad, en específico, tratándose de las personas de talla baja, pues al interior del Honorable Congreso del Estado se han impulsado y aprobado diversos instrumentos legislativos que fortalecen el reconocimiento y protección de los derechos humanos de este grupo que se encuentra en situación de vulnerabilidad.
- La acondroplasia es un trastorno genético que causa una estatura baja. Además se le considera como un trastorno en el cual los huesos y cartílagos no crecen normalmente.
- El enanismo es la estatura baja ocasionada por una enfermedad o un trastorno genético. La Organización Mundial de la Salud, considera como personas de talla baja a todas aquellas personas mayores de 25 años cuya estatura es inferior a los 1.30 metros de altura.
- La talla baja puede darse en diferentes etapas de la vida, ya sea de inicio prenatal o posnatal y cada una de ellas conlleva situaciones diferentes, es por ello que existen más de 300 tipos diferentes de Displasias Óseas.
- Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas INEGI, informó que al año 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa 5.1 por ciento de la población total.
- Existen diversos tipos de actividades con dificultad los más conocidos son:

Caminar o moverse. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tiene movimiento presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

Ver. Abarca la pérdida total de la vista o en uno o ambos ojos, así como los débiles visuales y a los que aún usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.

Mental. Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.

Escuchar. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aún usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

Atención y aprendizaje. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

Autocuidado. Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos.

- Por otro lado, son varios los trastornos médicos que causan enanismo. En general, los trastornos se dividen en dos amplias categorías:
    - **Enanismo desproporcionado.** Si el tamaño corporal es desproporcionado, algunas partes del cuerpo son pequeñas, y otras son de tamaño promedio o por encima del promedio. Los trastornos que causan el enanismo desproporcionado inhiben el desarrollo de los huesos.
    - **Enanismo proporcionado.** Un cuerpo es proporcionadamente pequeño si todas las partes del cuerpo son pequeñas en el mismo grado y parecen ser proporcionadas como un cuerpo de estatura promedio. Las enfermedades presentes en el nacimiento o que aparecen en la primera infancia limitan el crecimiento y el desarrollo en general[60].
- Algunas personas prefieren utilizar los términos “de baja estatura” o “gente pequeña” en lugar de “enano” o “enanismo”. Y en esa tesitura, es necesario advertir que la acondroplasia es una alteración ósea que provoca un crecimiento disarmónico del cuerpo, y como consecuencia, extremidades relativamente cortas, articulares inestables, lo que ocasiona dolores y malformación de cadera, capacidad pulmonar disminuida, derivado de las costillas cortas y alteración del metabolismo, entre otras, lo cual origina que enfrenten problemas en su vida cotidiana, principalmente los ocasionados por la mala infraestructura o ausencia de espacios públicos accesibles para las personas con este tipo de discapacidad.
- Bajo ese contexto, debemos recordar que por mandato Constitucional, todas la autoridades, en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- En ese sentido, quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, avalamos la propuesta de la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, cuya iniciativa propone reformar la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, misma que tiene como objetivo establecer una serie de medidas específicas y añadir la presencia de escalones universales, fijos y móviles, que permitan a las personas de talla baja, acceder y permanecer en los lugares.
- Ahora bien, en un comunicado de prensa emitido con fecha 25 de octubre del año 2018 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que existen más de 11,000 personas de talla baja que enfrentan cotidianamente barreras que les impone su entorno social para lograr su inclusión plena y efectiva, y en igualdad de condiciones con el resto de la población, lo que les impide el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.
- Ante ello, es indispensable identificar las necesidades de manera puntualizada respecto de la población que tiene esa condición, con la finalidad de contar con estadísticas, sensibilizar y construir una sociedad preparada para la correcta inclusión de todas las personas sin distinción alguna.
- De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS 2017), se advierte que el 20% del total de la población mayor de 18 años declaró haber sido discriminada; entre los principales motivos de discriminación señaló su estatura. Por su parte, el 58% opinó que no se respetan los derechos de las personas con discapacidad. Una de las mayores causas que dan lugar a

[60] Consultable en: https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/dwarfism/symptoms-causes/syc-20371969

la condición de talla baja es la acondroplasia, de origen congénito, que produce la alteración en el tamaño, forma o resistencia del hueso en la columna vertebral y las extremidades.

- Constantemente hablamos de accesibilidad para referirnos al derecho de las personas con discapacidad de entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.
- Sin embargo, cuando nos referimos al Diseño Universal, hablamos del diseño de productos, entornos y servicios para ser usados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones o necesidad de un diseño especializado, es decir, el mismo diseño para todos sin distinción de personas con o sin discapacidad.
- El Diseño Universal contempla siete principios:

  Principio uno: Uso Equitativo: El diseño es útil y vendible a personas con diversas capacidades.

  Principio dos: Uso Flexible: El diseño se acomoda a un amplio rango de preferencias y habilidades individuales.

  Principio tres: Uso Simple e Intuitivo: El uso del diseño es fácil de entender, sin importar la experiencia, conocimientos, habilidades del lenguaje o nivel de concentración del usuario.

  Principio cuatro: Información Perceptible: El diseño transmite la información necesaria de forma efectiva al usuario, sin importar las condiciones del ambiente o las capacidades sensoriales del usuario.

  Principio cinco: Tolerancia al Error: El diseño minimiza riesgos y consecuencias adveras de acciones involuntarias o accidentales.

  Principio seis: Mínimo Esfuerzo Físico: El diseño puede ser usado cómoda y eficientemente minimizando la fatiga.

  Principio siete: Adecuado: Tamaño de Aproximación y Uso: Proporciona un tamaño y espacio adecuado para el acercamiento, alcance, manipulación y uso, independientemente del tamaño corporal, postura o movilidad del usuario[61].
- Sin duda hablar de Diseño Universal, nos remite automáticamente a pensar en inclusión. Entendiendo esta última como el enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades (Unesco 2005).
- Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, coincidimos con la propuesta de la Diputada Ana Yusara sin embargo, a bien de fortalecer la intención y así poder garantizar un pleno reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, resulta indispensable hacer modificaciones.
- Bajo ese contexto, se muestra a través del siguiente cuadro comparativo el texto vigente de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, la propuesta de la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar y finalmente la propuesta que formulan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables:

LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT

[61] Consultable en: https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/diseno-universal?idiom=es

Texto Vigente	Propuesta de la Diputada	Propuesta de la Comisión
SIN CORRELATIVO		**Artículo 35 bis.- Las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público procurarán que cuenten con rampas de acceso para las personas en sillas de ruedas, escalones universales, fijos y móviles para las personas de talla pequeña y guías o surcos lineales para las personas con discapacidad visual.**
Artículo 42.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los propietarios, administradores u organizadores, deberán establecer o destinar espacios reservados para el uso de personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarias. Así mismo, se procurará que en los referidos inmuebles se eliminen las barreras arquitectónicas de que trata el presente capítulo. Los propietarios, administradores u organizadores de los eventos que se realicen en los recintos señalados, serán responsables de que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.	**Artículo 42.-** En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los propietarios, administradores u organizadores, deberán establecer o destinar espacios reservados para el uso de personas con discapacidad que no puedan ocupar butacas o asientos ordinarias. **Así mismo, se deberá contar con escalones universales fijos móviles, para las personas de talla pequeña.** Así mismo, se procurará que en los referidos inmuebles se eliminen las barreras arquitectónicas de que trata el presente capítulo. Los propietarios, administradores u organizadores de los eventos que se realicen en los recintos señalados, serán responsables de que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo.	
	Transitorios	
	Único.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficia, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	**…**

- Respecto a lo antes descrito quienes integramos la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables advertimos que se propone la redacción antes descrita en virtud de que es necesario que las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción,

remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público procurarán que cuenten con rampas de acceso para las personas en silla de ruedas, escalones universales, fijos y móviles para las personas de talla pequeña y guías o surcos lineales para las personas con discapacidad visual.

- Para garantizar la inclusión de personas con discapacidad en las actividades cotidianas se requiere de prácticas y políticas que eliminen barreras, tales como obstáculos físicos, de comunicación y de actitud, que dificultan la capacidad de las personas de tener una participación plena en la sociedad.
- De manera general, la inclusión implica:
    - ✓ Recibir trato justo de otras personas, es decir, sin discriminación;
    - ✓ Hacer que los productos, las comunicaciones y el ambiente físico puedan ser utilizados por la mayor cantidad de personas posibles, Diseño Universal;
    - ✓ Modificar cosas, procedimientos o sistemas para permitir que una persona con discapacidad los use al máximo posible.
- Finalmente, con la reforma planteada en el presente instrumento legislativo quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables reiteramos nuestro firme compromiso a efecto de reconocer y proteger el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en materia de accesibilidad, permitiendo de esta manera que cualquier construcción se realice pensando en que todas las personas puedan hacer uso de ellas en igualdad de condiciones y oportunidades.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto adicionar el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 35 bis a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 35 bis.- Las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público procurarán que cuenten con rampas de acceso para las personas en sillas de ruedas, escalones universales fijos y móviles para las personas de talla pequeña y guías o surcos lineales para las personas con discapacidad visual.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 20 días del mes de mayo del año 2019.

Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Presidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit,** presentada por el Diputado Eduardo Lugo López.

La Comisión de Educación y Cultura, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 69, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como las numerales 51, 54, 55 fracciones VI, 99,100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

XXII. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen al que se hace referencia;

XXIII. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la Iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

XXIV. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y

XXV. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

15. Con fecha 09 de abril del del año 2018, el Diputado Eduardo Lugo López Ávalos presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa de Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit.
16. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa para sustentar la reforma en mención, se señala lo siguiente:

- La presente iniciativa atiende una necesidad hoy en día en nuestra entidad y en el quehacer legislativo, rendir homenaje a los hombres y mujeres que han destacado en los rubros de las artes, cultura cívica, actos heroicos y de altruismo. Esos personajes que homenajeamos de manera solemne en este patio central, en los jardines públicos, en las escuelas o en cualquier otro lugar y que nos hacen sentir orgullosos de nuestras raíces.
- Para darle el honor a quienes honores merecen, propongo hacer ley tal homenaje y distinguirlos con el nombre de Beneméritos del Estado de Nayarit, pero que no sólo termine con esa distinción, sino erigir también un lugar especial para que ahí se les rinda tributo, y de ser posible se depositen sus restos mortales, un lugar público para que todos sepan quienes fueron estos grandes

personajes de nuestra historia pasada y reciente. Pero sobre todo para honrar su memoria por sus aportes. No podemos dejar en el olvido lo que nos legaron.

- El cuerpo de la ley consta de cuatro capítulos, dieciocho artículos y cuatro artículos transitorios, que a grandes rasgos norman todo lo relacionado al homenaje, los trabajos previos y posteriores a ello.
- Para ello se conformará una Comisión de Apoyo integrada por una gama de dependencias y funcionarios que vendrán a dar garantías sobre la seriedad del trabajo a realizar. Cuya tarea fundamental será elaborar los planes de trabajo y de coordinación institucional para el homenaje póstumo y difundir la obra a lo largo y ancho de nuestro país. La historia y nuestro orgullo se deben dar a conocer y difundirlos por doquier.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Los Hombres Ilustres honra a una sociedad que recuerda, reconoce a quienes marcan positivamente la historia. La sociedad mexicana es una de ellas, empeñada en sostenerse en cimientos sociales y políticos que la hace una gran nación pese a todas las vicisitudes con que ha tropezado.
- De igual forma, debe reconocerse aquellos hechos notables que se han interpuesto en el crecimiento de una nación para corregirlos y compensar las injusticias cometidas. Es pues una tradición de nuestro país, honrar y exaltar la memoria de personajes distinguidos de nuestra historia en lugares de honor para dichos fines.
- En ese tenor, en nuestro Estado existen también hombres y mujeres ilustres con suficientes méritos para que sus restos reposen en un lugar especial en donde se honre su memoria, a efecto de que se reconozca y rinda el homenaje póstumo de parte de los nayaritas a los grandes valores que dieron mucho a nuestra sociedad en general.
- Cabe señalar, que Tenemos a grandes personajes como Rosa Navarro, a Emilia Ortiz, a Amado Nervo, a Alí Chumacero, por poner más ejemplos, ya se les recuerda y honra, ya están en nuestras memorias, pero que mejor que recordarlos y honrarlos como una obligación institucional.
- En ese sentido, como representantes populares, nos compete, conjuntamente fomentar el conocimiento de los grandes hechos de nuestra historia y el valor de aquellos nayaritas que, por su conducta trascendente, relevante y ejemplar se hayan distinguido en beneficio de nuestra sociedad.
- Ahora bien, la presente propuesta de Iniciativa de Ley, consta de 4 capítulos y 15 artículos, establecidos de la forma siguiente:

  - ✓ **Capitulo Primero:** Disposiciones Generales.
    Dentro de este Capítulo se encuentra el objeto de la Ley, así como los supuestos dentro de los cuales los ciudadanos deberán distinguirse para poder ser reconocidos como Beneméritos en el Estado de Nayarit.
  - ✓ **Capítulo Segundo:** De los Honores.
    El capítulo segundo versa sobre los supuestos en los que deberán encuadrar para que sus restos puedan ser colocados en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres.
  - ✓ **Capitulo Tercero:** Del Procedimiento y Declaratoria.
    Dentro de este capítulo, se establece el procedimiento desde la presentación de la Iniciativa ante el Congreso del Estado de Nayarit, mismo que se encargará de analizar su viabilidad a través de la Comisión de Educación y Cultura, quien deberá integrar un expediente previo a su estudio y dictaminación.
  - ✓ **Capítulo Cuarto:** De la Comisión de Apoyo.
    El Capítulo Cuarto, hace referencia a la Comisión de Apoyo, misma que se integra por el Gobernador del Estado representado por quién éste designe; un representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit; un representante de los Sepen; un miembro de la Comisión Legislativa de Educación y Cultura; un representante del

Ayuntamiento de Tepic; un representante del Ayuntamiento de donde fuera vecino el aspirante a Benemérito; un representante del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes; y un representante de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- En este contexto, la propuesta de Ley se centra en lo siguiente:

LEY DE BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE NAYARIT	
REDACCIÓN PROPUESTA EN LA INICIATIVA	**PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	**CAPÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de interés general.	**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés general, **tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la declaración de Beneméritos del Estado de Nayarit, y la forma de honrar la memoria de nayaritas ilustres.**
Artículo 2. El cumplimiento a lo estipulado en el presente ordenamiento corresponderá entre otros entes involucrados, al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	**Artículo 3.-** El cumplimiento a lo estipulado en **esta Ley, corresponderá al Congreso del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Comisión de Apoyo.**
Artículo 4. El Congreso del Estado podrá declarar Beneméritos del Estado de Nayarit a personas que tengan los merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, del 3 altruismo, de los derechos humanos, de las artes o de la cultura a favor de la nación o del Estado. Para tales efectos el congreso aprobará los procedimientos necesarios de selección y autorización bajo decreto.	**Artículo 2- El Congreso del Estado podrá declarar como Beneméritos del Estado de Nayarit aquellos ciudadanos que, eminentemente, se hayan distinguido:** **I. Por actos heroicos y demostrado patriotismo en beneficio directo del Estado y de la Nación;** **II. Por su desempeño como gobernantes o servidores públicos en los órdenes de gobierno, que con su celo, justicia y acierto hubiesen generado un enorme beneficio al progreso de la sociedad nayarita;** **III. Por su labor destacada y tenaz y sus trascendentes aportaciones en el campo de la investigación científica para beneficio de la sociedad y de la humanidad en general;** **IV. Por su trayectoria, méritos y contribución en favor de la enseñanza o por sus destacadas aportaciones a la educación y formación en el ejercicio de la docencia;** **V. Por la importancia y reconocimiento global en la creación de sus obras científicas o culturales;** **VI. Por su desinteresada contribución patrimonial en obras de asistencia pública o cualesquiera que hayan dejado un beneficio importante, permanente y directo en el Estado, y** **VII. Por cualesquiera otros actos extraordinarios distintos de los enunciados que hayan sido ejecutados para el bien del Estado, de la Nación**

	o de la humanidad en general.
CAPÍTULO II **DE LOS HONORES**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LOS HONORES**
Artículo 5.- La memoria de los Beneméritos del Estado de Nayarit será honrada según lo determine el decreto que al efecto apruebe el Congreso del Estado.	**Artículo 4.-** La memoria de los Beneméritos del Estado de Nayarit, será honrada según lo determine el Decreto que al efecto apruebe el Congreso del Estado.
Artículo 6.- Será en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres en donde se lleven los homenajes a quienes sean galardonados como Beneméritos del Estado de Nayarit. Se llevarán los protocolos de una sesión solemne, y ésta podrá cambiar de sede según lo determine el propio Congreso.	**Artículo 5.- La Rotonda de los Nayaritas Ilustres, erigida en la Alameda Central del municipio de Tepic, albergará los restos de los Beneméritos del Estado de Nayarit.**
Artículo 7. Se estará pensando en designar un espacio físico en Tepic, capital del Estado de Nayarit para erigir la Rotonda de los Nayaritas Ilustres, lugar que previo trámite correspondiente serán el recinto para que los restos mortales de las personas puedan ser acogidos en la Rotonda y el lugar de los homenajes.	**Sin Correlativo**
Artículo 8. La rotonda se llamará oficialmente "La Rotonda de los Nayaritas Ilustres". Los Beneméritos deben haber nacido preferentemente en el Estado o habitado en él y que su labor meritoria haya sido en beneficio de Nayarit o de la nación y tener al menos 15 años de fallecida a la fecha de presentación de la iniciativa. Con independencia de que se trasladen o no, los restos de un Benemérito a la Rotonda, dicha persona será honrada con la colocación de su escultura conmemorativa en la Rotonda.	**Artículo 6.- El honor de formar parte de la Rotonda de los Nayaritas Ilustres sólo podrá ser conferido a aquellas personas:** **I. Que hayan nacido dentro del territorio del Estado y ejecutado su labor meritoria dentro del mismo;** **II. Tener al menos 10 años de fallecida a la fecha de presentación de la Iniciativa, y** **III. Que habiendo nacido dentro del Estado y ejecutado su labor meritoria fuera del mismo, ésta haya redundado en beneficio directo de Nayarit.** **Con independencia de que se trasladen o no, los restos de un Benemérito a la Rotonda de Nayaritas Ilustres, dicha persona será honrada con la colocación de una placa conmemorativa.**
Artículo 9. Se adecuará la Rotonda de los Nayaritas Ilustres en el espacio que ocupa el círculo de la Alameda de esta ciudad capital.	**Sin Correlativo**
CAPÍTULO III **DEL PROCEDIMIENTO Y DECLARATORIA**	**CAPÍTULO TERCERO** **DEL PROCEDIMIENTO Y DECLARATORIA**
Artículo 10. Una vez presentada ante el Congreso del Estado la iniciativa que declare Benemérito de Nayarit a	**Artículo 8.-** Una vez presentada ante el Congreso del Estado la iniciativa que declare Benemérito del Estado de

una persona, dicha iniciativa será turnada a las comisiones correspondientes según lo estipula el reglamento interior, las cuales deberán integrar un expediente previo a su estudio y dictaminación, solicitándose la colaboración de quienes proponen, así como también de la Comisión de Apoyo.	Nayarit a una persona, ésta, deberá ser turnada **a la Comisión de Educación y Cultura, según lo estipula su normativa interna, la cual deberá** integrar un expediente previo a su estudio y dictaminación, solicitándose la colaboración de quienes proponen, así como también de la Comisión de Apoyo.
Artículo 11. El gobernador, los diputados, la Universidad Autónoma de Nayarit y los ayuntamientos podrán proponer se revise algún perfil a considerarse como Benemérito. Asimismo, podrán proponer la sociedad civil por conducto de las figuras antes mencionadas, previo a la valoración correspondiente.	**Artículo 7.- Podrán proponer se revise algún perfil a considerarse como Benemérito del Estado de Nayarit, el Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado, la Universidad Autónoma de Nayarit y los Ayuntamientos.** **La Sociedad Civil podrá presentar propuestas** por conducto de las figuras antes mencionadas, previo a la valoración correspondiente.
Artículo 12. Para la integración del expediente a que se refiere el artículo anterior, las comisiones legislativas procurarán allegarse las pruebas que acrediten el mérito suficiente para declarar Benemérito del Estado de Nayarit al personaje propuesto. Las comisiones a las que se le haya turnado la iniciativa podrán solicitar la opinión a quienes consideren pertinente y deberán realizar las consultas a los especialistas que estimen necesarios para motivar el dictamen. Una vez integrado el expediente correspondiente, estudiarán todos los elementos de prueba, valorarán las opiniones vertidas y emitirán dictamen. Mismo que se someterá al pleno.	**Artículo 9.-** Para la integración del expediente a que se refiere el artículo anterior, **la Comisión de Educación y Cultura procurará allegarse de toda la información y pruebas necesarias, tales como documentos, testimoniales, exámenes periciales, reconocimientos, premios, confesiones, objetos y demás elementos necesarios para demostrar, fundar y motivar el reconocimiento del mérito eminente o excepcional de una persona para ser declarada Benemérito del Estado de Nayarit.** Una vez integrado el expediente correspondiente, se estudiarán todos los elementos de prueba, se valorarán las opiniones vertidas y se emitirá Dictamen, mismo que se someterá al Pleno **del Congreso del Estado.**
Artículo 13.- En caso de que las comisiones emitan dictamen de no procedencia, el rechazo se estará a los siguientes casos: Por no cumplir en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de esta Ley; Por no haberse reunido el expediente por falta de información y elementos de prueba suficientes. Si la persona que se pretende declarar como Benemérito del Estado de Nayarit, en cualquier caso, no ha cumplido 15 años de fallecida a la fecha en que fue presentada la iniciativa de decreto; y Si se probara con elementos suficientes que la persona que se pretende declarar como Benemérito, en cualquier	**Artículo 10.- La Comisión de Educación y Cultura podrá declarar, mediante dictamen presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, la no procedencia en los casos siguientes:** **I.** Por no cumplir en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de esta Ley; **II.** Por no haberse reunido el expediente por falta de información y elementos de prueba suficientes; **III.** Si la persona que se pretende declarar como Benemérito del Estado de Nayarit, en cualquier caso, no ha cumplido **10** años de fallecida a la fecha en que fue presentada la iniciativa de Decreto, y **IV.** Si se probara con elementos suficientes que la persona que se pretende declarar como Benemérito del Estado de Nayarit, en cualquier

caso, a pesar de que resultara merecedora de tal distinción, tuviera actos en su vida que cuestionaran su buen nombre.	caso, a pesar de que resultara merecedora de tal distinción, tuviera actos en su vida que cuestionaran su buen nombre.
Artículo 14. Las comisiones dictaminadoras para aprobar el trasladado de los restos mortales a la rotonda que aquí se menciona, deberán solicitar el consentimiento definitivo de los familiares del difunto, con la siguiente prelación: Cónyuge, a falta de éste a los hijos, si no hay hijos, a los padres, si faltan los padres, a los hermanos, a falta de hermanos a los nietos, si no hubiere nietos a los sobrinos y si no hubiere sobrinos a los descendientes que subsistan en línea recta. A falta de los anteriores, las comisiones resolverán. En el caso de hijos, hermanos, nietos, o sobrinos con la prelación señalada, cuando subsistan más de uno y exista constancia de que la mayoría de éstos se oponen al traslado y depósito de los restos mortales en alguna de las rotondas que en esta ley se mencionan, así se establecerá en el dictamen y se respetará la decisión de los familiares, sin que ello impida la declaración de Benemérito, en caso de merecer una persona, tal honor. Una vez que los restos mortales del personaje sean depositados en el lugar que albergue a los Beneméritos de la entidad, estos serán responsabilidad del Estado de Nayarit, por el valor histórico y cultural que representan, por lo que su disposición se sujetará a los decretos que para ese fin emita el congreso.	**Artículo 11.- La Comisión de Educación y Cultura para aprobar el trasladado de los restos mortales a la Rotonda de los Nayaritas Ilustres, deberá solicitar el consentimiento definitivo de los familiares, conforme a la siguiente prelación:** **I. Cónyuge, a falta de éste a los hijos;** **II. Si no hay hijos, a los padres;** **III. Sí faltan los padres, a los hermanos;** **IV. A falta de hermanos a los nietos;** **V. Si no hubiere nietos a los sobrinos, y** **VI. Si no hubiere sobrinos a los descendientes que subsistan en línea recta.** En el caso de hijos, hermanos, nietos, o sobrinos con la prelación señalada, cuando subsistan más de uno y exista constancia de que la mayoría de éstos se oponen al traslado y depósito de los restos mortales **en la Rotonda que en esta ley se menciona,** así se establecerá en el Dictamen y se respetará la decisión de los familiares, sin que ello impida la declaración de Benemérito **del Estado de Nayarit.** Una vez que los restos mortales del personaje sean depositados en el lugar que albergue a los Beneméritos del Estado, **de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Nayarit,** estos serán responsabilidad del Estado de Nayarit, por el valor histórico y cultural que representan, por lo que su disposición se sujetará al Decreto que para ese fin emita el Congreso del Estado de Nayarit.
Artículo 15. Una vez aprobado el Decreto por el Congreso del Estado, y con la aprobación requerida, en los términos de su normativa interna y, después de la publicación del decreto, el Gobierno del Estado adoptará las medidas que sean necesarias para efectuar con mayor solemnidad el traslado de los restos, desde el lugar en donde estuvieren inhumados, hasta su instalación definitiva en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres. De igual forma, se deberá notificar al ayuntamiento de Tepic la declaratoria de Benemérito, a fin de que coadyuve con el Ejecutivo del Estado en las acciones a que se refiere el párrafo anterior, así como para la colocación de la escultura conmemorativa correspondiente.	**Artículo 12.-** Una vez aprobado el Decreto por el Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el **Ejecutivo del Estado** adoptará las medidas que sean necesarias para efectuar con mayor solemnidad el traslado de los restos, desde el lugar en donde estuvieren inhumados, hasta su instalación definitiva en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres. De igual forma, se deberá notificar al Ayuntamiento de Tepic la declaratoria de Benemérito, a fin de que coadyuve con el Ejecutivo del Estado en las acciones a que se refiere el párrafo anterior, así como para la colocación de la **placa** conmemorativa correspondiente.
Sin correlativo	**Artículo 13.- El mantenimiento, conservación y mejoramiento de la Rotonda de los Nayaritas Ilustres quedará a cargo del Ejecutivo del Estado, quien será el**

	encargado de llevar a cabo estas labores, por conducto de la Secretaría que para el efecto destine.
CAPÍTULO IV **DE LA COMISIÓN DE APOYO**	**CAPÍTULO CUARTO** **DE LA COMISIÓN DE APOYO**
Artículo 16. La Comisión de Apoyo tendrá un papel fundamental en la decisión final para designar a una persona como Benemérito del Estado de Nayarit.	**Sin correlativo**
Artículo 17. La Comisión de Apoyo se integrará de la siguiente forma: I. Por el Gobernador del Estado representado por quién éste designe; II. Un representante de la Secretaría de Educación; III. Un representante de la los Sepen; IV. Un miembro de la Comisión **Legislativa** de Educación y Cultura; **V. Un miembro de la Comisión Legislativa de Ciencia, Tecnología e Innovación;** VI. Un representante del Ayuntamiento de Tepic; VII. Un representante del Ayuntamiento de donde fuera vecino el aspirante a Benemérito; VIII. IX. Un representante del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes; X. y Un representante de la Universidad Autónoma de Nayarit;	**Artículo 14.- Con el objeto de rendir homenaje en favor de quienes, en los términos de esta Ley, se consideren Beneméritos del Estado de Nayarit, funcionará una** Comisión de Apoyo que se integrará de la siguiente forma: I. Por el Gobernador del Estado representado por quién éste designe; II. Un representante de la Secretaría de Educación **del Estado de Nayarit**; III. Un representante de **los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;** IV. Un miembro de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Nayarit; V. Un representante del Ayuntamiento de Tepic; VI. Un representante del Ayuntamiento de donde fuera vecino el aspirante a Benemérito **del Estado**; VII. Un representante del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes **de Nayarit**, y VIII. Un representante de la Universidad Autónoma de Nayarit.
Artículo 18. Las atribuciones de dicha Comisión serán las siguientes: I. Organizar los homenajes públicos con ocasión del depósito de los restos de cada una de las personas en favor de quienes, de acuerdo con la presente Ley, se discierna tal honor; II. Presentar ante las autoridades estatales y municipales correspondientes, toda clase de proyectos que tiendan, tanto a la mejor honra de la memoria de los Beneméritos, como a la conservación y embellecimiento de sus esculturas, así como de los monumentos en que sus restos quedarán depositados; III. Organizar, en coordinación con el Ayuntamiento de Tepic, visitas y homenajes públicos en que participen grupos de niños y jóvenes escolares, personalidades oficiales de los diversos	**Artículo 15.-** Las atribuciones de la Comisión de Apoyo serán las siguientes: I. Organizar los homenajes públicos con ocasión del depósito de los restos de cada una de las personas en favor de quienes, de acuerdo con la presente Ley, merezcan tal honor; II. Presentar ante las autoridades estatales y municipales correspondientes, toda clase de proyectos que tiendan, tanto a la mejor honra de la memoria de los Beneméritos, como a la conservación y embellecimiento de los monumentos en que sus restos quedarán depositados; III. Organizar, en coordinación con el Ayuntamiento de Tepic, visitas y homenajes públicos en que participen grupos de niños, niñas y jóvenes escolares, personalidades oficiales de los diversos municipios del Estado, Delegaciones o

municipios del Estado, Delegaciones o representaciones del gobierno federal o de los estados, o de instituciones y organizaciones nayaritas, nacionales o extranjeras;	representaciones del Gobierno Federal o de los Estados, o de instituciones y organizaciones nayaritas, nacionales o extranjeras;
IV. Emitir opinión, cuando para ello sea requerida por el Congreso del Estado, a través de las Comisiones Legislativas a las cuales se les haya turnado el caso, sobre la conveniencia o méritos para declarar Benemérito de Nayarit a determinada persona y para promover que sus restos sean depositados en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres;	IV. Emitir opinión, cuando para ello sea requerida por el Congreso del Estado, a través de la **Comisión de Educación y Cultura** sobre la conveniencia o méritos para declarar Benemérito del Estado Nayarit a determinada persona y para promover que sus restos sean depositados en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres;
V. Emitir opinión en torno a la colocación de las esculturas de los Beneméritos en la Rotonda.	V. Emitir opinión en torno a la colocación de las **placas** de los Beneméritos en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres;
VI. Promover de manera permanente que se honre a la totalidad de los Beneméritos; para ello elaborarán un programa anual.	VI. Promover de manera permanente que se honre a la totalidad de los Beneméritos **del Estado de Nayarit,** para ello elaborarán un programa anual;
VII. Difundir la vida y obra de los Beneméritos de Nayarit; y	VII. Difundir la vida y obra de los Beneméritos **del Estado** de Nayarit, y
VIII. Todas las demás que señalen esta Ley o su reglamento y las que, por disposición del Ejecutivo, haya de tomar a su cargo para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.	VIII. Todas las demás que señalen esta Ley o su reglamento y las que, por disposición del Ejecutivo del Estado, haya de tomar a su cargo para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

- Esta Comisión de Educación y Cultura, coincide con el iniciador al destacar que el objetivo primordial es establecer las bases generales para la declaración y forma de honrar la memoria de ciudadanas y ciudadanos nayaritas distinguidos, mediante una declaratoria que al efecto lleve el Congreso del Estado de las Personas Ilustres del Estado de Nayarit.

- Cabe señalar, que quienes integramos esta Órgano colegiado, consideramos adecuado realizar algunas modificaciones a la propuesta presentada por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la Ley.

- Finalmente, por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la presente propuesta que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; acordando el siguiente:

IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE LEY

ÚNICO.- Se expide la Ley de Beneméritos del Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

LEY DE BENEMÉRITOS DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general, tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la declaración de Beneméritos del Estado de Nayarit, y la forma de honrar la memoria de nayaritas ilustres.

Artículo 2.- El Congreso del Estado podrá declarar como Beneméritos del Estado de Nayarit aquellos ciudadanos que, eminentemente, se hayan distinguido:

VIII. Por actos heroicos y demostrado patriotismo en beneficio directo del Estado y de la Nación;
IX. Por su desempeño como gobernantes o servidores públicos en los órdenes de gobierno, que con su celo, justicia y acierto hubiesen generado un enorme beneficio al progreso de la sociedad nayarita;
X. Por su labor destacada y tenaz y sus trascendentes aportaciones en el campo de la investigación científica para beneficio de la sociedad y de la humanidad en general;
XI. Por su trayectoria, méritos y contribución en favor de la enseñanza o por sus destacadas aportaciones a la educación y formación en el ejercicio de la docencia;
XII. Por la importancia y reconocimiento global en la creación de sus obras científicas o culturales;
XIII. Por su desinteresada contribución patrimonial en obras de asistencia pública o cualesquiera que hayan dejado un beneficio importante, permanente y directo en el Estado, y
XIV. Por cualesquiera otros actos extraordinarios distintos de los enunciados que hayan sido ejecutados para el bien del Estado, de la Nación o de la humanidad en general.

Artículo 3.- El cumplimiento a lo estipulado en esta Ley corresponderá al Congreso del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Comisión de Apoyo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS HONORES

Artículo 4.- La memoria de los Beneméritos del Estado de Nayarit, será honrada según lo determine el Decreto que al efecto apruebe el Congreso del Estado.

Artículo 5.- La Rotonda de los Nayaritas Ilustres, erigida en la Alameda Central del municipio de Tepic, albergará los restos de los Beneméritos del Estado de Nayarit.

Artículo 6.- El honor de formar parte de la Rotonda de los Nayaritas Ilustres sólo podrá ser conferido a aquellas personas:

IV. Que hayan nacido dentro del territorio del Estado y ejecutado su labor meritoria dentro del mismo;
V. Tener al menos 10 años de fallecida a la fecha de presentación de la Iniciativa, y
VI. Que habiendo nacido dentro del Estado y ejecutado su labor meritoria fuera del mismo, ésta haya redundado en beneficio directo de Nayarit.

Con independencia de que se trasladen o no, los restos de un Benemérito a la Rotonda de Nayaritas Ilustres, dicha persona será honrada con la colocación de una placa conmemorativa.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO Y DECLARATORIA

Artículo 7.- Podrán proponer se revise algún perfil a considerarse como Benemérito del Estado de Nayarit, el Gobernador Constitucional, los Diputados del Congreso del Estado, la Universidad Autónoma de Nayarit y los Ayuntamientos.

La Sociedad Civil podrá presentar propuestas por conducto de las figuras antes mencionadas, previo a la valoración correspondiente.

Artículo 8.- Una vez presentada ante el Congreso del Estado la iniciativa que declare Benemérito del Estado de Nayarit a una persona, esta, deberá ser turnada a la Comisión de Educación y Cultura, según lo estipula su normativa interna, la cual deberá integrar un expediente previo a su estudio y dictaminación, solicitándose la colaboración de quienes proponen, así como también de la Comisión de Apoyo.

Artículo 9.- Para la integración del expediente a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Educación y Cultura procurará allegarse de toda la información y pruebas necesarias, tales como documentos, testimoniales, exámenes periciales, reconocimientos, premios, confesiones, objetos y demás elementos necesarios para demostrar, fundar y motivar el reconocimiento del mérito eminente o excepcional de una persona para ser declarada Benemérito del Estado de Nayarit.

Una vez integrado el expediente correspondiente, se estudiarán todos los elementos de prueba, se valorarán las opiniones vertidas y se emitirá Dictamen, mismo que se someterá al Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 10.- La Comisión de Educación y Cultura podrá declarar, mediante dictamen presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, la no procedencia en los casos siguientes:

V. Por no cumplir en forma y fondo con cualquiera de los requisitos de esta Ley;
VI. Por no haberse reunido el expediente por falta de información y elementos de prueba suficientes;
VII. Si la persona que se pretende declarar como Benemérito del Estado de Nayarit, en cualquier caso, no ha cumplido 10 años de fallecida a la fecha en que fue presentada la iniciativa de Decreto, y
VIII. Si se probara con elementos suficientes que la persona que se pretende declarar como Benemérito del Estado de Nayarit, en cualquier caso, a pesar de que resultara merecedora de tal distinción, tuviera actos en su vida que cuestionaran su buen nombre.

Artículo 11. La Comisión de Educación y Cultura para aprobar el trasladado de los restos mortales a la Rotonda de los Nayaritas Ilustres, deberá solicitar el consentimiento definitivo de los familiares, conforme a la siguiente prelación:

VII. Cónyuge, a falta de éste a los hijos;
VIII. Si no hay hijos, a los padres;
IX. Sí faltan los padres, a los hermanos;
X. A falta de hermanos a los nietos;
XI. Si no hubiere nietos a los sobrinos, y
XII. Si no hubiere sobrinos a los descendientes que subsistan en línea recta.

En el caso de hijos, hermanos, nietos, o sobrinos con la prelación señalada, cuando subsistan más de uno y exista constancia de que la mayoría de éstos se oponen al traslado y depósito de los restos mortales en la Rotonda que en esta ley se menciona, así se establecerá en el Dictamen y se respetará la decisión de los familiares, sin que ello impida la declaración de Benemérito del Estado de Nayarit.

Una vez que los restos mortales del personaje sean depositados en el lugar que albergue a los Beneméritos del Estado, de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Nayarit, estos serán responsabilidad del Estado de Nayarit, por el valor histórico y cultural que representan, por lo que su disposición se sujetará al Decreto que para ese fin emita el Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo 12. Una vez aprobado el Decreto por el Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Poder Ejecutivo del Estado adoptará las medidas que sean necesarias para efectuar con mayor solemnidad el traslado de los restos, desde el lugar en donde estuvieren inhumados, hasta su instalación definitiva en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres.

De igual forma, se deberá notificar al Ayuntamiento de Tepic la declaratoria de Benemérito, a fin de que coadyuve con el Ejecutivo del Estado en las acciones a que se refiere el párrafo anterior, así como para la colocación de la placa conmemorativa correspondiente.

Artículo 13. El mantenimiento, conservación y mejoramiento de la Rotonda de los Nayaritas Ilustres quedará a cargo del Ejecutivo del Estado, quien será el encargado de llevar a cabo estas labores, por conducto de la Secretaría que para el efecto destine.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA COMISIÓN DE APOYO

Artículo 14. Con el objeto de rendir homenaje en favor de quienes, en los términos de esta Ley, se consideren Beneméritos del Estado de Nayarit, funcionará una Comisión de Apoyo que se integrará de la siguiente forma:

IX. Por el Gobernador del Estado representado por quién éste designe;
X. Un representante de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit;
XI. Un representante de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;
XII. Un miembro de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Nayarit;
XIII. Un representante del Ayuntamiento de Tepic;
XIV. Un representante del Ayuntamiento de donde fuera vecino el aspirante a Benemérito del Estado;
XV. Un representante del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, y
XVI. Un representante de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 15. Las atribuciones de la Comisión de Apoyo serán las siguientes:

IX. Organizar los homenajes públicos con ocasión del depósito de los restos de cada una de las personas en favor de quienes, de acuerdo con la presente Ley, merezcan tal honor;
X. Presentar ante las autoridades estatales y municipales correspondientes, toda clase de proyectos que tiendan, tanto a la mejor honra de la memoria de los Beneméritos, como a la conservación y embellecimiento de los monumentos en que sus restos quedarán depositados;
XI. Organizar, en coordinación con el Ayuntamiento de Tepic, visitas y homenajes públicos en que participen grupos de niños, niñas y jóvenes escolares, personalidades oficiales de los diversos municipios del Estado, Delegaciones o representaciones del Gobierno Federal o de los Estados, o de instituciones y organizaciones nayaritas, nacionales o extranjeras;
XII. Emitir opinión, cuando para ello sea requerida por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación y Cultura sobre la conveniencia o méritos para declarar Benemérito del Estado Nayarit a determinada persona y para promover que sus restos sean depositados en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres;
XIII. Emitir opinión en torno a la colocación de las placas de los Beneméritos en la Rotonda de los Nayaritas Ilustres;
XIV. Promover de manera permanente que se honre a la totalidad de los Beneméritos del Estado de Nayarit, para ello elaborarán un programa anual;
XV. Difundir la vida y obra de los Beneméritos del Estado de Nayarit, y
XVI. Todas las demás que señalen esta Ley o su reglamento y las que, por disposición del Ejecutivo del Estado, haya de tomar a su cargo para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, preverá en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, la asignación de los recursos necesarios para iniciar los trabajos técnicos, diseño arquitectónico y construcción de la Rotonda de los Nayaritas Ilustres a que hace referencia la presente Ley.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión de Apoyo deberá publicar su reglamento interno.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 20 días del mes de mayo de 2019.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Marisol Sánchez Navarro **Presidenta**	**(Rúbrica)**		
Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez **Vicepresidenta**	**(Rúbrica)**		
Dip. Ignacio Alfonso Langarica Ávalos **Secretario**	**(Rúbrica)**		
Dip. Eduardo Lugo López **Vocal**	**(Rúbrica)**		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra **Vocal**	**(Rúbrica)**		

Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit,** presentada por el Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos.

La Comisión de Educación y Cultura, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 69, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como las numerales 51, 54, 55 fracciones VI, 99,100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisión encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

XXVI. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen al que se hace referencia;

XXVII. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la Iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

XXVIII. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

XXIX. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

17. Con fecha 13 de diciembre del año 2018, el Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.
18. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa para sustentar la reforma en mención, se señala lo siguiente:

- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.
- En concordancia con lo anterior, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo creado para la verificación del cumplimiento del pacto internacional antes citado, elaboró la Observación General Número 4 (0G4), de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda

plenamente garantizado, se consideró como partes elementales del citado derecho a la vivienda, la accesibilidad en la adquisición de un inmueble, el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad y la adecuación cultural, entre otros.

- Así, en opinión de dicho Comité el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.
- Bajo esa tesitura, el derecho a una vivienda abarca libertades que incluyen en particular las siguientes: La protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar; El derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; y El derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación.
- Asimismo, la profesión docente en México cuenta con una larga tradición; ha tenido una expansión sostenida y actualmente participa de manera significativa en la fuerza laboral del país, hombres y mujeres que son responsables de entablar la relación pedagógica mediante la cual el Estado mexicano contribuye en la formación intelectual, moral y afectiva de los alumnos y alumnas, por ello es que para la realización de sus labores se les debe proporcionar de los recursos materiales y humanos suficientes, adecuados y organizados apropiadamente.
- Por tanto, los maestros y maestras son un componente clave del sistema educativo y quienes juegan un papel central en el cumplimiento del derecho de todos y todas a una educación de calidad con equidad, merecen tener acceso a procesos de formación inicial y continua de una alta calidad, así como formar parte de una profesión que no sólo les permita una carrera satisfactoria y un nivel de vida digno, sino que reconozca adecuadamente su esfuerzo y desempeño.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada. El derecho a una vivienda adecuada incumbe a todos los Estados, puesto que todos ellos han ratificado por lo menos un tratado internacional relativo a la vivienda adecuada y se han comprometido a proteger el derecho a una vivienda adecuada mediante declaraciones y planes de acción internacionales o documentos emanados de conferencias internacionales.
- De lo anterior se desprende, que el Estado mexicano protege el derecho a una vivienda digna, mismo que reconocer en su artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano que a la letra dice:

> ***Artículo 4º.*** *…*
> …
> …
> …
> …
> …
>
> ***Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.***
>
> …
> …
> …
> …
> …
> …

- Asimismo, la Ley de Vivienda, reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, cuyas disposiciones son de orden público e interés social y que tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.
- La Ley de Vivienda, establece que se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos[62].
- Ahora bien, la Ley de Educación en su artículo 21, párrafo cuarto reconoce que el *Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional*[63].
- De igual modo, La Ley de Educación en el Estado de Nayarit, en su artículo 9, fracción XII, reconoce el derecho a los trabajadores al servicio de la educación en el Estado, el disfrutar de una vivienda digna que les permita realizar sus actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.
- Es por ello que, la propuesta de Iniciativa pretende crear un Fondo de la Vivienda para los Trabajadores en el Servicio de la Educación en el Estado de Nayarit, en coordinación con el Instituto promotor de la vivienda en el Estado, en beneficio de los maestros y maestras de los planteles del propio Estado para que puedan adquirir una vivienda digna y decorosa tal como lo establecen las disposiciones de los diferentes tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como lo propiamente señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Nayarit.
- Aunado a lo anterior, la propuesta contempla que mediante convenio que acuerden entre el Gobierno del Estado y las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal de Nayarit, se estipule la retención de los recursos mensuales que se deberán realizar a los trabajadores y a las trabajadoras, misma cantidad que se destinará al Fondo de Vivienda y las demás aportaciones que se estipulen que formarán parte del dicho Fondo.
- En este contexto, la propuesta se centra en lo siguiente:

LEY DE EDUCACI+ÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE LA COMISIÓN**
Artículo 9º.- … I.- a XXX.- **…** XXXI.- Otorgar un salario profesional suficiente y las prestaciones básicas que señalan las leyes respectivas para que los educadores de los	**Artículo 9º.- …** I.- a la XI.- **…** XII.- Otorgar un salario profesional suficiente y las prestaciones básicas que señalan las leyes respectivas para que los educadores de los

[62] Consultable en el artículo 2º de la Ley de Vivienda; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_230617.pdf

[63] Consultable en el párrafo cuarto del artículo 21 de la Ley General de Educación http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_190118.pdf

planteles del propio estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia y puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna**.** XXXII.- **Crear en coordinación con el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Nayarit, que permita a los trabajadores de la educación disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y** XXXIII.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.	planteles del propio estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia y puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna**.** **El Estado creará en coordinación con el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, el Fondo de Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado, en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** XIII.- a la XXXII.- …

- Cabe señalar, que esta Comisión de Educación y Cultura, realizamos adecuaciones a la propuesta de Iniciativa, dado que, la fracción XII del artículo 9 de la Ley e educación en el Estado de Nayarit, es el texto más viable para la creación del Fondo de la Vivienda, toda vez que dicha fracción se contempla el derecho a los trabajadores de la educación a disfrutar una vivienda digna.
- En conclusión, quienes integramos este Órgano Colegiado, consideramos viable la presente propuesta, dado que la Educación en nuestro país es un tema de suma importancia, puesto que permite a los niños y niñas y jóvenes alcanzar una educación de calidad, aspecto fundamental para el desarrollo de cada país.
- Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la presente propuesta que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; acordando el siguiente:

IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

Artículo 9º.- …

I.- a la XI.- **…**

XII.- Otorgar un salario profesional suficiente y las prestaciones básicas que señalan las leyes respectivas para que los educadores de los planteles del propio estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia y puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna**.**

El Estado creará en coordinación con el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, el Fondo de Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado, en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XIII.- a la XXXII.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efecto de propiciar la operación óptima del Fondo de Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado a que hace referencia el presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, deberá emitir el Reglamento correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de mayo de 2019.

Comisión de Educación y Cultura

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta	(Rúbrica)		
Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vicepresidenta	(Rúbrica)		
Dip. Ignacio Alfonso Langarica Ávalos Secretario	(Rúbrica)		
Dip. Eduardo Lugo López Vocal	(Rúbrica)		
Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y Asuntos Municipales con proyecto de Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y Asuntos Municipales, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su estudio, el proyecto de **Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit**, presentado por el **Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez.**

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y Asuntos Municipales, son competentes para conocer del presente asunto en los términos de los artículos 66, 67, 68 y 69 fracción III y XIV, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54 y 55, fracción III y XIV, 62, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso, al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y Asuntos Municipales son encargadas de conocer el presente asunto, para lo cual se desarrollaron el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta a la que se hace referencia;
II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA PROPUESTA"** se sintetiza el objeto de la misma;
III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
IV. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. Que el día 26 de octubre del año 2017 el Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa de Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.
2. Que en la misma fecha se dio a conocer a la Secretaría de la Mesa Directiva de la Asamblea a fin de turnarla a las comisiones correspondientes.
3. Con fecha 10 de noviembre del año 2017, estas Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y Asuntos Municipales, determinaron un receso para un mejor análisis.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa objeto del presente dictamen, tiene como finalidad expedir la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- La iniciativa planteada tiene como finalidad combatir la decadencia en los valores cívicos, humanos, sociales y culturales que se han ido perdiendo al pasar del tiempo en nuestra población, y que deben ser el pilar fundamental para tener una relación de paz y tranquilidad en nuestro estado.
- Asimismo esta propuesta trae consigo un efecto cadena que a la larga beneficiara al estado y a la sociedad, pues la idea es tener una baja en los actos delictivos, así como la violencia inmersa en la sociedad, trayendo consigo un estado de armonía social, rigiéndose por los principios del respeto mutuo, solidaridad, cooperación, empatía, igualdad, generosidad y los demás valores que hacen una sociedad cívica.

- Por ende la idiosincrasia de nuestra sociedad debe cambiar a modo de que no solo se crea que el estado es el encargado de cambiar el rumbo de esta sociedad, sino que debe ser un trabajo conjunto entre sociedad-estado, que nos permita tener la finalidad de integrarnos como una sociedad armónica, cívica y justa.
- Con la propuesta de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, que se presenta, se tiene la finalidad de hacer la cultura cívica, una parte inherente al actuar de la sociedad día con día,

en pocas palabras una costumbre, que día con día nos haga una mejor sociedad, repleta con conductas apegadas a los buenos valores sociales, cívicos y humanos, estando siempre en pro de la tranquilidad social, dignidad de las personas, seguridad de las personas y seres vivos, el entorno urbano, el medio ambiente así como crear la conciencia sobre el cuidado nuestros servicios públicos.

- La iniciativa contiene lo siguiente:
  a) La creación de la figura jurídica de Juez Cívico, quien será el ente encargado de conocer y resolver las controversias administrativas de las posibles infracciones a la presente Ley cometidas por las personas sujetas a este reglamento.
  b) Un Catálogo de las infracciones, entendiendo que infractor será toda persona física mayor a diez años cumplidos y a las personas morales que hayan ordenado la realización de una conducta que traiga consigo la comisión de una infracción, cuando las conductas atenten contra la dignidad, la tranquilidad, la seguridad de la sociedad y el entorno urbano.
  c) La descripción de cada una de las faltas cívicas, dado que la especificidad de la mismas evitará las sanciones por analogía, trayendo consigo una actuar transparente tanto de las fuerzas de seguridad pública como jueves cívicos.
  d) Los deberes ciudadanos, de manera enunciada, encargados de garantizar una convivencia pacífica.
  e) Se contemplan que las remisiones de probables infractores estarán a cargo del área responsable .de la seguridad pública en los municipios, quienes los pondrán a disposición del Juez Cívico, quien llevará un registro municipal de infractores para la imposición de las sanciones correspondientes por parte del Juez Cívico, quien obligatoriamente tendrá que consultar dicho registro.
  f) Se establece como herramienta de identificación administrativa que dará mayor certeza al Juez Cívico hará la imposición de sanciones correspondientes, precisando que no se trata de un registro público, sino de un registro municipal de infractores, en el que se establece que será obligatoriamente su consulta por parte del Juez Cívico al imponer la sanción, mismo que estará a cargo del Secretario del Juzgado Cívico.
  g) Se contemplara la obligatoriedad de incluir en los programas de formación Policial, la materia de Justicia Cívica para los elementos de conforman el área de Seguridad Pública Municipal.
  h) Esta Ley será de carácter administrativo.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que tiene por objeto expedir una Ley de Cultura y Justicia Cívica, se considera que:

- La interacción y la convivencia cotidiana entre las personas es una característica del ser humano como ser social, en ese proceso permanente de relación surgen diversas reglas que de cierta forma definen a cada sociedad y permiten una relación en armonía.

- De igual manera, en ese proceso pueden aparecer ciertos conflictos que dificultan la convivencia, como consecuencia de las diferencias de la que somos sujetos, de los cambios de la realidad en la que nos desarrollamos y de los múltiples rasgos que nos identifican como individuos, pues cada uno asume roles determinados que son modos de comportamientos que enmarcan una estructura social y que logran institucionalizarse, volviéndose parte de la propia sociedad.
- Al respecto, la iniciativa de ley presentada por el diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, que las comisiones unidas analizamos, tiene como objetivo principal establecer reglas mínimas de convivencia para garantizar el respeto a las personas, en ese sentido, el iniciador expone *que es necesario crear una ley que garantice la sana convivencia basada en el respeto y demás valores, que den como resultado un comportamiento cívico entre la población del estado a fin de combatir la decadencia en los valores y que deben ser el pilar fundamental para tener una relación de paz y tranquilidad*[64].
- En ese sentido, estas comisiones unidas, observamos que es necesario regular a través de normas ese comportamiento, a fin de construir una sociedad respetuosa de los derechos de las demás personas y al

[64] Exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.

mismo tiempo facilitar una mejor integración social. Sin embargo, observamos también, que con el paso del tiempo han aparecido confrontaciones que debilitan las formas de conductas o las normalizan, fomentando la separación, los agravios, la violencia, como recurso de convivencia

- Por tanto, resulta una obligación del estado ejercer la función de sancionar esas conductas a efecto de brindar a las personas la tranquilidad ciudadana y al pacífico disfrute de los derechos, preservar garantías y generar confianza en las instituciones y en sus responsables.
- La intención del legislador, de proponer una ley que establezca normas mínimas de convivencia y que deberían ser parte de nuestro propio comportamiento, expone el deterioro en el que nos encontramos inmersos, por tanto, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos necesario implementar una ley que permita resolver controversias de la vida cotidiana de las personas, con mecanismos de fácil gestión y de soluciones rápidas.
- Como ha quedado escrito en líneas precedentes, con la iniciativa se propone fomentar la cultura cívica y conciencia en todos los ciudadanos, respecto a la convivencia vecinal y la conservación de espacios públicos limpios y en buenas condiciones.
- Ante la intolerancia inscrita en las relaciones sociales forjadas en un mundo des provisto de favores para el cuidado de un *nosotros* que se erige como principio ético incluyente, es necesario fortalecer el desarrollo de una cultura de paz que ha sido definida por la UNESCO como *los valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones*[65].
- Es claro que una mejor convivencia implica un esfuerzo del estado y del propio ciudadano, se requiere comprender la complejidad de relaciones que se tejen desde la subjetividad de cada uno de nosotros, tal y como lo expresa el iniciador, al decir que la idiosincrasia de nuestra sociedad debe cambiar a modo de que no solo se crea que el estado es el encargado de cambiar el rumbo de la sociedad, sino que debe ser un trabajo conjunto entre sociedad-Estado, que nos permita tener la finalidad de integrarnos como una sociedad armónica, cívica y justa.
- Así lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero al establecer que se contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos[66].
- Ahora bien, la vida en sociedad como hemos dicho al inicio de este documento, se produce desde la interacción asumida en el reconocimiento del otro, que se refleja en el marco de las relaciones que implican reflexionar sobre la manera en la que nos comportamos, resulta difícil comprender una convivencia donde impere el respeto a los derechos de otras personas es indispensable contar con una serie de normas que permitan dialogar y conocer las reglas básicas de convivencia y tolerancia que sugiere el respeto mutuo y reciproco circulante en las relaciones sociales, y que en definitiva debe imperar en una sociedad llena de diferencias y diversidades.
- Así pues, como parte del proceso de dictaminación, estas comisiones unidas, procedimos a valorar el contenido normativo propuesto por el Iniciador advirtiendo lo siguiente:
- La iniciativa con proyecto de Ley se compone de seis Títulos, denominados de la siguiente manera: Título Primero, Disposiciones Generales; Título Segundo, De la Cultura Cívica y Deberes Ciudadano; Título Tercero, De las Infracciones y Sanciones; Título Cuarto, Procedimientos; Título Quinto, de la Organización Administrativa; Titulo Sexto, Registro de Infracciones, y en las disposiciones finales, los artículos transitorios.

- En lo referente al ***Título Primero, Disposiciones Preliminares***, se considera que el objeto de la ley es:
  - Fomentar una cultura cívica en el Estado de Nayarit;
  - Regular la acción de los Municipios del Estado de Nayarit ante el ejercicio cívico de las manifestaciones públicas que se realicen en el territorio de los municipios, asegurando el pleno respeto de los derechos humanos y libertades de las personas y de la sociedad;

---

[65] http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/culturapaz.pdf
[66] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

- Adoptar protocolos para garantizar el uso de la vía pública, respetando el interés general y el bien común; y,
- Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la justicia cívica municipal.
- Se contempla como sujetos de la ley a las personas físicas y morales residentes en el Estado o las personas físicas que transiten en el mismo con cualquier calidad, motivo o fin.
- Igualmente, se consagran los valores cívicos que favorecen a la convivencia respetuosa y armónica de los habitantes del estado, entre ellos, destacamos la corresponsabilidad entre habitantes y las autoridades, la autorregulación, la prevalencia del diálogo y la conciliación, el sentido de pertenencia así como la solidaridad y colaboración.
- La referida iniciativa establece en qué lugares una conducta puede ser infraccionada, por ejemplo, los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, jardines, parques o áreas verdes y deportivas.

- En lo que respecta al ***Título Segundo De la Cultura Cívica y Deberes Ciudadanos***, *se reconoce:*
  - la importancia de la preservación del orden público, por lo que la administración pública estatal y municipal, promoverán el desarrollo de la cultura cívica, sustentada en valores y principios de prudencia, respeto, equidad, solidaridad, diálogo, corresponsabilidad, identidad, colaboración, conciliación y sentido de pertenencia.
  - Así mismo se contemplan los deberes ciudadanos, que tienen que ver con el cumplimiento de la Constitución Federal y local, las leyes y reglamentos vigentes, brindar trato digno a todas las personas, conservar limpias las vías y espacios públicos, preservar los recursos culturales y naturales del estado.

- El contenido del ***Título Tercero, De las Infracciones y Sanciones***, contempla:
  - Las infracciones contra la dignidad de las personas; tranquilidad de las personas; seguridad ciudadana, y entorno urbano; así como las sanciones para cada una de las conductas que resulten infracciones que pueden ser arresto hasta máximo 36 horas, y/o multa y apoyo a la comunidad siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en la ley.
- El ***Título Cuarto, Procedimientos***, se refiere a:
  - Regular las disposiciones comunes de los procedimientos que se realicen ante los juzgados cívicos, se establece la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales, la oralidad y publicidad en el procedimiento, así como el procedimiento por presentación del probable infractor, procedimiento por queja, procedimiento en caso de daño culposo causado con motivo de tránsito de vehículos; se regula lo referente a los adolescentes, y los recursos administrativos.
- Por su parte, el ***Título Quinto, de la Organización Administrativa***, establece:
  - Las atribuciones de las autoridades competentes, que corresponden al Ejecutivo del estado, al área de seguridad pública municipal y Ayuntamientos; en el caso de los juzgados cívicos se integrarán por un juez o jueza, un secretario, los policías comisionados y el personal auxiliar que determine la dirección, estará diseñado de tal manera que cuente con una sala de audiencias, sección de recuperación, sección de menores de edad, sección médica y área de seguridad;
  - Este título además señala la profesionalización de los jueces y secretarios de los juzgados cívicos así como los perfiles y requisitos que deben tener los funcionarios que se encuentren laborando en ellos.
- El ***Titulo Sexto, Registro de Infracciones***, prevé lo siguiente:
  - Cada juzgado cívico tendrá un Registro de Infractores para control interno que contendrá el nombre, sexo, huellas dactilares, domicilio, infracciones cometidas, lugares de comisión de la infracción, sanciones impuestas, realización de actividades de apoyo a la comunidad, entre otros datos que sirva para identificar a las personas infractoras; cabe señalar que este registro estará a cargo de los juzgados y sólo se proporcionará información cuando exista orden de autoridad competente.
  - El objetivo de este registro es diseñar estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública de los municipios del estado, así como la instrumentación de los programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.
- En esa lógica, estas comisiones unidas, consideramos que del contenido de la iniciativa de ley se desprende la importancia del comportamiento respetuoso de los ciudadanos para con las normas de

convivencia pública, advertimos que el desarrollo armónico de la comunidad puede lograrse mediante reglas mínimas de convivencia y que cuando se infringen esas reglas establecidas, la propia sociedad reclama una solución que se refleja en la regulación a través de normas legales.

- En tal caso, el legislador observa la realidad y traduce las preocupaciones fundamentales de la sociedad en una ley, buscando regular los derechos de todas y todos, en un marco de respeto a los derechos humanos.
- Por tanto, la Comisión dictaminadora coincide con el iniciador que considera que la regulación cívica de la población trae consigo un efecto cadena que a la larga beneficia al estado y a la sociedad, así como en la necesidad de contar con acciones para combatir el rezago del desorden social y combatir las conductas delictivas y de violencia.
- Los integrantes de estas comisiones, estamos convencidos de que en efecto, una cultura cívica contribuye a la consolidación de un estado que brinde a sus ciudadanos las libertades para su desarrollo y a la vez, que cada uno se preocupe por su entorno mediante acciones no solo individuales sino solidarias, que respeten los derechos de los demás y el espacio público de convivencia.

- En ese sentido, la cultura ciudadana se define como un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y normas compartidas que generan sentido de pertenencia, impulsando el progreso, fácil convivencia y conducen el respeto del patrimonio común de conocimientos y habilidades que llevan a las personas a involucrarse de manera activa, informada más básico hasta el de alcance nacional e internacional[67].
- Es decir, la cultura ciudadana tiende a establecer reglas mínimas compartidas que generan sentido de pertenencia y conducen al respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos, por lo que, podríamos decir que la realización de ciertas acciones tendrían que formar parte de nuestras costumbres, con la idea de que son esos comportamientos los que inciden en la manera en la que se percibe, reconoce y usamos el entorno social.
- Sin embargo, existen ciertos comportamientos que afectan la tranquilidad y la seguridad de las personas tal y como lo explica el iniciador, *desafortunadamente pensar que la misma sociedad mantendrá el respeto de bienes privados y públicos, puede sonar algo utópico, por lo que es el estado quien tiene la obligación de crear un marco legal que regule las acciones que puedan ir en contra de la paz social, bienes, instituciones y reglamentos*.
- Al respecto, estas comisiones unidas, al realizar el estudio del proyecto de manera general y particular destacamos aspectos sustanciales y de gran relevancia para la convivencia armónica que debe prevalecer en cualquier sociedad, así como también, observamos y creemos necesario realizar algunos ajustes al texto atendiendo a la técnica legislativa y desde luego a lo dispuesto por diversos ordenamientos legales y constitucionales.
- En este orden de ideas, esta ley establece reglas de comportamiento cívico, que garantiza el respeto entre las personas para tener mejor convivencia entre ellas, y para regular y sancionar aquellas conductas que tienen repercusión en la convivencia ciudadana.
- Luego entonces, la corresponsabilidad entre ciudadanos y gobierno se establece con las atribuciones que tiene la administración pública estatal y municipal para promover una cultura cívica, con el objeto de fomentar la participación activa de los habitantes del estado, la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, así como promover el derecho que todo habitante tiene a ser sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social en un marco de respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas.
- Ahora bien, para la convivencia armónica es menester cumplir con una serie de deberes que van desde el brindar trato digno a todas las personas, prevenir riesgos contra la integridad física hasta conservar limpias las vías y espacios públicos.
- Se destaca la propuesta de crear Juzgados Cívicos, que conocerán de quejas y denuncias de asuntos relacionados con la cultura cívica, logrando acceder a la impartición de justicia administrativa a través de procedimientos que se desahoguen en una sola audiencia e imponer multas a los infractores, servicio comunitario, reparación del daño, arresto sin exceder las 36 horas y actividades de apoyo a la comunidad, también se sancionarán en caso de afectar o destruir los espacios públicos de uso común

[67] http://imco.org.mx/ciudades2010/PDFS/SeccionIII-Culturaciudadana.pdf

para la sociedad, auxiliados de los elementos policiales que podrán detener a probables infractores en flagrancia y remitirlos de inmediato al juzgado.

- Cabe mencionar que lo anterior, se encuentra sustentado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se refiere a la competencia de la autoridad administrativa en la aplicación de sanciones, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

- En lo que concierne, al procedimiento aplicable por los jueces cívicos, se encuentra apegado a derecho, puesto la función de un policía que encuentre a la persona realizando conductas infractoras en vías o espacios públicos, será remitido de inmediato al juzgado, actuando bajo instrucción del juez, lo mencionado se regirá mediante los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad.
- De acuerdo con la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo como objetivo, consolidar al Municipio como un verdadero nivel de Gobierno y no únicamente desempeñar la función de entidad administrativa, en el mismo sentido la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala como uno de los objetivos y fines de los Ayuntamientos de los municipios del estado es promover el desarrollo económico, garantizar el bienestar y la seguridad de sus habitantes en el marco de una convivencia armónica y respeto a la ley.
- En este sentido, esta propuesta de análisis consideró realizar modificaciones que se refieren a los menores de edad, salario mínimo y artículos transitorios a fin de hacer aplicativa la ley.
- En cuanto al tema de los menores de edad, el proyecto de ley señala como responsables aquellas personas a quienes se les atribuya la comisión de una infracción y que va desde los diez años cumplidos, por lo que, este órgano dictaminador observa que de acuerdo con la Ley General y Ley Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- Que las leyes en mención señalan que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.
- Por tanto, consideramos que la propuesta que se plantea en el proyecto de ley que se refiere a niños de diez años resulta contraria a lo señalado tanto en la ley general como estatal de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, proponemos modificar los artículos que contemplan como sujetos de la ley a menores de edad para establecer “adolescentes”, observando siempre las responsabilidades que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables.
- En otro tema, en la analizada iniciativa observamos que la sanción en multas se establece en salarios mínimos, por lo que señalamos la reforma en materia de desindexación del salario mínimo por el que se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente. La Minuta de reforma hace referencia que al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función[68].

[68] Minuta http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-12-15-1/assets/documentos/Dic_Valor_Unidad_Medida.pdf

- De ahí que, se propone sustituir el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como medida para determinar el monto de las sanciones.
- En lo que respecta a los artículos transitorios, el proyecto plantea cuatro artículos que contemplan la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la vigencia de la ley, la obligación de los Ayuntamientos para expedir las disposiciones pertinentes en materia de cultura cívica y la obligación del Congreso para realizar la reforma respectiva en la Ley Municipal para el Estado.
- Estas comisiones unidas, inferimos que, dada la importancia de la efectividad y aplicación de la ley que se propone, es imperioso modificar el artículo transitorio que regula la entrada en vigor de dicha ley, actualmente se prevé que entre en vigor al día siguiente de su publicación, lo que consideramos precipitado, ya que se omite la relevancia que conlleva los requisitos no solo legales sino presupuestales para crear los juzgados cívicos.
- En razón de ello, creemos pertinente que se amplíe la entrada en vigor de la ley para dar un margen de tiempo a los ayuntamientos para que realicen las adecuaciones necesarias, así, consideramos que Tepic y Bahía de Banderas tengan un plazo de 180 días para la entrada en vigor del ordenamiento, en tanto los ayuntamientos restantes tengan un plazo de 360 días contados a partir del día su publicación en el Periódico Oficial.
- **Análisis sobre impacto presupuestario:**
- Para la vigencia de la ley se requerirá que se destine presupuesto a cada uno de los veinte Ayuntamientos que conforman el estado, pues se crearán juzgados cívicos, y serán los Ayuntamientos quienes tendrán la facultad de dotar los espacios físicos tales como, sala de audiencia, sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas con departamento separados para hombre y mujeres, sección de menores de edad con áreas separadas para hombre y mujeres, sección médica y área de seguridad para hombre y mujeres; así como los recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados, bajo los lineamientos que dicte el cabildo.

Por lo expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y Asuntos Municipales, una vez que analizamos debidamente los motivos que sustentan la iniciativa presentada, concluimos que la propuesta de iniciativa de ley que nos ocupa resulta viable, recalcando que en ningún momento vulnera o violenta los derechos consagrados en la Carta Magna Federal y es funcional para la resolución de conflictos sociales y que promueven la cultura cívica en el Estado, por tanto, acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO
PROYECTO DE LEY

ÚNICO.- Se expide la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social, regirán en el Estado y tiene por objeto:

I. Fomentar una cultura cívica;

II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico y garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Estado y los Municipios en su preservación;

III. Adoptar protocolos para garantizar el uso de la vía pública, respetando el interés general y el bien común, y

IV. Establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases para la actuación de

servidores públicos responsables de la aplicación de la presente Ley y la impartición de la justicia cívica municipal.

Artículo 2.- Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Estado, los que favorecen la convivencia respetuosa y armónica de sus habitantes, los siguientes:

I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;
II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de quienes habitan en la entidad, para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a las demás personas y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
III. La prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos;
IV. El sentido de pertenencia a la comunidad y al Estado, y
V. La solidaridad y colaboración entre ciudadanía y autoridades, como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida.

Artículo 3.- El Estado y sus Municipios, en el ámbito de su competencia velarán porque se dé plena difusión de los valores que esta Ley consagra como fundamentales, sin perjuicio del reconocimiento de otros que garanticen y formen parte de la cultura cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Artículo 4.- Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adolescente: La persona cuya edad se encuentre comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;
II. Ayuntamientos: A los Cabildos de cada Municipio del Estado;
III. Defensor Público o Defensora Pública: La persona que ostente el título de licenciatura en Derecho, encargada de la defensa de una probable infractora o infractor, adscrito al Juzgado Cívico;
IV. Ejecutivo del Estado: Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
V. Infracción: Acto u omisión que sanciona la presente Ley;
VI. Infractor o Infractora: Persona que lleve a cabo acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en la presente ley;
VII. Juez o Jueza: Juez Cívico o Jueza Cívica de cada Ayuntamiento;
VIII. Juzgados: Juzgados Cívicos de cada Ayuntamiento en el Estado de Nayarit;
IX. Ley: A la presente Ley;
X. Municipio: A los distintos territorios de los Municipios de Nayarit;
XI. Persona adulta mayor: Hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad;
XII. Persona con discapacidad: A toda persona que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales;
XIII. Personal médico: Médico o Médica legista;
XIV. Policía: Quien se desempeñe en la seguridad pública municipal;
XV. Presidente o Presidenta: A los Presidentes o las Presidentas Municipales del Estado de Nayarit;
XVI. Probable Infractor o infractora: persona que se le atribuye la comisión de una infracción;
XVII. Registro de personas infractoras: Registro de personas infractoras de cada juzgado;
XVIII. Secretaria o Secretario: A la Secretaria o el Secretario del Juzgado;
XIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
XX. Unidad de Sanidad Municipal: El departamento, dirección, coordinación, dependencia o área responsable de la salud de cada Municipio del Estado;
XXI. Unidad de Seguridad Pública y Tránsito Municipal: El departamento, dirección, coordinación, dependencia o área responsable de la seguridad pública, tránsito y vialidad de cada Municipio del Estado, y

XXII. Unidad Jurídica Municipal: El departamento, dirección, coordinación, dependencia o área responsable de los asuntos jurídicos de cada Municipio del Estado.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables los adolescentes y mayores de dieciocho años de edad; así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que causen la comisión de una infracción.

Artículo 7.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. El Titular del Ejecutivo Estatal;
II. Los Ayuntamientos;
III. El Titular de la Unidad de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
IV. Los Jueces Cívicos o Juezas Cívicas, y
V. Las Secretarias o Secretarios de los Juzgados.

Artículo 8.- Son autoridades auxiliares las siguientes:
I. El Personal administrativo de los Juzgados;
II. La Coordinación de Protección Civil;
III. La Unidad de Sanidad Municipal, y
IV. La Unidad Jurídica Municipal.

Dichas autoridades podrán coordinarse entre sí mediante la celebración de acuerdos de colaboración, para la correcta aplicación de la presente Ley.
Artículo 9.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:
I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
II. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
III. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
IV. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
V. Inmuebles o muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a las demás personas, y
VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas, interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley en la materia.

Las personas morales son solidariamente responsables de todos los actos realizados por las personas que pertenecen a esta o de cualquier persona, que bajo su representación legal los ejecute; y, que sean considerados como infracción, tratándose de negociaciones y de aquellos donde sean propietarias de los bienes a los que se refieren las infracciones.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CULTURA CÍVICA Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CULTURA CÍVICA

Artículo 10.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia, promoverá el desarrollo de una cultura cívica, sustentada en los valores y principios de prudencia, respeto, justicia, equidad, solidaridad, diálogo, corresponsabilidad, identidad, colaboración, conciliación, y sentido de pertenencia, con el objeto de:

I. Fomentar la participación activa de quienes habiten en el Estado y sus Municipios, en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y

II. Promover el derecho que toda persona tiene a ser sujeta activa en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
   a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
   b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
   c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
   d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y
   e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 11.- La cultura cívica en el Estado de Nayarit, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:

I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Estado y sus Municipios;
II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de las demás personas;
III. Brindar trato digno a todas las personas, respetando la diversidad de la comunidad;
IV. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
V. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate y policiales, en situaciones de emergencia;
VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;
VII. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
VIII. Proteger, conservar y cuidar los recursos culturales y naturales del Estado y sus Municipios;
IX. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial, y
X. Participar en los asuntos de interés de su colonia, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana así como en la solución de los problemas comunitarios.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
II. Permitir a adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión, y
IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el juez o la jueza dejará a salvo los derechos de la persona afectada para que los ejercite por la vía que estime procedente.
La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa de 1 a 10 veces la UMA o con arresto de 6 a 12 horas.
Las infracciones establecidas en las fracciones ll y lll se sancionarán con multa de 11 a 20 veces la UMA o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción IV, se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas. Sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor o infractora repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Artículo 13.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor o infractora solo procederá por queja previa;
II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas, o bien poseer animales de granja en la ciudad que ocasionen cualquier molestia;
III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de las personas vecinas;
IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo, y
VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa de 1 a 10 veces la UMA o con arresto de 6 a 12 horas; en el caso de que la sanción sea por la posesión de animales de granja en la ciudad, el juez además de la sanción establecerá un plazo para que el propietario de dichos animales los reubique en un lugar adecuado.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VI se sancionarán con multa de 10 a 40 veces la UMA o con arresto de 13 a 24 horas.

Artículo 14.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Que la persona propietaria o poseedora de un animal permita que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacifica;
III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización correspondiente que se requiera para ello;
IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;
VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
VIII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
X. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
XI. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
XII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

XIII. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
XIV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
XV. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma, que no cuenten con el permiso de la autoridad competente, y
XVI. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Obra culposamente quien produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.
Las infracciones establecidas en las fracciones l, ll, lll y IV se sancionarán con multa de 11 a 20 veces la UMA o con arresto de 13 a 24 horas.
Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII se sancionarán con multa de 21 veces la UMA o con arresto de 25 a 36 horas.
La infracción establecida en la fracción X se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.
Las infracciones establecidas en las fracciones XIV y XV se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.
Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVI será sancionado o sancionada por el equivalente de 10 a 15 veces la UMA o arresto de 13 a 20 horas.
Si el infractor o infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
Sólo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala esta Ley, la persona responsable acredita su domicilio, señala domicilio en algún Municipio del Estado de Nayarit para oír y recibir notificaciones, y menciona, en su caso, el domicilio del propietario o propietaria del vehículo.
En el supuesto de la fracción XVI de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o personas allegadas al Juez o Jueza no es posible determinar quién es la persona responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.
Artículo 15.- Son infracciones contra el entorno urbano:
I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos en la vía pública;
II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
IV. Tirar basura en lugares no autorizados o quemarla aún dentro de su propiedad;
V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez o Jueza hasta el valor de 20 veces la UMA;
VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
VIII. Desperdiciar el agua o impedir el uso a quienes deben tener acceso a ella;
IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello, y

XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a IV, VI y VII se sancionarán con multa de 11 a 20 veces la UMA o con arresto de 13 a 24 horas.
La fracción V y VIII, se sancionará con multa de 21 a 40 veces la UMA o con arresto de 25 a 36 horas.
Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa de 21 a 30 veces la UMA o con arresto de 25 a 36 horas.
En los casos que el juez lo considere además de las sanciones interpuestas se exigirá la reparación del daño al infractor en la medida que la reparación sea posible.
Artículo 16.- En el supuesto de que el infractor o infractora no pagaren la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.
Artículo 17.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley.
Artículo 18.- Cuando con una sola conducta se comentan varias infracciones, el Juez o la Jueza impondrá la sanción máxima aplicable, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal.
Artículo 19.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez o la Jueza impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia de quien tenga la representación legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.
Artículo 20.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez o la Jueza considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal.
Artículo 21.- Se entiende por reincidencia la comisión de la misma infracción contenida en la presente ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor o infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.
Para la determinación de la reincidencia, el Juez o Jueza deberá consultar el Registro de Personas Infractoras.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

Artículo 22.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 23.- El Juez o la Jueza, valorando las circunstancias personales del infractor o infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.
Los Ayuntamientos enviarán a su Unidad Jurídica Municipal propuestas de actividades de apoyo a la comunidad, para que sean cumplidas por los infractores o infractoras siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.
En todos los casos, el Juez o la Jueza harán del conocimiento del infractor o infractora la prorrogativa a que se refiere este artículo.
Artículo 24.-. Cuando el infractor o infractora acrediten de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez o la Jueza, le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor o infractora.
Artículo 25.- Son actividades de apoyo a la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;
II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común, y
V. Impartición de pláticas en la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor o infractora.

Artículo 26.- Los Ayuntamientos proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Unidad Jurídica Municipal, los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.
Artículo 27.- En el supuesto de que el infractor o infractora no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Juez o Jueza emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

TÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor o infractora por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico o Jueza Cívica hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en caso de ser competente, así lo acordará y continuará con el procedimiento.

Artículo 29.- Será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título, el Código Nacional de Procedimientos Penales.
Cuando en los procedimientos que establece esta Ley, obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas tendrán el alcance probatorio que se señale en la legislación aplicable.
Artículo 30.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.
Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el local del Juzgado hasta que el Juez o Jueza determine su envío al archivo general para su resguardo.
Artículo 31.- Cuando el probable infractor o infractora no hable español, o se trate de una persona con discapacidad auditiva, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.
Artículo 32.- En caso de que el probable infractor o infractora sea adolescente, el Juez o Jueza citará a quien detente la patria potestad, custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.
En tanto acude quien custodia o tutela al o la adolescente, deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera la persona responsable del o la adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera, el Juez o la Jueza nombrarán un representante del municipio para que le asista y defienda, que podrá ser un defensor público o defensora pública; después de lo cual determinará su responsabilidad.
En caso de que el o la adolescente, resulte responsable, el Juez o la Jueza le amonestara y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.
Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente, en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.
Si a consideración del Juez o Jueza, el o la adolescente, se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.
Artículo 33.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor o infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez o Jueza dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 17, 18, 20 y 21. Si el probable infractor o infractora no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 34.- Cuando el infractor o infractora opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez o la Jueza se apoyará de la Unidad de Sanidad Municipal para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 35.- El Juez o Jueza determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor o infractora, pudiendo solicitar la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general cuando lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza.

Artículo 36.- Si el infractor o infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Artículo 37.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez o Jueza apercibirá al infractor o infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 38.- El Juez o Jueza notificará, de manera personal e inmediata, la resolución al probable infractor o infractora y a quien realice la queja, si estuviera presente.

Artículo 39.- Si el probable infractor o infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez o Jueza resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez o Jueza le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez o la Jueza le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Artículo 40.- En los casos en que el infractor o infractora opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor o infractora podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el juzgado para estos efectos.

Artículo 41.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Amonestación;
II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley, y
III. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 42.- A fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, Jueces o Juezas podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley;
II. Arresto hasta por 12 horas, y
III. Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO POR PRESENTACION DEL PROBABLE INFRACTOR O INFRACTORA

Artículo 43.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de la policía, quien será parte en el mismo.

Artículo 44.- La policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor o infractora inmediatamente ante el Juez o Jueza, en los siguientes casos:

I. Cuando presencien la comisión de la infracción, y

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

En el caso de la fracción XVI del artículo 14 de la presente Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez o la Jueza.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez o Jueza liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

Artículo 45.- La detención y presentación del probable infractor o infractora ante el Juez o Jueza constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor o infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
III. Nombre, domicilio de la persona ofendida o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la parte quejosa acuda al Juzgado;
IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo, y
VI. Número del juzgado al que se hará la presentación del probable infractor o infractora, domicilio y número telefónico.

El o la policía proporcionará a la parte quejosa, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor o infractora.

Artículo 46.- El Juez o Jueza llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía;
   Tratándose de la conducta prevista en la fracción XVI del artículo 14 de la Ley, la declaración del policía será obligatoria.
   El Juez o Jueza omitirá mencionar el domicilio de la parte quejosa;
II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor o infractora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga;
   Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del Juez o Jueza sean idóneas en atención a las conductas imputadas;
III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor o infractora no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto, y
IV. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor o infractora.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez o Jueza que los hubiere iniciado.

Cuando se actualice la conducta prevista en la fracción XVI del artículo 14 de la Ley y después de concluido el procedimiento establecido en este cuerpo normativo, el Juez o Jueza ordenará la devolución del vehículo conducido por quien resulte responsable de los daños causados, únicamente cuando se firme el convenio respectivo o quede suficientemente garantizada su reparación.

Artículo 47.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez o Jueza ordenará que el probable infractor o infractora se le ubique en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas adultas mayores, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 48.- Cuando el probable infractor o infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez o Jueza pedirá al personal médico adscrito a la Unidad de Sanidad Municipal que, previó examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 49.- Tratándose de probables infractores o infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 50.- Cuando el probable infractor o infractora padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del personal médico adscrito a la Unidad de Sanidad Municipal, el Juez o Jueza suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma o con discapacidad mental y, a falta de éstas, se remitirán a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes de los municipios que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.
Artículo 51.- Cuando comparezca el probable infractor o infractora ante el Juez o Jueza, se le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda.
Artículo 52.- Si el probable infractor o infractora solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez o Jueza suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor, defensora o persona que le asista, si no se presenta, el Juez le nombrará un Defensor Público o Defensora Pública; o, a solicitud del probable infractor o infractora, éste podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de adolescentes o personas con discapacidad.

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 53.- Todas las personas podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez o Jueza, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez o Jueza considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio a la parte quejosa y a quien se considere presunto infractor o infractora.
En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma de la parte quejosa; asimismo cuando la parte quejosa lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Juez o Jueza y tendrán valor probatorio.
Artículo 54.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.
Artículo 55.- En caso de que el Juez o Jueza considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar a la parte quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.
Artículo 56.- El citatorio será notificado por quien determine el Juez o Jueza, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Escudo del Municipio y folio;
II. El Municipio y el número del Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
III. Nombre, edad y domicilio del probable infractor o infractora;
IV. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
V. Nombre y domicilio de la parte quejosa;
VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y
VIII. El contenido del artículo 57 y el último párrafo del artículo 63 de esta Ley.

Quien realicé la notificación recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.
Si el probable infractor o infractora fuese adolescente, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.
Artículo 57.- En caso de que la parte quejosa no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor o infractora, el Juez o Jueza librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato a la unidad de seguridad pública municipal al domicilio del probable infractor o infractora, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.
Artículo 58.- Los o las policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez o Jueza a los probables infractores o infractoras a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 59.- Al iniciar el procedimiento, el Juez o Jueza verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al personal médico, quien determinará el estado físico y, en su caso, mental de aquéllas.
Asimismo, el Juez o Jueza verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.
En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.
Artículo 60.- El Juez o Jueza celebrará en presencia de la persona que denuncia y del probable infractor o infractora, la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.
En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del Juez o Jueza, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los quince días naturales siguientes, debiendo continuarla el juez que determinó la suspensión.
Artículo 61.- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

I. La reparación del daño, y
II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción l, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.
Cuando el daño se cause con motivo de lo previsto en la fracción XVI del artículo 14 de la Ley, el convenio se elaborará con base en el valor del daño que se establezca en el dictamen en materia de tránsito terrestre emitido por quien realice los peritajes en la Unidad de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que corresponda, respetando el principio de autonomía de voluntad de las partes, pero sin que el monto a negociar pueda exceder o sea inferior a un veinte por ciento del valor del daño dictaminado.
Artículo 62.- A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 veces la UMA.
A partir del incumplimiento del convenio, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.
Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, solo se procederá por nueva queja que se presentare.
Artículo 63.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez o Jueza, en presencia de la parte quejosa y del probable infractor o infractora, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la queja, el cual podrá ser ampliado por quien denuncia o presenta la queja;

II. Otorgará el uso de la palabra a la parte quejosa para que ofrezca las pruebas respectivas;

III. Otorgará el uso de la palabra el probable infractor o infractora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;

IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y

V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor o infractora.

Se admitirán todo tipo de pruebas exceptuando las ilegales e inconducentes.
Para el caso de las pruebas técnicas de fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juez o Jueza los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.
En el caso de que la parte quejosa o el probable infractor o infractora no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez o Jueza suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.
Artículo 64.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al probable infractor o infractora y el día de la presentación no estuviere presente la parte quejosa, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 46 de esta Ley, y si se encuentra la parte quejosa, se llevará cabo el procedimiento por queja.

Articulo 65.- Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones cívicas, y la persona ofendida las haga del conocimiento del Juez o Jueza, deberán iniciar el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan. El Juez o Jueza canalizará, mediante oficio, a las personas involucradas a las instituciones públicas especializadas.

CAPÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 66.- Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley, y las personas involucradas que se encuentren ante la presencia del Juez o Jueza, éste hará de su conocimiento, dejando constancia escrita de ello, los beneficios de conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que, en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Artículo 67.- El Juez o Jueza tomará la declaración de los conductores involucrados o conductoras involucradas y, en su caso, de las personas que sean testigos de los hechos, en los formatos que para el efecto se expidan, e inmediatamente después dará intervención, dejando constancia escrita de ello, a quien realice el peritaje en tránsito terrestre de la Unidad de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguna de las personas involucradas se niegue a rendir su declaración, se dará preponderancia, para la emisión del dictamen de tránsito terrestre, valoración de las probanzas y emisión de la resolución correspondiente, a las declaraciones rendidas por las demás personas involucradas y testigos de los hechos.

Quien realice el peritaje en tránsito terrestre, en todos los casos, deberán rendir el dictamen correspondiente.

Artículo 68.- Quien realice el peritaje rendirá su dictamen ante el Juez o Jueza en un plazo que no excederá de cuatro horas contadas a partir de que se solicite su intervención.

Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el Juez o Jueza podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas.

Si el dictamen se presenta fuera de los plazos previstos en este artículo, el Juez o Jueza notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

Artículo 69.- El Juez o Jueza, con la presencia de las personas involucradas y con base en el dictamen pericial y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrará audiencia en la que hará del conocimiento el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurará su avenimiento.

Artículo 70.- Cuando las personas involucradas lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 14 de la presente ley a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados.

A las personas involucradas que no resulten responsables de los daños, les serán devueltos sus vehículos sin mayor trámite.

Artículo 71.- El convenio que, en su caso, suscriban las partes interesadas, ante la presencia del Juez, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los juzgados civiles del Estado de Nayarit, quienes sólo podrán negarse a ordenar ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

Artículo 72.- Cuando alguna de las partes involucradas manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez o Jueza actuará de conformidad con lo siguiente:

I. Impondrá a la persona responsable o personas responsables de los daños, mediante resolución, la sanción que corresponda en términos de lo dispuesto en este ordenamiento, tomando en cuenta el dictamen pericial y los demás elementos probatorios que se hayan desahogado; dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace a la reparación del daño;

II. Proporcionará a la parte agraviada, en su caso, el formato de querella respectivo para su llenado con auxilio de un Defensor o Defensora que le asigne el mismo juzgado, y

III. Cuando la persona involucrada responsable garantice el pago de los daños, se le devolverá el vehículo que conducía; en caso contrario, si se presentó la querella, lo pondrá a disposición de la Fiscalía General del Estado de Nayarit a fin de cumplimentar a la determinación del auto inicial;

Cuando se prevenga la denuncia por causas provocadas por el agraviado y no se desahogue, se procederá en los términos del artículo siguiente.

Artículo 73.- Si la parte agraviada manifestara su voluntad de no presentar su denuncia en ese momento o solicitara como reparación del daño una cantidad que exceda del veinte por ciento del monto establecido en el dictamen emitido por quien realice el peritaje.

El Juez o Jueza hará constar tal circunstancia dejando a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que estime procedente, en un plazo no mayor de dos años a partir de esa fecha, ordenando la liberación del vehículo conducido por la persona responsable.

En cualquier caso, el Juez o Jueza, expedirá a la parte que lo solicite, copia certificada de las actuaciones realizadas ante el juzgado.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 74.- En contra de los actos y resoluciones que se dicte en la aplicación de la presente Ley se estará a lo establecido por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

En el caso de las quejas, que versen sobre el correcto funcionamiento y cumplimiento de los juzgados y su personal, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 75.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

I. Implementar e impulsar a través de las Secretarías que comprenden la Administración Pública Estatal, las políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios cívicos, éticos y morales como formas de una cultura cívica;
II. Promover la difusión de los valores y principios cívicos, éticos y morales como parte de la cultura cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances;
III. Fomentar en el estado el conocimiento de los derechos y obligaciones, así como de los valores y principios cívicos, éticos y morales a que todo ser humano tiene derecho como forma y parte de la cultura cívica;
IV. Incluir un programa de formación policial en materia de cultura cívica, y
V. Las demás que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 76.- Corresponde a la Unidad de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

I. Detener y presentar ante el Juez o Jueza a los presuntos infractores, en los términos señalados en esta Ley;
II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
III. Trasladar y custodiar a los infractores o infractoras a los lugares destinados al cumplimiento del arresto, o en su caso, a los lugares destinados al trabajo comunitario;
IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de justicia cívica;
VI. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores o infractoras realizadas por policías;
VII. Auxiliar a los Jueces o Juezas en el ejercicio de sus funciones, y
VIII. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a un policía.

Artículo 77.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Dotar de espacios físicos, recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte el Cabildo;
II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso;
III. Promover en el ámbito de su competencia la difusión de los principios y valores, así como los derechos y obligaciones de las personas que habitan en el Municipio, como parte del fomento a la cultura cívica de la entidad;
IV. Implementar campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica en los términos de esta Ley y el Reglamento que al efecto expida el Cabildo;
V. Llevar a cabo de forma periódica cursos formativos de cultura cívica a su personal y a la sociedad en general;
VI. Registrar a través de la Unidad de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las detenciones y remisiones de probables infractores o infractoras realizadas por la policía;
VII. Observar el buen funcionamiento y cumplimiento de los juzgados que marca esta Ley, y
VIII. Las que determine esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 78.- En cada Juzgado actuarán Jueces o Juezas en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.
En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:
I. Juez o Jueza;
II. Secretario o Secretaria;
III. Policías de la Unidad de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
IV. El personal auxiliar que determine el Juez.

En los Juzgados se llevarán los registros de personas infractoras.
Artículo 79.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:
I. Sala de audiencias;
II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
III. Sección de adolescentes;
IV. Sección médica, y
V. Área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.
Artículo 80.- Corresponde a los Jueces o Juezas:
I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;
II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores o infractoras;
III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta Ley;
IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;
V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;
VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
VII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
VIII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
IX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
X. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;
XI. Ejecutar la condonación de la sanción;
XII. Habilitar al personal del Juzgado para suplir las ausencias temporales del Secretario o Secretaria;
XIII. Asistir a las reuniones a las que se le convoque, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado;

XIV. Retener y devolver los objetos y valores de probables infractores o infractoras, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el artículo 14 fracción V de esta Ley, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Dirección, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;

XV. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;

XVI. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud de quien sea responsable, y

XVII. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 81.- Para la aplicación de esta Ley es competente el Juez o Jueza del Municipio donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiese realizado en los límites de una circunscripción territorial y otra, será competente el Juez o Jueza que prevenga.

Artículo 82.- El Juez o la Jueza tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez o Jueza entrante y saliente.

Artículo 83.- El Juez o la Jueza que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del Juzgado, al Juez o Jueza entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 84.- El Juez o Jueza, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 85.- Los Jueces o Juezas podrán solicitar a las personas servidoras públicas los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 86.- El Juez o la Jueza, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Artículo 87.- La remuneración de Jueces o Juezas será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda a los Directores de las Direcciones de los Ayuntamientos. Atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 88.- Corresponde a los Secretarios o las Secretarias de los Juzgados:

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez o Jueza en ejercicio de sus funciones;

II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez o Jueza ordenen;

III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;

IV. Custodiar los objetos y valores de probables infractores o infractoras, previo recibo que expida;

V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;

VI. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería del Ayuntamiento que corresponda las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que ésta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado;

VII. Llevar el Registro Municipal de Personas Infractoras, puestas a disposición del Juez o Jueza, y

VIII. Suplir las ausencias del Juez o Jueza.

Artículo 89.- La remuneración de Secretarios o Secretarias será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda a Subdirectores o Subdirectoras de las Direcciones de los Ayuntamientos, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 90.- El personal médico de la Unidad de Sanidad Municipal emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia. Los secretarios o las secretarias del Juzgado llevarán un Registro de Certificaciones Médicas.

CAPÍTULO TERCERO
PROFESIONALIZACIÓN EN LOS

JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 91.- Cuando una o más plazas de Juez o Jueza, Secretario o Secretaria estuvieran vacantes o se determine crear una o más, los Ayuntamientos publicarán la convocatoria para que quienes aspiren a ocupar el cargo presenten los exámenes correspondientes, en los términos que disponga el mismo Ayuntamiento. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicado en los estrados de las distintas direcciones de los Municipios y un extracto de la misma por dos veces consecutivas, con intervalo de tres días, en dos de los periódicos de mayor circulación en los Municipios.

Artículo 92.- Los Ayuntamientos tienen, en materia de profesionalización de los Jueces y Secretarios, las siguientes atribuciones:

I. Practicar los exámenes a quienes aspiren a ocupar el cargo de Jueces o Juezas y Secretarios o Secretarias;
II. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a las y los aspirantes a ingresar a los Juzgados que hagan los exámenes correspondientes; así como los de actualización y profesionalización de Jueces o Juezas, Secretarios o Secretarias, y personal de los Juzgados, quienes deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
III. Evaluar el desempeño de las funciones de Jueces o Juezas, Secretarios o Secretarias y demás personal de los Juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
IV. Determinar el procedimiento para el ingreso de guardias y personal auxiliar, y
V. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 93.- Para ser Juez o Jueza, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, tener por lo menos 28 años de edad y residir por lo menos dos años anteriores al momento de la convocatoria en el Municipio que se pretenda ser Juez o Jueza;
II. Tener grado de licenciatura en derecho, con título o cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
III. No haber sido sentenciada o sentenciado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
IV. No haber tenido suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público, y
V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

Artículo 94.- Para ser Secretaria o Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, tener por lo menos 25 años de edad y residir por lo menos dos años anteriores al momento de la convocatoria en el Municipio que se pretenda ser Secretaria o Secretario;
II. Tener grado de licenciatura en derecho, con título o cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos dos años de ejercicio profesional;
III. No haber sido sentenciada o sentenciado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
IV. No haber tenido suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público, y
V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

Artículo 95.- Cada cambio de administración el Ayuntamiento acordará la permanencia o destitución del Juez o Jueza y del Secretario o Secretaria, en caso de que se acuerde la destitución se procederá a la elección de otro Juez o Jueza y Secretario o Secretaria conforme a lo dispuesto en esta Ley.

TÍTULO SEXTO
REGISTRO DE INFRACTORES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96.- El Registro de Personas Infractoras contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere esta Ley y se integrará con los siguientes datos:

I. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares;
II. Infracciones cometidas;

III. Lugares de comisión de la infracción;
IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad, y
VI. Fotografía.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por los Jueces o las Juezas; al efecto, en cada Juzgado se instalará el equipo informático necesario.

Artículo 97.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para los Jueces o las Juezas a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

Artículo 98.- El Registro de Personas Infractoras estará a cargo de los Juzgados y sólo se proporcionará información de los requisitos que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 99.- La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en los Municipios del Estado de Nayarit así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

Artículo 100.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo.- Los Municipios de Tepic y Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, contarán con un plazo de 1 año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar las adecuaciones en infraestructura y personal necesarios para el cumplimiento de ésta Ley.

Los Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tuxpan y Xalisco, contarán con un plazo de 2 años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar las adecuaciones en infraestructura y personal para el cumplimiento de ésta Ley.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los Ayuntamientos, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2020 y los subsecuentes.

Cuarto.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones pertinentes en materia de cultura cívica, armonizándolas con las disposiciones del presente ordenamiento, en un término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto.- El Congreso del Estado de Nayarit, en un término de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 20 días del mes de mayo del año 2019.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMENDEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMENDEL ACUERDO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta	**(Rúbrica)**		
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario	**(Rúbrica)**		
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	**(Rúbrica)**		
Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal	**(Rúbrica)**		

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Nombre:	Sentido del Voto :		
	A Favor	Abstención	En Contra
Dip. Adahán Casas Rivas Presidente	**(Rúbrica)**		
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	**(Rúbrica)**		

Nombre:	Sentido del Voto :		
	A Favor	Abstención	En Contra
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez **Secretario**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Margarita Morán Flores **Vocal**	**(Rúbrica)**		
 Dip. Claudia Cruz Dionisio **Vocal**	**(Rúbrica)**		

Dictamen Unitario de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit y con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de planeación y Movilidad.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Iniciativa que expide la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Ley orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit y la Iniciativa con proyecto de Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, todas presentadas por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de igual forma se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos numerales a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para crear la Secretaria de Movilidad y Transporte y reorganizar las funciones de seguridad vial, presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa.**

Una vez recibidas las iniciativas, quienes integramos esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66,67, 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrolla el estudio conforme lo siguiente:

XXV. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción de los turnos para la elaboración del dictamen;

XXVI. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las iniciativas**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

XXVII. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

XXVIII. Finalmente, en el apartado "**Resolutivos**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

XXI. ANTECEDENTES

7. Con fecha 10 de diciembre del 2018, fue presentada en la Secretaría de la Mesa Directiva por el Gobernador L.C. Antonio Echevarría García, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
8. Con fecha 7 de mayo del 2019, fue presentada en la Secretaría de la Mesa Directiva por el Gobernador L.C. Antonio Echevarría García, la Iniciativa que expide la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Ley orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit.
9. Con fecha 7 de mayo del 2019, fue presentada en la Secretaría de la Mesa Directiva por el Gobernador L.C. Antonio Echevarría García, la Iniciativa con Proyecto de Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

10. Con fecha 16 de mayo del 2019, fue presentada en la Secretaría de la Mesa Directiva, por el Heriberto Castañeda Ulloa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos numerales a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para crear la Secretaria de Movilidad y Transporte y reorganizar las funciones de seguridad vial.
11. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó sus turnos a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

XXII. CONTENIDO DE LAS INICIATIVA

Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Antonio Echevarría García.

- Como titular del Poder Ejecutivo del Estado, he asumido el compromiso de velar por el desarrollo integral de Nayarit, motivo por el cual desde el primer momento de la actual administración se ha trabajado con metas claras, siempre dirigidas al bienestar de nuestra sociedad.
- Es necesario enfocar nuestro esfuerzo en el fortalecimiento de las dependencias de la administración pública, dotándolas de atribuciones y facultades acordes con las necesidades de una sociedad en evolución permanente como la nuestra.
- Podemos expresar que la acción del Estado, es el primer elemento fundamental de la ciencia de la administración, esto es tal, porque la acción repetida se llama actividad y esta labor del Estado, que tiene lugar mediante los órganos estatales y constituye, por tanto, la vida propiamente exterior del Estado, es lo que llamamos administración pública.
- En la administración pública la eficiencia debe ser considerada a la luz de otros valores además de aquellos relacionados con el aspecto netamente económico. La administración pública debe alcanzar metas sociales. Debe obtener mediante una racional actividad, la satisfacción de las necesidades de la comunidad tanto material como cultural, dentro del proceso político y dentro de las reglas de la ética pública.
- En ese tenor, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, señala que la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Por tal circunstancia, consideramos una tarea elemental del Poder Ejecutivo, trabajar para hacer más racional y eficiente el desempeño de las entidades de la administración pública estatal, en el ánimo de que dicho perfeccionamiento se refleje no solo en cuestiones administrativas o técnicas, sino lo más importante, que se traduzca de manera directa en beneficio de nuestra sociedad.
- De tal manera, la presente iniciativa, tiene como finalidad realizar una reorganización integral de diversas dependencias del Gobierno del Estado, cambiando su denominación y fortaleciendo sus atribuciones, con el objeto de responder de manera adecuada a las demandas y necesidades de los nayaritas.
- La reestructura que ponemos a consideración, obedece a un análisis acucioso de las necesidades y áreas de oportunidad que hemos detectado en diversas dependencias, durante el transcurso de la actual administración, asimismo se encuentra cimentada en los principios de racionalidad, manejo eficiente de los recursos y austeridad, acordes con la realidad que impera en nuestro país.

Iniciativa con Proyecto de Ley que Crea el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Antonio Echevarría García.

El Gobernador L.C. Antonio Echevarría García, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- Que con fundamento reforma de fecha 27 de febrero del 2019, al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de planeación del desarrollo, se establece el mandato de creación del órgano que de coherencia y coordinación a las acciones en materia de planeación.
- Por ende, dentro de las acciones que realiza el Poder Ejecutivo, se encuentra el llevar a cabo un proyecto organizacional que integre: un modelo de gestión para el sistema de planeación, el diagnóstico del Estado del sistema de planeación y un plan de acciones de mejora.
- El iniciador contempla los siguientes principios bajo los cuales se sustenta este proyecto organizacional:
    - **Enfoque al ciudadano.** Asegurar que todos los procesos y servicios del Instituto de Planeación de Nayarit "IPLANAY", se basen en gobernanza y superen las expectativas de la sociedad y el gobierno.
    - **Liderazgo para el desarrollo del Estado de Nayarit.** Asegurar la unidad de propósitos y visión compartida entre la sociedad y el gobierno, cristalizada en el IPLANAY.
    - **Compromiso.** Empoderar y mejorar las habilidades y conocimientos, en la participación de las personas para la consecución de los objetivos estratégicos.
    - **Administración centrada en proyectos y procesos.** Asegurar la interrelación entre todas las funciones y atribuciones con los recursos y los resultados, utilizando las mejores prácticas de administración.
    - **Mejora continua.** Reaccionar a los cambios con anticipación e innovación y aprovechar las oportunidades de un entorno cambiante.
    - **Toma de decisiones de base técnica.** Entender las relaciones causa efecto y las posibles implicaciones a futuro de las estrategias, con base a estadística y teoría científica.
    - **Gestión de las relaciones.** El éxito en el desarrollo integral del Estado, depende de gestionar prioritariamente las relaciones entre la sociedad, los grupos de interés, el gobierno y especialistas.

- Asimismo, el promovente considera que el sistema de gestión del IPLANAY debe desarrollarse con base en cuatro fases:
    - **Planificar:** Establecer las actividades del proceso necesarias para obtener el resultado.
    - **Hacer:** Revisar los cambios para implantar las propuestas incluyendo la capacitación y la experimentación.
    - **Verificar:** Recopilar y analizar datos de control y evaluar si se ha producido la mejora esperada y los resultados.
    - **Actuar:** Generar lecciones aprendidas y establecer acciones de mejora para volver a planificar.

- De esta manera, se contemplan en la iniciativa que las bases señaladas previamente son indispensables para operar los procesos del sistema con estándares de calidad, impulsando su desarrollo en la mejora de todo el sistema estatal de planeación y los procesos gubernamentales derivados.
- Por consiguiente, el proyecto de organización se estructura como un modelo matricial que permitirá la interacción de todos los involucrados en el entorno de los procesos del IPLANAY, teniendo proyectos transversales, procesos estratégicos y sustantivos, conteniendo la premisa, de ofrecer las bases para implementar un sistema de gestión integral, cuyo alcance serán los procesos correspondientes al IPLANAY.
- Por otro lado, el iniciador se fundamenta que es necesario atender diversas leyes y normas de competencia tanto estatal como federal, las cuales, son de vital importancia para brindar una planeación objetiva y eficiente, como son:
    - la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
    - Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
    - Ley de Planeación para el Estado de Nayarit;

- Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, y
- La Norma Internacional ISO 9001:2015 Sistemas de Gestión de Calidad, entre otras.

- De esta forma, se estima dentro del proyecto que el IPLANAY cuente con las atribuciones para realizar sus actividades con eficiencia, de igual forma, se prevé un mecanismo de comunicación directa que permita conocer la situación que se vive en el Estado desde la visión del ciudadano, con la finalidad de que proponga las posibles soluciones a los problemas; incluyendo a los ciudadanos y comités ciudadanos en el proceso de planeación, y se otorga participación de la sociedad civil, ya que el IPLANAY debe estar abierto a la participación de todos los sectores de la sociedad, líderes sociales, económicos y educativos.
- En este contexto, propuesta de Ley, tiene el objeto de crear el Instituto de Planeación de Nayarit (IPLANAY), como un organismo plural, estratégico y descentralizado, que, con la participación activa de la sociedad, coordine la formulación y evaluación de las estrategias y proyectos, para alcanzar la visión y el modelo de desarrollo de Nayarit.
- Dentro de la iniciativa se resalta, que el desarrollo es un sistema integral de acciones que tienden a mejorar constantemente la calidad de vida de la población, sin destruir sus recursos en el largo plazo. La planeación participativa y el largo plazo es el instrumento fundamental para poder lograr el desarrollo equilibrado.
- En ese sentido, la propuesta del Poder Ejecutivo del Estado plantea renovar y actualizar el sistema de planeación, mismo que, se materializa para el periodo 2017-2021, con la creación del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, en respuesta a la meta establecida en el Plan Estatal de Desarrollo.
- Lo anterior, luego de que se considere que el Sistema Estatal de Planeación asegura la instrumentación de las políticas de desarrollo para el Estado, mismas que son de observancia para la administración pública estatal y de corresponsabilidad entre Dependencias y Entidades de los gobiernos federal y municipal.
- En virtud de ello, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, advierte que es indispensable contar con un Organismo Público Descentralizado, conformado de manera plural e incluyente, con capacidad técnica y de gestión y especializado en materia de planeación y gestión del desarrollo para el adecuado ejercicio de la función pública en el fomento al desarrollo democrático, estratégico, competitivo y con visión a futuro.

Iniciativa que expide la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Ley orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Antonio Echevarría García.

Dentro de los fundamentos expuestos por el iniciador resalta:

- Que la Organización de las Naciones Unidas establece que la gobernanza, apoyada en una administración pública eficaz, constituye la piedra angular del desarrollo presente y futuro.
- Actualmente se tiene la necesidad de replantear y reformar las directrices de la Planeación del Desarrollo, a fin de constituir un avance positivo y necesario que permita la realización efectiva y real de un nuevo sistema estatal de planeación, de acuerdo a los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.
- Se considera primordial que la organización y planeación debe ser cercana a los ciudadanos, debe ser prioridad para llevar a cabo la administración pública; por ello, el Sistema Estatal de Planeación requiere contar con una relación estrecha y sensible para atender los problemas manifiestos por la sociedad a fin de obtener mejores resultados.
- Se sirve del sustento constitucional contenido en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece un sistema de planeación democrática que garantiza el desarrollo y, señala que debe basarse en instrumentos de planeación a los que se sujete la acción de la administración pública.

- En este contexto, resalta la necesidad del Estado de brinde solidez a los procesos en materia de planeación, y en ese sentido, se considera indispensable crear un nuevo modelo de planeación que garantice el desarrollo integral, con una visión de largo plazo que incremente la gobernanza y la participación de la sociedad organizada.
- De igual forma, se contempla que para el poder acatar lo establecido en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere consolidar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, así como los mecanismos de evaluación, asegurando la calidad de los datos e indicadores sobre las diferentes materias de los municipios y del Estado de Nayarit, permitiendo crear diagnósticos certeros para la toma de decisiones y la evaluación del desarrollo.
- En este sentido, el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, confiere al Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea estratégico, integral y de largo plazo, además, instruye la coordinación del Sistema Estatal de Planeación.
- Bajo esta tesitura, el indicador hace el señalamiento que el Gobierno del Estado de Nayarit, inició una reflexión estratégica sobre los procesos del Sistema Estatal de Planeación, concluyendo que existía la necesidad de establecer un nuevo marco ante diversas dinámicas económicas y políticas, presentes; es por ello que, se dio inicio a la programación para constituir el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, como un componente importante del nuevo sistema.
- Asimismo, se resalta la realización de un conjunto de seminarios de reflexión con funcionarios de gobierno de alto nivel y operativos, ciudadanos y empresarios, así como miembros del actual Comité de Planeación del Desarrollo de Nayarit; todos ellos interesados en el tema de la planeación estratégica para el Estado.
- Los resultados y conclusiones se desarrollaron en tres fases:
  I. El Modelo Integral de Gestión para el Sistema de Planeación;
  II. El Diagnóstico del Estado del Sistema, y
  III. Un Plan de Acciones de Mejora.
- En consecuencia, derivado de estas fases se planteó una propuesta de proyecto organizacional para el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, cuyo proyecto incluye: el Proceso del Sistema de Planeación, el Proceso de Ordenamiento Territorial, el Proceso de Gestión Social, el Proceso del Sistema de Información y el Proceso de Administración de Cartera de Proyectos, los cuales dan base al sistema de operación y funcionamiento del Instituto propuesto, así como a la iniciativa que nos ocupa.
- Así, el promovente reitera las la realización de sesiones en las que se recabó la visión de la sociedad, gobierno y otros sectores, se hizo manifiesto el planteamiento de crear una institución descentralizada como una prioridad para resolver los diferentes temas críticos, y aprovechar las oportunidades de desarrollo del Estado, siendo referente un conjunto de mejores prácticas que se han llevado a cabo en México y en otros países del mundo. Dichas reflexiones proponen instrumentarlas a través de cinco líneas de política en materia de planeación:
  - **La primera línea,** se refiere al Sistema de Organización Institucional en la que se establece la base organizacional ideal y de procesos, a través de la cual, el Gobierno del Estado de Nayarit, debe cumplir sus funciones y gestión en materia de planeación; es decir, se define el papel de las áreas vinculadas, los órganos descentralizados, los mecanismos de coordinación con otros niveles e instancias gubernamentales, así como los mecanismos de coordinación y gestión con los otros sectores de la estructura socioeconómica.
  - **La segunda línea,** se refriere al Sistema de Participación Ciudadana, el cual, establece la estructura y procesos, a través de los cuales, el Gobierno del Estado, instrumenta la organización de la sociedad, de las distintas estructuras de participación como son, los consejos regionales, consejos sectoriales, consejos especiales, asambleas, entre otros; mismos que son la fuente de información real de las necesidades de la sociedad y permiten que la planeación a largo plazo sea certera y eficaz.

  - **La tercera línea,** se refiere al Sistema de Programación y Presupuesto, que es la base de procedimientos y responsables para la gestión del Presupuesto Basado en Resultados, de

las matrices de marco lógico y del sistema de indicadores de resultados, asegurando la alineación con la planeación estratégica.

- **La cuarta línea,** se trata del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación, tanto del desarrollo como del impacto de las políticas públicas, mismo que establece la base de procedimientos y responsables para el sistema, para facilitar los procesos de toma de decisiones y evaluación institucional.
- **La quinta línea**, consiste en instituir el sistema de instrumentos jurídicos y normativos de planeación, que incluye leyes y sus reglamentos, normas, planes y programas, que, en su caso, deben de expedirse, conservarse o actualizarse para que el sistema de planeación sea altamente efectivo.

- De esta forma, cada línea de política señalada previamente, arrojó consideraciones para la mejora e institución del nuevo sistema.
- Por consiguiente, a lo anterior, se plantea la necesidad de expedir una nueva Ley de Planeación del Estado de Nayarit, que responda a las necesidades del nuevo modelo, planteado en párrafos que anteceden.

En cuanto a la estructura orgánica necesaria para tal fin el iniciador esgrime los siguientes argumentes:

- Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, es la autoridad máxima en materia de planeación del desarrollo estatal, y le corresponde, en su caso, formular, proponer, aprobar y administrar los diferentes instrumentos organizativos, jurídicos, normativos, programáticos y de inversión que permitan impulsar el desarrollo integral del Estado de Nayarit.
- Por ello, la Planeación del Desarrollo del Estado debe ser la base de la administración pública, y por ello debe constituirse como una política pública transversal, que integre a todos los organismos del gobierno y a la sociedad organizada en su conjunto.
- Por ende, el promovente considera que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, actúan transversalmente como coadyuvantes, corresponsables del cumplimiento de los objetivos y metas que se fijen para el desarrollo del Estado por ello, tienen la obligación de ejecutar sus acciones en estricto apego a los instrumentos de planeación aprobados.
- En tal virtud, se contempla que, en Estado de Nayarit, de acuerdo con la propuesta, deberá establecer el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, como órgano normativo para la formulación, coordinación, asesoría y seguimiento de los instrumentos del sistema estatal de planeación.
- De igual forma, se contempla que cada municipio cuente con un Instituto Municipal de Planeación, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Por su parte, se considera que el Sistema Estatal de Planeación se constituirá por: el Sistema de Organización, el Sistema de Participación Ciudadana, el Sistema de Programación y Presupuesto, el Sistema de Información Estadística y Geográfica y de Evaluación, y finalmente el Sistema de Instrumentos Jurídicos y Normativos de Planeación.
- En este sentido, se sustenta que, para garantizar la operación de los procesos del Sistema de Planeación, el Instituto deberá implementar un modelo de gestión basado en las mejores prácticas internacionales.
- Aunado a ello, la propuesta plantea que cada región cuente con un Consejo, y se constituya un órgano de coordinación en apego a lo que disponga la normatividad en la materia.
- En ese sentido, se propone que las regiones del Estado se integren por los municipios que a continuación se señalan, a efecto de que sean la base para la planeación regional a partir de los instrumentos de planeación territorial:
  I. Región Norte; Acaponeta, Tecuala y Huajicori.
  II. Región Costa; Del Nayar, Ruiz, Rosamorada, Tuxpan y Santiago Ixcuintla.
  III. Región Centro; Santa María del Oro, Tepic y Xalisco.
  IV. Región Costa Sur; San Blas, Compostela, Bahía Banderas y San Pedro Lagunillas.
  V. Región Sur; La Yesca, Jala, Ixtlán del Río, Amatlán de Cañas y

VI. Ahuacatlán.

Se considera el siguiente Modelo de Participación Ciudadana:

- Se establece la estructura y procesos, a través de los cuales, el gobierno del Estado instrumentará la organización de la sociedad, a nivel del Consejo Consultivo del Instituto, Consejos Regionales, Consejos Sectoriales y Consejos Especiales.
- Se plantea que el Sistema de Participación Ciudadana se conforme por el Consejo Consultivo del Instituto, los Consejos Municipales, los Consejos Sectoriales y los Consejos Regionales y Especiales; todos ellos en su conjunto conformarán la Asamblea del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit.

Se contempla un Modelo de Programación y Presupuesto que se sustenta en:

- En el contenido de la propuesta, se modifican las actuales atribuciones de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, redimensionándose a la Secretaría de Programación y Presupuesto del Estado; pasando las atribuciones de planeación del desarrollo al nuevo Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.
- En ese sentido, el Instituto será instancia de consulta y asesoría para la Secretaría de Programación y Presupuesto, y demás Dependencias del Gobierno del Estado en la integración del programa de gobierno, el presupuesto anual de inversión y los informes anuales, a fin de darles coherencia con el sistema estatal de planeación y la gestión por resultados.
- En este contexto, El Instituto desarrollará una propuesta de cartera de inversión, basada en los proyectos y procesos del sistema estatal de planeación, misma que pondrá a consideración consultiva del sistema de participación ciudadana. Todo ello deberá ser realizado de forma previa a ser presentada al gobierno del Estado, como plataforma para la integración del presupuesto de inversión por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

De igual forma se integra un Modelo de Información Geográfica, Estadística y de Evaluación sustentado en:

- Que el Instituto deberá coordinar el Sistema de Información Estadística y Geográfica y la Evaluación del Estado. En ese sentido, deberá crear un sistema de indicadores para medir y evaluar el desarrollo del Estado, así como los resultados de los programas y acciones, vinculados a los instrumentos del Sistema de Planeación Estatal.
- Consecuentemente, el Sistema será presidido y operado técnicamente por el titular del Instituto y su personal, con la participación de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, y tendrá como vocales, a los Gobiernos Municipal y Federal, así como organismos internacionales por su especialidad en la materia; también contará con vocales ciudadanos, comisionados por el Sistema de Participación Ciudadana.

En este contexto, se considera vital el Modelo de Instrumentos Jurídicos y Normativos de la siguiente manera:

El Sistema de Planeación debe contar con los siguientes instrumentos normativos:

- Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de al menos a 25 años.
- Plan en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial.
- Cartera de Proyectos Estratégicos.
- Programa de Gobierno para los 6 años de la gestión en turno estatal o para los 3 años de la gestión en turno municipal.
- Programas sectoriales y especiales.
- Sistema de Planeación Regional y Metropolitana.
- Sistemas de Planeación Municipal.

Por lo aquí planteado, es que se propone expedir nueva legislación en materia de planeación que responda a las necesidades del nuevo modelo de planeación del Estado.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos numerales a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para crear la Secretaria de Movilidad y Transporte y reorganizar las funciones de seguridad vial, presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa.

Dentro de los fundamentos expuestos por el iniciador resalta:

- Que la Comisión Legislativa de Obras, Comunicaciones y Transportes del H. Congreso del Estado de Nayarit, la cual preside el promovente, han realizado un proyecto de Ley de Movilidad y transporte para el Estado de Nayarit, en la cual se integran múltiples mejoras a la ley actual producto de un amplio estudio y consulta ciudadana.
- Sin embargo, dentro de la iniciativa se considera que existe necesidad de realizar una restructura de la autoridad encargada de administrar el transporte y brindar seguridad vial, siendo esta en la actualidad la Dirección de Tránsito y Transporte que es dependiente de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit.
- El Diputado promovente, realiza un estudio en relación con a la autoridad en funciones que es la Dirección de Tránsito y Transporte, detectando las siguientes limitantes para realizar sus funciones de manera adecuada.

  I. Una Dirección no cuenta con una amplia capacidad logística y de personal para realizar el registro vehicular de todo el estado, tramites de placas, tarjetas de circulación, refrendos vehiculares, licencias de conducción, inspección vehicular y demás atribuciones en todo el Estado.

  II. Es dependiente de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, la cual tiene entre sus funciones de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit resaltamos lo siguiente:

  Artículo 32. A la Secretaría General de Gobierno competen, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:
  I al XXXV…
  XXXVI. Organizar y supervisar a las policías de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;
  XXXVII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;
  XXXVIII. Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;
- En esta tesitura, el iniciador considera que la Secretaria General de Gobierno no poseen atribuciones de seguridad, por subsecuente los agentes no tienen de origen la facultad de realizar reportes iniciales en los hechos de transito de los cuales deberían de poder conocer, pero al no tener facultades de seguridad son incompetentes, y en cambio si las policías viales se encontraran dentro de la Secretaria de Seguridad Publica, esto permitirá eficientizar los trabajos de la policía vial y dar certeza a la ciudadanía.
- En este contexto, dentro de la iniciativa se resalta que la movilidad urbana es entendida como la necesidad o el deseo de la ciudadanía de moverse es, por tanto, un derecho social que es necesario preservar y garantizar de forma igualitaria, por ello resulta primordial el realizar las medidas pertinentes a efecto de poder garantizar este derecho el cual, debe ser de menester de todas las autoridades, con el objeto de garantizar la estabilidad y el Estado de Derecho.

- De igual forma, el iniciador, hace hincapié en que la población requiere políticas públicas eficientes, poco contaminantes y que permita el desplazamiento masivo, por tanto, las necesidades de

infraestructura crecen día con día por el crecimiento de la población, de la actividad económica y de la congestión vehicular, mismas que han sido una constante en las grandes ciudades.

- En este orden de ideas, la iniciativa tiene el objeto de crear una Secretaria de Movilidad y Transporte, dotada de facultades necesarias que permitan realizar las actividades necesarias por medio de una capacidad logística mayor, agilizando los procesos al interior de la institución y las acciones pertinentes para brindar una correcta movilidad en el Estado de Nayarit.
- Por ello, la iniciativa pretende crear la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit, la cual, se encargará de la movilidad y el transporte del Estado, tomando las atribuciones de la actual Dirección General de Tránsito y Transporte y las funciones de policía vial pasaran a la Secretaria de Movilidad.

XXIII. CONSIDERACIONES

Cabe mencionar que una vez analizadas las tres iniciativas los y las integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, elaboramos 3 consideraciones primordiales para el desarrollo del presente dictamen siendo las siguientes:

Primera. Que una existe 2 iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con Proyecto de decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y en virtud que se crean cambios sobre los mismos artículos, las modificaciones al ordenamiento jurídico se harán en el mismo momento contemplando el sentido de ambas.

Segunda. La Iniciativa que expide la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Ley orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Nayarit, considera la entrada en vigor de los cuatro ordenamientos jurídicos en el mismo momento; sin embargo, se considera pertinente que se le dé un término, no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para que el H. Congreso del Estado de Nayarit realice las adecuaciones pertinentes al marco jurídico del Estado de Nayarit.

Tercera. Que lo concerniente al Instituto de Planeación del Estado de Nayarit debe ser contenido dentro de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, al ser el marco normativo idóneo para contener todas las disposiciones concernientes a la materia de planeación.

Una vez realizadas las consideraciones anteriores, de acuerdo con el análisis pertinente de las presentes iniciativas resalta lo siguiente:

En cuanto a la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, destacan los siguientes criterios:

- Que la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, vigente fue publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el miércoles 30 de Julio de 1997, y que, a la fecha, han pasado más de 20 años y que de conformidad con su artículo número uno tiene por objeto regular el proceso de planeación, ejecución, conducción, control y evaluación del desarrollo del Estado, estableciendo las bases del Sistema Estatal de Planeación Democrática conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes aplicables.
- Por consiguiente, es evidente que con el paso del tiempo la tendencia respecto a la planeación va cambiando por nuevos criterios o con la expedición de Leyes Federales o Generales. En el caso del de Nayarit con la reforma de fecha 27 de febrero del 2019, al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, hace indispensable la modificación de la Ley de Planeación.

- Con relación con los puntos anteriores el proyecto de Ley de Planeación del Estado de Nayarit, de conformidad con su artículo primero tiene como objeto de aplicación y competencia:

  I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables;

  II. Las normas y principios bajo las cuales se sujetará la planeación para el desarrollo de la Entidad, a fin de orientar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;

  III. Los criterios y lineamientos para coordinar y hacer congruentes las actividades del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales, con las del Sistema Nacional y los objetivos internacionales de desarrollo, y

  IV. Las bases para promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.
- En este aspecto, se cree pertinente realizar un comparativo, en México pues existen modelos de planeación que han generado efectos positivos, tal como el Estado de Guanajuato a través de la implementación del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato IPLANEG, de tal forma la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato tiene el objeto según su artículo primero de:

  I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

  II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la entidad, a fin de encauzar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos;

  III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación nacional, mesoregional, estatal, regional y municipal; y

  IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.
- Como se demuestra de la comparativa de el objeto de las Leyes de Planeación de Nayarit y Guanajuato es evidente que toman el mismo sentido en cuanto a la planeación.
- De tal forma, es evidente que el parámetro de aplicación en general de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit fue ampliado para poder estar a la par de los requerimientos actuales del Estado y de su población y los estándares nacionales.
- Es esta consecuencia como integrantes del Poder Legislativo tenemos la facultad de Modificar el marco jurídico del Estado de Nayarit, con una tendencia de progreso, satisfaciendo las necesidades de la ciudadanía.
- En este orden de ideas, el ámbito de la administración pública, la planeación representa un elemento esencial para centrar los esfuerzos institucionales en beneficio general y bajo una perspectiva objetiva y racional.
- En este contexto, el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el desarrollo del Estado se promoverá a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, atendiendo las bases siguientes:

  -Se crea un organismo público descentralizado, dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, que se denomina Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

  -Se crean los Institutos Municipales de Planeación.

  -Existirá una participación concurrente entre los diversos sectores sociales, tanto públicos como privados, así como de los órdenes de gobierno.

  -El Sistema Estatal de Planeación, se regirá bajo los principios de equidad social, competitividad, sustentabilidad y transparencia.

-Se consultará a la ciudadanía con el objetivo de construir los objetivos y estrategias de la planeación estatal.

- Bajo esa perspectiva, la Planeación Estratégica constituye un enfoque de análisis e intervención organizacional empleado para fortalecer los procesos de gestión y obtención de resultados por parte de las instituciones.
- En tal virtud, la propuesta presentada incluye una nueva Regionalización para el Estado de Nayarit, donde la entidad será dividida de la siguiente manera:

  -Región Norte;
  -Región Costa;
  -Región Centro;
  -Región Costa Sur, y
  -Región Sur.

Esto con el objeto de generar mayor certeza de la viabilidad en materia de planeación.

Por consiguiente, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit se compone de los siguientes capítulos:

Capítulo I Disposiciones Generales: en este capítulo se contiene el objetivo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, se realiza un glosario de conceptos utilizado a lo largo de la Ley, dicta parámetros de cómo se deberá de desarrollar la planeación en el Estado y se contempla el Sistema de Planeación y su función.

Capítulo II Sistema de Planeación: contiene la estructura de las autoridades de encargadas de la planeación, de la igual forma se considera sus atribuciones, integración y sus facultades.

Capitulo III Instituto Estatal de Planeación: se define el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene por objeto conducir la planeación del desarrollo del Estado.

Capítulo IV Junta de Gobierno del IPLANAY: se estipula la Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, la cual estará integrada por ciudadanos de la sociedad civil y ciertos funcionarios de Gobierno.

Capítulo V Consejo Consultivo Ciudadano: se consagra el Consejo Consultivo Ciudadano, como órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el IPLANAY, y del Poder Ejecutivo del Estado en materia de planeación, dando su integración y atribuciones.

Capítulo VI Autoridades Responsables en Materia de Planeación: contempla las autoridades facultadas en cuanto a la planeación como es el caso de las Secretarías de Desarrollo Sustentable, y de la Contraloría General por parte del Poder ejecutivo, de igual forma se habla de los Institutos de Planeación de los Municipios.

Capítulo VII Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit: se tiene como base a la participación ciudadana como eje rector en temas de planeación de esta forma se crea el Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, instancia superior de coordinación de todo el sistema de participación ciudadana.

Capítulo VIII Regiones, Conurbaciones y Zonas Metropolitanas: para la ejecución de la planeación se considera necesario en considerar secciones territoriales, para la aplicación especifica de las necesidades en determinados lugares según sus particulares y así distribuir obligaciones, de manera que se eficienten los trabajos.

Capítulo IX Planes y Programas: se considera la realización de distintos planes y programas los cuales serán los ejes rectores que precisen las medidas pertinentes a desarrollar es determinados lugares, impulsando el desarrollo a corto y largo plazo.

Capítulo X Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación: se instaura la a un mecanismo con el objeto de organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica que apoye la planeación para el desarrollo estatal, así como su monitoreo y medición.

Capítulo XI Participación Ciudadana: se precisa que la participación ciudadana es necesaria en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas en materia de planeación, por ello, se considera la obligación de las autoridades de respetar la injerencia de la ciudadanía.

Capítulo XII Coordinación y Concertación: se precisan las medidas para la coordinación de la federación, el estado y los municipios para participen en la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Capítulo XIII Responsabilidades en la Planeación del Desarrollo: se estipula la obligación para los servidores públicos para que en sus funciones se apeguen a lo establecido en esta Ley, en caso de incumplimiento se hace mención de sanciones.

En cuanto al régimen transitorio se contempla lo siguiente:

1) La legislación tendrá vigencia al día siguiente de su publicación.
2) El IPLANAY deberá iniciar funcionar a más tardar el segundo cuatrimestre del año 2019.
3) La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias.
4) La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
5) Se deberá expedir el reglamento interior del IPLANAY en un término que no exceda de sesenta días a partir de la integración de la Junta de Gobierno.
6) Se garantizarán los derechos laborales del personal.

En cuanto a la adecuación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para poder hacer posible lo contenido en el la Ley de Planeación del Estado de Nayarit se vierten los siguientes criterios:

- Las actividades que lleva a cabo el Estado, tienen lugar mediante los órganos estatales constituyendo la vida del mismo, y dando lugar a lo que llamamos administración del Estado o administración pública, de tal suerte que, la ciencia de la administración, en cualquiera de sus tradiciones, parte del mismo principio que es: la administración pública es el Estado en actividad.
- En este sentido, para que el Estado pueda desarrollar su vida actica, debe estar organizado con el objetivo de brindar un mejor manejo de los recursos de toda índole, así como atender las necesidades de la sociedad, en tal sentido, es creada la administración pública como aquella disciplina encargada de la gestión de los recursos del Estado, de las empresas públicas y de las instituciones que componen el patrimonio público.
- Para dichas funciones la administración pública contará con el contacto directo entre la ciudadanía y el poder público, no sólo en las instituciones burocráticas, sino también en las empresas estatales, en los entes de salud, en todos los sectores, para que así, funja como gestora de las necesidades generales.

- Dentro del análisis de qué es y para qué sirve la administración pública , es importante entenderla desde dos puntos, el primero se refiere a los organismos públicos que han recibido del poder político las competencias para atender necesidades de la ciudadanía en asuntos de interés general, y el segundo desde un punto material que refiere a la actividad administrativa del Estado, es decir, a la gestión de sí mismo, para reforzar el cumplimiento de las leyes y la satisfacción de las necesidades públicas, así como su relación con organismos particulares.

- Para estos efectos, las funciones de la administración pública se agrupan en diversas áreas, mismas que fragmentan la vida interna y externa, logrando así, la división de recursos tanto económicos, materiales y humanos.
- Por lo antes mencionado, se incluye en el presente Dictamen el desglose de las áreas de la vida pública que ya se mencionaron:
  - ✓ *Administración de la vida económica:* Agricultura, ganadería, industria, transportes, comercio, moneda; Recursos hidráulicos, comunicaciones, crédito; Otros órdenes económicos.
  - ✓ *Administración de la vida social:* Administración del bienestar social; Seguridad y prevención sociales; Trabajo; Administración asistencial; Asistencia pública; Asistencia social;
  - ✓ *Administración de la vida personal:* Administración de la vida física individual; Población; Familia y relaciones civiles; Administración de la salud; Salubridad pública; Ejercicio de la medicina; Administración de la vida intelectual; Educación; Cultura; Libertad de prensa.[69]
- Así pues, esta Comisión advierte que, la naturaleza de las propuestas planteadas por el Titular del Poder Ejecutivo, versan sobre los aspectos ya comentados, para tener una mejor organización en la vida pública del Estado.
- Por ello, el presente Dictamen tiene como finalidad realizar una reorganización integral de diversas dependencias del Gobierno del Estado, cambiando su denominación y fortaleciendo sus atribuciones, con el objeto de responder de manera adecuada a las demandas y necesidades de las y los nayaritas, para lo cual, esta Comisión apoya la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.
- Dicho de otra forma, la reestructura puesta a consideración ante esta Comisión, obedece a un análisis profundo de las necesidades y áreas de oportunidad que tenemos actualmente en el Estado, asimismo, pudimos observar que se encuentra cimentada en los principios de racionalidad, manejo eficiente de los recursos y austeridad, acordes con la realidad que impera en nuestro país.
- Además de lo comentado, las Diputadas y los Diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, queremos resaltar la idea de actualización que conforme pasa el tiempo es importante considerar, es decir, los tiempos cambian, lo que provoca el surgimiento de nuevas necesidades, que en consecuencia nos lleva a generar soluciones que sean capaces de afrontar las situaciones cambiantes.
- En este tenor, consideramos viable la propuesta que hoy se analiza, porque explotará al máximo la función pública, esto con el propósito de salvaguardar el bienestar común de la ciudadanía.
- En este orden de ideas, el concepto de modernización suele asociarse a determinadas características de la realidad social, las cuales aún no han sido incorporadas a los diversos procesos políticos, económicos y sociales de la comunidad, como un todo y específicamente en lo que se refiere a las relaciones del gobierno con la ciudadanía.[70]
- Por consiguiente, el término aplicado a la administración pública, considera que la lente de modernización no es precisa ni homogénea al estar bajo la influencia de diversos paradigmas y tendencias del desarrollo de la humanidad, relacionados con el papel asignado al Estado.[71]
- En esta tesitura, que, las Naciones Unidas establecieron el 23 de junio de cada año, como el Día para la Administración Pública, con el objetivo de revitalizar la administración pública creando una cultura de renovación, colaboración y respuesta a las necesidades de los ciudadanos, poniendo en relieve su contribución al proceso de desarrollo.
- Por esto, se buscó enmarcar el año 2018 para que se buscara un objetivo general que todos compartiéramos, quedando, así como el año para **"Transformar la gobernanza para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible"**.[72]

---

[69] Consultable en: http://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/777.pdf
[70] Consultable en: http://www.inap.mx/portal/images/REVISTA_A_P/rap120.pdf
[71] Consultable en: http://www.inap.mx/portal/images/REVISTA_A_P/rap120.pdf
[72] Consultable en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/publica2018_Nal.pdf

- Es así como se ha generado una Agenda Global para el Desarrollo 2030, para lo cual, los Objetivos de Desarrollo Sostenible fueron establecidos de tal forma que los países adopten medidas destinadas a mejorar la calidad de vida de las generaciones futuras en condiciones de mayor igualdad de oportunidades y reconociendo la importancia de cuidar el medio ambiente.
- Siguiendo esta lógica internacional, estamos comprometidos a dar pasos que nos acerquen a la contribución de una mejor calidad de vida, si bien es cierto que los estándares internacionales se basan más en temas ecológicos, la realidad es que vivimos en una integralidad que nos lleva tomar en cuenta todos los aspectos de la administración pública.
- Derivado de los razonamientos expuestos, consideramos que se ha dado un gran avance en la modernización y captación de recursos al proponer la iniciativa hoy en estudio, tomando en cuenta que el principal motor de mejora que nos ocupa, es sin duda alguna las ciudadanas y los ciudadanos que forman parte de las filas de las instituciones.
- A propósito del análisis, se incluye un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2016, donde nos muestran las estadísticas de la distribución de personas dentro de las instituciones públicas por ámbito de gobierno y función según el sexo, a continuación se muestra la gráfica:

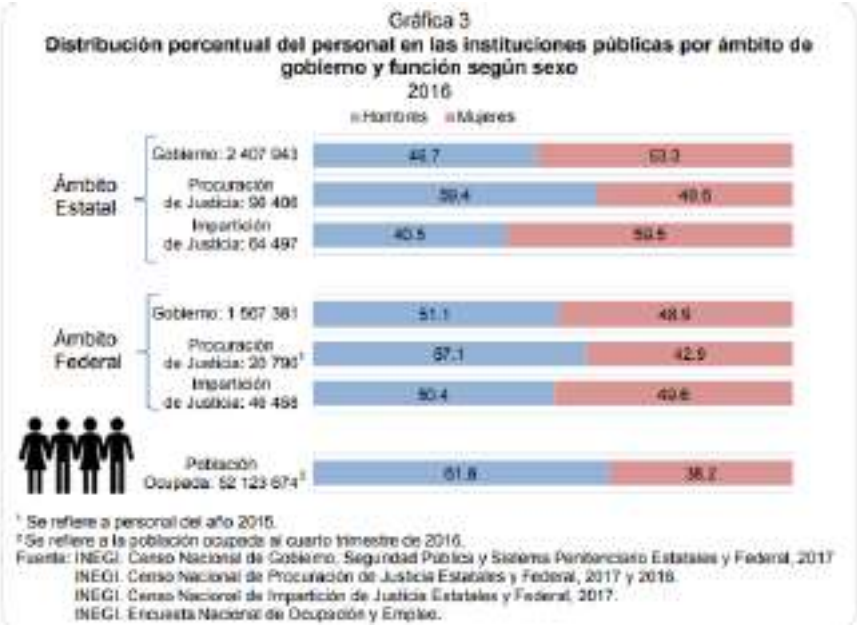

- Analizando la gráfica presentada se observa que, en las instituciones de los gobiernos estatales se observa que en la mayoría de las entidades las mujeres representaban más de la mitad del personal laborando en las administraciones públicas estatales, con excepción de la Ciudad de México, Oaxaca y Chiapas donde alrededor de 6 de cada 10 servidores públicos eran hombres, sin embargo, al analizar la distribución de los puestos de dirección, apenas uno de cada cuatro titulares de esas dependencias eran mujeres, y en Chiapas esta razón fue solo de uno de cada 10 funcionarios titulares.

- Los datos anteriores nos sirven para sensibilizarnos sobre la importancia de la vida laboral de la administración, donde también se incluyen hombres y mujeres que encuentran en la vida pública su sustento y desarrollo profesional.
- Por lo ya considerado en el presente Dictamen, creemos que las adecuaciones propuestas nos llevan a mejorar la vida pública, al mismo tiempo que optimiza recursos, personales, materiales, económicos, por lo que, los integrantes de esta Comisión apoyamos la iniciativa.

Una vez realizado una investigación sobre las iniciativas propuestas, el objetivo general contenido en ellas, es el implantar en el estado un nuevo marco normativo en materia de planeación para el Estado de Nayarit, contemplando las tendencias nacionales y teniendo una visión de planeación a largo plazo conteniendo las medidas a implementar en Nayarit e implementando un Organismo Público Descentralizado que se encargara de tutelar la planeación.

En cuanto a la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para crear la Secretaria de Movilidad y Transporte y reorganizar las funciones de seguridad vial, se considera lo siguiente:
La movilidad, es un elementó primordial para la ciudadanía pues para que una persona pueda desempeñar sus labores diarias o ejercer un derecho esta necesita desplazarse de un lugar a otro por los distintos medios como puede ser:
I. Caminando;
II. Bicicleta;
III. Transporte público de pasajeros;
IV. Transporte particular automotor, y
V. Otros medios de transporte.

De esta forma, la movilidad es parte de derecho humano al libre tránsito, que fue adoptado en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos desde el 10 de diciembre de 1948, por la Organización de las Naciones Unidas, de la cual México forma parte de esta forma el numeral mencionado contiene lo siguiente:

> ***Artículo 13***
> *1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
> *2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.*

En este sentido, el Estado Mexicano defiende ampliamente el derecho humano al libre tránsito al tutelarlo en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diciendo a la letra:

> ***Artículo 11.*** *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

Derivado del mandato constitucional anteriormente citado, es evidente que el derecho al libre tránsito contempla toda persona tiene derecho a movilizarse dentro todo el territorio nacional y como todo derecho humano, las autoridades deben de velar por su protección de conformidad con el artículo primero párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicta:

> ***Artículo 1o****. …*
> *…*
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Por tanto, la iniciativa en estudio que tiene el objeto crear la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit, la cual, se encargará de la movilidad y el transporte del Estado, tomando las atribuciones

de la actual dirección de Dirección de Tránsito y Transporte y las funciones de policía vial pasaran a la Secretaria de Seguridad tiene 2 puntos primordiales que no pueden pasar desapercibidos:

Primero. Para poder tutelar de manera efectiva la movilidad que se encuentra inherentemente unido a el derecho humano al libre tránsito, se debe de contar con el cuerpo operativo necesario para realizar las medidas necesarias de manera oportuna y enfocada en la sociedad nayarita. Por ende, la creación de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit, dotará de una estructura mayor la cual, podrá ampliar las políticas públicas enfocadas a la movilidad.

Segundo. La Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, es la autoridad idónea para organizar y supervisar a las policías de tránsito del Estado, administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal.

En consecuencia, el objetivo de esta propuesta es velar por una correcta movilidad de los nayaritas creando una institución que tutele este derecho social implementado las políticas públicas pertinentes para ello y dar las atribuciones de tránsito a la autoridad adecuada para realizar dicha función.

Finalmente, por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

XXIV. RESOLUTIVOS
PROYECTO DE LEY

Que tiene por objeto expedir la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se expide la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Entidad y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y tienen por objeto establecer:

I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables;

II. Las normas y principios bajo las cuales se sujetará la planeación para el desarrollo de la Entidad, a fin de orientar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;

III. Los criterios y lineamientos para coordinar y hacer congruentes las actividades del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales, con las del Sistema Nacional y los objetivos internacionales de desarrollo, y

IV. Las bases para promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales: Son los integrados por Municipios del Estado de la siguiente manera:

a) Región Norte.- Acaponeta, Tecuala y Huajicori;

b) Región Costa.- Del Nayar, Ruíz, Rosamorada, Tuxpan y Santiago Ixcuintla;

c) Región Centro.- Santa María del Oro, Tepic y Xalisco;

d) Región Costa Sur.- San Blas, Compostela, Bahía de Banderas y San Pedro Lagunillas, y
e) Región Sur.- La Yesca, Jala, Ixtlán del Río, Amatlán de Cañas y Ahuacatlán.

II. Estado: El Estado Libre y Soberano de Nayarit;
III. Gran Plan: Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo;
IV. IPLANAY: El Instituto de Planeación del Estado Nayarit;
V. Institutos Municipales: Los Institutos Municipales de Planeación en la Entidad;
VI. Ley: La Ley de Planeación del Estado de Nayarit;
VII. Programa de Gobierno: es el instrumento de planeación estatal o municipal que contiene los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base para las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios;
VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
IX. SIGEE: Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit, y
X. Sistema de Planeación: El Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 3. La planeación del desarrollo se llevará a cabo a través de los instrumentos de planeación establecidos en esta Ley, los cuales determinarán los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores para el desarrollo del Estado, y responderán a las siguientes premisas:

I. El fortalecimiento del Municipio libre, de la soberanía interna del Estado y del pacto federal;
II. La promoción de la competitividad y el desarrollo integral del Estado, sus regiones y sus municipios con visión de corto, mediano y largo plazo;
III. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, con el objetivo de lograr una sociedad más equitativa;
IV. El uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de los municipios y de las regiones del Estado para su desarrollo equilibrado;
V. La consolidación del Sistema de Planeación consistente en el impulso de la participación activa de la sociedad en la planeación y evaluación de las actividades de gobierno, y
VI. La gestión de calidad y mejora continua de la Administración Pública Estatal y Municipal.

CAPÍTULO II
SISTEMA DE PLANEACIÓN

Artículo 4. El Sistema de Planeación es el conjunto de instrumentos, procesos y organización en los que participan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal en el Estado; los organismos de los sectores privado y social, y la sociedad en general, vinculados respetando su respectiva autonomía, para llevar a cabo en forma coordinada y concertada, la planeación del desarrollo estatal.

Artículo 5. El Sistema de Planeación se compone de los siguientes procesos:

I. El Proceso de Participación Ciudadana;
II. El Proceso de Planeación Estratégica y Programática;
III. El Proceso de Ordenamiento del Territorio;
IV. El Proceso de Geografía, Estadística y Evaluación;
V. El Proceso de Desarrollo Gubernamental y Evaluación del Desempeño, y
VI. El Proceso de Gestión por Resultados.

Corresponde al IPLANAY coordinar los procesos señalados en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.

Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General coordinar el proceso referido en la fracción V del presente artículo.
Corresponde a la Secretaría coordinar el proceso establecido en la fracción VI del presente artículo.

Artículo 6. El Sistema de Planeación determinará de forma racional y sistemática las acciones para el desarrollo del Estado y de los Municipios, con base en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, respectivamente.

El Sistema de Planeación deberá ser congruente con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Artículo 7. El Sistema de Planeación contará con las siguientes estructuras de coordinación y participación:

I. De coordinación:

a) El IPLANAY, y

b) Los institutos municipales.

II. De participación:

a) Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit;

b) Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, y

c) Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Estado a través del IPLANAY, y los Ayuntamientos a través de los Institutos Municipales, deberán:

I. Realizar los diagnósticos para conocer las necesidades de la sociedad;

II. Definir los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del estado y de los municipios, respectivamente, y

III. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los instrumentos del sistema de planeación en los ámbitos estatal y municipal, respectivamente, así como recomendar acciones de mejora para los instrumentos del Sistema de Planeación.

Artículo 9. El Consejo General de Participación Ciudadana para el desarrollo del Estado de Nayarit, los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales tendrán por objeto:

I. Promover la planeación del desarrollo del Estado, de las regiones y de los municipios, buscando la congruencia entre los sistemas de planeación nacional, estatal y municipal, y de los instrumentos de planeación que de ellos deriven, y

II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Estado o del municipio, según corresponda.

Artículo 10. Los Instrumentos de Planeación a que se refiere esta Ley especificarán los mecanismos de coordinación y concertación entre el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos y la sociedad.

CAPÍTULO III
INSTITUTO ESTATAL DE PLANEACIÓN

Artículo 11. El Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene por objeto conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como fungir como órgano normativo para la formulación, coordinación, asesoría y seguimiento de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, desde una perspectiva integral del desarrollo económico, el desarrollo social, el medio ambiente y el ordenamiento territorial del Estado.

Artículo 12. El IPLANAY, contará con un equipo técnico interdisciplinario, con base en los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, y a lo que la Junta de Gobierno apruebe en su reglamento interior y proyecto organizacional, se establecerá su estructura organizacional que atienda al menos, los siguientes procesos:

I. Procesos de Administración Interna;

II. Proceso de Participación Ciudadana;
III. Proceso de Planeación Estratégica y Programática;
IV. Procesos de Ordenamiento Territorial, y
V. Proceso de Información Estadística, Geografía y Evaluación;

Artículo 13. El patrimonio del IPLANAY se integra de la siguiente manera:

I. Con los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;
II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
III. Los recursos que le transfiera el Gobierno Federal en los términos de los Convenios de Coordinación que se suscriban para tal efecto;
IV. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y
V. En general, todos los bienes, derechos, rendimientos y obligaciones que entrañen utilidad económica, o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 14. El IPLANAY administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. El IPLANAY tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, actualizar y dar seguimiento a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación y realizar las gestiones necesarias para su aprobación, publicación e inscripción, según sea el caso;
II. Realizar de manera coordinada los dictámenes que le sean solicitados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios, para el cumplimiento de las disposiciones normativas del Sistema Estatal de Planeación;
III. Asegurar y coordinar la participación de representantes de la sociedad organizada en la elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, a través del Consejo Consultivo Ciudadano;
IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano, por conducto de su Director General con las obligaciones y facultades que le confiere la Ley;
V. Participar como representante técnico del Gobierno del Estado, por conducto de su Director General, en los procesos de planeación del desarrollo en las áreas conurbadas, zonas metropolitanas y regiones del Estado de Nayarit;
VI. Ser el responsable del banco de proyectos estratégicos del Estado, en apego a las estrategias del Sistema Estatal de Planeación, los cuales deberán integrarse en un portafolio anual de gestión;
VII. Consolidar, actualizar y administrar el SIGEE;
VIII. Asesorar a los municipios en la integración de Sistemas de Catastro Multifinalitario, como parte del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, que permita la agilidad en la gestión del territorio de los municipios;
IX. Asesorar y capacitar, en trámites y funciones a los Institutos Municipales de Planeación, de conformidad a lo establecido en la Ley y Ley Municipal del Estado;
X. Coordinar el Sistema de Planeación, el Proceso de Participación Ciudadana y el Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación; desde una perspectiva integral del desarrollo económico, el desarrollo Social, el medio ambiente y el ordenamiento territorial del Estado;
XI. Coordinar y establecer las acciones para la formulación, la instrumentación, el control y la evaluación de los instrumentos de Planeación en el Estado;
XII. Expedir a través del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit y los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, la convocatoria de consulta pública para la participación de los sectores público, social y privado, con el fin de que emitan sus propuestas para la formulación de los instrumentos de planeación;

XIII. Coordinar con las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, la realización, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de Planeación;
XIV. Coordinar la formulación y vigilar el cumplimiento de los Instrumentos de Planeación, coadyuvando al efecto con las instancias de planeación municipales;
XV. Asegurar la congruencia entre la planeación del desarrollo del Estado con las políticas nacionales e internacionales de desarrollo y entre estas con la estructura de la administración pública centralizada y paraestatal;
XVI. Apoyar a los Ayuntamientos, a solicitud de estos, en la formulación, capacitación, instrumentación, control y evaluación de sus instrumentos de planeación, de forma coordinada o subsidiaría a los Institutos Municipales;
XVII. Fungir como órgano de consulta en materia de planeación del desarrollo del Estado ante el gobierno federal, estatal y municipal;
XVIII. Propiciar la integración de los sectores social y privado en el Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit;
XIX. Evaluar los resultados del proceso de planeación y del ejercicio presupuestal, en apoyo a la Secretaría;
XX. Promover en forma permanente actividades de investigación y capacitación para fortalecer el diseño y la eficacia de la planeación;
XXI. Analizar y proponer al Gobernador del Estado los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones o instrumentos legales relativos a la planeación estatal, así como a la promoción del desarrollo integral del Estado, y
XXII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. El IPLANAY Contará con los siguientes órganos de gobierno:
I. La Junta de Gobierno;
II. Un Director General, y
III. Consejo Consultivo Ciudadano.

Además, el IPLANAY contará con una Unidad de Transparencia y un Órgano de Control Interno; así como la estructura administrativa que se establezca en su reglamento interior.

CAPITULO IV
JUNTA DE GOBIERNO DEL IPLANAY

Artículo 17. La Junta de Gobierno del IPLANAY, es la máxima autoridad del organismo y se integrará por:
I. El Presidente, que será electo de entre los siete ciudadanos a que se refiere la fracción II de este artículo;
II. Siete vocales, miembros de la sociedad civil organizada, a propuesta de organismos cupulares empresariales, académicos y de la sociedad civil, de los cuales uno lo presidirá;
III. El Gobernador del Estado y cuatro vocales, titulares de las Dependencias coordinadoras de sector que el Gobernador determine;
IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría, y
V. El Director General del IPLANAY, quien fungirá como Secretario Técnico.

Las personas a que se refieren las fracciones IV y V, solo tendrán derecho a voz.

Cuando el Gobernador del Estado, asista a la reunión de la Junta de Gobierno, presidirá la sesión y el Presidente ocupará cargo de vocal.

Los integrantes no podrán nombrar representante alguno para cumplir sus funciones dentro de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la fracción II durarán en su encargo cuatro años, debiendo ser reelectos por otro periodo tres de los vocales, asegurando que la sustitución no coincida con los cambios de gobierno.

El Presidente sólo podrá durar en su encargo un periodo de cuatro años.

Artículo 18. El cargo como integrante de la Junta de Gobierno será honorífico.

Artículo 19. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez de manera trimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, previa convocatoria de su Presidente.

Tratándose de sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno, cuando menos cinco días antes de su celebración y para las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación.

Cuando se convoque a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, se deberá adjuntar en el oficio de invitación la propuesta del orden del día y la carpeta de información que corresponda para su celebración.

Artículo 20. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Podrán asistir como invitados a las sesiones, a petición de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, instituciones públicas, privadas o miembros de la sociedad civil que por su conocimiento en la materia, se considere conveniente.

Artículo 23. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Nombrar al Director General del IPLANAY;

II. Revisar las bases normativas del Sistema Estatal de Planeación, sus procesos, instrumentos y organismos para ser aprobadas por el ejecutivo;

III. Aprobar el cronograma y plan de trabajo del Sistema Estatal de Planeación, a propuesta del Director General del IPLANAY;

IV. Aplicar las políticas encaminadas a socializar los Instrumentos de Planeación;

V. Aprobar políticas para la Investigación, Estadística y Evaluación del Desarrollo Estatal;

VI. Proponer en el anteproyecto de presupuesto de egresos las partidas necesarias para el Plan de Trabajo del Sistema Estatal de Planeación y del IPLANAY;

VII. Proponer la celebración de acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros ayuntamientos, Organismos Sociales o Privados, para el mejor cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Planeación y sus Instrumentos de Planeación;

VIII. Expedir la convocatoria para la designación y renovación de miembros del Consejo Consultivo del IPLANAY;

IX. Aprobar el Reglamento Interior y los reglamentos específicos que al efecto se emitan, así como el marco normativo del sistema de planeación, y designar los funcionarios del IPLANAY a propuesta del Director General;

X. Autorizar al Director General para que, en términos de los acuerdos específicos, ejecute actos de dominio, debiendo rendir cuentas de su ejercicio;

XI. Resolver los casos no previstos en la presente Ley o en el Reglamento Interior del IPLANAY, y

XII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 24. El IPLANAY estará a cargo de un Director General elegido por la Junta de Gobierno.

Artículo 25. Para ser Director General se deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Tener al menos diez años de actividad profesional en materia de planeación.

III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

IV. Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia del presente ordenamiento;

V. Contar con título y cédula profesional en Ingeniería, Urbanización, Arquitectura, Geografía, Estadística, movilidad o carreras afines, expedido por autoridad competente o institución facultada para ello, y

VI. Estar en pleno goce de sus derechos, y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público.

El Director General desempeñará su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto cuantas veces sea necesario. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Podrá ser removido de su cargo derivado de una mala evaluación de desempeño por la Junta de Gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 26. Son atribuciones del Director General del IPLANAY:

I. Asegurar el correcto funcionamiento del IPLANAY;

II. Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del IPLANAY;

III. Representar legalmente al IPLANAY, mediante facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y demás facultades que le confiera la Junta de Gobierno y aquellas que deriven del Código Civil para el Estado de Nayarit;

IV. Representar al IPLANAY en la firma de los contratos emanados del programa general para estudios y proyectos, para dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Estatal de Planeación, informando de manera trimestral mediante indicadores de gestión aprobados por la Junta de Gobierno de las acciones realizadas en referencia a esta atribución, para que éste tome las decisiones pertinentes;

V. Representar al IPLANAY en la firma de contratos, convenios y cualquier otro acto jurídico relacionado con su objeto, los cuales deberán estar previamente autorizados por la Junta de Gobierno;

VI. Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto del IPLANAY;

VII. Presentar denuncias y querellas en materia penal en los términos establecidos en la Ley de la materia y desistirse de ellas, informando a la Junta de Gobierno;

VIII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el programa de operación anual y de desarrollo del IPLANAY, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el Reglamento Interior del IPLANAY, y demás marco normativo del sistema de planeación, los informes trimestrales, y el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del IPLANAY;

X. Asistir y proponer a la Junta de Gobierno, con la validación del Consejo Consultivo, la formulación, revisión y modificación de los lineamientos para la elaboración y gestión de los instrumentos, procesos y órganos del Sistema Estatal de Planeación;

XI. Coordinarse con los titulares de las Dependencias y Entidades y los Consejos de la Administración Pública Estatal y Municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
XII. Coordinar con las entidades y/o dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, la integración del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado;
XIII. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
XIV. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
XV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno con la atingencia requerida;
XVI. Proponer ante la Junta de Gobierno, a los titulares de las áreas técnicas y administrativas y nombrar al demás personal del IPLANAY;
XVII. Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de nuevas áreas administrativas para el buen funcionamiento del IPLANAY;
XVIII. Auxiliar al Gobernador del Estado, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en sus funciones de planeación;
XIX. Proponer a la Junta de Gobierno y al Consejo los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;
XX. Asesorar al Gobernador del Estado en la adquisición de reservas territoriales, y demás predios para la infraestructura urbana;
XXI. Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceros, para representar al IPLANAY en asuntos judiciales;
XXII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano;
XXIII. Asistir a las convocatorias en representación del Gobierno del Estado, para la gestión de áreas conurbadas, zonas metropolitanas o regiones, y
XXIV. Las demás atribuciones que se deriven de los ordenamientos legales, o determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V
CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 27. El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle el IPLANAY, y del Poder Ejecutivo del Estado en materia de planeación.

Artículo 28. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por:
I. El presidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá;
II. Los integrantes de la Junta de Gobierno;
III. Cinco ciudadanos nombrados a propuesta de organismos intermedios y Organizaciones de la Sociedad Civil;
IV. Cinco representantes de los Consejos Regionales;
V. Cuatro representantes de los Consejos Sectoriales, y
VI. El Director General del IPLANAY, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 29. El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:
I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos de planeación;
II. Fungir como órgano de consulta en los procesos de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;
III. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
IV. Realizar propuestas relativas al desarrollo estatal;

V. Participar en las actividades de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y Municipales;
VI. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral, y
VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 30. El funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano estará previsto en el Reglamento Interior o los reglamentos específicos que al efecto se emitan.

CAPÍTULO VI
AUTORIDADES RESPONSABLES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 31. El titular del Poder Ejecutivo del Estado será la autoridad máxima para coordinar las acciones del Sistema de Planeación quien ejercerá sus atribuciones con la asistencia técnica auxiliar del IPLANAY.

Artículo 32. Son autoridades delegadas del Poder Ejecutivo del Estado, en materia del Sistema de Planeación las siguientes:
I. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, y
II. La Secretaría de la Contraloría General.

El IPLANAY será instancia normativa de carácter técnico y coordinará el Sistema de Planeación.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, aplicarán las disposiciones de la presente Ley, y de forma coordinada, ejecutarán las acciones derivadas del Sistema de Planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En cuanto a la integración, organización y funcionamiento de los Institutos Municipales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, así como en lo no previsto respecto a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de los Sistemas Municipales de Planeación, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del IPLANAY, convocará a los integrantes de los otros Poderes del Estado y a los Municipios, en el proceso de planeación a efecto de evaluar y, en su caso, incorporar sus propuestas para el desarrollo de la Entidad.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo a través del IPLANAY y los Institutos Municipales con la colaboración del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la administración pública municipal deberán sujetar sus programas a los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores determinados en los Instrumentos de Planeación.

Para este efecto, los titulares de las Dependencias y Entidades, de manera coordinada, establecerán mecanismos de ejecución, administración y evaluación en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 35. La Secretaría contará con atribuciones para la vinculación del IPLANAY y la instrumentación del Sistema de Planeación.

Artículo 36. La Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración del Gran Plan y Programas de Gobierno, con el objeto de definir las líneas de la política financiera, fiscal y crediticia;
II. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público en la ejecución del Gran Plan y los Programas de Gobierno;
III. Cuidar que la operación en que se involucre el crédito público, se apegue a los objetivos y prioridades del Gran Plan y los Programas de Gobierno;
IV. Establecer la coordinación de los programas de orden financiero y administrativo del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y de los municipios de la Entidad;
V. Tomar en cuenta los efectos de las políticas fiscal, financiera y crediticia, y de precios y tarifas de los servicios públicos proporcionados por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para el logro de los objetivos y prioridades del Gran Plan y Programas de Gobierno, y
VI. Aquellas que el titular del Poder Ejecutivo del Estado determine y las que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado y a las Contralorías Municipales, el control, vigilancia y evaluación del desempeño de los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Sistema de Planeación, disponiendo las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que la Ley le confiere.

Asimismo, vigilará y supervisará que los recursos federales transferidos al Estado y los que éste transfiere a su vez a los Municipios, en los términos que ordena la Ley o dispongan los convenios relativos, se apliquen con apego a la normatividad administrativa y técnica.

Al efecto, la Secretaría de la Contraloría General, implementará las tareas siguientes:
I. Coordinar las acciones de evaluación general de las instancias de Gobierno;
II. Coordinar las acciones de control, así como el seguimiento y evaluación del desempeño de los programas y proyectos de las diferentes dependencias del Estado;
III. Emitir los resultados de las evaluaciones y análisis, proporcionando los elementos de juicio para realizar adecuaciones pertinentes a la ejecución de las acciones implementadas, derivadas de los instrumentos de planeación;
IV. Efectuar las evaluaciones anuales concernientes a los financiamientos e inversiones para el desarrollo del Estado, en base a los análisis de los informes y auditorías preventivas que se realicen con las dependencias y entidades ejecutoras;
V. Establecer el mecanismo organizacional para la operación de una contraloría social, formando parte del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, y
VI. Aquellas que el Gobernador del Estado, y otros ordenamientos legales y reglamentarios le establezcan.

CAPÍTULO VII
CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 38. El Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, es un órgano consultivo del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 39. El Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, será la instancia superior de coordinación de todo el sistema de participación ciudadana, y se integrará por:
I. El Consejo Consultivo Ciudadano del IPLANAY;
II. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales;
III. Los Consejos Sectoriales;
IV. Los Consejos Especiales, y
V. Los Consejos Consultivos Ciudadanos de los Institutos Municipales.

Artículo 40. Son atribuciones del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit las siguientes:

I. Participar en el proceso de elaboración de los Instrumentos de Planeación;

II. Fungir como órgano de consulta en los procesos de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;

III. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;

IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;

V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Estado;

VI. Impulsar la planeación regional con la participación de los Consejos Consultivos Ciudadanos de los Institutos Municipales en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los Instrumentos de Planeación;

VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral de la entidad;

IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación estatales para el desarrollo de los Estados, a fin de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones interestatales, y

X. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Para la integración y funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, Regionales, Sectoriales y Especiales deberán observarse los criterios de pluralidad, representatividad y especialidad.

CAPÍTULO VIII
REGIONES, CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS

Artículo 42. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el acuerdo de los Ayuntamientos, y derivado de los planes y programas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial determinará las ubicaciones, perímetros, áreas y características particulares de las regiones, conurbaciones o zona metropolitana según sea el caso; asimismo, establecerá la obligación de instalar una instancia de coordinación, como responsable de la planeación y gestión del desarrollo de las áreas respectivas.

Artículo 43. Las instancias de coordinación, tendrán como secretario técnico al IPLANAY, las cuales cuentan con las siguientes atribuciones:

I. Asegurar la planeación del desarrollo de las regiones, conurbaciones y zonas metropolitanas;

II. Proponer, promover y apoyar técnicamente las acciones e inversiones derivadas de los instrumentos de planeación;

III. Dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de los instrumentos de planeación, y

IV. Conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, de conurbación o metropolitanos que serán de carácter consultivo y formarán parte del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO IX
PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 44. El Sistema de Planeación contará al menos con los siguientes instrumentos de Planeación para el Estado:

I. Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo;

II. Plan Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;

III. Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
IV. Programas de desarrollo regional y/o metropolitano;
V. Programas regionales y/o metropolitanos de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
VI. Programas sectoriales, especiales e institucionales derivados, y
VII. Programas presupuestarios anuales.

Artículo 45. Los Municipios contarán al menos con los siguientes instrumentos de planeación:
I. Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años;
II. Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial;
III. Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;
IV. Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y
V. Programas presupuestarios anuales.

Artículo 46. El Gran Plan y los planes municipales de desarrollo, contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo de la entidad y los municipios por un periodo de al menos veinticinco años; para su formulación el IPLANAY y los institutos municipales deberán establecer el proceso metodológico y consultivo, y concluir su evaluación y actualización en el penúltimo año de la administración en turno, con la finalidad de entregar las bases para los programas de gobierno de las siguientes administraciones.

El Gran Plan deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del IPLANAY, y por el titular del Ejecutivo del Estado; los planes municipales de desarrollo por las Juntas de Gobierno de los Institutos Municipales y por los Ayuntamientos.

Artículo 47. Los Programas de Gobierno Estatal y Municipal contendrán los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, de forma que aseguren el cumplimiento del Gran Plan y los planes municipales de Desarrollo.

Artículo 48. El Programa de Gobierno del Estado deberá ser coordinado en su elaboración por el IPLANAY con la participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con la coordinación y asesoría del IPLANAY, y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del IPLANAY y el Gobernador del Estado dentro de los primeros cien días de su gestión. El Programa de Gobierno se actualizará, en su caso, cuando por condiciones específicas de carácter estratégico, se considere necesario, para lo cual, deberá seguirse el mismo proceso consultivo, que se llevó a cabo en su elaboración.

Artículo 49. Los Programas de Gobierno de los municipios, deberán ser elaborados con la coordinación de los Institutos Municipales y aprobados por las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Ayuntamientos, dentro del plazo que marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y se actualizarán de ser necesario, con el mismo proceso que se llevó a cabo en su elaboración.

Artículo 50. El Gran Plan y el Programa de Gobierno del Estado, deberán ser remitidos al Congreso del Estado por el titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

Artículo 51. Los Planes Municipales de Desarrollo y al Programa de Gobierno Municipal, los Presidentes Municipales remitirán al Congreso y al titular del Poder Ejecutivo, los documentos oficiales que los contengan.
Artículo 52. El Programa de Gobierno del Estado y de los municipios indicará los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, los cuales deberán ser elaborados con la coordinación y asesoría del IPLANAY y los institutos municipales, por las dependencias de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 53. Los programas referidos en el artículo anterior, se aprobarán por la Junta de Gobierno del IPLANAY y por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y por las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Ayuntamientos, respectivamente.

Artículo 54. Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración estatal o municipal que los apruebe, deberán estar alineados con el Gran Plan y los municipales de desarrollo y ser actualizados de acuerdo al plan de trabajo que el IPLANAY e Institutos Municipales establezcan para el Sistema de Planeación.

Artículo 55. Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del Gran Plan y del Programa de Gobierno estatal y municipal, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 56. Los programas institucionales se sujetarán a las metas y acciones contenidas en el programa sectorial correspondiente; serán elaborados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, y sometidos a aprobación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, sus respectivos órganos de gobierno o de los Ayuntamientos, según corresponda.

Estos programas constituirán la base para la integración del gasto operativo y de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal.

Los programas institucionales serán asesorados por el IPLANAY y la Secretaría, y se comunicarán a la Secretaría coordinadora de sector para su conocimiento.

Artículo 57. La Secretaría de Administración y Finanzas establecerá con las Dependencias correspondientes el sistema de programación del gasto público.

Artículo 58. El IPLANAY deberá elaborar los programas regionales para impulsar el desarrollo de cada región de la Entidad en función de los objetivos, estrategias y metas de desarrollo establecidas en el Gran Plan y coherentes con el Programa de Gobierno del Estado.

En la elaboración de los programas regionales deberán participar los municipios de la región correspondiente a efecto de que se tomen en consideración sus necesidades y propuestas de solución.

Artículo 59. Los programas especiales serán coordinados por el IPLANAY y por los Institutos Municipales, y serán aprobados por la Junta de Gobierno del IPLANAY y el titular del Poder Ejecutivo del Estado y en los Municipios serán aprobados por las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Ayuntamientos, respectivamente; deberán referirse a la atención de un tema o área geográficas estratégicas, y podrán contener acciones a realizar por una o varias dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 60. Los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, del Estado, municipales, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas para su formulación, serán coordinados técnicamente por los Institutos en complemento a lo normado por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, y a lo dispuesto por los instrumentos superiores del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 61. Una vez aprobados los planes y programas del Sistema de Planeación por la Junta de Gobierno del IPLANAY y el titular del Ejecutivo del Estado y las Juntas de Gobierno de los institutos municipales y por los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 62. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal elaborarán programas y presupuestos anuales que deberán ser congruentes con el Gran Plan y programas de los que se derivan.
Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de ellas y serán la base para la integración de sus respectivos Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

La integración, seguimiento, evaluación y actualización de los programas presupuestarios deberán atenerse a la metodología, alcance y cronograma que establezca para tal fin la Secretaría.

Artículo 63. El Gran Plan, el Programa de Gobierno y los programas derivados serán obligatorios para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; misma situación que debe observarse a nivel municipal.
Artículo 64. Los instrumentos de planeación del Estado serán considerados como información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO X
SISTEMA DE GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN

Artículo 65. El SIGEE, además de lo establecido en la Ley de la materia, tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica que apoye la planeación para el desarrollo estatal, así como su monitoreo y medición.

Los datos que el SIGEE genere serán de carácter público, salvo las reservas de información, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 66. El SIGEE integrará, entre otros aspectos, la información relativa a aspectos demográficos, geográfico-ambientales, territoriales, sociales, económicos, culturales e institucionales, en general, la cual estará organizada por regiones, municipios, áreas conurbadas y zonas metropolitanas y actualizados temporal y espacialmente; asimismo, la información relacionada con las necesidades del sistema de planeación y los municipios y la relativa a las políticas públicas, acciones, proyectos, inversiones y demás información requerida para planificar el desarrollo estatal y la acción gubernamental.

De la misma manera, el SIGEE integrará información relacionada con los planes y programas federales, estatales y municipales sobre zonificación, usos de suelo, áreas conurbadas y zonas metropolitanas, con relación a los programas, proyectos y acciones que se estén realizando.

Asimismo, se incorporarán informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, realizados en el Estado por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

El SIGEE integrará además un sistema de indicadores y un mecanismo de evaluación a nivel de los objetivos de desarrollo y de resultado mismos que deberán ser parte integrante de los instrumentos de planeación.

Artículo 67. La información que se genere a través del SIGEE será oficial y de uso obligatorio para el Estado y sus municipios conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en la ley local en la materia, y demás disposiciones aplicables en la materia, además, el IPLANAY deberá establecer un mecanismo de difusión electrónico.

CAPÍTULO XI
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68. El Sistema de Planeación promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 69. La participación ciudadana para la elaboración y actualización de los planes y programas se desarrollará de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en la formulación metodológica de los mismos, dicha participación será obligada, y deberá de llevarse registro público de la misma.

El IPLANAY establecerá los mecanismos, criterios, términos y condiciones a que deberán someterse los procesos de participación ciudadana.

Artículo 70. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social en el Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, respectivamente, a través de los Institutos de Planeación.

Artículo 71. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán las acciones con la sociedad organizada para propiciar la consecución de las estrategias y objetivos de los planes, y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 72. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por medio de los Institutos de Planeación asegurarán la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en las diversas materias que inciden en el desarrollo.

CAPÍTULO XII
COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 73. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir entre ellos, así como con el Poder Ejecutivo federal y con la sociedad organizada, la coordinación que se requiera, a efecto de que participen en la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Asimismo, podrán convenir la realización de acciones previstas en los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 74. El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con otras entidades federativas, para la planeación del desarrollo de las regiones interestatales.

Los convenios referidos en el párrafo anterior, se sustentarán en los criterios del Sistema Nacional de Planeación Democrática y del sistema de planeación.

Artículo 75. Los convenios a los que hace referencia este capítulo, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 76. En los convenios para concertar la realización de acciones se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

CAPÍTULO XIII
RESPONSABILIDADES EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

Artículo 77. Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en esta Ley, en los planes y en los programas que se mencionan en la misma.
La infracción a lo establecido en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa, en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y entrará en vigor una vez instalado el Instituto Estatal de Planeación del Estado de Nayarit, mientras tanto, seguirá vigente la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, deberá expedir el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada del presente ordenamiento.

TERCERO. Se abroga la Ley que Crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit, y la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; publicadas el once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y el treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, con excepción de lo provisto por el artículo PRIMERO TRANSITORIO.

CUARTO. El Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, deberá iniciar funciones dentro del plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar las previsiones necesarias para incluir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

SEXTO. Los recursos humanos y materiales que se encuentren asignados al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit y aquellos que tengan atribuciones de planeación dentro de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, serán transferidos dentro de los noventa días posteriores a la entrada en funciones del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, mediante el Acuerdo de Transferencia al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. Las facultades y atribuciones con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud de la presente Ley se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas las reformas a los mismos, sin perjuicio de su nueva adscripción.

La transferencia de los recursos humanos, documentales, financieros y materiales, se hará de manera gradual, de acuerdo a un plan de capacitación y capacidad de recursos, sin que exceda del ejercicio fiscal 2019.

OCTAVO. La presente reforma garantizará y respetará todos los derechos de los trabajadores que modifiquen su adscripción conforme a la presente Ley.

NOVENO. El Congreso del Estado, dentro de un plazo no mayor a un año, siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá realizar las adecuaciones al marco jurídico correspondiente en materia de planeación.

DÉCIMO. Por única ocasión el Gobernador del Estado designará a las personas que integrarán la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit.

DÉCIMO PRIMERO. Se deberá emitir el Reglamento Interior del IPLANAY en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la integración de la Junta de Gobierno del IPLANAY.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de Planeación.

ÚNICO. Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 8; el primer párrafo del artículo 16; el primer párrafo del artículo 17; las fracciones II y el primer párrafo de la fracción VI del artículo 30; las fracciones III, IV, VII, VIII, XI, XII del artículo 31; las fracciones XXII, XXXVI, XLV y LIX del artículo 32; el artículo 34; el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, VII, VIII, XX y XXXVIII del artículo 35; la fracción V del artículo 37; el primer párrafo y las fracciones I, III, V, VII, X, XVII y XIX del artículo 38; el primer párrafo y las fracciones XXVI, LI y LII del artículo 39; las fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X,XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 39 Bis; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 40 A; el primer párrafo y las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 40 B; el artículo 41; el primer párrafo del artículo 45; el artículo 67; el Capítulo Único del Título Quinto; el primer párrafo del artículo 70; el artículo 73; **se adicionan** un tercer párrafo al artículo 8; un segundo párrafo al artículo 16; el artículo 16 Bis; la fracción XIII al artículo 31; las fracciones LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX y LXI del artículo 39; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 40 A; las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 40 B; **se derogan** las fracciones XXVIII, XXXVII, XXXVIII, XLVI, XLIX del artículo 32; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XVI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo 35; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 38; la fracción XXX del artículo 39 Bis; las fracciones I y II del artículo 70; el artículo 71; el artículo 72; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 8o.- Para el ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Estado contará con el apoyo directo, de una **Jefatura de Oficina, una** Secretaría Particular y las unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, de conformidad con el presupuesto de egresos.

El Gobernador del Estado designará al Jefe de Oficina para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las atribuciones de estas unidades se determinarán en los acuerdos administrativos que para el efecto emita el Gobernador del Estado.

Artículo 16. La función de Consejero Jurídico, estará a cargo del titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, de quien dependerá directamente. Será nombrado y removido libremente por éste.

En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Artículo 16 Bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, previo cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17 de esta Ley, enviarán a la Consejería Jurídica del Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que deban ser sometidos al Congreso del Estado, así como aquellos decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos normativos que requieran la firma del titular del Poder Ejecutivo, los cuales deberán ser remitidos cuando menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y aquellos otros que por su notoria urgencia y a juicio del Gobernador, deban realizarse con manifiesta premura.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Gobernador la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Cada titular de las dependencias **y entidades** de la Administración Pública del Estado formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y, previo a su remisión al Ejecutivo, recabará la opinión del Secretario General de Gobierno, para su respectiva revisión.
….

Artículo 30. …

I. …

II. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y de las entidades agrupadas sectorialmente en su Dependencia, conforme al **Programa de Gobierno**;

III. a la V. …

VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo y de las entidades del sector correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el **Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo, el Programa de Gobierno** y los programas derivados **de estos**, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de los proyectos de inversión a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** con la oportunidad que se solicite.
…

VII. a la XVII. …

Artículo 31. …
I. a la II. …
III. **Secretaría de Desarrollo Sustentable**;
IV. **Secretaría de Infraestructura**;
V. a la VI. …
VII. **Secretaría de Desarrollo Rural**;
VIII. **Secretaría de Economía**;
IX. a X. …
XI. **Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva;**
XII. **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y**
XIII. **Secretaría de Movilidad y Transporte.**

Artículo 32. …

I. a la XXI. …
XXII. **Llevar el registro y legalizar las firmas autógrafas de los servidores públicos estatales, de los presidentes, regidores y secretarios municipales, y de los demás servidores públicos a quienes esté encomendada la fe pública;**
XXIII. a la XXVII. …
XXVIII. **DEROGADA;**
XXIX. a la XXXV. …

XXXVI. **Ejercer las atribuciones que le confiera la ley en lo relacionado con la Comisión Técnica del Transporte;**
XXXVII. **DEROGADA;**
XXXVIII. **DEROGADA;**
XXXIX. a la XLIV. …
XLV. Organizar y supervisar el funcionamiento de la Defensoría **Pública y de Asistencia jurídica;**
XLVI. **DEROGADA;**
XLVII. a la XLVIII. …
XLIX. **DEROGADA;**
L. a la LVIII…
LIX. **Formular, regular y conducir la política y las relaciones del Poder Ejecutivo;**
LX. a LXV…

Artículo 34. A la Secretaría de Desarrollo Sustentable corresponden las siguientes atribuciones:

A. En materia de Programas y Proyectos de Inversión:
I. Ejecutar en coordinación con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, brindando asesoría en materia de programación presupuestal;
II. Coordinar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit la Integración de los expedientes de inversión multianual, derivados de la cartera de proyectos estratégicos, para su integración en el Programa de Gobierno;
III. Coordinar con las Dependencias y Entidades, la integración del anteproyecto de presupuesto base cero de inversión multianual, derivado de la propuesta del programa de gobierno;
IV. Recabar información en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal referente a la integración de los programas presupuestarios anuales para integrarse al proyecto general del presupuesto de egresos;
V. Establecer la coordinación y procesos necesarios para el Sistema de Gestión por Resultados, brindar asesoría y capacitación en coordinación con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit a las Dependencias y Entidades, para la integración de las Matrices e Indicadores de resultados, para los proyectos de inversión programados, en alineación con los instrumentos del Sistema Estatal de planeación;
VI. Coordinar con las Dependencias y Entidades la integración de los informes de gobierno que deba presentar el titular del Ejecutivo;
VII. Establecer el proyecto definitivo de asignación presupuestal y las estrategias financieras para su cumplimiento en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto de Planeación, asegurando su coherencia con el Sistema Estatal de Planeación;
VIII. Solicitar y procesar la información que deberán remitir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto al destino y resultado de las asignaciones que a cada una corresponda; a efecto de verificar que las mismas cumplan con los objetivos y prioridades del Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo y los Programas de Gobierno;
IX. Analizar y proponer al Gobernador los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones, que permitan realizar una mejor programación presupuestal, y un mejor desempeño en la gestión de la inversión estratégica del Estado;
X. Registrar el avance en la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad establecida y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mantener la congruencia con los programas de desarrollo del Estado;
XI. Colaborar en la aplicación de procedimientos para fortalecer la capacidad de los ayuntamientos en la ejecución de obras y servicios, y la transferencia de recursos federales a los mismos;
XII. Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas y presupuestos de inversión pública federal, estatal y municipal que se concerten;
XIII. Normar y Evaluar los análisis costo y beneficio de los programas o proyectos de inversión, así como integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado, en ambos casos,

de conformidad con los dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones que resulten aplicables;
XIV. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la integración del anteproyecto general de criterios de política económica del Gobierno del Estado;
XV. Evaluar el avance, así como el comportamiento global y sectorial del ejercicio del presupuesto, en congruencia con los programas de desarrollo;
XVI. Dar seguimiento y analizar los programas anuales de inversión y gasto público de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal;
XVII. Asesorar y apoyar técnicamente a los ayuntamientos en aplicación, ejecución y evaluación de obras, servicios y recursos federales;
XVIII. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la elaboración y actualización de los programas estatales de gasto e inversión pública;
XIX. Aprobar a las dependencias y entidades, todos los recursos de los programas y proyectos de inversión de las distintas fuentes de financiamiento federales y estatales, previo expediente técnico que se presente; y en su caso a los ayuntamientos cuando así corresponda; bajo principios de desarrollo sustentable, derechos humanos y perspectiva de género;
XX. Instrumentar y ejecutar programas de capacitación para los servidores públicos del Estado y municipios en lo relativo a programas y proyectos de inversión;
XXI. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los municipios en la formulación y gestión de proyectos de inversión pública, privada o mixta, derivados de los instrumentos de planeación, y
XXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

B. En materia de Medio Ambiente:
I. Ejecutar las políticas estatales en materia de medio ambiente, equilibrio ecológico y adaptación al cambio climático;
II. Vigilar que los programas que se realicen en materia forestal de la flora y de la fauna, contengan criterios ecológicos para conservar y restaurar el medio ambiente en los términos de las leyes aplicables;
III. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Rural en los programas de clasificación y evaluación del suelo para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuados;
IV. Colaborar en los proyectos de inversión, que fomenten la modernización del sistema forestal;
V. Promover la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad forestal; con organismos nacionales e internacionales;
VI. Participar en la definición de las políticas de protección, restauración y conservación de los recursos naturales de la entidad, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, fomentando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales ante la sociedad, la prevención y disminución de la contaminación ambiental e impulsar la educación ambiental y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, en coordinación con las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;
VII. Fomentar la elaboración y aplicación de programas especiales para preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como para disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas, propiciando el aprovechamiento y uso sustentable del medio ambiente y los recursos naturales, gestionando la participación que le corresponda a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales, en congruencia con las disposiciones federales;
VIII. Coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente, con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias en la materia;
IX. Certificar el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como de prevención y disminución de la contaminación ambiental;

X. Gestionar ante las dependencias federales, estatales y municipales, los particulares y la sociedad organizada, su participación en la realización, aprobación y acatamiento del ordenamiento ecológico regional del territorio estatal, asegurando su observancia permanente;
XI. Participar en coordinación con los gobiernos municipales, en la regulación ambiental de los asentamientos humanos;
XII. Evaluar el impacto ambiental de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la Federación o de los gobiernos municipales, emitir los dictámenes correspondientes y asegurar su cumplimiento;
XIII. Elaborar las propuestas de modificaciones y adecuaciones que resulten pertinentes a las disposiciones reglamentarias y normativas en materia ambiental, atendiendo los lineamientos existentes en materia de mejora regulatoria;
XIV. Asegurar el exacto cumplimiento de las disposiciones estatales en materia ambiental a través de los procedimientos administrativos que correspondan, imponiendo las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y, en su caso, las sanciones procedentes;
XV. Promover la incorporación de contenidos ambientales y de cambio climático en las políticas educativas del Estado; así como la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural, concertando institucionalmente la capacitación de todos los sectores de la sociedad, con actividades dinámicas de información y educación ambiental, para contribuir, de manera acelerada a integrar las acciones de mejoramiento del ambiente, encauzadas hacia el desarrollo sustentable del Estado;
XVI. Estructurar y mantener actualizada la información ambiental del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo Estatal que correspondan, con la participación de los gobiernos municipales;
XVII. Normar ante los particulares la realización de procesos de autorregulación y auditorías ambientales, supervisando su ejecución, con el apoyo que corresponda de los gobiernos municipales;
XVIII. Realizar las declaratorias de las áreas naturales protegidas de interés estatal, y aprobar los programas de aprovechamiento conforme lo dispongan las leyes en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y las demás disposiciones aplicables;
XIX. Conformar y operar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas en el Estado, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales;
XX. Formular y gestionar programas y acciones de fomento para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales de la entidad, prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, así como acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
XXI. Evaluar la calidad del ambiente y operar sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de aguas de jurisdicción estatal, con la cooperación de los gobiernos municipales y las instituciones de investigación y de educación superior;
XXII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la gestión de la política ambiental y de cambio climático;
XXIII. Ejecutar y resolver los actos administrativos de inspección y vigilancia que dispongan las leyes estatales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y resolver los recursos de revisión que formulen los particulares de conformidad con las disposiciones aplicables;
XXIV. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia ambiental contengan los convenios celebrados con la federación y los gobiernos municipales;
XXV. Formular y gestionar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de competencia del Estado;
XXVI. Instrumentar el programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social de los sectores público, privado y sociedad en general;
XXVII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
XXVIII. Formular y gestionar programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

XXIX. Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras en el Estado e integrar el inventario estatal de emisiones;
XXX. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
XXXI. Colaborar con la Comisión Estatal del Agua en la formulación y gestión de políticas para la administración integral del agua en el Estado, y
XXXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

C. En materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial:
I. Ejecutar las políticas estatales de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
II. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit en la formulación de los instrumentos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
III. Aplicar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a las que deben sujetarse los sectores público, social y privado;
IV. Colaborar con las autoridades Federales, así como asesorar y fomentar a las autoridades Estatales y Municipales competentes en la conservación de Bienes y Áreas de Protección del Patrimonio Cultural Edificado del Estado y sus Municipios;
V. Dictaminar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las normas técnicas sobre usos, destinos y reservas del suelo en la competencia del Estado;
VI. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, en el establecimiento de las normas técnicas para el equipamiento e infraestructura urbana dentro de los instrumentos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
VII. Establecer y gestionar las normas para el control del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en apego a lo determinado por los instrumentos de planeación en la materia;
VIII. Colaborar con las dependencias Estatales y Municipales en la gestión de las políticas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de las áreas de protección del patrimonio natural y cultural edificado;
IX. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
X. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit en el establecimiento del Sistema de Información Territorial y Urbano;
XI. Colaborar en la formulación y gestión de las políticas de movilidad sustentable del Estado;
XII. Asesorar a los municipios en la autorización para la construcción de fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios;
XIII. Colaborar con el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y los municipios en la formulación y gestión de proyectos para la vivienda social y popular, así como para la integración de reserva territorial para el desarrollo urbano;
XIV. Participar en las instancias de gestión de las zonas metropolitanas en el Estado en el ejercicio de sus atribuciones;
XV. Participar en el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el ámbito de sus atribuciones, y
XVI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 35. A la Secretaría de **Infraestructura** le corresponden las atribuciones siguientes:
I. Ejecutar la política estatal en materia de obras públicas, vivienda y prestación de servicios públicos;
II. Coordinarse con los Ayuntamientos del estado **y asesorarlos** en materia de construcción y conservación de obras y organización, administración y prestación de servicios públicos;
III. …

IV. Definir y proponer las obras y servicios que deban llevarse a cabo, a partir del **Programa de Gobierno**, de las demandas formuladas al Gobernador del Estado en las comunidades por grupos de población;
V. a la VI. …
VII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública, a que deben sujetarse los sectores público, social y privado;**
VIII. **Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como en la ejecución de obras públicas;**
IX. a la X. …
XI. **DEROGADO;**
XII. **DEROGADO;**
XIII. **DEROGADO;**
XIV. **DEROGADO;**
XV. …
XVI. **DEROGADO;**
XVII. a la XIX. …
XX. **Establecer las normas técnicas y aprobar los estudios de factibilidad de vialidades a fin de que se cumplan las disposiciones legales relativas a la obra pública;**
XXI. a la XXIV. …
XXV. **DEROGADO;**
XXVI. **DEROGADO;**
XXVII. …
XXVIII. **DEROGADO;**
XXIX. **DEROGADO;**
XXX. …
XXXI. **DEROGADO;**
XXXII. **DEROGADO;**
XXXIII. **DEROGADO;**
XXXIV. …
XXXV. **DEROGADO;**
XXXVI. a la XXXVII. …
XXXVIII. **Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda y obra pública;**
XXXIX. a la XLIV. …

Artículo 37. …
I. a la IV. ..
V. Expedir las normas, políticas y procedimientos generales que en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas y de **Desarrollo Sustentable**;
VI. a la LIX. ..
…

Artículo 38. A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponden las siguientes atribuciones:
I. **Proponer al Gobernador del Estado la política de desarrollo rural y planear, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, hidráulico y agroindustrial del estado, con la participación de los sectores social y privado, conforme a las leyes y convenios de la materia; así como intervenir en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado;**
II. ...

III. **Promover y apoyar la formación de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, hidráulico y agroindustrial en el estado;**
IV. ...
V. **Proponer, apoyar y ejecutar la realización de obras de infraestructura agrícola, ganadera, pesquera y agroindustrial, en coordinación con el gobierno federal, con los municipios y organizaciones de productores de la entidad;**
VI. ...
VII. **Vigilar que los programas que se realicen en materia agropecuaria y pesquera, contengan criterios ecológicos para conservar y restaurar el medio ambiente en los términos de las leyes aplicables;**
VIII. a la IX. …
X. **Coadyuvar en la organización y promoción de congresos, ferias, exposiciones, y concursos agrícolas ganaderos y pesqueros en el Estado, así como promover la participación de productores del Estado en eventos de carácter nacional e internacional;**
XI. a la XVI. …
XVII. **Coadyuvar en los proyectos de inversión, que fomenten la modernización de los sistemas productivos, agrícolas, ganaderos, pesqueros e hidráulicos;**
XVIII. ...
XIX. **Promover la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad agrícola, ganadera, y pesquera; con organismos nacionales e internacionales;**
XX. a la XXII. ...
XXIII. **DEROGADO;**
XXIV. **DEROGADO;**
XXV. **DEROGADO;**
XXVI. **DEROGADO;**
XXVII. **DEROGADO;**
XXVIII. **DEROGADO;**
XXIX. **DEROGADO;**
XXX. **DEROGADO;**
XXXI. **DEROGADO;**
XXXII. **DEROGADO;**
XXXIII. **DEROGADO;**
XXXIV. **DEROGADO;**
XXXV. **DEROGADO;**
XXXVI. **DEROGADO;**
XXXVII. **DEROGADO;**
XXXVIII. **DEROGADO;**
XXXIX. **DEROGADO;**
XL. **DEROGADO;**
XLI. **DEROGADO**
XLII. **DEROGADO;**
XLIII. **DEROGADO;**
XLIV. **DEROGADO;**
XLV. **DEROGADO;**
XLVI. **DEROGADO;**
XLVII. **DEROGADO;**
XLVIII. **DEROGADO, y**
XLIX. …

Artículo 39. A la **Secretaría de Economía** le corresponden las siguientes atribuciones:
I. a la XXV. …
XXVI. Elaborar y desarrollar programas de trabajo y empleo, de acuerdo con el **Programa de Gobierno**;

XXVII. a la L. …
LI. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios**;**
LII. **Impulsar, fomentar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones relacionadas con la generación y el uso eficiente de energía en el Estado y de la industria de la transformación;**
LIII. **Promover, fomentar, estimular y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, la microindustria y actividad artesanal; así como orientar y proporcionar herramientas y programas de capacitación, financiamiento, vinculación y organización de la producción;**
LIV. **Gestionar y administrar fondos estatales y programas de financiamiento que tenga en operación el gobierno del Estado dentro de su administración pública estatal;**
LV. **Coadyuvar en el otorgamiento de créditos, apoyos y recursos para el fomento productivo del Estado;**
LVI. **Propiciar el emprendimiento y promover el acceso a fondos o financiamientos para la consolidación de proyectos y crecimiento del empleo;**
LVII. **Fomentar el desarrollo del comercio rural y urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y proponer estrategias para dar valor agregado a los productos;**
LVIII. **Promover y consolidar los principios y bases para la implementación de mecanismos de mejora regulatoria y en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable;**
LIX. **Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población incluyendo su mejora regulatoria y simplificación que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos, en términos de la Ley de la materia;**
LX. **Promover la simplificación del marco regulatorio local para facilitar e impulsar la actividad empresarial acorde a lo dispuesto por la Ley de la materia, y**
LXI. **Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.**

Artículo 39 Bis.- …
I. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes sectoriales y programas de la rama turística estatal y coordinar las acciones que al efecto sean necesarias con la Federación, los municipios del Estado, otras entidades federativas y sus gobiernos municipales;
II. …
III. Proponer al Gobernador del Estado**, para su inclusión en los instrumentos de planeación, las políticas, programas y proyectos relativos a la promoción y fomento de las actividades turísticas y ejecutarlos en el ámbito de su competencia;**
IV. a V. …
VI. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica;
VII. Impulsar el desarrollo del turismo alternativo para proporcionar una mayor competitividad de los productos turísticos, promoviendo el desarrollo local y regional;
VIII. Fomentar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de áreas recreativas de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;
IX. Promover la seguridad del turista en acciones coordinadas con las instancias y dependencias estatales, federales y municipales;
X. Estimular la participación de los sectores social y privado con capitales nacionales y extranjeros para el desarrollo y habilitación de la infraestructura turística;
XI. Fomentar el incremento de la productividad en el trabajo dentro del sector turístico;
XII. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo en el sector turístico en coordinación con las Secretarías de Economía y de Educación;

XIII. Formular, evaluar y promover los programas de promoción y divulgación turística del estado y sus municipios;
XIV. Emitir opinión a las dependencias correspondientes en la planificación de los asentamientos humanos en las zonas turísticas del Estado;
XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los recursos turísticos del estado y el padrón estatal de prestadores de servicios turísticos;
XVI. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del Estado;
XVII. Llevar a cabo la medición y monitoreo de la actividad turística estatal y las variables que la afectan;
XVIII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr la optimización de los recursos turísticos del Estado;
XIX. Promover la realización de ferias, seminarios, exposiciones y congresos turísticos;
XX. Previo acuerdo con el Gobernador del Estado, dar cumplimiento a los convenios en materia turística y de servicios relativos;
XXI. Promover, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, el mejoramiento de la imagen urbana, infraestructura y servicios en las zonas turísticas de la Entidad;
XXII. Coadyuvar en la ejecución de los diversos programas que provengan de subsidios federales o estatales referentes a las actividades turísticas;
XXIII. Organizar, con la concurrencia de los municipios, a los prestadores de servicios turísticos a fin de elevar la calidad con que se prestan estos últimos;
XXIV. Promover y estimular en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales, impulsando además los proyectos viables de turismo popular;
XXV. Promover de manera coordinada con los prestadores de servicios turísticos y los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, viajes y grupos vacacionales, a través de instituciones, empresas, sindicatos y especialmente organizaciones de jóvenes y personas de la tercera edad, en condiciones de eficiencia, seguridad y economía;
XXVI. Gestionar ante la dependencia correspondiente, el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de rutas y circuitos con vehículos adecuados, sobre la base de garantizar plenamente la seguridad y la economía de los turistas dentro de las rutas de jurisdicción estatal;
XXVII. Fomentar la creación de los consejos consultivos sectoriales con la participación de los sectores público, privado y social que coadyuven con la Secretaría de Turismo en el debido cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones;
XXVIII. Preferentemente promover la coordinación del sector turismo con el agropecuario industrial del Estado, a efecto de garantizar el adecuado suministro de productos generados y procesados en la entidad, y
XXIX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado, sin contravenir lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 40 A.- A la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva corresponden las siguientes atribuciones:
I. Promover, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y acciones para el combate efectivo a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y, en general, la superación de las desigualdades sociales;
II. Participar en la formulación de las políticas públicas estatales, programas y acciones para alcanzar el bienestar y la igualdad sustantiva;
III. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social que se implementen en el Estado;
IV. Participar en la ejecución y supervisión de los programas sociales que el Gobierno Federal desarrolle en el Estado, de conformidad con los convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

V. Impulsar políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con la legislación aplicable;
VI. Promover e impulsar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social de la Entidad;
VII. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;
VIII. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a pobreza y desarrollo humano;
IX. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, a fin de elevar el nivel de vida de la población, con la intervención del gobierno federal y municipal, y con la participación de los sectores social y privado;
X. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;
XI. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;
XII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y evitar su migración a las áreas urbanas;
XIII. Participar en la planeación, formulación y aplicación de programas de desarrollo regional, de conformidad con la legislación aplicable;
XIV. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;
XV. Promover y ejecutar acciones tendientes a propiciar la igualdad sustantiva en la vida política, económica, social y cultural en el Estado;
XVI. Generar políticas y programas para la atención de personas con índices de mayor marginalidad en el Estado;
XVII. Instrumentar y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
XVIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social, participativa y productiva;
XIX. Promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Instituto Mexicano de la Juventud, autoridades federales, estatales y municipales para el desarrollo social y de la juventud;
XX. Diseñar, promover y ejecutar la política estatal de atención a la juventud, promoviendo la adopción de políticas en materia de educación sexual, prevención de enfermedades, oportunidades de empleo, expresión cultural y artística, así como combate a las adicciones y prevención de la delincuencia;
XXI. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;
XXII. Formular y conducir la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;
XXIII. Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables, para el acceso a los servicios de salud, educación, trabajo, vivienda digna y a los servicios públicos básicos;
XXIV. Impulsar políticas públicas y programas para la atención y protección de los migrantes;
XXV. Coadyuvar en la promoción de los derechos de los migrantes;
XXVI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Entidad, así como evitar duplicidades, y
XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 40 B. A la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** competen, además de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:
I.- a la XXXI.- …
XXXII.- Administrar los Centros de Readaptación y Reintegración Social**;**

XXXIII.- **Presentar al Gobernador del Estado, para su aprobación, el Programa Estatal de Protección Civil y prestar toda clase de ayuda y apoyos a los órganos encargados de ejecutar los Programas Nacional y Estatal de Auxilio en caso de desastres;**
XXXIV.- **Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo, y**
XXXV.- **Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador.**

Artículo 41. A la Secretaría de Movilidad y Transporte competen, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:
I.- Planear, coordinar y evaluar los proyectos estatales en materia de movilidad conforme a las disposiciones legales vigentes y los acuerdos que emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
II.- Elaborar, coordinar y aplicar los planes y programas de educación vial;
III.- Expedir, revalidar, reponer, suspender, cancelar y llevar registro de las licencias de manejo, placas, calcomanías, signos de identificación y autorizaciones para la conducción, circulación y uso de vehículos;
IV.- Supervisar la correcta aplicación de las tarifas al transporte público urbano;
V.- Expedir la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento, modificación, cesión, suspensión o revocación de los permisos y concesiones, y en su caso las autorizaciones de rutas, horarios, itinerarios y tarifas para operar el servicio público de transporte llevando su correspondiente registro;
VI.- Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad urbana sustentable en el Estado, dando prioridad a peatones y medios de transporte no motorizados;
VII.- Ejecutar, diseñar y proponer las políticas públicas estatales en materia de movilidad, educación vial, del servicio de transporte público y especializado, infraestructura de movilidad y, en especial, aquellas destinadas a personas que usan las vías peatonales, personas con discapacidad o movilidad limitada y el derecho a la movilidad motorizada y no motorizada en el Estado;
VIII.- Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades federales u otras estatales, en relación con la prestación del servicio público del transporte, el especializado y el particular;
IX.- Llevar a cabo el registro y control de vehículos que estén dados de alta en el Estado y coadyuvar en la actualización del Registro Público Vehicular;
X.- Organizar y supervisar las corporaciones de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y los convenios respectivos;
XI.- Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, y aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos que señalen las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
XII.- Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;
XIII.- Coordinar con otras dependencias y con los municipios, programas y políticas públicas en materia de movilidad y transporte, y
XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador.

Artículo 45.- Las relaciones entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, para fines de congruencia global de la administración con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes y demás ordenamientos, por conducto **del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit y** las Secretarías de Administración y Finanzas, de la Contraloría General y de **Desarrollo Sustentable**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones

que competan a las coordinadoras de sector **o que se deleguen, por sus órganos de gobierno, en la Secretaría de Administración y Finanzas.**
…

Artículo 67.- Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, **al Gran Plan Estatal de Desarrollo de al menos a 25 años, al Programa de Gobierno y** a los programas sectoriales y regionales que deriven de **los mismos**, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.

TÍTULO QUINTO
…

CAPÍTULO ÚNICO
Coordinación para los Procesos de Finanzas y Administración

Artículo 70.- Para mejorar permanentemente la Administración Pública y compatibilizar la inversión, el gasto público y su financiamiento, la Administración Pública Estatal contará con la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento.
I. DEROGADA
II. DEROGADA
Artículo 71.- DEROGADO
Artículo 72.- DEROGADO

Artículo 73.- La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento es un organismo integrado por los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien fungirá como su Presidente, la Secretaría de la Contraloría General, quien fungirá como Secretario Técnico, la Secretaría de **Desarrollo Sustentable**, así como por los demás servidores públicos que determine el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para incluir en el Presupuesto de Egresos, las erogaciones que se generen por el presente Decreto.

CUARTO. El Congreso del Estado, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones necesarias para armonizar el marco jurídico local al tenor de lo dispuesto por el presente Decreto.

QUINTO. El titular del Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las dependencias y demás disposiciones normativas que resulten necesarias para el funcionamiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de que se actualice la hipótesis a que se refiere el transitorio que antecede.

SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas y la de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, escuchando previamente la opinión de la Dependencia involucrada.

SÉPTIMO. Los recursos humanos, documentales, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o consecuencia del presente Decreto serán transferidos a su nueva adscripción a partir de la modificación legal correspondiente.

Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente Decreto, por sí o por quien ellos designen, serán coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento. De igual forma, deberán proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.
OCTAVO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán, conforme a la ley. El presente Decreto garantizará y respetará los derechos de los trabajadores conforme a la Ley.

NOVENO. Las facultades y atribuciones con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas las reformas a los mismos, sin perjuicio de su nueva adscripción.

Asimismo, para efectos de no incumplir con las obligaciones normativas al marco jurídico local y federal, por virtud del presente decreto, la transferencia de los recursos humanos, documentales, financieros y materiales, se hará de manera gradual, de acuerdo a un plan de capacitación y capacidad de recursos, sin que exceda preferentemente del ejercicio fiscal 2019.

DÉCIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las respectivas dependencias. Las Secretarías de la Contraloría, en coordinación con la de Administración y Finanzas vigilarán que se apliquen los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, documentales, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo.

DÉCIMO TERCERO. Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a las Secretarías de Planeación, Programación y Presupuesto; de Obras Públicas; de Desarrollo Rural y Medio Ambiente; del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; de Desarrollo Social así como la de Seguridad Pública se entenderán por realizadas a las Secretarías de Desarrollo Sustentable; de Infraestructura; de Desarrollo Rural; de Economía; de Bienestar e Igualdad Sustantiva, así como a la de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte, entrará en funciones una vez publicada la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit; mientras tanto, seguirá en funciones la Dirección General de Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Nayarit.

DÉCIMO QUINTO. Los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Nayarit, serán plenamente respetados con la expedición y ejecución de este Decreto.

DÉCIMO SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las instancias correspondientes, proveerá lo conducente para la operación de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López **Presidente**	**(Rúbrica)**		
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora **Vicepresidente**	**(Rúbrica)**		
Dip. J. Carlos Ríos Lara **Secretario**	**(Rúbrica)**		
Dip. Marisol Sánchez Navarro **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna **Vocal**			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. Ismael Duñalds Ventura **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. Leopoldo Domínguez González **Vocal**			
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos **Vocal**	**(Rúbrica)**		

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar el Informe General Ejecutivo y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnados para su estudio, el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, presentados por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Una vez recibidos, el Informe General e Informes Individuales Definitivos, los integrantes de esta Comisión se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 121, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción V, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el Informe General Ejecutivo y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, desarrolló los trabajos conforme el siguiente procedimiento:

XXIX. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de los informes referidos;

XXX. En el capítulo correspondiente a "**Contenido de los Informes**" se sintetiza el alcance de los informes que se estudiaron;

XXXI. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen;

XXXII. En el rubro de "**Auditoría practicada a la gestión financiera y de responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2017**", se presentan los resultados de la fiscalización realizada por la Contraloría Interna del Congreso a la ahora Auditoría Superior del Estado en términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, y

XXXIII. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

XXV. ANTECEDENTES

1. La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, presentó el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

XXVI. CONTENIDO DE LOS INFORMES

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, integra en el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, la información siguiente:

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Auditorías realizadas.

Fueron practicadas 81 auditorías por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, a 43 sujetos fiscalizables, segregadas de la siguiente manera: 41 de auditoría financiera, 27 auditorías de obra pública y 13 auditorías de evaluación al desempeño.

ENTE	SUBTOTAL	FINANCIERA	OBRA PÚBLICA	EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO
PODER EJECUTIVO	3	1	1	1
PODER JUDICIAL	2	1	0	1
PODER LEGISLATIVO	1	1	0	0
MUNICIPIOS	45	20	20	5
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO	20	13	4	3
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	1	0	1	0
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	8	4	1	3
FONDOS Y FIDEICOMISOS	1	1	0	0
TOTAL	**81**	**41**	**27**	**13**

Alcances de las auditorías.

Durante el proceso de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado, de un universo de $12,266,659,680.14 (doce mil doscientos sesenta y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 14/100 moneda nacional), fiscalizó una muestra de $4,756,326,407.85 (cuatro mil setecientos cincuenta y seis millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos siete pesos 85/100 moneda nacional) que representa un 39% del total de los recursos públicos de los sujetos fiscalizados.

ENTE	Universo	Muestra	Alcance
PODERES	$ 6,088,310,857.76	$ 2,074,923,176.83	34.08%
MUNICIPIOS	$ 2,888,462,156.78	$ 1,199,320,301.83	41.52%
OPD DEL ESTADO	$ 1,537,415,735.34	$ 635,868,061.26	41.36%
OPD MUNICIPALES	$ 42,848,136.41	$ 37,948,730.54	88.57%
AUTÓNOMOS	$ 609,560,177.52	$ 226,911,876.10	37.23%
FONDOS Y FIDEICOMISOS	$ 1,100,062,616.33	$ 581,354,261.29	52.85%

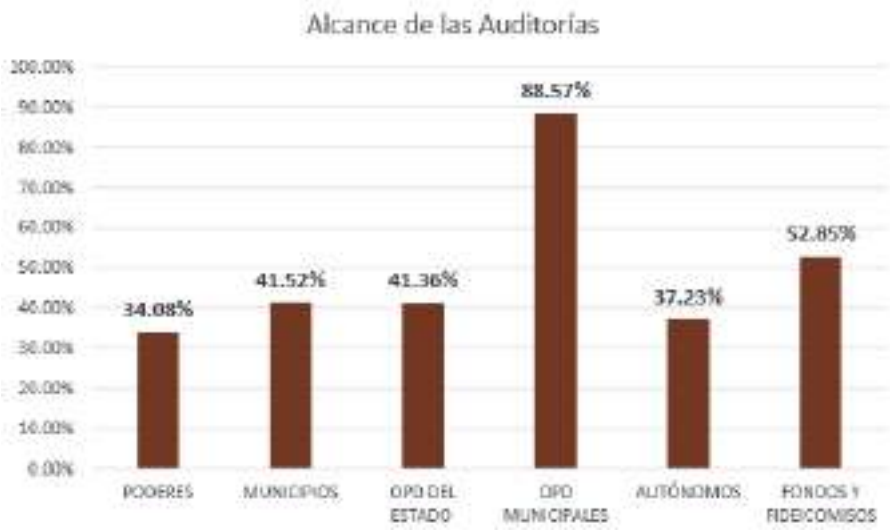

Poderes del Estado.

Dentro de este apartado, la Auditoría Superior del Estado, de un universo de gasto ejercido por la cantidad de $6,088,310,857.76 (seis mil ochenta y ocho millones trescientos diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 76/100 moneda nacional), fiscalizó una muestra de $2,074,923,176.83 (dos mil setenta y cuatro millones novecientos veintitrés mil ciento setenta y seis pesos 83/100 moneda nacional).

Ente	Tipo de Auditoría	Universo	Muestra	%
Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit	Financiera	$ 5,169,284,394.79	$ 1,550,785,318.44	30
	Obra Pública	$ 354,899,885.00	$ 354,899,885.00	100
		$ 5,524,184,279.79	**$ 1,905,685,203.44**	
Poder Legislativo del Estado de Nayarit	Financiera	$ 227,366,851.00	$ 68,210,055.30	30
Poder Judicial del Estado de Nayarit	Financiera	$ 336,759,726.97	$ 101,027,918.09	30
	TOTAL PODERES	**$ 6,088,310,857.76**	**$ 2,074,923,176.83**	

Municipios.

Respecto de los municipios de la entidad, la Auditoría Superior del Estado, fiscalizó una muestra de $1,199,320,301.83 (mil ciento noventa y nueve millones trescientos veinte mil trescientos un pesos 83/100 moneda nacional), de un universo de gasto ejercido de 2,888,462,156.78 (dos mil ochocientos ochenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 78/100 moneda nacional).

MUESTRA DE GASTO AUDITADO A MUNICIPIOS POR $1,199,320,301.83						
Ente	Tipo de Auditoría		Universo		Muestra	%
Acaponeta	Financiera	$	93,486,704.34	$	29,124,236.80	31
	Obra Pública	$	31,437,322.20	$	30,963,669.92	98
		$	**124,924,026.54**	**$**	**60,087,906.72**	
Ahuacatlán	Financiera	$	61,498,710.21	$	18,452,477.77	30
	Obra Pública	$	6,361,156.00	$	5,738,714.69	90
		$	**67,859,866.21**	**$**	**24,191,192.46**	
Amatlán de Cañas	Financiera	$	54,731,890.77	$	17,441,290.26	32
	Obra Pública	$	6,606,313.03	$	5,807,946.15	88
		$	**61,338,203.80**	**$**	**23,249,236.41**	
Bahía de Banderas	Financiera	$	533,586,460.47	$	160,075,938.14	30
	Obra Pública	$	32,856,089.18	$	32,856,089.18	100
		$	**566,442,549.65**	**$**	**192,932,027.32**	
Compostela	Financiera	$	134,498,001.09	$	40,861,176.40	30
	Obra Pública	$	30,923,668.00	$	27,310,009.00	88
		$	**165,421,669.09**	**$**	**68,171,185.40**	
El Nayar	Financiera	$	95,013,234.37	$	28,244,569.99	30
	Obra Pública	$	135,666,011.31	$	116,279,243.27	86
		$	**230,679,245.68**	**$**	**144,523,813.26**	
Huajicori	Financiera	$	41,792,973.54	$	11,788,027.85	28
	Obra Pública	$	59,227,500.00	$	19,903,792.00	34
		$	**101,020,473.54**	**$**	**31,691,819.85**	
Ixtlán del Río	Financiera	$	92,480,905.03	$	28,287,412.67	31
	Obra Pública	$	11,597,940.35	$	11,284,294.08	97
		$	**104,078,845.38**	**$**	**39,571,706.75**	
Jala	Financiera	$	62,630,801.04	$	19,489,626.46	31
	Obra Pública	$	24,076,963.00	$	22,279,000.00	93
		$	**86,707,764.04**	**$**	**41,768,626.46**	
La Yesca	Financiera	$	967,513.74	$	290,254.12	30
	Obra Pública	$	45,457,287.00	$	21,305,171.00	47
		$	46,424,800.74	$	21,595,425.12	
Rosamorada	Financiera	$	92,895,559.08	$	30,047,667.05	32
	Obra Pública	$	43,428,530.71	$	34,349,693.49	79
		$	**136,324,089.79**	**$**	**64,397,360.54**	
Ruiz	Financiera	$	85,527,411.03	$	27,223,262.74	32
	Obra Pública	$	33,662,826.16	$	16,272,354.84	48
		$	**119,190,237.19**	**$**	**43,495,617.58**	

San Blas	Financiera	$	33,092,727.62	$	20,496,723.93	62
	Obra Pública	$	28,267,372.00	$	17,026,559.00	60
		$	**61,360,099.62**	**$**	**37,523,282.93**	
San Pedro Lagunillas	Financiera	$	46,719,255.04	$	14,054,214.97	30
	Obra Pública	$	4,794,488.01	$	4,542,500.02	95
		$	**51,513,743.05**	**$**	**18,596,714.99**	
Santa María del Oro	Financiera	$	87,308,245.94	$	30,734,186.20	35
	Obra Pública	$	21,181,031.00	$	17,390,663.00	82
Santiago Ixcuintla	Financiera	$	18,509,345.61	$	15,268,968.42	82
	Obra Pública	$	45,797,904.80	$	40,013,274.13	87
		$	**64,307,250.41**	**$**	**55,282,242.55**	
Tecuala	Financiera	$	99,510,434.59	$	33,072,028.82	33
	Obra Pública	$	26,659,266.00	$	17,615,229.00	66
		$	**126,169,700.59**	**$**	**50,687,257.82**	
Tepic	Financiera	$	487,321,003.58	$	146,771,390.28	30
	Obra Pública	$	71,930,823.67	$	33,403,355.67	46
		$	**559,251,827.25**	**$**	**180,174,745.95**	
Tuxpan	Financiera	$	6,562,011.00	$	1,968,603.30	30
	Obra Pública	$	15,910,845.00	$	15,675,776.00	99
		$	**22,472,856.00**	**$**	**17,644,379.30**	
Xalisco	Financiera	$	66,754,144.27	$	20,629,151.22	31
	Obra Pública	$	17,731,487.00	$	14,981,760.00	84
		$	**84,485,631.27**	**$**	**35,610,911.22**	
	TOTAL	**$**	**2,888,462,156.78**	**$**	**1,199,320,301.83**	

Organismos Públicos Descentralizados del Estado.

En estos organismos, la Auditoría Superior del Estado, de un universo de gasto ejercido por la cantidad de $1,537,415,735.34 (mil quinientos treinta y siete millones cuatrocientos quince mil setecientos treinta y cinco pesos 34/100 moneda nacional), fiscalizó una muestra de $635,868,061.26 (seiscientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil sesenta y un pesos 26/100 moneda nacional).

MUESTRA DEL GASTO AUDITADO A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO POR $635,868,061.26				
Ente	Tipo de Auditoría	Universo	Muestra	%
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit	Financiera	$ 85,007,353.13	$ 25,502,205.94	30
Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado	Financiera	$ 30,077,512.96	$ 9,178,841.19	31
	Obra Pública	$ 30,099,552.00	$ 22,334,205.00	74
		$ 60,177,064.96	**$ 31,513,046.19**	
Consejo Estatal Contra las Adicciones	Financiera	$ 30,036,402.47	$ 9,775,969.75	33
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit	Financiera	$ 53,415,551.41	$ 16,311,822.68	31
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit	Financiera	$ 31,146,867.67	$ 9,362,542.69	30
Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte	Financiera	$ 40,129,098.18	$ 15,353,141.12	38
Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa	Obra Pública	$ 19,903,792.00	$ 63,350,758.45	318
Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit	Financiera	$ 82,541,149.60	$ 25,957,156.81	31
	Obra Pública	$ 31,754,006.54	$ 31,754,006.54	100
		$ 114,295,156.14	**$ 57,711,163.35**	
Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit	Financiera	$ 165,257,295.49	$ 108,413,088.53	66
	Obra Pública	$ 42,978,968.61	$ 42,978,968.61	100
		$ 208,236,264.10	**$ 151,392,057.14**	
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit	Financiera	$ 100,000,000.00	$ 54,914,116.48	55
Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit	Financiera	$ 28,081,936.94	$ 18,017,441.99	64
Servicios de Salud de Nayarit	Financiera	$ 427,823,911.53	$ 55,384,187.55	13
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Financiera	$ 268,417,346.53	$ 87,597,856.96	33
Universidad Tecnológica de Nayarit	Financiera	$ 70,744,990.28	$ 39,681,750.97	56
	Totales	**$ 1,537,415,735.34**	**$ 635,868,061.26**	

Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

La Auditoría Superior del Estado, dentro de estos organismos, fiscalizó una muestra de $37,948,730.54 (treinta y siete millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta pesos 54/100 moneda nacional), de un universo de gasto ejercido por la cantidad de $42,848,136.41 (cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 41/100 moneda nacional).

MUESTRA DEL GASTO AUDITADO A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES POR $ 37,948,730.54				
Ente	Tipo de Auditoría	Universo	Muestra	%
Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, Nayarit	Obra Pública	$ 42,848,136.41	$ 37,948,730.54	89
	Total	$ 42,848,136.41	$ 37,948,730.54	

Organismos Autónomos.

Fue fiscalizada, por la Auditoría Superior del Estado, de un universo de gasto ejercido de $609,560,177.52 (seiscientos nueve millones quinientos sesenta mil ciento setenta y siete pesos 52/100 moneda nacional), una muestra de $226,911,876.10 (doscientos veintiséis millones novecientos once mil ochocientos setenta y seis pesos 10/100 moneda nacional).

MUESTRA DEL GASTO AUDITADO A ÓRGANOS AUTÓNOMOS $226,911,876.10				
Ente	Tipo de Auditoría	Universo	Muestra	%
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit	Financiera	$ 9,330,400.00	$ 3,203,333.25	34
Instituto Estatal Electoral de Nayarit	Financiera	$ 167,768,882.65	$ 84,392,329.60	50
Tribunal de Justicia Administrativa	Financiera	$ 27,999,495.60	$ 8,886,946.28	32
Universidad Autónoma de Nayarit	Financiera	$ 397,258,696.18	$ 124,032,885.27	31
	Obra Pública	$ 7,202,703.09	$ 6,396,381.70	89
		$ 404,461,399.27	$ 130,429,266.97	
	TOTAL	$ 609,560,177.52	$ 226,911,876.10	

Fondos y fideicomisos.

Fue fiscalizada, por la Auditoría Superior del Estado, de un universo de gasto ejercido de $1,100,062,616.33 (mil cien millones sesenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 33/100 moneda nacional), una muestra de $581,354,261.29 (quinientos ochenta y un millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y un pesos 29/100 moneda nacional).

MUESTRA DEL GASTO AUDITADO A FONDOS Y FIDEICOMISOS $581,354,261.29				
Ente	Tipo de Auditoría	Universo	Muestra	%
Fondo de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado	Financiera	$ 1,100,062,616.33	$ 581,354,261.29	53
	Totales	$ 1,100,062,616.33	$ 581,354,261.29	

Resultados de las auditorías por observaciones.

Poderes del Estado.

Derivado de la auditoría practicada a los poderes del Estado, la Auditoría Superior del Estado emitió 164 observaciones, de las cuales 58 fueron de carácter administrativo, 70 de carácter resarcitorio por un monto de $538,620,973.62 (quinientos treinta y ocho millones seiscientos veinte mil novecientos setenta y tres pesos 62/100 moneda nacional), y 36 recomendaciones.

PODERES	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
EJECUTIVO	100	23	35	42	$ 526,104,047.11
LEGISLATIVO	21		10	11	$ 9,883,441.27
JUDICIAL	43	13	13	17	$ 2,633,485.24
TOTAL	164	36	58	70	$ 538,620,973.62

Municipios.

La Auditoría Superior del Estado auditó a los 20 municipios de la entidad, obteniendo como resultado 1,110 observaciones, de las cuales 706 fueron administrativas, 333 resarcitorias con una afectación de $350,968,890.51 (trescientos cincuenta millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa pesos 51/100 moneda nacional), y las 71 restantes fueron recomendaciones.

MUNICIPIOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Acaponeta	49	10	28	11	$ 1,506,204.31
Ahuacatlán	39		22	17	$ 12,244,086.74
Amatlán de Cañas	41		33	8	$ 10,472,507.24
Bahía de Banderas	69	15	33	21	$ 105,314,145.21
Compostela	87	14	51	22	$ 38,347,294.41
El Nayar	45		33	12	$ 13,032,858.56
Huajicori	36		26	10	$ 3,637,956.90
Ixtlán del Río	49		34	15	$ 2,264,164.86
Jala	56		38	18	$ 26,004,441.34
La Yesca	59		40	19	$ 14,964,276.70
Rosamorada	58		43	15	$ 19,181,292.48
Ruiz	54		37	17	$ 11,567,951.86
San Blas	58		39	19	$ 12,435,926.24
San Pedro Lagunillas	66		46	20	$ 5,752,471.19
Santa María del Oro	74		52	22	$ 7,261,962.12
Santiago Ixcuintla	56	13	31	12	$ 8,866,892.09
Tecuala	75		44	31	$ 28,060,764.43
Tepic	58	19	25	14	$ 3,229,101.66
Tuxpan	48		28	20	$ 22,582,980.40
Xalisco	33		23	10	$ 4,241,611.77
TOTAL	1,110	71	706	333	$ 350,968,890.51

Organismos Públicos Descentralizados Estatales.

De la auditoría practicada a 14 Organismos Públicos Descentralizados del Estado, se emitieron 240 observaciones, de las cuales 117 fueron de carácter administrativo, 86 de carácter resarcitorio por un monto

de $242,867,799.70 (doscientos cuarenta y dos millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos 70/100 moneda nacional), y las 37 restantes fueron recomendaciones.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit	8		5	3	$ 2,146,069.45
Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado	16		9	7	$ 1,515,310.83
Consejo Estatal Contra las Adicciones	5		3	2	$ -
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit	11		5	6	$ 4,433,244.10
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit	14		10	4	$ 6,628,899.90
Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte	11		7	4	$ 2,307,403.56
Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa	19		10	9	$ 4,921,881.22
Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit	41	7	18	16	$ 35,950,561.84
Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit	26	9	11	6	$ 4,523,722.85
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit	5		3	2	$ 6,004,089.19
Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit	17		9	8	$ 19,755,303.10
Servicios de Salud de Nayarit	10		6	4	$ 79,082,612.94
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	39	21	11	7	$ 65,461,555.64
Universidad Tecnológica de Nayarit	18		10	8	$ 10,137,207.28
TOTAL	240	37	117	86	$ 242,867,799.70

Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

Respecto de estos organismos, la Auditoría Superior del Estado revisó 1 ente, de donde derivaron 12 observaciones, de las cuales 3 fueron administrativas y 9 resarcitorias con una probable afectación por $5,383,526.88 (cinco millones trescientos ochenta y tres mil quinientos veintiséis pesos 88/100 moneda nacional).

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, Nayarit	12		3	9	$ 5,383,526.88
TOTAL	12	0	3	9	$ 5,383,526.88

Organismos Autónomos.

Tratándose de los organismos autónomos, la Auditoría Superior del Estado, auditó 4 entes, de donde resultaron 90 observaciones, 29 de ellas administrativas, 16 resarcitorias y 45 recomendaciones que

importan una probable afectación por $24,526,696.13 (veinticuatro millones quinientos veintiséis mil seiscientos noventa y seis pesos 13/100 moneda nacional).

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit	34	23	7	4	$ 66,577.65
Instituto Estatal Electoral de Nayarit	13		9	4	$ 1,240,744.68
Tribunal de Justicia Administrativa	14	8	4	2	$ 210,365.10
Universidad Autónoma de Nayarit	29	14	9	6	$ 23,009,208.70
TOTAL	90	45	29	16	$ 24,526,696.13

Fondos y fideicomisos.
Finalmente, respecto a los fondos y fideicomisos, la Auditoría Superior del Estado revisó 1 ente, de donde resultaron 12 observaciones, 8 de ellas administrativas y 4 resarcitorias, que importan una probable afectación por $1,425,582.73 (un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos 73/100 moneda nacional).

FONDOS Y FIDEICOMISOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Fondo de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado	12		8	4	$ 1,425,582.73
TOTAL	12	0	8	4	$ 1,425,582.73

Áreas de riesgo.
Dentro del proceso de fiscalización, se detectaron algunas áreas de riesgo en los sujetos fiscalizados, en donde se encuentra la mayor incidencia de las observaciones incluidas en los informes individuales definitivos.

Auditoría Financiera
Poderes del Estado

SUJETO FISCALIZADO	ÁREA DE RIESGO (RUBRO)	SITUACIONES DE RIESGO (IRREGULARIDAD)
PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL	INGRESO	*Falta de documentación que acredite los depósitos bancarios registrados contablemente. *Falta de documentación comprobatoria CFDI.
PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL	ACTIVO	* Cancelaciones improcedentes de saldos de la cuenta de Deudores sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa. *Comprobación de gastos por recursos otorgados en ejercicios anteriores y con documentación que representa irregularidades fiscales. *Operaciones no identificadas y aclaradas en conciliaciones bancarias.
PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL	PASIVO	*Retenciones pendientes de enterar por los conceptos de ISR, 12% UAN, Fondo de Pensiones y Aportaciones al ISSSTE. *Cancelación de saldos sin que se presente documentación comprobatoria y justificativa.
PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL	GASTO	*Falta de comprobación y justificación de los gastos realizados (No se anexa evidencia documental que los acredite como institucionales, No se remite evidencia documental que acredite que efectivamente se recibieron los bienes y servicios pagados. *Se anexan CFDI cancelados por los proveedores *Se anexan CFDI correspondientes a otros ejercicios fiscales.
PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL	SERVICIOS PERSONALES	*Se pagan compensaciones superiores a las autorizadas en su presupuesto. *Pago de capacitación a personal ajeno a plantilla de personal (Poder Legislativo).

Municipios

SUJETO FISCALIZADO	ÁREA DE RIESGO (RUBRO)	SITUACIONES DE RIESGO (IRREGULARIDAD)
ROSAMORADA IXTLÁN DEL RIO COMPOSTELA	ACTIVO	*Se otorgan préstamos y gastos a comprobar sin llevar un adecuado control en la recuperación dentro del mismo ejercicio fiscal al de su otorgamiento.
TEPIC DE EL NAYAR	BIENES	*Bienes adquiridos no inventariados. *Bienes adquiridos sin resguardo.
JALA BAHÍA DE BANDERAS ROSAMORADA	PASIVO	*Niveles altos de endeudamiento con proveedores *Falta de enteros de las retenciones realizadas (12% UAN, ISR, IMSS, etc.)
HUAJICORI TECUALA COMPOSTELA JALA	EGRESOS	*Se anexan CFDI cancelados por los proveedores. *Se anexan CFDI correspondientes a otros ejercicios fiscales. *Falta de comprobación y justificación de los gastos realizados.
RUIZ	SERVICIOS PERSONALES	*Pago de compensaciones superiores a las autorizadas en su presupuesto.

Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos del Estado

SUJETO FISCALIZADO	ÁREA DE RIESGO (RUBRO)	SITUACIONES DE RIESGO (IRREGULARIDAD)
SEPEN, UAN, CECYTEN, FOPEN, INCUFID, Patronato UAN, CECA, CECAN	PRESUPUESTO	Omiten aprobar o publicar la desagregación del Presupuesto.
UAN, CECYTEN, FOPEN, Patronato UAN, IPROVINAY, ICATEN, SEDIF	PASIVOS	Falta de pago de enteros o enteros extemporáneos.
IPROVINAY, Patronato UAN	INGRESOS	No se realizan los CFDI de los ingresos en tiempo y forma.
UAN, IPROVINAY	INGRESOS	Ingresos no depositados.
UAN, ITAI, SSN, SEDIF, CECAN, INCUFID, UTN, IPROVINAY, CEAPA, Patronato UAN, REPSSN	EGRESOS	Falta de comprobación o justificación.
UTN, IPROVINAY, CECAN, INCUFID, IEEN	SERVICIOS PERSONALES	Pagos en exceso o improcedentes.
UTN, INCUFID, TJAN, CEAPA	ADQUISICIONES	No realizan procedimientos de adquisiciones.
IPROVINAY, Patronato UAN	BIENES	Enajenación de Bienes indebida.
SSN, SEDIF, UAN	BIENES	Deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles.
SSN, SEPEN, DEDIF, UTN, CECYTEN	BIENES	Omiten hacer la conciliación de los registros contables e inventarios.

Auditoría de Obra Pública

Poderes del Estado

ÁREA DE RIESGO (RUBRO)	SITUACIONES DE RIESGO (IRREGULARIDAD)
planeación	Obras ejecutadas no consideradas en el PDI
planeación	Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios
Ejecución	Omisión en la aplicación de penalidades
Ejecución	Conceptos de obra pagados no ejecutados
Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
Ejecución	Anticipo de obra no amortizado

Municipios

SUJETO FISCALIZADO	ÁREA DE RIESGO (RUBRO)	SITUACIONES DE RIESGO (IRREGULARIDAD)
Acaponeta	Planeación	Falta de análisis de precios unitarios
	Ejecución	Volúmenes pagados no ejecutados
	Ejecución	Conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
Ahuacatlán	Planeación	Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios
	Ejecución	Conceptos pagados no ejecutados
Amatlán de Cañas	Planeación	Falta de análisis de precios unitarios
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
	Ejecución	Conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
Bahía de Banderas	Ejecución	Falta de documentación comprobatoria
	Ejecución	Penas convencionales no aplicadas
	Ejecución	Volúmenes pagados no ejecutados
Compostela	planeación	Falta de atribuciones en el ejercicio del cargo
	planeación	Falta de documento que acredite la propiedad del municipio
	planeación	faltantes de licencias
	Ejecución	Pagos y anticipos sin factura
	Ejecución	Conceptos pagados no ejecutados
El Nayar	planeación	Falta de atribuciones en el ejercicio del cargo
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
	Ejecución	Penas convencionales no aplicadas
	Ejecución	Conceptos pagados no ejecutados
Huajicori	Ejecución	Conceptos pagados no ejecutados
	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
Ixtlán del Río	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
	Ejecución	Volúmenes pagados no ejecutados
Jala	Planeación	Falta de atribuciones en el ejercicio del cargo
	Planeación	Falta de documento que acredite la propiedad del municipio
	Ejecución	Importe pagado no ejecutado
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes

La Yesca	Planeación	Falta de documento que acredite la propiedad del municipio
	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes
Rosamorada	Planeación	Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios
	Ejecución	Conceptos pagados no ejecutados
Ruiz	Planeación	Falta de documento que acredite la propiedad del municipio
	Planeación	Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios
	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
San Blas	Planeación	Documentación faltante en la adjudicación
	Ejecución	Volúmenes de obra pagados no ejecutados
	Ejecución	Penalizaciones no aplicadas
San Pedro Lagunillas	Planeación	Falta de atribuciones en el ejercicio del cargo
	Ejecución	Volúmenes de obra pagados no ejecutados
Santa María del Oro	Planeación	Falta de atribuciones en el ejercicio del cargo
	Planeación	Falta de documento que acredite la propiedad del municipio
	Adjudicación	Evasión del procedimiento de adjudicación respectivo
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
Santiago Ixcuintla	Planeación	Deficiente planeación de obras
	Planeación	Evasión del procedimiento de adjudicación respectivo
	Planeación	Deficiente evaluación de propuestas
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
Tecuala	Planeación	Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios
	Adjudicación	Evasión del procedimiento de adjudicación respectivo
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes
	Ejecución	Volúmenes pagados no ejecutados
Tepic	Planeación	Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios
	Ejecución	Conceptos de obra pagados no ejecutados
	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
Tuxpan	Ejecución	Estimaciones no pagadas
	Ejecución	Deficiencias técnicas en el proceso constructivo
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes
	Ejecución	Conceptos de obra pagados en condiciones distintas
Xalisco	Planeación	Falta de atribuciones en el ejercicio del cargo
	Planeación	Falta de documento que acredite la propiedad del municipio
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
SIAPA-Tepic	Planeación	Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes
	Ejecución	Estimaciones no pagadas

Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos del Estado

SUJETO FISCALIZADO	ÁREA DE RIESGO (RUBRO)	SITUACIONES DE RIESGO (IRREGULARIDAD)
CEAPA	planeación	falta en la tramitación de licencias
	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
	Ejecución	Conceptos pagados no ejecutados
	Ejecución	Omisión en la aplicación de penalidades
INIFE	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
IPROVINAY	Planeación	Deficiente evaluación de las tarjetas de precios unitarios
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
	Ejecución	Conceptos de obra pagados no ejecutados
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
Patronato de la UAN	Adjudicación	Evasión del procedimiento de adjudicación respectivo
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes
	Ejecución	Pago de conceptos innecesarios
	Ejecución	Omisión en la aplicación de penalidades
	Ejecución	Falta de amortización del anticipo
UAN	Ejecución	Estimaciones no pagadas

INFORMES INDIVIDUALES DEFINITIVOS

Informes Individuales Definitivos relativos a los Poderes del Estado de Nayarit

Auditoría al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit
17-PE.02-AF-AOP-AD

Áreas revisadas.
Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica: Dirección General, Coordinación del Área Administrativa y Asesores Jurídicos. De la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico: Coordinación de Fomento al Autoempleo, Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Obras Públicas.

Alcance de la Auditoría.

	Auditoría Financiera
	Por Gasto Ejercido
Universo	5,169,284,394.79
Muestra	1,550,785,318.44
Alcance	30.0 %

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	354,899,885.00	15
Muestra	354,899,885.00	15
Alcance	100.0 %	100.0 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $1,550,785,318.44 (mil quinientos cincuenta millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos dieciocho pesos 44/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los $5,169,284,394.79 (cinco mil ciento sesenta y nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 79/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Cancelaciones improcedentes o injustificadas; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; incumplimiento a contratos y/o convenios; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de bienes de consumo; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la Información Financiera por $6,839,257.34 (seis millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 34/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $514,764,244.77 (quinientos catorce millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 77/100 moneda nacional), que se refiere a: Cancelaciones improcedentes o injustificadas; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; otros incumplimientos de la normativa en materia de bienes de consumo; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $354,899,885.00 (trescientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los $354,899,885.00 (trescientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre bitácoras y el gasto; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $11,339,802.34 (once millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos dos pesos 34/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

Carencia de marco normativo para la prestación de servicios; deficiente asignación de recursos; deficiente presupuestación; Discrepancia en la información que difunde; el personal realiza funciones distintas al cargo que ostentan; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; incumplimiento a la normatividad aplicable; incumplimiento a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño; incumplimiento de la normativa aplicable; incumplimiento de metas y objetivos; no contiene todos las etapas de la MML; requiere mejorar en la percepción.

Cuantificación monetaria de las observaciones:

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	520,307,330.68	12,800.00	5,530,285.91	514,764,244.77
Auditoría de Obra Pública	13,145,694.91	0.00	1,805,892.57	11,339,802.34
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	533,453,025.59	12,800.00	7,336,178.48	526,104,047.11

Resumen de observaciones y recomendaciones:

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	55	3	52	0	20	32
Auditoría al Desempeño	23	0	23	23	0	0
Subtotal	78	3	75	23	20	32

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
OPRF	22	5	17	0	10	7
Subtotal	22	5	17	0	10	7
Total	100	8	92	23	30	39

Auditoría al Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
17-PL.01-AF

Áreas Revisadas.
Tesorería.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	227,366,851.00
Muestra	68,210,055.30
Alcance	30.0 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $68,210,055.30 (sesenta y ocho millones doscientos diez mil cincuenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los $227,366,851.00 (doscientos veintisiete millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $9,883,441.27 (nueve millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 27/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; ingresos no depositados en la cuenta bancaria; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones:

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	10,340,550.18	0.00	457,108.91	9,883,441.27
Total	10,340,550.18	0.00	457,108.91	9,883,441.27

Resumen de observaciones y recomendaciones:

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	21	4	17	0	6	11
Subtotal	21	4	17	0	6	11
Total	21	4	17	0	6	11

Auditoría al Poder Judicial del Estado de Nayarit.

17-PJ.03-AF-AD

Áreas Revisadas.
Secretaría de Administración, Contraloría Interna y el Departamento de Planeación Institucional.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	336,759,726.97
Muestra	101,027,918.09
Alcance	30.0 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $101,027,918.09 (ciento un millones veintisiete mil novecientos dieciocho pesos 09/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los $336,759,726.97 (trescientos treinta y seis millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos veintiséis pesos 97/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; incumplimiento de los objetivos de la institución y/o programas; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la Información Financiera por $454,318.34 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 34/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $2,633,485.24 (dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional), que se refiere a: cancelaciones improcedentes o injustificadas; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los sistemas de información y registro.

Auditoría al desempeño.- Se realizó el análisis de las normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

Carencia o desactualización de manuales y/o normatividad aplicable; el POA no contiene los elementos necesarios; fortalecimiento al sistema de justifica; incumplimiento de metas y objetivos; la MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar; no ha implementado su sistema de evaluación al desempeño; no informa el cumplimiento de sus objetivos y metas; no se cumple con transparencia; requiere mejorar en la percepción.

Cuantificación monetaria de las observaciones:

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	48,760,222.70	0.00	46,126,737.46	2,633,485.24
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	48,760,222.70	0.00	46,126,737.46	2,633,485.24

Resumen de observaciones y recomendaciones:

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	30	8	22	0	12	10
Auditoría al Desempeño	13	0	13	13	0	0
Total	43	8	35	13	12	10

Informes individuales definitivos relativos a los Ayuntamientos

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.
17-MA.01-AF-AOP-AD

Áreas revisadas.
Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Tesorería Municipal y la Dirección de Seguridad Pública.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	93,486,704.34
Muestra	29,124,236.80
Alcance	31.2 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	31,437,322.20	14
Muestra	30,963,669.92	12
Alcance	98.5 %	85.7 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $29,124,236.80 (veintinueve millones ciento veinticuatro mil doscientos treinta y seis pesos 80/100 moneda nacional), que representa el 31.2% de los $93,486,704.34 (noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cuatro pesos 34/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Diferencia entre lo efectivamente pagado y los registrado en contabilidad; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $281,759.44 (doscientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Auditoría de Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $30,963,669.92 (treinta millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 92/100 moneda nacional), que representa el 98.5% de los $31,437,322.20 (treinta y un millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veintidós pesos 20/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $1,224,444.87 (un millón doscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida justificación; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra.

Auditoría al desempeño.- Se realizó el análisis de las normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

Carece de Presupuesto basado en Resultados; deficiencia en la cobertura y calidad del servicio de seguridad pública; deficiencias en el destino del recurso; deficiencias en el diseño del programa; el beneficiario no está satisfecho con el servicio que proporciona o no tienen conocimiento del proceso que lleva el municipio; incumplimiento de metas y objetivos; ineficacia en el diseño del servicio; insuficiente diseño normativo; no aplicó la MML.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	5,701,568.13	0.00	5,419,808.69	281,759.44
Auditoría de Obra Pública	1,251,111.00	26,666.13	0.00	1,224,444.87
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	6,952,679.13	26,666.13	5,419,808.69	1,506,204.31

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	15	4	11	0	10	1
Auditoría al Desempeño	10	0	10	10	0	0
Subtotal	25	4	21	10	10	1

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	21	7	14	0	7	7
FORTAMUNDF	3	1	2	0	2	0
Subtotal	24	8	16	0	9	7
Total	49	12	37	10	19	8

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.
17-MA.02-AF-AOP

Áreas revisadas.
Tesorería municipal, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	Por Gasto Ejercido
Universo	61,498,710.21
Muestra	18,452,477.77
Alcance	30.0 %

Auditoría de Obra Pública	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	6,361,156.00	30
Muestra	5,738,714.69	10
Alcance	90.2 %	33.3 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $18,452,477.77 (dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos 77/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los $61,498,710.21 (sesenta y un millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos diez pesos 21/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías,

seguros, carteras o adeudos; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la Información Financiera por $11,462.30 (once mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 30/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $11,770,677.65 (once millones setecientos setenta mil seiscientos setenta y siete pesos 65/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa.

Auditoría de Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $5,738,714.69 (cinco millones setecientos treinta y ocho mil setecientos catorce pesos 69/100 moneda nacional), que representa el 90.2% de los $6,361,156.00 (seis millones trescientos sesenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta de autorización o justificación de las erogaciones; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $473,409.09 (cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos nueve pesos 09/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de operación de obras concluidas; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	11,770,677.65	0.00	0.00	11,770,677.65
Auditoría de Obra Pública	473,409.09	0.00	0.00	473,409.09
Total	12,244,086.74	0.00	0.00	12,244,086.74

Resumen de observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	18	0	18	0	13	5
Subtotal	18	0	18	0	13	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	17	0	17	0	8	9
FORTAMUNDF	4	0	4	0	1	3
Subtotal	21	0	21	0	9	12
Total	39	0	39	0	22	17

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.
17-MA.03-AF-AOP

Áreas revisadas.
Tesorería Municipal, y la Dirección de Planeación y Desarrollo.

Alcance de la auditoría.

	Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido	
Universo	54,731,890.77	
Muestra	17,441,290.26	
Alcance	31.9 %	
	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	6,606,313.03	29
Muestra	5,807,946.15	11
Alcance	87.9 %	37.9 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $17,441,290.26 (diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos noventa pesos 26/100 moneda nacional), que representa el 31.9% de los $54,731,890.77 (cincuenta y cuatro millones setecientos treinta y un mil ochocientos noventa pesos 77/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de

recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $8,832,501.84 (ocho millones ochocientos treinta y dos mil quinientos un pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $5,807,946.15 (cinco millones ochocientos siete mil novecientos cuarenta y seis pesos 15/100 moneda nacional), que representa el 87.9% de los $6,606,313.03 (seis millones seiscientos seis mil trescientos trece pesos 03/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $1,640,005.40 (un millón seiscientos cuarenta mil cinco pesos 40/100 moneda nacional), que se refiere a: Falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	10,523,837.04	0.00	1,691,335.20	8,832,501.84
Auditoría de Obra Pública	1,838,706.13	0.00	198,700.73	1,640,005.40
Total	12,362,543.17	0.00	1,890,035.93	10,472,507.24

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	25	0	25	0	21	4
Subtotal	25	0	25	0	21	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Afectación
FISM-DF	8	0	8	0	6	2
FORTAMUNDF	4	0	4	0	3	1
OPRF	4	0	4	0	3	1
Subtotal	16	0	16	0	12	4
Total	41	0	41	0	33	8

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.
17-MA.20-AF-AOP-AD

Áreas revisadas.
Tesorería Municipal, Dirección de Planeación y Desarrollo municipal y la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	Por Gasto Ejercido
Universo	533,586,460.47
Muestra	160,075,938.14
Alcance	30.0 %

Auditoría de Obra Pública	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	32,856,089.18	20
Muestra	32,856,089.18	20
Alcance	100.0 %	100.0 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $160,075,938.14 (ciento sesenta millones setenta y cinco mil novecientos treinta y ocho pesos 14/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los $533,586,460.47 (quinientos treinta y tres millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 47/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta, extemporaneidad o deficiencia en

la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $98,528,065.39 (noventa y ocho millones quinientos veintiocho mil sesenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $32,856,089.18 (treinta y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ochenta y nueve pesos 18/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los $32,856,089.18 (treinta y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ochenta y nueve pesos 18/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; comprobación del gasto en copia simple; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entregarecepción de las mismas; falta o inadecuada operación de las instancias de participación social; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $6,786,079.82 (seis millones setecientos ochenta y seis mil setenta y nueve pesos 82/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; diferencias en las amortizaciones según lo pactado conforme a contrato; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Se realizó el análisis de las normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

Carece de Presupuesto basado en Resultados; falta de eficacia, eficiencia y economía en el ejercicio del recurso; impacto social negativo; inadecuada proyección de ingresos; inadecuado diseño de la planeación; incumplimiento a los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño; incumplimiento de la norma de equilibrio ecológico; incumplimiento de metas y objetivos; ineficacia en el diseño del servicio; ineficiencia en la gestión del servicio de recolección; insuficiente diseño normativo.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	108,903,414.38	0.00	10,375,348.99	98,528,065.39
Auditoría de Obra Pública	6,787,239.82	0.00	1,160.00	6,786,079.82
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	115,690,654.20	0.00	10,376,508.99	105,314,145.21

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	25	2	23	0	14	9
Auditoría de Obra Pública	13	1	12	0	6	6
Auditoría al Desempeño	15	0	15	15	0	0
Subtotal	53	3	50	15	20	15

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	13	3	10	0	5	5
FORTAMUNDF	3	0	3	0	2	1
Subtotal	16	3	13	0	7	6
Total	69	6	63	15	27	21

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.
17-MA.04-AF-AOP-AD

Áreas revisadas.
Tesorería Municipal, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	134,498,001.09
Muestra	40,861,176.40
Alcance	30.4 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	30,923,668.00	41
Muestra	27,310,009.00	26
Alcance	88.3 %	63.4 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $40,861,176.40 (cuarenta millones ochocientos sesenta y un mil ciento setenta y seis pesos 40/100 moneda nacional), que representa el 30.4% de los $134,498,001.09 (ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil un pesos 09/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Cancelaciones improcedentes o injustificadas; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $88,748,747.81 (ochenta y ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 81/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $32,363,049.45 (treinta y dos millones trescientos sesenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 45/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $27,310,009.00 (veintisiete millones trescientos diez mil nueve pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 88.3% de los $30,923,668.00 (treinta millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; exceden importes de tabuladores autorizados; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $5,984,244.96 (cinco millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; cheques contabilizados como pagados, que a la fecha de la revisión no han sido entregados a su beneficiario; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

Carencia de normativa; carencia de reglas de operación para la operación de programas presupuestarios; discrepancia en la información que difunde; impacto social negativo; incumplimiento de la normativa aplicable; no aplicó la MML; no hay congruencia del programa operativo anual y lo programado en el presupuesto de egresos; no informa sobre los resultados de indicadores.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	42,738,401.74	0.00	10,375,352.29	32,363,049.45
Auditoría de Obra Pública	6,924,878.22	0.00	940,633.26	5,984,244.96
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	49,663,279.96	0.00	11,315,985.55	38,347,294.41

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	30	2	28	0	21	7
Auditoría al Desempeño	14	0	14	14	0	0
Subtotal	44	2	42	14	21	7

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISE	10	0	10	0	6	4
FAFEF	1	0	1	0	1	0
FISM-DF	32	0	32	0	21	11
Subtotal	43	0	43	0	28	15
Total	87	2	85	14	49	22

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit.
17-MA.09-AF-AOP

Áreas revisadas.
Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	95,013,234.37
Muestra	28,244,569.99
Alcance	29.7 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	135,666,011.31	90
Muestra	116,279,243.27	40
Alcance	85.7 %	44.4 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $28,244,569.99 (veintiocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional), que representa el 29.7% de los $95,013,234.37 (noventa y cinco millones trece mil doscientos treinta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $1,273,082.69 (un millón doscientos setenta y tres mil ochenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $4,315,786.48 (cuatro millones trescientos quince mil setecientos ochenta y seis pesos 48/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $116,279,243.27 (ciento dieciséis millones doscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 27/100 moneda nacional), que representa el 85.7% de los $135,666,011.31 (ciento treinta y cinco millones seiscientos sesenta y seis mil once pesos 31/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre bitácoras y el gasto; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; Incumplimiento a contratos y/o convenios; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $8,717,072.08 (ocho millones setecientos

diecisiete mil setenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), que se refiere a: El soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; irregularidades en la ministración de recursos; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	4,801,197.32	8,783.00	476,627.84	4,315,786.48
Auditoría de Obra Pública	8,746,507.76	29,435.68	0.00	8,717,072.08
Total	13,547,705.08	38,218.68	476,627.84	13,032,858.56

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	21	2	19	0	17	2
Auditoría de Obra Pública	2	0	2	0	2	0
Subtotal	23	2	21	0	19	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones		
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	19	2	17	0	11	6
FORTAMUNDF	3	0	3	0	2	1
Subtotal	22	2	20	0	13	7

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit
17-MA.05-AF-AOP

Áreas revisadas.
Dirección de Planeación, Dirección de Obras Públicas y Tesorería.

Alcance de la auditoría.

	Auditoría Financiera
	Por Gasto Ejercido
Universo	41,792,973.54
Muestra	11,788,027.85
Alcance	28.2 %

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	59,227,500.00	43
Muestra	19,903,792.00	6
Alcance	33.6 %	14.0 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $11,788,027.85 (once millones setecientos ochenta y ocho mil veintisiete pesos 85/100 moneda nacional), que representa el 28.2% de los $41,792,973.54 (cuarenta y un millones setecientos noventa y dos mil novecientos setenta y tres pesos 54/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o deficiencias en el control interno; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; utilización de recursos en fines distintos de los autorizados o establecidos en la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $3,522,372.13 (tres millones quinientos veintidós mil trescientos setenta y dos pesos 13/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $19,903,792.00 (diecinueve millones novecientos tres mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 33.6% de los $59,227,500.00 (cincuenta y nueve millones doscientos veintisiete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; Inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $115,584.77 (ciento quince mil quinientos ochenta y cuatro pesos 77/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; obra de mala calidad o con vicios ocultos; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	5,059,093.71	0.00	1,536,721.58	3,522,372.13
Auditoría de Obra Pública	118,886.13	0.00	3,301.36	115,584.77
Total	5,177,979.84	0.00	1,540,022.94	3,637,956.90

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	23	2	21	0	17	4
Subtotal	23	2	21	0	17	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	6	1	5	0	3	2
FORTAMUNDF	2	0	2	0	1	1
OPRF	5	0	5	0	3	2
Subtotal	13	1	12	0	7	5
Total	36	3	33	0	24	9

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.
17-MA.06-AF-AOP

Áreas revisadas.
Tesorería Municipal, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	92,480,905.03
Muestra	28,287,412.67
Alcance	30.6 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	11,597,940.35	11
Muestra	11,284,294.08	10
Alcance	97.3 %	90.9 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $28,287,412.67 (veintiocho millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos doce pesos 67/100 moneda nacional), que representa el 30.6% de los $92,480,905.03 (noventa y dos millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cinco pesos 03/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $40,121,018.67 (cuarenta millones ciento veintiún mil dieciocho pesos 67/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $1,379,912.30 (un millón trescientos setenta y nueve mil novecientos doce pesos 30/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; utilización de recursos en fines distintos de los autorizados o establecidos en la normativa.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $11,284,294.08 (once millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 08/100 moneda nacional), que representa el 97.3% de los $11,597,940.35 (once millones quinientos noventa y siete mil novecientos cuarenta pesos 35/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $884,252.56 (ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 56/100

moneda nacional), que se refiere a: falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	3,848,378.66	0.00	2,468,466.36	1,379,912.30
Auditoría de Obra Pública	999,293.98	0.00	115,041.42	884,252.56
Total	4,847,672.64	0.00	2,583,507.78	2,264,164.86

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	28	4	24	0	20	4
Subtotal	28	4	24	0	20	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	17	0	17	0	10	7
FORTAMUNDF	4	2	2	0	1	1
Subtotal	21	2	19	0	11	8
Total	49	6	43	0	31	12

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.
17-MA.07-AF-AOP

Áreas revisadas.
Tesorería Municipal, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Dirección de Obras Públicas.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	62,630,801.04
Muestra	19,489,626.46
Alcance	31.1 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	24,076,963.00	63
Muestra	22,279,000.00	36
Alcance	92.5 %	57.1 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $19,489,626.46 (diecinueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 46/100 moneda nacional), que representa el 31.1% de los $62,630,801.04 (sesenta y dos millones seiscientos treinta mil ochocientos un pesos 04/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o deficiencias en el control interno; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $20,959,757.94 (veinte millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 94/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $22,279,000.00 (veintidós millones doscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 92.5% de los $24,076,963.00 (veinticuatro millones setenta y seis mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de documentación comprobatoria de

las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $5,044,683.40 (cinco millones cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos 40/100 moneda nacional), que se refiere a: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; Irregularidades en la ministración de recursos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	20,959,757.94	0.00	0.00	20,959,757.94
Auditoría de Obra Pública	5,044,683.40	0.00	0.00	5,044,683.40
Total	26,004,441.34	0.00	0.00	26,004,441.34

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	32	0	32	0	24	8
Subtotal	32	0	32	0	24	8

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FAFEF	7	0	7	0	5	2
FISM-DF	13	0	13	0	7	6
FORTAMUNDF	4	0	4	0	2	2
Subtotal	24	0	24	0	14	10
Total	56	0	56	0	38	18

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.
17-MA.19-AF-AOP

Áreas revisadas.
Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Tesorería Municipal.

Alcance de la auditoría.

	Auditoría Financiera Por Gasto Ejercido
Universo	967,513.74
Muestra	290,254.12
Alcance	30.0 %

	Auditoría de Obra Pública Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	45,457,287.00	47
Muestra	21,305,171.00	14
Alcance	46.9 %	29.8 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $290,254.12 (doscientos noventa mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los $967,513.74 (novecientos sesenta y siete mil quinientos trece pesos 74/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $3,899,790.35 (tres millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa pesos 35/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $21,305,171.00 (veintiún millones trescientos cinco mil ciento setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 46.9% de los $45,457,287.00 (cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $11,064,486.35 (once millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 35/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e

inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	4,643,634.16	0.00	667,033.62	3,899,790.35
Auditoría de Obra Pública	11,259,288.15	94,172.74	100,629.06	11,064,486.35
Total	15,902,922.31	94,172.74	767,662.68	14,964,276.70

Resumen de observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	26	1	25	0	21	4
Subtotal	26	1	25	0	21	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Sin afectación	Con afectación
FISE	5	0	5	0	3	2
FISM-DF	19	4	15	0	7	8
FORTAMUNDF	5	1	4	0	2	2
OPRF	4	2	2	0	1	1
Subtotal	33	7	26	0	13	13
Total	59	8	51	0	34	17

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.
17-MA.10-AF-AOP

Áreas Revisadas.
Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planeación y Desarrollo.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	92,895,559.08
Muestra	30,047,667.05
Alcance	32.3 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	43,428,530.71	39
Muestra	34,349,693.49	17
Alcance	79.1 %	43.6 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $30,047,667.05 (treinta millones cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos 05/100 moneda nacional), que representa el 32.3% de los $92,895,559.08 (noventa y dos millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; diferencia entre lo efectivamente pagado y los registrado en contabilidad; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; no se respetan los montos máximos para cada procedimiento de adquisición; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; errores y omisiones de la Información Financiera por $86,569,347.39 (ochenta y seis millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 39/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $16,595,928.15 (dieciséis millones quinientos noventa y cinco mil novecientos veintiocho pesos 15/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $34,349,693.49 (treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 49/100 moneda nacional), que representa el 79.1% de los $43,428,530.71 (cuarenta y tres millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos treinta pesos 71/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos

de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $2,585,364.33 (dos millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 33/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	16,595,928.15	0.00	0.00	16,595,928.15
Auditoría de Obra Pública	2,585,364.33	0.00	0.00	2,585,364.33
Total	19,181,292.48	0.00	0.00	19,181,292.48

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	30	0	30	0	25	5
Subtotal	30	0	30	0	25	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	14	0	14	0	9	5
FORTAMUNDF	6	0	6	0	4	2
OPRF	8	0	8	0	5	3
Subtotal	28	0	28	0	18	10
Total	58	0	58	0	43	15

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.
17-MA.11-AF-AOP

Áreas Revisadas.
Contraloría Municipal, Tesorería Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	85,527,411.03
Muestra	27,223,262.74
Alcance	31.8 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	33,662,826.16	29
Muestra	16,272,354.84	15
Alcance	48.3 %	51.7 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $27,223,262.74 (veintisiete millones doscientos veintitrés mil doscientos sesenta y dos pesos 74/100 moneda nacional), que representa el 31.8% de los $85,527,411.03 (ochenta y cinco millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos once pesos 03/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; no se respetan los montos máximos para cada procedimiento de adquisición; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los sistemas de información y registro; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $3,507,098.84 (tres millones quinientos siete mil noventa y ocho pesos 84/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $393,102.42 (trescientos noventa y tres mil ciento dos pesos 42/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- se determinó fiscalizar un monto de $16,272,354.84 (dieciséis millones doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional), que representa el 48.3% de los $33,662,826.16 (treinta y tres millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 16/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $11,174,849.44 (once millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y

nueve pesos 44/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; exceden importes de tabuladores autorizados; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; Pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	2,687,619.98	0.00	2,294,517.56	393,102.42
Auditoría de Obra Pública	11,174,849.44	0.00	0.00	11,174,849.44
Total	13,862,469.42	0.00	2,294,517.56	11,567,951.86

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	33	3	30	0	25	5
Subtotal	33	3	30	0	25	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISE	6	0	6	0	1	5
FISM-DF	12	0	12	0	7	5
FORTAMUNDF	3	1	2	0	2	0
Subtotal	21	1	20	0	10	10
Total	54	4	50	0	35	15

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.
17-MA.12-AF-AOP

Áreas Revisadas.
Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Tesorería y Contraloría Municipal.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	33,092,727.62
Muestra	20,496,723.93
Alcance	61.9 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	28,267,372.00	75
Muestra	17,026,559.00	22
Alcance	60.2 %	29.3 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $20,496,723.93 (veinte millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veintitrés pesos 93/100 moneda nacional), que representa el 61.9% de los $33,092,727.62 (treinta y tres millones noventa y dos mil setecientos veintisiete pesos 62/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los sistemas de información y registro; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $10,657,619.01 (diez millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos diecinueve pesos 01/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $17,026,559.00 (diecisiete millones veintiséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 60.2% de los $28,267,372.00 (veintiocho millones doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; otros

incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $1,778,307.23 (un millón setecientos setenta y ocho mil trescientos siete pesos 23/100 moneda nacional), que se refiere a: falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	12,150,318.79	0.00	1,492,699.78	10,657,619.01
Auditoría de Obra Pública	1,778,307.23	0.00	0.00	1,778,307.23
Total	13,928,626.02	0.00	1,492,699.78	12,435,926.24

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	36	1	35	0	25	10
Subtotal	36	1	35	0	25	10

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	13	0	13	0	8	5
FORTAMUNDF	9	0	9	0	6	3
Subtotal	22	0	22	0	14	8
Total	58	1	57	0	39	18

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.
17-MA.13-AF-AOP

Áreas Revisadas.
Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Contraloría.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	46,719,255.04
Muestra	14,054,214.97
Alcance	30.1 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	4,794,488.01	18
Muestra	4,542,500.02	12
Alcance	94.7 %	66.7 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $14,054,214.97 (catorce millones cincuenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 97/100 moneda nacional), que representa el 30.1% de los $46,719,255.04 (cuarenta y seis millones setecientos diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $38,340.02 (treinta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 02/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $4,418,831.89 (cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos treinta y un pesos 89/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $4,542,500.02 (cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 02/100 moneda nacional), que representa el 94.7% de los $4,794,488.01 (cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 01/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $1,333,639.30 (un millón trescientos treinta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 30/100 moneda nacional), que se

refiere a: el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; Pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	4,418,831.89	0.00	0.00	4,418,831.89
Auditoría de Obra Pública	1,333,639.30	0.00	0.00	1,333,639.30
Total	5,752,471.19	0.00	0.00	5,752,471.19

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	35	2	33	0	28	5
Subtotal	35	2	33	0	28	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	20	1	19	0	9	10
FORTAMUNDF	11	0	11	0	6	5
Subtotal	31	1	30	0	15	15
Total	66	3	63	0	43	20

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.
17-MA.14-AF-AOP.

Áreas Revisadas.
Tesorería Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	87,308,245.94
Muestra	30,734,186.20
Alcance	35.2 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	21,181,031.00	50
Muestra	17,390,663.00	16
Alcance	82.1 %	32.0 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $30,734,186.20 (treinta millones setecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), que representa el 35.2% de los $87,308,245.94 (ochenta y siete millones trescientos ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $3,860,236.75 (tres millones ochocientos sesenta mil doscientos treinta y seis pesos 75/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de activos fijos.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $17,390,663.00 (diecisiete millones trescientos noventa mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 82.1% de los $21,181,031.00 (veintiún millones ciento ochenta y un mil treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Carece de la debida justificación; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre bitácoras y el gasto; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las

mismas; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Gasto destinado a fines distinto del programado; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; irregularidades en la ministración de recursos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; sin suficiencia presupuestal y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $3,401,725.37 (tres millones cuatrocientos un mil setecientos veinticinco pesos 37/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación; gasto destinado a fines distinto del programado; obra de mala calidad o con vicios ocultos; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	8,471,004.59	609,443.90	4,001,323.94	3,860,236.75
Auditoría de Obra Pública	3,401,725.37	0.00	0.00	3,401,725.37
Total	11,872,729.96	609,443.90	4,001,323.94	7,261,962.12

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	29	3	26	0	21	5
Subtotal	29	3	26	0	21	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	25	0	25	0	15	10
FORTAMUNDF	6	1	5	0	3	2
OPRF	14	0	14	0	11	3
Subtotal	45	1	44	0	29	15
Total	74	4	70	0	50	20

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
17-MA.15-AF-AOP-AD.

Áreas Revisadas.
Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Alcance de la auditoría.

	Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido	
Universo	18,509,345.61	
Muestra	15,268,968.42	
Alcance	82.5 %	
	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	45,797,904.80	50
Muestra	40,013,274.13	30
Alcance	87.4 %	60.0 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $15,268,968.42 (quince millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 42/100 moneda nacional), que representa el 82.5% de los $18,509,345.61 (dieciocho millones quinientos nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los sistemas de información y registro; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $8,024,872.98 (ocho millones veinticuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 98/100 moneda nacional), que se refiere a: Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Auditoría de obra pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $40,013,274.13 (cuarenta millones trece mil doscientos setenta y cuatro pesos 13/100 moneda nacional), que representa el 87.4% de los $45,797,904.80 (cuarenta y cinco millones setecientos noventa y siete mil novecientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

El soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $842,019.11 (ochocientos cuarenta y dos mil diecinueve pesos 11/100 moneda nacional), que se refiere a: El soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su

operación; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

Carencia de marco normativo para la prestación de servicios; carencia de reglas para la operación de programas presupuestarios; deficiencias en el diseño del servicio; el beneficiario no está satisfecho con el servicio que proporciona o no tienen conocimiento del proceso que lleva el municipio; el programa presupuestario no se vinculó con el Plan Municipal de Desarrollo; incumplimiento a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño; incumplimiento al marco normativo estatal y nacional que regula el manejo de residuos; Incumplimiento de metas y objetivos; no definió la política para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; subejercicio.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	10,041,721.59	79,434.32	1,937,414.29	8,024,872.98
Auditoría de Obra Pública	858,469.58	16,450.47	0.00	842,019.11
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	10,900,191.17	95,884.79	1,937,414.29	8,866,892.09

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	19	3	16	0	14	2
Auditoría al Desempeño	13	0	13	13	0	0
Subtotal	32	3	29	13	14	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	24	5	19	0	12	7
Subtotal	24	5	19	0	12	7
Total	56	8	48	13	26	9

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.
17-MA.16-AF-AOP.

Áreas Revisadas.
Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Tesorería Municipal.

Alcance de la auditoría.

	Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido	
Universo	99,510,434.59	
Muestra	33,072,028.82	
Alcance	33.2 %	
	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	26,659,266.00	70
Muestra	17,615,229.00	11
Alcance	66.1 %	15.7 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $33,072,028.82 (treinta y tres millones setenta y dos mil veintiocho pesos 82/100 moneda nacional), que representa el 33.2% de los $99,510,434.59 (noventa y nueve millones quinientos diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $25,342,780.95 (veinticinco millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 95/100 moneda nacional), que se refiere a: diferencias entre el registro contable y soporte documental; diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $17,615,229.00 (diecisiete millones seiscientos quince mil doscientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 66.1% de los $26,659,266.00 (veintiséis millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; exceden importes de tabuladores autorizados; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; obra de mala calidad o con vicios ocultos; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $2,717,983.48 (dos millones setecientos diecisiete mil novecientos ochenta y tres pesos 48/100 moneda nacional), que se refiere a: Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; Pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	25,342,780.95	0.00	0.00	25,342,780.95
Auditoría de Obra Pública	2,717,983.48	0.00	0.00	2,717,983.48
Total	28,060,764.43	0.00	0.00	28,060,764.43

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	32	0	32	0	24	8
Subtotal	32	0	32	0	24	8

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	29	0	29	0	13	16
FORTAMUNDF	5	0	5	0	1	4
OPRF	9	0	9	0	6	3
Subtotal	43	0	43	0	20	23
Total	75	0	75	0	44	31

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

17-MA.17-AF-AOP-AD.

Áreas Revisadas.
Dirección de Obras Públicas Municipales, Tesorería Municipal y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Alcance de la auditoría.

	Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido	
Universo	487,321,003.58	
Muestra	146,771,390.28	
Alcance	30.1 %	
	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	71,930,823.67	84
Muestra	33,403,355.67	20
Alcance	46.4 %	23.8 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $146,771,390.28 (ciento cuarenta y seis millones setecientos setenta y un mil trescientos noventa pesos 28/100 moneda nacional), que representa el 30.1% de los $487,321,003.58 (cuatrocientos ochenta y siete millones trescientos veintiún mil tres pesos 58/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; no se presenta dictamen que fundamente y motive la excepción que justifique la compra sin llevar a cabo el procedimiento de adquisición correspondiente; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $1,697,975.41 (un millón seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 41/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $1,300,593.16 (un millón trescientos mil quinientos noventa y tres pesos 16/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $33,403,355.67 (treinta y tres millones cuatrocientos tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 67/100 moneda nacional), que representa el 46.4% de los $71,930,823.67 (setenta y un millones novecientos treinta mil ochocientos veintitrés pesos 67/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $1,928,508.50 (un millón novecientos veintiocho mil quinientos ocho pesos 50/100 moneda nacional), que se refiere a: Cancelaciones improcedentes o injustificadas; carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de operación de obras concluidas; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

Carencia de marco normativo para la prestación de los servicios; carencia o desactualización de manuales y/o normatividad aplicable; deficiencias en el diseño del servicio; deficiente asignación de recursos; inadecuado diseño de la planeación; incumplimiento a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño; incumplimiento al marco normativo Estatal y Nacional que regula el manejo de residuos; incumplimiento de metas del Programa Operativo Anual; ineficiencia en la gestión del servicio de recolección; la MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario que el sujeto fiscalizado ejecuta; y/o los programas presupuestarios contenidos en la MIR no contienen asignación presupuestal; no contiene todos las etapas de la MML; requiere mejorar en la percepción.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	12,910,176.62	40,487.56	11,569,095.90	1,300,593.16
Auditoría de Obra Pública	2,178,155.12	230,038.76	19,607.86	1,928,508.50
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	15,088,331.74	270,526.32	11,588,703.76	3,229,101.66

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	18	1	17	0	15	2
Auditoría de Obra Pública	4	2	2	0	1	1
Auditoría al Desempeño	19	0	19	19	0	0
Subtotal	41	3	38	19	16	3

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	13	4	9	0	3	6
FORTAMUNDF	1	0	1	0	1	0
OPRF	3	0	3	0	0	3
Subtotal	17	4	13	0	4	9
Total	58	7	51	19	20	12

Auditoría al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, Nayarit.
17-MO.17-AOP.

Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación.

Alcance de la auditoría.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	42,848,136.41	46
Muestra	37,948,730.54	27
Alcance	88.6 %	58.7 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría de obra pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $37,948,730.54 (treinta y siete millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta pesos 54/100 moneda nacional), que representa el 88.6% de los $42,848,136.41 (cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 41/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $5,383,526.88 (cinco millones trescientos ochenta y tres mil quinientos veintiséis pesos 88/100 moneda nacional), que se refiere a: Cancelaciones improcedentes o injustificadas; carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	5,401,038.24	0.00	17,511.36	5,383,526.88
Total	5,401,038.24	0.00	17,511.36	5,383,526.88

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISM-DF	12	0	12	0	3	9
Total	12	0	12	0	3	9

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.
17-MA.18-AF-AOP.

Áreas Revisadas.
Tesorería Municipal, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	6,562,011.00
Muestra	1,968,603.30
Alcance	30.0 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	15,910,845.00	0
Muestra	15,675,776.00	0
Alcance	98.5 %	0.0 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $1,968,603.30 (un millón novecientos sesenta y ocho mil seiscientos tres pesos 30/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los $6,562,011.00 (seis millones quinientos sesenta y dos mil once pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de

crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $19,433,814.24 (diecinueve millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos 24/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $15,675,776.00 (quince millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 98.5% de los $15,910,845.00 (quince millones novecientos diez mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de operación de obras concluidas; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $3,149,166.16 (tres millones ciento cuarenta y nueve mil ciento sesenta y seis pesos 16/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	19,660,979.58	29,940.00	197,225.34	19,433,814.24
Auditoría de Obra Pública	3,769,514.82	0.00	620,348.66	3,149,166.16
Total	23,430,494.40	29,940.00	817,574.00	22,582,980.40

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	23	1	22	0	17	5
Subtotal	23	1	22	0	17	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISE	4	0	4	0	0	4
FAFEF	6	1	5	0	1	4
FISM-DF	10	0	10	0	6	4
FORTAMUNDF	5	1	4	0	3	1
Subtotal	25	2	23	0	10	13
Total	48	3	45	0	27	18

Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.
17-MA.08-AF-AOP.

Áreas Revisadas.
Tesorería Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	66,754,144.27
Muestra	20,629,151.22
Alcance	30.9 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	17,731,487.00	10
Muestra	14,981,760.00	8
Alcance	84.5 %	80.0 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $20,629,151.22 (veinte millones seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta y un pesos 22/100 moneda nacional), que representa el 30.9% de los $66,754,144.27 (sesenta y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta, extemporaneidad o

inconsistencias en la presentación de información financiera; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $15,010.07 (quince mil diez pesos 07/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Auditoría de Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $14,981,760.00 (catorce millones novecientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 84.5% de los $17,731,487.00 (diecisiete millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Carece de la debida justificación; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $4,226,601.70 (cuatro millones doscientos veintiséis mil seiscientos un pesos 70/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	4,614,122.98	0.00	4,599,112.91	15,010.07
Auditoría de Obra Pública	4,226,601.70	0.00	0.00	4,226,601.70
Total	8,840,724.68	0.00	4,599,112.91	4,241,611.77

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	10	1	9	0	8	1
Subtotal	10	1	9	0	8	1

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISE	6	2	4	0	2	2
FAFEF	9	2	7	0	3	4
FISM-DF	1	0	1	0	1	0
FORTAMUNDF	1	0	1	0	1	0
OPRF	6	2	4	0	3	1
Subtotal	23	6	17	0	10	7
Total	33	7	26	0	18	8

<u>Informes Individuales Definitivos Relativos A Los Organismos Públicos Descentralizados, Autónomos Y Fondos</u>

Auditoría a la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado.
17-EE.19-AF-AOP.

<u>Áreas Revisadas.</u>
Dirección General, Dirección de Infraestructura y la Dirección de Administración.

<u>Alcance de la auditoría.</u>

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	30,077,512.96
Muestra	9,178,841.19
Alcance	30.5 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	30,099,552.00	47
Muestra	22,334,205.00	17
Alcance	74.2 %	36.2 %

Dictamen de la Auditoría.

<u>Auditoría financiera.-</u> se determinó fiscalizar un monto de $9,178,841.19 (nueve millones ciento setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 19/100 moneda nacional), que representa el 30.5% de los $30,077,512.96 (treinta millones setenta y siete mil quinientos doce pesos 96/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $860,648.84 (ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Auditoría de obra pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $22,334,205.00 (veintidós millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 74.2% de los $30,099,552.00 (treinta millones noventa y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $654,661.99 (seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos 99/100 moneda nacional), que se refiere a: Otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; Pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	1,252,720.49	0.00	392,071.65	860,648.84
Auditoría de Obra Pública	1,779,729.84	105,623.85	1,019,444.00	654,661.99
Total	3,032,450.33	105,623.85	1,411,515.65	1,515,310.83

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	7	2	5	0	3	2
Subtotal	7	2	5	0	3	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
OPRF	9	3	6	0	3	3
Subtotal	9	3	6	0	3	3
Total	16	5	11	0	6	5

Auditoría al Consejo Estatal Contra las Adicciones.
17-EE.15-AF.

Áreas Revisadas.
Dirección General y la Subdirección Administrativa.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	30,036,402.47
Muestra	9,775,969.75
Alcance	32.5 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $9,775,969.75 (nueve millones setecientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional), que representa el 32.5% de los $30,036,402.47 (treinta millones treinta y seis mil cuatrocientos dos pesos 47/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional).

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	127,199.67	0.00	127,199.67	0.00
Total	127,199.67	0.00	127,199.67	0.00

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	5	2	3	0	3	0
Subtotal	5	2	3	0	3	0
Total	5	2	3	0	3	0

Auditoría al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.
17-EE.01-AF.

Áreas Revisadas.
Dirección General, Dirección de Administración y Dirección de Planeación.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	53,415,551.41
Muestra	16,311,822.68
Alcance	30.5 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $16,311,822.68 (dieciséis millones trescientos once mil ochocientos veintidós pesos 68/100 moneda nacional), que representa el 30.5% de los $53,415,551.41 (cincuenta y tres millones cuatrocientos quince mil quinientos cincuenta y un pesos 41/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o deficiencias en el control interno; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $817,241.05 (ochocientos diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 05/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $4,433,244.10 (cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 moneda nacional), que se refiere a: Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	5,111,898.00	0.00	678,653.90	4,433,244.10
Total	5,111,898.00	0.00	678,653.90	4,433,244.10

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	11	2	9	0	4	5
Total	11	2	9	0	4	5

Auditoría al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.
17-EE.03-AF.

Áreas Revisadas.
Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Planteles.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	85,007,353.13
Muestra	25,502,205.94
Alcance	30.0 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría financiera.- se determinó fiscalizar un monto de $25,502,205.94 (veinticinco millones quinientos dos mil doscientos cinco pesos 94/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los $85,007,353.13 (ochenta y cinco millones siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 13/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta de documentación comprobatoria de los ingresos; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $8,649,044.75 (ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $2,146,069.45 (dos millones ciento cuarenta y seis mil sesenta y nueve pesos 45/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	8,923,434.25	0.00	6,777,364.80	2,146,069.45
Total	8,923,434.25	0.00	6,777,364.80	2,146,069.45

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	8	0	8	0	5	3
Subtotal	8	0	8	0	5	3
Total	8	0	8	0	5	3

Auditoría al Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte.
17-EE.17-AF.

Áreas Revisadas.

Dirección General, la Dirección de Administración y Operación y Dirección de Administración y Finanzas.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	40,129,098.18
Muestra	15,353,141.12
Alcance	38.3 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $15,353,141.12 (quince millones trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y un pesos 12/100 moneda nacional), que representa el 38.3% de los $40,129,098.18 (cuarenta millones ciento veintinueve mil noventa y ocho pesos 18/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $2,307,403.36 (dos millones trescientos siete mil cuatrocientos tres pesos 36/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	5,182,603.41	0.00	2,875,200.05	2,307,403.36
Total	5,182,603.41	0.00	2,875,200.05	2,307,403.36

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	11	1	10	0	6	4
Subtotal	11	1	10	0	6	4
Total	11	1	10	0	6	4

Auditoría al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
17-EA.05-AF-AD.

Áreas Revisadas.

Secretaria Ejecutiva, Área de Operación y Seguimiento, Área de Monitoreo de Portales de Transparencia y la Dirección de Administración.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	9,330,400.00
Muestra	3,203,333.25
Alcance	34.3 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $3,203,333.25 (tres millones doscientos tres mil trescientos treinta y tres pesos 25/100 moneda nacional), que representa el 34.3% de los $9,330,400.00 (nueve millones trescientos treinta mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $66,377.65 (sesenta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 65/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Auditoría al desempeño.- Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

Deficiencias en el diseño de la MIR; deficiencias en el establecimiento de metas y objetivos; discrepancia en la información que difunde; incumplimiento a la normatividad aplicable; incumplimiento de metas y objetivos; requiere mejorar en la percepción.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	707,500.37	0.00	641,122.72	66,377.65
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	707,500.37	0.00	641,122.72	66,377.65

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	11	5	6	0	5	1
Auditoría al Desempeño	23	0	23	23	0	0
Subtotal	34	5	29	23	5	1
Total	34	5	29	23	5	1

Auditoría a los Servicios de Salud de Nayarit.
17-EE.22-AF.

Áreas Revisadas.

Dirección de Administración, Subdirección de Recurso Humanos, Nómina y Pago, Subdirección de Recursos Financiero, Materiales y Servicios Generales, Departamento de Recursos Financieros, Hospital Integral Básico Comunitario de Acaponeta, Hospital Integral Básico Comunitario de Tecuala, Hospital Integral Básico Comunitario de Ixtlán del Rio, Centro de Salud con Servicios Ampliados Santiago Ixcuintla, Centro de Salud con Servicios Ampliados Villa Hidalgo, Centro de Salud con Servicios Ampliados Amatlán de Cañas, Centro Estatal de Cancerología, Hospital General San Francisco, Hospital Civil Dr. Antonio González Guevara (Hospital Tepic), Hospital General Santiago Ixcuintla, Hospital Básico Comunitario de Compostela, Jurisdicción II Compostela, Oficinas Central.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	427,823,911.53
Muestra	55,384,187.55
Alcance	12.9 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- se determinó fiscalizar un monto de $55,384,187.55 (cincuenta y cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 55/100 moneda nacional), que representa el 12.9% de los $427,823,911.53 (cuatrocientos veintisiete millones ochocientos veintitrés mil novecientos once pesos 53/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $200,423,663.32 (doscientos millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos sesenta y tres pesos 32/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $79,082,612.94 (setenta y nueve millones ochenta y dos mil seiscientos doce pesos 94/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; faltante de bienes.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	102,645,210.77	0.00	23,562,597.83	79,082,612.94
Total	102,645,210.77	0.00	23,562,597.83	79,082,612.94

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	10	0	10	0	7	3
Subtotal	10	0	10	0	7	3
Total	10	0	10	0	7	3

Auditoría a la Universidad Autónoma de Nayarit.
17-EA.04-AF-AOP-AD.

Áreas Revisadas.

Dirección de Proyectos y Obra Universitaria; Secretaría de Extensión y Vinculación, Secretaría de Investigación y Posgrado, Secretaría de Docencia, Secretaría de Finanzas y Administración y Unidad Académica de Derecho.

Alcance de la auditoría.

	Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido	
Universo	397,258,696.18	
Muestra	124,032,885.27	
Alcance	31.2 %	
	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	7,202,703.09	21
Muestra	6,396,381.70	12
Alcance	88.8 %	57.1 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $124,032,885.27 (ciento veinticuatro millones treinta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 27/100 moneda nacional), que representa el 31.2% de los $397,258,696.18 (trescientos noventa y siete millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos 18/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta de documentación comprobatoria de los ingresos; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $36,297,456.98 (treinta y seis millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 98/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $22,346,199.93 (veintidós millones trescientos cuarenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos 93/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; faltante de bienes.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $6,396,381.70 (seis millones trescientos noventa y seis mil trescientos ochenta y un pesos 70/100 moneda nacional), que representa el 88.8% de los $7,202,703.09 (siete millones doscientos dos mil setecientos tres pesos 09/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $663,008.77 (seiscientos sesenta y tres mil ocho pesos 77/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto.

Auditoría al Desempeño.- Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

El padrón de beneficiarios no se encuentra actualizado; expedientes incompletos; incumplimiento de la normativa aplicable; la MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar; no aplicó la MML; no están publicadas las convocatorias; no se cuenta con las convocatorias necesarias; no se cuenta con un padrón de beneficiarios.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	87,568,118.63	0.00	65,221,918.70	22,346,199.93
Auditoría de Obra Pública	663,008.77	0.00	0.00	663,008.77
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	88,231,127.40	0.00	65,221,918.70	23,009,208.70

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	11	0	11	0	6	5
Auditoría de Obra Pública	0	0	0	0	0	0
Auditoría al Desempeño	14	1	13	13	0	0
Subtotal	25	1	24	13	6	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FAM	1	1	0	0	0	0
OPRF	3	1	2	0	1	1
Subtotal	4	2	2	0	1	1
Total	29	3	26	13	7	6

Auditoría al Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
17-EE.32-AF-AOP-AD.

Áreas Revisadas.

Coordinación General.

Alcance de la auditoría.

	Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido	
Universo	165,257,295.49	
Muestra	108,413,088.53	
Alcance	65.6 %	
	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	42,978,968.61	12
Muestra	42,978,968.61	12
Alcance	100.0 %	100.0 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $108,413,088.53 (ciento ocho millones cuatrocientos trece mil ochenta y ocho pesos 53/100 moneda nacional), que representa el 65.6% de los $165,257,295.49 (ciento sesenta y cinco millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 49/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o deficiencias en el control interno; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $218,968.48 (doscientos dieciocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 48/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $2,692,787.73 (dos millones seiscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y siete pesos 73/100 moneda nacional), que se refiere a: Falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $42,978,968.61 (cuarenta y dos millones novecientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 61/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los $42,978,968.61 (cuarenta y dos millones novecientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 61/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $1,830,935.12 (un millón ochocientos treinta mil novecientos treinta y cinco pesos 12/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

Carece de Presupuesto basado en Resultados; carencia de Matriz de Indicadores MIR; en la cuenta pública y en los avances de gestión financiera no informa el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados; falta de actualización de manual de organización; falta de lineamientos en normativa de programas; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; inadecuado diseño de la planeación; incumplimiento de la normativa aplicable; no ha implementado su sistema de evaluación al desempeño.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	2,795,765.53	0.00	102,977.80	2,692,787.73
Auditoría de Obra Pública	1,830,935.12	0.00	0.00	1,830,935.12
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	4,626,700.65	0.00	102,977.80	4,523,722.85

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	9	0	9	0	6	3
Auditoría de Obra Pública	8	0	8	0	5	3
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Subtotal	26	0	26	9	11	6

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Total	26	0	26	9	11	6

Auditoría a la Universidad Tecnológica de Nayarit.
17-EE.05-AF.

Áreas Revisadas.

Rectoría y Dirección de Administración y Finanzas.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	70,744,990.28
Muestra	39,681,750.97
Alcance	56.1 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $39,681,750.97 (treinta y nueve millones seiscientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos 97/100 moneda nacional), que representa el 56.1% de los $70,744,990.28 (setenta millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 28/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $65,072,446.49 (sesenta y cinco millones setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 49/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $10,137,207.28 (diez millones ciento treinta y siete mil doscientos siete pesos 28/100 moneda nacional), que se refiere a: Falta de documentación

comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	41,492,426.88	820,530.00	30,534,689.60	10,137,207.28
Total	41,492,426.88	820,530.00	30,534,689.60	10,137,207.28

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	18	4	14	0	9	5
Subtotal	18	4	14	0	9	5
Total	18	4	14	0	9	5

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
17-EE.12-AF-AD.

Áreas Revisadas.

Subdirección General de Programas Sociales, Subdirección General Administrativa, Subdirección de Seguro Alimentario Prosa, Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, Coordinación de Recursos Humanos y Coordinación de Recursos Financieros.

Alcance de la auditoría.

	Auditoría Financiera
	Por Gasto Ejercido
Universo	268,417,346.53
Muestra	87,597,856.96
Alcance	32.6 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $87,597,856.96 (ochenta y siete millones quinientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 96/100 moneda nacional), que representa el 32.6% de los $268,417,346.53 (doscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y seis pesos 53/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de

la normativa en materia de servicios personales; personal no localizado en centros de trabajo o realizando funciones distintas a las contratadas; errores y omisiones de la Información Financiera por $36,512,257.36 (treinta y seis millones quinientos doce mil doscientos cincuenta y siete pesos 36/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $65,461,533.64 (sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 64/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al desempeño.- Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

Carece de Presupuesto basado en Resultados; deficiente asignación de recursos; el funcionamiento del programa presupuestario del ente, no corresponde con las directrices marcadas en sus reglas de operación; el POA no contiene los elementos necesarios; el programa no contiene elementos para ser evaluados; el programa no está alineado con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan de Desarrollo Institucional; falta entender la percepción de los beneficiados; falta de eficacia, eficiencia y economía en el ejercicio del recurso; incumplimiento de las reglas de operación; la MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar; no contiene todos las etapas de la MML; no existe evidencia de control y seguimiento por parte del ente hacia el programa; no se destinaron los recursos en cumplimiento del objetivo.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	66,599,262.28	0.00	1,137,728.64	65,461,533.64
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	66,599,262.28	0.00	1,137,728.64	65,461,533.64

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	18	1	17	0	12	5
Auditoría al Desempeño	21	0	21	21	0	0
Total	39	1	38	21	12	5

Fondo de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.
17-EE.34-AF.

Áreas Revisadas.

Dirección General y Administración del Fondo de Pensiones.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	1,100,062,616.33
Muestra	581,354,261.29
Alcance	52.8 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $581,354,261.29 (quinientos ochenta y un millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y un pesos 29/100 moneda nacional), que representa el 52.8% de los $1,100,062,616.33 (mil ciento cien millones sesenta y dos mil seiscientos dieciséis pesos 33/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por $37,695,261.38 (treinta y siete millones seiscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $1,425,582.73 (un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos 73/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	2,292,476.77	0.00	866,894.04	1,425,582.73
Total	2,292,476.77	0.00	866,894.04	1,425,582.73

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	12	0	12	0	8	4
Subtotal	12	0	12	0	8	4
Total	12	0	12	0	8	4

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.
17-EE.02-AF.

Áreas Revisadas.

Dirección General, Dirección Administrativa, Jefaturas de Oficinas Administrativas de los Planteles y Jefaturas de Acciones Móviles.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	31,146,867.67
Muestra	9,362,542.69
Alcance	30.1 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $9,362,542.69 (nueve millones trescientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), que representa el 30.1% de los $31,146,867.67 (treinta y un millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 67/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la Información Financiera por $6,844,725.78 (seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 78/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $6,628,859.90 (seis millones seiscientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	6,696,715.21	2,000.00	65,855.31	6,628,859.90
Total	6,696,715.21	2,000.00	65,855.31	6,628,859.90

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con Afectación
Auditoría Financiera	14	3	11	0	8	3
Subtotal	14	3	11	0	8	3
Total	14	3	11	0	8	3

Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
17-EA.02-AF.

Áreas Revisadas.

Presidencia, Secretaría General y la Dirección Administrativa.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	167,768,882.65
Muestra	84,392,329.60
Alcance	50.3 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría Financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $84,392,329.60 (ochenta y cuatro millones trescientos noventa y dos mil trescientos veintinueve pesos 60/100 moneda nacional), que representa el 50.3% de los $167,768,882.65 (ciento sesenta y siete millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 65/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la Información Financiera por $167,834,666.94 (ciento sesenta y siete millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 94/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $1,240,744.68 (un millón doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 68/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; faltante de bienes; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	8,444,400.30	242.50	7,203,413.12	1,240,744.68
Total	8,444,400.30	242.50	7,203,413.12	1,240,744.68

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	13	3	10	0	7	3
Subtotal	13	3	10	0	7	3
Total	13	3	10	0	7	3

Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa.
17-EE.81-AOP.

Áreas Revisadas.

Dirección Técnica.

Alcance de la auditoría.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	19,903,792.00	174
Muestra	63,350,758.45	29
Alcance	318.3 %	16.7 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría de obra pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $63,350,758.45 (sesenta y tres millones trescientos cincuenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos 45/100 moneda nacional), que representa el 318.3% de los $19,903,792.00 (diecinueve millones novecientos tres mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $4,921,881.22 (cuatro millones novecientos veintiún mil ochocientos ochenta y un pesos 22/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; diferencias en las amortizaciones según lo pactado conforme a contrato; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; obra de mala calidad o con vicios ocultos; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	5,114,245.00	192,363.78	0.00	4,921,881.22
Total	5,114,245.00	192,363.78	0.00	4,921,881.22

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Resarcitorias	
					Sin afectación	Con afectación
FAM	9	2	7	0	3	4
OPRF	10	3	7	0	4	3
Subtotal	19	5	14	0	7	7
Total	19	5	14	0	7	7

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.
17-EE.11-AF-AOP-AD.

Áreas Revisadas.

Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Planeación y Dirección de Obras Públicas.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	82,541,149.60	
Muestra	25,957,156.81	
Alcance	31.4 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	31,754,006.54	4
Muestra	31,754,006.54	4
Alcance	100.0 %	100.0 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $25,957,156.81 (veinticinco millones novecientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesos 81/100 moneda nacional), que representa el 31.4% de los $82,541,149.60 (ochenta y dos millones quinientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017. En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de $31,754,006.54 (treinta y un millones setecientos cincuenta y cuatro mil seis pesos 54/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los $31,754,006.54 (treinta y un millones setecientos cincuenta y cuatro mil seis pesos 54/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Cancelaciones improcedentes o injustificadas; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; errores y omisiones de la Información Financiera por $969,895.27 (novecientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 27/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $17,880,492.87 (diecisiete

millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y dos pesos 87/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; faltante de bienes; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría de obra pública.- Se determinó fiscalizar un monto de $31,754,006.54 (treinta y un millones setecientos cincuenta y cuatro mil seis pesos 54/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los $31,754,006.54 (treinta y un millones setecientos cincuenta y cuatro mil seis pesos 54/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $18,070,068.97 (dieciocho millones setenta mil sesenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; Incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al desempeño.- Se realizó el análisis de las Normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos aplicados en materia de control interno y evaluación; el proceso de integración, implantación y operación del Presupuesto y del Sistema de Evaluación al Desempeño; y la Cuenta Pública.

Carencia de planeación del programa presupuestario (Expediente Técnico); deficiencia en la cobertura y calidad del servicio de prestado por la institución; el programa presupuestario no tiene reglas de operación; incumplimiento a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño; ineficiencia en el ejercicio del gasto; poco recurso al gasto de inversión.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	17,914,673.52	0.00	34,180.65	17,880,492.87
Auditoría de Obra Pública	18,158,236.33	88,167.36	0.00	18,070,068.97
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	36,072,909.85	88,167.36	34,180.65	35,950,561.84

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	11	0	11	0	6	5
Auditoría de Obra Pública	12	1	11	0	6	5
Auditoría al Desempeño	7	0	7	7	0	0
Subtotal	30	1	29	7	12	10

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
OPRF	11	1	10	0	5	5
Subtotal	11	1	10	0	5	5
Total	41	2	39	7	17	15

Régimen Estatal de Protección Social en Salud De Nayarit.
17-EE.38-AF.

Áreas Revisadas.

Dirección General y la Dirección de Administración y Financiamiento, referente a los recursos de la Aportación Solidaria Estatal.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	100,000,000.00
Muestra	54,914,116.48
Alcance	54.9 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $54,914,116.48 (cincuenta y cuatro millones novecientos catorce mil ciento dieciséis pesos 48/100 moneda nacional), que representa el 54.9% de los $100,000,000.00 (ciento cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; errores y omisiones de la Información Financiera por $12,020,074.38 (doce millones veinte mil setenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $6,004,089.19 (seis millones cuatro mil ochenta y nueve pesos 19/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	60,689,188.74	0.00	54,685,099.55	6,004,089.19
Total	60,689,188.74	0.00	54,685,099.55	6,004,089.19

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	5	2	3	0	1	2
Subtotal	5	2	3	0	1	2
Total	5	2	3	0	1	2

Servicios de Educación Pública del Estado De Nayarit.
17-EE.25-AF.

Áreas Revisadas.

Dirección General, Departamento de Programación y Presupuesto, Dirección de Servicios Administrativos, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Recursos Financieros y Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

Alcance de la auditoría.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	28,081,936.94
Muestra	18,017,441.99
Alcance	64.2 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $18,017,441.99 (dieciocho millones diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 99/100 moneda nacional), que representa el 64.2% de los $28,081,936.94 (veintiocho millones ochenta y un mil novecientos treinta y seis pesos 94/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o deficiencias en el control interno; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por $74,091,211.88 (setenta y cuatro millones noventa y un mil doscientos once pesos 88/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado

como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $19,755,303.10 (diecinueve millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos tres pesos 10/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos improcedentes o en exceso.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	66,396,446.33	0.00	46,641,143.23	19,755,303.10
Total	66,396,446.33	0.00	46,641,143.23	19,755,303.10

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	17	2	15	0	9	6
Subtotal	17	2	15	0	9	6
Total	17	2	15	0	9	6

Tribunal de Justicia Administrativa.
17-EA.03-AF-AD.

Áreas Revisadas.

Pleno, Departamento de Administración y el Órgano Interno de Control.

Alcance de la auditoría.

	Auditoría Financiera
	Por Gasto Ejercido
Universo	27,999,495.60
Muestra	8,886,946.28
Alcance	31.7 %

Dictamen de la Auditoría.

Auditoría financiera.- Se determinó fiscalizar un monto de $8,886,946.28 (ocho millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 28/100 moneda nacional), que representa el 31.7% de los $27,999,495.60 (veintisiete millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 60/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

Carencia o deficiencias en el control interno; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; errores y omisiones de la Información Financiera por $0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por

clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por $210,365.10 (doscientos diez mil trescientos sesenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al desempeño.- Carece de Plan Estratégico Institucional o Programa Operativo Anual; carece de Presupuesto basado en Resultados; carencia o desactualización de manuales o normatividad aplicable; en la cuenta pública y en los Avances de Gestión Financiera no informa el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; Incumplimiento a la normatividad aplicable; no ha implementado su sistema de evaluación al desempeño.

Cuantificación monetaria de las observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe $			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	804,980.07	22,799.48	571,815.49	210,365.10
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	804,980.07	22,799.48	571,815.49	210,365.10

Resumen de las observaciones y recomendaciones.

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	6	1	5	0	4	1
Auditoría al Desempeño	8	0	8	8	0	0
Subtotal	14	1	13	8	4	1
Total	14	1	13	8	4	1

XXVII. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis del Informe General Ejecutivo y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, se considera que:

- La división de poderes, es un procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes:

  Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se concibe como un complemento a la regla de mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor a las libertades individuales[73].

- Los formuladores de la teoría de la división de los poderes son John Locke y Charles Louis de Secondat (Montesquieu), ambos parten de la necesidad de que las decisiones no deben

[73] Consultable en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=89

concentrarse, por lo que los órganos del poder han de autocontrolarse a través de un sistema de contrapesos y equilibrios.

- De modo, que a cada poder se le han otorgado encomiendas específicas y de colaboración que les permita perfeccionar los actos con la participación de más de uno en su celebración; sustentándose en el principio de distribución de competencias.

- En ese tenor, el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el supremo poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

- El Poder Legislativo del Estado, se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado; el cual es un espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones de las fuerzas políticas del estado que busca fortalecer su independencia y autonomía con la intención de formular un marco jurídico justo que beneficie a toda la sociedad[74].

- A su vez, las facultades que le concede la Constitución Local al Congreso, son en materia legislativa, presupuestal, administrativa, de control e investigación y de fiscalización; ésta última tiene que ver con fiscalizar las cuentas públicas del año anterior de todos los caudales del Estado y de los Municipios.

- Por tanto, para dar cumplimiento con las tareas que son competencia del Congreso, este cuenta con órganos técnicos que coadyuvan en las encomiendas del Poder Legislativo, integrándose por la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y la Auditoría Superior del Estado, siendo la Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata.

- Podemos decir entonces, que el diseño jurídico de las instituciones públicas, cobra una importancia sustancial en el sistema de rendición de cuentas de cualquier estado democrático que pretenda regirse bajo el imperio de la ley, es decir, un auténtico y eficaz estado de derecho.

- Por tanto, la rendición de cuentas sobre la gestión pública y más aún sus resultados, son fundamentales en el funcionamiento de una sociedad organizada, ya que implica una seguridad para las instituciones como para los individuos, asociándolo a la transparencia que debe existir en los órganos públicos.

- La facultad fiscalizadora, puede ser entendida como un mecanismo de control del poder, por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones del gobierno, así como los recursos públicos, considerando su veracidad, razonabilidad y apego a la ley.[75]

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece lo siguiente:

> **ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones de la Legislatura:
>
> I. a la XXV. …
>
> XXVI. **Fiscalizar las cuentas públicas de todos los caudales del estado y de los municipios** con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera,

[74] Consultable en: http://www.congresonayarit.mx/el-poder-legislativo/#1498686830968-3ec724a4-2dd2
[75] Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2739/13.pdf

comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Asimismo, fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Así como, revisar y fiscalizar el otorgamiento de garantías por empréstitos.

La fiscalización de las cuentas públicas la realizará el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.[76]

XXVI-A.- a la XXXIX.- …

De la disposición transcrita, se desprende que la función de fiscalización originalmente corresponde al Congreso del Estado, no obstante, el ejercicio de tal atribución se realiza a través de un órgano técnico como la Auditoría Superior del Estado.

Esta Comisión Legislativa, estima importante señalar que la Constitución Local instituye a la Auditoría Superior del Estado como órgano fiscalizador, sin embargo, no le atribuye una independencia absoluta que pueda entenderse que traslada o desplaza al Congreso del Estado en el ejercicio de las atribuciones fiscalizadoras.[77]

Así pues, es el propio texto Constitucional Local en la fracción XXVI del artículo 47, el que regula la función fiscalizadora como una atribución que corresponde a la Legislatura Estatal, y que para la ejecución de la misma se apoyará en la Auditoría Superior del Estado.

Además de lo señalado, y en atención a lo establecido por el artículo 121 apartado A fracción I de la Carta Magna Local, la Auditoría Superior del Estado se encuentra facultada para solicitar de manera casuística y concreta información relativa a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública fiscalizada, señalando, que en todo caso, no se entenderá como abierta nuevamente la Cuenta Público del ejercicio que se trate; esto con el objetivo primordial de recabar información suficiente y objetiva que permita integrar de manera completa los informes de resultados.

En relación con lo anterior, el apartado B de la disposición Constitucional en comento, establece que el Congreso del Estado concluirá la fiscalización de las cuentas públicas a más tardar el treinta de mayo del año siguiente al de su presentación, mediante la emisión del Dictamen correspondiente que contenga el análisis pormenorizado del contenido de los informes de resultado emitidos por la Auditoría Superior del Estado, esto, sin menoscabo de que se tramiten las observaciones, recomendaciones y acciones que en el momento procesal oportuno se hayan promovido, pues la facultad fiscalizadora del Congreso del Estado, requiere el apoyo constante y objetivo del órgano técnico en la materia, pues con ello se garantizará una efectiva revisión de las finanzas públicas mediante una redición de cuentas completa y transparente, que fomente una confianza entre las instituciones gubernamentales y la ciudadanía, generando certeza en que los recursos públicos se aplicarán en satisfacer necesidades reales de la sociedad.

- En tal virtud, quien tiene la atribución de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los entes públicos del Estado, es la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la cual es un ente

---

[76] Lo resaltado es propio.
[77] Controversia Constitucional 87/2003 Consultable en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=18886&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=177700

dependiente del Congreso, especializado en materia de fiscalización dotado de autonomía y de gestión, así como para decidir sobre su presupuesto, organización interna, funcionamiento y resoluciones[78].

- Derivado de lo anterior, la Auditoría atiende la verificación del ejercicio de los recursos públicos del Estado, practicando auditorías financieras, de obra pública, de evaluación al desempeño, de gabinete y de visita domiciliaria.

- Toda vez, que la fiscalización constituye un instrumento de gran utilidad para que cualquier gobierno realice un mejor uso de los recursos; por lo cual, la Auditoría lleva a cabo el proceso de fiscalización de los entes públicos conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

- De conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación, la Auditoría tiene plena facultad para fiscalizar a los entes públicos, toda clase de instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías y en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones.

- Cabe señalar, que los entes públicos son las personas de derecho público de carácter estatal y municipal, por disposición legal o constitucional, que comprende entre otros los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado y los Municipios; los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria y Fideicomisos del Estado y los Municipios, mandatos, fondos con Participación Estatal o Municipal, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones[79].

- Dichos entes, deben presentar su cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informe.

- La cuenta pública, puede ser definida como la compilación de información anualizada de carácter contable, presupuestario y programático, que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública[80].

- Asimismo, la Auditoría a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, presentará al Congreso el Informe General e Informes Individuales Definitivos.

- El Informe General, es un documento mediante el cual se plasma el resumen de las auditorías y las observaciones realizadas que la Auditoría por conducto de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, presenta al Congreso, misma que comprende el análisis de ingresos y egresos incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que los entes deben informar conforme a las disposiciones aplicables.

- Para llevar a cabo lo anterior, se debe atender el proceso de fiscalización, mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:

---

[78] Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[79] Artículo 2 fracción XVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.
[80] Consultable en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=59

1) Planeación de los trabajos de fiscalización a fin de determinar la cantidad y el tipo de auditorías realizadas.

2) Ejecución de los trabajos de fiscalización.

-Podrán iniciarse a partir del día siguiente de que concluya el ejercicio fiscal a revisar.

3) Emisión del Informe Individual Preliminar y su solventación.

-Contendrá las observaciones, las recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública. El informe individual preliminar determinará la presunta responsabilidad de los infractores. Los sujetos fiscalizados deberán solventarlo ante la Auditoría, debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que estimen pertinentes.

4) Presentación del Informe General e Informes Individuales Definitivos.

-A más tardar el veinte de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, la Auditoría presentará al Congreso por conducto de la Comisión, el Informe General e Informes Individuales Definitivos.

5) Dictaminación y aprobación del Informe General e Informes Individuales Definitivos.

-El H. Congreso del Estado concluirá el proceso de fiscalización con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas contenidas en los informes, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas sigan su curso.

-Al efecto, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, procederá al estudio de los informes a fin de valorar su contenido, emitir el dictamen y turnarlo para su aprobación al pleno del Congreso.

- De esta manera, el proceso de fiscalización integral permite que la inversión de los recursos, cuyo origen es público, se realice bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

- Asimismo, se practicaron tres tipos de auditoría que corresponden a gestión financiera, obra pública y evaluación de desempeño, cuyas estrategias de fiscalización se presentan a continuación:

  - De Gestión Financiera. Los aspectos generales a revisar comprenden evaluación de control interno; análisis presupuestal; análisis de las cuentas de balance; registro contable y presupuestal; existencia de lineamientos y normatividad para regular procesos administrativos (fondos fijos, préstamos al personal, gastos a comprobar, control de almacén, combustible); registros y control de bienes muebles e inmuebles; debida comprobación y recaudación de los ingresos; debida comprobación y justificación del gasto; servicios personales; adquisiciones; y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (presupuesto basado en resultados, registro contable, emisión de información financiera, programática y presupuestal, y difusión de la información periódica).

- De Obra Pública. Comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normativa aplicable.

- De Evaluación del Desempeño. Evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, economía y oportunidad en la aplicación de los recursos.

- Es menester señalar, que se presentó en la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, el Informe General e Informes Individuales Definitivos.

- En dicho documento, se manifiesta que se efectuaron 81 auditorías a un total de 43 entes fiscalizados de las cuales 41 fueron de auditoría financiera; 27 auditorías de obra pública y 13 auditorías al desempeño.

- Por otra parte, del informe se infiere que en el desarrollo del procedimiento se dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la legislación establece para el proceso de fiscalización, al haberse realizado conforme a las auditorías aplicables, atendiendo el Programa Anual de Auditorías, incluyendo los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

- Asimismo, se advierte que las situaciones de riesgo de los sujetos fiscalizados que fueron detectadas en el proceso de fiscalización son las siguientes:

Auditoría Financiera	
Sujetos Fiscalizados	**Área de riesgo**
Poderes del Estado	Ingresos, activos, pasivos, gastos y servicios personales.
Municipios	Activos, bienes, pasivos, egresos y servicios personales.
Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos del Estado	Presupuesto, pasivos, ingresos, egresos, servicios personales, adquisiciones y bienes.

Auditoría de Obra Pública	
Sujetos Fiscalizados	**Área de riesgo**
Poderes del Estado	Planeación y ejecución
Municipios	
Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos del Estado	

- Así, los resultados obtenidos en cada una de las auditorías practicadas, demuestran la profundidad de la revisión de las muestras seleccionadas, el grado de análisis de los sujetos fiscalizados y la determinación de los resultados con observación que se derivan en las responsabilidades.

- En definitiva, en el Informe General se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.

- Además, en dicho documento se manifiesta que dentro de las auditorías realizadas, como lo establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se notificaron los informes preliminares a cada uno de los sujetos fiscalizados, otorgándoles el plazo correspondiente,

para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por la Auditoría.

- También, se da cuenta del cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del presente dictamen a más tardar el treinta de mayo del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas contenidas en los informes.

- En ese tenor, la naturaleza jurídica del documento que se suscribe, se traduce en un instrumento mediante el cual se pondera en estricto sentido el trabajo realizado por la Auditoría Superior del Estado, al analizar el contenido de los informes que previamente se presentaron ante este H. Congreso.

- Finalmente, del contenido del informe se advierten las observaciones administrativas y resarcitorias y las recomendaciones que se realizaron en los resultados que arrojaron las auditorías.

OBSERVACIONES RECURRENTES RELATIVAS A LOS PODERES EL ESTADO DE NAYARIT

Financieras.

- Falta de documentación comprobatoria.
- Operaciones no identificadas y aclaradas en conciliaciones bancarias.
- Retenciones pendientes de enterar.
- Se pagan compensaciones superiores a las autorizadas en sus presupuestos.
- Pago de capacitación a personal ajeno a plantilla del personal.

Obra pública.

- Obras ejecutadas no consideradas en el Plan de Desarrollo Institucional.
- Conceptos de obra pagados no ejecutados.
- Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios.

OBSERVACIONES RECURRENTES RELATIVAS A LOS MUNICIPIOS

Financieras.

- Se otorgan préstamos y gastos a comprobar sin llevar un adecuado control e la recuperación dentro del mismo ejercicio fiscal al de su otorgamiento.
- Bienes adquiridos no inventariados.
- Niveles altos de endeudamiento con proveedores.
- Falta de enteros de las retenciones realizadas.
- Pago de compensaciones superiores a las autorizadas en su presupuesto.

Obra Pública.

- Falta de análisis de precios unitarios.
- Conceptos pagados no ejecutados.
- Falta de documentación comprobatoria.
- Falta de documento que acredite la propiedad del municipio.
- Penalizaciones no aplicadas.
- Deficiente planeación de obras.

- Deficiencias técnicas en el proceso constructivo.

OBSERVACIONES RECURRENTES RELATIVAS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS

Financieras.

- Omiten aprobar o publicar la desagregación del Presupuesto.
- Ingresos no depositados.
- Falta de comprobación o justificación.
- Pagos en exceso o improcedentes.
- No realizan procedimientos de adquisiciones.
- Enajenación de bienes indebida.

Obra Pública.

- Falta de tramitación de licencias.
- Conceptos pagados no ejecutados.
- Evasión del procedimiento de adjudicación respectivo.
- Pago de facturas inconsistentes.
- Estimaciones no pagadas.

Reunión de trabajo entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

- Ahora bien, con fecha 13 de mayo de 2019 se llevó a cabo una reunión de trabajo entre esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto y la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la que se analizaron diversos tópicos relativos al Informe General Ejecutivo y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, exponiendo el órgano fiscalizador lo siguiente:

Auditoría Especial a la Secretaría de Obras Públicas

- Se auditaron 46 obras, de las cuales se observaron 32, en una cantidad aproximada de 322.6 millones de pesos, se presentaron 8 denuncias y se inhabilitaron 7 empresas.

Ayuntamiento de Bahía de Banderas

- Se observó que durante ejercicios anteriores al 2017 el Ayuntamiento recaudó y no enteró el impuesto especial al patronato.

- Se transmitieron diversos terrenos como dación en pago, figura jurídica que no se encuentra regulada en la Ley Municipal.

- Para liquidar el adeudo de 81.6 millones de pesos al Patronato, el Ayuntamiento transmitió a la Universidad Autónoma de Nayarit 2 propiedades mediante escritura pública.

Auditoría Especial al Ayuntamiento de Bahía de Banderas

- Derivado del acuerdo de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, se revisó el Conjunto Administrativo Bahía de Banderas, donde se detectaron pagos improcedentes por concepto de mensualidades en cantidad de 2.11 millones de pesos, y en general, incumplimiento a la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit.

Patronato para Administrar el Impuesto Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

- Celebró un convenio de dación de pago con el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, aun cuando no se encuentra establecida tal facultad en la ley que regula al Patronato.

- Emitió factura por el supuesto pago del adeudo.

- El Patronato acordó y autorizó la celebración de contrato de donación de 2 bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, por lo que se presume simuló la donación de bienes inmuebles que no eran de su propiedad.

Universidad Autónoma de Nayarit

- La Universidad aceptó una supuesta donación de dos bienes inmuebles y emitió una factura en favor del Patronato por 81.6 millones de pesos.

Poder Legislativo

- En la Trigésima Primera Legislatura, se otorgaron de manera irregular prestaciones económicas y apoyos a capacitación por 9.74 millones de pesos.

Poder Ejecutivo

- Se realizó la cancelación indebida de saldos: 1) 24.4 millones de pesos derivado de préstamos personales y gastos a comprobar de ex servidores públicos; y 2) 30 millones de pesos por préstamos otorgados al Deportivo Tepic Futbol Club.

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit

- Se realizó la enajenación ilegal de un inmueble. Se simuló el reconocimiento de un adeudo a un contratista y la junta de Gobierno autorizó la enajenación de un predio de su dominio, con fines diversos a los establecidos en el Programa Estatal de Vivienda.

- Asimismo, con la finalidad de allegarse de información complementaria esta Dictaminadora presentó una serie de cuestiones relativas al tema, sobre las cuales, la Auditoría Superior del Estado formuló las respuestas siguientes:

ASEN

ASEN

ASEN

[illegible]

ASEN

ASEN

- [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ASEN

[illegible]

PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL

[illegible]

ASEN

N/E	Observación	Monto
	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]
	TOTAL $	[illegible]

ASEN

ASEN

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ASEN

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		[illegible]	[illegible]		[illegible]	

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ASEN

- Derivado de las omisiones detectadas, ¿Cuántos procedimientos de responsabilidad se [illegible] de ser el caso, [illegible] servidores públicos?

  [illegible]

  Además derivado de la Fiscalía en la Cuenta Pública 2017 se han presentado [illegible]

- ¿En qué etapa se encuentran los procedimientos de responsabilidad derivados de la Cuenta Pública 2017? (Procedimiento del año pasado).

  Derivado de los resultados derivados de la revisión de la Cuenta Pública 2017, se [illegible] observaciones.

  De lo anterior y [illegible] administrativas [illegible] se han [illegible] 475 faltas [illegible] y [illegible] de las faltas graves.

  Además se han presentado 5 denuncias de tipo penal derivado de irregularidades detectadas en la Cuenta Pública 2017.

- ¿Cuáles son las principales áreas de riesgo detectadas?

ASEN

4.1. Poderes del Estado.

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

4.2. Municipios.

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

ASEN

4.3. Organismos Publicos Descentralizados y Autónomos del Estado.

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

Auditoría de Obra Pública

4.4. Poderes del Estado.

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

ASEN

4.5. Municipios.

SUJETO FISCALIZADO	ÁREA DE RIESGO (RUBRO)	SITUACIONES DE RIESGO (IRREGULARIDAD)
Acaponeta	Planeación	Falta de análisis de precios unitarios
	Ejecución	Volúmenes pagados no ejecutados
	Ejecución	Conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
Ahuacatlán	Planeación	Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios
	Ejecución	Conceptos pagados no ejecutados
Amatlán de Cañas	Planeación	Falta de análisis de precios unitarios
	Ejecución	Licenciamientos no pagados
	Ejecución	Conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
Bahía de Banderas	Ejecución	Falta de documentación por comprobación
	Ejecución	Penas convencionales no aplicadas
	Ejecución	Volúmenes pagados no ejecutados
Compostela	planeación	Falta de atribuciones en el ejercicio del cargo
	planeación	Falta de documento que acredite la propiedad del municipio
	planeación	Faltantes de licencias
	Ejecución	Pagos y anticipos sin factura
	Ejecución	Conceptos pagados no ejecutados
El Nayar	planeación	Falta de atribuciones en el ejercicio del cargo
	Ejecución	Pago de facturas precios elevados
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
	Ejecución	Penas convencionales no aplicadas
	Ejecución	Conceptos pagados no ejecutados
Huajicori	Ejecución	Conceptos pagados no ejecutados
	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
Ixtlán del Río	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
	Ejecución	Volúmenes pagados no ejecutados
Jala	Planeación	Falta de atribuciones en el ejercicio del cargo
	Planeación	Falta de documento que acredite la propiedad del municipio
	Ejecución	Importe pagado no ejecutado
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes
La Yesca	Planeación	Falta de documento que acredite la propiedad del municipio
	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes

ASEN

SUJETO FISCALIZADO	ÁREA DE RIESGO (RUBRO)	SITUACIONES DE RIESGO (IRREGULARIDAD)
Rosamorada	Planeación	Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios
	Ejecución	Conceptos pagados no ejecutados
Ruiz	Planeación	Falta de documento que acredite la propiedad del inmueble
	Planeación	Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios
	Ejecución	Pago de conceptos en diferencia sin evidencia documental de ejecución
San Blas	Planeación	Documentación faltante en la adjudicación
	Ejecución	Volúmenes de obra pagados no ejecutados
	Ejecución	Penalizaciones no aplicadas
San Pedro Lagunillas	Planeación	Falta de dictámenes en el ejercicio del cargo
	Ejecución	Volúmenes de obra pagados no ejecutados
Santa María del Oro	Planeación	Falta de actuaciones en el ejercicio del cargo
	Planeación	Falta de documento que acredite la propiedad del inmueble
	Adjudicación	Evasión del procedimiento de adjudicación respectivo
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
Santiago Ixcuintla	Planeación	Deficiente planeación de obras
	Planeación	Evasión del procedimiento de adjudicación respectivo
	Planeación	Deficiente evaluación de propuestas
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
Tecuala	Planeación	Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios
	Adjudicación	Evasión del procedimiento de adjudicación respectivo
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes
	Ejecución	Volúmenes pagados no ejecutados
Tepic	Planeación	Pago en exceso por valoración inadecuada de precios unitarios
	Ejecución	Conceptos de obra pagados no ejecutados
	Ejecución	Pago de conceptos realizados sin evidencia documental de ejecución
Tuxpan	Ejecución	Estimaciones no pagadas
	Ejecución	Deficiencias técnicas en el proceso constructivo
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes
	Ejecución	Conceptos de obra pagados en condiciones distintas

ASEN

SUJETO FISCALIZADO	ÁREA DE RIESGO (RUBRO)	SITUACIONES DE RIESGO (IRREGULARIDAD)
Xalisco	Planeación	Falta de anotaciones en el expediente del cargo
	Planeación	Falta de documento que acredite la propiedad del inmueble
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
SIAPA-Tepic	Planeación	Pago en exceso correspondiente inadecuado de precios unitarios
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes
	Ejecución	Estimaciones no pagadas

4.6. Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos del Estado.

SUJETO FISCALIZADO	ÁREA DE RIESGO (RUBRO)	SITUACIONES DE RIESGO (IRREGULARIDAD)
CEAPA	Planeación	Falta en la compilación de bitácoras
	Ejecución	Pago de conceptos específicos sin evidencia documental de ejecución
	Ejecución	Conceptos pagados no ejecutados
	Ejecución	Omisión en la aplicación de penalizaciones
INIFE	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
PROVINAY	Planeación	Deficiente evaluación de las tarjetas de precios unitarios
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
	Ejecución	Pago de conceptos indirectos sin evidencia documental de ejecución
	Ejecución	Conceptos de obra pagados no ejecutados
	Ejecución	Estimaciones no pagadas
Patronato de la UAN	Adjudicación	Evasión de procedimiento de adjudicación respectivo
	Ejecución	Pago de facturas inconsistentes
	Ejecución	Pago de conceptos innecesarios
	Ejecución	Omisión en la aplicación de penalidades
	Ejecución	Falta de amortización del anticipo
UAN	Ejecución	Estimaciones no pagadas

ASEN

- [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

- [illegible]

[illegible]

[illegible]

ASEN

Nombre	Descripción	Importe
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

ASEN

- ¿Cuál es la situación del Fondo de Pensiones para los trabajadores al Servicio del Estado?

Auditoría de Gestión Financiera

FONDO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

No se transformaría en Interno, en cuyo caso deberá aplicar [illegible] y proyectos, conceptos de partida [illegible] recurso [illegible] el Presupuesto de Egresos a la Dirección General del Fondo de Pensiones, por lo que no [illegible] respecto al [illegible] que se pretende dar al financiamiento público.

El Comité de Vigilancia del Fondo de Pensiones [illegible] dijo, [illegible] de los [illegible] de aportaciones y cuotas, mensualmente la cantidad de $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) [illegible] para cubrir préstamos.

Deficientes o inexistentes acciones para la recuperación de los préstamos otorgados.

Los Estados Financieros de la Dirección General del Fondo de Pensiones no reflejaron la situación real [illegible], de que no se comprueban [illegible] documentos [illegible] para que las cuentas [illegible] sean [illegible].

Deficientes o inexistentes acciones para [illegible] de las instituciones publicar las aportaciones [illegible].

Omite [illegible] la [illegible] exactitud de las instituciones públicas el número de trabajadores, monto de las nóminas de pago, movimientos de alta, baja, [illegible] y modificaciones de sueldos, además no [illegible] la cuantía y oportunidad de los descuentos de las cuotas y aportaciones al Fondo.

Las transferencias o [illegible] de las pensiones, no se comprueban o justifican en el momento, o en ningún momento.

Deficientes acciones [illegible] respecto del pago y control de las pensiones.

- De lo anterior, esta Comisión Dictaminadora identifica que las observaciones recurrentes se centran en la carencia en el control interno, en la desactualización de manuales, normativa interna y diversas cuestiones en materia financiera, de infraestructura y evaluación al desempeño.

- Asimismo, manifiesta la Auditoría Superior del Estado de Nayarit que en la determinación de la muestra se atendieron las recomendaciones y parámetros en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

- Respecto a la situación de la Universidad Autónoma de Nayarit, se señala en la información presentada, que la institución no transparenta ni informa en que se prevé aplicar el recurso público presupuestado, ni los ingresos que recauda en ejercicio de sus funciones.

  De igual manera, se dispuso injustificadamente de recursos por la cantidad de $2,210,494.65 (Dos millones doscientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 65/100 moneda nacional).

  No se han llevado a cabo acciones tendientes a recuperar saldos a favor de la Universidad.

  Los ingresos propios obtenidos de manera directa por la Unidad Académica de Derecho, no fueron depositados correctamente, además que se dispuso injustificadamente de los mismos.

  La Universidad carece de un inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado.

  Se otorgan licencias sin goce de sueldo y sin embargo se asignan cargas horarias y realizan pagos a personal que se encuentra impedido para ostentar otro cargo.

- En el caso del Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, este celebró contratos irregulares sin estar facultado para realizaros, con la finalidad de recibir en especie el impuesto especial destinado a la universidad, adeudado por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

  Se observó un incumplimiento relativo al desahogo del procedimiento de licitación pública, optando por fraccionar la obra de construcción de la Unidad Académica Preparatoria 13, con el objetivo de adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida.

- En relación con los procedimientos de responsabilidad, expresa la Auditoría Superior del Estado de Nayarit que actualmente la Dirección de Investigación de la Unidad Jurídica está recibiendo los expedientes concluidos de las auditorías al ejercicio 2017, por lo que se procederá con su análisis y calificación de las observaciones, substanciando el procedimiento regulado por la ley en materia de responsabilidades administrativas. Además, de la fiscalización a la cuenta pública 2017 se han presentado 2 denuncias penales y de la fiscalización especial a ejercicios anteriores se han presentado 9 denuncias penales.

- En lo concerniente a las observaciones derivadas de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se turnaron a la Dirección de Investigación 948 observaciones, de las cuales se calificaron 478 como faltas no graves, mismas que se encuentran en la substanciación del procedimiento respectivo. Asimismo, se han presentado 5 denuncias de tipo penal, derivado de las observaciones detectadas en la Cuenta Pública 2016.

- Tratándose del Tribunal Superior de Justicia, se identifica que existe un presunto daño a la Hacienda Pública por $2,633,485.24 (dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 24/100 moneda nacional).

- En cuanto al Fondo de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, no se transparenta ni informa la aplicación del recurso público presupuestado.

  El Comité de Vigilancia del Fondo de Pensiones, injustificadamente dispuso la cantidad de $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), para otorgar préstamos.

  Los estados financieros de la Dirección General del Fondo de Pensiones no reflejan la situación real, no se comprueba con documentación que las cuenta e importes sean verdaderos.

No se tiene la exactitud respecto al número de trabajadores, monto de las nóminas de pago, movimientos de alta, bajas, licencias y modificaciones de sueldos de las diversas instituciones públicas, además que no se verifica la cuantía y oportunidad de los descuentos de las cuotas y aportaciones al fondo.

Deficientes acciones implementadas respecto del pago y control de las pensiones.

Ahora bien, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, integra los resultados de la fiscalización a la Auditoría Superior del Estado, realizada por la Contraloría Interna del Congreso del Estado, en los términos siguientes:

IV. AUDITORÍA PRACTICADA A LA GESTIÓN FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA.

Título de la Auditoría: Auditoría a la Gestión Financiera y de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio 2017.

II. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

En uso de las atribuciones de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Nayarit y a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas, legales y de responsabilidades de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, instruyó a éste Órgano de Control Interno auditar la cuenta pública de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2017 para garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

Esta Área de Control Interno procedió a cumplimentar la instrucción mediante la fiscalización de los procesos administrativos en materia de contabilidad gubernamental, del ejercicio de los recursos financieros y de la administración de los recursos materiales. En el mismo sentido y a fin de verificar el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos, es menester auditar de forma sistemática sus actuaciones en observación a lo que estipula y exigen los ordenamientos que les rigen.

III. FUNDAMENTO LEGAL.

La auditoría se realizó con fundamento en los artículos: 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 189 fracciones I, IV, XI y XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; 5 segundo párrafo, 28 fracciones X y XII, y último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y en alcance al Acuerdo de Trámite que emite la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Poder Legislativo de fecha 10 de julio de 2018.

IV. ANTECEDENTES.

Con fecha del 5 de septiembre de 2018, se emitió orden de auditoría CE/CI/250/2018 dirigida al Lic. Héctor Manuel Benítez Pineda, Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la cual se le notifica el inicio de la Auditoría integral al ejercicio fiscal 2017.

V. OBJETIVO.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y fiscalizar los recursos asignados en el ejercicio del 2017, conforme al presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio 2017, que fueron transferidos por conducto del Poder Legislativo del Estado de Nayarit a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; verificando su administración, ejercicio y destino de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio 2017, leyes reglamentos y demás normatividad aplicable, comprobando además la existencia de controles internos adecuados.

VI. ALCANCE

Auditoría Financiera

Presupuesto de Egresos ejercido en 2017	
Universo	$49,817,588.00
Muestra	37,997,639.99
Alcance	76.27%

VII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Gestión Financiera

1- Verificación de la existencia de lineamientos internos autorizados para el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa aplicable.

2- Verificación de la apertura y manejo de fondos fijos y cuentas bancarias específicas para cada uno de los diferentes recursos ejercidos, conciliar que los ingresos contabilizados se reflejen en los estados de cuenta bancarios.

3- Verificación de movimientos y saldos de las cuentas de deudores y acreedores existentes.

4- Verificación del apego al Presupuesto de Egresos aprobado en lo relativo a los Servicios Personales como lo son: plazas presupuestales, sueldo base mensual y montos máximos de compensaciones mensuales.

5- Verificación del ejercicio del gasto por programas y proyectos conforme al Presupuesto de Egresos aprobado, que las modificaciones presupuestales realizadas se encuentren autorizadas y que el gasto se encuentre comprobado, justificado y autorizado.

6- Verificación del procedimiento de adquisición de bienes o prestación de servicios que se hayan llevado a cabo conforme a Leyes y Decretos aplicables.

Responsabilidades de los Servidores Públicos

1. Verificación del cumplimiento de las responsabilidades atribuidas a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en el marco legal que regula la actuación de los mismos.

2. Recomendaciones para el mejoramiento de los procesos, procedimientos y lineamientos de la actividad técnica y administrativa de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

VIII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

EN MATERIA DE GESTIÓN FINANCIERA

RESULTADO NÚM. 1 OBSERVACIÓN NÚM. 1.DAF.ASEN.17

Mediante la revisión del cumplimiento de las obligaciones del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit se detectó que no se realizaron Informes Definitivos Trimestrales de las auditorías realizadas en el ejercicio 2017.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 13 fracción V y 37 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y en el Programa Operativo Anual 2017 del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 18 de julio de 2017; 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el periodo del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior se establece como presunto responsable: el C… titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero al 1° de diciembre de 2017.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observados, dentro del término legal.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado De Nayarit: Observación No solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda.

RESULTADO NÚM. 1 OBSERVACIÓN NÚM. 2.DAF.ASEN.17

Se detectó que los lineamientos para gastos de viaje y tabulador de viáticos utilizado durante el ejercicio 2017 no se encuentran firmados por el Auditor Superior, por lo cual carece de validez.

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 14 fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Nayarit; 7 fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 18 de julio de 2017; 6 y 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el periodo del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017

Por lo anterior se establecen como presuntos responsables al Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 15 de octubre de 2017.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observados, dentro del término legal.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado De Nayarit: Observación No Solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda.

RESULTADO NÚM. 1 OBSERVACIÓN NÚM. 3.DAF.ASEN.17

Se detectó que en el apartado de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit dentro del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; todo lo relativo al Auditor Superior dice Auditor General.

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 3 fracción II, 7 fracción XXIII, 10 y 14 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 30 fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Por lo anterior se establecen como presuntos responsables: al Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero al 15 de octubre de 2017 y al director de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero al 15 de noviembre de 2017.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observados, dentro del término legal.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación No solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda.

RESULTADO NÚM. 2 OBSERVACIÓN NÚM. 1.DAF.ASEN.17

Se detectó que mediante póliza E00043 de fecha 15 de marzo de 2017 se llevó a cabo la apertura de la cuenta bancaria 0487513936 Instituto Nacional de Capacitación Fiscal (INCAFI) con recurso del Presupuesto de Egresos del Estado del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017.

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 3, 4, 6, 7, 8 y 74 del Presupuesto de Egresos del Estado del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 30 fracciones II, VIII y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Por lo anterior se establece como presunto responsable el Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1°de enero 2017 al 15 de noviembre 2017.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observados, dentro del término legal.

Determinación de la Contraloría Interna Del Congreso Del Estado De Nayarit: Observación No solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda.

RESULTADO NÚM. 3 OBSERVACIÓN NÚM. 1.DAF.ASEN.17

Se detectó la entrega de gastos a comprobar para realizar compras diversas por un importe de $141,616.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyos pagos debieron llevarse a cabo mediante transferencias bancarias directamente a los proveedores, ya que esta persona no es el encargado de las adquisiciones ni tiene un fondo fijo bajo su custodia, según se detalla en cuadro anexo:

PÓLIZA	**FECHA**	**IMPORTE**
E00177	09/11/2017	4,000.00
E00190	17/11/2017	70,000.00
C01462	04/12/2017	25,616.00
E00207	13/12/2017	1,000.00
E00220	28/12/2017	41,000.00
SUMA		**141,616.00**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 70 y 74 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 30 fracciones II, III, IV, V, VIII, X y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior se establecen como presuntos responsables por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017 al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y por el periodo del 16 de noviembre 2017 al 31 de diciembre 2017 Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Preliminar:
Las transferencias bancarias fueron registradas contablemente mediante el concepto de “gastos a comprobar”, depositando directamente en la cuenta del servidor público adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, comprobándose el importe en su totalidad al 31 de diciembre del 2017, derivado a que el Departamento Jurídico del Banco Mercantil del Norte S. A. dictaminó la negativa al Alta de Firmas del…Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y Jefe del Departamento de Recursos Financieros, esta situación impidió el alta de cuentas y pago directo a proveedores a través de la banca en línea y/o cheques por lo que se tuvo la necesidad de habilitar la adquisición de diversos bienes a través de depósito directo al trabajador anteriormente mencionado, cabe señalar que las adquisiciones realizadas fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a través del Acta de fecha 27 de noviembre del 2017.

Se anexa:

1. Auxiliar contable 1123-02-025, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG.net.

2. Oficio Banco Mercantil del Norte S. A.

3. Acta del Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de fecha 27 de noviembre de 2017.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit:
Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **SOLVENTADA** la presente observación, toda vez que la documentación presentada es clara, permitiendo así solventar dicha observación.

RESULTADO NÚM. 3 OBSERVACIÓN NÚM. 2.DAF.ASEN.17

Mediante póliza C01601 de fecha 28 de diciembre de 2017 se llevó a cabo transferencia bancaria por gastos a comprobar por un importe de $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el cual comprueba dicho importe con factura de cancelería en aluminio y cristales de lo cual se detecta lo siguiente:

1- Dicha persona tiene nombramiento de Jefe del Departamento de Informática de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; por lo tanto, no es la persona encargada de las adquisiciones.

2- La transferencia bancaria debió realizarse directamente al proveedor.

3- No se anexa requisición de compra del área solicitante, debidamente autorizada.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 70 y 74 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 30 fracciones II, III, IV, V, VIII, X y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior se establece como presunto responsable Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 16 de noviembre 2017 al 31 de diciembre 2017

Argumentos para Solventar el Informe Preliminar:
La transferencia bancaria fue depositada directamente al servidor público adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, comprobándose el importe en su totalidad mediante la póliza C01601 de fecha 28 de diciembre de 2017, referida en la observación; derivado a que el Departamento Jurídico del Banco Mercantil del Norte S. A. dictaminó la negativa al Alta de Firmas del Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y Jefe del Departamento de Recursos Financieros, esta situación impidió el alta de cuentas y pago directo a proveedores a través de la banca en línea y/o cheques por lo que se tuvo la necesidad de habilitar la adquisición de cancelería en aluminio (elaboración de ventanas de aluminio) en razón a las adecuaciones al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes no. 852 pte., colonia 20 de noviembre C.P. 63100, inmueble arrendado para destinarlo y ocuparlo como oficinas administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mediante contrato en fecha 15 de diciembre de 2017.

Se anexa:

1. Oficio Banco Mercantil del Norte S. A.

2. Contrato de Arrendamiento correspondiente inmueble Avenida Insurgentes no. 852 pte. colonia 20 de noviembre C.P. 63000.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación solventada
Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **SOLVENTADA** la presente observación, toda vez que la documentación presentada es clara, permitiendo así solventar dicha observación.

RESULTADO NÚM. 3 OBSERVACIÓN NÚM. 3.DAF.ASEN.17

Mediante póliza C01594 de fecha 27 de diciembre de 2017 se llevó a cabo el pago de finiquito por un importe de $29,214.03 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL) según cálculo anexo del total que le correspondía le fue descontado un préstamo por $103,500.00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sin embargo no existe evidencia del abono por dicha cantidad en la póliza, así como tampoco existe evidencia del otorgamiento de dicho préstamo ni liquidación del mismo en la cuenta de deudores diversos, según respaldo del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental recibido para la realización de la presente fiscalización.

Incumpliendo lo establecido en los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, artículos: 30 fracciones XIII, XIX y XXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior se establecen como presuntos responsables por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017 Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y por el periodo del 16 de noviembre 2017 al 31 de diciembre 2017 y al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Preliminar:

Se informa que quien fungía como Auditor Especial de Gestión Financiera y Evaluación al Desempeño hasta el 20 de octubre de 2017, le fue autorizado por concepto de Préstamo al Personal un importe de $135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) mediante depósitos por las cantidades de $80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de fechas 7 de marzo, 28 de marzo y 17 de agosto del 2017 respectivamente, dichos prestamos siendo descontados quincenalmente a partir de la primera quincena de marzo, por lo que a la fecha del pago del aguinaldo correspondiente a los 40 días le fue descontado el saldo deudor de $103,500.00 (ciento tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mediante póliza C01525 de fecha 14 de diciembre de 2017, pagándose el importe de $29,214.03 (veintinueve mil doscientos catorce pesos 03/100 m.n.) mediante póliza C01594 de fecha 27 de diciembre de 2017, por concepto de finiquito como se detalla en el cálculo detallando en la observación.

Se anexa:

1. Auxiliar contable 1126-01-042, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG.net.

2. Póliza E00036 de fecha 7 de marzo de 2017, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG.net; transferencia bancaria, recibo, solicitud de préstamo.

3. Póliza E00048 de fecha 28 de marzo de 2017, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG.net, transferencia bancaria.

4. Póliza E00119 de fecha 17 de agosto de 2017, generado en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG.net, estado de cuenta correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2017 de la cuenta bancaria Banorte no. 0673469809

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Con base a la documentación recibida, esta Contraloría Interna determina como **SOLVENTADA** la presente observación, toda vez que la documentación presentada es clara, permitiendo así solventar dicha observación.

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN NÚM. 1.DAF.ASEN.17

Mediante revisión de la nómina de confianza de la segunda quincena de abril del 2017, se detectó que recibió el pago de 15 días trabajados por un importe neto de $3,559.03 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL) sin embargo, según listado de baja de personal entregado por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit dicha persona causó baja con fecha 15 de abril del 2017.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 48 y 74 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; y 30 fracciones II, IV, VIII, X y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III, VIII, X y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Por lo anterior se establece como presunto responsable al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observados, dentro del término legal.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación No solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda.

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN NÚM. 2.DAF.ASEN.17

Mediante revisión de la nómina de confianza se detectó que recibió nombramiento como Directora de Auditoría Financiera a Poderes del Estado, con fecha 10 de enero 2017 sin embargo en nómina percibió su sueldo como Jefe de Departamento desde el 1° de enero 2017 hasta el 15 de marzo de 2017.

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 9, 48 y 74 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; y 30 fracciones II, IV, VIII, X y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Por lo anterior se establece como presunto responsable al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observados, dentro del término legal.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación No solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN NÚM. 3.DAF.ASEN.17

Mediante revisión de la nómina del personal de base se detectó que los siete empleados sindicalizados recibieron un sueldo base mensual superior a la que establece el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2017, existiendo una diferencia anual pagada de más como se detalla en cuadro anexo:

PUESTO	SUELDO BASE MENSUAL EN NÓMINA	SUELDO BASE MENSUAL SEGÚN PRESUPUESTO	DIFERENCIA ANUAL PAGADA DE MÁS
Chofer	$9,250.62	$8,774.13	$5,717.88
Agente administrativo	$9,250.62	$8,774.13	$5,717.88
Auxiliar administrativo	$7,414.02	$7,032.10	$4,583.04
Profesional	$14,942.58	$14,172.88	$9,236.40
Encargado	$10,067.10	$9,548.53	$1,815.00
Auxiliar administrativo	$7,414.02	$7,032.10	$4,583.04
Profesional	$14,942.58	$14,172.88	$9,236.40

Incumpliendo lo establecido en el artículo 9 y 74 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 30 fracciones II, IV, VIII, X y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 18 de julio de 2017; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por el periodo del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior se establecen como presuntos responsables al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017; y al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 16 de noviembre 2017 al 31 de diciembre 2017.

Argumentos para Solventar el Informe Preliminar:
El Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017, publicado el 24 de diciembre de 2016, en su página 129 correspondiente al Tabulador Mensual Promedio para el personal de base señala los importes aprobados por concepto de sueldo base para los niveles del 1 al 7 del personal base adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, dichos importes pagados al personal anteriormente señalado conforme a la nóminas emitidas por la Dirección de Administración de personal y

desarrollo institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit; siendo el Tabulador de Sueldos el que no detalla la actualización respectiva a los sueldos base mensual de las plazas de base, como son: profesional, encargado, chofer, agente administrativo, auxiliar administrativo y conserje.

Se anexa:

1. Copia página 129 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017.

2. Copia página 131 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **SOLVENTADA** la presente observación, toda vez que la documentación presentada es clara, permitiendo así solventar dicha observación.

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN NÚM. 4.DAF.ASEN.17

Mediante la revisión de la nómina del ejercicio 2017, se detectó que algunas personas no firmaron de recibido la nómina, como se detalla a continuación:

QUINCENA	PUESTO
PRIMER QUINCENA DE ENERO	AUDITOR GENERAL
	AUDITOR
	COORDINADOR GENERAL
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
SEGUNDA QUINCENA DE ENERO	AUDITOR GENERAL
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
PRIMER QUINCENA DE FEBRERO	AUDITOR
	AUDITOR
	DIRECTOR
	AUDITOR
	AUDITOR
SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO	SECRETARIO PARTICULAR
	AUDITOR GENERAL
	CONTRALOR INTERNO
	DIRECTOR
	JEFE DE DEPARTAMENTO
	AUDITOR ESPECIAL
	AUDITOR ESPECIAL

	DIRECTOR GENERAL
PRIMER QUINCENA DE MARZO	SECRETARIO PARTICULAR
	AUDITOR GENERAL
	CONTRALOR INTERNO
	JEFE DE DEPARTAMENTO
	AUDITOR ESPECIAL
	DIRECTOR GENERAL
SEGUNDA QUINCENA DE MARZO	AUDITOR GENERAL
	JEFE DE DEPARTAMENTO
	DIRECTOR
	JEFE DE DEPARTAMENTO
	DIRECTOR GENERAL
	DIRECTOR
	AUDITOR
PRIMER QUINCENA DE ABRIL	AUDITOR GENERAL
	JEFE DE DEPARTAMENTO
	DIRECTOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL	AUDITOR GENERAL
	AUDITOR
	AUDITOR ESPECIAL
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	DIRECTOR
PRIMER QUINCENA DE MAYO	AUDITOR GENERAL
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
SEGUNDA QUINCENA DE MAYO	AUDITOR GENERAL
	DIRECTOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
PRIMER QUINCENA DE JUNIO	AUDITOR GENERAL
	CONTRALOR INTERNO
	DIRECTOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR ESPECIAL
	AUDITOR
	AUDITOR
SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO	AUDITOR GENERAL
	DIRECTOR GENERAL
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

	DIRECTOR
PRIMER QUINCENA DE JULIO	AUDITOR GENERAL
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
SEGUNDA QUINCENA DE JULIO	AUDITOR GENERAL
	AUDITOR ESPECIAL
	AUDITOR
	DIRECTOR
PRIMER QUINCENA AGOSTO	AUDITOR ESPECIAL
	AUDITOR ESPECIAL
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO	ASESOR
	AUDITOR ESPECIAL
	DIRECTOR
	JEFE DE DEPARTAMENTO
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR ESPECIAL
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	DIRECTOR
	AUDITOR
PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE	AUDITOR GENERAL
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
	DIRECTOR
	AUDITOR
	AUDITOR ESPECIAL
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE	AUDITOR GENERAL
	ASISTENTE ESPECIALIZADO
	JEFE DE DEPARTAMENTO
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
	DIRECTOR
	AUDITOR
	COORDINADOR GENERAL
	AUDITOR
	AUDITOR

	AUDITOR ESPECIAL
	AUDITOR
	DIRECTOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
	AUDITOR
PRIMER QUINCENA DE OCTUBRE	AUDITOR GENERAL
	JEFE DE DEPARTAMENTO
	CONTRALOR INTERNO
	DIRECTOR
	AUDITOR ESPECIAL
SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE	AUDITOR GENERAL
	JEFE DE DEPARTAMENTO
	CONTRALOR INTERNO
	DIRECTOR
	AUDITOR ESPECIAL
	AUDITOR ESPECIAL
PRIMER QUINCENA DE NOVIEMBRE	SECRETARIO PARTICULAR
	ASESOR
	ASISTENTE ESPECIALIZADO
	JEFE DE DEPARTAMENTO
	CONTRALOR INTERNO
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
	DIRECTOR
	COORDINADOR GENERAL
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE	ASISTENTE ESPECIALIZADO
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
	AUDITOR
MES DE DICIEMBRE	ASISTENTE ESPECIALIZADO
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
	AUDITOR ESPECIAL
	JEFE DE DEPARTAMENTO
	DIRECTOR
AGUINALDO 1era DE DICIEMBRE	ASISTENTE ESPECIALIZADO
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AGUNALDO 2da DE DICIEMBRE	ASISTENTE ESPECIALIZADO
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
	AUDITOR

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 3 fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 30 fracciones II, XI, XIII, XIX y XXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 18 de julio de 2017; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del periodo del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior se establecen como presuntos responsables al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017; y al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 16 de noviembre 2017 al 31 de diciembre 2017.

Argumento para Solventar el Informe Preliminar:
En lo referente a la falta de firmas en las nóminas emitidas por la Dirección de Administración de personal y desarrollo institucional (sic) del H. Congreso del Estado de Nayarit para el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se informa fueron recabadas en lo correspondiente a la segunda quincena de noviembre, primera y segunda quincena de diciembre, así como la primera y segunda pare del aguinaldo (40 y 20 días respectivamente), respecto a las nóminas faltantes se comunica que el personal causó baja de la institución durante el periodo de diciembre del 2017 y enero del 2018, en consecuencia no fue posible recabar las firmas correspondientes.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación Parcialmente solventada
Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **PARCIALMENTE SOLVENTADA** toda vez que las nóminas fueron firmadas solo en los períodos mencionados y no así los demás consecuentemente se considera responsable al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por el periodo del 1°de enero 2017 al 15 de noviembre 2017.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN NÚM. 5.DAF.ASEN.17

Mediante la revisión de la nómina del ejercicio 2017, se detectó que cinco empleados percibieron una compensación ordinaria mayor a la que establece el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017, por un importe total de $142,786.27 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL) como se detalla a continuación:

NOMBRE	PUESTO	COMPENSACIÓN QUINCENAL SEGÚN PRESUPUESTO	1er QNA DE ENE	2da QNA ENE	1era QNA FEB	2da QNA FEB	1era QNA MZO	2da QNA MZO	1era QNA ABR	2da QNA ABR	1era QNA MAY	2da QNA MAY	1era QNA JUN	2da QNA JUN	1era QNA JUL	2da QNA JUL	1era QNA AGO	2da QNA AGO	1era QNA SEPT	2da QNA SEPT	1era QNA OCT	2da QNA OCT	1era QNA NOV	TOTAL PAGADO DE MÁS
	SECRETARIO PARTICULAR	15,000.00	17,013.73	17,013.73	17,013.73	17,013.73	17,013.73	17,013.73	17,013.73	17,013.73	17,013.73	17,013.73	18,085.12	18,085.12	17,085.12	17,085.12	17,085.12	17,085.12	17,085.12	15,000.00	15,000.00	10,333.33	2,666.66	-
			2,013.73	2,013.73	2,013.73	2,013.73	2,013.73	2,013.73	2,013.73	2,013.73	2,013.73	2,013.73	3,085.12	3,085.12	2,085.12	2,085.12	2,085.12	2,085.12	2,085.12	-	-	-	-	36,733.14
	JEFE DE DEPTO.	17,500.00	19,570.80	19,570.80	19,570.80	19,570.80	19,570.80	19,570.80	19,570.80	19,570.80	19,570.80	19,570.80	22,085.12	22,085.12	22,085.12	22,085.12	22,085.12	22,085.12	22,085.12	17,500.00	17,500.00	12,872.99	-	-
			2,070.80	2,070.80	2,070.80	2,070.80	2,070.80	2,070.80	2,070.80	2,070.80	2,070.80	2,070.80	4,585.12	4,585.12	4,585.12	4,585.12	4,585.12	4,585.12	4,585.12	-	-	-	-	52,803.84
	DIRECTOR	23,500.00	23,595.21	23,595.21	23,595.21	23,595.21	23,595.21	23,595.21	23,595.21	23,595.21	23,595.21	26,115.81	26,115.81	26,115.81	26,115.81	26,115.81	26,115.81	26,115.81	26,115.81	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00	-
			95.21	95.21	95.21	95.21	95.21	95.21	95.21	95.21	95.21	2,615.81	2,615.81	2,615.81	2,615.81	2,615.81	2,615.81	2,615.81	2,615.81	-	-	-	-	21,783.37
	AUDITOR	10,000.00	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	11,174.10	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	-
			1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	1,174.10	-	-	-	-	19,959.70
	DIRECTOR GENERAL	26,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27,046.02	27,046.02	27,046.02	27,046.02	27,046.02	27,046.02	27,046.02	27,046.02	27,046.02	27,046.02	27,046.02	-
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,046.02	1,046.02	1,046.02	1,046.02	1,046.02	1,046.02	1,046.02	1,046.02	1,046.02	1,046.02	1,046.02	11,506.22
TOTAL PAGADO DE MÁS																								142,786.27

Incumpliendo lo establecido en el artículo: 9 y 74 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017; 30 fracciones II, VIII, XI y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III, VIII y XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 18 de julio de 2017; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el periodo del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior se establece como presunto responsable al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017.

Argumento para Solventar el Informe Preliminar:
Se informa que lo correspondiente al período de la primera quincena de septiembre a la segunda quincena de noviembre las compensaciones pagadas a los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado no exceden el monto máximo establecido en el Tabulador de Sueldos publicado en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017, publicado el 24 de diciembre de 2016, detallándose como sigue:

Nombre	2 quincena septiembre	1 quincena octubre	2 quincena octubre	1 quincena noviembre
Cesar Alberto Bernal Orozco	15,000.00	15,000.00	10,333.33	2,666.66
Carlos Felipe Castro Castañeda	17,500.00	17,500.00	12,872.99	
Ernesto Alonso Rosales Ramos	23,500.00	23,500.00	23,500.00	23,500.00
Graciela Elytania Rodriguez Saldaña	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00

Se anexa:
1. Copia página 131 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación Parcialmente solventada

Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **PARCIALMENTE SOLVENTADA** toda vez que los argumentos presentados son válidos y respaldados con la copia de la página 131 del Presupuesto de Egreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, solo en los períodos mencionados, sin embargo se sostiene la observación para el período de enero a agosto, por lo que en consecuencia se considera presuntamente responsable al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN NÚM. 6.DAF.ASEN.17

Mediante revisión de la nómina del ejercicio 2017 se detectó que se llevó a cabo el pago de compensaciones ordinarias al personal de confianza, base y transitorio por un importe total de $20'005,047.15 sin que se llevara a cabo el cálculo y retención del impuesto sobre la renta correspondiente, como se detalla a continuación:

PÒLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
C00007	13/01/2017	Nómina 1er quincena de enero	$912,801.35
C00047	31/01/2017	Nómina 2a quincena de enero	908,801.15
C00088	15/02/2017	Nómina 1er quincena de febrero	903,523.53
C00126	28/02/2017	Nómina 2a quincena de febrero	895,880.86
C00201	15/03/2017	Nómina 1er quincena de marzo	895,622.54
C00271	30/03/2017	Nómina 2a quincena de marzo	894,901.19
C00320	12/04/2017	Nómina 1er quincena de abril	875,440.41
C00354	28/04/2017	Nómina 2a quincena de abril	868,903.64
C00453	15/05/2017	Nómina 1er quincena de mayo	868,924.66
C00530	30/05/2017	Nómina 2a quincena de mayo	875,333.83
C00607	15/06/2017	Nómina 1er quincena de junio	921,199.69
C00706	30/06/2017	Nómina 2a quincena de junio	854,807.55
C00797	14/07/2017	Nómina 1er quincena de julio	863,576.99
C00864	31/07/2017	Nómina 2a quincena de julio	870,599.46
C00935	15/08/2017	Nómina 1er quincena de agosto	806,198.17
C01057	31/08/2017	Nómina 2a quincena de agosto	801,198.17
C01131	15/09/2017	Nómina 1er quincena de septiembre	802,698.17
C01193	29/09/2017	Nómina 2a quincena de septiembre	764,938.97
C01261	13/10/2017	Nómina 1er quincena de octubre	751,284.59
C01323	31/oct/2017	Nómina 2a quincena de octubre	725,720.67
C01388	15/nov/2017	Nómina 1er quincena de noviembre	733,487.75
C01440	30/nov/2017	Nómina 2a quincena de noviembre	706,066.81
C01542	15/dic/2017	Nómina mes de diciembre	1,503,137.00
SUMA			**$20,005,047.15**

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 1, 90, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21 y 74 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 30 fracciones II, VIII y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 18 de julio de 2017; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el periodo del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior se establecen como presuntos responsables al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017; y por el periodo del 16 de noviembre 2017 al 31 de diciembre 2017 al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y se le presenta la recomendación para que en lo sucesivo se cumpla con los ordenamientos fiscales que corresponda en cuanto al cálculo y la retención correcta de los impuestos a las percepciones considerando todos los conceptos de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Argumento para Solventar el Informe Preliminar:
Se informa que en los ejercicios subsecuentes se realizará el cálculo y retención de los impuestos a las percepciones de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, acatando la recomendación.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación Solventada
Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **SOLVENTADA** toda vez que los argumentos presentados se consideran válidos y se toma el compromiso de cumplir en lo sucesivo la obligación fiscal de retención de impuestos de los trabajadores.

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN NÚM. 7.DAF.ASEN.17

Mediante revisión de la póliza C01597 de fecha 28 de diciembre de 2017 por un importe total de $958,739.71 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de compensaciones extraordinarias al personal de confianza, base y transitorio, se detectó que no se llevó a cabo el cálculo y retención del impuesto sobre la renta correspondiente.

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 1, 90, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 30 fracciones II, VIII y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 18 de julio de 2017; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el periodo del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior se establece como presunto responsable al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el período comprendido del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2017 y se le presenta la recomendación para que en lo sucesivo se cumpla con los ordenamientos fiscales que corresponda en cuanto al cálculo y la retención correcta de los impuestos a las percepciones considerando todos los conceptos de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Argumento para Solventar el Informe Preliminar:
Se informa que en los ejercicios subsecuentes se realizará el cálculo y retención de los impuestos a las percepciones de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, acatando la recomendación.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación Solventada
Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **SOLVENTADA** toda vez que los argumentos presentados se consideran válidos y se toma el compromiso de cumplir en lo sucesivo la obligación fiscal de retención de impuestos de los trabajadores.

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN NÚM. 8.DAF.ASEN.17

Mediante la revisión de las siguientes pólizas por una suma total de $1'155,488.09 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de compensaciones extraordinarias, se detectó lo siguiente:

1- No se llevó a cabo retención del impuesto sobre la renta respectivo

2- No existe autorización por escrito que justifique el pago

3- No se anexa a cada póliza el recibo firmados por cada uno de los beneficiarios

PÓLIZA	**FECHA**	**IMPORTE**
C00401	02/may/2017	$135,000.00
C00804	17/jul/2017	125,000.00
C01403	17/nov/2017	112,688.09
C00534	31/may/2017	110,000.00
C00278	30/mar/2017	100,000.00
C01367	10/nov/2017	82,400.00
C00321	19/abr/2017	80,000.00
C00580	09/jun/2017	75,000.00
C00060	03/feb/2017	70,000.00
C00373	27/abr/2017	45,000.00
C00412	04/may/2017	40,000.00
C00579	07/jun/2017	32,000.00
C00501	23/may/2017	30,000.00
C00707	30/jun/2017	30,000.00
C01130	14/sep/2017	24,000.00
C00329	21/abr/2017	20,000.00
C00531	31/may/2017	20,000.00
C00031	23/ene/2017	15,000.00
C00544	01/jun/2017	5,000.00
C00558	06/jun/2017	4,400.00
SUMA		**$1,155,488.09**

Incumpliendo lo establecido en: 1, 90, 94, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 30 fracciones II, VIII y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 18 de julio de 2017; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el periodo del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior se establecen como presuntos responsables al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017; y al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el período comprendido del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2017

Argumento para Solventar el Informe Preliminar:
Se informa que en los ejercicios subsecuentes se realizará el cálculo y retención de los impuestos a las percepciones de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, acatando la recomendación. Así mismo informar que respecto a la póliza C01403 de fecha 17 de noviembre, corresponde al finiquito por un importe de $112,688.09 (ciento doce mil seiscientos ochenta y ocho pesos 09/100 m.n.), con el registro contable de las partidas Gratificación de fin de año 13203 por un importe de $68,136.99 (sesenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 99/100 m.n.), Primas de vacaciones 13201 por un

importe de $5,241.31 (cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 31/100 m.n.), Compensaciones extraordinarias por un importe de $39,309.79 (treinta y nueve mil trescientos nueve pesos 79/100 m.n.), se anexa copia de póliza C01403.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación Parcialmente solventada
Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **PARCIALMENTE SOLVENTADA** toda vez que los argumentos presentados a lo que refiere la póliza C01403 son válidos y respaldados con la Póliza C01403 y carta de renuncia; sin embargo se sostiene la observación para las pólizas restantes, en consecuencia se considera presuntamente responsable al C… Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por el periodo del 1°de enero 2017 al 15 de noviembre 2017.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda.

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN NÚM. 9.DAF.ASEN.17

Mediante póliza C00579 se detectó que con fecha 07 de junio de 2017 se llevó a cabo el pago de $32,000.00 - (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de compensación extraordinaria sin embargo esta persona causó baja como empleada con fecha 31 de mayo de 2017 por lo cual ya no era empleada de la Auditoría Superior cuando se le otorgó dicha compensación, además de no anexar recibo original.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 48 y 74 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; y 30 fracciones II, IV, VIII, X y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III, VIII, X y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Por lo anterior se establece como presunto responsable al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observados, dentro del término legal.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación No solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda.

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN NÚM. 10.DAF.ASEN.17

Mediante revisión de póliza C00580 de fecha 9 de junio de 2019 se llevó a cabo el pago de compensación extraordinaria por un importe de $75,000.00 - (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de lo cual se detectó lo siguiente:

1- No se anexa autorización ni justificación para el otorgamiento de la compensación extraordinaria.

2- La persona fue dada de baja con fecha 07 de junio de 2017 por lo cual la compensación fue otorgada 2 días después de su baja.

3- No se anexa recibo original.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 48 y 74 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; y 30 fracciones II, IV, VIII, X y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III, VIII, X y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Por lo anterior se establece como presunto responsable al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observados, dentro del término legal.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación No solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda.

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN NÚM. 11.DAF.ASEN.17

Derivado de la revisión de póliza C00060 de fecha 3 de febrero 2017 se llevó a cabo el otorgamiento de una compensación extraordinaria por un importe de $70,000. - (SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) detectándose lo siguiente:

1- No se anexa autorización y justificación para su otorgamiento.

2- Se realizó el cargo por $5,000. - (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al programa presupuestal 001 (rendición de cuentas y fiscalización); $5,000.- (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al programa presupuestal 002 (profesionalización de la fiscalización); y $20,000 al programa presupuestal 003 (desarrollo y modernización institucional), siendo que la empleada pertenecía al programa presupuestal 004 (calidad en el proceso de la fiscalización).

3- No se anexó recibo original, solo una copia fotostática.

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 2, 16, 19 fracciones I, II, IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, 30 fracciones II, IV, VIII, X, XI y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Por lo anterior se establece como presunto responsable al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observados, dentro del término legal.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación No solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda.

RESULTADO NÚM. 4 OBSERVACIÓN NÚM. 12.DAF.ASEN.17

Se detectó que se llevó a cabo el pago de sueldos y compensaciones a personas que no aparecen en la plantilla de personal del ejercicio 2017 como se detalla a continuación:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
C00455	19/05/2017	$15,000.00
		15,000.00
		15,000.00
C00477	19/05/2017	15,000.00
C00621	19/06/2017	2,500.00
		5,000.00
C00622	19/06/2017	17,500.00
C00634	21/06/2017	59,000.00
C00635	21/06/2017	48,000.00
C00664	23/06/2017	46,600.00
C00690	27/06/2017	49,000.00
C00691	27/06/2017	50,000.00
C00692	27/06/2017	46,800.00
C00888	31/07/2017	90,000.00
		90,000.00
		90,000.00
		90,000.00
		50,000.00
		12,000.00
SUMA		**$830,400.00**

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 48 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio 2017; 3 fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 30 fracciones II, IV, VIII, X, XI, XV, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, III, VIII, X y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 18 de julio de 2017; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el periodo del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior se establece como presunto responsable al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observados, dentro del término legal.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación No solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda.

RESULTADO NÚM. 5 OBSERVACIÓN NÚM. 1.DAF.ASEN.17

Se detectó que durante el ejercicio 2017 se llevó a cabo el pago de $81,830.00 (OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de renta de oficinas la cual no se encuentra registrada ante el Sistema de Administración Tributaria, evadiendo de esta manera el pago y retenciones correspondientes según consta en las siguientes pólizas:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
C00009	17/01/2017	$6,690.00
C00069	10/02/2017	6,690.00
C00176	07/03/2017	6,690.00
C00303	07/04/2017	6,690.00
C00435	09/05/2017	6,690.00
C00572	06/06/2017	6,690.00
C00952	14/08/2017	7,000.00
C01111	07/09/2017	7,000.00
C01236	06/10/2017	7,000.00
C01352	09/11/2017	7,000.00
C01468	04/12/2017	7,000.00
SUMA		**$81,830.00**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 21 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 30 fracciones II, III, IV, V, XI, XII XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 18 de julio de 2017; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el periodo del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior se establecen como presuntos responsables por el periodo del 1°de enero 2017 al 15 de noviembre 2017 Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y por el periodo del 16 de noviembre 2017 al 31 de diciembre 2017 al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Preliminar:
Se informa que el inmueble correspondía a la oficina de la Unidad Jurídica de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, arrendado mediante contrato de arrendamiento celebrado en fecha 7 de julio del 2017, con vigencia al 31 de diciembre de 2017, firmado en representación por la Arrendadora; y Testigos; notificándole la terminación del Contrato el 22 de Diciembre del año 2017. En consecuencia se mantuvo la vigencia del contrato mencionado, cabe mencionar que dicho arrendamiento fue pagado a partir del ejercicio fiscal 2014.

Se anexa:

1.- Copia de Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Nayarit número 372 colonia El Tecolote.

2.- Copia de notificación de terminación del contrato

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación Solventada
Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **SOLVENTADA** toda vez que los argumentos presentados se consideran válidos a la observación realizada y se pide el compromiso de cumplir con los requerimientos de contratación de bienes y servicios cumpliendo que se entregue la documentación suficiente para verificar que se cumple con los requisitos legales y fiscales a que estén obligados y por parte de la entidad fiscalizada a la retención debida de los impuestos a que ha lugar.

RESULTADO NÚM. 5 OBSERVACIÓN NÚM. 2.DAF.ASEN.17

Se detectó que no se anexaron recibos por concepto de arrendamiento de oficinas por un importe de $120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en las siguientes pólizas:

PÓLIZA	**FECHA**	**IMPORTE**
C00011	17/01/2017	$10,000.00
C00068	10/02/2017	10,000.00
C00175	07/03/2017	10,000.00
C00302	07/04/2017	10,000.00
C00434	09/05/2017	10,000.00
C00574	06/06/2017	10,000.00
C00739	05/07/2017	10,000.00
C00951	14/08/2017	10,000.00
C01110	07/09/2017	10,000.00
C01238	06/10/2017	10,000.00
C01351	09/11/2017	10,000.00
C01467	04/12/2017	10,000.00
SUMA		**$120,000.00**

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 30 fracciones II, III, IV, V, XI, XII XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 18 de julio de 2017; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el periodo del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior se establecen como presuntos responsables: al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017; y al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 16 de noviembre 2017 al 31 de diciembre 2017.

Argumentos para Solventar el Informe Preliminar:
Se informa que el inmueble, correspondía al área de Archivo de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, arrendado mediante contrato de arrendamiento celebrado en fecha 12 de enero del 2017, con vigencia al 31 de diciembre de 2017, firmado en representación por el Arrendador; Arrendatario; y Testigos. En consecuencia se mantuvo la vigencia del contrato mencionado, cabe mencionar que dicho arrendamiento fue pagado a partir del ejercicio fiscal 2014.

Se anexa:
1.- Copia de Contrato de arrendamiento del inmueble.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación Solventada
Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **SOLVENTADA** toda vez que los argumentos presentados se consideran válidos a la observación realizada y se pide el compromiso de cumplir con los requerimientos de contratación de bienes y servicios cumpliendo que se entregue la documentación suficiente para verificar que se cumple con los requisitos legales y fiscales a que estén obligados y por parte de la entidad fiscalizada a la retención debida de los impuestos a que ha lugar.

RESULTADO NÚM. 5 OBSERVACIÓN NÚM. 3.DAF.ASEN.17

Mediante póliza C01579 de fecha 26 de diciembre de 2017 se llevó a cabo el pago de gastos y costas por asesoría y seguimiento del juicio de amparo tramitado en juzgado segundo de distrito en materia administrativa y de trabajo del Estado de Jalisco por un importe de $40,600.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de lo cual se desprenden las siguientes observaciones:

1- Se cargó a la partida 33401 Servicios de Capacitación la cual es para cubrir el costo de impartición de cursos de capacitación por lo cual no coincide con el gasto realizado.

2- No se anexa requisición del área solicitante, debidamente autorizada.

3- No se justifica el gasto.

Incumpliendo lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto; los artículos: 3 fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 70 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2017; 30 fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, X, XI y XIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior se establece como presunto responsable la C. Viridiana de Anda Parra, Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Preliminar:
Mediante póliza C01579 de fecha 26 de diciembre de 2017 se efectuó pago a nombre de AFB y Asociados S.C. por un importe de $40,600.00 (cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de Asesoría y Seguimiento de Juicio de amparo tramitado en Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo del Estado de Jalisco, derivado de la suspensión del encargo, por lo que se requirió efectuar el pago de servicios profesionales correspondientes a la capacitación a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para dar seguimiento a dicho encargo, dada la situación extraordinaria fue necesario el registro del pago por concepto de Capacitación, al ser esta partida contable la más apegada a dicho pago.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación Solventada
Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **SOLVENTADA** toda vez que los argumentos presentados se consideran válidos a la observación realizada

RESULTADO NÚM. 5 OBSERVACIÓN NÚM. 4.DAF.ASEN.17

Derivado del análisis de las pólizas que a continuación se detallan se detectó que durante el ejercicio 2017 se realizaron compras de medicamentos por un importe de $53,351.33 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) cuyo otorgamiento no es justificable, ya que el personal cuenta con servicio médico, aunado al hecho de que no se identifican los beneficiarios ya que no se anexa solicitud ni recibo que compruebe el gasto.

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
C00049	01/02/2017	5,124.58
C00125	27/02/2017	4,907.69
C00161	03/03/2017	4,335.03
C00247	24/03/2017	894.50
C00275	30/03/2017	715.75
C00305	07/04/2017	5,653.12
C00306	07/04/2017	1,105.46
C00327	20/04/2017	827.41
C00416	04/05/2017	5,307.73
C00417	04/05/2017	3,320.86
C00575	07/06/2017	5,519.18
C00576	09/06/2017	2,499.08
C00697	27/06/2017	287.66
C00709	30/06/2017	3,024.50
C00710	30/06/2017	2,149.89
C00829	20/07/2017	347.10
C00892	02/08/2017	786.50
C00893	02/08/2017	787.50
C00996	22/08/2017	678.00
C01093	06/09/2017	615.76
C01234	05/10/2017	1,100.36
C01235	05/10/2017	1,088.29
C01343	03/11/2017	180.90
C01385	15/11/2017	1,740.51
D00395	07/11/2017	353.97
SUMA		**$53,351.33**

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XV y 39 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 42 fracciones I y III del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 30 fracciones II, III, IV, VIII, X y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por el periodo del 1° de enero al 18 de julio de 2017; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el periodo del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior se establecen como presunto responsable al Director General de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el periodo del 1° de enero 2017 al 15 de noviembre 2017.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observados, dentro del término legal.

Determinación De La Contraloría Interna Del Congreso Del Estado De Nayarit: Observación No solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda

RESULTADO NÚM. 6 OBSERVACIÓN NÚM. 1.DAF.ASEN.17

Mediante la revisión de la póliza C01613 de fecha 30 de diciembre de 2017 por concepto de compra de 1 kit de tóner, se detectó que no se anexó requisición de compra del área solicitante, debidamente autorizada por un importe de $93,316.10 (NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL).

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 70 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 30 fracciones III, IV, V, VIII, X, XI y XXXI; y 36 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se establece como presunto responsable al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el período comprendido del 16 de noviembre 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Argumentos para Solventar el Informe Preliminar:
Mediante póliza C01613 de fecha 30 de diciembre de 2017 se efectuó compra de tóner con el proveedor por un importe de $93,316.10 (noventa y tres mil trescientos dieciséis pesos 10/100 m.n.), dicha compra corresponde a tóner de las impresoras resguardadas por las distintas áreas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, solicitud realizada por el Jefe de Departamento de Informática, adscrito a la Unidad de Administración.

Se anexa:

1. Copia de póliza C01613, transferencia bancaria, factura, cotización previa a la adquisición, solicitud elaborada del Departamento de Informática.

Determinación de la Contraloría Interna Del Congreso Del Estado De Nayarit: Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **SOLVENTADA** la presente observación, toda vez que la documentación presentada es clara, permitiendo así solventar dicha observación.

RESULTADO NÚM. 6 OBSERVACIÓN NÚM. 2.DAF.ASEN.17

Mediante póliza C01598 de fecha 28 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la adquisición de 2 impresoras y otros accesorios computacionales por un importe total de $64,645.80 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) sin que se haya anexado requisición de compra del área solicitante, debidamente autorizada.

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 30 fracciones III, IV, V, VIII, X, XI y XXXI; y 36 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior se establece como presunto responsable al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el período comprendido del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.

Argumentos para Solventar el Informe Preliminar:
Mediante póliza C01598 de fecha 28 de diciembre de 2017 se efectuó la adquisición de 2 impresoras (impresora workforce Epson wf-100 7/4ppm portátil wireless / impresora láser monocromática hp laserjet

enterprise m607dn 55 ppm dúplex red) por un importe de $30,798.00 (treinta mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.) así como refacciones y accesorios para equipo de cómputo por un importe de $33,847.80 (treinta y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 80/100 m.n.), con el proveedor María Victoria Joya Salazar, dichos bienes fueron solicitados por el por el Jefe de Departamento de Informática, adscrito a la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para ser utilizados y resguardados a su cargo; cabe señalar que las adquisiciones realizadas fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a través del Acta de fecha 27 de noviembre del 2017.

Se anexa:

1. Copia de póliza C01598, transferencia bancaria, factura, cotización previa a la adquisición, solicitud elaborada del Departamento de Informática.

2. Acta del Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de fecha 27 de noviembre de 2017.

Determinación de la Contraloría Interna Del Congreso Del Estado De Nayarit: Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **SOLVENTADA** la presente observación, toda vez que la documentación presentada es clara, permitiendo así solventar dicha observación.

RESULTADO NÚM. 6 OBSERVACIÓN NÚM. 3.DAF.ASEN.17

Mediante póliza C01511 de fecha 8 de diciembre de 2017 se llevó a cabo el pago de banquete de conferencia taller por un importe de $33,553.06 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL) sin que se anexe requisición del área solicitante debidamente autorizada.

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 30 fracciones III, IV, V, VIII, X, XI y XXXI; y 36 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior se establece como presunto responsable al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el período comprendido del 16 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Argumentos para Solventar el Informe Preliminar:
Mediante póliza C01511 de fecha 8 de diciembre de 2017 se realizó el pago con el proveedor por concepto de arrendamiento de instalaciones, derivado a la invitación de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a la Conferencia “Mecanismos de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción” impartida por el…, miembro del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), el día 13 de diciembre del 2017. Dicha conferencia fue organizada por diversas áreas de la Auditoría Superior del Estado, mismas que realizaron funciones distintas en la consecución del evento, por lo que no fue generado requisición específica.

Se anexa:

1.- Copia de póliza C01511, transferencia bancaria, factura.

2.- Copia de Invitación a la Conferencia “Mecanismos de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción” impartida por el miembro del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), el día 13 de diciembre del 2017.

Determinación de la Contraloría Interna Del Congreso Del Estado De Nayarit: Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **SOLVENTADA** la presente observación, toda vez que la argumentación y documentación presentada es clara, permitiendo así solventar dicha observación.

RESULTADO NÚM. 6 OBSERVACIÓN NÚM. 4.DAF.ASEN.17

Mediante póliza C01507 de fecha 8 de diciembre de 2017 se llevó a cabo el pago de consumo de alimentos por un importe de $27,571.05 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL)

1- No se anexa requisición del área solicitante debidamente autorizada.

2- Se anexa una muestra de invitación la cual no menciona el motivo del evento.

3- Se anexan listados de firmas de beneficiarios de fechas 4, 6 y 7 de diciembre sin embargo la invitación menciona como fecha del evento el viernes 8 de diciembre.

Incumpliendo lo establecido en los artículos: 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 30 fracciones III, IV, V, VIII, X, XI y XXXI; y 36 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, 7 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior se establece como presunto responsable al Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el período comprendido del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2017.

Argumentos para Solventar el Informe Preliminar:
Mediante la póliza C01507 de fecha 8 de diciembre del 2017, se efectúo pago con el proveedor por un importe de $27,571.05 (veintisiete mil quinientos setenta y un pesos 05/100 m.n.) por concepto de consumo correspondiente a reuniones de trabajo con el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit realizadas los días 5, 6, 7 y 8 de diciembre. Dichas reuniones de trabajo fueron organizadas por diversas áreas de la Auditoría Superior del Estado, mismas que realizaron funciones distintas en la consecución del evento, por lo que no fue generado requisición específica.

Se anexa:
1.- Copia de póliza C01507, transferencia bancaria, factura.

2.- Copia de listado del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, que asistió a las reuniones de trabajo.

Determinación de la Contraloría Interna Del Congreso Del Estado De Nayarit: Con base a la documentación recibida, esta contraloría interna determina como **SOLVENTADA** la presente observación, toda vez que la argumentación y documentación presentada es clara, permitiendo así solventar dicha observación.

<u>EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</u>

RESULTADO NÚM. 2 OBSERVACIÓN NÚM. 1. DAOA.ASEN.17

En la información entregada referente a las ampliaciones y reducciones presupuestales, se recibieron tres documentos que corresponden al periodo de la vigencia del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización

Superior y el fundamento para su realización corresponde al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit que en esas fechas no existía ni tenía vigencia. Tal condición permite posicionarse en la consideración de falsedad en declaración. Se presume apócrifa la documentación toda vez que el cuerpo legal invocado se expidió el 26 de junio 2017 y su vigencia fue a partir al día siguiente. Los documentos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo son de fechas previas al ordenamiento legal por lo tanto no se justifica la autorización de ampliación y reducción de los períodos de los documentos citados.

Dado que el instrumento legal emitido para los Acuerdos de autorización de ampliaciones y reducciones de los meses marzo ($100,000.00), abril ($320,000.00) y mayo ($680,000.00) está basado en un reglamento que todavía no existía, se considera sin fundamento jurídico la autorización realizada por el titular de la Unidad de Administración por lo que se presume una probable falta administrativa que encuadra con lo que establece el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala: "*Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables."* Y consecuentemente se incurre en la falta señalada en el artículo 57 del mismo ordenamiento señalado ya que expresamente establece que "*Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público."* En consecuencia, se establece la presunta responsabilidad al titular de la Unidad de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal.

Determinación de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit: Observación No Solventada
Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se turnará a la autoridad competente para el procedimiento que corresponda.

RESULTADO NÚM. 1 RECOMENDACIÓN NÚM. 1. DAOA.ASEN.17

La solicitud de documentación requerida con oficios CE/CI/DAOA/81/2018 y CE/CEI/DAOA/95/2018 fue atendida sin embargo hubo algunos puntos que se contestó argumentando que no se contaba con ella y que no fue recibida en los procesos de entrega recepción de los titulares o responsables anteriores. Por tal situación se encontró que no se tiene un marco normativo regulatorio ni procedimental que reglamente y dé los lineamientos necesarios para que el traspaso de responsabilidades del funcionario saliente al entrante se dé a cabalidad. Tal es el caso de lo que se expone en el cuadro siguiente:

No.	Área	Funda-mento	Información solicitada	Respuesta recibida.
1	Unidad de Administración	RIOFSEN Art 16 Fracc IX	Programa Anual de Adquisiciones así mismo el Programa de Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles aprobado.	No fue entregado el PAA del ejercicio 2017 durante el proceso de Entrega – Recepción de la Unidad de Administración.
2		RIOFSEN Art 16	Programa de Protección Civil Interno, aprobado.	No fue entregado el PPCI 2017 durante el proceso de

		Fracc XVIII		Entrega – Recepción de la Unidad de Administración.
3		RIOFSEN Art 16 Fracc XXIII	Relación de servidores que se inscribieron o pasaron a formar parte del Servicio Civil de Carrera en el 2017.	No fue entregada la relación de servidores públicos durante el proceso de Entrega – Recepción de la Unidad de Administración.
4		RIOFSEN Art 16 Fracc XXV	Listado de las enajenaciones y donaciones de bienes del ASEN, así como los documentos que lo acrediten.	No fueron entregadas las autorizaciones de las enajenaciones y donaciones de bienes muebles durante el proceso de Entrega – Recepción de la Unidad de Administración.
5		RIOFSEN Art 16 Fracc XXX	Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del ASEN	No fue entregado el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles 2017 durante el proceso de Entrega – Recepción de la Unidad de Administración.
6		RIASEN Art. 13 Fracc VII	Informe de seguimiento y los resultados de la evaluación del POA y del PAA	Revisada que fue la documentación e información materia de la entrega hecha por quien me antecedió en la función, no fue encontrado dato alguno.
7		RIASEN Art. 13 Fracc VIII	Reporte de verificación de cumplimiento y evaluación de los resultados de los programas y proyectos especiales de las áreas administrativas.	Revisada que fue la documentación e información materia de la entrega hecha por quien me antecedió en la función, no fue encontrado dato alguno.
8	Secretaría Ejecutiva	RIOFSEN Art 18 Fracc v	Las políticas de comunicación social y relaciones públicas del ASEN	No se encontró información relacionada con este punto.
9		RIOFSEN Art 18 Fracc IX	Manuales de Organización y Procedimientos necesarios para funcionamiento del ASEN así como manuales de auditoría.	No se encontró información relacionada con este punto.
		RIASEN Art. 10 Fracc XII	Acciones de colaboración técnica interinstitucional con instituciones gubernamentales, académicas o de investigación, sociedad civil y medios de comunicación, en materia de anticorrupción, fiscalización, rendición de	No se encontró información relacionada con éste punto.

			cuentas y control gubernamental. Documentos de colaboración técnica interinstitucional (convenios)	
10	ICADEFIS	RIOFSEN Art 19 Fracc III	Bases del Servicio Civil de Carrera del ASEN	No se encontró evidencia información relacionada con este ordenamiento.
11		RIOFSEN Art 19 Fracc X	Evaluaciones y registros de los resultados de los cursos impartidos.	No se encontró evidencia información relacionada con este ordenamiento.
12	Coordinación General de Planeación	RIASEN Art. 8 Fracc XVI	Informes de las actividades realizadas por la Coordinación General de Planeación.	No se encontró informe de actividades que se hubiera rendido al titular de la Institución.

Dicha condición no exime de la obligación de contar con la documentación requerida considerando las atribuciones y responsabilidades enmarcadas en el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la vigencia que corresponda, sin embargo no se puede presumir el incumplimiento de las responsabilidades establecidas sino solamente que no se realizó el procedimiento de entrega – recepción de forma conveniente.

Consecuentemente, al existir la falta de normatividad del proceso de Entrega – Recepción, es necesario recomendar al encargado por ministerio de Ley de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit según su atribución enmarcada en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; al Encargado de la Coordinación General de Planeación de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en atención al cumplimiento de su responsabilidad señalada en el artículo 8, fracciones V y X; y al Secretario Ejecutivo de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por la atribución establecida en el artículo 10 fracción IX y que sea destinado los recursos necesarios y suficientes a fin de que se diseñe, elabore y someta a la autorización la normatividad que provea las reglas, bases, políticas y bases reglamentarias y metodológicas.

RESULTADO NÚM. 1 RECOMENDACIÓN NÚM. 2. DAOA.ASEN.17

En continuación a la recomendación anterior y con el mismo fundamento también se observó que tres áreas argumentaron el no contar con la información requerida lo que no le exime de la responsabilidad de contar con ella, tal es la situación de las siguientes áreas:

1	Secretaría Ejecutiva	RIOFSEN Art 18 Fracc v	Las políticas de comunicación social y relaciones públicas del ASEN	No se encontró información relacionada con este punto.
2		RIOFSEN Art 18	Manuales de Organización y Procedimientos	No se encontró información relacionada con este punto.

		Fracc IX	necesarios para funcionamiento del ASEN así como manuales de auditoría.	
		RIASEN Art. 10 Fracc XII	Acciones de colaboración técnica interinstitucional con instituciones gubernamentales, académicas o de investigación, sociedad civil y medios de comunicación, en materia de anticorrupción, fiscalización, rendición de cuentas y control gubernamental. Documentos de colaboración técnica interinstitucional (convenios)	No se encontró información relacionada con éste punto.
3	ICADEFIS	RIOFSEN Art 19 Fracc III	Bases del Servicio Civil de Carrera del ASEN	No se encontró evidencia información relacionada con este ordenamiento.
5		RIOFSEN Art 19 Fracc X	Evaluaciones y registros de los resultados de los cursos impartidos.	No se encontró evidencia información relacionada con este ordenamiento.
8	Coordinación General de Planeación	RIASEN Art. 8 Fracc XVI	Informes de las actividades realizadas por la Coordinación General de Planeación.	No se encontró informe de actividades que se hubiera rendido al titular de la Institución.

Respecto a ésta observación, los titulares de las áreas señaladas, están en la falta señalada por el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracciones I y V las cuales a la letra establecen: *"I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas."* De lo anterior se entiende la obligación directa de cada una de las áreas de cumplir con las atribuciones conferidas por los ordenamientos aplicables y señalados, entendiéndose que la falta o la inexistencia de lo que una atribución dicta pueden incurrir en una responsabilidad lo que nos ocupa en este.

Se le extiende la recomendación para que se cubra la falta de la documentación debida y diseñar y establecer mecanismos para evitar que en lo sucesivo se adolezca de documentación a que se está obligada contar en cada una de las áreas de la entidad auditada.

IX. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez concluido el proceso de la Auditoría practicada a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; relativa al ejercicio fiscal 2017; y una vez analizados los argumentos de la solventación que presentó el sujeto fiscalizado; se elaboró el siguiente cuadro de resumen que ejemplifica de forma clara los resultados de dicho proceso.

OBSERVACIONES

TIPO DE AUDITORÍA	CON OBSERVACIÓN	CON RECOMENDACIÓN	TOTAL	SOLVENTADAS	NO SOLVENTADAS	PARCIALMENTE ATENDIDAS, NO SOLVENTADAS
GESTIÓN FINANCIERA	27	0	27	5	21	1
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	1	2	3	0	1	0
	28	2	30	5	22	1

X. DICTAMEN DE LA AUDITORÍA

En usos de las atribuciones que la ley le asigna, la Comisión de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto decidió auditar la Gestión Financiera y de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, dejando en manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de los Órganos Técnicos que ejercen recursos públicos.

La fiscalización se practicó atendiendo los ordenamientos legales, los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y las disposiciones generales para la realización de las auditorías, revisiones y visitas de inspección las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, que lo revisado se encuentra de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría.

En base a la Auditoría practicada a la Gestión Financiera y de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017; cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas; se determinó la fiscalización por $37,997,639.99 (Treinta y siete millones novecientos noventa y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 99/100 Moneda Nacional), que representa el 76.27% del Presupuesto de Egresos Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2017.

En virtud de los resultados obtenidos en la presente revisión esta Contraloría Interna, considera que, respecto de las operaciones examinadas, en términos generales el Órgano Técnico Fiscalizado cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios; excepto por los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente al presente Informe.

Bajo las anteriores consideraciones, y con fundamento en los artículos 47 fracción XXVI y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 28 fracción III y 49 fracción V, los integrantes de esta Comisión estimamos conveniente emitir el siguiente:

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero.- Derivado del análisis al contenido del Informe General Ejecutivo del Resultado y los Informes Individuales de la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2017, se considera que se cuenta con información suficiente y necesaria que refleja razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal y Municipal, del gasto público y la evaluación al desempeño.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado y a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus competencias presenten las denuncias ante las autoridades penales e inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes, derivados de las observaciones determinadas en los informes de resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, informando a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del progreso de los procedimientos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, debiendo acompañar el contenido íntegro del dictamen.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez **Presidente**	**(Rúbrica)**		
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco **Vicepresidenta**			
Dip. Jesús Armando Vélez **Secretario**	**(Rúbrica)**		
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez **Vocal**			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. Leopoldo Domínguez González **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. Julieta Mejía Ibáñez **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. Ismael Duñalds Ventura **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. Margarita Morán Flores **Vocal**	**(Rúbrica)**		
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna **Vocal**			
Dip. José Antonio Barajas López **Vocal**			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIX LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en materia de testigo social y sanciones.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio la **Iniciativa con proyectos de Decretos que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes, ambas del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa; así como la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Eduardo Lugo López.**

Una vez recibidas las iniciativas, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69, fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción XIII, 62, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión encargada de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrolla el estudio conforme lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de las iniciativas**" se sintetiza el alcance de las propuestas;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de noviembre del 2018, el Dip. Eduardo Lugo López, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en cuestión de sanciones.

2. Con fecha 18 de diciembre del 2017, fue presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa, la Iniciativa con proyectos de Decretos que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes, ambas del Estado de Nayarit.

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Iniciativa presentada por el Diputado Eduardo Lugo López

- La iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 62 y 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en su capítulo de infracciones y sanciones al incrementar la cuantía en uno de los artículos y en el otro amplía la temporalidad de la sanción.

- Que en temas de contratación de alguna constructora para que realice obras públicas se ha visto relacionada con irregularidades en cuanto a la licitación o en la selección de la constructora que realizará la obra asignada por funcionarios públicos.

- Que el marco jurídico en la materia ya se contemplan sanciones o infracciones para la conducta desplegada, sin embargo, estas no son lo suficientemente altas para la gravedad de la acción.

En este contexto, la propuesta se centra en lo siguiente:

- **Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con multa de cincuenta a trescientas veces la UMA.	**Artículo 62.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con multa **de cien a seiscientas veces la UMA.**

Artículo 63.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el cual no será menor de doce meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.	**Artículo 63.-** Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, **el cual no será menor de dos años ni mayor a lo que dure la administración,** contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Iniciativa presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa

- Podemos expresar que, desde el nacimiento mismo de los regímenes democráticos, la transparencia y la rendición de cuentas se han concebido como base de los mismos. Cuando, el pueblo es soberano, los asuntos públicos deben estar abiertos al escrutinio social, y aquellos que los manejan deben rendir cuentas en forma oportuna y confiable. La transparencia y la rendición de cuentas brindan legitimidad y credibilidad al sistema político democrático, permiten vigilar que éste sirva al bien común, y contribuyen a que gobernantes, legisladores y funcionarios públicos atiendan al interés general antes que a sus intereses particulares.

- En esa tesitura, en la Trigésima Segunda Legislatura, desde el comienzo de nuestra encomienda, hemos asumido un compromiso fuerte e indeclinable, por promover desde nuestro ámbito de atribuciones, reformas al marco jurídico local que permitan consolidar la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, todo en el ánimo de sentar bases sólidas para la construcción efectiva de un mejor Nayarit.

- Podemos expresar que uno de los mecanismos institucionales de participación ciudadana para prevenir, combatir, controlar y sancionar la corrupción y la impunidad, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en la gestión gubernamental, es la figura legal de testigo social.

- La figura de testigo social permite transparentar la actuación de los gobiernos, a través de la misma sociedad a fin de que, por un lado, los gobiernos se obliguen a rendir cuentas y por otro, que los ciudadanos participen en los procesos y acciones de gobierno.

- Para la función de testigo social puede integrarse cualquier persona física o moral con la convicción de participar activa y permanente en procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y corrupción, siendo este un mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en acciones gubernamentales.

- Es por ello, que la participación del testigo social se lleva a cabo con apego a la normatividad, como un tercero habilitado en la tarea de interés público de lograr una mejora continua de las instituciones públicas, así como al combate a la corrupción en la gestión pública.

- En ese sentido, los testigos sociales son personas físicas o morales, considerados como partes sin conflicto de interés en los procedimientos de contratación. Su tarea consiste en observar los procesos de licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios; y sus observaciones y recomendaciones se plasman por escrito en un informe final, el cual es puesto a disposición del público.

- La figura del testigo social tiene sin lugar a dudas importantes ventajas que es necesario señalar de manera clara:

  -Surge en el contexto de una lucha global contra la corrupción

  -El testigo social destaca entre otros mecanismos de participación por su diseño institucional preciso, que se dirige a definir no sólo las atribuciones de la autoridad respecto de la figura, sino los derechos de los participantes en circunstancias específicas.

  -Los testigos sociales han tenido un destacado papel a favor de la transparencia en los procedimientos de contrataciones, promoviendo que se proporcione información útil y suficiente a todos los interesados y generando un testimonio en cada caso que da pie a una evaluación ciudadana a estos procesos.

  -La forma de operación del testigo social constituye un desafío a las concepciones clásicas sobre las instancias participativas, especialmente por el tema de las contraprestaciones que la administración pública eroga en cada ocasión.

- En ese tenor, se pone a consideración la enmienda a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en materia de testigos sociales, a los cuales se les atribuirán las siguientes funciones:

  -Proponer a las dependencias, entidades y a las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

-Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

-Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de las iniciativas, se considera que:

- Respecto a la iniciativa presentada por el Diputado Eduardo Lugo López, es necesario definir el concepto de servidor público, se toma con base la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

> ***ARTÍCULO 122.-*** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

- En ese contexto, se puede definir como servidor público a cualquier persona que realice un empleo para la administración pública del estado, cabe resaltar, que los servidores públicos al ser trabajadores al servicio del estado y recibir su sueldo del erario público, por tanto, se deben a todos los ciudadanos y las acciones u omisiones que realice en ejercicio de sus funciones tienen una trascendencia más allá de la normal pues estos deben de ser los encargados de garantizar la legalidad y en caso contrario no solo cometen una infracción sino que falta a la responsabilidad que les fue conferida al ocupar su puesto de trabajo.

- Los contratistas, son personas o empresas que asumen la responsabilidad de proveer los materiales necesarios y realizar los trabajos de construcción según los planos en un plazo y a un ritmo determinados, de esta forma, son los encargados de realizar la construcción.

- En consecuencia, para que se actualice la infracción contenida en el artículo 63 la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, es necesario que se actualicen los supuestos del artículo 31 de la fracción III a la VII de la misma ley:

  I a la II ...

  III.- Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente el contrato, en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la primera rescisión;

  IV.- Aquellas que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año de calendario;

V.- Aquellas que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales, respecto de la materia de esta Ley por causas imputables a ellos y que, como consecuencia haya sido perjudicada la dependencia o entidad respectiva;

VI.- Aquellas que hubieren proporcionando información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;

VII.- Aquellas que, en virtud de la información con que cuenta la Secretaría de la Contraloría General del Estado, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;

- En consecuencia, es evidente que las conductas necesarias para que se actualice la sanción contenida en el artículo 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, son notoriamente realizadas de manera reiterada en incumplimiento a su contrato o cometida con la intención de causar perjuicio a las especificaciones de la obra, afectando la infraestructura que se pagó con presupuesto del estado para brindar un beneficio para los ciudadanos, en correlativa existen múltiples afectados.

- Por otro lado, es imprescindible mencionar que la sanción que se contiene en el numeral citado solo consta de una suspensión de la facultad de poder recibir una obra por parte del estado, no causando una alteración de gran impacto pues solo impide que se siga causando obras deficientes.

- En cuanto a la reforma planteada es vital mencionar, que esta comisión considera necesario realizara adecuaciones como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con multa de cincuenta a trescientas veces la UMA.	**Artículo 62.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, con multa **de cien a seiscientas veces la UMA.**
Artículo 63.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el cual no será menor de doce meses ni mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.	**Artículo 63.-** Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, **el cual no será menor de dos años ni mayor a la duración de la administración del Poder Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento que se trate,** contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

- Es necesario mencionar que las modificaciones planteadas no alteran el fondo de la reforma propuesta por el Diputado iniciador.

- De igual forma, el objetivo de la presente reforma es el incremento de las sanciones en este caso consistentes en multas económicas y restricción a los constructores para realizar obra pública y así garantizar que las licitaciones sean trasparentes y que la calidad de las obras sea la óptima, para el uso de las y los nayaritas.

- Ahora bien, tratándose de la iniciativa presentada por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa, es factible señalar que históricamente, el tema de las contrataciones públicas en México se ha convertido en un tópico fundamental en el ámbito de la administración pública, con el paso de los años se han perfeccionado los mecanismos, instituciones y procedimientos jurídicos para instituir ordenamientos legales que se adecuan a la realidad social del país y del estado.

- La ley en materia de obra pública, centra su propósito en reglamentar la ejecución, mantenimiento, demolición y control de la obra en general.

- En ese sentido, el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa, propone modificaciones a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en materia de testigo social.

- El testigo social, es un mecanismo de participación ciudadana que interviene en los procedimientos de contratación pública, constituyéndose como un representante de la sociedad civil, que coadyuva en la conducción de las etapas de contratación, vigilando que se realicen en respeto a los principios de transparencia y legalidad.[1]

- Luego entonces, derivado de la participación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación pública, emitirá un testimonio público, en el cual se incluirán observaciones y recomendaciones, así como una narrativa cronológicamente ordenada, por medio de la cual, se identifican cada una de las etapas desahogadas durante el trámite correspondiente.

[1] Consultable en: http://www.testigosocial.org.mx/index.html#tsocial

- En efecto, la figura del testigo social es un mecanismo de participación ciudadana en materia de contrataciones públicas,[2] que permite combatir la opacidad y la corrupción en los procedimientos públicos.

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

- Se propone adicionar el artículo 20 Bis, para que, en las licitaciones públicas de obra pública, cuyo monto rebase las cien mil veces la UMA, y en aquellos casos que determinen las Secretarías de Administración y Finanzas, la Contraloría General y Obras Públicas del Estado, se tendrá la participación de testigos sociales.

  Asimismo, se reconoce la creación de un padrón público de testigos sociales, los requisitos para adquirir tal calidad y las funciones que tendrán.

  En este sentido, estas Comisiones Unidas estiman procedente la propuesta, ya que se establecen 4 elementos esenciales:

  1) Se regula como monto para la participación de testigos sociales, aquellos procedimientos de licitaciones públicas superiores a cien mil veces la UMA, esto es $8,449,000.00 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

  2) El padrón público de testigos sociales, tiene como finalidad el construir una base de información que identifique y particularice a cada uno de los testigos sociales.

[2] Consultable en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414032/Evolucio_n_y_Retos_de_la_figura_del_testigo_social_.pdf

3) Asimismo, se establecen como requisitos para ser testigo social los siguientes:

-Ser ciudadano mexicano.
-Cuando se trate de una organización gubernamental, acreditar que no persigue fines de lucro.
-No ser servidor público en activo.
-No haber sido sancionado como servidor público.
-Asistir a los cursos de capacitación.

4) Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

-Proponer mejoras para el fortalecimiento de la transparencia, imparcialidad y disposiciones legales.
-Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron.
-Emitir el testimonio al finalizar el procedimiento.

- En el mismo sentido, se adiciona un párrafo al artículo 35, por medio del cual se regula que en los procedimientos de licitación pública tiene que existir la participación del testigo social y del órgano interno de control, respetando los parámetros legales relativos.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 62 y 63; y se **adicionan** el artículo 20 bis; y un último párrafo al artículo 35, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 20 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cien mil veces la UMA y en aquellos casos que determine las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. Las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado tendrán a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad y se integrará al expediente respectivo;

II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y de Obras Públicas del Estado;

III. Las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y de Obras Públicas del Estado acreditarán como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o Estatal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar curriculum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

g) Asistir a los cursos de capacitación que impartan las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado sobre esta Ley, y

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a las dependencias, entidades y a las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a las Secretarías de Administración y Fianzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad del Estado en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Articulo 35.- ...

...

...

...

...

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Articulo 62.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o los lineamientos que en base a ella se dicten, serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, independientemente de las normas aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, con multa **de cien a seiscientas veces la UMA.**

Articulo 63.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones III a la VII del artículo 31, no podrán presentar propuesta ni celebrar contratos durante un plazo que será establecido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, **el cual no será menor de dos años ni mayor a la duración de la administración del Poder Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento que se trate,** contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría General y Obras Públicas del Estado realizarán cada año una evaluación para determinar el incremento de la cobertura de la participación de los testigos sociales a que se refieren los artículos 20 Bis y 35 en su último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, estas Secretarías instrumentarán medidas con el propósito de ampliar dicha cobertura para garantizar, en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la cobertura total de testigos sociales en la contratación pública.

TERCERO.- Las reglamentaciones correspondientes especificarán los montos de la contraprestación al testigo social a las que hace referencia el último párrafo del artículo 20 Bis, en un plazo no mayor a noventa días.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en materia de testigo social y sanciones.

COMISIÓN DE OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Presidente			
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vicepresidente			
Dip. Avelino Aguirre Marcelo Secretario			
Dip. Adán Zamora Romero Vocal			
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Diputados Avelino Aguirre Marcelo, Pedro Roberto Pérez Gómez, Rodolfo Pedroza Ramírez y Adán Zamora Romero, integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, presentamos para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso, la **Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 66, 67, 69 fracción VII y 86 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción VII inciso a), 92, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, es encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;

II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" los integrantes de la Comisión expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado "**RESOLUTIVO**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I.ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de mayo de 2019, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Diputado Avelino Aguirre Marcelo comunico vía oficio a la Mesa Directiva de esta Legislatura la presentación de Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

En tales condiciones, como integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social precisamos su:

II.OBJETO

- El Proyecto de Ley integra un contenido de disposiciones jurídicas en materia laboral burocrática, que permite reconocer y tutelar los derechos del trabajo de los que goza el trabajador del Estado en términos constitucionales, de la mano con un sentido de corresponsabilidad con el Ente Público, cuya función contempla también el cuidado de los recursos públicos a su cargo, así como el desarrollo eficiente de las actividades estatales y de la aplicación y presentación

a plenitud de los planes y programas estatales con la participación corresponsable del Estado y los trabajadores a su servicio.

- En el Proyecto de Ley, se contempla que dentro de la complejidad del derecho administrativo a partir de una referencia organizacional, se genere al mismo tiempo que una línea de conducta financieramente eficiente, un debido desarrollo de personal desde la perspectiva protectora de los derechos que nacen de una sana y productiva relación laboral con sentido social.

- Además, se busca consolidar una norma jurídica que armonice el impacto que aquélla tiene sobre la disposición y ejercicio de los presupuestos estatal y municipales; se debe actuar con la debida responsabilidad en el cuidado y gestión de los recursos destinados al pago de servicios personales en un contexto de racionalidad y proporcionalidad, frente al previsible límite de capacidad estatal y municipal para responder al deber jurídico, social y económico de asegurar también, a la población, la prestación de los servicios públicos a que tiene derecho, de tal suerte que toda concentración salarial o laboral con los servidores públicos, deberá encontrarse necesariamente vinculada a la suficiencia y disponibilidad de recursos presupuestarios objetivamente y fiscalmente disponibles.

III.CONSIDERACIONES

- El derecho laboral, en sentido amplio, tiene su fundamento normativo en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene como característica principal la construcción de un orden jurídico tutelar y proteccionista[1] que atiende a los objetivos de justicia social derivada de la desventaja económica y social que tiene el trabajador frente al patrón, o el empleado frente a la empresa; por ello, dicha disposición constitucional y las leyes secundarias que le reglamentan, pugnan por generar las condiciones de equidad en la prestación de los servicios personales, así como de las obligaciones y prestaciones de naturaleza laboral a los que el patrón está sujeto frente a su trabajador subordinado. En ese sentido, nuestro Derecho laboral Constitucional, atiende a la necesidad de encauzar y resolver las luchas de clases sociales[2], entre trabajadores y empleadores.

- Sin embargo, con el paso del tiempo, las disposiciones del citado artículo 123 hubieron de diversificarse a partir de la inclusión de un apartado B, tendiente a regular la relación laboral entre el Estado y sus trabajadores[3] en el entendido de que, sin cambiar el espíritu primigenio de la norma, relativa a "*generar una justicia social derivada de la desventaja económica y social que tiene el trabajador frente al patrón*", se abría paso, como una nueva perspectiva, una

1 Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Seguro Social

2 Una de las luchas sociales que apremiaron la elaboración de la Constitución de 1917, fue que en tiempos de la revolución mexicana no había una legislación que protegiera a los obreros y campesinos, en aquellos momentos, las huelgas estaban prohibidas y se sancionaban severamente a quienes osaban pedir mejores salarios o la reducción de la jornada inhumana de trabajo que, en muchos casos, alcanzaba a las doce horas.

3 En un concepto de Acosta Romero, el derecho burocrático constituye una rama del derecho laboral que se encarga de regular las relaciones entre el Estado y sus trabajadores en sus diversos niveles (Federación, estados y municipios), así como los derechos y obligaciones que de ella surjan.

visión diferente del contexto laboral, en la cual no se presenta un conflicto o lucha de clases ni algún factor que represente la necesidad de equilibrar las relaciones de poder entre factores opuestos de la producción, como tampoco existe como intención básica, el ánimo de obtener utilidades o lucro a partir del trabajo humano como fuente de riqueza, como podría suceder dentro del contexto de una empresa de carácter privada o mercantil, cuyo sustento requiere la existencia de un patrón que pone el capital y/o los medios de producción, en correspondencia con el recurso humano representado en una plantilla de trabajadores que laboran para el logro de los citados objetivos económico - comerciales.

- Es decir, a diferencia de lo que sucede en una empresa, el Estado está constituido como una entidad pública de servicio cuya finalidad esencial es el logro y consecución del bien común, con recursos obtenidos de la propia ciudadanía hacia quien finalmente se dirigen las funciones y actividades que como estado se desarrollan. Se parte de un principio relacional diverso al histórico de confrontación puesto que denota que la relación que existe entre el Estado y sus trabajadores, carece de identidad con aquélla que parte de la prestación de servicios personales subordinados en beneficio de un patrón como en la especie tutela, el apartado A del artículo 123 de la Carta Magna.

- Esta diferenciación del derecho laboral en sus dos vertientes: la que regula a la relación de trabajo entre empresa y sus empleados, y la otra, que regula la relación de trabajo entre el Estado y los servidores públicos[4], fue analizada por

4 Derechos de los servidores públicos. Autores: Sergio García Ramírez y Erika Uribe. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Págs. 2 y 3.

el Constituyente de la Unión, que hizo ver su beneficio para que en el año 1929 se reformará la Constitución General a fin de facultar al Congreso de la Unión de expedir leyes del trabajo[5]. Dicha adecuación normativa permitió el desarrollo de diversas modificaciones al artículo 123 constitucional y la expedición de las leyes secundarias, a saber:

a) En 1938 se expidió el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.
b) En 1960 se incorporaron a dicho estatuto una serie de principios que a la postre fueron incorporados al apartado B) del artículo 123 de la Constitución General.
c) En 1963 se emitió la vigente Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

- En síntesis, tal evolución legislativa se presenta como una oportunidad para distinguir el derecho laboral privado y el derecho laboral público o burocrático y sirvió de fundamento para que las entidades federativas desarrollaran, en armonía con la Constitución general, su propia legislación en materia laboral burocrática, de conformidad con lo previsto por la fracción VI del párrafo segundo del Artículo 116 Constitucional, por cuanto dispone que *"Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias"*.

A partir de lo anterior, en Nayarit el desarrollo normativo en la materia evolucionó de la manera siguiente:

5 Reforma al artículo 73, fracción X.

a) El 2 de septiembre de 1939, fue publicado el *Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit (Estatuto de 1939)*, primera Ley que regulaba la relación laboral entre el Estado y sus trabajadores en nuestra entidad y que contaba con 69 artículos y 3 transitorios.

b) 3 de abril 1940, se reformaron los artículos 24, 27 y 28 y se agregó un cuarto transitorio a dicho Estatuto de 1939, en materia de cuotas sindicales, escalafón y aplicación del Estatuto a servidores públicos federales.

c) 14 de marzo de 1942, se reformaron los artículos 2, 12, 24 y 37 del Estatuto de 1939, en materia de definición de trabajadores de confianza, cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, de causales de rescisión de la relación laboral y del funcionamiento de los sindicatos en secciones o comisiones.

d) 25 de agosto de 1951, se adicionó el artículo 39 bis al Estatuto de 1939, para que los maestros pudieran constituirse en secciones o grupos conectados con otras agrupaciones magisteriales.

e) 21 de diciembre de 1955, se adicionan los incisos c y d al artículo 2 del Estatuto de 1939, para establecer a los trabajadores de confianza del Poder Judicial y de los Municipios. A los 24 días siguientes, el 14 de enero de 1956, se creó como recompensa a los trabajadores al servicio del estado y municipios *El Otorgamiento de la Medalla de Oro "Servicio y Perseverancia"*.

f) 14 de mayo de 1974, se publicó el **Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal**, el cual abrogó el Estatuto de

1939, Estatuto que continúa vigente hasta la fecha y que *sólo ha tenido una reforma en el año 2014 en materia de descanso para mujeres trabajadoras en periodos de embarazo y lactancia.*

- Con tales referencias se encuentran conformadas las bases normativas que regulan la relación laboral entre el Estado y los servidores públicos en el país y particularmente en nuestra entidad; normas de trabajo que recogieron las particularidades de la lucha de clases sociales que en aquellos momentos imperaban y que, por analogía, se implantaron poniendo al servidor público en el mismo nivel que un trabajador privado, con la intención de garantizarle condiciones de trabajo adecuadas, con mejores y cada vez mayores prestaciones salariales, libertad de asociación para la consecución de sus derechos, seguridad social, tiempos de descansos y vacaciones, etc.

- No obstante, es evidente que las nuevas necesidades sociales y colectivas, han permeado en el ámbito del derecho laboral burocrático buscando un armónico equilibrio entre los legítimos derechos de los trabajadores – servidores públicos – y los de la sociedad beneficiaria de los servicios, clarificando las naturales diferencias de éstos, con la relación de trabajo a que se refiere el apartado A, del artículo 123 de la Constitución General. Esto es, desde la consideración de que el Estado, al que implícitamente se incorporan sus trabajadores, carece de los objetivos y finalidades esenciales de lucro y generación de utilidades que justifican la existencia de una empresa particular o privada; pero no por ello, sus diversos objetivos de especial naturaleza social, excluyen, sino que más bien exigen, que los recursos públicos que se destinan al servicio, tengan como premisas básicas la eficiencia en su uso y destino y la transparencia en el logro

de sus metas y objetivos, en un ámbito de responsabilidad y racionalidad financiera y presupuestaria; todo ello, como parámetro de respuesta social eficiente y eficaz frente a la ciudadanía en su doble carácter de contribuyente directo del recurso y destinataria final del servicio público.

- En este sentido, nuestra realidad estatal y sobre todo municipal, presenta un severo desequilibrio entre los recursos públicos destinados a satisfacer los derechos de los trabajadores y aquéllos que se deben destinar a la satisfacción de las necesidades sociales de la población.

- Atendiendo a esas premisas, es que resulta impostergable una reforma de fondo que atienda, como se ha dicho, ambas necesidades del Estado. Esta se plasma en el presente proyecto de *Ley Laboral Burocrática para el Estado de Nayarit*, que, dejando a salvo los derechos de los trabajadores que en los términos constitucionales resultan de tutela ineludible, contiene novedades en ciertos temas, buscando establecer las bases que permitan lograr un justo equilibrio en el contexto de madurez y corresponsabilidad del Estado y sus trabajadores en beneficio de la función pública como objetivo original del estado; se definen los distintos tipos de trabajadores; se prevén las causales y reglas para la contratación, suspensión y terminación de los nombramientos; se precisan las normas para la corresponsabilidad en temas de seguridad, higiene y riesgos de trabajo; se establecen las reglas para el ingreso al servicio de la administración pública así como para el escalafón a partir de la racionalidad presupuestaria, excluyendo la posibilidad de obtención automática de bases o plazas por el simple transcurso del tiempo, puntualizando los términos para la contratación de trabajadores a partir de determinados principios constitucionales.

- De la misma forma, el presente proyecto de Ley se propone la creación de un Instituto de Justicia Laboral Burocrática, con naturaleza jurídica autónoma en sus funciones, con órganos de gobierno y dirección que coordine una Unidad de Medios Alternos de Solución de Conflictos como instancia previa y obligatoria para dirimir los conflictos entre el Estado y el trabajador, así como a cuatro Salas Laborales especializadas y dotadas de trabajadores profesionales con características similares al del personal de un órgano jurisdiccional, para lograr una debida impartición de justicia laboral burocrática en los términos del nuevo procedimiento que en este mismo proyecto se establece. En ese tenor, se plantea la unicidad de competencia de este Instituto de Justicia Laboral, para todos los Entes Públicos del Estado, incluidos no solo los Poderes Constitucionales y Municipios, sino también los Organismos Constitucionalmente autónomos, Empresas y Fideicomisos Públicos y aquéllos que integran la Administración Pública paraestatal, con independencia de lo que dispongan sus normas de creación, las que en su momento deberán modificadas o derogadas en aquello que se oponga.

Del servicio público como función original del Estado

- La figura de servidor público es definida por nuestra Constitución General en su artículo 108, en el cual se menciona que se reputarán como servidores públicos "*a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a* ***toda persona*** *que desempeñe un empleo, cargo o comisión* ***de cualquier naturaleza*** *en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue*

autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones". Disposición a su vez análoga a la contenida en el artículo 122 de nuestra Constitución Local, por cuanto dispone que tendrán tal carácter:

a) Representantes de elección popular.
b) Miembros del Poder Judicial.
c) Consejeros de la Judicatura.
d) Funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado.
e) Servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
f) También se reputarán como servidores públicos a quienes desempeñen cargo de representación popular, empleo, cargo o comisión en los ayuntamientos de la entidad.

- A su vez, como se ha dicho, el Artículo 108 y 116 de la Ley Suprema, otorgan facultades a las entidades federativas para que legislen en sus Constituciones estatales, tanto en materia estrictamente laboral, como en torno de los efectos de las responsabilidades de los servidores públicos, de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados, Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

- Acorde a lo anterior, tanto le legislación federal y local en materia de responsabilidades administrativas como el vigente Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, complementan un conglomerado de disposiciones jurídicas que regulan al servicio público desde un carácter disciplinar y por otra parte con normas relativas a la relación de trabajo entre Estado y servidor público. Sin embargo, aun el carácter por el que se distinguen estas normas, el desempeño del servicio público[8] está regido por las premisas por las que el Estado está constituido, que son las de lograr un bien común para la sociedad, siendo esta la primordial función del servicio público. Por lo que, en el presente proyecto se hace énfasis a que la prestación de los servicios personales debe de considerarse desde el rango normativo con una característica de servicio hacia la ciudadanía contribuyente, que son los originarios y principales usuarios de las actividades que el Estado ofrece en reciprocidad de sus contribuciones.

- Bajo ese análisis, habremos de considerar que el trabajador del estado, indistintamente de su categoría de confianza o de base, es un colaborador y copartícipe de aquel servidor público elegido popularmente, ya sea Gobernador, Presidente Municipal, Diputado, o de aquellos servidores públicos designados para una función especial, como un Magistrado o Juez, Fiscal General, o titular de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, y por esa relación de auxilio, el servidor público subordinado se enviste también de atribuciones y responsabilidades destinadas a ofrecer un servicio público de calidad, eficiencia y compromiso social.

[8] Para Enrique Sayagues Laso: "... El Servicio público es la actividad que desarrollan las entidades estatales o realizadas bajo su control, conforme a un régimen derecho público, con el objeto de satisfacer una necesidad general y continúa

- En ese mismo sentido, las normas administrativas y laborales por las que se rige un servidor público nacen de una o varias funciones estatales que son determinadas en beneficio de lo colectivo con obligaciones irrenunciables en razón a la competencia de las leyes, y que dichas obligaciones irrenunciables crean y conceden la apertura de un puesto o plaza para desempeñar esa función estatal; no obstante, se parte de la premisa de que el individuo ocupante de ese puesto de trabajo, es trabajador del Estado si bien por conducto de una entidad específica de éste, por su adscripción puede ser modificada de conformidad con las necesidades del servicio y en la búsqueda de un mejor y más eficiente servicio público. Además se precisa su esfera de derechos frente al ente abstracto, al que pertenece, es decir, por un lado, dentro de un régimen administrativo basado en el principio de quien lo ejerce es autoridad o un auxiliar de esta, y por otro, el régimen laboral o de protección de los derechos de quien ejerce la autoridad o la auxilia.

- En ese sentido, el presente proyecto integra un contenido de disposiciones jurídicas que en materia laboral burocrática, permite reconocer y tutelar los derechos del trabajo de los que goza el trabajador del estado en términos constitucionales, de la mano con un sentido de corresponsabilidad con la Dependencia o entidad pública, cuya función contempla también el cuidado de los recursos públicos a su cargo, así como el desarrollo eficiente de las actividades estatales y de la aplicación y prestación a plenitud de los planes y programas estatales con la participación corresponsable del estado y los trabajadores a su servicio.

- Por ello, en el proyecto de esta nueva Ley, se contempla que dentro de la complejidad del derecho administrativo a partir de una referencia organizacional, se genere al mismo tiempo que una línea de conducta financieramente eficiente, un debido desarrollo de personal desde la perspectiva protectora de los derechos que nacen de una sana y productiva relación laboral con sentido social. Se busca consolidar una norma jurídica que armonice el impacto que aquélla tiene sobre la disposición y ejercicio de los presupuestos estatal y municipales; se debe actuar con la debida responsabilidad en el cuidado y gestión de los recursos destinados al pago de servicios personales en un contexto de racionalidad y proporcionalidad, frente al previsible límite de capacidad estatal y municipal para responder al deber jurídico, social y económico de asegurar también, a la población, la prestación de los servicios públicos a que tiene derecho, de tal suerte que toda concertación salarial o laboral con los servidores públicos, deberá encontrarse necesariamente vinculada a la suficiencia y disponibilidad de recursos presupuestales objetivamente y fiscalmente disponibles.

- El proyecto de Ley Laboral Burocrática para el Estado de Nayarit, fue elaborado partiendo desde bases mínimas enmarcadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos Tratados Internacionales celebrados y ratificados por México[7] en materia de protección al salario, de derecho de asociación sindical y de regulación de los horarios de trabajo en oficinas públicas. De la misma manera, se elaboró a partir de diversos estudios y análisis

[7] 1. Convenio Internacional del Trabajo No. 95 Relativo a la Protección del Salario; 2. Convenio Internacional del Trabajo No. 87 Relativo A La Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación; 3. Convenio Internacional del Trabajo No. 30 Relativo a la Reglamentación de las Horas de Trabajo en el Comercio y las Oficinas.

de derecho comparado, en los que, después de analizar la legislación de todas las entidades del país, se observaron particularmente leyes laborales burocráticas de los Estados de Guanajuato, Tlaxcala y la Ciudad de México por considerar que contienen disposiciones innovadoras que pueden ser no solo aplicadas, sino mejoradas en el ámbito de los respectivos regímenes jurídicos de la relación laboral Estatal y Municipales, entre las instituciones y sus trabajadores.

Particularmente, de la Constitución General fueron observados los artículos siguientes:

- ✓ **Artículo 5 Constitucional:** Derecho al trabajo, salario justo y condiciones laborales.
- ✓ **Artículo 9 Constitucional:** Derecho de asociación y de reunión pacífica.
- ✓ **Artículo 14 Constitucional:** Principio de legalidad e irretroactividad de la ley.
- ✓ **Artículo 17 Constitucional:** Derecho a la justicia pronta y expedita y resolución alternativa de conflictos.
- ✓ **Artículo 108 Constitucional:** Servidores Públicos su identificación y caracterización.
- ✓ **Artículo 116 Constitucional:** Límites y controles de las entidades federativas.
- ✓ **Artículo 123, Apartado B Constitucional:** Del trabajo y previsión social entre el Estado y sus trabajadores.

- A la luz de las anteriores disposiciones jurídicas se integró un proyecto de Ley que consta de 368 artículos, integrados en dos Libros denominados *Libro Primero, Derecho Sustantivo*; y *Libro Segundo, De la Justicia Laboral Burocrática*, los cuales a su vez contienen una amplia estructura capitular que se desenvuelve de la siguiente manera:

Libro Primero Derecho Sustantivo	**Libro Segundo** De la Justicia Laboral Burocrática
Título Primero Aspectos Generales del Derecho Laboral Burocrático	Título Primero Instancias de Justicia Laboral
Capítulo Único Disposiciones Generales	Capítulo Primero Naturaleza e Integración del Instituto
Título Segundo Aspectos Particulares del Derecho Laboral Burocrático	Capítulo Segundo De la Unidad de Medios Alternos de Solución de conflictos
Capítulo Primero Derechos de los Trabajadores	Capítulo Tercero De las Salas de Justicia Laboral Burocrática
Capítulo Segundo De las Obligaciones de los Trabajadores	Título Segundo Disposiciones Procesales comunes
Capítulo Tercero Del Horario de Trabajo, Descanso, Vacaciones y Licencias	Capítulo Primero Prevención General
Capítulo Cuarto De los Riesgos Profesionales y de las Enfermedades no Profesionales	Capítulo Segundo Formalidades Procesales
Capítulo Quinto De los Salarios y Prestaciones Laborales	Capítulo Tercero Términos
Capítulo Sexto De las Obligaciones de los Entes Públicos con sus Trabajadores Considerados Individualmente	Capítulo Cuarto Notificaciones
Capítulo Séptimo De la Suspensión Temporal del Nombramiento de los Trabajadores	Sección Primera Notificaciones Personales
Capítulo Octavo De la Terminación de los Efectos del Nombramiento de los Trabajadores	Sección Segunda Notificaciones Por Edictos
Capítulo Noveno	Sección Tercera

De la Seguridad e Higiene en el Trabajo	Notificaciones por Lista
Título Tercero Del Ingreso y Escalafón del Servicio Laboral de Base Burocracia	Sección Cuarta Notificación por Correo Electrónico
Capítulo Primero Del Ingreso	Sección Quinta Exhortos Y Oficios Comisorios
Capítulo Segundo Del Escalafón	Título Tercero De Los Procedimientos Ante La Unidad De Medios Alternos De Solución De Conflictos En Materia Laboral
Capítulo Tercero De la Comisión de Escalafón	Capítulo Primero Disposiciones comunes
Título Cuarto Del Derecho Laboral Colectivo	Capítulo Segundo De la MEDIACIÓN
Capítulo Primero De las Condiciones Generales del Trabajo	Capítulo Tercero De la CONCILIACIÓN
Capítulo Segundo De la Organización Colectiva de los Trabajadores	
Capítulo Tercero De las Huelgas	Título Cuarto De Los Procedimientos Ante Las Salas De Jurisdicción Contenciosa
Capítulo Cuarto Procedimiento de Huelga	Capítulo Primero De las Partes y su Representación
Título Quinto Prescripción y Caducidad	Capítulo Segundo De la Demanda y la Contestación
Capítulo Primero Prescripción	Capítulo Tercero Fase Probatoria
Capítulo Segundo De la Caducidad	Sección Primera Reglas generales de las Pruebas
	Sección Segunda Del Ofrecimiento y Admisión de Pruebas
	Sección Tercera De la Preparación y Desahogo de las pruebas
	Capítulo Cuarto De Las Sentencias
	Sección Primera Forma y Efectos
	Sección Segunda Aclaración
	Sección Tercera Ejecutoriedad

Capítulo Quinto Ejecución Forzosa
Capítulo Sexto Incidentes
Capítulo Séptimo Sanciones

Libro Primero, Derecho Sustantivo

Título Primero, Aspectos Generales del Derecho Laboral Burocrático

- Siguiendo dicho esquema, se contemplan los temas de disposiciones generales: se define la denominación de Entes Públicos para distinguir a las mismas como: *Poderes del Estado, los Municipios, Órganos Autónomos, instituciones descentralizadas y fideicomisos de carácter estatal y municipal*; se desarrolla un glosario con las definiciones claras para el entendimiento completo de la Ley; así como, se despliega una clasificación de los trabajadores: de confianza, base, eventuales, por tiempo determinado y por obra determinada. En este apartado, se puntualizan las características de las funciones de confianza para efectos de su naturaleza y distinción con las funciones características de los trabajadores de base, asimismo, se desarrollan de forma más clara los modalidades de contratación de los trabajadores eventuales, de tiempo determinado y obra determinada, particularidades de la Ley que no se contemplan en el Estatuto vigente[8].

[8] Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas De Carácter Estatal.

Título Segundo, Aspectos Particulares del Derecho Laboral Burocrático

- En este apartado, se señalan los derechos de los trabajadores, cuya base Constitucional se encuentra en el artículo 123, apartado B, de la Constitución General, y son redactados con la finalidad de identificarlos, toda vez que en el Estatuto vigente no existe un artículo que los precise.

- Además, la relación de los derechos de los trabajadores al servicio del estado son puntualizados y precisados observando lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 116 de la Constitución General el cual menciona que: *"Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias"*, de tal suerte que la presente Iniciativa aprovecha el espectro de legislación que le corresponde a las entidades federativas en materia del derecho laboral burocrático.

- De la misma forma, en este cuerpo de artículos se reproducen nuevas disposiciones correspondientes a las prestaciones salariales de los trabajadores buscando generar un ámbito de equilibrio y corresponsabilidad entre el Estado y sus trabajadores en beneficio de la original y preeminente función pública que debe desarrollar el estado. Igualmente, se plantean nuevas porciones normativas claras y favorables para el trabajador en materia de a) cambios de adscripción de trabajadores, b) contratación de personal de base, c) días de descanso obligatorio, d) otorgamientos y modalidades de licencias, e) causas de

suspensiones temporales y definitivas de los nombramientos y, f) medidas para los trabajadores para preservar la higiene y seguridad en el trabajo.

- Igualmente, se desarrollan reglas claras para la elaboración de las actas administrativas y de las bases para definir las indemnizaciones que correspondan a trabajadores en los casos de renuncias o rescisión laboral.

Titulo Tercero, Del Ingreso y Escalafón del Servicio Laboral de Base Burocracia

- En este título, se contemplan mejoras legislativas en materias de las modalidades de ingreso al servicio público, por lo que se dispone que la contratación de personal de base se realizará observando primordialmente la disponibilidad presupuestaria de conformidad con el respectivo Presupuesto de Egresos de la entidad o municipios, dentro del cual se hayan previsto las partidas específicas de recursos para la contratación de nuevo personal con relación a las necesidades del servicio que se requieran satisfacer en la administración pública o de las funciones públicas que se desarrollen en los Poderes del Estado, entidades o Municipios u otras entidades públicas.

- Igualmente, en este apartado se establecen nuevas reglas para el ascenso de trabajadores a un nivel superior, el denominado escalafón, para el cual se prevé establecer como garantía y derecho laboral de naturaleza **personal** la búsqueda de los requisitos de capacidad, preparación, tiempo y disponibilidad para el desempeño de la responsabilidad. En ese sentido, se definen las diferentes

formas del ingreso al servicio público, a saber: *nueva plaza presupuestada, plaza vacante y plaza transitoria.*

Título Cuarto, Del Derecho Laboral Colectivo

- En el título cuarto, se desarrollan porciones normativas relacionadas con las condiciones generales de trabajo, las nuevas características para su aprobación y la inclusión de sus determinaciones relativas a las prestaciones económicas a trabajadores en sujeción con las disposiciones presupuestales, también se establece la oportunidad de objetar dichas condiciones generales de trabajo ante la instancia jurisdiccional competente.

- A la par, se plantean y regulan los requerimientos para hacer efectivo el derecho de asociación sindical al interior del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas y se precisa que la sindicación constituye un Derecho tanto personal como colectivo de todo trabajador, y por lo cual, no se encuentra necesariamente vinculado a la pertenencia a determinado sindicato ni a determinada temporalidad de pertenencia.

- De la misma forma, se considera la celebración de contratos colectivos de trabajo con el sindicato mayoritario, a partir de determinados principios constitucionales, pero también sujetos a las normas de disponibilidad financiera y presupuestaria previstas en la legislación de la materia. Es decir, que la negociación contractual se vincula a los límites y porcentajes presupuestales contemplados en el tema del Salario y prestaciones laborales, de tal manera que ningún contrato colectivo pueda exceder, en este tema, de los montos que se

estimen equitativos entre los derechos de los trabajadores y la disponibilidad presupuestal del estado, que le permita el margen de acción suficiente para el eficaz y oportuno ejercicio de la función de servicio público que tiene encomendada.

- En relación al derecho de huelga, se proponen porciones normativas claras para el procedimiento de huelga, así como, sus efectos de legalidad, ilegalidad, de inexistencia de la huelga, su terminación y de las respectivas prevenciones para que su constitución no estropee las actividades del servicio público que se llevan a cabo en las dependencias.

Titulo Quinto, Prescripción y Caducidad

- En este apartado se regulan las causales de prescripción de un mes, dos meses y dos años, así como los efectos de la caducidad con reglas específicas y claras, para generar certeza jurídica en torno a los procedimientos y evitar la inactividad procesal indefinida.

LIBRO SEGUNDO, DE LA JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA,

- En este segundo libro, se compone por disposiciones orgánicas en las que se plantea la creación de un Instituto de Justicia Laboral Burocrático, con naturaleza de un organismo público autónomo, similar a las particularidades y características del Tribunal de Justicia Administrativa, pero con atribuciones específicas en materia de solución de conflictos individuales y colectivos laborales burocráticos.

- Su integración y conformación sustituye al Tribunal de Conciliación y Arbitraje a partir de un modelo de justicia similar al previsto en la reciente reforma Constitucional Federal en materia Laboral cuya justificación parte de la necesidad de generar condiciones para obtener justicia alternativa y, en el supuesto de que ello no fuera posible, sujetar las diferencias a criterios de certeza jurídica que, sin soslayar las características particulares del ámbito laboral, beneficien a ambas partes, pero sobre todo, al servicio público como principio rector de la Administración Estatal.

Se propone que este Instituto se constituya de la forma siguiente:

- Su reglamento interior deberá prever la debida conformación, en términos de las leyes de la materia, de las unidades administrativas elementales entre las que se encontrarán el órgano de control interno y la unidad de transparencia y acceso a la información pública.

- Para la creación del Instituto, se establece la existencia de un órgano – Junta de gobierno - de carácter colegiado con las atribuciones necesarias para la toma de decisiones que permitan el óptimo funcionamiento del mismo; sus integrantes deberán provenir de los Entes Públicos a cuyos trabajadores va destinada la norma, a fin de obtener los requeridos consensos cuyo abordaje será parte de la materia laboral burocrática de la entidad.

- Asimismo, se establece que su dirección estará a cargo de un Presidente, electo por el H. Congreso del Estado a través de una convocatoria pública y a partir de un procedimiento coadyuvante a las facultades legislativas, y con la participación de una comisión que permita garantizar la designación por parte del Congreso del Estado, del candidato con mejores aptitudes para ocupar tan alto encargo, toda vez que será también, responsable de la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.

- En ese sentido, se contempla como parte del Instituto de Justicia Laboral Burocrática, la creación de la Unidad de Medios alternos de solución de conflictos laborales que estará integrada por especialistas *mediadores y conciliadores*. Éstos serán servidores públicos que prestarán los servicios de medios alternos a los que recurran, tanto los trabajadores como los Entes Públicos. Es importante mencionar que, en este tema se plantean que recurrir a

los medios alternos de solución de conflictos; *mediación y conciliación* sea una etapa obligatoria, antes de acudir a dirimir jurisdiccionalmente los conflictos laborales antes las Salas Laborales.

- Asimismo, se propone la instauración de cuatro Salas Laborales, con la competencia en todo el Estado, para conocer los siguientes asuntos en materia laboral burocrática:

  I. Sala de Conflictos Colectivos;
  II. Sala de conflictos entre los Entes Públicos y sus Trabajadores, con excepción de los Municipios;
  III. Sala de conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores, y
  IV. Sala de Jurisdicción mixta.

- Dichas Salas laborales tendrán como titular un Presidente y contarán con el personal profesional propio de un órgano jurisdiccional; *Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Notificadores* en el número necesario para garantizar que la prestación del servicio de justicia por estas Salas sea de manera pronta y expedita, con el debido profesionalismo y con apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

- Asimismo, en este apartado, se propone un procedimiento completo que comienza desde la etapa de solicitud de medios alternos de solución de conflictos seguida, en su caso, por la etapa contenciosa en donde se esbozan todas las fases procesales requeridas para la solución de los conflictos de

naturaleza laboral. En ese sentido, todo este procedimiento cuenta con: *formalidades procesales, términos, notificaciones, de la invitación a las partes para la solución de conflictos mediante medios alternos, del agotamiento de la mediación y conciliación*, así como, las etapas del procedimiento contencioso, como son: *la demanda y contestación, fase probatoria y de las sentencias;* procedimiento que se plantea recogiendo bases normativas adjetivas del derecho procesal civil y del trabajo.

Régimen transitorio

- Para los artículos transitorios, fueron establecidos aquéllos que plantean la entrada en vigor de la Ley y la abrogación del Estatuto Jurídico para los trabajadores del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de carácter estatal, así como, otros concernientes al ámbito de temporalidad para la elaboración y publicación del marco jurídico reglamentario necesario para la debida operación de la presente Ley; así mismo para la designación del Titular del Instituto de Justicia Laboral Burocrática, e integración de la Junta de Gobierno y demás personal necesario para su completo y adecuado funcionamiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY

Que tiene por objeto expedir la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

Único.- Se expide la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit

Libro Primero
Derecho Sustantivo

Título Primero
Aspectos Generales del Derecho Laboral Burocrático

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y objeto. La presente Ley es de observancia general y rige, en sus términos, las relaciones de trabajo entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Municipios; así como las instituciones descentralizadas de carácter estatal y municipal, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Empresas y fideicomisos de carácter estatal y municipal, hacia con sus trabajadores, independientemente de lo que dispongan sus normas de creación.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. **Base Laboral**: Es el Derecho adquirido por un trabajador para ocupar de manera permanente una Plaza con la finalidad de prestar un servicio personal subordinado en un Ente Público.
II. **Entes Públicos.-** Los señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
III. **Especialistas**: Los mediadores y conciliadores encargados de conducir los medios Alternos de solución de conflictos en materia laboral burocrática
IV. **Instituto**: El Instituto de Justicia Laboral Burocrática para el Estado de Nayarit
V. **Ley**: Ley Laboral Burocrática para el Estado de Nayarit;

VI. **Parte complementaria**: Es la persona física o Ente Público señalado por la parte solicitante como elemento personal del conflicto susceptible de atención por alguno de los medios alternos de solución de conflictos y con quien puede participar a efecto de resolverlos mediante mutuo acuerdo
VII. **Plaza**: Es el espacio laboral solicitado por un Ente Público atendiendo a las necesidades propias del Servicio y establecida en el Presupuesto de Egresos correspondiente.
VIII. **Plaza transitoria**: Es la plaza vacante que por designación, asignación o promoción temporal de su titular a otro espacio, queda vacante por el tiempo estrictamente necesario para que éste regrese a ocuparla.
IX. **Plaza vacante**: Es la Plaza que por ausencia de su titular debe ser cubierta de manera definitiva por otro trabajador de base.
X. **Salas Laborales**: La Sala de Conflictos Colectivos, la Sala de Conflictos entre los Entes Públicos diversos de los Municipios y sus Trabajadores, la Sala de Conflictos entre el Municipio y sus Trabajadores y la Sala de Jurisdicción Mixta.
XI. **Sindicato Mayoritario**: El sindicato que cuenta con la mayoría de los trabajadores, ante el correspondiente Ente Público.
XII. **Trabajador**: Toda persona física que, por el pago de un salario, presta un servicio personal subordinado, de carácter material, intelectual o de ambas, a los Entes Públicos señalados en la presente Ley.
XIII. **UMA o UMAS**: Es la Unidad de Medida y Actualización considerando su valor en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XIV. **Unidad**: Unidad de Medios alternos de Solución de Conflictos en Materia Laboral Burocrática;

Artículo 3. Relación de trabajo. La relación jurídica de trabajo reconocida por esta Ley, se entiende establecida para todos los efectos legales, entre el Estado por conducto de alguno de los Entes Públicos y el trabajador, por sí o a través de su organización sindical.

Artículo 4. Clasificación de los trabajadores. Atendiendo a la naturaleza de sus funciones, los servidores públicos sujetos a una relación laboral se clasifican en, trabajadores:

I. De confianza;
II. De base;
III. Eventuales o Transitorios;

IV. Por tiempo determinado, y
V. Por obra determinada.

Artículo 5. Definición trabajadores de confianza. Son trabajadores de confianza: Aquellos cuyo nombramiento o ejercicio requieran de la aprobación expresa de los Órganos competentes de los Entes Públicos.

La categoría de trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto, salvo que las remuneraciones recibidas no correspondan a las percepciones presupuestalmente consideradas para los trabajadores de base. Son funciones de confianza las indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 6. Clasificación de funciones de confianza. Para los efectos del artículo anterior y su debida calificación, se entenderán como funciones de confianza las siguientes:

I. **Mando:** Las que provengan de todo trabajador que ejerza atribuciones de jerarquía y autoridad supraordenada dentro de los Entes Públicos.
II. **Dirección**: Aquéllas que se ejerzan por los trabajadores responsables de conducir y dirigir las actividades de los trabajadores en los Entes Públicos;
III. **Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización**: aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de los Entes Públicos;
IV. **Asesoría**: la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes a los Entes Públicos;
V. **Procuración de justicia**: las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad;
VI. **Administración e impartición de justicia:** las que realizan los trabajadores distintos a Jueces, Magistrados o Funcionarios análogos que emitan resoluciones, pero que actúen en auxilio de éstos para el ejercicio de la función jurisdiccional;
VII. **Protección civil**: aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre;
VIII. **Representación**: aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de los Entes Públicos, y

IX. **Manejo de recursos financieros**: aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar la aplicación o destino de recursos públicos.
X. Ayudantía: Las personas contratadas expresamente para la realización de servicios de asistencia y apoyo personal a determinados servidores públicos de conformidad con las normas reglamentarias aplicables.

Los titulares de los Entes Públicos o sus **órganos competentes**, según sea el caso, nombrarán y removerán libremente, **cuando así proceda de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,** a los empleados de confianza.

Artículo 7. Definición de trabajadores de base. Son trabajadores de base, los no incluidos en el artículo anterior, siempre y cuando, las funciones o materia del trabajo que realicen sea de carácter permanente de conformidad con la correspondiente disposición presupuestal.

Las disposiciones contenidas en la presente ley se entienden referidas, con independencia de que se precise o no, a este tipo de trabajadores, salvo cuando se haga referencia expresa a otros.

Artículo 8. Definición de trabajadores eventuales, transitorios y por tiempo determinado. Son trabajadores eventuales o transitorios, aquellos que ocupan una plaza vacante por ausencia temporal de su titular.

Son trabajadores por tiempo determinado cuando por la naturaleza del servicio, la relación de trabajo se extinga por el simple transcurso del tiempo pactado en el contrato.

Los trabajadores a que se refiere el presente artículo no podrán ser, para los efectos contenidos en la presente Ley, considerados como de base ni de confianza.

Artículo 9. Contratación de trabajadores por tiempo determinado. Sólo se podrá contratar la prestación de servicios por tiempo determinado en los siguientes casos:

I. Cuando para los Entes Públicos, sea necesaria la realización de alguna labor o actividad de manera esporádica o emergente;
II. Cuando en los Entes Públicos aumenten las cargas de trabajo o haya rezago y se establezca un programa especial para desahogarlo, así como para dar cumplimiento a programas de inversión.

El término máximo para el cual se podrá establecer una relación laboral por tiempo determinado será el equivalente al del Ejercicio Fiscal, excepto cuando se trate de sustituir interinamente a otro trabajador de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 10. Contratación de trabajador por obra determinada. Cuando se trate de una relación de trabajo por obra determinada, ésta durará hasta en tanto subsista la materia objeto del contrato.

El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Asociación Sindical. Los trabajadores de base podrán ejercer libremente su derecho de constituir o formar parte de un Sindicato o de separarse de éste.

Los trabajadores sindicalizados podrán desempeñar puestos de confianza. Para ello, previamente deberán acreditar haber solicitado de manera formal a su Sindicato, la suspensión de sus derechos y obligaciones sindicales durante el tiempo que dure su desempeño. Éstos se reanudarán cuando regresen a su puesto de base.

Artículo 12. Derechos irrenunciables. Será nula la renuncia de los derechos que la presente Ley reconoce a los trabajadores.

Artículo 13. Derecho de Preferencia. Los trabajadores de base deberán ser preferentemente de nacionalidad mexicana y, en igualdad de condiciones se preferirá a los nayaritas.

Artículo 14. Exención de contribución. Todos los actos, certificaciones o actuaciones que se relacionen con la aplicación de las normas de esta Ley, estarán exentas del pago de cualquier contribución o Derecho.

Artículo 15. Supletoriedad. En lo no previsto por esta Ley o sus disposiciones reglamentarias, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, la costumbre, el uso y los principios generales de derecho. En cuanto al procedimiento, se aplicará supletoriamente lo establecido por la Ley Federal del

Trabajo, salvo que expresamente remita a otro ordenamiento, en cuyo caso, se estará a lo establecido en ese sentido.

Artículo 16. Aplicabilidad normativa. La Constitución General de la República, los Tratados internacionales celebrados y aprobados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, las Leyes respectivas, y sus correspondientes reglamentos serán el fundamento de las relaciones de trabajo previstas en este ordenamiento.

Artículo 17. Esencialidad y equilibrio de las normas de trabajo. En la interpretación de las normas del trabajo se deberá tomar en cuenta que éstas tienden a conseguir el sano equilibrio entre la eficiente, responsable y transparente prestación del servicio público a favor de la ciudadanía y los derechos laborales de los servidores públicos sujetos a relación de trabajo con los Entes Públicos; ello a partir de la consideración de que el trabajo burocrático es un derecho personal y un deber social, que exige, tanto el respeto para las libertades y dignidad de quien lo realiza, como la responsabilidad de su ejercicio frente a la ciudadanía que requiere la prestación de un servicio público de eficiencia, calidad, honestidad, legalidad y transparencia. En ese sentido debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, en el contexto de las posibilidades y disposiciones contempladas en las leyes y normas que correspondan.

En el trabajo debe prevalecer un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo y el servicio, así como la sustentabilidad ambiental.

En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable para el trabajador.

Título Segundo
Aspectos Particulares del Derecho Laboral Burocrático

Capítulo Primero
Derechos de los Trabajadores

Artículo 18. Derechos de trabajadores. En términos de lo dispuesto en el presente título, serán derechos de los Trabajadores de base:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurno y nocturno será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana;

II. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el trabajador, cuando menos, de dos días de descanso, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo establecido para los trabajadores en general;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual.

VI. El derecho al Salario es personal e inalienable. Sólo podrán hacerse pagos a terceros, retenciones, descuentos, deducciones o embargos de éste, en los casos expresamente previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos, méritos y aptitudes de las personas aspirantes;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos establecidos en la presente ley;

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas que se encuentren ocupadas, los

trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determina la presente ley, respecto de uno o varios Entes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales, maternidad y lactancia; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud y la de su hijo en gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a las Salas especializadas, integradas según lo previsto en la presente Ley, previo agotamiento de medios alternos de solución de conflictos laborales ante la Unidad;

XIII. Disfrutar, los varones trabajadores, de un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera, en el caso de la adopción de un infante, y

XIV. Las mujeres y hombres disfrutarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones en los términos de la presente Ley

Artículo 19. Nombramiento. Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el titular u órgano del Ente Público facultado para hacerlo. También lo harán de conformidad con las disposiciones normativas o instrumentos jurídicos por los que adquieran el carácter de trabajadores eventuales, tiempo determinado y obra determinada.

Artículo 20. Edad para trabajar. Solo las personas mayores de dieciséis años podrán ser sujetas a relación laboral. Tendrán capacidad legal para prestar sus servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley.

Artículo 21. Condiciones de trabajo nulas. Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aun cuando lo admitieren expresamente, las que estipulan:

I. Una jornada de trabajo mayor a la establecida por esta Ley;
II. Las labores peligrosas o insalubres para mujeres y las peligrosas o insalubres y nocturnas para menores de dieciocho años;
III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa, dada la índole del trabajo a juicio de la Sala Laboral competente;
IV. Horas extraordinarias de trabajo para las mujeres embarazadas y menores de dieciocho años;
V. Un salario inferior al mínimo establecido;
VI. Un plazo mayor de una quincena para el pago de los salarios a los empleados;
VII. Un salario que no sea remunerador a juicio de la Sala Laboral competente;
VIII. Retener el salario por concepto de multa, y
IX. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.

Artículo 22. Requisitos de los Nombramientos. Los nombramientos de los trabajadores deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, grado máximo de estudios y domicilio;
II. Los servicios que deben prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
III. Carácter o Tipo de nombramiento.
IV. La duración de la jornada de trabajo;
V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;
VI. El lugar en que prestará sus servicios;
VII. Fecha y lugar donde se expide el nombramiento, y
VIII. Firma autógrafa del funcionario competente del Ente Público que lo expidió y del trabajador.

La información contenida en la fracción I de este artículo, se considerará personal y estará protegida en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Artículo 23. Cumplimiento del nombramiento. El nombramiento aceptado obliga a cumplir los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo previstas en esta Ley, al uso, a la buena fe y a la equidad.

Artículo 24. Cambio de adscripción de los trabajadores. En ningún caso se podrá ordenar el cambio de adscripción de los trabajadores a un Ente Público diverso sin previa justificación de las necesidades del trabajo o de la conducta del trabajador, ni en contravención a lo dispuesto por el artículo 132 de la presente Ley.

Toda solicitud de cambio de adscripción y determinación que la autorice, deberá estar sustentada con la documentación u oficio de comisión que corresponda.

En caso de que por necesidades del servicio, un trabajador sea transferido de una población a otra de diferente municipio, el Ente Público para el que presta sus servicios, o en su caso, el diverso al que se haya readscrito, tendrán la obligación de sufragar los gastos de viaje. Esta prevención no será aplicable si la readscripción del trabajador se debe a sanción que le fuere impuesta en los términos de esta ley o su reglamento, o a solicitud suya.

En el primer caso, si el traslado es por un periodo mayor de seis meses, el trabajador también tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que originen el transporte de menaje para la instalación de su cónyuge y de sus familiares en línea

recta ascendente o descendente o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica.

Artículo 25. Causas del cambio de adscripción. Se podrá ordenar el cambio de adscripción a un Ente Público diverso, a que se refiere el artículo anterior por las siguientes causas:

I. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas, haciéndolo del conocimiento del trabajador y de su Sindicato, en su caso;
II. Desaparición del centro de trabajo;
III. Permuta debidamente autorizada, o
IV. Resolución de la Sala Laboral competente.

Artículo 26. Cambio de adscripción por promoción. Podrá readscribirse a un trabajador en atención a sus buenos servicios y con el fin de promoverlo. No obstante, el trabajador podrá renunciar a la remoción hecha en su favor y conservar su anterior adscripción.

Artículo 27. Cambio de adscripción y situación laboral. En ningún caso el cambio de adscripción de trabajadores de base entre unidades Administrativas del mismo Ente Público o a uno diverso, modificará su situación laboral en su perjuicio ni afectará los derechos reconocidos por esta Ley.

Artículo 28. Contratación de personal de base. La contratación de personal para ocupar puestos de base, se regirá por lo previsto en la presente Ley y el reglamento respectivo.

Para los efectos del párrafo anterior, es requisito indispensable tener la calidad de trabajador en activo en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la presente Ley y demostrar su capacidad para el desarrollo de la función que se requiera, de conformidad con la evaluación que se lleve a cabo de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias de la materia.

Artículo 29. No producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social.

Capítulo Segundo
De las Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 30. Enumeración de obligaciones. Son obligaciones de los trabajadores de base:

I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores, así como, a las leyes y reglamentos respectivos;
II. Observar buen comportamiento durante el servicio;
III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las Condiciones Generales de Trabajo;
IV. Guardar el sigilo correspondiente en los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
VI. Asistir puntualmente a sus labores;
VII. Evitar la difusión de toda clase de propaganda religiosa o política; así como la realización de actividades comerciales o mercantiles dentro de los edificios o lugares de trabajo;
VIII. Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;
IX. Cuidar los edificios, obras, maquinarias, instrumentos, útiles, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
X. Tratar con respeto, cortesía y diligencia al público, a sus compañeros y superiores;
XI. Comunicar a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio, y
XII. Abstenerse durante el horario de trabajo, de toda ocupación o actividad extraña a éste con excepción de las de carácter sindical, cívicas o de capacitación debidamente autorizadas.

Capítulo Tercero
Del Horario de Trabajo, Descanso, Vacaciones y Licencias

Artículo 31. Horarios. Los trabajadores prestarán sus servicios en horarios diurno, nocturno o mixto de conformidad con las necesidades del servicio del Ente Público correspondiente.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 37, ningún trabajador, cualquiera que sea su naturaleza, podrá retirarse de su área de adscripción mientras haya personas usuarias que, habiendo llegado dentro del horario de servicio, se encuentren esperando ser atendidas.

Se tendrá especial consideración con los usuarios de la tercera edad, con alguna discapacidad o que acrediten haber tenido que viajar de otro lugar para ser atendidos.

Artículo 32. Jornada diurna. Para los efectos de la presente Ley, se considera trabajo diurno, el comprendido entre las seis y las veinte horas.
La duración máxima de la jornada diurna de trabajo, será de ocho horas, la que se realizará preferentemente de lunes a viernes.

Artículo 33. Jornada nocturna. Se considera trabajo nocturno, el comprendido entre las veinte y las seis horas.

La duración máxima de la jornada nocturna será de siete horas.

Artículo 34. Jornada mixta. La jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de jornadas diurnas y nocturnas, siempre que el periodo nocturno, sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se computará como jornada nocturna; la duración máxima de la jornada mixta, será de siete horas y media.

Artículo 35. Reducción de jornada máxima. Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebrantos en su salud.

Artículo 36. Jornadas con flexibilidad. Las trabajadoras en estado de Embarazo, podrán acceder a jornadas con flexibilidad de horario que les permitan atender sus necesidades médicas. Para ello deberán contar con el Certificado médico correspondiente.

Artículo 37. Jornada extraordinaria. Cuando por circunstancias especiales deban prolongarse las horas de la jornada laboral, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces por semana, con excepción de los casos que por la naturaleza del trabajo así lo exija. Salvo lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley, no podrá obligarse al trabajador a laborar

horas extraordinarias sin que exista previa orden por escrito, que deberá expedir el jefe inmediato para los efectos legales correspondientes.

No se considerarán horas extras aquéllas que no hayan sido autorizadas previamente por escrito por el Ente Público que corresponda.

Las mujeres embarazadas podrán, mediante certificado médico, justificar su incapacidad para prolongar la jornada de trabajo laboral. En caso de prolongarse las jornadas laborales, no podrán exceder de dos horas diarias ni de dos veces consecutivas durante una semana.

Artículo 38. Descanso. A la mitad de la jornada de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos.

Artículo 39. Tiempo efectivo de trabajo por descanso. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde preste sus servicios durante las horas de reposo o de comida, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Artículo 40. Pago de horas extras. Los trabajadores por regla general, no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al Ente Público a pagar al trabajador el tiempo excedente con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada estipulada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

La presente disposición no aplica para el supuesto de compensaciones establecidas en el artículo 61, en materia de trabajo extraordinario.

Artículo 41. Descanso semanal. Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso cuando menos, con goce de salario íntegro. Salvo que las condiciones específicas del Ente Público, no lo permitan, se procurará que los dos días de descanso sean el sábado y el domingo.

Artículo 42. Descanso de mujeres trabajadoras. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos relacionados con el embarazo:

I. Durante el período de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la

gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan agitación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso, y

II. Disfrutaran de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos después. Durante la lactancia que se extenderá en un término máximo de seis meses a partir del nacimiento, tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Artículo 43. Permiso para exámenes preventivos. Las personas trabajadoras gozarán de un permiso al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

Artículo 44. Días de descanso obligatorio. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;
II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
IV. El 1o. de mayo;
V. El 16 de septiembre;
VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
VIII. El 25 de diciembre,
IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; y
X. Los que conceda el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 45. Trabajo en días de descanso. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio.

No obstante lo anterior, si por las necesidades del servicio del Ente Público se requiriese laborar en estas fechas, se pagará al trabajador, independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

Artículo 46. Vacaciones. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán como mínimo de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno. Cada Ente Público, determinará las fechas en que los trabajadores podrán disfrutar de éste beneficio. Por ningún motivo podrán ser disfrutados los días que correspondan a ambos periodos, de manera total o parcial, de manera consecutiva.

Cuando por causa justificada el trabajador debiera laborar durante los periodos de vacaciones establecidos, no podrá exigir un pago adicional por sus servicios; sin embargo, observando lo dispuesto en el párrafo que antecede, podrá disfrutarlas en otras fechas antes del siguiente periodo, siempre que lo solicite dentro de los diez días hábiles siguientes.

Los trabajadores de base que tengan más de quince años de servicio, podrán disfrutar de días adicionales de vacaciones por antigüedad de acuerdo al tabulador previsto en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 47. Prima vacacional. Además del pago de su salario, y en razón del periodo vacacional, los trabajadores tendrán derecho a una prima adicional no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan.

Artículo 48. Obligatoriedad de disfrutar vacaciones. Las vacaciones no podrán compensarse con remuneración; no obstante, si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

Artículo 49. Actividades cívicas y deportivas. Durante las horas de jornada laboral y cuando así lo disponga el titular del Ente Público respectivo, los trabajadores tendrán el deber de desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud. Los Entes Públicos deberán tomar las previsiones necesarias para evitar, que por estas actividades, se afecte la prestación del servicio.

Artículo 50. Tipos de licencias. Las licencias a los trabajadores de base para separarse de sus funciones, se clasifican en:

I. Económicas,
II. Voluntarias y,
III. Necesarias.

Artículo 51. Licencias económicas. Las licencias económicas serán con goce de sueldo hasta por seis días distribuidas por periodos de tres días y por dos veces al año, siempre que no sean consecutivas.

Artículo 52. Licencias voluntarias. Son licencias voluntarias las que soliciten los trabajadores para la atención de asuntos particulares. Deberán concederse sin goce de sueldo y hasta por seis meses. En casos especiales que beneficien la prestación del servicio encomendado, se podrán otorgar a juicio del Ente Público.

Artículo 53. Licencias necesarias. Son licencias necesarias:

I. Las que deban concederse para el desempeño de comisiones oficiales y sindicales, éstas últimas serán sin goce de sueldo. Su duración será determinada por convenio entre los sindicatos y los Entes Públicos, y

II. Cuando la licencia sea para el desempeño de un cargo de elección popular o de nombramiento. Ésta será sin goce de sueldo y por el tiempo que dure el ejercicio del cargo o designación. En ambos casos el tiempo se computará como efectivo para el escalafón.

Capítulo Cuarto
De los Riesgos Profesionales y de las Enfermedades no Profesionales

Artículo 54. Seguridad y protección del trabajador. Todos los trabajadores tienen el deber de observar las disposiciones contenidas en los reglamentos y en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, así como las que indiquen los titulares de los Entes Públicos, para su seguridad y protección personal, a fin de prevenir y evitar en lo posible los riesgos del Trabajo.

Artículo 55. Riesgo de profesionales. Son riesgos profesionales los definidos como tales por la Ley Federal del Trabajo. Cuando ocurra un riesgo profesional los trabajadores y, en su caso, sus dependientes económicos, tendrán derecho a las prestaciones que conceda la Ley de la materia.

Artículo 56. Licencia por enfermedad. Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen médico de la Institución Oficial

correspondiente y su consecuente vigilancia médica; en cuyo caso se concederá con pago de salario íntegro hasta su recuperación o en su caso, hasta la expedición del respectivo certificado de invalidez.

Capitulo Quinto
De los Salarios y Prestaciones Laborales

Artículo 57. Integración del Salario. Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador, cualquiera que sea su tipo, a cambio de los servicios prestados.

El salario se integra con los pagos por cuotas diarias, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especial y cualquier otra cantidad que, con las salvedades previstas en la presente ley, se entreguen al trabajador por su trabajo.

Artículo 58. Fijación del salario. El salario será uniforme para cada una de las categorías o niveles de trabajadores de base y será fijado de conformidad con lo previsto en el Reglamento de ésta, en las demás Leyes aplicables, y en los presupuestos de egresos respectivos, previo estudio hecho entre los titulares de los Entes Públicos con la representación sindical mayoritaria de los trabajadores, y dictamen de factibilidad expedido por el área financiera del Ente Público.

Artículo 59. Salario fijo. La cuantía del salario fijado en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida salvo en las condiciones y circunstancias previstas por los respectivos Presupuestos de Egresos y la Ley de Presupuestación, contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 60. Salario mínimo. En ningún caso, los trabajadores percibirán un salario inferior al mínimo general y profesional fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos o el Organismo que la sustituya.

Artículo 61. Compensaciones. Se crearán partidas específicas denominadas "compensaciones" que, en su carácter de percepciones extraordinarias, podrán ser destinadas para su entrega a los diversos tipos de trabajadores previstos en esta Ley. Dichas cantidades serán adicionales a su sueldo presupuestado y sobresueldo, y su otorgamiento por parte de los Entes Públicos, será discrecional en cuanto a su monto y duración, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el ejercicio de una actividad extraordinaria inherente a su responsabilidad.

Atendiendo a su especial naturaleza, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado de Nayarit, su pago será independiente del salario no formando parte integrante de éste, por lo cual, no podrá ser considerado ni incorporado bajo ningún concepto en su recibo de nómina.

Artículo 62. Suspensión o disminución de compensación. El superior jerárquico del trabajador notificará a la unidad administrativa correspondiente la suspensión del pago o modificación de su cuantía, en los casos siguientes:

I. Cuando el Trabajador manifieste su oposición para realizar los trabajos extraordinarios a que se refiere el artículo precedente, y
II. Cuando cambien las condiciones laborales que originaron el pago de la compensación.

Cuando se esté en el caso de la fracción I del presente artículo y, el superior jerárquico del trabajador de base, requiera, por las necesidades específicas del servicio, la realización de la actividad extraordinaria a que se refiere el artículo 61 de esta Ley, podrá solicitar a la unidad administrativa correspondiente, la sustitución y cambio de adscripción del trabajador, sin que ello afecte su correspondiente situación laboral.

Artículo 63. Negociación del Salario y prestaciones. Los Entes Públicos, con la participación del Sindicato mayoritario, podrán realizar anualmente los estudios técnicos y financieros pertinentes para la negociación salarial y otras prestaciones de los trabajadores, que permitan equilibrar o mantener el poder adquisitivo de éstos.

Para tal efecto, deberá observarse de manera rigurosa la capacidad y disponibilidad presupuestal de los Entes Públicos, así como las normas legales generales y locales aplicables en la materia.

Asimismo, si fuera necesario, y observando lo previsto en el párrafo que antecede, se podrán efectuar revisiones, en cuanto a incrementos salariales, en caso de presentarse situaciones económicas en el país o el estado que, repercutan gravemente en el poder adquisitivo de los trabajadores.

Artículo 64. Periodicidad del pago del salario. Los pagos se verificarán quincenalmente en la localidad en donde los trabajadores se encuentren adscritos

y deberá hacerse en moneda de curso legal, en cheque del Gobierno del Estado o a través de medios electrónicos autorizados.

Artículo 65. Aguinaldo. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a veinte días de salario por lo menos, que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre. Quienes no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague el aguinaldo en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 66. Monto de indemnización. Para determinar el monto de las indemnizaciones, pensiones o jubilaciones que deban pagarse a los trabajadores o a sus familiares, se tomará como monto máximo el 100% cien por ciento del promedio del sueldo base disfrutado en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de baja del trabajador, o el que en su caso disponga la ley de la materia, sin que pueda exceder de 10 veces el salario mínimo diario elevado al mes.

Artículo 67. De las deducciones al salario. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, cuando se trate:

I. De deudas contraídas con los Entes Públicos, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas, debidamente comprobados;
II. Del cobro de cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias, cuotas de defunción o aportación de fondos para la constitución de cooperativas, caja de ahorros y primas de seguro de vida, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;
III. De descuentos ordenados por el Fondo de Pensiones para los Trabajadores al servicio del Estado de Nayarit, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.) o del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores.
IV. De los descuentos ordenados por la Autoridad Judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador;
V Por el pago de impuestos;
VII. Previo procedimiento o resolución administrativa o judicial que cause estado para cubrir el importe proveniente de la sustracción, perdida o averías dolosas de los bienes públicos de los cuales sea responsable;
IX. Las que deriven de sanciones impuestas por inasistencias, retardos o suspensiones ordenadas como medidas disciplinarias, y
X. Las demás análogas que resulten justificadas.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe de salario total, excepto en los casos a que se refiere la fracción IV de este artículo.

En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el Ente Público lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

Artículo 68. Embargo al salario. El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, con excepción de lo dispuesto por las fracciones IV y VII del artículo anterior.

Artículo 69. Nulidad de cesión de derechos. Es nula de pleno derecho la cesión de sueldos a favor de terceras personas, ya sean por recibos, vales, o cualquier otra forma de cobro, debiendo los pagadores tener especial cuidado de cerciorarse que su importe lo reciba personalmente el trabajador o mediante carta poder debidamente requisitada y autorizada por el jefe inmediato, con una vigencia máxima de seis meses.

Capítulo Sexto
De las Obligaciones de los Entes Públicos con sus Trabajadores Considerados Individualmente

Artículo 70. Obligaciones. Son obligaciones de los Entes Públicos:

I.Respetar el derecho de preferencia de los trabajadores a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley para su contratación como trabajadores de base.

II. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, de aptitudes y de antigüedad, para efectos de la promoción laboral, a los trabajadores de base sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, siempre que tengan mejores derechos conforme al escalafón en términos del apartado respectivo;

III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por Resolución ejecutoriada.

IV. En los casos de supresión de plazas que se encuentren ocupadas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo o, en su caso, que se les indemnice.

V. Indemnizar de acuerdo con la partida del presupuesto de egresos correspondiente, por separación injustificada, cuando los trabajadores hayan optado por ella,

VI. Pagar los salarios caídos a los Trabajadores, en los términos de la Resolución definitiva ejecutoriada, así como en lo dispuesto por la presente Ley;

VII. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

VIII. Cumplir con todas las medidas y los servicios de higiene y prevención de accidentes a que se encuentren obligadas en términos de la ley aplicable;

IX. Adoptar e implementar el Protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual

X. Cubrir las aportaciones en los términos que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales correspondientes;

XI. Conceder las licencias a los trabajadores de conformidad con lo previsto en la presente Ley;

XII. Hacer las deducciones salariales que conforme a Derecho correspondan;

XIII. Contribuir con los Sindicatos para la promoción de actividades cívicas, deportivas y culturales, en beneficio de los propios trabajadores y de sus familias;

XIV. Otorgar a los trabajadores los incentivos a que tengan derecho de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo;

XV. Determinar con participación del sindicato mayoritario, las condiciones generales de trabajo, y

XVI. Las demás que se encuentren previstas en las leyes y normas aplicables.

Artículo 71. Prohibiciones. Queda prohibido a los Entes Públicos:

I. Ejercer todo acto de discriminación laboral, entendido por esto, cualquier conducta encaminada a favorecer injustificadamente a una persona en detrimento de otra.

II. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno de los sindicatos;

III. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las Leyes, y

IV. Hacer propaganda o proselitismo político o religioso en horas e instalaciones de trabajo.

Capítulo Séptimo
De la Suspensión Temporal del Nombramiento de los Trabajadores

Artículo 72. Causas de suspensión temporal. Los trabajadores podrán ser suspendidos temporalmente del ejercicio de sus funciones:

I. Por razones disciplinarias distintas a las faltas de naturaleza administrativa tales como:

a) Las faltas de probidad cometidas en el desempeño del servicio, siempre que no ameriten la terminación de la relación de trabajo.
b) Por tener tres faltas injustificadas en un término de treinta días;
c) Por omisiones o mala conducta durante sus servicios y así lo acuerde el titular del Ente Público respectivo.

Esta sanción no podrá exceder de 10 diez días hábiles y será impuesta en términos del reglamento de esta Ley.

II. Por razones procesales: Derivadas de la vinculación del trabajador, a un proceso de carácter penal, siempre que informe al superior jerárquico dentro de los tres días siguientes a su detención.

La suspensión a que se refiere esta fracción aplicará en el supuesto de que el trabajador se encuentre sujeto a una medida precautoria de prisión preventiva y estará determinada por el término de su duración.

Si se le impusiera sentencia condenatoria, se estará a lo dispuesto por el artículo 74, fracción XX de la presente Ley.

La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa su terminación definitiva.

Artículo 73. Comienzo de los efectos de la suspensión. La suspensión surtirá efectos legales a partir de la fecha en que se comunique al trabajador por el Ente Público correspondiente.

Cumplido el término de la suspensión, el trabajador deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente. Si no lo hiciera, sus inasistencias serán consideradas como faltas injustificadas.

Capítulo Octavo
De la Terminación de los Efectos del Nombramiento de los Trabajadores

Artículo 74. Terminación del nombramiento. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justa.

El nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los Entes Públicos por las siguientes causas:

I. Por renuncia,
II. Por abandono de empleo,
III. Por más de tres faltas de asistencia injustificadas en un periodo de treinta días.
IV. Por la falta de la atención a personas que pongan en peligro, su vida o sus bienes o que cause la suspensión o deficiencia grave de un servicio público.
V. Engañar el trabajador con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;
VI. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferente Ente Público, con las excepciones que esta Ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar las funciones contratadas;

VII. Por conclusión del término o de la obra determinada en la designación o nombramiento;
VIII. Por muerte del trabajador;
IX. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;
X. Por malos tratos o falta de atención al público, que tengan obligación de atender, descortesías reiteradas y notorias, o por retardar intencionalmente o por negligencia grave los trámites o servicios a su cargo;
XI. Por el mutuo consentimiento de las partes;
XII. Cuando el trabajador incurriere en falta de probidad y honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
XIII. Por destruir, averiar o dañar intencionalmente o bajo el influjo de bebidas embriagantes y/o drogas enervantes, edificios, obras, maquinarias, vehículos, instrumentos, materia prima y demás objetos relacionados con el trabajo;
XIV. Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
XV. Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
XVI. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad de la dependencia, oficina o taller donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;
XVII. Por desobedecer sin mediar justificación alguna, las órdenes legítimas que reciba de sus superiores;
XVIII. Por concurrir al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante;
XIX. Por incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las Condiciones Generales del Trabajo del Ente Público, según se trate;
XX. Por Sentencia ejecutoriada que condene a pena de prisión por un delito intencional, por más de cinco años. Si la Sentencia condenatoria fuera por éste o por menor tiempo, una vez que el trabajador obtenga su libertad, o conmutara la sentencia, deberá reincorporarse a su adscripción dentro de los cinco días siguientes, so pena de considerar su omisión como abandono de empleo;
XXI. Ejercer actividades profesionales ajenas a sus funciones en horario de trabajo, sin autorización expresa y por escrito de su Superior Jerárquico, y
XXII. Incurrir, en horas de trabajo, en actos de acoso laboral, o acoso u hostigamiento sexual.

Para los efectos de esta fracción, se entiende por:

a) Acoso laboral: el ejercicio del poder en una relación de trabajo en el que la víctima sufra frente al agresor de conductas verbales, físicas o de ambas que afecten gravemente su libertad e integridad personal o psicológica;
b) Acoso sexual: Al que con fines sexuales acose reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que genere condiciones de preeminencia subordinación, respeto o ventaja en el ámbito laboral, entre el ofensor y el ofendido.
b) Hostigamiento sexual: Al que con fines lascivos, sexuales o de lujuria, asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima

Artículo 75. Acta administrativa. Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo anterior, su superior jerárquico, procederá a levantar el acta correspondiente en presencia de testigos de asistencia, con la participación de aquél cuando sea posible y, de un representante del órgano de control interno; así mismo y, en su caso, se invitará al representante de su sindicato para que intervenga en la diligencia. En el acta se asentarán, en orden cronológico los hechos que se le atribuyan al trabajador, las pruebas referentes a ellos, las alegaciones de defensa y pruebas de descargo que éste aporte y, en su caso, las manifestaciones del representante del Sindicato.

Cuando los actos que se le atribuyan al trabajador se refieran a la disposición o distracción de fondos o valores, la actuación será dirigida y encauzada conforme a derecho corresponda, por el representante del órgano de control u oficina similar encargada de vigilar el manejo de fondos y valores que corresponda al Ente Público respectivo.

El acta será firmada por todos los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, si los hubiere, y se entregarán sendas copias al trabajador y al representante del Sindicato, haciendo constar dicha entrega. En el caso de que se negaran a recibirla, quien actúe a nombre del Ente Público lo hará constar en la misma y dentro de los cinco días siguientes a la terminación, deberá hacerlo del conocimiento de la Sala competente, quien previo acuerdo favorable, deberá de notificarle al trabajador, de manera personal.

La falta de aviso al trabajador, de manera personal o por conducto de la Sala competente, a que se refiere el presente artículo, bastará, por sí sola, para presumir que el despido fue injustificado.

Artículo 76. Indemnización o reinstalación del trabajador. El trabajador que considere injustificado su despido, podrá demandar ante la Instancia correspondiente del Instituto de Justicia Laboral, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice.

I. Si optara por la reinstalación en el trabajo que desempeñaba, podrá exigir el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por el periodo máximo indicado en el artículo 353 de esta Ley, independientemente del tiempo que dure el proceso.

Para el cálculo del pago a que se refiere esta fracción, no se considerará en el pago de salarios vencidos los aguinaldos e incrementos que se otorguen en el salario de los trabajadores mientras dure el proceso

II. Si el trabajador optara por la Indemnización, podrá reclamar que se le cubra el equivalente a tres meses de su salario base, veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses.

Artículo 77. Pago de prestaciones. En cualquier estado del procedimiento el demandado podrá pagar todo o en parte lo reclamado por el actor exhibiendo la cantidad líquida en moneda nacional o en cheque certificado a nombre de éste, previa cuantificación que haga la Sala correspondiente de que las cantidades cubren las prestaciones señaladas en la demanda y que se encuentren ajustadas a derecho, hasta la fecha en que se exhiba.

En el primer supuesto se dará por terminado el juicio liberando al Ente Público de la acción principal y sus accesorias.

En el segundo supuesto de que la cantidad exhibida la cantidad por indemnizaciones y sus prestaciones accesorias la Sala correspondiente aprobará la consignación de pago y pondrá a disposición del trabajador la cantidad depositada a su favor, apercibiéndolo que en el supuesto de no aceptar la cantidad base de su reclamación, los salarios vencidos dejarán de generarse; en caso contrario, se ordenará el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Artículo 78. Requerimiento de complemento de pago. Excepcionalmente para efectos de que la cantidad exhibida por la parte demandada sea menor a la que corresponde al actor, la Sala correspondiente le requerirá para que, en un término de cinco días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos de notificación el acuerdo que recaiga, deposite la cantidad faltante y hecho lo anterior se tendrá por satisfecha la acción legal ejercitada.

Artículo 79. Causa de extinción de cómputo de salarios vencidos. En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse, a partir de esa fecha, los salarios vencidos como parte del conflicto.

Artículo 80. Causas de no reinstalación del trabajador. Los Entes Públicos no estarán obligados a reinstalar al trabajador en los siguientes supuestos:

I. Cuando el trabajador cuente con una antigüedad como trabajador de base, menor a un año;

II. Se considere que la reinstalación del trabajador afectará la buena marcha del Ente Público al que está adscrito; y

III. Que se haya suprimido la plaza y se compruebe ante la Sala correspondiente la imposibilidad administrativa de crear una equivalente.

IV. Los demás previstos y contemplados en las Leyes de la materia.

Artículo 81. Indemnización. Cuando se actualice alguno de los supuestos del artículo precedente, el Ente Público deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a tres meses de salario base más veinte días por cada año de servicios en términos del artículo 76 fracción II de esta Ley, así como las prestaciones a que tenga derecho y los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, independientemente del tiempo que dure el proceso, debiendo exhibir la totalidad de la cantidad líquida de referencia, en moneda nacional o mediante cheque certificado al momento de manifestar la negativa de reinstalar al actor.

Artículo 82. Causas de rescisión de la relación laboral. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el trabajador las siguientes:

I. Engañarlo el Ente Público, en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;

II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo, o bien familiares de éstos, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, violencia laboral u otros análogos, en contra del trabajador, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;

III. Incumplir el Ente Público sus obligaciones laborales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula esta ley;

IV. Existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador por carecer de condiciones higiénicas esenciales en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, y

V. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes.

Artículo 83. Separación del trabajo e indemnización. En el supuesto del artículo que antecede, el trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se actualice cualquiera de las causales invocadas y tendrá derecho a que el Ente Público lo indemnice con el importe de tres meses de salario base y veinte días por cada año de servicios; así mismo, deberá cubrirle las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha en que el trabajador se haya separado de su trabajo hasta por un periodo máximo de doce meses.

Cesará la obligación de pagarse los salarios caídos al trabajador, a partir de la fecha de que éste se incorpore a laborar y con independencia de la duración del proceso, a un Ente Público, aun cuando sea distinto al de su adscripción.

Artículo 84. Pago de intereses por salarios caídos. Si al término del plazo de los doce meses señalados en el artículo 353 no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la resolución, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

Cuando el sueldo base del trabajador exceda del doble del salario mínimo general se considerará para efectos del pago de los veinte días por año a que se refiere el artículo anterior, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

Capítulo Noveno
De la Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 85. Medidas de seguridad e higiene. Con objeto de proteger la salud y la vida de los trabajadores, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, los Entes Públicos establecerán y mantendrán las medidas de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo.

Para tal efecto, se observarán las siguientes disposiciones:

I. Proveerán lo necesario para que los lugares donde desarrollen sus actividades los trabajadores, cuenten con las condiciones de seguridad e higiene indispensables;

II. Durante la jornada laboral, los trabajadores estarán obligados a someterse a las medidas profilácticas y exámenes médicos que señalen las leyes, las disposiciones de salud pública y las condiciones generales de trabajo de cada institución pública o dependencia, y

III. En cada área de trabajo se deberán mantener en forma permanente, botiquines con las medicinas y el material de curación necesario y suficiente para brindar los primeros auxilios

IV. Proveer al adiestramiento y capacitación continua tanto a los trabajadores como a los Titulares de los Entes Públicos.

Para los efectos del presente capítulo, se consideran riesgos de trabajo los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Por accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. Y por enfermedad de trabajo, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador preste sus servicios.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél o durante el transcurso de una comisión oficial debidamente documentada.

Artículo 86. Prevenciones de seguridad. En toda edificación o modificación de la estructura física de los edificios, los Entes Públicos deberán prever el acondicionamiento de los lugares de trabajo para que se ajusten a las prescripciones que en materia de seguridad e higiene sean exigibles conforme a los ordenamientos legales respectivos y proporcionarán a los trabajadores todos los medios de protección adecuados a sus actividades.

Artículo 87. Comisiones mixtas de seguridad e higiene. En cada Ente Público se instalará y funcionará una comisión mixta de seguridad e higiene, integrada por igual número de representantes de los Entes Públicos y de los trabajadores, que será presidida por su titular o representante. Tendrá por objeto proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar que se lleven a cabo, así como investigar las causas de los accidentes de trabajo que se presenten. Las comisiones podrán estar apoyadas por las subcomisiones que se estimen necesarias.

Los miembros de las comisiones y subcomisiones a que se refiere el presente artículo, desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 88. Disposiciones reglamentarias. Las facultades y atribuciones de las comisiones mixtas de seguridad e higiene se establecerán en los reglamentos respectivos.

Artículo 89. Sanciones. Los trabajadores que no cumplan las disposiciones relativas a seguridad e higiene, serán sancionados conforme al reglamento respectivo.

Artículo 90. Consecuencia de los riesgos de trabajo. Los riesgos de trabajo pueden ocasionar:

I. Incapacidad temporal;

II. Incapacidad permanente parcial;
III. Incapacidad permanente total, o

IV. Muerte.

Articulo 91. Incapacidad temporal. Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Articulo 92. Incapacidad permanente parcial. Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes físicas o psicológicas de una persona para trabajar.

Articulo 93. Incapacidad permanente total. Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes físicas o psicológicas de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo.

Articulo 94. Calificación de los grados de incapacidad. El grado de incapacidad producido por los accidentes o enfermedades de trabajo será calificado por la institución médica que corresponda.

Articulo 95. Aviso de accidentes de trabajo. Al ocurrir un accidente de trabajo, el Ente Público deberá dar aviso de inmediato a la Institución Médica que corresponda para que proceda a darle la atención debida.

Articulo 96. Aviso de enfermedad en el trabajo. Cuando el trabajador sufra una enfermedad grave durante la prestación de sus servicios, el Ente Público procederá en la forma que se contempla en el artículo anterior.

Articulo 97. Calificación e indemnización. Para la calificación de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como para la fijación del monto de las indemnizaciones correspondientes, se estará a lo estipulado en la Ley de la materia.

Articulo 98. Beneficiarios. En caso de fallecimiento, para el pago de la indemnización o de las prestaciones que correspondan, se tomará en cuenta la designación de beneficiario realizada por el Trabajador.

De no existir dicha designación expresa, se pagará en partes iguales, según el siguiente orden de prelación:

I. Al cónyuge cuando no hubiese hijos menores;

Será nula y motivo de responsabilidad para el titular del Ente público toda contratación que contravenga lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 102. Causas de vacancia de plazas. Las plazas podrán quedar vacantes de manera definitiva en los siguientes supuestos:

I. Por muerte del trabajador titular;
II. Por Jubilación;
III. Por pensión;
IV. Por renuncia;
V. Por rescisión, y
VI. Por promoción escalafonaria.

No obstante, cuando se presente una vacancia, los Entes Públicos deberán evitar ocuparla si con el personal existente, incluso moviéndolo de adscripción en plazas equivalentes, se satisfacen las necesidades propias del servicio.

Artículo 103. Publicidad de plazas vacantes. Atendiendo a la disponibilidad presupuestal y a lo previsto en los artículos que anteceden, cuando las necesidades del servicio lo requieran, los titulares de los Entes Públicos darán a conocer por medio del Periódico Oficial órgano de gobierno del Estado de Nayarit, la existencia de plazas vacantes que requieran ser cubiertas.

Artículo 104. Requisitos para concursar a una base. Para concursar por la asignación de las plazas a que se refiere el artículo anterior, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Para cubrir las bases que correspondan a los niveles 2 o superiores previstas en el reglamento, solo podrán participar los trabajadores de base de conformidad con las correspondientes disposiciones escalafonarias.
II. Para acceder al nivel 1 se deberán cumplir los siguientes criterios de selección:
   a) Tener por lo menos 16 años de edad, cumplidos al día de la convocatoria.
   b) Contar con la constancia que acredite el carácter de aspirante a obtener una base, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de esta Ley;
   c) La antigüedad como trabajador,
   d) Los conocimientos necesarios para ocupar la plaza; y

e) La aptitud y actitud para el desempeño de las funciones que correspondan.

Los titulares de los Entes Públicos elaborarán las correspondientes convocatorias señalando además de los requisitos, los plazos para presentar solicitud de participación en los exámenes de oposición y demás datos que determinen los reglamentos respectivos.

Para los efectos de esta fracción, dichos titulares deberán formar la comisión de selección que estará conformada hasta por cinco integrantes, entre los cuales tres serán designados por los Entes Públicos respectivos y dos a través de invitación, en su caso, al correspondiente sindicato mayoritario.

Artículo 105. Verificación de los requisitos. En los concursos, las comisiones verificarán las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores de ingreso, tomando en consideración los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos.

Artículo 106. Obtención de la vacante. La vacante se otorgará al trabajador que habiendo aprobado el concurso, de acuerdo con el reglamento respectivo, obtenga la mejor calificación o puntuación en los datos de ingreso o promoción del caso.

Artículo 107. Otorgamiento de plazas transitorias. Cuando se trate de vacantes transitorias que no excedan de seis meses, y se tratara de los niveles dos o subsecuentes se aplicará el criterio que corresponda en materia escalafonaria.

Para cubrir el primer nivel, el titular del Ente Público correspondiente, de acuerdo con el sindicato mayoritario, nombrará a la persona o personas que de entre la lista de aspirantes a base, llenen los requisitos necesarios para cubrirla.

Artículo 108. Escalafón derivado de plazas transitorias. Las vacantes transitorias mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón a partir de los niveles dos y subsecuentes.

Para cubrir el primer nivel se aplicará lo dispuesto por el artículo 104 de la presente Ley.

Sin embargo, los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de transitorios, de tal modo que si el titular de la base reingresara al

servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Ente Público.

Capitulo Segundo
Del Escalafón

Artículo 109. Definición de escalafón. Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada Ente Público conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base y para autorizar las permutas correspondientes.

Articulo 110. Requisito para concursar un nivel superior. Tienen derecho a participar en los concursos y exámenes de oposición para hacer posible su ascenso, todos los trabajadores de base que tengan un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior y en la misma índole de labores.

Articulo 111. Reglamento de escalafón. En cada Ente Público, se expedirá un reglamento de escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se aprobará y firmará de común acuerdo, por el titular y el sindicato mayoritario respectivo.

Los factores que deberán ser tomados en cuenta, como mínimo, para establecer el sistema escalafonario son, en ese orden:

I. Los conocimientos;
II. La actitud;
III. La antigüedad, y
IV. La disciplina y puntualidad.

Artículo 112. Factores para el ascender en el escalafón. Para los efectos del artículo anterior, se entiende:

I. Por Conocimientos: La posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de su trabajo.
II. Por Actitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para efectuar una actividad determinada.
III. Por Antigüedad: El tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente.

IV. Disciplina: El cumplimiento constante y uniforme de las normas internas que regulan su actividad laboral.
V. Puntualidad: La llegada habitual del Trabajador al desempeño de su trabajo en los horarios que se le hubieren designado.

Artículo 113. Criterios para el ascenso en el escalafón. Los ascensos para ocupar plazas vacantes se otorgarán a los trabajadores que acrediten mayores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios y en orden preferencial tendrán prioridad:

I. Los de la categoría inmediata inferior,
II. Quien acredite ser la única fuente de ingresos para su familia, y
III. Cuando exista similitud de condiciones, se preferirá a quien acredite mayor tiempo de servicio en la dependencia.

Capítulo Tercero
De la Comisión de Escalafón

Artículo 114. Comisión mixta de escalafón. En cada Ente Público funcionará una comisión mixta de escalafón, integrada por igual número de representantes de aquéllas y del sindicato correspondiente, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate, si no hay acuerdo, la designación se hará con la intervención de la Unidad de Medios Alternos de solución de conflictos del Instituto de Justicia Laboral, en un término que no excederá de diez días y de una lista de tres candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Para integrar la comisión deberán observarse las siguientes prevenciones:

I. Los que designe el Ente Público, bajo ninguna circunstancia deberán pertenecer a ningún sindicato;
II. Los designados por el sindicato deberán ser trabajadores de base con una antigüedad mínima de cinco años, y
III. En todos los casos los integrantes propuestos deberán presentar currículum vitae.

Artículo 115. Insumos para Comisión de escalafón. Los titulares de los Entes Públicos proporcionarán a las comisiones mixtas de escalafón, los medios administrativos y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento.

Artículo 116. Reglamentación. Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus organismos auxiliares en su caso, serán los establecidos en los reglamentos y convenios respectivos, siempre que no se opongan al contenido de esta Ley.

Artículo 117. Convocatorias para exámenes de oposición. Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, plazos para presentar solicitud de participación en los exámenes de oposición y demás datos que determinen los reglamentos respectivos.

Artículo 118. Calificación de factores de escalafón. Las comisiones de escalafón verificarán en los concursos, las pruebas a que se sometan los concursantes y calificarán los factores escalafonarios, tomando en consideración los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos.

Artículo 119. Otorgamiento de la plaza vacante. La plaza vacante se otorgará al trabajador que habiendo aprobado los requisitos de acuerdo con la convocatoria y el Reglamento respectivo, obtenga la mejor calificación o puntuación en los datos escalafonarios correspondientes.

Artículo 120. Solicitud para permutas de empleo. El procedimiento para autorizar las solicitudes de permutas de empleo, así como resolver las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en los reglamentos.

Se entiende por permuta el cambio simultáneo de dos o más trabajadores de base, entre sí, de sus respectivos puestos de trabajo, sin que se modifique la naturaleza del empleo original ni el sueldo que deban percibir.

Título Cuarto
Del Derecho Laboral Colectivo

Capítulo Primero
De las Condiciones Generales del Trabajo

Artículo 121. Acuerdo de las condiciones generales de trabajo. Las condiciones generales de trabajo constituyen el conjunto de derechos y obligaciones establecidos de común acuerdo entre los Entes Públicos y los Sindicatos en su

carácter de titulares de los contratos colectivos de trabajo, en virtud de las relaciones laborales que se presentan entre sí con relación con los trabajadores.

Artículo 122. Condiciones generales de trabajo de Ley. Las condiciones generales de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que se puedan establecer diferencias con motivo de cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 1º de la Constitución Política del País.

Artículo 123. Materia de negociación. Los contratos colectivos de trabajo solo tendrán como límite de negociación, en materia de prestaciones económicas, las disposiciones aplicables en materia financiera y la suficiencia de recursos presupuestales.

Será responsabilidad de cada Ente Público mantener en todo momento la sostenibilidad del Balance presupuestario de recursos disponibles tanto para el cumplimiento de sus obligaciones laborales como de sus planes y programas de gobierno.

Artículo 124. Aprobación de modificación a prestaciones económicas. Para los efectos del artículo precedente, cualquier proyecto de modificación a las condiciones generales de trabajo en materia de prestaciones económicas aplicables al nuevo ejercicio fiscal, deberá ser presentado para su aprobación o validación al área financiera que corresponda de los Entes Públicos, a más tardar en la primera quincena del mes de Enero de cada año, a fin de que surtan sus efectos y se hagan los pagos con la oportunidad debida.

La omisión de presentar el documento a que se refiere el presente artículo o la falta de acuerdo entre las partes, tendrá como efecto que continúe en vigor, el que se encuentre vigente.

Artículo 125. Reglamentación. Los Entes Públicos establecerán su propio Reglamento en materia de condiciones generales de trabajo de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, especificando según su propia naturaleza y necesidades como mínimo:

I. Las horas de trabajo;

II. La intensidad y la calidad del trabajo;
III. Las horas de entrada y salida de los trabajadores;
IV. Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;
V. Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;
VI. Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos,
VII. Las Percepciones salariales y niveles laborales y/o profesionales; y
VIII. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficiencia en el trabajo.

Artículo 126. Objeción de las condiciones generales de trabajo. En caso de que los Entes Públicos o los sindicatos objetaren sustancialmente las condiciones generales de trabajo, podrán concurrir a dirimir la controversia ante la Sala Laboral competente.

El ejercicio de esta acción no suspende su vigencia.

Artículo 127. Validez de las condiciones generales de trabajo. Las condiciones Generales del Trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Instituto.

Capitulo Segundo
De la Organización Colectiva de los Trabajadores

Artículo 128. Definición de sindicato. Para los efectos de la presente Ley, los sindicatos son asociaciones de trabajadores de base constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus agremiados.

Artículo 129. Libertad de asociarse a Sindicato. Ningún trabajador podrá ser obligado a formar o a no formar parte de un Sindicato.

Artículo 130. Autorregulación de los Sindicatos. De conformidad con las disposiciones legales aplicables y en particular por lo dispuesto en el presente apartado, los sindicatos tienen derecho a redactar sus Estatutos y Reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y actividades, así como a formular sus programas de acción.

Artículo 131. Contenido de los Estatutos. Los estatutos de los sindicatos deberán contener como mínimo:

I. Denominación;
II. Domicilio;
III. Objeto;
IV. Duración; faltando esta disposición, se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
V. Requisitos para la admisión de miembros;
VI. Obligaciones y derechos de sus integrantes;
VII. Motivos y procedimientos de correcciones disciplinarias y expulsión;
VIII. Procedimiento para elegir la directiva, número de sus integrantes y período de duración de la directiva, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, y secreto de sus afiliados.

Para tal efecto, se deberán observar las normas siguientes:

a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;
c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;
e) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y
f) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso.

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso.

IX. En la integración de las directivas sindicales se establecerá, de ser posible, la representación proporcional en razón de género;

X. Normas para la integración y funcionamiento de una instancia de decisión colegiada, que será responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del sindicato;

XI. Periodo de duración de la directiva sindical y de las representaciones seccionales. En el caso de reelección, será facultad de la asamblea decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto el periodo de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El período de duración de la directiva y en su caso la reelección, deberán respetar las garantías a que se refiere el artículo 139, de esta Ley;

XII. Época y forma de presentación de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento;

XIII. Procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto directo, personal, libre, y secreto para la aprobación del contenido de contratos colectivos de trabajo y de sus revisiones;

XIV. Normas para la adquisición, administración y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

XV. Cuotas sindicales y monto y forma de pago;

XVI. Tiempo y procedimiento de presentación de cuentas e informe de actividades;

XVII. Normas para la liquidación del patrimonio, y

XVIII. Las demás normas que apruebe la asamblea.

El Instituto de Justicia Laboral será competente para conocer y dirimir, en términos de la presente ley y su reglamento, cualquier controversia suscitada entre los trabajadores y su organización sindical por el incumplimiento de sus normas estatutarias.

Artículo 132. Mínimo requerido para integrar un Sindicato. Para que se constituya un sindicato se requiere la solicitud de un mínimo de veinte trabajadores de base adscritos al correspondiente Ente Público.

Ningún trabajador podrá ser unilateralmente readscrito a otra unidad administrativa o Ente Público, si al hacerlo se disminuye en perjuicio del Sindicato, el número mínimo exigido para su existencia.

Artículo 133. Registro de sindicatos. Los Sindicatos serán registrados ante el Instituto, para cuyo efecto remitirán a éste por duplicado, los siguientes documentos:

I. Acta de la asamblea constitutiva o copia de ella, autorizada por la directiva de la agrupación;
II. Estatutos del sindicato;
III. Una lista de los miembros que lo integren con expresión del nombre de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeñe y sueldo que perciba, y
IV. Acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquélla.

El Instituto, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, el cumplimiento de los requisitos a que se refieren el artículo anterior y el presente

Cuando el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos anteriores, a fin de salvaguardar el derecho de asociación, el Instituto lo prevendrá para que dentro de los cinco días siguientes subsane su solicitud, precisando los términos en que deberá hacerlo, con el apercibimiento que de inobservar la prevención, se tendrá por no presentada su solicitud.

El texto íntegro de los documentos del registro de los sindicatos, las tomas de nota, el Estatuto, las actas de asambleas y todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical, deberán estar disponibles en los sitios de Internet del Instituto.

Artículo 134. Negación del registro. El registro podrá negarse únicamente:

I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 128 de esta ley;
II. Si se constituyó en contravención a lo estipulado en esta ley; o
III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 133 de esta ley.

Artículo 135. Cancelación del Registro. El registro de un sindicato se cancelará:

I. En el caso de disolución;
II. Cuando deje de reunir el número mínimo de trabajadores afiliados requerido por el artículo 132 de esta Ley, o
III. Cuando incumpla con su objeto y/o finalidad.

La solicitud de cancelación podrá hacerse por quien acredite tener interés jurídico para ello.

La Sala Laboral, en los casos de conflicto entre dos agrupaciones que pretendan ser mayoritarias, ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano.

Se considerará que un Sindicato incumple con su objeto y/o finalidad cuando sus dirigentes, apoderados o representantes legales incurran en actos de extorsión en contra de los Entes Públicos exigiéndoles un pago en dinero o en especie para desistir de un emplazamiento a huelga o abstenerse de iniciar o continuar un reclamo de titularidad de contrato colectivo de trabajo. En consecuencia, esta

conducta comprobada podrá servir de base para que se demande por la vía jurisdiccional la cancelación del registro sindical, independientemente de las responsabilidades que puedan derivarse por la comisión de dichas conductas delictivas.

En los casos de violación a lo dispuesto en el artículo 138 de la presente Ley, la Sala Laboral competente determinará la cancelación del registro del Sindicato.

Artículo 136. Obligaciones de los Sindicatos. Son obligaciones de los sindicatos:

I. Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley, les requiera el Instituto y las Salas Laborales.
II. Comunicar al Instituto y a las Salas Laborales, en su caso; dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurriesen en su directiva o en sus comités, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos.
III. Facilitar la labor de las Salas Laborales, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación que le solicite, y
IV. Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante la Sala Laboral, cuando les fuere solicitado.
V. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 137. Federación y Confederaciones. Los Sindicatos podrán formar parte de federaciones y confederaciones, sindicales. Así mismo, podrán retirarse de ellas en cualquier tiempo aunque exista pacto en contrario.

Artículo 138. Prohibiciones de los Sindicatos. Queda prohibido a los sindicatos:

I. Hacer propaganda de carácter electoral o religioso;
II. Ejercer la función de comerciantes, o cualquier otra autoridad con fines de lucro;
III. Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen;
IV. Fomentar o coadyuvar desórdenes o actos delictuosos contra personas o propiedades;
V. Adherirse a otras agrupaciones que no correspondan a la naturaleza y fines de la organización sindical de los trabajadores de los Entes Públicos, y

VI. Decretar suspensiones, paros o cualquier otra medida encaminada a coaccionar a los Entes Públicos en cualquier forma.
VII. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;
VIII. Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado;
IX. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado, y
X. Cometer actos de extorsión u obtener dádivas del Ente Público, ajenas al contrato colectivo de trabajo.

Artículo 139. Directivas de los Sindicatos. Las directivas de los sindicatos serán responsables, de conformidad con sus Estatutos, ante sus afiliados y respecto de terceras personas, en los mismos términos que lo son los mandatarios en el derecho común.

El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado.

La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Instituto para su depósito y registro en el expediente de registro sindical.

Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables.

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o al Instituto, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

De no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los trabajadores podrán tramitar ante la Sala Laboral que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.

El trabajador también podrá acudir al Instituto para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato por la entrega completa de la información de la administración del patrimonio sindical.

El ejercicio de las acciones a que se refieren los párrafos anteriores, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.

Artículo 140. Actos de las directivas de los Sindicatos. Los actos realizados por las directivas de los sindicatos obligan civilmente a éstos, siempre que hayan obrado dentro de sus facultades.

Artículo 141. Causas de disolución de los Sindicatos. Un sindicato podrá disolverse:

I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran;

II. Porque dejen de reunirse los requisitos señalados en los artículos 131 y 132 de esta Ley, o

III. Por transcurrir el término fijado en sus estatutos.

Artículo 142. Conflictos. Todos los conflictos que surjan entre confederación, federación y los sindicatos, serán planteados ante la Unidad y en su caso, resueltos por la Sala de Conflictos Colectivos.

Artículo 143. Remuneraciones. Las remuneraciones que se paguen a los directivos o empleados de los sindicatos y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éstos, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate.

Bajo ninguna circunstancia podrán destinarse recursos públicos a organizaciones sindicales.

Artículo 144. Cláusulas de inclusión y exclusión. Las cláusulas de inclusión y de exclusión que, en su caso, fueran establecidas por los sindicatos, no surtirán efecto alguno para los Entes Públicos en detrimento de los derechos individuales de los trabajadores.

Artículo 145. Naturaleza de los Sindicatos. Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad jurídica para:

I. Adquirir derechos y contraer obligaciones;

II. Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados directa e inmediatamente al objeto de su institución, y

III. Defender, ante toda clase de autoridades, sus derechos, los de sus afiliados cuando así lo faculten éstos, y ejercitar las acciones correspondientes.

Artículo 146. Representación de los Sindicatos. La representación del sindicato se ejercerá por el órgano que sea determinado por sus estatutos.

Artículo 147. Disolución de los sindicatos. En caso de disolución del sindicato, su liquidación se llevará a cabo en la forma que lo determinen sus estatutos o la propia asamblea.

A falta de disposición expresa, sus bienes muebles e inmuebles y en general, el activo de dichos sindicatos pasará a formar parte del patrimonio de la Beneficencia Pública.

Capítulo Tercero
De las Huelgas

Artículo 148. Definición de huelga. Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de Trabajadores, decretada en la forma y términos establecidos por esta Ley.

Artículo 149. Declaración de Huelga. La declaración de huelga es la manifestación de voluntad de los trabajadores de un Ente Público de suspender las labores en los términos de esta Ley.

Artículo 150. Derecho de huelga. Los trabajadores podrán hacer uso del derecho de huelga respecto de uno o varios Entes Públicos para obtener mejores condiciones de trabajo, o cuando se violen de manera general y sistemática, los derechos que consagra el artículo 123 Constitucional apartado B, las condiciones generales de trabajo y los contenidos en esta Ley.

Artículo 151. Sanción por conductas indebidas de los trabajadores. Los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas, cometidos por los trabajadores huelguistas, tendrá como consecuencia, respecto de los responsables, la pérdida de su calidad de trabajador, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que incurrieren.

Capítulo Cuarto
Procedimiento de Huelga

Artículo 152. Requisitos de huelga. Para declarar una huelga se requiere:

I. Que se ajuste a los términos del artículo 150 de esta Ley, y

II. Que sea declarada por un mínimo de dos terceras partes de los trabajadores afiliados al sindicato del Ente Público.

Artículo 153. Legalidad de la huelga. La huelga será legal cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 154 y 155 de esta Ley.

Artículo 154. Procedimiento de huelga. En el procedimiento de huelga se observarán las normas siguientes:

I. El Presidente de la Sala de Conflictos Colectivos intervendrá personalmente en todas las resoluciones del procedimiento de huelga;

II. No serán admitidas las causas de excusa de los Presidentes de las Salas Laborales ni se admitirán más incidentes que el de falta de personalidad que podrá promoverse por los Entes Públicos en el escrito de contestación del pliego petitorio, o por el sindicato dentro de las 48 horas siguientes a las en que se tenga conocimiento de la primera promoción de la Dependencia e institución pública respectiva, y

III. No podrá promoverse cuestión alguna de competencia.

Si la Sala Laboral, una vez hecho el emplazamiento al Ente Público, observa que el asunto no es de su competencia, hará la declaratoria correspondiente.

Articulo 155. Requisitos para suspender labores. Antes de suspender las labores, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Acudir ante la Unidad de Medios Alternos de Solución de conflictos a plantear su solicitud o pliego petitorio en los términos previstos por la presente Ley.

II. En caso de que no se logre avenir a las partes, presentar ante la Sala Laboral competente lo siguiente:

a) La constancia de haber agotado la Instancia conciliadora alterna,
b) Los documentos que acrediten la personalidad del emplazante,
c) Un escrito que exprese el objeto de la huelga;
d) El pliego de peticiones;
e) Copia del acta de Asamblea en que se haya acordado declarar la huelga, y
f) El listado que contenga su propuesta.

III. Una vez recibido el escrito y sus anexos, y cumplidos los requisitos establecidos en este ordenamiento a juicio de la Sala Laboral respectiva, se correrá traslado con copia de ellos a quien ostente la representación del Ente Público expresando el día y la hora en que deba iniciarse la suspensión de labores.

El término mínimo de pre huelga, será de treinta días hábiles contados a partir de la notificación, y

IV. La Sala Laboral dentro de los tres días siguientes a partir de la notificación del emplazamiento, citará a una audiencia en la que el Ente Público deberá contestar el pliego petitorio pudiendo en ella, procurarse de nuevo el avenimiento de las partes ajustándose a las normas siguientes:

a) Si a la audiencia no comparecen los representantes del Sindicato, no correrá el término para que la huelga se inicie, pero éste no se suspenderá cuando el representante del Ente Público no concurra;

b) Si con la comparecencia de las partes se llega a un arreglo conciliatorio, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo una vez aprobado y sancionado por la Sala Laboral competente, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una Resolución, y

c) Si no se llega a un acuerdo, la Sala Laboral procederá al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Una vez desahogada la Audiencia de pruebas, se dará oportunidad a las partes para alegar brevemente, con lo que se dará por terminada la audiencia;

VI. Dentro de los tres días siguientes la Sala resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la huelga. Declarada legal, notificará al Ente Público afectada del acuerdo dictado, para efectos de su estallamiento, y

VII. Si la Sala Laboral competente resuelve que la declaración de huelga es improcedente, prevendrá a los trabajadores en el sentido de que en caso de suspender las labores, el acto será considerado como causa justificada de rescisión y dictará las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio.

Artículo 156. Suspensión de labores antes del emplazamiento. Si la suspensión de labores se efectúa antes del emplazamiento, a solicitud del Ente Público, la Sala declarará que no existe el estado de huelga; fijará a los trabajadores un plazo de veinticuatro horas para que se reanuden sus labores, apercibiéndoseles de que, si no lo hacen, quedarán cesados sin responsabilidad para los Entes Públicos.

Artículo 157. Ilegalidad de la huelga. Si la Sala resuelve que la declaración de huelga es ilegal, prevendrá a los trabajadores de que, en caso de suspender las labores, el acto será considerado como causa justificada de cese y dictará las medidas que juzgue necesarias para evitar la suspensión.

Artículo 158. Actos violentos de los huelguistas. La huelga será declarada ilegal y delictuosa cuando se ejecuten por los huelguistas actos violentos contra las personas o las propiedades, o cuando se decrete en los casos del artículo 29 Constitucional.

Artículo 159. Inexistencia de la huelga. La Huelga será declarada inexistente si a solicitud del Ente Público emplazado, se acredita que no se satisfacen los requisitos contenidos en el artículo 155 de la presente Ley.

Artículo 160. Respeto a los derechos de huelga. En tanto no se declare ilegal, inexistente o terminado un estado de huelga, la Sala y las autoridades civiles y militares deberán respetar el derecho que ejerciten los trabajadores, dándoles las garantías y prestándoles el auxilio que soliciten.

Artículo 161. Terminación de la huelga. La huelga terminará:

I. Por avenencia entre las partes en conflicto;

II. Por resolución de la asamblea de trabajadores tomada por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros;

III. Por el allanamiento de los Entes Públicos;

IV. Por declaración de ilicitud o inexistencia, y

VII. Por Resolución de la Sala Laboral competente.

Artículo 162. Legalidad de la huelga. Al declararse que la huelga es legal, la Sala, a petición de los Entes Públicos correspondientes y tomando en cuenta las pruebas presentadas, fijará el número de trabajadores que los huelguistas estarán obligados a mantener en el desempeño de sus labores, con el objeto de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la estabilidad de las instituciones, conservación de las instalaciones, signifique un peligro para la salud y seguridad públicas o afecte el servicio educativo.

La Sala podrá dictar las medidas que estime necesarias para que se presten este tipo de servicios, quedando obligados los trabajadores a realizarlos.

Artículo 163. Avenimiento de las partes. Una vez suspendidas las labores, durante el procedimiento al que se refiere el presente apartado, la Sala continuará tratando de avenir a las partes, citándolas al efecto cuantas veces estime pertinente.

Artículo 164. Recuento de trabajadores. El Ente Público podrá ofrecer el recuento, como prueba de la inexistencia de la Huelga si considera que no se

satisface el requisito previsto por el Artículo 152 fracción II de esta Ley. Si se ofrece dicha probanza, se observarán las normas siguientes:

I. La Sala Laboral señalará el lugar, día y hora en que deba efectuarse;

II. Únicamente tendrán derecho a votar los trabajadores de base del Ente Público que concurran al recuento, previa identificación;

III. Serán considerados trabajadores los que hubiesen sido despedidos del trabajo después de la fecha de presentación del pliego petitorio;

IV. No se computarán los votos de quienes hayan ingresado al trabajo con posterioridad a la fecha de presentación del pliego petitorio, ni de quienes no tengan derecho a votar, y

V. Las objeciones a los trabajadores que concurran al recuento, deberán hacerse en el acto mismo de la diligencia, en cuyo caso, la Sala citará a una audiencia de ofrecimiento y rendición de pruebas.

Artículo 165. Atención a los derechos de los trabajadores. La Sala Laboral deberá poner atención a cualquier queja, demanda o promoción que le ponga en conocimiento la violación a los derechos de los trabajadores, así como cualquier acto de violencia que tenga como finalidad ejercer presión sobre los titulares de determinado Ente Público.

En ambos casos, la Sala deberá tomar las medidas necesarias para evitar estas afectaciones, pudiendo incluso en el segundo de los supuestos, declarar, la ilicitud de la huelga sin responsabilidad para el Ente Público.

Título Quinto
Prescripción y Caducidad

Capítulo Primero
Prescripción

Artículo 166. Prescripciones. Regla general y excepciones. Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado a favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijen las condiciones generales del trabajo, prescribirán en un año, con excepción de los casos siguientes.

I. Prescriben en un mes:

a) Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento, expedido por error o en contra de lo dispuesto en este ordenamiento. Empezará a contar el término a partir de la recepción del mismo.

b) Las acciones de los trabajadores para ejercitar el derecho a recuperar la plaza que indebidamente le haya sido asignada a otro. El término comenzará a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

c) La facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, contando el término desde que sean conocidas las causas.

II. Prescriben en dos meses:

a) En caso de despido o suspensión injustificada. Las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la Ley concede, comenzarán a computarse a partir del momento en que sea notificado el trabajador del despido o suspensión.

b) Tratándose de supresión de plazas, las acciones para que les otorgue otra equivalente a la suprimida o a obtener la indemnización de Ley.

Artículo 167. Término especial de prescripción. Prescriben en dos años:

I. Las acciones de los trabajadores para reclamar la indemnización por riesgos de trabajo;

II. Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos de trabajo, y

III. Las acciones para ejecutar las resoluciones de la Sala.

Los plazos para ejercitar las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, correrán precisamente, desde el momento en que se determine la naturaleza del riesgo, desde la fecha de la muerte del trabajador o desde que sea ejecutable la resolución dictada por la Sala, respectivamente.

Artículo 168. Causas que impiden la prescripción. No se iniciará ni surtirá sus efectos la prescripción:

I. Contra los incapaces mentales, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley.

II. Contra los trabajadores incorporados al servicio militar en tiempo de guerra y que por alguno de los conceptos contenidos en esta Ley se hayan hecho acreedores a indemnización, y

III. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada, o que habiendo sido condenado hubiese conmutado la sanción en términos del artículo 72 fracción II, párrafo segundo de esta Ley.

Artículo 169. Interrupción de la prescripción. La prescripción se interrumpe:

I. Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante la unidad de medios alternos de solución de conflictos del Instituto, independientemente de la fecha de la notificación. No es obstáculo para la interrupción de la prescripción, que la gestión resulte infructuosa o que la Sala sea incompetente.

II. Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquélla contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por hechos indudables.

Capítulo Segundo
De la Caducidad

Artículo 170. Caducidad. Procederá la caducidad de la instancia, y por consecuencia, se tendrá por desistida la demanda, al actor que no presente promoción tendiente a impulsar el procedimiento en el término de seis meses a partir de la notificación de la última actuación procesal. No se tendrá por transcurrido dicho término si está pendiente de dictarse resolución de fondo o sobre alguna promoción de las partes que impulse el procedimiento, la devolución de algún exhorto, la práctica de alguna diligencia expresamente ordenada por el Presidente o la recepción de informes que se hubiesen solicitado para la integración del procedimiento.

La Sala de oficio o a instancia de parte, cuando transcurra el término previsto en el párrafo que antecede y no existan salvedades, citará a las partes a una audiencia, en la que después de oírlas y recibir las pruebas que ofrezcan, dictará la resolución que proceda. Los medios de prueba antes señalados deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia de la caducidad de la instancia.

El efecto de la declaratoria de caducidad será volver las cosas al estado que tenían hasta antes del inicio del procedimiento, quedando insubsistentes las medidas intraprocesales que se hubieran ordenado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, podrán invocarse en un nuevo procedimiento, en tanto no prescriban las acciones correspondientes, las cuestiones en materia de competencia, personalidad y desahogo de pruebas que hubieran quedado firmes hasta antes de la declaración de caducidad.

Libro Segundo
De la Justicia Laboral Burocrática

Título Primero
Instancias de Justicia Laboral

Capítulo Primero
Naturaleza e Integración del Instituto

Artículo 171. Naturaleza Jurídica. Se crea el Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, como un organismo público no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, e independiente en sus decisiones y determinaciones, cuya organización, competencia, funcionamiento y procedimientos, estará prevista en la presente Ley y en su Reglamento interior.

Conocerá y resolverá a través de sus instancias de todas las cuestiones relativas al Derecho Laboral Burocrático del Estado de Nayarit de conformidad a las disposiciones que le resulten aplicables.

Atendiendo a la naturaleza de su objeto, los integrantes del Instituto, cualquiera que sea su actividad, serán de confianza o por tiempo determinado.

Artículo 172. Integración del Instituto. El Instituto estará integrado por:

I. Una Junta de Gobierno;
II. Unidad de Medios alternos de solución de Conflicto en Materia Laboral, y
III. Por Salas Laborales encargadas de conocer y dirimir los conflictos individuales y colectivos en materia laboral burocrática.

La Unidad tiene como objetivo ofrecer el servicio de resolución de diferencias en materia laboral tanto individual como colectivos, a través de mecanismos alternos de mediación y conciliación.

Para la solución alterna de conflictos, serán principios rectores, el Profesionalismo, confidencialidad, equidad, flexibilidad, honestidad, imparcialidad, legalidad, neutralidad y seguridad jurídica.

Las Salas Laborales tendrán las facultades de conocer y dirimir los asuntos en materia laboral burocrática dentro del Estado de Nayarit, que no hubieran podido ser resueltos por medios alternos de solución de controversias, y ceñirán su actuación a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los presidentes de las Salas Laborales deberán atender al principio de realidad sobre los elementos formales que la contradigan. Asimismo, se privilegiará la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo burocrático.

Artículo 173. Atribuciones de la Junta de Gobierno del Instituto. Son atribuciones de la Junta de Gobierno del Instituto las siguientes:

I. Velar por la autonomía del Instituto garantizando en todo momento su independencia e imparcialidad;

II. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los trabajadores que laboran en el Instituto en los términos previstos por la legislación de la materia;

III. Fijar las bases para la planeación institucional, evaluación, organización, ejecución, dirección y control para el desarrollo del Instituto;

IV. Establecer el calendario anual de sesiones del Instituto, a propuesta de su Presidente;

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto remitiéndolo, por conducto de su Presidente, al Gobernador del Estado para su inclusión al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

VI. Mediante acuerdos generales, establecer las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y contratación de obras que realice el Instituto, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones aplicables;

VII. Otorgar estímulos, reconocimientos y recompensas a los especialistas en medios alternos de solución de conflictos, así como a los que laboran en las actividades de justicia dentro de las Salas, en los términos de esta Ley y los acuerdos correspondientes;

VIII. Conocer de los conflictos de trabajo suscitados entre el Instituto y sus trabajadores;

IX. Recibir a petición de parte interesada la reconsideración de sus decisiones respecto a la designación, adscripción, destitución o no ratificación de Presidentes de las Salas para el efecto de verificar que se ajustaron a las reglas previstas en esta ley. En todo caso la solicitud de reconsideración será resuelta por la Junta de Gobierno sin ulterior recurso;

X. Convocar y Autorizar la lista de las personas especialistas que deban ejercer cargos de mediadores y conciliadores dentro de la Unidad de Medios Alternos de Solución de conflictos;

XI. Autorizar en la última sesión de cada año, el calendario y horario oficial de labores del Instituto para la siguiente anualidad.

XII. Establecer los periodos vacacionales para el personal del Instituto.

XIII. Dentro del ámbito de su competencia y en términos del reglamento interior, imponer a los trabajadores del Instituto, previa garantía de audiencia

y defensa, y sin ulterior recurso, las sanciones que procedan conforme a la ley cuando incurran en actos u omisiones que la transgredan. Cuando de ello se desprenda la probable comisión de delitos intencionales, deberá presentar denuncia de hechos a la Fiscalía General del Estado;

XIV. Nombrar y determinar la adscripción de Presidentes, secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, notificadores o actuarios y demás personal de las Salas; así como dar curso a las renuncias o licencias que se presenten y determinar, en su caso, la separación temporal o definitiva de éstos en los casos previstos por la ley;

XV. Conceder licencias a los integrantes de la Unidad de Medios Alternos de solución de conflictos, así como a los funcionarios de las Salas que designe y a los demás trabajadores hasta por seis meses con o sin goce de sueldo de acuerdo a lo previsto en las disposiciones de esta Ley;

XVI. Promover permanentemente la capacitación y actualización de los trabajadores del Instituto;

XVII. Convocar periódicamente a reuniones de los Presidentes de las Salas, secretarios de acuerdos, Secretarios Proyectistas, notificadores o actuarios y demás personal al servicio del Instituto, para fines de capacitación o evaluación sobre el funcionamiento de éste y proponer las medidas pertinentes para mejorar su desempeño;

XVIII. Aprobar o modificar a propuesta del Presidente las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento del Instituto, así como emitir, en términos del Reglamento interior, las bases generales de la estructura, organización y funcionamiento de sus órganos internos de Administración, control y transparencia de conformidad con lo dispuesto por las Leyes e Instituciones de la materia.

XIX. Administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles del Instituto

XX. Establecer los acuerdos necesarios para la recepción, control, preservación y destino de los bienes consignados y puestos a disposición del Instituto.

XXI. Conocer y evaluar en su oportunidad el informe anual que deberá ser presentado al Congreso del Estado, en los términos que disponga el reglamento o acuerdo respectivo.

XXII. Las demás que la ley y el Reglamento interior le encomiende

Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión que corresponda. En caso de Empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno hará pública, para consulta de cualquier persona, la información de los contratos colectivos de trabajo que se encuentren depositados ante el Instituto. Asimismo, deberá expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

De preferencia, el texto íntegro de las versiones públicas de los contratos colectivos de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en el sitio de Internet de la Autoridad Registral.

Las atribuciones y acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Instituto serán ejecutados por su Presidente.

Artículo 174. Integración de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno del Instituto se integrará:

I. Por el Presidente del Instituto, que lo será también de la Junta;
II. Tres representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Gobernador;
III. Un representante del Tribunal Superior de Justicia, designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
IV. Un representante del Congreso del Estado, designado por la Comisión de Gobierno Legislativo;
V. Un representante del Ayuntamiento de Tepic, designado por el Presidente Municipal;
VI. Dos representantes del Sindicato que tenga representación Mayoritaria en el Estado, designados por su Comité Ejecutivo, y
VII. Dos representantes del Sindicato Magisterial Mayoritario, designados por su órgano competente.

Los representantes a que se refieren las fracciones II a la VII del presente artículo podrán ser nombrados y removidos libremente por los órganos competentes de los Entes Públicos que los designaron. Su designación no extingue su vínculo de origen y, por tanto durante su gestión, continuarán percibiendo los ingresos que les correspondan con cargo al presupuesto de la Entidad que representan.

Artículo 175. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente del Instituto las siguientes:

I. Representar legalmente a la Junta de Gobierno y al Instituto
II. Convocar a la Junta de Gobierno a Sesiones
III. Ejecutar los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno
IV. Coordinar, supervisar y vigilar, en estricto apego a las Leyes, el actuar de los trabajadores que laboran dentro del Instituto, así como nombrar a aquellos que sean necesarios para su mejor funcionamiento de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y resolver lo relativo a los ascensos, licencias, remociones y renuncias del personal que lo integra;
V. Supervisar que se observen los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo en la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición para aspirantes de nuevo ingreso o para promoción a cargos superiores dentro de la Unidad de Medios Alternos de Solución de Conflictos y las Salas Laborales;
VI. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos creación o modificación reglamentaria, así como el calendario anual de sesiones del Instituto;
VII. Adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Instituto, y
VIII. Dictar los acuerdos necesarios para regular la distribución de los asuntos que deban conocer cada una de las Salas, de conformidad con la competencia y carga de trabajo de cada una de ellas.

Artículo 176. Requisitos. Quien presida el Instituto deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de la publicación de la Convocatoria;

III. Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada;

IV. Gozar de buena reputación en la sociedad y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el Estado cuando menos los 5 años anteriores a la fecha de la expedición de la convocatoria.

VI. No haber sido Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo o Fiscal General del Estado, en los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria;

VII. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido o asociación política, durante los últimos seis años;

VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos seis años;

IX. No ser ministro de culto religioso, a menos que se haya separado con cinco años de antelación a la fecha de la convocatoria, y

X. No estar inhabilitado, por disposición administrativa, para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 177. Designación del Presidente del Instituto. El proceso de selección y designación del Presidente del Instituto se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta, en la cual podrán inscribirse o ser propuestas, las personas profesionistas que cumplan con los requisitos señalados en la presente Ley y en la propia convocatoria;

II. Las personas aspirantes o propuestas serán evaluadas mediante un examen de conocimientos y aptitudes en materia laboral burocrática. Este examen será aplicado preferentemente en las instalaciones del Congreso del Estado y será calificado por un Comité que deberá integrarse por un Diputado,

un Magistrado del Poder Judicial del Estado, un representante del Poder Ejecutivo, y un representante del Sindicato con representación mayoritaria en el Estado, quienes serán designados por sus respectivos órganos de gobierno.

El resultado se dará a conocer a cada uno de los aspirantes, de manera privada. Podrán solicitar al Comité la revisión de su examen en el caso de que tuvieran dudas respecto de la calificación obtenida. Dicha revisión podrá solicitarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de su aplicación;

III. Transcurrido el término indicado en la fracción anterior, o resuelto el o los recursos de revisión que se hubieran interpuesto, el Comité elaborará un pre dictamen en torno de los resultados obtenidos y lo remitirá formalmente al Congreso del Estado.

IV. Una vez recibido el pre dictamen, el Presidente del congreso lo turnará a la Comisión legislativa que corresponda; ésta, convocará a las personas aspirantes para entrevistarlas en torno de aquellas cuestiones relacionadas con su trayectoria laboral y profesional y de los temas que consideren necesarios.

V. Concluida la etapa de entrevistas, la Comisión Legislativa del Congreso contará con cinco días hábiles para presentar al pleno, por conducto de su Presidente, un dictamen conclusivo del procedimiento, en el cual se propondrá de entre los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, una terna para que, de entre ellos, sea designado por voto mayoritario de los Diputados presentes, el Presidente del Instituto.

VI. Una vez designada la persona que ocupe el cargo de Presidente, el Pleno del congreso le hará notificación correspondiente y, la citará a la sesión en la que se le tomará la Protesta respectiva.

Capitulo Segundo
De la Unidad de Medios Alternos de Solución de conflictos

Artículo 178. Integración de la Unidad. La Unidad de Medios Alternos de Solución de conflictos en Materia Laboral estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Director General, designado por la Junta de Gobierno;
II. La Jefatura de la Unidad de Conciliación;

III. La Jefatura de la Unidad de Mediación; y

La Unidad contará con el número de especialistas mediadores y conciliadores, necesarios para la prestación del servicio de medios alternos de solución de conflictos, así como con el número de trabajadores necesarios para las tareas administrativas y de recursos humanos necesarios para la Unidad.

El personal de la Unidad de Medios Alternos, estará impedido para actuar como apoderado, asesor o abogado patrono, salvo cuando se trate de causa propia, o de su familia dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad o segundo de Afinidad.

El procedimiento para la designación del Director de la Unidad, deberá llevarse a cabo mediante convocatoria pública, en los términos que determine el reglamento interior del Instituto.

Artículo 179. Requisitos. El Director General de la Unidad de Medios Alternos, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido de abogado o licenciado en derecho, Psicólogo o cualquier otra afín en el ramo de Humanidades, y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Haberse distinguido en estudios de Medios Alternos de Solución de controversias.

IV. No ser o haber sido ministro de culto religioso, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo o Fiscal General del Estado, dirigente nacional, estatal o municipal de partido o asociación política, o cargo de elección popular en los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

VI. No estar inhabilitado, por disposición administrativa, para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 180. Facultades. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente a la Unidad;

II. Elaborar un Plan de Trabajo en el que se plantee las modalidades para ejercer efectivamente las actividades de resolución de conflictos mediantes los procedimientos establecidos en la presente Ley, así como, de los cursos de capacitación de los especialistas;

III. Presentar en el mes de diciembre de cada año al Presidente del Instituto, un informe de los trabajos desarrollados durante el periodo que corresponda, en donde se detalle el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo, y

IV. Las demás que le confiera esta ley y su Reglamento.

Artículo 181. Carácter de los especialistas. Los especialistas serán profesionales de las carreras a que se refiere la fracción II, del artículo 179 de la presente Ley. Preferentemente serán contratados como trabajadores atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

Sólo podrán contratarse como especialistas, los profesionales que acrediten haber sido capacitados o certificadas por las Instituciones competentes y estén inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 182. Requisitos para ser especialista. Para ser especialista de medios alternos de solución de conflictos se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de treinta años de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido en las disciplinas señaladas en el presente capítulo y haber obtenido de la autoridad competente la patente de ejercicio;

III. Tener, como mínimo, dos años de ejercicio profesional en materia de medios alternos de solución de conflictos, posteriores a la obtención del título, haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y haberse capacitado en materia de medios alternativos de solución de conflictos;

IV. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad, y

V. No estar inhabilitado, por disposición administrativa, para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 183. Registro de especialistas. El registro de especialistas será integrado por la Unidad.

Los profesionales que deseen inscribirse en el Registro, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán ser capacitados, evaluados y acreditados, conforme a los procedimientos y criterios generales establecidos por la Unidad.

Los profesionales que hayan sido capacitados en otras instituciones, sólo deberán ser evaluados y acreditados por la Unidad.

La Unidad podrá suscribir convenios de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y la Universidad Autónoma de Nayarit y otras instituciones educativas y académicas, a efecto de evaluar a los profesionales que deseen obtener el registro.

Artículo 184. Impedimentos. No podrá participar en la solución de conflictos laborales burocráticos como especialista quien se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. Ser cónyuge, concubina o concubinario, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad y adopción, de alguno de los que intervengan;

II. Ser administrador o socio de una persona moral que participe en dichos procedimientos;

III. Haber presentado querella o denuncia el especialista o su cónyuge o parientes en los grados que expresa la fracción I del presente artículo, en contra de alguno de los interesados o viceversa;

IV. Tener pendiente un juicio contra alguno de los interesados o su cónyuge o sus parientes en los grados a que se refiere la fracción I del presente artículo o viceversa;

V. Haber sido procesado el especialista, su cónyuge o sus parientes en virtud de querella o denuncia presentada por alguno de los interesados o su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción I de este artículo o viceversa;

VI. Ser deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o patrón de alguno de los interesados;

VII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes, por cualquier título;

VIII. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el especialista ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

IX. Ser los interesados hijos o cónyuges de cualquier deudor, fiador o acreedor del especialista;

X. Ser el cónyuge o los hijos del especialista, acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados;

XI. Mantener o haber mantenido durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, una relación laboral con alguna de las partes, o prestarle o haberle prestado servicios profesionales durante el mismo período, siempre que éstos impliquen subordinación;

XII. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes;

XIII. Tener interés personal en el asunto o tenerlo su cónyuge o parientes en los grados establecidos en la fracción I del presente artículo, y

XIV. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

Los especialistas que conduzcan un medio alterno de solución de controversias laborales estarán impedidos para actuar en caso de que hayan fungido como

Magistrados, Jueces, Ministerio Público, Secretarios de Acuerdos o Proyectistas, Testigos, Peritos, Apoderados legales, Abogados Defensores o Asesores en procedimientos jurisdiccionales relacionados con dichos asuntos, quedando también legítimamente impedidos para declarar cualquier dato o circunstancia que perjudique a las partes y que haya conocido por su intervención en dicho medio alternativo.

Los especialistas deberán excusarse cuando se actualice alguno de los impedimentos previstos en el presente artículo. No obstante, podrán actuar si las partes interesadas, conociendo oportunamente las causas, expresan de manera indubitable su voluntad de aceptar la intervención del especialista y si así fuera, no podrá ser recusado ni observado por esa razón, con posterioridad.

Artículo 185. Especialista sustituto. El especialista deberá solicitar al Director General la designación de un especialista sustituto cuando tenga impedimento para conducir los medios alternativos cuya atención se le haya encomendado. El especialista sustituto se avocará a su atención y para ello, recibirá la información y documentos relacionados con el conflicto.

Si una vez iniciado un medio alternativo, sobreviene alguna de las causas de impedimento, el especialista deberá hacerlo del conocimiento de las partes y del Director General, en el primero de los casos, para que sea considerado por éstas y en su caso, continúe con su encomienda en los términos del artículo precedente, y en segundo, para que se designe al especialista sustituto.

El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de la Materia.

Artículo 186. Faltas de los especialistas. Son faltas de los especialistas:

I. Conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

II. No estar presentes en las audiencias de medios alternativos que se les asignen o en cualquier etapa del juicio, cuando la Sala Laboral o cualquiera de sus integrantes consideren necesaria la función conciliatoria, salvo causa justificada;

III. No atender a las partes oportunamente y con la debida consideración;

IV. Retardar la avenencia de un asunto injustificadamente;

V. No informar al Director General respecto de los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden, con la periodicidad que ellas determinen;

VI. No dar cuenta al Director General sobre los convenios a que hubieren llegado las partes para efectos de su aprobación, cuando proceda; y

VII. Dar fe de hechos falsos y alterar sustancial o dolosamente los hechos en la redacción de las actas que autoricen, y

VIII. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 187. Atribuciones de los especialistas. Los especialistas de la Unidad tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejercer con probidad, eficiencia y respeto a los principios que rigen la Justicia Alternativa, las funciones que esta ley les encomienda;

II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que los auxilien en el cumplimiento de sus funciones;

III. Informar a las partes sobre la naturaleza y ventajas de los medios alternativos, así como de las consecuencias legales de los acuerdos;

IV. Conducir los medios alternativos en forma clara y ordenada;

V. Evitar la extensión innecesaria del procedimiento que conozca;

VI. Rendir informes al Director General, de los asuntos iniciados y de los que hayan concluido por voluntad de las partes, señalando el contenido del conflicto y el sentido del acuerdo alcanzado;

VII. Cumplir los acuerdos y las disposiciones del Director General y las de las Salas Laborales, en su caso;

VIII. Acudir al desempeño de sus labores en los horarios establecidos. Además deberá hacerlo fuera de ellos, cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo ameriten;

IX. Actualizarse permanentemente en la teoría y en las técnicas de los medios alternativos, y

X. Las demás que establezca esta ley, el Reglamento, demás disposiciones aplicables y aquéllas que le sean encomendadas por el Director General.

Cuando el Director General funja como especialista deberá someterse a las disposiciones que rigen para dicha función conforme a esta ley.

Artículo 188. Causas de destitución de especialistas. Son causas generales de destitución de los especialistas:

I. Haber cometido alguna de las faltas establecidas en el artículo 186 de esta Ley;

II. Dejar de asistir por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada; ausentarse con frecuencia durante las horas de trabajo, e incumplir reiteradamente las obligaciones inherentes al cargo;

III. Recibir directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes, y

La destitución a que se refiere el presente artículo es independiente de la responsabilidad en que pudiera incurrir el especialista en términos de otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero
De las Salas de Justicia Laboral Burocrática

Artículo 189. Integración de las Salas. Las Salas de Justicia Laboral serán las siguientes:

I. Sala de Conflictos Colectivos;
II. Sala de conflictos entre los Entes Públicos y sus Trabajadores, con excepción de los Municipios;
III. Sala de conflictos entre los Municipios y sus Trabajadores, y

IV. Sala de Jurisdicción mixta.

Cada una de las Salas Laborales se integrará con un Presidente, y el número de Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Notificadores necesarios y demás trabajadores que sean necesarios y que la disponibilidad presupuestal permita. El Presidente recibirá la remuneración que corresponda a un Juez del Poder Judicial.

Los Presidentes de las Salas durarán en el cargo cuatro años y podrán ser ratificados de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento. Si lo fueran, solo podrán ser removidos por las causas graves previstas en la Constitución del Estado.

Artículo 190. Requisitos para ser Presidente de Sala. Para ser Presidente de alguna de las Salas Laborales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho o de Abogado con antigüedad mínima de cinco años, y contar preferentemente, con estudios de posgrado en derecho laboral, experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso, y
III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, y

IV. No estar inhabilitado, por disposición administrativa, para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 191. Sala de Conflictos Colectivos. La Sala de Conflictos Colectivos será competente para:

I. Conocer y resolver los conflictos colectivos que surjan entre los Entes Públicos y los trabajadores a su servicio;
II. Conceder el registro de los Sindicatos, o en su caso, dictar la cancelación del mismo;
III. Conocer de los conflictos sindicales o intersindicales;
IV. Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, y
V. Conocer de cualquier otro asunto relativo, derivado o directamente vinculado con las relaciones colectivas de trabajo.

Artículo 192. Sala de conflictos entre Entes Públicos y sus trabajadores. La Sala de Conflictos entre los Entes Públicos y los trabajadores a su servicio, con excepción de los Municipios, será competente para:

I. Conocer y dirimir los conflictos individuales que se susciten entre los Entes Públicos indicados en el párrafo primero de este Artículo y sus Trabajadores;
II. Llevar los procedimientos para la determinación de dependencia económica de los familiares de los trabajadores, y
III. Conocer de cualquier otro asunto relativo, derivado o directamente vinculado con las relaciones individuales de trabajo entre Entes Públicos citados en este Artículo y sus Trabajadores.

Artículo 193. Sala de conflictos de los municipios. La Sala de Conflictos entre los Municipios y los trabajadores a su servicio, será competente para:

I. Conocer y dirimir los conflictos individuales que se susciten entre los Municipios del Estado y sus Trabajadores;
II. Llevar los procedimientos para la determinación de dependencia económica de los familiares de los trabajadores, y
III. Conocer de cualquier otro asunto relativo, derivado o directamente vinculado con las relaciones individuales de trabajo entre los Municipios del Estado y sus Trabajadores.

Artículo 194. Sala auxiliar mixta. La Sala Auxiliar Mixta será competente para conocer de los asuntos competencia de todas las Salas, cuando por la carga de trabajo de las especializadas, sea necesario su auxilio.

La remisión de asuntos a la Sala auxiliar mixta se hará por el Presidente del Instituto.

TITULO SEGUNDO
Disposiciones Procesales comunes

Capitulo Primero
Prevención General

Artículo 195. Prevención general. Las disposiciones y prevenciones contenidas en el presente capítulo serán aplicables a los procedimientos seguidos ante

cualquiera de las Instancia del Instituto, salvo cuando exista disposición expresa en contrario.

Capitulo Segundo
Formalidades Procesales

Articulo 196. Idioma. Las actuaciones procesales y los escritos deberán escribirse en idioma español. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español. Las fechas y cantidades se escribirán con letra, y los artículos con su número.

Articulo 197. Validez. Para la validez de las actuaciones procesales es necesario que éstas se practiquen en días y horas hábiles.

Articulo 198. Prohibiciones. En las actuaciones no se emplearán abreviaturas ni se borrarán las frases equivocadas sobre las que solo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al final con toda precisión el error cometido.

Articulo 199. Publicidad. Las audiencias serán públicas, exceptuándose las que se refieran a los medios alternos de solución de conflictos, y aquéllas que a juicio de la Sala Laboral convenga que sean reservadas.

Articulo 200. Orden en las audiencias. Los Especialistas y Presidentes de las Salas tienen el deber de mantener el buen orden, mostrar y exigir que se guarden el respeto y consideración debidos, corrigiendo en el acto las faltas que cometieren con multa que podrá ser hasta de treinta veces las Unidades de Medida de Actualización, teniendo en cuenta lo que al respecto dispone el artículo 21 Constitucional.

La multa se hará efectiva a través del procedimiento económico-coactivo y por conducto de la autoridad correspondiente. Asimismo, podrá emplearse el auxilio de la fuerza pública, para el mantenimiento del orden, cuando así se requiera.

En tratándose de medios alternos de solución de conflictos, el especialista podrá dar por concluido el medio alterno que se esté tramitando.

Articulo 201. Autorización de copias. Las copias simples de los documentos que se presenten, confrontadas y autorizadas por el Especialista o por el Secretario de la Sala Laboral correrán en los autos, quedando los originales en los secretos del mismo, donde podrá verlos la parte que lo pidiere.

Las Salas están obligadas a expedir a costa del solicitante, sin demora alguna, copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos, bastando que la parte interesada lo solicite verbalmente, sin que se requiera resolución, dejando constancia en autos de su recepción.

Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en juicio, la parte interesada debe solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose resolución. Cuando la parte interesada solicite copia certificada de uno o varios documentos completos, en ningún caso se dará vista a la contraria. Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar en autos razón y constancia de su recibo, en el que señale las copias que reciba.

Articulo 202. Cuidado de los autos. En ningún caso se entregarán los autos a las partes, para que los lleven fuera de la Unidad o de las Salas, según se trate. La frase "dar vista" significa dejar los autos en la Secretaría para que las partes se enteren de los mismos. La frase "correr traslado" significa que se entreguen las copias en los casos en que la Ley lo disponga o lo ordene el Especialista o la Sala Laboral.

Articulo 203. Perdida de expedientes. Si se perdiere un expediente, se aplicarán las reglas siguientes:

I. El Especialista o el Secretario hará constar la existencia anterior y la falta posterior del expediente;

II. El Especialista o la Sala Laboral que estuviere conociendo del negocio, inmediatamente que se entere de la pérdida ordenará la reposición y que se haga saber a las partes para que aporten los datos que tuvieren;

III. Concluida la reposición, el Especialista o el Presidente de la Sala Laboral dictará resolución expresando el estado en que se encuentra el conflicto;

IV. La Unidad y Las Salas Laborales estarán facultadas para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho;

V. Cuando sea intencional, conforme lo disponga el reglamento de esta ley, será repuesto a costa del responsable de la pérdida; y

VI. El responsable pagará los daños y perjuicios, quedando sujeto además a las disposiciones penales vigentes.

Artículo 204. Regularización del procedimiento. Los Especialistas o Presidentes de las Salas podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento.

Artículo 205. Medios de apremio. Los Presidentes de las Salas Laborales para hacer cumplir sus determinaciones podrán emplear, sin sujetarse al orden, cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por hasta por treinta veces la UMA, teniendo en cuenta lo que al respecto dispone el artículo 21 Constitucional, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;
II. Auxilio de la fuerza Pública y la ruptura de cerraduras si fuese necesario;
III. El arresto hasta por treinta y seis horas.

La multa se hará efectiva a través del procedimiento económico-coactivo y por conducto de la autoridad exactora correspondiente, quien deberá informar del resultado de la gestión de cobro.

Asimismo podrá emplearse el auxilio de la fuerza pública, para el mantenimiento del orden, cuando así se requiera.

Capítulo Tercero
Términos

Artículo 206. Cómputo. Los términos procesales que establece este capítulo comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, incluyendo los días de su vencimiento. En ningún término se contarán los días inhábiles.

Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

Artículo 207. Días inhábiles. En los términos no se computarán los días en que el Instituto haya fijado como inhábiles conforme al calendario de labores que hubiera aprobado; así como cuando por caso fortuito o fuerza mayor no puedan llevarse a

cabo actuaciones. Los avisos de suspensión de labores se publicarán en el boletín del Instituto o en los estrados, en su caso.

Para computar los términos, los meses se regularán por el de treinta días naturales; y los días se considerarán de veinticuatro horas naturales, computados de las veinticuatro a las veinticuatro horas, salvo disposición contraria en esta Ley.

Artículo 208. Preclusión procesal. Una vez concluidos los términos fijados a las partes sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Artículo 209. Incremento del término en razón de distancia. Siempre que la práctica de un acto procesal requiera citación de las personas que estén fuera del lugar del juicio, para que concurran ante la Unidad o la Sala Laboral, el Director General o el Presidente de la propia Sala aumentará, al término legal, en función de la distancia, un día por cada 200 kilómetros.

Artículo 210. Términos comunes para las partes. Los términos que por disposición expresa de la Ley o por la naturaleza del caso no son individuales, se tienen por comunes para las partes y se computarán a partir de la última notificación.

Artículo 211. Término no previsto. Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tenga fijado un término, éste será el de tres días hábiles; con excepción del dictado de la Sentencia de fondo, que será de ocho días.

Capítulo Cuarto
Notificaciones

Artículo 212. Notificación inicial. El Especialista y la Sala Laboral harán del conocimiento de las partes de una relación jurídica, sus determinaciones o resoluciones dentro de los tres días siguientes a la fecha en que éstas se dicten, siempre que la ley no tenga disposición en contrario. Para tal efecto, los interesados deberán señalar, en su primer escrito o comparecencia, domicilio en el lugar del procedimiento alterno o del juicio, o bien otro medio para ser notificados.

Asimismo, deberán señalar el domicilio, así como cualquier dato que permita su ubicación si lo tuvieren, en el que haya de hacerse la primera notificación a aquellos a quienes sea necesario que se les practique.

Mientras subsista la omisión, en el primer caso se entenderá en los estrados y en el segundo no se efectuará diligencia alguna.

Artículo 213. Autorizados. Las partes podrán autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre a una persona capaz.

Artículo 214. Autorizados judiciales. Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgue a un abogado con Título o Cédula Profesional registrada, o cuya existencia justifique, salvo las limitaciones que expresamente le imponga el autorizante, podrá:

I. Interponer, y en su caso proseguir, recursos o incidentes;
II. Ofrecer y rendir pruebas, articular posiciones y absolverlas cuando conozca los hechos y no se oponga la contraria, y
III.- Seguir el juicio hasta ejecutar la sentencia. La autorización para recibir notificaciones no confiere facultades extrajudiciales, de administración o de dominio.

El autorizado carece de facultades para delegar las que le fueron conferidas, pero puede designar autorizado solo para los efectos del artículo anterior.

Artículo 215. Domicilio procesal. Cuando se señale nuevo domicilio o medio para oír y recibir notificaciones, se entenderá que se revocan los anteriores, a menos que se manifieste en el mismo ocurso que aquéllas puedan practicarse en cualquiera de los señalados.

Artículo 216. Tipos de notificaciones. Las notificaciones se harán:

I.- De forma personal en:
a) La primera resolución;
b) La citación para absolución de posiciones o reconocimiento de firmas;

c) El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
d) Todas las sentencias;
e) Las resoluciones que ordenen la ejecución de un lanzamiento de casa habitación, comercio o predio rústico;
f) La primera resolución dictada por Unidad y por la Sala distinta a la que previno el conocimiento;
g) La citación a la apertura de la audiencia de un medio alterno de solución de conflictos o para el desahogo de pruebas dentro del procedimiento contencioso; y
h) Los demás casos que la Ley disponga.

II. Por edictos, cuando se trate de personas cuyo nombre, domicilio o lugar de residencia se ignore;

III. Por lista, en los casos no previstos en las fracciones anteriores y sin perjuicio de efectuar las notificaciones por otro de los medios que procediere conforme al presente capítulo, y

IV. Por otros medios, si los interesados así lo solicitan y siempre que se refiera a un medio usual y a su costa, para lo cual deberán proporcionar los elementos necesarios y practicadas que sean, el notificador asentará la fecha, hora y medio empleado, circunstanciando esto con la mayor precisión posible, de tal manera que permita su identificación y localización.

Sección Primera
Notificaciones Personales

Artículo 217. Personales. Las notificaciones personales se harán bajo las siguientes formalidades:

I. Si se tratara de la primera notificación o emplazamiento, quien la practique, deberá cerciorarse previamente que la casa u oficina pública señalada para hacerla es el domicilio de la persona, Ente Público que ha de ser notificado y

asentará en la razón correspondiente los medios de que se valió para tal efecto.

II. Encontrando presente al interesado o a su Representante legal en términos de la normativa aplicable, y previa identificación, le entregará copia de la determinación o resolución que notifica y en su caso, de la demanda y documentos que con ésta se hubieren exhibido. Si la persona se identifica, pero se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y la notificación se tendrá por hecha. Si no se identifica, se procederá en términos de la fracción siguiente.

III. Si no encuentra a la persona que deba ser notificada, el notificador se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio con la persona que se encuentre, para que, el interesado lo espere a la misma hora del día hábil siguiente, con documento que lo identifique. Si el inmueble se encontrara cerrado o la persona con quien se entiende esta actuación se negara a recibir el citatorio, se hará constar, esta circunstancia y éste de fijará en la puerta del inmueble.

IV. Si llegado el día y hora señalado en el citatorio, el interesado no esperó al notificador o carece de documento de identificación, la notificación se hará con la persona mayor de edad que se encuentre presente en el domicilio, debiendo el actuario establecer su media filiación.

Si ésta se negara a recibir los documentos, o el inmueble se encontrara cerrado, el notificador hará constar esta circunstancia y hará la notificación fijando en la puerta del inmueble el instructivo correspondiente, en el que se precisará que por razones de seguridad jurídica, los documentos de traslado, en su caso, quedan a su disposición en la Unidad o en la Sala correspondiente para su entrega.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo. Quien efectúe la notificación deberá hacer constar los medios empleados para verificar la identidad de la persona notificada.

Artículo 218. Ulteriores notificaciones. La segunda y ulteriores notificaciones se harán a los interesados o a sus autorizados, en el domicilio procesal o personalmente si concurren a la Unidad o ante la Sala respectiva con ese objeto, ya sea el mismo día en que se dicten las resoluciones en que hayan de practicárseles o al día siguiente.

Artículo 219. Cambio de adscripción del personal. Cuando variare el personal de la Unidad o de la Sala, no se proveerá haciendo saber el cambio, sino que al calce del primer proveído que se dictare después de ocurrido, se escribirán completos los nombres y apellidos de los nuevos trabajadores. Solo que el cambio ocurriere cuando el asunto esté pendiente únicamente de la sentencia, se mandará hacerlo saber de manera personal a las partes.

Sección Segunda
Notificaciones Por Edictos

Artículo 220. Edictos. Las notificaciones personales que deban hacerse por edictos, se publicarán por dos veces con un mínimo de tres y un máximo de ocho días entre una y otra en el Periódico Oficial del Estado, y otro medio de comunicación a elección del promovente. A criterio de la Unidad o de la Sala Laboral, podrá emplearse otro medio de comunicación de cobertura regional o nacional.

Artículo 221. Procedencia de edictos. Para que proceda la notificación conforme al artículo anterior, el promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio del demandado y justificar que hizo gestiones para averiguar lo conducente, debiendo adjuntar a su demanda una constancia de búsqueda por parte de la policía municipal.

Además la Unidad o la Sala girará oficios a las autoridades administrativas e instituciones públicas o privadas correspondientes, para que informen si existe domicilio del demandado en el Estado.

Las instituciones y autoridades estarán obligadas a proporcionar la información en un plazo no mayor a diez días hábiles, apercibiéndolas de que en caso de no hacerlo, la autoridad judicial dictará las medidas de apremio correspondientes a la persona o funcionario responsables de contestar los informes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por su incumplimiento, derivadas de la legislación aplicable a los trabajadores.

Sección Tercera
Notificaciones por Lista

Artículo 222. Notificación por lista. Sin perjuicio de efectuar las notificaciones por otro de los medios que procediere conforme al presente capítulo, se harán por listas observando las siguientes disposiciones:

I. De los asuntos que se acuerden diariamente se hará por triplicado una lista, autorizada por el secretario que contendrá número de toca o expediente, nombre de los interesados y clase de juicio, sin incluir los que por su naturaleza y estado requieran que se guarden en secreto;
II. El original de los ejemplares se publicará por el notificador fijándose en lugar visible de los estrados de la Unidad o de la Sala Laboral, el duplicado se publicará en la lista de acuerdos de la Página Web del Instituto.
III. En todos los expedientes que aparezcan publicados, se asentará razón de haberse fijado la lista, la cual permanecerá por lo menos dos días;
IV. Al tercer día de que se publique la lista, se pondrá razón en los asuntos que procediere que la notificación se hizo por ese medio y, retirando el ejemplar de los estrados, integrará un legajo por mes, al término del cual se remitirá al archivo provisional a efecto de que cuando concluya el año se forme uno solo que comprenda los doce meses y se archive definitivamente.

Sección Cuarta
Notificación por Correo Electrónico

Artículo 223. Notificación por correo electrónico. Si los interesados solicitan que se les practiquen las notificaciones por correo electrónico, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Las partes señalaran la cuenta de correo electrónico en donde deseen recibir las notificaciones;

II. La Unidad o las Salas acordarán la petición de la parte solicitante asentando en autos de la cuenta de correo electrónico designada;

III. La Unidad o Las Salas deberán escanear la notificación a efectuar en su contenido total, en donde conste la firma del Secretario de Acuerdos de que se trate y con los sellos respectivos, documento que deberá anexarse al correo electrónico con el que se notifique. Las copias de traslado y anexos en su caso, quedarán a disposición de la parte interesada;

IV. La notificación se tendrá por practicada desde el momento en que se confirme el envío del correo electrónico, para lo cual, el notificador deberá imprimir el documento en que haga constar que el correo electrónico fue enviado y se adjuntará al expediente junto con el acta de notificación, y

V. Las partes en cualquier etapa del juicio, podrán revocar que las notificaciones se realicen por correo electrónico y solicitar que las notificaciones subsecuentes se les practiquen por otro medio de los establecidos por la ley.

El Instituto, mediante el acuerdo correspondiente, dictará los lineamientos necesarios para el cumplimiento de este artículo.

Sección Quinta
EXHORTOS Y OFICIOS COMISORIOS

Artículo 224. Exhortos u oficios comisorios. Las diligencias que hayan de practicarse fuera de la sede del Instituto, deberán encomendarse por exhorto u oficio comisorio al Juez de primera instancia del lugar, en que hayan de efectuarse.

La Unidad o las salas ordenarán que los oficios comisorios o exhortos se remitan a su destino por los conductos oficiales, o que se entreguen preferentemente a la parte solicitante o a la que demuestre mayor interés.

Quien así lo solicite, tendrá la obligación en el plazo de diez días de su recepción, de comparecer ante el órgano exhortado y entregar al órgano exhortante el acuse respectivo. A quien incumpla con el párrafo que antecede, se le impondrá la sanción que establece el artículo 344 de esta ley.

Artículo 225. Auxilio a la Unidad y las Salas. Las autoridades administrativas y las demás autoridades judiciales de la entidad están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a la Unidad y a las Salas Laborales; si se negaren a ello, serán responsables en los términos de las Leyes aplicables al caso. Las Salas Laborales se auxiliarán entre sí en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 226. Solicitud de diligencias. El Especialista o el Presidente de la Sala, podrá solicitar mediante oficio comisorio o cualquier otro medio electrónico a los Jueces de Primera Instancia, la práctica de diligencias necesarias cuando deban verificarse en un lugar que no sea el de su jurisdicción pero dentro del Estado.

Artículo 227. Desahogo de los exhortos y oficios comisorios. Los exhortos y oficios comisorios que reciban las autoridades de este Estado se proveerán dentro de las veinticuatro horas a las de su recepción, y se diligenciarán dentro de los tres días siguientes a no ser que lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo.

Artículo 228. Legalización de firmas. En los oficios y exhortos no se requiere la legalización de las firmas de la Autoridad que los expide, a menos que la exija el Tribunal requerido por ordenarle la ley de su jurisdicción, como requisito para obsequiarlos.

Capítulo Quinto
Excusas

Artículo 229. Excusas. Los Presidentes, Secretarios y Especialistas tendrán la obligación de excusarse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben de conocer por impedimento legal, o dentro de las 24 horas siguientes de que ocurra el hecho que lo origine o de que tenga conocimiento de él, expresando concretamente la causa o razón del impedimento.

En materia de impedimentos y excusas, por lo que ve a Presidentes y Secretarios, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA UNIDAD DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA LABORAL

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones comunes

Artículo 230. Escrito de solicitud. Los medios alternos de solución de conflictos a que se refiere esta ley, deberán ser agotados obligatoriamente de manera previa a la presentación de cualquier demanda ante la Sala Laboral competente. No se considerará demanda, el trámite procesal a que se refiere el artículo 75 de la presente Ley.

El escrito por el cual se presente la solicitud para tramitar los medios alternos de solución de conflictos deberá expresar lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del Solicitante, así como de la Persona o Ente Público cuya comparecencia solicita;

II. Puesto, cargo o carácter con el que comparece;
III. Nombre y domicilio del Ente Público donde presta sus servicios o a quien representa.

IV. Las pretensiones que reclama;

V. Los hechos en los que los sustenta;

VI. El medio alterno de solución de conflictos al que preferentemente desea que sea sometida la controversia; si no se precisara se tendrá como elegida la mediación; y

VII. Firma del promovente, ya sea el Trabajador o el titular del Ente Público.

Artículo 231. Requerimiento. Si la solicitud no cumple con los requisitos señalados en el artículo precedente, el Director General emitirá acuerdo por el cual ordene

requerir por única vez, al solicitante para que los solvente en un término no mayor de tres días hábiles, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no interpuesta.

Artículo 232. Admisión y turno a especialista. Si no existiera motivo de requerimiento o si este fuera solventado, el Director General emitirá acuerdo de admisión y en el mismo, ordenará turnar en un máximo de 24 horas la solicitud al especialista que corresponda a fin de que tramite al medio alternativo que corresponda.

Artículo 233. Radicación del expediente. El especialista, una vez recibido el oficio de asignación con la información del conflicto laboral, radicará el expediente respectivo y señalará fecha para celebración de la audiencia.

Así mismo, ordenará notificar a la parte solicitante y emitirá orden de invitación, con efectos de notificación, a la parte complementaria para que se presente el día y hora señalado para la audiencia. Al efecto se le informará que por disposición de ley, su asistencia es obligatoria, y por tanto, le apercibirá que de no comparecer sin causa justificada, se le impondrá en los términos del propio auto, el medio de apremio que se haya precisado.

Lo anterior en el entendido de que si el apercibido fuera un Ente Público, y el medio de apremio fuera pecuniario, éste será ejecutado, con cargo al patrimonio de la persona física que legalmente la represente, a través del procedimiento económico coactivo correspondiente.
Si la persona invitada no acudiera a la segunda citación, la tercera será con apercibimiento de arresto, y si a pesar de ello no se lograr su comparecencia, se dará por concluido el procedimiento ante la Unidad y se expedirá al solicitante la constancia a que se refiere el artículo 237 de la presente Ley.

Al solicitante se le apercibirá que en caso de no comparecer a la audiencia, sin causa justificada, si lo hiciere la parte complementaria, se le tendrá por desistido de la solicitud y por precluido su derecho a demandar ante las Salas competentes.

Artículo 234. Requisitos de la invitación. La invitación a que se refiere el artículo anterior deberá contener la siguiente información:

I. Número de expediente;
II. Lugar y fecha de expedición;
III. Día, hora y lugar de celebración de la Audiencia;

IV. Nombre de la persona que solicitó el servicio;
V. Nombre de la persona con la que deberá tener contacto para confirmar su asistencia, y
VI. Nombre y firma del Especialista.

Artículo 235. Notificación de la invitación. El notificador o actuario se constituirá en el domicilio del Ente Público o del Trabajador, según sea el caso, con el fin de notificarles del auto a que se refiere el artículo 233 de esta Ley.

Se le hará saber al invitado en qué consisten los medios alternativos de solución de conflictos, así como las reglas a observar con motivo de su tramitación, haciendo de su conocimiento el carácter profesional, neutral, confidencial, imparcial, rápido y equitativo que caracteriza la justicia alternativa; además, los alcances y efectos legales de los acuerdos que en su caso lleguen a concertarse.

Tales prevenciones deberán hacerse constar en el acta de Notificación que al efecto se levante.

Artículo 236. Sesión de avenimiento. La sesión se llevará a cabo con la presencia de las partes, preferentemente sin asistencia de Abogados o Asesores.

Iniciada la sesión se les hará saber a las partes, los beneficios de los medios alternos de solución de conflictos, así como las reglas a observar durante su tramitación; de igual manera se les hará saber, que ninguno de los planteamientos o propuestas realizados durante este procedimiento, podrá ser invocado, en su caso y ante la falta de acuerdo, ante las Salas especializadas; de igual manera se informará en torno de los alcances y efectos legales del convenio o transacción que en su caso llegara a concertarse.

Artículo 237. Imposibilidad de solución de conflicto. Cuando en la primera sesión, o en alguna subsecuente y, a pesar de la participación y exhortación que realice el especialista, una de las partes o ambas manifiesten de manera expresa la imposibilidad de resolver el conflicto a través del medio alterno, se hará constar esta negativa y, se dará por concluido el procedimiento; de ello, el Especialista informará de inmediato, al Director General.

Hecho lo anterior, y a petición de parte, el Director General expedirá la constancia correspondiente.

Artículo 238. Audiencias sucesivas. Cuando habiendo voluntad de las partes de resolver el conflicto, una sesión no baste para obtener los acuerdos necesarios, se procurará conservar el ánimo de transigir y a petición de ambas partes, se citará a los interesados a otra u otras sesiones que deberán celebrarse dentro de un término que no podrá exceder de 15 días hábiles, tomando en cuenta la disposición de agenda de la Unidad en que se lleve a cabo y las necesidades de los interesados.

Si a la tercera sesión no se resuelve la controversia se dará por terminado el proceso, salvo que a petición expresa de ambas partes se fije fecha por única ocasión para una última sesión.

En tanto se esté llevando a cabo el procedimiento ante la Unidad de Medios Alternos, no se reanudará el cómputo de la prescripción de las acciones.

Artículo 239. Características de las sesiones. Todas las sesiones serán orales y privadas; No se levantará constancia ni se plasmará por ningún medio, las intervenciones, aseveraciones, planteamientos o propuestas formuladas por las partes o por el Especialista; solo podrá al final hacerse constar su resultado, por cuanto se haya logrado o no resolver el conflicto y, en su caso, la solicitud de convocar a otra sesión.

El especialista designado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de otros expertos en la materia de la controversia para lograr su solución.

Artículo 240. Petición de sustitución. Cuando por causas distintas a los motivos de impedimento, alguna de las partes no esté de acuerdo sobre la designación del especialista realizada por la Unidad, podrá solicitar su sustitución ante el Director General, quien determinará lo procedente.

Artículo 241. Característica de los acuerdos. El convenio o acuerdo que derive del procedimiento de conciliación o mediación, deberá constar por escrito y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia del conflicto y con los siguientes:

I. Señalar lugar, fecha y hora de su celebración;

II. Señalar el nombre o denominación social y las generales de las partes en conflicto, así como el documento oficial con el que se identifiquen. Cuando en

la mediación hayan intervenido representantes deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter y anexar copia del mismo;

III. Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten pertinentes;

IV. Especificar los acuerdos a que hubieren llegado las partes en conflicto, es decir, realizará una descripción precisa, ordenada y clara del convenio alcanzado por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;

V. Contener la firma de quienes lo suscriben; en caso de que alguna de las partes o ambas no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, firmando otra persona de su confianza en su nombre y a su ruego, dejándose constancia de ello, y

VI. Nombre y firma del especialista que intervino.

Artículo 242. Naturaleza de los acuerdos. Los acuerdos celebrados serán definitivos y tendrán la categoría de cosa juzgada; para ello, deberán ser ratificados ante el especialista y autorizados por el Director General de acuerdo a lo previsto en esta ley.

Artículo 243. Ratificación del Convenio. Inmediatamente después de que se haya suscrito el acta de terminación del conflicto o el convenio ante la Unidad, las partes y el especialista que intervino en el caso, comparecerán ante el Director General, para que en su presencia se ratifique su contenido y se reconozcan las firmas, levantando constancia de ello.

Artículo 244. Cumplimiento. Una vez satisfecho en sus términos, el convenio a que se refiere el artículo anterior, las partes podrán solicitar la celebración de una audiencia ante el Director General, para efectos de hacer constar su cumplimiento voluntario.

Artículo 245. Ejecución forzosa. En caso de que una de las partes no cumpla el convenio respectivo, podrá comparecer ante la Sala correspondiente a solicitar su ejecución forzosa.

Artículo 246. Reserva de Derechos. Si a pesar de las gestiones de los Especialistas no se resolviera el conflicto, las partes conservarán sus derechos para

plantearlo ante las Salas competentes en ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Cuando se haya llegado a una solución parcial del conflicto quedarán a salvo los derechos que no se hubieran convenido.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Mediación

Artículo 247. Definición de la mediación. La mediación es el procedimiento voluntario en el cual un especialista imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda de un acuerdo en común.

Artículo 248. Atribuciones de los especialistas mediadores. Los especialistas mediadores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Orientar a las partes respecto de los métodos alternos y el procedimiento de cada uno de ellos;

II. Conducir las sesiones de los métodos alternos con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de las partes, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la negociación;

III. Cuidar que las partes intervengan de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;

IV. Suscribir el pacto de confidencialidad;

V. Solicitar el consentimiento de las partes para la participación de mediadores, auxiliares u otros especialistas externos a la mediación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto, se requiere su intervención;

VI. Redactar los convenios finales en estricto respeto a los acuerdos tomados por las partes;

VII. Asegurarse de que los convenios a los que lleguen las partes, estén apegados a la legalidad, no atenten contra el orden público o afecten derechos de terceros;

VIII. Dar por concluida la mediación en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley;

IX. Dar aviso al Director General cuando, en el desempeño de sus funciones, tenga indicios de amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna de las partes o cuando conozca de la concreción de hechos delictivos perseguibles de oficio, tanto para orientarlos y canalizarlos a las instituciones especializadas pertinentes o para, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;

X. Resolver la viabilidad de la solicitud de servicio presentada por el particular, respecto la procedencia del método seleccionado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

XI. Rendir los informes que el Director General, le requieran;

XII. Someterse a los programas de capacitación continua y de actualización, y

XIII. Las demás que la Ley y las demás disposiciones aplicables le reconozcan.

Artículo 249. Procedimiento de mediación. El procedimiento de mediación se desarrollará en los términos siguientes:

I. El especialista se encargará de formular preguntas adecuadas a fin de que las partes se entiendan, procurará que éstas comprendan la importancia de sus respectivas preocupaciones y las auxiliará en la negociación;

II. Explicación por parte del especialista del objeto de la mediación, el papel que éste desempeña, las reglas de comunicación, los principios que rigen tal medio alternativo, la manera y etapas en que se desarrolla, lo concerniente al convenio de confidencialidad y la firma de éste cuando las partes lo soliciten, así como los alcances del posible convenio al que lleguen;

III. Exposición del conflicto, en la que cada una de las partes deberá manifestar sus puntos de vista respecto al origen del asunto, los motivos por los que no

se ha resuelto, sus pretensiones; se identificarán las soluciones posibles y se valorará la viabilidad de éstas, y

IV. Desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por las partes o por el especialista para establecer puntos de acuerdo y con sustento en ellos fijar las bases del convenio.

Artículo 250. Imposibilidad de mediación. Si de lo expuesto en la sesión inicial, el especialista detecta que el asunto no es susceptible de someterse a mediación en los términos de esta ley, pero sí a un medio alterno diverso, deberá suspender la sesión y previo acuerdo de las partes, deberá remitirlo al Director General para que a su vez lo envíe al especialista que corresponda.

Artículo 251. Conclusión del procedimiento de mediación. El procedimiento de mediación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

I. Por solución del conflicto entre las partes, lo que en su caso, se hará constar en el acta que al efecto se redacte y que surtirá efectos de cosa juzgada;

II. Por convenio que establezca la solución del conflicto;

III. Por decisión del especialista, si a su criterio la mediación se ha dilatado por conducta irresponsable de las partes en conflicto;

IV. Por decisión del especialista cuando alguna de las partes en conflicto incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;

V. Por decisión de alguna de las partes o por ambas;

VI. Por inasistencia de una de las partes o de ambas o de sus representantes en su caso a más de dos sesiones sin causa justificada;

VII. Por negativa de las partes para la suscripción del convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto;

VIII. Porque se hayan girado tres invitaciones a la parte complementaria y no se haya logrado su comparecencia a la Unidad, y

IX. En los demás casos en que proceda dar por concluido el procedimiento de mediación de conformidad con esta ley.

En el supuesto de que las partes hubieren elegido el procedimiento de mediación y no se hubiese logrado por este método la solución del conflicto, el especialista podrá sugerir que recurran al procedimiento de conciliación; si éstas están de acuerdo o ya hubieren aceptado someterse a la conciliación, el especialista procurará resolver el conflicto por dicha vía, debiendo para ello declarar concluido el procedimiento de mediación.

CAPÍTULO TERCERO
De la Conciliación

Artículo 252. Definición de conciliación. La conciliación es el procedimiento voluntario ante el cual un especialista imparcial y con potestad para proponer soluciones a las partes, las asiste con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda de un acuerdo en común.

Artículo 253. Introducción a la conciliación. El especialista conciliador explicará a las partes el objeto de la conciliación, el papel que éste desempeña, las reglas de comunicación, los principios que rigen tal medio alternativo, la manera y etapas en que se desarrolla, la posibilidad que tiene el especialista de plantear opciones de solución, así como los alcances del posible convenio al que lleguen las partes.

Las sesiones de conciliación serán orales y se observarán las prevenciones contenidas en el Capítulo precedente.

Artículo 254. Funciones del especialista conciliador. En el desarrollo de las sesiones el especialista que conduzca la conciliación deberá:

I. Facilitar el proceso, para lo cual procurará que durante las sesiones no haya interrupciones, mantendrá un trato afable, propiciará un ambiente cómodo que permita intercambiar información y creará un entorno de confianza con las partes;
II. Inducirá las discusiones de las partes, quienes deberán emitir sus opiniones, harán saber su punto de vista sobre el conflicto y sus posiciones;

III. Estimulará la creatividad de las partes para que propongan posibles soluciones al conflicto y en caso de que no las encuentren, generará propuestas viables para la solución del conflicto;

IV. Procurará una imagen positiva de las partes a fin de reforzar la neutralidad del conflicto, debiendo desvanecer, en lo posible, todo tipo de descalificaciones que se den entre las partes;

V. Las propuestas de solución deben basarse en escenarios posibles y para discernir sobre las más idóneas se atenderá a sus consecuencias jurídicas;

VI. Hará hincapié entre las necesidades de las partes y sus deseos de resolver el conflicto, y

VII. Hará saber a las partes en el proceso de conciliación, las consecuencias de las decisiones que se tomen dentro de éste, tanto si las mismas son para poner fin al conflicto, como si lo es para desistirse.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS SALAS DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTES y SU REPRESENTACIÓN

Artículo 255. Partes: Son partes en el proceso laboral burocrático, la persona trabajadora y el o los Entes Públicos.

Artículo 256. Representación y Personería. Los trabajadores podrán comparecer por sí o por representantes acreditados mediante simple carta poder. Los Entes Públicos deberán ser representados en términos de su Ley Orgánica o disposición reglamentaria correspondiente.

Artículo 257. Representación dentro del Juicio. Los representantes legales de los Entes Públicos, una vez acreditada su personalidad, podrán hacerse representar dentro del procedimiento por apoderados designados mediante simple oficio o mediante poder otorgado ante fedatario público.

Artículo 258. Terceros con Interés. Los trabajadores o Entes Públicos que puedan ser afectados por la resolución que se pronuncie en un conflicto laboral burocrático, podrán comparecer o ser llamados de oficio por la Sala, para intervenir en él acreditando su interés jurídico.

Los terceros interesados en un juicio podrán comparecer o ser llamados a éste en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictarse sentencia. La Sala, con suspensión del procedimiento dictará acuerdo señalando día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la comparecencia o llamamiento del tercero.

Este proveído deberá ser notificado personalmente a las partes, así como al tercero con interés jurídico, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha a que se refiere el párrafo que antecede.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DEMANDA, DEL EMPLAZAMIENTO Y LA CONTESTACIÓN

Artículo 259. Demanda. El procedimiento ante las Salas Laborales se iniciará con la presentación de la Demanda que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia, esto último si se tratara del trabajador, y contendrá:

I. Nombre y domicilio del actor;

II. Nombre y domicilio del demandado;

III. El objeto de la demanda;

IV. Una relación de los hechos;

V. La indicación del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que el reclamante no pudiera aportar directamente y que tengan por finalidad acreditar los hechos en que se funde la demanda.

VI. Las pruebas que disponga y sirvan para comprobar los hechos;

VII. La constancia expedida por el Director de la Unidad de Medios Alternos de Solución de conflictos que acredite haberse agotado esta Instancia, y

VIII. Las suficientes copias de traslado que se requieran, atendiendo a la o las partes demandadas.

Artículo 260. Anexos a la demanda. A la demanda deberán acompañarse los documentos que acrediten la personalidad con que comparece en el supuesto de no hacerlo por su propio Derecho.

Para acreditar la personalidad como apoderado se aplicarán las normas que al respecto establece la Ley Federal del Trabajo.

Cuando se trate de un trabajador que no hable español, la Junta de Gobierno del Instituto le proporcionará de oficio y gratuitamente un traductor o intérprete, el cual deberá asistirle desde el inicio de la demanda hasta la Resolución o Ejecución en su caso.

Artículo 261. Emplazamiento. Tan pronto se reciba la promoción o demanda, se citará a una Audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, la cual deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al en que se haya recibido la demanda.

Se ordenará que se emplace personalmente a las partes, con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha de la audiencia referida, con el apercibimiento a la parte demandada, que de no comparecer se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; asimismo se apercibirá al actor de que en caso de no comparecer se le tendrán por perdidos sus derechos inherentes a esa etapa procesal.

Tratándose del Demandado, se le apercibirá que en tanto no señale domicilio para recibir notificaciones, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las resoluciones que de ahí en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacérsele, se notificarán y se practicarán respectivamente por listas que se publicarán en los Estrados de la Sala, a excepción de aquéllas que en términos de esta Ley deban ser notificadas personalmente.

Artículo 262. Contestación. La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de nueve días, contados a partir del siguiente a la fecha de que surta efectos su notificación, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda y no sólo negándolos, asimismo ofrecerá pruebas en los términos de la fracción VI del artículo 259 de esta Ley.

La audiencia inicial constará de dos etapas:

I. De demanda y contestación, y

II. Ofrecimiento y admisión de pruebas.

Esta última podrá diferirse a petición de las partes por una sola ocasión, cuando manifestaran encontrarse en pláticas conciliatorias, o a juicio de la Sala correspondiente cuando por la complejidad de las pruebas ofrecidas considerara prudente reservar los autos para profundizar en el estudio de su admisión.

Artículo 263. Contestación de la demanda. Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito, y en este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación.

En su contestación el demandado deberá señalar domicilio en la sede del Instituto para recibir notificaciones y en su caso persona o personas autorizadas para ello. Asimismo, opondrá sus excepciones y defensas, debiéndose referir a todos los hechos contenidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, o bien expresando los que no le sean propios; agregando si así lo estimare conveniente las explicaciones necesarias.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos. La confesión de estos no necesariamente implica la aceptación del derecho.

Las partes podrán replicar y contra replicar brevemente una sola vez, asentándose en las actas sus respectivas alegaciones.

Artículo 264. Reconvención. Si el demandado reconviene al actor, este podrá contestar de inmediato, o bien podrá solicitar a la Sala la suspensión de la audiencia para dar contestación, debiéndose reanudar la audiencia dentro de los cinco días siguientes, esta misma regla será aplicable para el caso de que el actor modifique o amplíe la demanda.

Los presidentes de las Salas podrán desechar de plano la reconvención cuando, atendiendo a la naturaleza del procedimiento, sea notoriamente improcedente.

CAPÍTULO TERCERO
FASE PROBATORIA

Sección Primera
Reglas generales de las Pruebas

Artículo 265. Legalidad de las pruebas. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, puede el Presidente de la Sala Laboral valerse de personas o de cualquier otro medio de prueba, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas no estén prohibidas por la Ley ni sean contrarias a la moral.

Artículo 266. Irrenunciabilidad de las pruebas. Ni la prueba en general ni los medios de prueba establecidos por la Ley son renunciables.

Artículo 267. Hechos como objeto de prueba. Sólo los hechos son materia de prueba; el derecho lo será únicamente cuando se funde en leyes, usos, costumbres o jurisprudencias extranjeras.

Artículo 268. Hechos notorios. Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Presidente puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Artículo 269. Acción y excepciones como carga probatoria. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.

Artículo 270. Carga probatoria. El que niega solo está obligado a probar:

I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor la contraparte;
III. Cuando se desconozca la capacidad, y
IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

Artículo 271. Tipos de pruebas. Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, y en especial los siguientes:

I. Confesional;
II. Documental;
III. Testimonial;
IV. Pericial;
V. Inspección;
VI. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactilosoópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia y de la técnica, y
VII. Instrumental de actuaciones y Presuncional.

Sección Segunda
Del Ofrecimiento y Admisión de Pruebas

Artículo 272. Fase probatoria. Agotada la fase de demanda y excepciones, se pasará a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas.

Las pruebas deberán ofrecerse en la misma audiencia, salvo que se refieran a hechos supervenientes o que tengan por fin probar las tachas que se hagan valer en contra de los testigos, o de la veracidad de los documentos que se exhiban en el momento del desahogo de la inspección ocular.

Artículo 273. Ofrecimiento de pruebas. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después, el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquél a su vez podrá objetar las del demandado. En caso de que las partes no ofrezcan las pruebas u omitan realizar las objeciones en los términos precisados, perderán su derecho para hacerlo con posterioridad.

Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas cuando se relacionen con las objeciones formuladas a las pruebas ofrecidas por la contraparte, o bien versen sobre hechos supervenientes.

Artículo 274. Libertad probatoria. Las partes podrán ofrecer como medios de prueba todos aquellos que sean idóneos para acreditar los hechos que se hayan controvertido siempre que no sean contrarias a la moral y a derecho.

El presidente podrá limitar prudencialmente la prueba testimonial y desechar aquellos que resulten notoriamente inconducentes.

Artículo 275. Absolución de posiciones. Cada parte podrá solicitar que se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones. También se podrá solicitar que se cite a absolver posiciones, a quienes ejerzan funciones de representación del Ente Público, o de representación de sus titulares; así como a los miembros de la directiva de el o los Sindicatos; cuando los hechos que dieron origen al conflicto les sean propios y se les hayan atribuido en la demanda o contestación, o bien, que por razón de sus funciones deban tener conocimiento de ellos.

Artículo 276. Ofrecimiento de prueba confesional. La prueba confesional se ofrecerá presentando en sobre cerrado, el pliego que contenga las posiciones a cargo de la contraparte, mismo que se guardará en el secreto de la Sala.

Si no se aportara el pliego a que se refiere el párrafo precedente, podrá desahogarse la prueba, pero no podrá ser declarado confeso el absolvente en caso de que omita acudir el día y hora señalado para el desahogo de la probanza.

Artículo 277. Ofrecimiento de prueba testimonial. La parte que ofrezca prueba testimonial deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Sólo podrán ofrecerse un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar, indicando los nombres de los testigos;
II. Cuando exista impedimento para presentar directamente a los testigos, deberá solicitarse a la Sala que los cite, señalando y acreditando la causa o motivo justificados que le impidan presentarlos directamente, no bastando con decir que tiene imposibilidad de presentarlos, bajo la pena que de no hacerlo, se declarará desierta;
III. Si el testigo radica fuera del lugar de residencia de la Sala, el oferente deberá, al momento de ofrecer la prueba, acompañar interrogatorio escrito, al tenor del cual deberá de ser examinado el testigo, así como el domicilio de éste; de no hacerlo, se declarará desierta. Así mismo exhibirá copias del interrogatorio, las que se pondrán a disposición de las demás partes, para que dentro del término de tres días presenten su pliego de repreguntas en sobre cerrado, sin que los interrogatorios puedan ser ampliados por las partes.

Articulo 278. Ofrecimiento de prueba pericial. La prueba pericial versará sobre cuestiones relativas a alguna ciencia, técnica, o arte. Deberá ofrecerse mencionando el nombre y profesión de su perito e indicando la materia sobre la que deba versar, exhibiendo por escrito el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes. La omisión de acompañar el cuestionario dará lugar a que la Sala deseche la prueba.

Articulo 279. Ofrecimiento de prueba de inspección. La parte que ofrezca la inspección deberá precisar el objeto materia de la misma; el lugar donde debe practicarse; en su caso, los periodos y/u objetos sobre los que deba versar, documentos, fotografías, videos, cintas cinematográficas, cualquier otra producción de imágenes, registros dactiloscópicos, fonográficos, biométricos, magnéticos, los sistemas de información electrónica y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o el arte que deben ser examinados.

Articulo 280. Prueba en sentido afirmativo. Al ofrecerse la prueba, deberá hacerse en sentido afirmativo, fijando cuestiones que se pretenden acreditar con la misma.

Articulo 281. Desahogo de pruebas. La Sala, una vez agotada la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, señalará en el mismo acuerdo, el día y la hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas la que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes, ordenará su preparación conforme corresponda y en su caso, que se giren los oficios y exhortos necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta Ley.

Articulo 282. Alegatos. Si a consideración del Presidente, la controversia queda reducida a un punto de derecho, al concluirse la depuración procesal, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, las partes en la misma audiencia, formularán sus alegatos y en seguida, se turnarán los autos al Presidente, quien elaborará la Resolución correspondiente.

Articulo 283. Finalidad de las pruebas. Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes, y se ofrecerán acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.

Artículo 284. Imposibilidad del ofrecimiento. Cuando el oferente estuviera impedido para aportar directamente alguna prueba, señalará el lugar en que pueda obtenerse, a efecto de que en su caso sea requerida por la Sala.

Artículo 285. Admisión. Concluido el periodo de ofrecimiento de pruebas, la Sala resolverá sobre su admisión o, en su caso, desechamiento. En torno de las que se admitan y así lo ameriten, se señalará día y hora para su desahogo, dictando las medidas y apercibimientos necesarios para preparar su desahogo;

SECCIÓN TERCERA
De la Preparación y Desahogo de las pruebas

Artículo 286. Preparación de pruebas. Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán ser preparadas con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse. Al efecto se procederá:

I. A citar al absolvente personalmente, cuando menos veinticuatro horas antes de la señalada para la audiencia, en su caso, bajo el apercibimiento que si no se presenta a declarar, se le tendrá por confeso de las posiciones que habiendo sido presentadas con antelación, se declaren legales.

Si el que debe absolver posiciones no radica en el lugar del juicio, recibirá la prueba confesional el Juez del lugar en que reside. El Presidente de la Sala, librará exhorto si es fuera del Estado u oficio comisorio, dentro de él, acompañando en sobre cerrado y sellado el pliego en que consten aquellas posiciones previamente calificadas de legales. De lo anterior deberá reproducirse y su copia certificada conservarse como constancia dentro del Expediente;

II. A citar a los testigos desde la primera vez bajo el apercibimiento de multa hasta por veinte veces la UMA o de ser conducidos por la policía, en caso de no comparecer sin causa justificada, a no ser que la parte que los ofreció se hubiera comprometido a presentarlos y sin perjuicio de su derecho a sustituirlos, condicionando esto último a una sola vez y a que no se haya recibido su testimonio;
III. A dar todas las facilidades necesarias al perito para el examen de objetos, documentos, lugares o personas, para que rinda su dictamen a la hora de la audiencia y ordenará se le cite con el mismo apercibimiento que a los testigos;

IV. A delegar o exhortar al Juez que corresponda para que practique la inspección ocular, las compulsas que tengan que efectuarse fuera del lugar del juicio;
V. A delegar o a exhortar al Juez que corresponda para que reciba la información de testigos cuando no radiquen en el lugar del juicio, incluyendo en pliego cerrado las preguntas y repreguntas previamente calificadas, dejando copia certificada de las mismas, y
VI. A mandar traer copias, documentos, libros y demás instrumentos ofrecidos por las partes ordenando las compulsas que fueren necesarias.

Artículo 287. Orden del desahogo. En el desahogo de las pruebas se procurará que se desahoguen primero las del actor y después las del demandado, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas; se dictaran las medidas necesarias para procurar que el día de la audiencia se desahoguen todas las pruebas ofrecidas y las que por su naturaleza no sean posibles de desahogarse, se señalará día y hora en que se efectuará la audiencia respectiva.

De la Prueba Confesional

Artículo 288. Apercibimiento. Si la persona citada para absolver posiciones, no concurre en la fecha y hora señalada, y la parte oferente anexó el pliego correspondiente, se le hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo anterior y se le declarará confesa de las posiciones que se hubieren articulado y calificado de legales.

Artículo 289. Desahogo de la prueba. En el desahogo de la prueba confesional se observarán las normas siguientes:

I. El absolvente deberá de identificarse con documento oficial y se harán constar en autos sus generales;

II. Las posiciones podrán formularse en forma oral o por escrito que exhiba la parte interesada en el momento de la audiencia;

III. Las posiciones se formularán libremente, pero deberán concretarse a los hechos controvertidos, no deberán ser insidiosas o inútiles. Es insidiosa cuando su redacción induce a obnubilar el razonamiento del absolvente, e inútil cuando resulten ajenas a la materia de la litis o se trate de hechos ya reconocidos.

IV. El absolvente, deberá protestar conducirse con verdad, debiendo ser informado y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad; hecho lo cual, responderá por sí mismo, de palabra, sin la presencia de su asesor, ni ser asistido por persona alguna;
V. Cuando las posiciones se formulen oralmente, se harán constar textualmente en el acta respectiva; cuando sean formuladas por escrito, éste se mandará agregar a los autos y deberá ser firmado por el articulante y el absolvente, en caso de negativa bastará la certificación del secretario;

VI. Las posiciones serán calificadas previamente, y cuando no reúnan los requisitos a que se refiere la fracción II, la Sala desechará asentando en el acta el fundamento y motivo concreto en que apoye su resolución;

VII. El absolvente contestará las posiciones afirmando o negando, pudiendo agregar las explicaciones que juzgue convenientes o las que le pida la Sala; las respuestas también se harán constar textualmente en el acta respectiva; y

VIII. Si el absolvente se niega a responder o sus respuestas son evasivas, la Sala de oficio o a instancia de parte, lo apercibirá en el acto de tenerlo por confeso si persiste en ello.

Artículo 290. Confesión expresa y espontánea. Se tendrá por confesión expresa y espontánea, las afirmaciones contenidas en las posiciones que formule el articulante, así como las que se desprendan de cualquier acto del procedimiento.

Artículo 291. Absolución de posiciones vía de informe. Las autoridades, las corporaciones oficiales y los establecimientos que formen parte de la administración pública, no absolverán posiciones en la forma que establecen los artículos anteriores, pero la parte contraria, podrá pedir que se libre oficio, insertando las preguntas que quieran hacérseles para que, por vía de informe, sean contestadas dentro del término que designe la Sala, y que no excederá de cinco días hábiles. En el oficio se apercibirá a la parte absolvente de tenerla por confesa si no contestare dentro del término que se le haya fijado, y si no lo hiciere categóricamente afirmando o negando los hechos.

Artículo 292. Cambio de naturaleza probatoria. Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones sobre hechos propios, ya no labore para el Ente Público, previa comprobación de hecho, la prueba cambiará su naturaleza a

testimonial, en tal caso el oferente de la prueba será requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citada. En caso de que el oferente ignore el domicilio, lo hará del conocimiento de la Sala antes de la fecha señalada para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas, y la Sala requerirán a la Institución o dependencia Pública que proporcione el último domicilio que tenga registrado de dicha persona. Para el caso de que ninguna de las partes proporcione el domicilio del testigo o si resultan erróneos o falsos los proporcionados, la presentación del mismo ante la Sala, correrá a cargo del oferente.

Prueba Documental

Articulo 293. Documentos públicos. Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública; así como los que expida en ejercicio de sus funciones.

Son documentos privados los que no reúnan las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Articulo 294. Documentos provenientes de terceros. Cuando un documento que provenga de tercero ajeno al juicio, resulte impugnado, deberá ser ratificado en su contenido y firma por el suscriptor, para lo cual deberá ser citado en los términos de la fracción II del artículo 277 de esta Ley.

Articulo 295. Obligación de exhibir documentos. El Ente Público, tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;
II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;
III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los trabajadores;
IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y
V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este articulo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las

fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

Artículo 296. Documentos provenientes de extranjeros. Para que hagan fe en el Estado de Nayarit los documentos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, en los términos que establezcan las leyes relativas. Los documentos que se presenten en idioma distinto al español, deberán acompañarse de su traducción.

Artículo 297. Solicitud de documentos. Cuando los documentos que se hayan solicitado a autoridades diversas no se hubieran remitido, la Sala las requerirán para que las envíen en un término no mayor de tres días, con el apercibimiento, de que, si no lo hacen, se les aplicarán los medios de apremio que establece esta ley.

Artículo 298. Pruebas supervenientes. Después del periodo de ofrecimiento de pruebas no se admitirán otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

I. Ser de fecha posterior a dicho periodo;
II. Los anteriores respecto de los cuales protestando decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido conocimiento de su existencia, y
III. Los que no haya sido posible adquirir antes por causa que no sea imputable a la parte interesada o hubieren sido pedidos con anterioridad y no fueren remitidos al Juzgado sino hasta después.

En estos casos se dará traslado a la otra parte, para que dentro del tercer día manifieste lo que a su derecho convenga.

Prueba Testimonial

Artículo 299. Prueba testimonial. La Sala Laboral, en el caso del artículo 286, fracción II ordenará se cite al testigo para que rinda su declaración, previo citatorio

que se haga de la autoridad en la hora y día que al efecto se señale, previniéndolos que para el caso de que no comparezcan se les aplicará cualquiera de las medios de apremio señaladas por esta ley. La Sala, al girar el exhorto para desahogar la prueba testimonial, acompañará copia debidamente certificada del interrogatorio con las preguntas calificadas, e indicará a la autoridad exhortada, los nombres de las personas que tienen facultad parta intervenir en la diligencia.

Artículo 300. Declaración por oficio. Al Presidente de la República, Secretarios de Estado, Gobernadores, a los Secretarios de Despacho, al Fiscal General de Justicia del Estado, titulares de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos, Senadores, Diputados, Magistrados, Jueces, Generales con mando y a las primeras autoridades municipales del Estado de Nayarit, se pedirá su declaración por oficio, y en esa forma la rendirán, en un plazo que fije el Presidente no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 301. Desahogo de la prueba testimonial. En el desahogo de la prueba testimonial se observarán las normas siguientes:

I. El oferente de la prueba presentará directamente a sus testigos, salvo lo dispuesto en la fracción II, del artículo 286 de la presente ley, y la Sala procederá a recibir su testimonio;
II. Los testigos deberán identificarse con documento oficial con fotografía ante la Sala y para el caso de no hacerlo se les concederá un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente del desahogo para exhibirlo en original y copia, apercibiendo a la oferente que de no presentarlas se le decretará deserción de la probanza únicamente por los atestes no identificados.
III. Los testigos serán examinados por separado, en el orden en que fueran ofrecidos. Los interrogatorios se formularán oralmente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior;
IV. Después de tomarle al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle de las penas en que incurren los testigos, por declarar falsamente ante una autoridad en el desempeño de sus funciones, se harán constar sus generales y se procederá a tomar su declaración;
V. Las partes formularán las preguntas en forma verbal y directamente, la Sala admitirá aquellas que tengan relación directa con la litis planteada, desechándose los que ofusquen la inteligencia del declarante, sean inútiles o no tengan relación con los hechos controvertidos, y que no se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, o lleven implícita la contestación;

VI. Primero interrogará el oferente de la prueba y posteriormente las demás partes repreguntarán sobre el cuestionamiento realizado por el oferente. La Sala cuando lo estime pertinente, examinará directamente al testigo, sin que deba respetar regla alguna, para conocer la verdad de los hechos;
VII. Las preguntas y respuestas se harán constar en autos, escribiéndose textualmente unas y otras;
VIII. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho, y la Sala deberá solicitarla;
IX. El testigo enterado ya de su declaración, firmará al margen de la hojas que la contengan y así se hará constar por el secretario; si no sabe o no puede leer o firmar la declaración, será leída por el secretario e imprimirá su huella digital y una vez ratificada, no podrá variarse ni en la sustancia ni en la redacción, en caso de no quererlo hacer se asentará la razón y el secretario lo hará constar;
X. Las objeciones o tachas a los testigos se formularán oralmente al concluir el desahogo de la prueba para su apreciación por la Sala al momento de emitirse la resolución. Cuando se objetare de falso a un testigo, la Sala recibirá las pruebas en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere la presente ley; y
XI. El testigo que dejare de concurrir a la audiencia, no obstante haber sido citado legalmente, se le hará efectivo el apercibimiento decretado, procediendo a la aplicación de los medios de apremio que autoriza esta ley y la Sala dictará nuevamente las medidas necesarias para que comparezca a rendir su declaración, el día y la hora señalados.

Articulo 302. Declaración en domicilio. A los testigos de más de sesenta años y a los enfermos podrá el Presidente según las circunstancias, recibirles la declaración en sus casas en presencia de las partes si asistieren.

Articulo 303. Convicción probatoria. Un sólo testigo podrá formar convicción, si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de veracidad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, si:

I. Fue el único que se percató de los hechos;
II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos; y
III. Concurren en el testigo circunstancias que sean garantía de veracidad.

Se le dará esa credibilidad siempre y cuando la parte oferente la ofrezca como testigo singular o único.

Prueba Pericial

Artículo 304. Prueba pericial. Si al ofrecer la prueba pericial, se cumplieron los requisitos previstos en la presente Ley, La Sala nombrará los peritos que correspondan al trabajador, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando el trabajador lo solicite, por no estar en posibilidad de cubrir los honorarios correspondientes;
II. Si designándolo no compareciera a aceptar el cargo o a la audiencia respectiva a rendir su dictamen

Artículo 305. Recusación de peritos. El perito que nombre el Presidente puede ser recusado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las en que se notifique su nombramiento a los litigantes, debiendo presentar las pruebas siempre que concurra alguna de las siguientes causas:

I. Consanguinidad dentro del cuarto grado con alguna de las partes;
II. Interés directo o indirecto en el pleito, y
III. Ser socio, inquilino, arrendador o amigo de alguna de las partes.

El Presidente calificará de plano la recusación. Contra el auto en que se admita o se deseche la recusación, no procede recurso alguno. Admitida, nombrará nuevo perito.

Artículo 306. Multa. En caso de ser desechada la recusación, se impondrá al recusante una multa hasta de veinte veces la UMA.

Artículo 307. Procedimiento prueba pericial. En el desahogo de la prueba pericial se observarán las disposiciones siguientes:

I. Ambas partes podrán ofrecer el mismo Perito; si cada uno designara uno distinto, la Sala podrá designar, en caso de considerarlo necesario, un perito tercero en discordia.
II. De no ser el caso previsto en la fracción precedente, cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia;
III. Los peritos protestarán de desempeñar su cargo con arreglo a la ley e inmediatamente rendirán su dictamen; a menos que por causa justificada soliciten se señale nueva fecha para rendir su dictamen;

IV. La prueba se desahogará con el perito que concurra, salvo el caso de la fracción II del artículo que antecede, la Sala señalará nueva fecha, y dictará los medios de apremio necesarios para que comparezca el perito;
V. Las partes, la Sala podrá hacer a los peritos las preguntas que juzguen convenientes; y
VI. En caso de existir discrepancia en los dictámenes, y considerarlo necesario la Sala designará un perito tercero en discordia, cuyo pago será por conducto de ambas partes.

El perito tercero en discordia que designe la Sala deben excusarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se notifique su nombramiento, siempre que concurra alguna de las causas de excusa señalados por esta ley, el Presidente de la Sala calificará de plano la excusa y, declarada procedente, se nombrará nuevo perito. Las partes podrán sustituir el perito designado, cuando el primer nombrado no compareciera a protestar el cargo o a la audiencia a rendir su dictamen.

De la Inspección

Artículo 308. Prueba de inspección. Admitida la prueba de inspección por la Sala, deberá señalar día, hora y lugar para su desahogo; si los objetos, documentos, fotografías, videos, cintas cinematográficas, cualquier otra producción de imágenes, registros dactiloscópicos, fonográficos, biométricos, magnéticos, los sistemas de información electrónica y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o el arte obran en poder de alguna de las partes, se apercibirá que, en caso de no exhibirlos, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se tratan de probar. Si los documentos y objetos se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

Artículo 309. Desahogo de la prueba de inspección. En el desahogo de la prueba de inspección se observarán las reglas siguientes:

I. El actuario requerirá que se le pongan a la vista los objetos, documentos originales, fotografías, videos, cintas cinematográficas, cualquier otra producción de imágenes, registros dactiloscópicos, fonográficos, biométricos, magnéticos, los sistemas de información electrónica y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o el arte que deben ser examinados que deben inspeccionarse; ciñéndose estrictamente a lo ordenado por la Sala;

II. Las partes y sus apoderados pueden concurrir a la diligencia de inspección y formular brevemente las objeciones u observaciones que estimen pertinentes; y

III. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que en ella intervengan y la cual se agregará al expediente, previa razón en autos.

Artículo 310. Falsedad de documentos o testigos. A todo el que presente documentos o testigos falsos, con el objetivo de engañar a la Sala, se le impondrá una multa de ciento cincuenta a dos mil veces la UMA vigente al momento de la violación, independientemente de las sanciones penales correspondientes.

De los Elementos Aportados por los Avances de la Ciencia y la Tecnología

Artículo 311. Pruebas aportadas por los avances de la ciencia y tecnología. Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el asunto que se ventile, las partes pueden presentar fotografías, copias fotostáticas, videos, cintas cinematográficas y cualquier otra producción de imágenes.

También como medio de prueba deben admitirse registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general los sistemas de información electrónica y demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o el arte que produzcan convicción en el ánimo de la Sala.

Para el ofrecimiento, desahogo y reproducción de los medios de prueba señalados en el presente artículo, las partes deberán de allegar a la Sala, los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el contenido de los mismos. En caso de que el oferente no lo haga, se tendrá por desierta.

Artículo 312 Exención de prueba. La Sala eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, salvo lo relativo al reclamo de tiempo extraordinario y pago de compensaciones.

Para tal efecto, requerirá a los Entes Públicos, para que exhiban los documentos que, de acuerdo a esta ley, tienen la obligación legal de conservar, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos

alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá a los Entes Públicos probar su dicho cuando exista controversia sobre:

I. Fecha de ingreso del trabajador;
II. Antigüedad del trabajador;
III. Faltas de asistencia del trabajador;
IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo;
V. Terminación de la relación o contrato de trabajo por tiempo u obra determinados;
VI. Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador de la fecha y causa de su rescisión;
VII. Nombramiento o contrato de trabajo;
VIII. Duración de la Jornada de trabajo, salvo se trate de trabajador de confianza;
IX. Pagos de días de descanso;
X. Disfrute y pago de las vacaciones, y
XI. Monto de pago de sueldos e incorporación y pago de cuotas al Instituto de Seguridad Social correspondiente, y demás prestaciones que se establezcan en la presente ley.

Artículo 313. Examen de documentos y diligencias. Las Salas podrán ordenar, con citación de las partes el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios y peritos, y en general practicar las diligencias que juzgue convenientes para el esclarecimiento de la verdad, y requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate.

Artículo 314. Terceros. Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga conocimiento de hechos o documentos en su poder que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad, estará obligada a declararlos o aportarlos cuando sea requerida por la Sala, apercibidas que de no hacerlo, se le impondrá una multa de cien a mil veces el valor diario de la UMA.

Artículo 315. Pérdida del derecho para ofrecer pruebas. La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se llevará a cabo aun cuando no concurran las partes. Si las partes no comparecen a la audiencia se les tendrá por perdido su derecho para ofrecer pruebas, otorgándoles a las partes un término de 48 horas para formular sus alegatos.

Artículo 316. Diligencias de mejor proveer. La Sala podrá ordenar se desahoguen las pruebas que consideren necesarias para mejor proveer hasta antes de que el proyecto de resolución se eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, con el único fin de que el Secretario Auxiliar pueda completar su ilustración y conocimientos sobre los hechos, como antecedentes necesarios de su resolución, permitiéndosele despejar cualquier duda o insuficiencia que le impida formarse una clara convicción respecto del proyecto de resolución, sin que conlleve a tenerse como nuevas pruebas en el juicio.

Artículo 317. Solicitud a autoridades diversas. Cuando las pruebas sean documentos que se hayan solicitado a autoridades diversas y no se hubieran remitido, la Sala las requerirán para que las envíen en un término no mayor de tres días, con el apercibimiento, de que se les aplicarán los medios de apremio que establece esta ley si no lo hacen.

Artículo 318. Alegatos. Desahogadas las pruebas se les concederá a las partes un término de 48 horas, para que por escrito formulen alegatos.

Artículo 319. Cierre de instrucción y turno para sentencia. Formulados los alegatos de las partes y previa certificación del Secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, el presidente de oficio, declarará cerrada la instrucción, remitirá los autos al proyectista quien formulará por escrito el proyecto de resolución.

No obstante lo anterior, antes de pronunciarse la Sentencia, la Sala podrá solicitar mayor información y ordenar la práctica de cuantas diligencias estime necesarias para el debido esclarecimiento de la verdad y obtener mayores elementos de juicio.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Artículo 320. Valor probatorio. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con la presente sección, a menos que por el enlace interior de las rendidas, la Sala adquiera convicción distinta respecto de los hechos materia del litigio.

Artículo 321. Valor probatorio pleno. Se concederá valor probatorio pleno a los siguientes elementos de convicción:

I. La confesión hecha en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, sin necesidad de ratificación ni ser ofrecida como prueba;
II. La confesión judicial, cuando concurran en ella los siguientes requisitos:

a). Que sea hecha por persona capaz de obligarse;
b). Con pleno conocimiento y sin violencia;
c). De hecho propio, o en su caso del representado o causante, y concerniente al negocio; y
d). Que se haga conforme a la Ley.
III. La confesión extrajudicial si el Presidente de una Sala incompetente ante quien se hizo era competente en el momento en que la recibió, o las dos partes lo reputaban como tal, o se hizo en la demanda, contestación o reconvención;
IV. La confesión extrajudicial hecha en un testamento, salvo en los casos señalados por el Código Civil;
V. La confesión del articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones;
VI. Los documentos públicos;
VII. Las partidas registradas por los párrocos, cuando por cualquier caso no se encuentren en el Registro Civil, cotejadas por Notario Público o inspección judicial;
VIII. Los documentos privados, sólo contra su autor, cuando fueren legalmente reconocidos por éste;
IX. Los documentos provenientes de terceros, cuando no fueren objetados o habiéndolo sido, no se demostrare;
X. El reconocimiento o inspección judicial cuando se haya practicado en objetos que no requieran conocimientos especiales o científicos;
XI. Las actuaciones judiciales;
XII. Las presunciones legales; y
XIII. El reconocimiento hecho por el albacea o por un heredero en lo que a él concierne.

Artículo 322. Valoración al prudencial arbitrio. Serán valorados por el prudente arbitrio del Presidente:

I. Los documentos simples;
II. El dictamen de perito;
III. La declaración de testigos;
IV. La presunción humana;
V. Las fotografías, copias fotostáticas y demás medios que produzcan convicción, y
VI. La información difundida que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Artículo 323. Prueba de medios electrónicos. Se reconoce como prueba la información difundida que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

La información a que se refiere el párrafo anterior, será valorada al prudente arbitrio del Presidente, estimando primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesibles para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado o presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Artículo 324. Documentos previos al periodo probatorio. Los documentos que ya se exhibieron antes del periodo de ofrecimiento y las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no se ofrezcan, dándoseles el valor que corresponda.

Artículo 325. Documentos públicos. A los documentos públicos expedidos por autoridades federales, estatales o municipales, se les dará el valor probatorio que corresponda, sin necesidad de legalización.

Artículo 326. Documentos procedentes del extranjero. Para que tengan valor probatorio los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán llenar los requisitos que fija el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 327. Instrumentos públicos allegados al proceso. Los instrumentos públicos que hayan venido a juicio sin citación contraria, se tendrán por legítimos y eficaces, salvo que su impugnación haya sido demostrada.

Artículo 328. Documentos privados no objetados. Los documentos privados y la correspondencia procedente de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente.

Artículo 329. Impugnación de documentos supervenientes. Cuando la impugnación del documento superveniente se refiera a su admisión por no hallarse en ninguno de los casos expresados en el artículo 298, el Presidente resolverá en la sentencia definitiva lo que estime procedente.

Artículo 330. Documentos falsos. Si hubiere documentos impugnados de falsos, solo da competencia al Presidente para conocer y decidir en lo principal la fuerza probatoria del documento impugnado, sin que pueda hacerse declaración alguna que afecte al instrumento y sin perjuicio del procedimiento penal a que hubiere lugar.

Si en el momento de la celebración de la audiencia se tramitare juicio penal sobre la falsedad del documento en cuestión, la Sala sin suspender el procedimiento y según las circunstancias, determinará al dictar sentencia si se reservan los derechos del impugnador para el caso en que penalmente se demuestre la falsedad o bien pueda subordinar la eficacia ejecutiva de la sentencia a la prestación de una caución.

Artículo 331. Oposición a la inspección. Cuando una de las partes se oponga a la inspección o reconocimiento ordenados por la Sala, para conocer sus condiciones físicas o mentales, o no conteste a las preguntas que la misma dirija, éste debe tener por ciertas las afirmaciones de la contraparte, salvo prueba en contrario. Lo mismo se hará si una de las partes no exhibe a la inspección de la Sala la cosa o documento que tiene en su poder.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SENTENCIAS

Sección Primera
Forma y Efectos

Artículo 332. De las sentencias. Las sentencias deben tener lugar, fecha y Sala que las pronuncie, los nombres de las partes contendientes, el carácter con que litiguen y el objeto del juicio; ser claras, precisas, exhaustivas, motivadas, fundadas y congruentes con lo deducido oportunamente, condenando o absolviendo o en su caso dejando a salvo sus derechos.

Artículo 333. Dilación de las resoluciones. Las Salas no podrán, bajo ningún pretexto, dilatar ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el juicio

Sección Segunda
Aclaración

Artículo 334. Aclaración. La aclaración procede solo contra sentencias definitivas, cuando en su texto se advierta contradicción, obscuridad o ambigüedad.

La aclaración se interpondrá por escrito ante el mismo Presidente que hubiere dictado la resolución o el que lo sustituya, dentro del día siguiente a la notificación y su solicitud suspende para las partes el término señalado para interponer el recurso de apelación.

Artículo 335. Escrito de aclaración. Del escrito de aclaración se dará vista a la parte contraria, para que dentro del día siguiente al de la notificación, exponga lo que a sus intereses convenga, transcurrido el cual, el Presidente resolverá en el término de Ley.

Artículo 336. Resolución de aclaración de la sentencia. La resolución que aclare una sentencia se considera parte de ésta, sin que varíe su sustancia.

Artículo 337. Improcedencia de la aclaración. La improcedencia de la aclaración motiva que se sancione a quien la hubiere solicitado con multa de hasta veinte veces la UMA.

Sección Tercera
Ejecutoriedad

Artículo 338. Ejecutoriedad de las sentencias. Causan ejecutoria las sentencias definitivas cuando:

I. Expresamente fueren consentidas por las partes;
II. No hayan sido recurridas, dentro del término previsto por la Ley de Amparo;

Artículo 339. Ejecución. El Presidente a petición de parte procederá a la ejecución de la sentencia cuando promovido el juicio de amparo:
I. No se solicite la suspensión del acto reclamado;
II. Habiéndose solicitado y concedido no se deposite fianza para que surta sus efectos; y
III. Cuando se niegue la suspensión definitiva.

Artículo 340. Ejecutoriedad de la sentencia. Para que la sentencia cause ejecutoria se requiere declaración judicial, que será de oficio o a petición de parte, sin sustanciar incidente alguno. La declaración de ejecutoriedad es irrecurrible.

Artículo 341. Definitividad de la sentencia. Cuando la sentencia ha causado ejecutoria, hay cosa juzgada y contra ella no se admite recurso ni prueba de ninguna clase.

Artículo 342. Calidad de cosa juzgada. La cosa juzgada excluye la posibilidad de volver a tratar la cuestión ya resuelta por sentencia firme, y puede invocarse a petición de parte o de oficio en cualquier estado del juicio.

Para que la cosa juzgada surta efectos en otro juicio, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquél en que ésta sea invocada, concurran identidad en las cosas, en las causas, en la persona de los litigantes, y en la calidad con que lo fueren.

Se entiende que hay identidad de persona también cuando los litigantes del segundo juicio sean causahabientes de los que contendieron en el anterior, o estén unidos a ellos por solidaridad o indivisibilidad de las prestaciones entre los que tienen derecho a exigirlas u obligación de satisfacerlas.

Artículo 343. Efectos de acción y excepción de la sentencia. La sentencia firme produce acción y excepción contra los litigantes y contra terceros llamados legalmente a juicio.

CAPITULO QUINTO
MEDIDAS DE APREMIO Y EJECUCION FORZOSA

Artículo 344. Las Salas Laborales para hacer cumplir sus determinaciones podrán imponer multas hasta por quince días de sueldo tratándose de trabajadores y hasta por doscientos treinta y siete Unidades de Medida de Actualización tratándose de los servidores públicos.

Artículo 345. Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Administración y Finanzas, para lo cual las Salas girarán el oficio correspondiente, la secretaría aludida informará a la Sala de haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

Artículo 346. Ejecución forzosa. Procede la ejecución forzosa a instancia de parte, siempre que se trate de exigir el cumplimiento de una sentencia o de un convenio celebrado en Juicio o ante la Unidad de Medios Alternos de Solución de conflictos, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido a éste por cualquier motivo que sea.

Artículo 347. Ejecución de la sentencia. La ejecución de sentencia irrevocable o que deba llevarse adelante por haberse negado o no surtir efectos la suspensión solicitada en un juicio de amparo, se hará por la Sala que hubiere conocido del asunto.

La ejecución de los convenios celebrados en juicio se hará por la Sala que conozca del asunto en que tuvieron lugar.

La ejecución de los convenios celebrados ante la Unidad de Medios Alternos se hará por la Sala competente designada por el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 348. Cumplimiento voluntario. Antes de proceder a la ejecución forzosa, el Presidente de la Sala señalará al que deba de cumplirla, el término improrrogable de cinco días para tal efecto, si en ella no se hubiere fijado alguno para ese fin.

Artículo 349. Condena de cantidad líquida e ilíquida. Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y de otra ilíquida, a criterio del Presidente podrá procederse a hacer efectiva la primera, sin esperar a que se liquide la segunda.

Artículo 350. Incidente de liquidación de sentencia. Si la sentencia no contiene en su condena cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación incidentalmente.

Artículo 351. Condena para realizar un acto. Si la sentencia condena a hacer alguna cosa, el Presidente señalará al que fue condenado un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas.

Si pasado el plazo el obligado no cumpliere, se observarán las reglas siguientes:

I. Si el hecho fuere personal del obligado y no pudiere prestarse por otro, se le compelerá empleando los medios de apremio más eficaces, sin perjuicio del derecho para exigirle la responsabilidad que corresponda;

II. Si el hecho pudiere prestarse por otro, el Presidente nombrará persona que lo ejecute a costa del obligado en el término que le fije; y

III. Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o la celebración de un acto jurídico, el Presidente lo ejecutará por el obligado expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía.

Artículo 352. Restitución de daños y perjuicios. Si el ejecutante optare, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo anterior, por el resarcimiento de daños y perjuicios, el Presidente oyendo incidentalmente a las partes resolverá lo conducente. En caso que proceda, determinará la forma y cuantía de la restitución.

Artículo 353. Cumplimiento del laudo. Cuando proceda, el trabajador será indemnizado con salarios vencidos que se calcularán desde la fecha del despido hasta por un máximo de doce meses, a razón del que le corresponda en la fecha en que el trabajador fuera despedido.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, también se pagarán al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

Artículo 354. Condena de rendición de cuentas. Cuando la sentencia condene a rendir cuentas, el Presidente señalará un término prudente al obligado para que lo haga.

Artículo 355. Presentación de cuentas por el obligado. El obligado, en el término que se le fije, rendirá sus cuentas presentando los documentos que tenga en su poder y los que el beneficiario acreedor tenga en el suyo y que debe presentar poniéndolos a la disposición del deudor en la secretaría. Solo podrá prorrogarse una vez y por causa grave a juicio de la Sala.

Las cuentas deben contener un preámbulo con la exposición sucinta de los hechos que dieron lugar a la gestión y a la resolución judicial que ordena la rendición de cuentas, la indicación de las sumas recibidas y gastadas y el balance de las entradas y salidas, acompañándose de los documentos justificativos.

Artículo 356. Vistas a las partes de las cuentas. Si el deudor presenta sus cuentas en el término señalado, quedarán éstas por tres días a la vista de las partes en la Sala Laboral y dentro del mismo tiempo harán sus objeciones determinando las partidas no consentidas.

La impugnación de algunas partidas no impide que se despache ejecución a solicitud de parte respecto de aquellas cantidades que confiese tener en su poder el deudor, sin perjuicio de que se substancien en la misma forma que los incidentes para liquidación de sentencias las oposiciones a las partidas objetadas.

Artículo 357. Ejecución. Si el obligado no rindiere cuentas en el plazo que se le señaló, puede el actor pedir que se despache ejecución contra el deudor si durante el juicio comprobó que éste tuviera ingresos. El obligado puede impugnar el monto de la ejecución, substanciándose el incidente en la misma forma a que se refiere el artículo anterior.

En el mismo caso, podrá el acreedor pedir al Presidente que, en vez del obligado, preste el hecho un tercero que la Sala nombre al efecto.

Artículo 358. Caducidad para la ejecución. La acción para pedir la ejecución de un convenio ratificado ante la Unidad, o una Sentencia durará dos años contados desde el día en que se hizo exigible el primero, o que causó ejecutoria la Segunda.

Artículo 359. Excepciones contra la sentencia. Contra la ejecución de las sentencias y convenios, no se admitirá más excepción que la de pago, si la ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; pasado este término, pero no más de un año, se admitirán, además, las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; y transcurridos más de un año, serán admisibles también las de novación, espera, quita, pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación, y la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida en virtud de ejecutoria o convenio que conste en autos.

Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán constar en instrumento público o documento privado judicialmente reconocido o por confesión

judicial y se substanciarán en forma de incidente, con suspensión de la ejecución, sin proceder ésta cuando se promueva en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Artículo 360. Cómputo de términos. Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la sentencia o convenio; a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se contará desde el día en que se venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida si se tratare de prestaciones periódicas.

CAPÍTULO SÉXTO
INCIDENTES

Artículo 361. Incidentes improcedentes. Los incidentes ajenos al asunto principal o notoriamente frívolos o improcedentes, deberán ser repelidos de oficio por las Salas, aplicando las medidas de apremio que correspondan

Artículo 362. Tramitación de incidentes. Los incidentes se tramitarán, cualquiera que sea su naturaleza, con un escrito de cada parte.

Si no se promovieren pruebas, se citará para interlocutoria o se reservará para la definitiva, según procediere. En caso contrario, las pruebas se ofrecerán en los escritos respectivos, precisando los hechos que con ellas se pretenda demostrar y que no serán ajenos a la cuestión incidental, las cuales, si estuvieren ajustadas a derecho, se admitirán y desahogarán en una audiencia que se celebrará dentro del término de cinco días, y cuyo efecto también será el de citar para resolución.

Artículo 363. Vía de los incidentes. Cualquier cuestión que se suscite sobre personalidad, competencia, nulidad de actuación y otros motivos semejantes, se tramitará en la vía incidental y serán resueltos por la Sala respectiva, con citación de las partes de acuerdo con los principios a que se refiere la presente Ley.

Artículo 364. Medidas disciplinarias. La Sala establecerá medidas disciplinarias sobre las faltas de respeto que se le cometan, ya sea por escrito o en cualquier otra forma. Dichas medidas consistirán en amonestación o multa de cien a mil UMAS, según la gravedad de la falta.

También sancionará, en los mismos términos, a los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias,

ofrecimiento de pruebas, recursos y en general cualquier actuación notoriamente improcedente o con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral;

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los integrantes de la Sala, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días, sin pago de salario y, en caso de reincidencia, la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

Artículo 365. Carácter del procedimiento. En el procedimiento ante las Salas no se requiere forma o solemnidad especial en la promoción o intervención de las partes.

Las Salas no podrán condenar al pago de costas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Sanciones

Artículo 366. Causas de sanción. Serán causa de sanción para quien actúe en representación de los Entes Públicos, las siguientes:

I. Contratar, adscribir, comisionar o promover personal laboral en contravención a las disposiciones de esta Ley;

II. Entregar estímulos, beneficios o compensaciones inobservando las prevenciones legales aplicables;

III. Rescindir de manera injustificada o inobservando los procedimientos legales aplicables, con daño al Patrimonio del Ente Público, una relación de trabajo.

IV. Otorgar o autorizar recategorizaciones salariales en contravención a las normas disposiciones contenidas en el sistema escalafonario y su reglamento;

V. No respetar la dignidad, imparcialidad, independencia y profesionalismo propios de la función que realicen;

VI. Delegar o permitir que otras personas desempeñen las funciones que les son propias, sin autorización del superior jerárquico;

VII. Autorizar a un subordinado a no asistir a sus labores sin causa justificada, así como otorgarle indebidamente permisos, licencias o comisiones con goce parcial o total de sueldo;

VIII. Obtener o tratar de obtener, por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que legalmente reciba del erario público.

IX. Firmar o suscribir cualquier tipo de acuerdo, convenio o contrato en contravención a las disposiciones previstas en esta Ley y que signifiquen una afectación al erario público.

X. Desobedecer las resoluciones emitidas por las Salas y demás Autoridades Laborales.

Artículo 367. Sanciones. En los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las infracciones establecidas en la presente Ley, se sancionarán:

I. Con multa de una hasta cincuenta UMAS.

II. Con suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Con destitución del servidor público, sin responsabilidad para el Ente Público.

IV. Con Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas;

Artículo 368. Autoridades competentes. Será autoridad competente para conocer, instruir y en su caso sancionar las infracciones a que se refiere el presente capítulo la Secretaría de la Contraloría General del Estado por sí o por conducto del Órgano de control interno que corresponda, o el Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con las disposiciones aplicables previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las sanciones económicas serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas cuando se trate de servidores públicos estatales y, el caso de los servidores públicos municipales por la Tesorería Municipal correspondiente.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día de siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Se abroga el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al servicio del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de carácter Estatal, así como todas las normas jurídicas que se opongan a la presente Ley.

No obstante, continuará vigente, para los efectos precisados en el artículo transitorio sexto de la presente Ley.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá tener debidamente integrado el Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

Dentro de dicho término, se deberán emitir las siguientes normas reglamentarias necesarias para dar total cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley:

I. Reglamento Interior del Instituto de Justicia Laboral Burocrática.
II. Reglamento de Escalafón de los trabajadores al servicio del Estado de Nayarit.
III. Reglamento.

Cuarto. Dentro del Plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley el H. Congreso del Estado deberá designar a quien fungirá como titular del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit de conformidad con el procedimiento previsto en la presente Ley.

Una vez designado el titular del Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, deberá, éste, iniciar de inmediato el procedimiento para la integración de la Junta de Gobierno que deberá estar constituida en un plazo no mayor de treinta días naturales.

En la sesión de instalación, la Junta de gobierno acordará:

I. La instrumentación de un plan de trabajo que incluya la elaboración y aprobación de los proyectos normativos a que se refiere el transitorio anterior.
II. Un programa de implementación de todo lo necesario en materia financiera y administrativa para el funcionamiento y operación del instituto.

Una vez aprobados los reglamentos referidos y satisfechos los requerimientos antes señalados, se procederá a la designación de los Presidentes de la Unidad de Medios Alternos y de las Salas Laborales, así como del personal necesario para el funcionamiento de ambas instancias.

Quinto. En tanto se integra el Instituto de Justicia Laboral y sus órganos, continuará en funciones el Actual Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

Sexto. Los procedimientos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite o en proceso de ejecución ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, o las Juntas Local o especiales de Conciliación y Arbitraje en materia laboral burocrática, continuarán rigiéndose hasta su conclusión, por la Ley que se abroga.

Séptimo. Las demandas o procedimientos que se interpongan en el lapso que medie entre la entrada en vigor de la presente Ley y la Integración e inicio de funciones del Instituto de Justicia Laboral del Estado de Nayarit, deberán ser incoadas y tramitadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje aplicando la Ley aprobada mediante la presente Ley, con la salvedad de que no será necesario para los actores, acreditar haber agotado el procedimiento ante la Unidad de Medios Alternos de Solución de Conflictos laborales a que se refiere el Artículo 259 fracción VII de la presente Ley.

Octavo. Una vez que sea formalmente instalado e inicie sus funciones el Instituto de Justicia Laboral para el Estado de Nayarit, tanto el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como la Junta Local y las Especiales de Conciliación y Arbitraje, remitirán al Presidente del Instituto, debidamente inventariados los Expedientes y

documentos de sus respectivas competencias en materia laboral burocrática, para que continúe, según corresponda, con su resguardo y en su caso continuación procesal a que se refieren los dos artículos transitorios precedentes en los términos precisados.

El Presidente del Instituto, proveerá de inmediato su recepción y, procederá dentro de los cinco días siguientes, a su distribución, a las Salas que correspondan conforme a la competencia fijada en la presente Ley.

Una vez recibidos por el Presidente del Instituto, los expedientes a que se refiere el presente artículo transitorio, cesará en sus funciones el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

Noveno. Los trabajadores de base del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, una vez que concluya con sus funciones, conservarán todos sus derechos laborales. Deberán ser readscritos preferentemente a un Ente Público afín o que resulte compatible con las actividades que venían desempeñando.

Los trabajadores de confianza del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, podrán ser considerados, a solicitud de parte, para concursar su ingreso a las distintas unidades administrativas del Instituto de Justicia Laboral Burocrática.

Décimo. La persona que a la entrada en vigor de la presente Ley, ocupa la Presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, conserva sus derechos a salvo para participar en el procedimiento de designación del Presidente del Instituto previsto en la presente Ley.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 30 días del mes de mayo del año 2019.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Iniciativa con Carácter de Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con Proyecto de Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Avelino Aguirre Marcelo Presidente			
Dip. José Antonio Barajas López Vicepresidente			
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			
Dip. Adán Zamora Romero Vocal			

153

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

A C U E R D O

Que autoriza la celebración de Sesión Solemne el martes 28 de mayo del año 2019, a las 14:00 horas.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autoriza la celebración de Sesión Solemne a llevarse a cabo a las 14:00 horas del día 28 de mayo del año 2019, en conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que autoriza prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019

PRIMERO.- Se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Huajicori, Rosamorada, Tuxpan y Jala, así como a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nayarit para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO.- Se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Rosamorada y Jala para la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado y a los Ayuntamientos de Huajicori, Rosamorada, Tuxpan, Compostela y Jala, así como

a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; y al Director General de Caminos y Puentes Federales; así como al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, exhorta enérgicamente al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; y al Director General de Caminos y Puentes Federales; así como al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit, para que aclaren la situación del cobro y la seguridad en las casetas de la autopista Tepic-Mazatlán.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal; al Director General de Caminos y Puentes Federales; y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese a los Legisladores Federales del H. Congreso de la Unión por el Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos que haya lugar.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Dip. Librado Casas Ledezma
Presidente

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Secretario

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Año 2019, Centenario de la Innovatividad del Bando Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el párrafo segundo del articulo 37 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de Fondo de Desastres Naturales

ÚNICO.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los términos siguientes:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el segundo párrafo del articulo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Ciudad de México

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los términos siguientes:

Exposición de motivos

En la década de los 90's el Gobierno Federal observó que por cuestiones o situaciones fortuitas, nunca se cumplían los Programas Anuales de Obra Pública, proyectados por los distintos órdenes de Gobierno y tampoco se actuaba eficazmente para restablecer las zonas y las condiciones de vida de los ciudadanos ocasionadas por los desastres naturales.

Derivado del cambio climático y con una mayor intervención del hombre en la naturaleza, los países que cuentan con una gran probabilidad para la ocurrencia de una emergencia climática como México, deben de contar con reservas financieras sólidas para la atención a la población por problemas naturales o en su caso, con recursos destinados a la reconstrucción de infraestructura física para el desarrollo de una ciudad, ya que en caso de no contar con dichas partidas, el Estado Mexicano crearía pasivos para solventar el gasto en una etapa de reconstrucción por daños naturales.

El Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), es un instrumento financiero que tiene como finalidad apoyar a las entidades federativas de la República Mexicana, en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, atendiendo las reglas para su operación.[1]

Asimismo, se encuentra integrado por los instrumentos siguientes: 1) El Fondo Revolvente, el cual proporciona suministros de auxilio y asistencia de emergencia y desastre de manera inmediata; 2) el Programa Fondo de Desastres Naturales del

[1] Consultable en: https://www.gob.mx/segob/documentos/fideicomiso-fondo-de-desastres-naturales-fonden

Ramo General 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación; y 3) del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.[2]

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos se incluirán recursos en materia de desastres naturales, los cuales, no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.[3]

Por otro lado, y derivado de los daños ocasionados por el huracán "Willa" en la zona norte del Estado de Nayarit, podemos considerar que los desastres naturales cada año son más fuertes y severos, afectando de manera directa a las familias y la economía de las entidades federativas, por lo que se debe incrementar el porcentaje de presupuesto del FONDEN, con el objetivo de dotar de recursos financieros suficientes para que el fondo se constituya con un instrumento eficaz y de respaldo ante cualquier contingencia ambiental, y que venga a solucionar necesidades derivadas de los desastres naturales.

En ese contexto, se deben realizar adecuaciones legislativas al artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los términos siguientes:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Vigente)	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Propuesta de reforma)
Artículo 37.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones	**Artículo 37.-** ...

[2] Artículo 4 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.
[3] Artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales. Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable. La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.	Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al **3.0** por ciento del gasto programable. ...

Por ello, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de nuestras atribuciones Constitucionales, y con la finalidad de legislar en beneficio general, sometemos a la consideración de ese H. Congreso de la Unión, el proyecto siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al **3.0** por ciento del gasto programable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2020, se deberán contemplar recursos suficientes para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO.- Los recursos destinados para solventar los daños ocasionados por desastres naturales, podrán aplicarse para la restitución de enseres domésticos; los vestidos de los afectados; los muebles de uso indispensable; así como la maquinaria, enseres y todo instrumento que sea indispensable para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de las personas afectadas; las cuales deberán ser contempladas en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

CUARTO.- Las asignaciones presupuestales que integren los fondos para desastres naturales, deberán tener como finalidad el reactivar la economía de la zona afectada, implementando mecanismos para brindar apoyos a los micronegocios y negocios afectados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit, así como a los veinte Ayuntamientos del Estado para que en uso de sus atribuciones y facultades vigilen el uso adecuado de los uniformes de los cuerpos policiacos y además, generen protocolos para que los policías regulen sus actuaciones e intervenciones frente a la ciudadanía, basados en el respeto a los derechos humanos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su estudio y dictamen el **Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit, para que en uso de sus atribuciones y facultades genere protocolos para que los policías regulen sus actuaciones e intervenciones frente a la ciudadanía, basados en el respeto a los derechos humanos**, dicho Proyecto fue presentado por el Diputado Juan Carlos Covarrubias García.

La Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69, fracción XV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54 y 55 fracción XV, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil es encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen al que se hace referencia;

II. En el apartado correspondiente a **"Contenido del Proyecto de Acuerdo"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de marzo de 2019, el Diputado Juan Carlos Covarrubias García, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, el Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit, para que en uso de sus atribuciones y facultades genere protocolos para que los policías regulen sus actuaciones e intervenciones frente a la ciudadanía, basados en el respeto a los derechos humanos.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit, para que en uso de sus atribuciones y facultades genere protocolos para que los policías regulen sus actuaciones e intervenciones frente a la ciudadanía, basados en el respeto a los derechos humanos.

Entre los motivos que fundamentan el proyecto de acuerdo, se encuentran los siguientes:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos previstos en la misma.

- Así, los derechos humanos son entendidos como, el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas.

- Por su parte, la Constitución Federal en su artículo primero párrafo tercero menciona que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- De esta manera, las autoridades toman un papel fundamental en el progreso de las sociedades, pues son ellas las encargadas de promover el respeto a los derechos humanos, así que para las ciudadanas y los ciudadanos nuestras autoridades deberían representar seguridad.

- Desde hace tiempo, la seguridad pública constituye una de las exigencias más sentidas por la ciudadanía, y esto ha sido en parte, debido a los problemas sociales actuales, tales como el crimen organizado, la corrupción y la inseguridad.

- Es por ello que, la seguridad pública, ha sido incluida de manera prioritaria en la agenda de los gobiernos, pues representa el instrumento indispensable para proteger el desarrollo integral de las personas.

- En el mismo sentido, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el artículo 2 establece que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la

prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación de los delitos y la persecución de quienes los cometen, así como la reinserción social del individuo y el tratamiento de adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación de una conducta como delito.

- Aunado a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7, establece que:

El estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

...

...

III. La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen la base del estado democrático, la seguridad y la paz del Estado de Nayarit.

...

XI. La seguridad pública como función del Estado y de los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por esta Constitución. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El Estado y los Municipios en los términos que la ley de la materia señale, establecerán un sistema de seguridad pública y se coordinarán con la Federación con ese fin.

- Por su parte, el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establece que las instituciones de Seguridad Pública tendrán el carácter de civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías de igualdad de género, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán promover la participación ciudadana y rendir cuentas en los términos de la ley.

- En relación al párrafo anterior, y con el único objetivo de fortalecer las actividades que se desarrollan al interior de nuestras instituciones de seguridad pública, resulta indispensable crear nuevos instrumentos de protección a derechos humanos que permitan a las ciudadanas y los ciudadanos tener la confianza de que las autoridades actúen en todo momento en estricto apego a los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna.

- De igual manera, los protocolos de actuación representan un avance en materia de seguridad pública para las personas, además de permitir la democratización de nuestras instituciones de seguridad pública, y algo muy importante, recuperar la confianza en Nayarit.

- Ahora bien, el artículo 24 de la Ley Estatal de Seguridad establece obligaciones para los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, a continuación se enlistan algunas:

  1. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, reconocidas en la Constitución.

  2. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación.

  3. Abstenerse de todo momento de infligir o tolerar actos de tortura.

  4. Observar trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

- Sin embargo, afecto de generar certeza jurídica entre las ciudadanas y los ciudadanos, es necesario crear protocolos de actuación para las autoridades en materia de seguridad pública, pues esto permitirá que actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus procedimientos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal.

- Es por ello que, la creación de protocolos de actuación pretende mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

- Finalmente, el iniciador comenta que, respetar los derechos humanos de todas las personas permite crear condiciones indispensables para que las personas podamos vivir en un entorno de dignidad, justicia y paz.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente del presente Proyecto de Acuerdo se considera que:

- Por Estado de Derecho debemos entender al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

- Así, las instituciones políticas regidas por el principio de Estado de Derecho garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la

separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.

- En ese tenor, una de las características principales de nuestras instituciones gubernamentales radica en que fueron creadas con el propósito de establecer reglas de carácter general y social que permitan a los ciudadanos y las ciudadanas tener convivencia y paz social; entre las cuales podemos destacar las instituciones de seguridad pública.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafo noveno establece que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; también indica que, la seguridad pública comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos que establece la Constitución y las leyes correspondientes, finalmente indica que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma.

- En ese entendido, debemos precisar que, la seguridad pública constituye una de las funciones principales del Estado, pues representa el instrumento

mediante el cual se salvaguarda la integridad física, los derechos y el patrimonio de las personas, lo que podemos traducir en orden, paz y prosperidad para todas y todos.

- Es por ello que, los derechos humanos constituyen el plano sobre el cual se deben crear los programas y las políticas públicas, pues estos constituyen las pautas que orientan nuestra vida política, social y económica y fortalecen en un primer término nuestras instituciones democráticas.

- No obstante, en México, situaciones como la pobreza, desigualdad, violencia, inseguridad, corrupción e impunidad han inferido de manera negativa en el ejercicio efectivo de los derechos humanos, llegando en algunas ocasiones no sólo a condicionar su vigencia, sino inclusive a imposibilitarla.

- Como ejemplo, podemos mencionar las actuaciones e intervenciones de las autoridades de seguridad pública frente a la ciudadanía, de las cuales se tiene conocimiento que no siempre son bajo protocolos que permitan garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.

- Como bien señala el Diputado Juan Carlos Covarrubias García, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero párrafo tercero establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- Aunado a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 7, fracción XI indica que, las actuaciones de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

- Para hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo anterior, resulta necesario la creación de mecanismos y procesos orientados a homologar las actuaciones de los servidores públicos, con el objetivo de fortalecer las labores que desarrollan las instituciones de seguridad pública; hoy en día la sociedad nayarita exige de su gobierno prácticas eficientes que permitan garantizar el Estado de Derecho y la gobernabilidad necesaria en el Estado, en donde el respeto a los derechos de todas las personas sea prioridad.

- Las autoridades en materia de seguridad pública tienen un gran compromiso social y una responsabilidad que requiere de la creación de protocolos que permitan hacer visible que las actuaciones e intervenciones de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública se rijan bajo el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

- En tal virtud, la creación de protocolos tiene como objetivo fundamental contar con un instrumento que homologue y consolide los criterios de

actuación de los policías del Estado de conformidad a la normatividad aplicable, con el propósito de brindar certeza jurídica en su actuar a las ciudadanas y los ciudadanos de nuestro Estado; por lo que quienes integramos esta Comisión consideramos muy acertada la propuesta del Diputado Juan Carlos Covarrubias García.

- Así pues, debemos fortalecer las labores que se desarrollan al interior de nuestras instituciones de seguridad pública, la creación de protocolos de actuación para policías representa un instrumento de protección de derechos humanos que permite a la ciudadanía tener la confianza de que las autoridades actuarán en todo momento con estricto respeto a los derechos humanos.

  Como objetivos específicos de los protocolos de actuación, podemos enunciar los siguientes:

  1. Establecer los procedimientos que deben seguir los policías en su actuación con apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, ética en el servicio público y respeto a los derechos humanos.
  2. Homologar los registros que sean inherentes a la intervención de los policías.
  3. Proporcionar criterios de actuación que brinden certeza tanto a los policías como a la ciudadanía misma.
  4. Transparentar la actuación de los policías frente a la sociedad.
  5. Orientar y facilitar los procesos de capacitación de los policías.

- En consecuencia, las y los integrantes de este cuerpo colegiado estamos convencidos de que es necesario avanzar, como país y como sociedad, en el perfeccionamiento de marcos jurídicos específicos y en la confección de políticas públicas coherentes y eficaces, que permitan la obtención para todas y todos de los beneficios que otorga la convivencia social en un contexto de libertades, democracia, tolerancia e inclusión.

- Por ello, los protocolos de actuación para los policías representan para la ciudadanía confianza, certeza y protección efectiva de los derechos humanos, precisando que estos últimos permiten la consolidación del Estado de Derecho que tanto anhelamos.

- De tal manera, quienes integramos esta Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, estamos conscientes de la importancia que reviste regular el uso legítimo de la fuerza, limitando a ser el último recurso para hacer efectiva la seguridad pública en el Estado, pues toda actuación debe hacerse con estricto apego a los estándares nacionales e internacionales sobre los derechos humanos.

- También, el exhorto contempla se giren instrucciones necesarias a los directores operativos en materia de seguridad pública, con el fin de que de los elementos de la policía del Estado o de los Municipios utilicen de manera correcta los uniformes.

- Finalmente, la seguridad pública que necesitamos es la que corresponde a un Estado Democrático de Derecho sustentada en el respeto irrestricto a los derechos humanos, así como en el cumplimiento y aplicación oportuna y debida de la ley; la seguridad se constituye desde un vínculo de confianza y cooperación entre las autoridades y la sociedad civil, concediéndole a esta última un papel relevante en los mecanismos de supervisión y control del mismo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado al Proyecto de Acuerdo que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta el mismo. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit, así como a los veinte Ayuntamientos del Estado para que en uso de sus atribuciones y facultades vigilen el uso adecuado de los uniformes de los cuerpos policíacos y además, generen protocolos para que los policías regulen sus actuaciones e intervenciones frente a la ciudadanía, basados en el respeto a los derechos humanos.

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit exhorta respetuosamente titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit, así como a los veinte Ayuntamientos del Estado para que en uso de sus atribuciones y facultades vigilen el uso adecuado de los uniformes de los cuerpos policíacos y además, generen protocolos para que los policías regulen sus actuaciones e intervenciones frente a la ciudadanía, basados en el respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese el Presente Acuerdo a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit para los efectos conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 14 días del mes de mayo del año 2019.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil con Proyecto de Acuerdo, que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Nayarit, así como a los veinte Ayuntamientos del Estado para que en uso de sus atribuciones y facultades vigilen el uso adecuado de los uniformes de los cuerpos policiacos y además, generen protocolos para que los policías regulen sus actuaciones e intervenciones frente a la ciudadanía, basados en el respeto a los derechos humanos.

Comisión de Seguridad Pública y Sistemas de Protección Civil

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Juan Carlos Covarrubias García Presidente			
Dip. Adán Zamora Romero Vicepresidente			
Dip. Lucio Santana Zúñiga Secretario			
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vocal			
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Año 2015, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que tiene por objeto exhortar a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a fin de que se estudie la posibilidad de ampliar el número de escuelas de tiempo completo en los niveles de Educación Básica, tanto modalidad ordinaria como en Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular y los Centros de Atención Múltiples.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la gaceta parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente resolutivo al Titular de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, para sus efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente resolutivo a las Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, haciéndoles la atenta invitación a sumarse y respaldar el presente Acuerdo legislativo, mediante un exhorto similar, en beneficio de la Educación de México.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Año 2018, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

A C U E R D O

Que tiene por objeto exhortar al titular de la Secretaría de Educación Pública Federal y al titular de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal y al Titular de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, a fin de que den cumplimiento al orden jurídico que reconoce a favor de las niñas, niños y adolescentes, una alimentación saludable al interior de los establecimientos de consumo escolar del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la gaceta parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos puntuales, comuníquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Educación Pública Federal, así como al titular de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. Comuníquese el presente resolutivo a las Legislaturas de los demás Estados de la República Mexicana, haciéndoles la atenta invitación a sumarse y respaldar el presente Acuerdo legislativo, mediante un exhorto similar, en beneficio de la Educación en México.

CUARTO. Comuníquese a las y los Diputados Federales y Senadores por Nayarit ante el Congreso de la Unión para su conocimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Año 2018, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que exhorta a los Municipios de Santiago Ixcuintla y Tecuala del Estado de Nayarit

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los Municipios de Santiago Ixcuintla y Tecuala del Estado de Nayarit, para que lleven a cabo reuniones en la sede de este Poder Legislativo, para que analicen en conjunto con los habitantes de Palmar de Cuautla, la posibilidad de que esta localidad sea incorporada al Municipio de Tecuala, Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta 180 días a partir de la aprobación de este Acuerdo, para crear una Comisión Especial que dé seguimiento y resolución al presente asunto.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de Santiago Ixcuintla y Tecuala del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Año 2025, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que tiene por objeto incrementar el acervo bibliográfico, histórico, legislativo y cultural de la Biblioteca "Maestro Severiano Ocegueda Peña" de este recinto legislativo

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, acuerda en el marco del Día Mundial del Libro y Derechos de Autor, la donación por cada legislador de un libro a la Biblioteca de este recinto legislativo "Maestro Severiano Ocegueda Peña" para incrementar el acervo bibliográfico, histórico, legislativo y cultural.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidenta

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretaria

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que elige la integración de la Diputación Permanente

ÚNICO.-De conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en sesión pública de clausura celebrada el jueves 30 de mayo de 2019, elige integrantes de la Diputación Permanente para el segundo periodo de receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, en los siguientes términos:

Diputación Permanente

Presidente:	Dip. Leopoldo Domínguez González
Vicepresidente:	Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Secretario:	Dip. Margarita Morán Flores
Vocal:	Marisol Sánchez Navarro

Suplentes

Secretario	Dip. Manuel Ramón Salcedo
Vocal	Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos

Integrantes

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Dip. Adahan Casas Rivas
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Acreditados con voz pero sin voto

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora **Acreditado por el Grupo Parlamentario del PAN**
Dip. Jesús Armando Vélez Macías **Acreditado por el Grupo Parlamentario del PRI**
Dip. Adán Zamora Romero **Acreditado por el Grupo Parlamentario del PRD**
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez **Acreditado por el Grupo Parlamentario del PT**

DADO en las Instalaciones de la Universidad Tecnológica de Nayarit, declarado recinto provisional de este H. Congreso del Estado, en el municipio de Xalisco a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Presidente

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Secretario

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Secretario

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 22 correspondiente al mes de mayo de 2019,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Mauricio Corona Espinosa, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

XXXII LEGISLATURA

Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Eduardo Lugo López
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidenta

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Manuel Navarro García
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00

congresonayarit
congresonayarit
www.congresonayarit.mx